

D

358

865

865-5-5

4095(I)



DOCUMENTOS

A LOS QUE SE HACE REFERENCIA

EN LOS

APUNTES HISTÓRICO-CRÍTICOS

SOBRE LA

REVOLUCION DE ESPAÑA.

POR

EL MARQUÉS DE MIRAFLORES,

CONDE DE VILLAPATERNA,

PRÓCER DEL REYNO,

ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO

DE S. M. C. LA REINA, CERCA DE S. M. B.

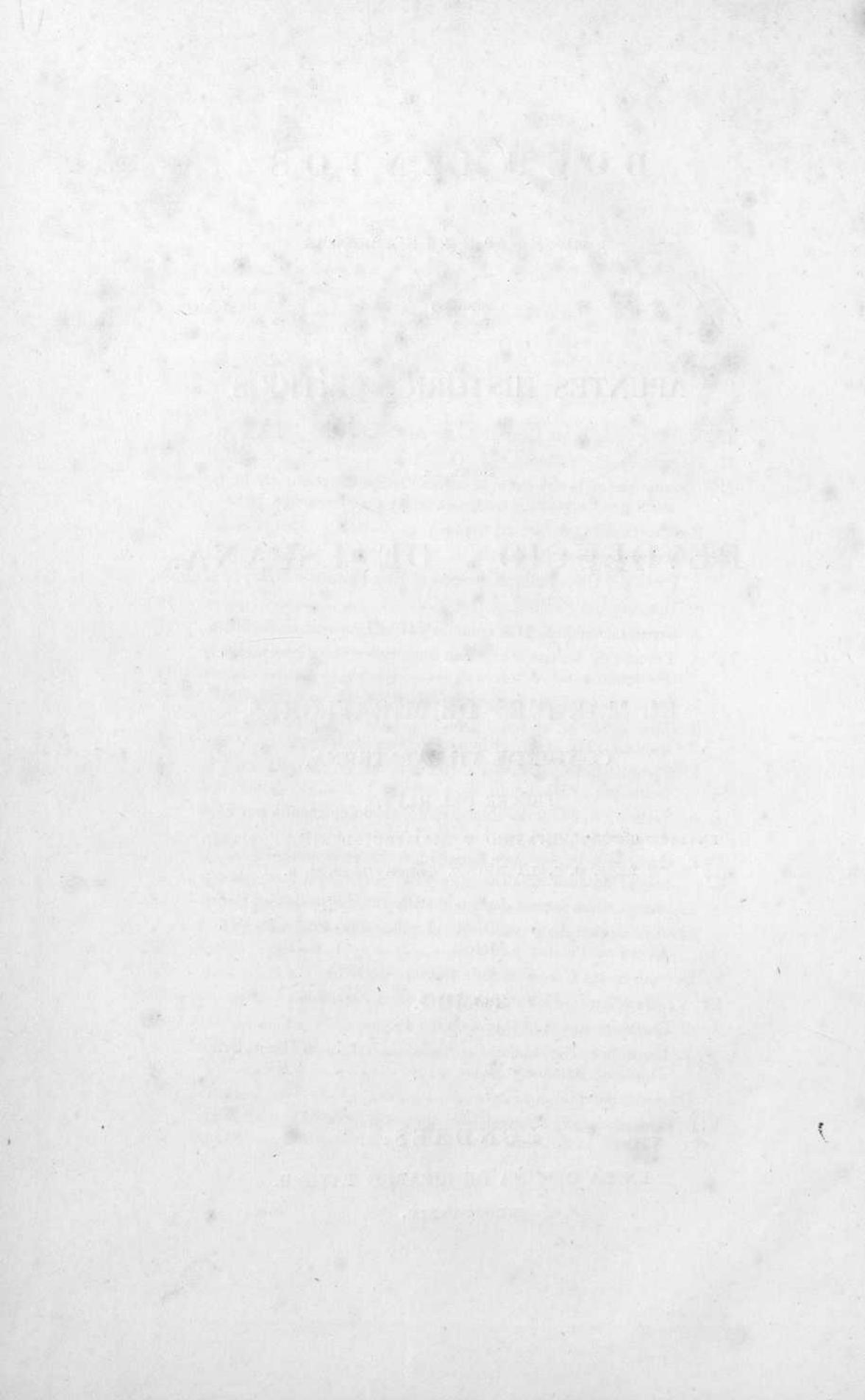
TOMO I.

LONDRES:

EN LA OFICINA DE RICARDO TAYLOR.

MDCCCXXXIV.





INDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE PRIMER TOMO.

Num°.	Página.
I. DECRETO de la Junta Central de 29 de Enero, 1810	1
II. Decreto de 1° de Enero de 1811	6
III. Comunicacion hecha por el Ministro Plenipotenciario de S. M. C. cerca del Emperador de Rusia en 21 de Noviembre, 1812..	7
Respuesta del Canciller de Rusia.....	9
IV. Documentos de Valenzay.	
1. Carta del Emperador Napoleon al Rey Fernando VII.	<i>ib.</i>
2. Discurso del Conde Laforest.....	10
3. Contestacion de S. M. Fernando VII. al Emperador Napoleon.	11
4. Tratado de Valenzay entre el Emperador Napoleon y el Rey Fernando	12
5. Carta autógrafa de Fernando VII. al Duque de San Carlos..	15
6. Carta de S. M. el Señor Don Fernando VII. á la Regencia, traida á España por el Duque de San Carlos	<i>ib.</i>
7. Carta de la Regencia del Reyno á S. M. en contestacion á la traida por el Duque de San Carlos	16
8. Carta de S. M. á la Regencia del reyno entregada por Don José Palafox y Melci	17
9. Carta de la Regencia de España á S. M. en respuesta á la que trajo Don José Palafox	18
10. Instruccion secreta dada por el Rey al Duque de San Carlos	19
11. Instruccion dada por S. M. el Señor Don Fernando VII. á Don José Palafox y Melci	20
V. Decreto de las Cortes de 2 de Febrero de 1814	21
VI. 1. Manifiesto de las Cortes á la Nacion Española	23
2. Carta del Rey á la Regencia del Reyno	28
3. Carta de la Diputacion Provincial de Aragon al Exmo. Señor Don José Palafox y Melci	29
Contestacion	<i>ib.</i>
VII. Discurso que el General Elio dirigió al Señor Don Fernando VII. en 15 de Abril de 1814	30

Numº.	Página.
VIII. Lucindo al Rey N. S. Don Fernando VII.	31
IX. Decreto de 4 de Mayo de 1814.....	32
X. Real Decreto de S. M. el Señor Rey Carlos III. para el estrañamiento y ocupacion de bienes y haciendas de los Jesuitas.	38
Carta circular con remision del pliego reservado á todos los Pueblos en que existian Casas de la Compañia, y se dirigió á sus Jueces Reales Ordinarios.....	40
Pliego Reservado	<i>ib.</i>
Instruccion de lo que deberán hacer los Comisionados para el estrañamiento y ocupacion de bienes y haciendas de los Jesuitas en estos Reynos de España é Islas adyacentes, en conformidad de lo resuelto por S. M.	42
Pragmática Sancion de S. M. en fuerza de Ley para el estrañamiento de estos Reynos á los Regulares de la Compañia, ocupacion de sus temporalidades, y prohibicion de su establecimiento en tiempo alguno, con las demas precauciones que espresa	47
Publicacion	52
Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, en el extraordinario, en la que declara S. M. devuelto á su disposicion como Rey y Suprema Cabeza del Estado, el dominio de los bienes ocupados á los Regulares de la Campaña, estrañados de estos Reynos	<i>ib.</i>
Extracto de una Carta del Señor Rey Carlos III. al Papa Clemente XIII. y de la consulta del Consejo de Castilla con motivo de estas cartas	70
XI. Aviso dado al Pueblo de la Coruña por el Exmo. Señor Don Pedro de Agar, Regente que fue de la España	72
XII. 1. Ocurrencias en Zaragoza en 5 de Marzo de 1820	73
2. A los Aragoneses y tropas de la Guarnicion, la Junta Superior Gubernativa interina de Aragon	74
XIII. 1. Partes del Teniente General Don Pedro Villacampa	77
2. Otro parte del General Villacampa	79
3. Parte del Gobernador de la Plaza de Gerona	80
4. Proclama del Gefé Superior Político del Principado de Cataluña	81
XIV. Sucesos del 10 de Marzo de 1820 en Cadiz.	
Parte del Capitan General del Departamento de Cadiz	82
XV. Decreto de 3 de Marzo que habla de los males públicos	84
XVI. Decreto de S. M. de 6 de Marzo de 1820, convocando á Cortes segun las antiguas Leyes	87
XVII. Decreto de 7 de Marzo de 1820, jurando la Constitucion ..	88
XVIII. Ocurrencias del dia 9 de Marzo de 1820, ó instalacion del Ayuntamiento Constitucional	<i>ib.</i>

Numº.	Página.
XIX. 1. Manifiesto del Rey de 10 de Marzo de 1820, á la Nacion Española	91
2. Decreto de 8 de Marzo de 1820, mandando poner en libertad todos los presos por opiniones políticas	92
3. Decreto de 9 de Marzo de 1820, aboliendo la Inquisicion ..	93
XX. Decreto de 9 de Marzo de 1820, eligiendo la Junta Provisional	<i>ib.</i>
XXI. Decreto de 22 de Marzo de 1820, convocando á Cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821	94
XXII. 1. Apertura de las Cortes dia 9 de Julio de 1820	97
2. Manifiesto de la Junta Provisional á las Cortes	105
Restablecimiento del Régimen Constitucional.	
Reunion de la opinion al centro del Gobierno Constitucional ..	120
Correspondencia con las Juntas Provinciales	123
Restablecimiento del Sistema Constitucional.....	129
Convocacion y reunion de las Cortes.....	130
Gobierno.....	132
Relaciones exteriores	<i>ib.</i>
Administracion Pública	133
Ultramar.....	135
Administracion de Justicia.....	136
Negocios Eclesiásticos	138
Hacienda	140
Marina	147
3. Manifiesto de la Junta Provisional á la Nacion Española á virtud de la convocacion á Cortes para los años de 1820 y 1821	149
XXIII. 1. Oficio de Don Rafael del Riego, fecho 4 de Septiembre de 1820, leído en la Sesion de 5 del mismo.....	159
2. Discurso de Riego que acompañaba al anterior Oficio	160
XXIV. 1. Indicacion hecha por el Señor Gutierrez Acuña en la Sesion del 5 de Septiembre de 1820	163
2. Otra indicacion de dicho Señor Gutierrez Acuña en la misma Sesion	<i>ib.</i>
XXV. Discurso del Señor Martinez de la Rosa, pronunciado en la Sesion del 5 de Septiembre de 1820	164
XXVI. Decreto de las Cortes de 21 de Octubre de 1820, sobre las reuniones de individuos para discutir en público asuntos políticos	167
XXVII. 1. Dictamen de la Comision nombrada por las Cortes para presentar un proyecto de ley que asegure á los Ciudadanos la libertad de ilustrar con discusiones políticas, evitando los abusos	168

Numº.	Página.
2. Discurso del Señor Garelli, pronunciado en la Sesión extraordinaria de la noche del día 14 de Octubre de 1820	173
3. Discurso del Señor Florez Estrada pronunciado en la Sesión extraordinaria de la noche del día 14 de Octubre de 1820..	179
4. Discurso del Señor Garelli pronunciado en la Sesión ordinaria del día 15 de Octubre de 1820	188
5. Discurso del Señor Secretario de la Gobernación de la Península pronunciado en la Sesión de 15 de Octubre de 1820	193
6. Decreto de las Cortes de 21 de Octubre de 1820, sobre las reuniones de individuos para discutir en público asuntos políticos.	204
XXVIII. Discurso de Su Majestad para cerrar las Cortes en 10 de Noviembre de 1820	<i>ib.</i>
XXIX. Contestación de Su Majestad á la Diputación permanente de Cortes, á una esposición de la misma sobre convocación á Cortes extraordinarias y demas que contiene	206
XXX. Documentos relativos al Plan de Conspiración del Presbítero Don Matias Vinuesa	207
Ventajas de este Plan.	208
Inconvenientes de este Plan.	<i>ib.</i>
Medidas que deberían tomarse luego que se verifique.	209
XXXI. 1. Proclama de la Milicia Nacional á la Guarnición de Madrid.	212
2. Esposición á Su Majestad hecha en 10 de Febrero de 1821, por los Cuerpos de la Guarnición y Milicia Nacional local de Madrid	<i>ib.</i>
Contestación de Su Majestad.	213
XXXII. 1. Declaración de los Plenipotenciarios de Austria, Rusia y Prusia publicada en Leybach á 12 de Mayo de 1812.	214
2. Circular dirigida desde Leybach á los Agentes diplomáticos de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en las Cortes extranjeras con fecha 10 de Mayo de 1821	216
XXXIII. 1. Nota del Ministro Imperial de Rusia al Ministro residente de España en Petersburgo, fecha 2 de Mayo de 1821	219
2. Circular dirigida, con la anterior Nota puesta al pie, á todos los Ministros de Rusia cerca de las Cortes extranjeras con motivo de los negocios de España	221
XXXIV. Discurso pronunciado por Su Majestad al hacer la apertura de las Cortes Ordinarias en 1º de Marzo de 1821	225
Contestación del Señor Presidente.	229
XXXV. Mensaje de Su Majestad de 2 de Marzo de 1821 sobre que las Cortes le indiquen los individuos para desempeñar los Ministerios	230
XXXVI. Discurso del Ex-Ministro Argüelles en la Sesión de 4 de Marzo de 1821.	231
XXXVII. Informe presentado á las Cortes en la Sesión de 20 de	

Numº.	Página.
Marzo por la Comisión encargada de examinar el estado de la Nación	232
XXXVIII. 1. Mensaje de Su Majestad á las Cortes en 5 de Mayo de 1821 sobre el asesinato del Presbítero Vinuesa	235
2. Discurso pronunciado por el Señor Conde de Toreno en la discusión del anterior Mensaje de Su Majestad, y Sesión del 5 de Mayo de 1821	<i>ib.</i>
3. Discurso pronunciado por el Señor Martínez de la Rosa en la discusión de la contestación al Mensaje de Su Majestad sobre el asesinato de Vinuesa, Sesión del día 6 de Mayo de 1821.	238
4. Discurso pronunciado por el Señor Romero Alpuente en la Sesión del 6 de Mayo de 1821, sobre el asesinato de Vinuesa, é informe presentado por la Comisión	241
5. Discurso pronunciado por el Señor Martínez de la Rosa en la Sesión de 6 de Mayo de 1821, sobre el asesinato de Vinuesa, é informe presentado por la Comisión	243
6. Discurso pronunciado por el Señor Garely en la Sesión del 6 de Mayo de 1821, sobre el asesinato de Vinuesa	247
7. Contestación de las Cortes al Mensaje de Su Majestad sobre el asesinato del Presbítero Vinuesa	250
XXXIX. Discurso pronunciado por el Señor Garely en la Sesión del día 28 de Marzo de 1821. Discusión sobre la ley de Señoríos	252
XL. Discurso de Su Majestad al cerrarse las Sesiones de las Cortes Ordinarias de 1820 y 1821, en 30 de Junio de 1821	265
Contestación del Señor Presidente de las Cortes al anterior Discurso de Su Majestad	268
XXI. Discurso pronunciado por Su Majestad en la apertura de las Cortes Extraordinarias el día 28 de Septiembre de 1821 ...	270
Contestación del Señor Presidente de las Cortes Extraordinarias de 1821, al anterior Discurso de Su Majestad	271
XXII. 1. Mensaje del Rey á las Cortes sobre las últimas ocurrencias de Cadiz	273
2. Contestación de las Cortes al anterior Mensaje	<i>ib.</i>
3. Representación dirigida al Soberano Congreso Nacional con fecha 17 de Diciembre de 1821, por las Autoridades de la Ciudad de Sevilla	274
4. Representación dirigida á Su Majestad con fecha 17 de Diciembre de 1821, por las autoridades, tropa y habitantes de la Ciudad de Sevilla	276
5. Discurso pronunciado por el Señor Conde de Toreno en la Sesión del día 23 de Diciembre de 1821, sobre la formación de causa á las Autoridades y Pueblo de Sevilla	278
6. Discurso pronunciado por el Señor Calatrava, en la Sesión en que se dió cuenta á las Cortes de las dos anteriores Representaciones de las Autoridades y Pueblo de Sevilla, del día 22 de Diciembre de 1821	286

Numº.	Página.
7. Discurso pronunciado por el Señor Romero Alpuente en la discusion sobre el mismo asunto de que trata la segunda parte del dictamen de la Comision, nombrada por las Cortes para informar y proponer las medidas oportunas sobre las ocurrencias de Cadiz y Sevilla	288
XLIII. Discurso pronunciado por S. M. al cerrarse las Sesiones de las Cortes estraordinarias de 1821, el dia 14 de Febrero de 1822	309
Contestacion del Señor Presidente	<i>ib.</i>
XLIV. Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de Cortes de 1º de Marzo de 1822	311
Contestacion del Presidente	312
XLV. Copia de varios artículos de la Constitucion de la Confederacion de Caballeros Comuneros y obgeto de su Institucion.	313
De los Caballeros Comuneros y sus obligaciones	<i>ib.</i>
De la Asamblea y de sus atribuciones.	314
De los Alistamientos	<i>ib.</i>
Copia de varios Artículos del Reglamento para el gobierno interior de las Fortalezas de Caballeros Comuneros.....	316
XLVI. Representacion dirigida á S. M. en 15 de Mayo de 1822, por varios vecinos de Madrid de las clases de Comerciantes, Militares y Hacendados	321
XLVII. 1. Discurso pronunciado por S. M. el dia 30 de Junio de 1822, al cerrarse las Sesiones de las Cortes ordinarias de aquel año	323
Contestacion del Presidente	325

DOCUMENTOS.

Nº I.

Decreto de la Junta Central de 29 de Enero, 1810.

Junta Central de España é Indias para la organizacion de las Cortes convocadas para el dia primero de este año, 1810 : firmado por todos los individuos presentes de la Junta, y comunicada á la Regencia despues de su instalacion.

SEÑORES PRESENTES.

MARQUÉS DE VILLANUEVA DEL PRADO, Arzobispo de Laodicea,
Presidente.

MARQUÉS DE ASTORGA, *Vice-Presidente.*

VALDÉS.

MARQUÉS DEL VILLET.

JOVELLANOS.

MARQUÉS DE CAMPO SAGRADO.

GARAY.

MARQUÉS DEL VILLAR.

RIQUELME.

CARO.

CALVO.

CASTAÑEDO.

BONIFAZ.

JOCANO.

AMATRÍA.

BALANZÁT.

GARCIA TORRE.

CONDE DE SIMONDE.

BARON DE SABATONA.

RIBERO, *Secretario.*

EL REY,

Y á su nombre la SUPREMA JUNTA CENTRAL Gubernativa de España é Indias.

COMO haya sido uno de mis primeros cuidados congregar la Nacion Española en Cortes generales y extraordinarias, para que representada en ellas por individuos y Procuradores de todas las clases, órdenes y pueblos

del Estado, despues de acordar los extraordinarios medios y recursos que son necesarios para rechazar al enemigo que tan pérfidamente la ha invadido, y con tan horrenda crueldad va desolando algunas de sus provincias, arréglese con la debida deliberacion lo que mas conveniente pareciere, para dar firmeza y estabilidad á la Constitucion, y el orden, claridad y perfeccion posible á la legislacion civil y criminal del reyno, y á los diferentes ramos de la administracion pública, á cuyo fin mandé por mi Real Decreto de 18 del mes pasado, que la dicha mi Junta Central Gubernativa se trasladase desde la ciudad de Sevilla á esta villa de la Isla de Leon, donde pudiese preparar mas de cerca, y con inmediatas y oportunas providencias, la verificacion de tan grandes designios, considerando :

1º. Que los acaecimientos que despues han sobrevenido, y las circunstancias en que se halla el reyno de Sevilla, por la invasion del enemigo que amenaza ya los demas reynos de Andalucía, requiere las mas prontas y enérgicas providencias.

2º. Que entre otras ha venido á ser en gran manera necesaria, la de reconcentrar el ejéercicio de toda mi Autoridad en pocas y hábiles personas que pudiesen emplearlo con actividad, vigor, y en defensa de la Patria, lo cual he verificado ya por mi Real Decreto de este dia, en que he mandado formar una Regencia de cinco personas de bien acreditados talentos, probidad y celo público.

3º. Que es muy de temer, que las correrías del enemigo por varias provincias, antes libres, no hayan permitido á mis pueblos hacer las elecciones de Diputados de Cortes, con arreglo á las convocatorias que les han sido comunicadas en primero de este mes ; y por lo mismo, que no pueda verificarse su reunion en esta Isla para el dia primero de Marzo próximo, como estaba por mí acordado.

4º. Que tampoco sería facil, en medio de los graves cuidados y atenciones que ocupan al Gobierno, concluir los diferentes trabajos y planes de reforma que, por personas de conocida instruccion y probidad, se habian emprendido y adelantado bajo la inspeccion y autoridad de la comision de Cortes, que á este fin nombré por mi Real Decreto de Junio del año pasado, con el deseo de presentarlas al examen de las próximas Cortes.

5º. Y considerando, en fin, que en la actual crisis no es facil acordar con sosiego y detenida reflexion las demás providencias y órdenes, que tan nueva é importante operacion requería, ni por la mi suprema Junta Central, cuya autoridad, que hasta ahora ha ejercido en mi Real nombre, va á transferirse en el Consejo de Regencia, ni por esta, cuya atencion será enteramente arrebatada por el grande objeto de la defensa nacional.

Por tanto, Yo, y á mi Real Nombre la SUPREMA JUNTA CENTRAL, para

llenar mi ardiente deseo de que la Nacion se congregue libre y legalmente en Cortes generales y extraordinarias, con el fin de lograr los grandes bienes que en esta deseada reunion están cifrados, he venido en mandar, y mando lo siguiente :

1º. La celebracion de las Cortes generales y extraordinarias que están ya convocadas para esta Isla de Leon, y para el día primero de Marzo próximo, será el primer cuidado de la Regencia que acabo de crear, si la defensa del reyno, en que desde luego debe ocuparse, lo permitiere.

2º. En consecuencia se expedirán inmediatamente convocatorias individuales á todos los R. R. Arzobispos y Obispos que están en ejercicio de sus funciones, y á todos los Grandes de España en propiedad, para que concurran á las Cortes en el día y lugar para que están convocadas, si las circunstancias lo permitieren.

3º. No serán admitidos á estas Cortes los Grandes que no sean cabeza de familia, ni los que no tengan la edad de veinte y seis años, ni los Prelados ni Grandes que se hallaren procesados por cualquiera delito, ni los que se hubieren cometido al gobierno Francés.

4º. Para que las provincias de América, que por la estrechez del tiempo no pueden ser representadas por Diputados nombrados por ellas mismas, no carezcan enteramente de representacion en estas Cortes, la Regencia formará una Junta compuesta de seis sujetos de caracter, naturales de aquellos dominios, los cuales, poniendo en cántaro los nombres de los demás naturales que se hallan residentes en España y constan por las listas formadas por la comision de Cortes, sacarán á la suerte el número de cuarenta solos ; sacarán en segunda suerte veinte y seis ; y estos asistirán como Diputados de Cortes en representacion de aquellos vastos paises.

5º. Se formará asimismo otra Junta electoral de seis personas, naturales de las provincias de España que se hallan ocupadas por el enemigo ; y poniendo en cántaro los nombres de los naturales de cada una de dichas provincias, que asimismo constan de las listas formadas por la comision de Cortes, sacarán de entre ellos á la primera suerte hasta el número de diez y ocho nombres, y volviendo á sortear, solo sacarán de ellos cuatro, cuya operacion se irá repitiendo por cada una de dichas provincias ; y los que salieren en suerte, serán Diputados en Cortes por representacion de aquellas para que fueren nombrados.

6º. Verificadas estas suertes, se hará la convocacion de los sujetos que hubieren salido nombrados, por medio de oficios que se pasarán á las justicias de los pueblos en que residieren, á fin de que concurran á las Cortes en el día y lugar señalado, si las circunstancias lo permitieren.

7º. Antes de la admision de estos sujetos á las Cortes, una comision,

nombrada por ellas mismas, examinará si en cada uno concurren ó no las calidades señaladas en la instruccion general y en este decreto, para tener voto en las dichas Cortes.

8º. Libradas estas convocatorias, las primeras Cortes generales y extraordinarias se tendrán por legítimamente convocadas, de forma que, aunque no se verifique su reunion en el dia y lugar señalados para ellas, pueda verificarse en cualquiera tiempo y lugar en que las circunstancias lo permitan, sin necesidad de nueva convocatoria, siendo de cargo de la Regencia hacer, á propuesta de la Diputacion de Cortes, el señalamiento de dicho dia y lugar, y publicarlo en tiempo oportuno por todo el reyno.

9º. Y para que los trabajos preparatorios puedan continuar y concluirse sin obstáculo, la Regencia nombrará una Diputacion de Cortes compuesta de ocho personas; las seis, naturales del continente de España, y las dos últimas, naturales de América, la cual Diputacion será subrogada en lugar de la comision de Cortes, sin que el Gobierno tenga que distraer su atencion de los urgentes negocios que la reclaman en el dia.

10. Un individuo de la Diputacion de Cortes, de los seis nombrados por España, presidirá la junta electoral que debe nombrar los Diputados por las provincias cautivas; y otro individuo de la misma diputacion, de los nombrados por la América, presidirá la junta electoral que debe sortear los Diputados naturales y representantes de aquellos dominios.

11. Las juntas formadas con los títulos de *Junta de medios y recursos* para sostener la presenta guerra, *Junta de hacienda*, *Junta de legislacion*, *Junta de instruccion pública*, *Junta de negocios eclesiásticos*, y *Junta de ceremonial de congregacion*, las cuales por autoridad de la mi Suprema Junta, y bajo la inspeccion de dicha comision de Cortes, se ocupaban en preparar los planos de mejoras relativas á los objetos de su respectiva atribucion, continuarán en sus trabajos hasta concluirlos en el mejor modo que sea posible; y fecho, los remitirán á la Diputacion de Cortes á fin que, despues de haberlos examinado, se pasen á la Regencia, y esta los proponga á mi Real nombre á la deliberacion de las Cortes.

12. Serán estas presididas á mi Real nombre, ó por la Regencia en cuerpo, ó por su presidente temporal, ó bien por el individuo á quien delegare el encargo de representar en ellas mi soberanía.

13. La Regencia nombrará los Asistentes de Cortes que deban asistir y aconsejar al que las presidiere, á mi Real nombre, de entre los individuos de mi Consejo y Cámara, segun la antigua práctica del reyno; ó en su defecto, de otras personas constituidas en dignidad.

14. La apertura del solio se hará en las Cortes en concurrencia de los Estamentos eclesiástico, militar y popular; y en la forma y con la

solemnidad que la Regencia acordará á propuesta de la Diputacion de Cortes.

15. Abierto el solio, las Cortes se dividirán para la deliberacion de las materias en dos solos Estamentos; uno popular, compuesto de todos los Procuradores de las provincias de España y América, y otro, de Dignidades en que se unirán los Prelados y Grandes del reyno.

16. Las proposiciones que á mi Real nombre hiciere la Regencia á las Cortes, se examinarán primero en el Estamento popular, y si fueren aprobadas en él, se pasarán por un mensajero de estado al Estamento de Dignidades para que las examinen de nuevo.

17. El mismo método se observará en las proposiciones que se hicieren en uno y otro Estamento por sus respectivos vocales, pasando siempre la proposicion, ya aprobada del uno, al otro para su nuevo examen y deliberacion.

18. Las proposiciones no aprobadas por ambos Estamentos se entenderán como si no fuesen hechas.

19. Las que ambos Estamentos aprobaren serán elevadas, por los mensajeros de estado, á la Regencia para mi Real Sancion.

20. La Regencia sancionará las proposiciones, así aprobadas, siempre que graves razones de pública utilidad no la persuadan, á que de su ejecucion pueden resultar graves inconvenientes y perjuicios.

21. Si tal sucediere, la Regencia, suspendiendo la sancion de la proposicion aprobada, la devolverá á las Cortes con la clara esposicion de las razones que hubiere tenido para suspenderlas.

22. Así devuelta la proposicion, se examinará de nuevo en uno y otro Estamento, y si los dos tercios de los votos de cada uno no confirmaren la anterior resolucion, se tendrá la proposicion por no hecha, y no se podrá renovar hasta las futuras Cortes.

23. Si los dos tercios de votos de cada Estamento ratificaren la aprobacion anteriormente dada á la proposicion, será esta llevada de nuevo por los mensajeros de estado á la Sancion Real.

24. En este caso la Regencia otorgará á mi nombre la Real Sancion en el término de tres días, pasados los cuales, otorgada ó no la ley, se entenderá legítimamente sancionada, y se procederá de hecho á su publicacion en la forma de estilo.

25. La promulgacion de las leyes así formadas y sancionadas, se hará en las mismas Cortes antes de su disolucion.

26. Para evitar que en las Cortes se forme algun partido que aspire á hacerlas permanentes, ó prolongadas en demasía, cosa que sobre trastornar del todo la Constitucion del reyno, podría acarrear otros muy graves in-

convenientés, la Regencia podrá señalar un término á la duracion de las Cortes, con tal que no baje de seis meses.

Durante las Cortes, y hasta tanto que estas acuerden, nombren é instalen el nuevo Gobierno, ó bien confírmen el que ahora se establece para que rijá la nacion en lo sucesivo, la Regencia continuará ejerciendo el poder ejecutivo en toda la plenitud que corresponde á mi soberanía.

En consecuencia, las Cortes reducirán sus funciones al ejercicio del poder legislativo que propiamente les pertenece; y confiado á la Regencia el poder ejecutivo, sin suscitar discusiones que sean relativas á él, y distraigan su atencion de los graves cuidados que tendrá á su cargo, se aplicarán del todo á la formacion de leyes y reglamentos oportunos, para verificar las grandes y saludables reformas que los desórdenes del antiguo Gobierno, el presente estado de la nacion, y su futura felicidad hacen necesarias, llenando así los grandes objetos para que fueron convocadas.

Real Isla de Leon, dia veinte y nueve de Enero, 1810.

Nº II.

Decreto de 1º de Enero de 1811.

Declaranse nulos todos los actos y convenios del Rey durante su opresion, fuera ó dentro de España. Nueva protesta de no dejar las armas hasta la entera libertad de España y Portugal.

Las Cortes generales y extraordinarias, en conformidad de sus decretos de 24 de Septiembre del año próximo pasado, en que declararon nulas y de ningun valor las renunciaciones hechas en Bayona por el legítimo Rey de España y de las Indias, el Señor Don Fernando VII., no solo por falta de libertad, sino tambien por carecer de la esencialísima é indispensable circunstancia del consentimiento de la nacion: Declaran, que no reconocerán, y antes bien tendrán y tienen por nulo y de ningun valor ni efecto todo acto, tratado, convenio, ó transaccion de cualquiera clase y naturaleza que hayan sido, ó fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla, ya se verifique su otorgamiento en el país del enemigo, ó ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su Real Persona rodeada de las armas, ó bajo el influjo directo ó indirecto del usurpador de su corona, pues jamás le considerará libre la nacion, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos, en el seno del Congreso nacional que ahora existe, ó en adelante existiere, ó

del Gobierno formado por las Cortes. Declaran asimismo, que toda contravencion á este decreto será mirada por la nacion como un acto hostile contra la Patria, quedando el contraventor responsable á todo el rigor de las leyes. Y declaran por último las Cortes, que la generosa nacion á quien representan, no dejará un momento las armas de la mano, ni dará oídos á proposicion de acomodamiento ó concierto, de cualquiera naturaleza que fuere, como no preceda la total evacuacion de España y Portugal por las tropas que tan inicuaamente la han invadido; pues las Cortes están resueltas, con la nacion entera, á pelear incesantemente hasta dejar aseguradas la religion santa de sus mayores, la libertad de su amado Monarca, y la absoluta independencia é integridad de la monarquía. Tendralo entendido el Consejo de Regencia, y para que sea conocido y observado puntualmente en toda la estension de los dominios Españoles, lo hará así imprimir, publicar y circular.

Dado en la Real Isla de Leon á primero de Enero, 1811.

ALONSO CAÑEDO, *Presidente.*

JOSÉ MARTINEZ, *Diputado Secretario.*

JOSÉ ARNAEZ, *Diputado Secretario.*

Al Consejo de Regencia.

Nº III.

Comunicacion hecha por el Ministro Plenipotenciario de S. M. C. cerca del Emperador de Rusia en 21 de Noviembre, 1812.

El infrascripto Plenipotenciario de S. M. C. Don Fernando VII. cumple, lleno de satisfaccion y júbilo, la obligacion que le impone su Gobierno de hacer á S. M. I. el presente de un ejemplar de la Constitucion política de España, el cual se toma la libertad de remitir al Exmo. Canciller del imperio, suplicandole tenga la bondad de ofrecerlo á su Augusto Amo, como un testimonio del respeto, de la consideracion y de la confianza que la Regencia profesa á S. M. el Emperador Alejandro.

Este admirable Código que á la par ha satisfecho las opiniones, y llenado los deseos del pueblo Español de entrambos mundos, no es fruto de concepcion filosófica ó metafísica, propia mas bien (como lo ha demostrado la experiencia en otros paises) para turbar los estados, que para asegurar su tranquilidad y su ventura.

Nada ha introducido en ella, ni el espíritu de innovacion ni el de reforma; nada se ha tomado para formarla de las naciones extranjeras;

las mismas antiguas leyes de la monarquía son las fuentes de donde toda entera se ha sacado; y no dispone cosa alguna que no se halle consignada del modo mas auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de legislación Española; solamente es nuevo el método con que se han distribuido las materias, ordenandolas y clasificandolas, para que formasen un sistema de ley fundamental y constitutiva, en el que estuviere contenido con enlace, armonía y concordancia cuanto tienen dispuesto las leyes fundamentales de Aragon, de Navarra y de Castilla, en todo lo concerniente á la libertad é independencia de la nacion, á los fueros y obligaciones de los ciudadanos, á la dignidad y autoridad del Rey, al establecimiento y uso de la fuerza armada, y al método económico y administrativo de la Hacienda.

A la vista del mismo campo enemigo, en medio del estruendo de sus cañones, fue esta Constitucion proyectada, discutida y sancionada. Pero si S. M. I. se digna tender la vista sobre ella, verá que los representantes de la nacion Española, aunque rodeados de obstáculos, de dificultades y de peligros, han sido tan inaccesibles al temor y á las pasiones todas, como impenetrables en sus augustas funciones de atender al grande objeto de asegurar y conciliar, para siempre, la libertad política y civil de la nacion con la dignidad y autoridad del Rey.

Sumamente satisfactorio y lisonjero es para el infrascripto, cumplir con el deber que se le impone de ser hoy el órgano de su Gobierno, para acreditar cuánto valor é importancia da este á la amistad del grande, magnánimo Soberano de la Rusia, que humillando el orgullo conquistador de nuestros dias, enemigo comun de ambas naciones, se ha adquirido la sólida y verdadera gloria de ser el defensor y amparo de la aflijida humanidad, y el vengador de los ultrajes hechos á las leyes sagradas de la propiedad y de la justicia. Que en fin, por su moderacion, por la pureza de sus principios, por la grandeza de su poder, parece que le ha destinado la providencia á reprimir la ambicion en Europa, y hacer que suceda en ella el reinado de la justicia y de la concordia, restableciendo un sistema de equilibrio general, arreglado por la equidad y sabiduría, y fundado en el interés verdadero de los pueblos.

Con este motivo el infrascripto se complace en renovar al Exmo. Señor Canciller del imperio la seguridad de su mayor consideracion.

FRANCISCO DE ZEA BERMUDEZ.

San Petersburgo, 21 de Noviembre, 1812.

Respuesta del Canciller de Rusia.

El infrascripto Canciller del imperio presentó inmediatamente al Emperador, la nota que el Señor Zea Bermudez, Plenipotenciario de S. M. C. Don Fernando VII., le hizo el honor de remitirle, acompañada de un ejemplar de la Constitucion Española que ofrece á S. M. I. la Regencia de aquel reyno. Recibió S. M. este nuevo testimonio de los sentimientos que por su parte animan al Gobierno de España, con tanto mayor placer, cuanto que está persuadido que esta solemne acta debe servir de garantía á la prosperidad de una nacion leal y valerosa, á la que S. M. profesa la mayor estimacion.

Feliz se cree el infrascripto en participar al Señor Zea Bermudez esta prueba de los sentimientos de S. M. I.

El mismo infrascripto se aprovecha de la presente ocasion para manifestarle al Señor Zea Bermudez, que ha recibido un ejemplar de la misma Constitucion que le ha dirijido de parte de la Regencia, y ruega al Señor Plenipotenciario, tenga la bondad de ser el intérprete de todos los sentimientos que le inspira una señal tan lisonjera de la atencion que por su parte merece á aquel Gobierno.

Con este motivo tengo el honor de renovar al Señor Zea Bermudez la seguridad de mi muy distinguida consideracion.

EL CONDE DE ROMANZOFF.

San Petersburgo, 25 de Noviembre, 1812.

Nº IV.

Documentos de Valenzay.

1. *Carta del Emperador Napoleon al Rey Fernando VII.*

PRIMO MIO,

Las circunstancias actuales en que se halla mi imperio, y mi política, me hacen desear acabar de una vez con los negocios de España. La Inglaterra fomenta en ella la anarquía y el Jacobinismo, y procura aniquilar la monarquía, y destruir la nobleza para restablecer una república. No puedo menos de sentir en sumo grado la destruccion de una nacion tan vecina á mis estados, y con la que tengo tantos intereses marítimos comunes.

Deseo quitar á la influencia Inglesa cualquier pretesto, y restablecer los

vínculos de amistad y de buenos vecinos que tanto tiempo han existido entre las dos naciones.

Envío á V. A. R. al Conde de Laforest, con un nombre fingido, y puede V. A. dar asenso á todo lo que le diga. Deseo que V. A. esté persuadido de los sentimientos de amor y estimacion que le profeso.

No teniendo mas fin esta carta, ruego á Dios guarde á V. A., Primo mio, muchos años.

Vuestro Primo,

NAPOLEON.

Saint Cloud, 12 de Noviembre, 1813.

2. *Discurso del Conde Laforest.*

SEÑOR,

El Emperador, que ha querido que me presente bajo un nombre supuesto para que esta negociacion sea secreta, me ha enviado para decir á V. A. R., que queriendo componer las desavenencias que había entre padres é hijos, hizo cuanto pudo en Bayona para efectuarlo; pero que los Ingleses lo han destruido todo, introduciendo la anarquía y el Jacobinismo en España, cuyo suelo está talado y assolado, la religion destruida, el clero perdido, la nobleza abatida, la marina sin otra existencia que el nombre, las colonias de América desmembradas y en insurreccion, y en fin todo en ella arruinado. Aquellos Isleños no quieren otra cosa que erijir la monarquía en república, y sin embargo, para engañar al pueblo, en todos los actos públicos ponen á V. A. R. á la cabeza. Yo bien sé, Señor, que V. A. R. no ha tenido la menor parte en todo lo que ha pasado en este tiempo, pero, no obstante, se valen para todo del nombre de V. A. R., pues no se oye de su boca mas que Fernando VII. Esto no impide que reine allí una verdadera anarquía, pues al mismo tiempo que tienen las Cortes en Cadiz, y aparentan querer un Rey, sus deseos no son otros que el de establecer una república. Los verdaderos Españoles lo sienten mucho, se lamentan de ello, y quisieran ver reinar el orden en su patria oprimida, y seguras sus propiedades. Este desorden ha conmovido al Emperador, que me ha encargado haga presente á V. A. R. este funesto estado, á fin de que se sirva decirme los medios que le parezcan mas oportunos, ya para conciliar el interés respectivo de ambas naciones, ya para que vuelva la tranquilidad á un reyno que merece por todos títulos la consideracion de todas ellas, de un reyno acreedor á que le posea una persona de la dignidad y caracter de V. A. R. Considerando, pues, S. M. I. mi larga experiencia en los negocios (pues hace mas de cuarenta años que sigo la carrera diplomática, y he estado en todas las cortes) me ha honrado

con esta comision, que espero desempeñar á satisfaccion del Emperador, y de V. A. R., deseando que se trate con el mayor secreto; porque si los Ingleses llegasen por casualidad á saberla, no pararian hasta encontrar medios de impedirla. Para esto procuraré estar aquí lo mas oculto que pueda, pues que sin esta precaucion, como hay tantas personas que me conocen, no tardaría en sospecharse la verdad. Espero, pues, que V. V. A. A. R. R. por su parte se dignarán contribuir al mismo secreto.

3. *Contestacion de S. M. Fernando VII. al Emperador Napoleon.*

SEÑOR,

El Conde de Laforest me ha entregado la carta que V. M. I. me ha hecho la honra de escribirme, fecha 12 del corriente, é igualmente estoy muy reconocido á la honra que V. M. I. me hace de querer tratar conmigo para obtener el fin que desea, de poner un término á los negocios de España.

V. M. I. dice en su carta, que la Inglaterra fomenta en ella la anarquía y el Jacobinismo, y procura aniquilar la monarquía Española. No puedo menos de sentir en sumo grado la destruccion de una nacion tan vecina á mis estados, y con la que tengo tantos intereses marítimos comunes. Deseo, pues, quitar, prosigue V. M., á la influencia Inglesa cualquiera pretesto, y restablecer los vínculos de amistad y de buenos vecinos que tanto tiempo han existido entre las dos naciones. A estas proposiciones, Señor, respondo lo mismo que á las que me ha hecho de palabra de parte de V. M. I. el Señor Conde de Laforest, que yo estoy siempre bajo la proteccion de V. M. I., y que siempre le profeso el mismo amor y respeto, de lo que tiene tantas pruebas V. M. I.; pero no puedo hacer ni tratar nada sin el consentimiento de la nacion Española, y por consiguiente de la Junta. V. M. I. me ha traído á Valenzay, y si quiere colocarme de nuevo en el trono de España, puede V. M. hacerlo, pues tiene medios para tratar con la Junta, que yo no tengo. O si V. M. I. quiere absolutamente tratar conmigo, y no teniendo yo aquí en Francia ninguno de mi confianza (á causa, como he dicho en mi nota anterior, de ignorar todo lo que pasa en España) necesito que vengan aquí con anuencia de V. M. I., Diputados de la Junta para enterarme de los negocios de España, ver los medios de hacerla verdaderamente feliz, y para que sea válido en España todo lo que yo trate con V. M. I. y R.

Si la política de V. M. y las circunstancias actuales de su imperio no le permiten conformarse con estas condiciones, entonces continuaré quieto y muy gustoso en Valenzay, donde he pasado ya cinco años y medio, y donde permaneceré toda mi vida, si Dios lo dispone así.

Siento mucho, Señor, hablar de este modo á V. M. pero mi conciencia me obliga á ello. Tanto interés tengo por los Ingleses como por los Franceses, pero, sin embargo, debo preferir á todo los intereses y felicidad de mi nacion. Espero que V. M. I. y R. no verá en esto mismo mas que una nueva prueba de mi ingenua sinceridad, y del amor y cariño que tengo á V. M. Si prometiese yo algo á V. M., y que despues estuviese obligado á hacer todo lo contrario, ¿qué pensaría V. M. de mí? Diría que era un inconstante y se burlaría de mí, y además me deshonoraría para con toda la Europa.

Estoy muy satisfecho, Señor, del Señor Conde de Laforest, que ha manifestado mucho celo y ahinco por los intereses de V. M., y que ha tenido muchas consideraciones para conmigo.

Mi hermano y mi tio me encargan les ponga á la disposicion de V. M. I. y R.

Pido, Señor, á Dios conserve á V. M. muchos años.

FERNANDO.

Valenzay, 21 de Noviembre de 1813.

4. *Tratado de Valenzay entre el Emperador Napoleon y el Rey Fernando.*

S. M. Católica y el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, Protector de la Confederacion del Rin, y Mediador de la Confederacion Suisa, igualmente animados del deseo de hacer cesar las hostilidades, y de concluir un tratado de paz definitivo entre las dos potencias, han nombrado plenipotenciarios á este efecto, á saber :

S. M. Don Fernando, á Don José Miguel de Carvajal, Duque de San Carlos, Conde del Puerto, Gran Maestro de Postas de Indias, Grande de España de primera clase, Mayordomo Mayor de S. M. C., Teniente General de los ejércitos, Gentilhombre de Cámara con ejercicio, Gran Cruz, y Comendador de diferentes órdenes, &c. &c. &c.

S. M. el Emperador y Rey á M. Antonio Renato Carlos Mathurin, Conde de Laforest, individuo de su Consejo de Estado, Gran Oficial de la Legion de honor, Gran Cruz de la orden imperial de la reunion, &c. &c. &c.

Los cuales, despues de cangear sus plenos poderes respectivos, han convenido en los siguientes artículos :

Art. 1º. Habrá en lo sucesivo y desde la fecha de la ratificacion de este tratado, paz y amistad entre S. M. Fernando VII. y sus sucesores, y S. M. el Emperador y Rey y sus sucesores.

Art. 2º. Cesarán todas las hostilidades por mar y tierra entre las dos

naciones, á saber :—en sus posesiones continentales de Europa, inmediatamente despues de las ratificaciones de este tratado ; quince días despues, en los mares que bañan las costas de Europa y Africa de esta parte del Ecuador ; cuarenta despues, en los mares de Africa y América en la otra parte del Ecuador ; y tres meses despues, en los países y mares situados al Este del Cabo de Buena Esperanza.

Art. 3°. S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, reconoce á Don Fernando y sus sucesores, segun el orden de sucesion establecido por las leyes fundamentales de España, como Rey de España y de las Indias.

Art. 4°. S. M. el Emperador y Rey reconoce la integridad del territorio de España, tal cual existía antes de la guerra actual.

Art. 5°. Las provincias y plazas actualmente ocupadas por las tropas Francesas, serán entregadas en el estado en que se encuentran, á los Gobernadores y á las tropas Españolas que sean enviadas por el Rey.

Art. 6°. S. M. el Rey Fernando se obliga por su parte á mantener la integridad del territorio de España, islas, plazas y presidios adyacentes, con especialidad Mahon y Ceuta. Se obliga tambien á evacuar las provincias, plazas y territorios ocupados por los Gobernadores y ejército Británico.

Art. 7°. Se hará un convenio militar, entre un comisionado Francés y otro Español, para que simultaneamente se haga la evacuacion de las provincias Españolas, ú ocupadas por los Franceses ó por los Ingleses.

Art. 8°. S. M. C. y S. M. el Emperador y Rey se obligan reciprocamente á mantener la independendencia de sus derechos marítimos, tales como han sido estipulados en el tratado de Utrecht, y como las dos naciones los habian mantenido hasta el año de 1792.

Art. 9°. Todos los Españoles adictos al Rey José, que le han servido en los empleos civiles ó militares, y que le han seguido, volverán á los honores, derechos y prerrogativas de que gozaban ; todos los bienes de que hayan sido privados, les serán restituidos. Los que quieran permanecer fuera de España, tendrán un término de diez años para vender sus bienes, y tomar todas las medidas necesarias á su nuevo domicilio. Les serán conservados sus derechos á las sucesiones que puedan pertenecerles, y podrán disfrutar sus bienes, y disponer de ellos, sin estar sugetos al derecho del fisco, ó de retraccion, ó cualquier otro derecho.

Art. 10°. Todas las propiedades, muebles ó inmuebles, pertenecientes en España á Franceses ó Italianos, les serán restituidas en el estado en que las gozaban antes de la guerra. Todas las propiedades secuestradas ó confiscadas en Francia ó en Italia á los Españoles, antes de la guerra, les

serán tambien restituidas. Se nombrarán por ambas partes comisarios que arreglarán todas las cuestiones contenciosas, que puedan suscitarse ó sobrevenir entre Franceses, Italianos ó Españoles, ya por discusiones de intereses anteriores á la guerra, ya por los que haya habido despues de ella.

Art. 11°. Los prisioneros hechos de una y otra parte serán devueltos, ya se hallen en los depósitos, ya en cualquiera otro paraje, ó ya hayan tomado partido; á menos que inmediatamente despues de la paz, no declaren ante un comisario de su nacion, que quieren continuar al servicio de la potencia á quien sirven.

Art. 12°. La guarnicion de Pamplona, los prisioneros de Cadiz, de la Coruña, de las islas del Mediterraneo, y los de cualquier otro depósito, que hayan sido entregados á los Ingleses, serán igualmente devueltos, ya estén en España, ó ya hayan sido enviados á América.

Art. 13°. S. M. Fernando Séptimo se obliga igualmente á hacer pagar al Rey Carlos Cuarto y á la Reyna su esposa, la cantidad anual de treinta millones de reales, que será satisfecha puntualmente por cuartas partes de tres en tres meses. A la muerte del Rey, dos millones de francos formarán la viudedad de la Reyna. Todos los Españoles que estén á su servicio, tendrán la libertad de residir fuera del territorio Español, todo el tiempo que S. S. M. M. lo juzguen conveniente.

Art. 14°. Se concluirá un tratado de comercio entre ambas potencias, y hasta tanto, sus relaciones comerciales quedarán bajo el mismo pie que antes de la guerra de 1792.

Art. 15°. La ratificacion de este tratado se verificará en Paris en el término de un mes, ó antes si fuere posible.

Fecho y firmado en Valenzay á 11 de Diciembre de 1813.

EL DUQUE DE SAN CARLOS.

EL CONDE DE LAFOREST.

Nos los infrascriptos Plenipotenciarios nombrados respectivamente para negociar y firmar una paz entre España y Francia, hemos estendido el presente Protocolo de nuestra última conferencia, al momento de firmar el tratado, para hacer constar que ha sido olvido por una y otra parte, á saber:

1°. Que los plenos poderes dados al Plenipotenciario Español en forma de carta autógrafa, por falta de Cancillería, han sido presentados con condicion de substituirles cuando se verifique el cange de las ratificaciones, si es que se verifica, otros poderes revestidos de las fórmulas usadas en España.

2°. Que si el término de treinta dias, estipulado en el artículo quince

del tratado para el cange de las ratificaciones no fuere bastante, por efecto de algun impedimento real y verdadero, queda reservado el proceder á este cange en los quince dias siguientes, ó antes si ser pudiere.

Fecho y firmado en Valenzay á 11 de Diciembre de 1813.

EL DUQUE DE SAN CARLOS.

EL CONDE DE LAFOREST.

5. *Carta autógrafa de Fernando VII. al Duque de San Carlos.*

DUQUE DE SAN CARLOS, MI PRIMO,

Deseando que cesen las hostilidades, y concurrir al establecimiento de una paz sólida y duradera, entre la España y la Francia, y habiendome hecho proposiciones de paz el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, por la íntima confianza que hago de vuestra fidelidad, os doy pleno y absoluto poder, y encargo especial, para que en nuestro nombre trateis, concluyais y firmeis con el Plenipotenciario nombrado para este efecto por S. M. I. y R. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, tales tratados, artículos, convenios ú otros actos que juzgueis convenientes, prometiendo cumplir y ejecutar puntualmente todo lo que vos, como Plenipotenciario, prometais y firmeis en virtud de este poder, y de hacer expedir las ratificaciones en buena forma, á fin de que sean cangeadas en el término que se conviniere.

FERNANDO.

En Valenzay, á 4 de Diciembre de 1813.

[*Los poderes dados por Bonaparte á Laforest fueron iguales, con la única diferencia de ser para tratar con el Comisionado por el Príncipe de Asturias, no con el Rey Fernando.*]

6. *Carta de S. M. el Señor Don Fernando VII. á la Regencia, traída á España por el Duque de San Carlos.*

La divina Providencia que por uno de sus arcanos permitió mi tránsito del palacio de Madrid al de Valenzay, me ha concedido tambien toda la salud y fuerzas que necesitaba, y el consuelo de no haberme separado un momento de mis muy amados hermano y tio los Infantes Don Carlos y Don Antonio.

En este palacio hallamos una noble hospitalidad; nuestra existencia ha sido despues tan suave quanto cabía en mis circunstancias, y he empleado el tiempo desde aquella época del modo mas análogo á mi nuevo estado.

Las únicas noticias que he tenido de mi amada España, me las han suministrado las gacetas Francesas. Me han dado algun conocimiento de sus sacrificios por mí, de la bizarra é inalterable constancia de mis fieles vasallos, de la perseverante asistencia de la Inglaterra, de la admirable conducta de su general en gefe Lord Wellington, y de los Generales Españoles y aliados que se han distinguido.

El ministerio Ingles dió, en sus comunicaciones de 23 de Abril del año pasado, una prueba de estar pronto á recibir proposiciones de paz, fundadas en el reconocimiento de mi persona. Sin embargo, los males de mi reyno continuaban.

En este estado de pasiva, pero vigilante observacion estaba, cuando el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, me hizo espontaneamente, por mano de su embajador el Conde de Laforest, proposiciones de paz, fundadas en la restitucion de mi Real Persona, en la integridad é independencia de mis dominios, sin cláusula que no fuese conforme al honor, decoro ó interés de la nacion Española.

Persuadido de que la España, despues de la mas feliz y prolongada guerra, no podría hacer paz mas ventajosa, autoricé al Duque de San Carlos para que, en mi Real nombre, tratase de este importante asunto con el Conde de Laforest, Plenipotenciario nombrado tambien al efecto por el Emperador Napoleon; lo concluyó felizmente, y he nombrado al mismo Duque para que lo lleve á la Regencia, á fin de que, en prueba de la confianza que hago de ella, estienda las ratificaciones segun costumbre, y me devuelva el tratado con esta formalidad sin pérdida de tiempo. ¡ Cuan satisfactorio es para mí hacer cesar la efusion de sangre, ver el fin de tantos males, y volver á vivir en medio de unos vasallos, que han dado al universo un ejemplo de las mas acrisolada lealtad y del caracter mas noble y generoso !

FERNANDO.

En Valenzay, á 8 de Diciembre de 1813.

A la Regencia de España.

7. *Carta de la Regencia del Reyno á S. M. en contestacion á la traida por el Duque de San Carlos.*

SEÑOR,

La Regencia de las Españas nombrada por las Cortes generales y extraordinarias de la nacion, ha recibido con el mayor respeto la carta que V. M. se ha servido dirigirla por conducto del Duque de San

Carlos, así como el tratado de paz, y demas documentos de que el mismo Duque ha venido encargado.

La Regencia no puede expresar á V. M. debidamente el consuelo y júbilo que le ha causado el ver la firma de V. M., y quedar por ella asegurada de la buena salud que goza en compañía de su muy amado hermano y tio los SS. Infantes Don Carlos y Don Antonio, así como de los nobles sentimientos de V. M. por su amada España.

La Regencia todavía puede expresar mucho menos cuales son los del leal y magnánimo pueblo que le juró por Rey, ni los sacrificios que ha hecho, hace y hará hasta verle colocado en el trono de amor y justicia que le tiene preparado, y se contenta con manifestar á V. M. que es el Amado, y deseado de toda la nacion.

La Regencia que en nombre de V. M. gobierna á la España, se ve en la precision de poner en noticia de V. M. el decreto que las Cortes generales y extraordinarias expidieron el dia primero de Enero del año de 1811, de que acompaña adjunta copia.

La Regencia, al trasmitir á V. M. este decreto soberano, se escusa de hacer la mas mínima observacion acerca del tratado de paz, y sí asegura á V. M. que en él halla la prueba mas auténtica, de que no han sido infructuosos los sacrificios que el pueblo Español ha hecho para recobrar la Real persona de V. M.; y se congratula con V. M. de ver ya muy próximo el dia en que logrará la inexplicable dicha de entregar á V. M., la autoridad Real que conserva á V. M. en fiel depósito, mientras dura el cautiverio de V. M.

Dios conserve á V. M. muchos años para bien de la monarquía.

A los Reales pies de V. M.,

LUIS DE BORBON, Cardenal de Scala, Arzobispo
de Toledo, *Presidente.*

JOSÉ LUYANDO, *Secretario de Estado.*

Madrid, 8 de Enero de 1814.

8. *Carta de S. M. á la Regencia del reyno entregada por Don José Palafox y Melci.*

Persuadido de que la Regencia se habrá penetrado de las circunstancias que me han determinado á enviar al Duque de San Carlos, y de que dicho Duque regresará conforme á mis ardientes deseos, sin perder instante, con la ratificacion del tratado, continuando en dar al celo y amor de la Regencia, á mi Real nombre, señales de mi confianza, la envío la aprobacion que sobre la ejecucion del tratado me ha comunicado el Conde de Lafortest, con Don José de Palafox y Melci, Teniente General de mis reales ejércitos,

Comendador de Montanchuelos en la orden Calatrava, de cuya fidelidad y prudencia estoy completamente satisfecho. Al mismo tiempo le he hecho entregar copia, á la letra, del tratado que he confiado al Duque de San Carlos, á fin de que en caso de que el expresado Duque, por alguna imprevista casualidad, no hubiese llegado á esa corte, ni podido informar á la Regencia de su comision, haga sus veces en cuanto pudiese ocurrir relativo á dicho tratado, sus efectos y consecuencias; como tambien, para que si el Duque de San Carlos, cumplida su comision, hubiese regresado ó regresare, se quede el referido Palafox en esa corte, á fin de que la Regencia tenga en él un conducto seguro por donde pueda comunicarme cuanto fuere conducente á mi Real servicio.

FERNANDO.

En Valenzay á 23 de Diciembre de 1813.

A la Regencia de España.

9. *Carta de la Regencia de España á S. M. en respuesta á la que trajo Don José Palafox.*

SEÑOR,

La carta de V. M. fecha en Valenzay el 23 de Diciembre del año último que ha conducido el Teniente General Don José Palafox, ha ofrecido por segunda vez á la Regencia el grato consuelo de saber de la salud de V. M.; comunicacion tan interrumpida como deseada, es el preludio mas cierto de que es llegado el momento tan suspirado por los Españoles de conseguir la libertad de la Real persona de V. M., libertad que ellos, poniendo la esperanza en la divina Providencia, han mirado siempre escrita en el libro de los decretos eternos. La Regencia, exaltado su animo con la próxima posesion de tanta dicha, ya oye el acento de V. M., ya le ve venir, y ya le entrega una autoridad que le estaba confiada, y que pesa tanto, que solo puede descansar sobre los robustos hombros de un monarca, que restableciendo desde su cautiverio nuestras Cortes, hizo libre á un pueblo esclavo, y ahuyentó del trono de las Españas al monstruo feroz del despotismo. Loores muy grandes son debidos, y se retribuyen á V. M., por tan noble hazaña. La Regencia no puede menos de referirse á todo cuanto dijo á V. M. en su respetuosa carta que le dirigió por mano del Señor Duque de San Carlos, y solo añadirá ahora para noticia de V. M., de que un Embajador extraordinario y plenipotenciario de V. M. está nombrado ya para un congreso en que las potencias beligerantes y aliadas de V. M. van á dar la paz á la Europa, asegurandola del modo que conviene para que nunca vuelva á ser turbada. Allí, en el congreso, se afirmará el tratado que ratificará, no la Regencia sino V. M.

mismo en este su palacio de Madrid, á donde se habrá restituido en la mas absoluta libertad, para ocupar un trono en que resplandecerán á una los heroicos servicios de los Españoles con las sublimes virtudes de V. M.

Dios conserve á V. M. muchos años para bien de la monarquía.

Señor,

A los Reales pies de V. M.,

LUIS DE BORBON, Cardenal de Scala, Arzobispo
de Toledo, *Presidente.*

JOSÉ LUYANDO, *Secretario de Estado.*

10. *Instruccion secreta dada por el Rey al Duque de San Carlos.*

1º. Que examinase el espíritu de la Regencia y de las Cortes, y que en caso que fuese el de lealtad y afecto á su Real persona, y no el de la infidelidad y jacobinismo, como ya S. M. lo sospechaba, manifestase á la Regencia bajo el mayor sigilo, que su Real intencion era la de que ratificase el tratado, si las relaciones que tenía la España con las potencias coligadas contra la Francia, se lo permitian, sin perjuicio de la buena fé que se les debía, ni del interés público de la nacion, pero que en caso que no, estaba muy lejos de exigirlo.

2º. Que si la Regencia juzgaba que, sin comprometer ninguna de las dos cosas, podía ratificar temporalmente, entendiendose con la Inglaterra hasta que en consecuencia se verificase la vuelta del Rey á España, en el supuesto de que S. M., sin cuya aprobacion libre no quedaba completo dicho tratado, no lo terminaría, antes si puesto ya en libertad, lo declararía forzado y nulo, como que su confirmacion podría producir los mas fatales resultados para su pueblo. Deseaba S. M. que diese dicha ratificacion, pues nunca los Franceses podrian quejarse con razon de que S. M., adquiriendo acerca del estado de España, datos que no tenía en su cautiverio, y reconociendo que el tratado era perjudicial á su nacion, se negase á darle la última mano con su Real aprobacion.

3º. Que si dominaba en la Regencia y en las Cortes el espíritu jacobino, reservase con el mayor cuidado estas Reales intenciones, y se contentase con insistir buenamente en que la Regencia diese la ratificacion, lo que no estorbaría, que el Rey á su vuelta á España continuase la guerra, si el interés ó la buena fé de la nacion lo requería*.

* Esta instruccion está sacada del folleto publicado por el canónigo Escoiquiz en 1814.

11. *Instruccion dada por S. M. el Señor Don Fernando VII. á Don José Palafox y Melci.*

La copia que se os entrega de la Instruccion dada al Duque de San Carlos, os manifestará con claridad su comision, á cuyo feliz éxito debereis contribuir, obrando de acuerdo con dicho Duque, en todo aquello que necesite vuestra asistencia, sin separaros en cosa alguna de su dictamen, como que lo requiere la unidad que debe haber en el asunto de que se trata, y ser el espresado Duque el que se halla autorizado por mí. Posteriormente á su salida de aqui, han acaecido algunas novedades en la preparacion de la ejecucion del tratado que se hallan en la apuntacion siguiente, dada el 18 de Diciembre por el Plenipotenciario Conde de Laforest.

“Tengase presente que, inmediatamente despues de la ratificacion, pueden darse órdenes por la Regencia para una suspension general de hostilidades; y que los Señores Mariscales Generales en jefe de los ejércitos del Emperador accederán por su parte á ella. La humanidad exige que se evite de una y otra parte todo derramamiento de sangre inutil.

“Hagase saber, que el Emperador, queriendo facilitar la pronta ejecucion del tratado, ha elegido al Señor Mariscal Duque de la Albufera por su comisario en los términos del artículo séptimo. El Señor Mariscal ha recibido los plenos poderes necesarios de S. M., á fin de que, así que se verifique la ratificacion por la Regencia, se concluya una convencion militar relativa á la evacuacion de las plazas, tal cual ha sido estipulada en el tratado, con el comisario que puede desde luego enviarle el gobierno Español.

“Tengase entendido tambien, que la devolucion de prisioneros no experimentará ningun retardo, y que dependerá únicamente del gobierno Español el acelerarla; en la inteligencia de que el Señor Mariscal Duque de Albufera se halla tambien encargado de estipular, en la convencion militar, que los Generales y Oficiales podrán restituirse en posta á su pais, y que los soldados serán entregados en la frontera hacia Bayona y Perpiñan, á medida que vayan llegando á ella.”

En consecuencia de esta apuntacion, la Regencia habrá dado sus órdenes para la suspension de las hostilidades, y habrá nombrado comisario de su confianza para realizar por su parte el contenido de ella.

FERNANDO.

Valenzay, á 23 de Diciembre de 1813.

A Don José Palafox.

N^o V.*Decreto de las Cortes de 2 de Febrero de 1814.*

Deseando las Cortes dar en la actual crisis de Europa un testimonio público y solemne de perseverancia inalterable á los enemigos, de franqueza y buena fe á los aliados, y de amor y confianza á esta Nacion heroica, como igualmente destruir de un golpe las asechanzas y ardides que pudiese intentar Napoleon en la apurada situacion en que se halla, para introducir en España su pernicioso influjo, dejar amenazada nuestra independencia, alterar nuestras relaciones con las Potencias amigas, ó sembrar la discordia en esta Nacion magnánima, unida en defensa de sus derechos y de su legítimo Rey el Señor Don Fernando VII., han venido en decretar y decretan:

1^o. Conforme al tenor del Decreto dado por las Cortes generales y extraordinarias en 1^o de Enero de 1811, que se circulará de nuevo á los Generales y Autoridades que el Gobierno juzgare oportuno, no se reconocerá por libre al Rey, ni por lo tanto se le prestará obediencia, hasta que en el seno del Congreso Nacional preste el juramento prescripto en el artículo 173. de la Constitucion.

2^o. Así que los Generales de los egércitos que ocupan las Provincias fronterizas, sepan con probabilidad la próxima venida del Rey, despacharán un extraordinario ganando horas, para poner en noticia del Gobierno cuantas se hubiesen adquirido acerca de dicha venida, acompañamiento del Rey, tropas Nacionales ó extranjeras que se dirijan con S. M. hacia la frontera, y demas circunstancias que puedan averiguar concernientes á tan grave asunto, debiendo el Gobierno trasladar inmediatamente estas noticias á conocimiento de las Cortes.

3^o. La Regencia dispondrá todo lo conveniente y dará á los Generales las instrucciones y órdenes necesarias, á fin de que al llegar el Rey á la frontera reciba copia de este Decreto, y una carta de la Regencia con la solemnidad debida, que instruya á S. M. del estado de la Nacion, de sus heroicos sacrificios, y de las resoluciones tomadas por las Cortes para asegurar la independencia Nacional y la libertad del Monarca.

4^o. No se permitirá que entre con el Rey ninguna fuerza armada. En caso que esta intentase penetrar por nuestras fronteras, ó las líneas de nuestros egércitos, será rechazada con arreglo á las leyes de la guerra.

5^o. Si la fuerza armada que acompañare al Rey fuere de Españoles, los Generales en Gefe observarán las instrucciones que tuvieren del Gobierno,

dirigidas á conciliar el alivio de los que hayan padecido la desgraciada suerte de prisioneros, con el orden y seguridad del Estado.

6°. El General del ejército que tuviese el honor de recibir al Rey, le dará de su mismo ejército la tropa correspondiente á su alta dignidad, y honores debidos á su Real Persona.

7°. No se permitirá que acompañe al Rey ningun extranjero, ni aun en calidad de doméstico ó criado.

8°. No se permitirá que acompañen al Rey, ni en su servicio ni en manera alguna, aquellos Españoles que hubiesen obtenido de Napoleon, ó de su hermano José, empleo, pension ó condecoracion de cualquiera clase que sea, ni los que hayan seguido á los Franceses en su retirada.

9°. Se confia al celo de la Regencia el señalar la ruta que haya de seguir el Rey hasta llegar á esta Capital, á fin de que en el acompañamiento, servidumbre, honores que le hagan en el camino, y á su entrada en esta Corte, y demás puntos convenientes á este particular, reciba S. M. las muestras de honor y respetos debidos á su dignidad Suprema, y al amor que le profesa la Nacion.

10. Se autoriza por este Decreto al Presidente de la Regencia, para que en constando la entrada del Rey en territorio Español, salga á recibir á S. M. hasta encontrarle, y acompañarle á la Capital con la correspondiente comitiva.

11. El Presidente de la Regencia presentará á S. M. un egemplar de la Constitucion Política de la Monarquía, á fin de que instruido S. M. en ella, pueda prestar con cabal deliberacion, y voluntad cumplida, el juramento que la Constitucion previene.

12. En cuanto llegue el Rey á la Capital vendrá en derecho al Congreso, á prestar dicho juramento, guardandose en este caso las ceremonias y solemnidades mandadas en el Reglamento Interior de Cortes.

13. Acto continuo que preste el Rey el juramento prescripto en la Constitucion, treinta Individuos del Congreso, de ellos dos Secretarios, acompañarán á S. M. á Palacio, donde formada la Regencia con la debida ceremonia, entregará el Gobierno á S. M. conforme á la Constitucion, y al artículo 2° del Decreto de 4 de Setiembre de 1813. La Diputacion regresará al Congreso á dar cuenta de haberse así egecutado, quedando en el Archivo de Cortes el correspondiente testimonio.

14. En el mismo dia darán las Cortes un Decreto con la solemnidad debida, á fin de que llegue á noticia de la Nacion entera el acto solemne, por el cual y en virtud del juramento prestado, ha sido el Rey colocado constitucionalmente en su Trono. Este Decreto despues de leído en las Cortes se pondrá en manos del Rey por una Diputacion igual á la prece-

dente, para que se publique con las mismas formalidades que todos los demás, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14. del Reglamento interior de Cortes.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.

Dado en Madrid á 2 de Febrero de 1814.

(Siguen las firmas del Presidente y Secretarios.)

A la Regencia del Reyno.

Nº VI.

1. *Manifiesto de las Cortes á la Nacion Española.*

Españoles: Vuestros legítimos representantes van á hablaros con la noble franqueza y confianza, que aseguran en las crisis de los Estados libres aquella union íntima, aquella irresistible fuerza de opinion con las cuales no son poderosos los combates de la violencia, ni las insidiosas tramas de los Tiranos. Fieles depositarias de vuestros derechos, no creerian las Cortes corresponder debidamente á tan augusto encargo, si guardaran por mas tiempo un Secreto que pudiese arriesgar, ni remotamente, el decoro y honor debidos á la Sagrada Persona del Rey, y la tranquilidad é independencia de la Nacion; y los que en seis años de dura y sangrienta contienda han peleado con gloria por asegurar su libertad doméstica, y poner á cubierto á la Patria de la usurpacion extranjería, dignos son, sí, Españoles, de saber cumplidamente á donde alcanzan las malas artes y violencias de un Tirano execrable, y hasta que punto puede descansar tranquila una Nacion cuando velan en su guarda los representantes que ella misma ha elegido.

Apenas era posible sospechar, que al cabo de tan costosos desengaños intentase todavia Napoleon Bonaparte hechar dolosamente un yugo á esta Nacion heroica, que ha sabido contrastar por resistirle, su inmensa fuerza y poderío, y como si hubieramos podido olvidar el doloroso escarmiento que lloramos, por una imprudente confianza en sus palabras pérfidas; como si la inalterable resolucion que formamos, guiados como por instinto, á impulso del pundonor y honradez Española, osando resistir cuando apenas teniamos derechos que defender, se hubiera debilitado ahora que podemos decir tenemos Patria, y que hemos sacado las libres instituciones de nuestros mayores, del abandono y olvido en que por nuestro mal yacieran; como

si fuéramos menos nobles y constantes, cuando la prosperidad nos brinda, mostrandonos cercanos al glorioso término de tan desigual lucha, que lo fuimos con asombro del mundo y mengua del Tirano, en los mas duros trances de la adversidad, ha osado aun Bonaparte, en el ciego desvarío de su desesperacion, lisonjearse con la vana esperanza de sorprender nuestra buena fé con promesas seductoras, y valerse de nuestro amor al legítimo Rey para sellar juntamente la esclavitud de su sagrada persona, y nuestra vergonzosa servidumbre.

Tal ha sido, Españoles, su perverso intento, y cuando, merced á tantos y tan señalados triunfos, veíase casi rescatada la Patria, y señalaba como el mas feliz anuncio de su completa libertad la instalacion del Congreso en la ilustre Capital de la Monarquía, en el mismo dia de este fausto acontecimiento, y al dar principio las Cortes á sus importantes taréas, alhagadas con la grata esperanza de ver pronto en su seno al cautivo Monarca, libertado por la constancia Española y el auxilio de los Aliados, oyeron con asombro el mensaje, que de orden de la Regencia del Reyno les trajo el Secretario del Despacho de Estado acerca de la venida y comision del Duque de San Carlos. No es posible, Españoles, describiros el efecto, que tan extraordinario suceso produjo en el ánimo de vuestros representantes. Leed esos documentos, colmo de la alevosía de un Tirano; consultad vuestro corazon, y al sentir en él aquellos mismos efectos que lo conmovieron en Mayo de 1808, al experimentar mas vivos el amor á vuestro oprimido Monarca y el odio á su opresor mismo, sin poder desahogar ni en quejas ni en imprecaciones la reprimida indignacion, que mas elocuente se muestra en un profundísimo silencio, habreis concebido, aunque debilmente, el estado de vuestros representantes cuando escucharon la amarga relacion de los insultos cometidos contra el inocente Fernando, para esclavizar á esta Nacion magnánima.

No le bastaba á Bonaparte burlarse de los pactos, atropellar las Leyes, insultar la moral pública; no le bastaba haber cautivado por perfidia á nuestro Rey é intentado sojuzgar á la España, que le tendió incautamente los brazos como al mejor de sus amigos, ni estaba satisfecha su venganza con desolar á esta Nacion generosa con todas las plagas de la guerra y de la política mas corrompida; era menester aun usar todo linage de violencia para obligar al desvalido Rey á estampar su Augusto nombre en un tratado vergonzoso; necesitaba todavia presentarnos un concierto celebrado entre una víctima y un verdugo, como el medio de concluir una guerra tan funesta á los usurpadores como gloriosa á nuestra Patria; deseaba por último lograr por fruto de una grosera trama, y en los momentos en que vacila su usurpado Trono, lo que no ha podido conseguir con las armas,

cuando á su voz se estremecian los Imperios, y se veía en riesgo la libertad de Europa. Tan ciego en el delirio de su impotente furor, como desahogado y temerario en los devaneos de su próspera fortuna, no tuvo presente Bonaparte el temple de nuestras almas, ni la firmeza de nuestro caracter, y que si es facil á su astuta política seducir ó corromper á un Gabinete, ó á la turba de Cortesanos, son vanas sus asechanzas y arterías contra una Nacion entera, amaestrada por la desgracia, y que tiene en la libertad de Imprenta y en el Cuerpo de sus Representantes el mejor preservativo contra las demasías de los propios, y la ambicion de los estraños.

Ni aun disfrazar ha sabido Bonaparte el torpe artificio de su política. Estos documentos, sus mal concertadas cláusulas, las fechas, hasta el lenguaje mismo descubren la mano del maligno Autor, y al escuchar en boca del Augusto Fernando los dolorosos consejos de nuestro más cruel enemigo, no hay Español alguno, á quien se oculte que no es aquella la voz del deseado de los Pueblos, la voz que resonó breves días desde el Trono de Pelayo, pero que anunciando Leyes benéficas y gratas promesas de justa libertad, nos preservó por siempre de creer acentos suyos, los que no se encaminaban á la felicidad y gloria de la Nacion. El inocente Príncipe, compañero de nuestros infortunios, que vió víctima á la Patria de su ruinosa alianza con la Francia, no puede querer ahora ni nunca, bajo este falso título, sellar en este infausto tratado, el vasallage de esta Nacion heroica, que ha conocido demasiado su dignidad, para volver á ser esclava de voluntad ajena: el virtuoso Fernando no puede comprar á precio de un tratado infausto, ni recibir como merced de un asesino, el glorioso título de Rey de las Españas: título que su Nacion le ha rescatado, y que pondrá respetuosa en sus augustas manos, escrito con la sangre de tantas víctimas, y sancionados en él los derechos y obligaciones de un Monarca justo. Las torpes sospechas, la deshonrosa ingratitude, no pudieron albergarse ni un momento en el magnánimo corazon de Fernando, y mal pudiera, sin mancharse con este crimen, haber querido obligarse por un pacto libre, á pagar con enemiga y ultrages los beneficios del generoso Aliado, que tanto ha contribuido al sostenimiento de su Trono. El Padre de los Pueblos, al verse redimido por su inimitable constancia, ¿deseará volver á su seno, rodeado de los verdugos de su Nacion, de los perjuros que le vendieron, de los que derramaron la sangre de sus propios hermanos, y acogiendoles bajo su Real manto, para librarlos de la justicia Nacional, querrá que desde alli insulten impunes, y como en triunfo, á tantos millares de Patriotas, á tantos huérfanos y viudas como clamarán en rededor del Solio por justa y tremenda venganza contra los crueles patricidas? ¿ó lograrán estos por premio de su traicion infame que les devuelvan sus mal adquiridos tesoros

las mismas víctimas de su rapacidad, para que se vayan á disfrutar tranquila vida en regiones estrañas, al mismo tiempo que en nuestros desiertos campos, en los solitarios pueblos, en las ciudades abrasadas no se escuchan sino acentos de miseria y gritos de desesperacion ?

Mengua fuera imaginarlo, infamia consentirlo ; ni el virtuoso Monarca, ni esta Nacion heroica se mancharán jamás con tamaña afrenta, y animada la Regencia del Reyno de los mismos principios que han dado lustre y fama eterna á nuestra célebre revolucion, correspondió dignamente á la confianza de las Cortes y de la Nacion entera, dando por única respuesta á la comision del Duque de San Carlos, una respetuosa carta dirigida al Señor Don Fernando VII., en que guardando un decoroso silencio acerca del tratado de paz, y manifestando las mayores muestras de sumision y respeto á tan benigno Rey, le habrá llenado de consuelo, al mostrarle que ha sido descubierto el artificio de su opresor, y que con suma prevision y cordura, ya al principiar el aciago año de 1811, dieron las Cortes extraordinarias el mas glorioso egeemplo de sabiduría y fortaleza ; egeemplo que no ha sido vano, y que mal podriamos olvidar en esta época de ventura, en que la suerte se ha declarado en favor de la libertad, y la justicia.

Firmes en el propósito de sostenerlas, y satisfechas de la conducta observada por la Regencia del Reyno, las Cortes aguardaron con circunspeccion á que el encadenamiento de los sucesos y la precipitacion misma del Tirano, les dictasen la senda noble y segura que debian seguir en tan críticas circunstancias. Mas llegó muy en breve el término de la incertidumbre : cortos dias eran pasados, cuando se presentó de nuevo el Secretario del Despacho de Estado á poner en noticia del Congreso, de orden de la Regencia los documentos que habia traído Don José Palafox y Melci. Acabóse entonces de mostrar abiertamente el malvado designio de Bonaparte. En el estrecho apuro de su situacion, aborrecido de su Pueblo, abandonado de sus aliados, viendo armadas en contra suya á casi todas las Naciones de Europa, no dudó el perverso intentar sembrar la discordia entre las Potencias beligerantes, y en los mismos dias en que proclamaba á su Nacion, que aceptaba los preliminares de paz, dictados por sus enemigos, cuando trocaba la insolente jactancia de su orgullo en fingidos y templados deseos de cortar los males que habia acarreado á la Francia su desmesurada ambicion, intentaba por medio de este tratado insidioso, arrancado á la fuerza á nuestro cautivo Monarca, desunirnos de la causa comun de la independenciam Europea, de concertar en nuestra desercion del grandioso plan formado por ilustres principios, para restablecer en el Continente el perdido equilibrio, y arrastrarnos quizá al horroroso estremo de volver las armas contra nuestros fieles Aliados, contra

los ilustres guerreros, que han acudido á nuestra defensa. Pero aun se prometía Bonaparte mas delitos y escándalos por fruto de su admirable trama : no se satisfacía con presentar deshonorados ante las demas Naciones, á los que han sido modelo de virtud y heroismo; intentaba igualmente que cubriéndose con la apariencia de fieles á su Rey, los que primero le abandonaron, los que vendieron á su Patria, los que oponiéndose á la libertad de la Nacion, minan al propio tiempo los cimientos del Trono, se declarasen resueltos á sostener como voluntad del cautivo Fernando, las malignas sugerencias del robador de su Corona, y seduciendo á los incautos, instigando á los debiles, reuniendo bajo el fingido pendon de lealtad á cuantos pudiesen mirar con ceño las nuevas instituciones, encendiesen la guerra civil en esta Nacion desventurada, para que destrozada y sin alientos, se entregase de grado á cualquier usurpador atrevido.

Tan malvados designios no pudieron ocultarse á los Representantes de la Nacion, y seguros de que la franca y noble manifestacion hecha por la Regencia del Reyno á las Potencias aliadas les habrá ofrecido nuevos testimonios de la perfidia del comun enemigo, y de la firme resolucion en que estamos de sostener á todo trance nuestras promesas, y de no dejar las armas hasta asegurar la independencía de la Nacion, y asentar dignamente en el Trono al amado Monarca, decidieron que era llegado el momento de desplegar la energía y firmeza, dignas de los Representantes de una Nacion libre, los cuales al paso que desbaratasen los planes del Tirano, que tanto se apresuraba á realizarlo, y tan mal encubría sus perversos deseos, que diesen á conocer que eran inútiles sus maquinaciones, y que tan pundonorosos como leales, sabemos conciliar la mas respetuosa obediencia á nuestro Rey con la libertad y gloria de la Nacion.

Conseguido este fin apetecido, cerrar para siempre la entrada del pernicioso influjo de la Francia, afianzar mas y mas los cimientos de la Constitucion tan amada de los Pueblos, preservar el cautivo Monarca, al tiempo de volver á su Trono, de los dañados consejos de extranjeros, ó de Españoles espurios, librar á la Nacion de cuantos males pudiera temer la imaginacion mas suspicaz y recelosa, tales fueron los obgetos que se propusieron las Cortes al deliberar sobre tan grave asunto, y al acordar el Decreto de 2 de Febrero del presente año. La Constitucion les prestó el fundamento; el célebre Decreto de 1º de Febrero de 1811, les sirvió de norma; y lo que les faltaba para completar su obra, no lo hallaron en los profundos cálculos de la política, ni en la difícil ciencia de los Legisladores, sino en aquellos sentimientos honrados y virtuosos, que animan á todos los hijos de la Nacion Española, en aquellos sentimientos, que tan heroicos se mostraron á los principios de nuestra Santa insurreccion, y que no hemos

desmentido en tan prolongada contienda. Ellos dictaron el Decreto, ellos adelantaron, de parte de todos los Españoles, la sancion mas augusta y voluntaria, y si el orgulloso tirano se ha desdeñado de hacer la mas leve alusion en el tratado de paz, á la Sagrada Constitucion que ha jurado la Nacion entera, y que han reconocido los Monarcas mas poderosos, si al contrahacer torpemente la voluntad del Augusto Fernando, olvidó que este Príncipe bondadoso mandó desde su cautiverio, que la Nacion se reuniese en Cortes para labrar su felicidad, ya los Representantes de esta Nacion heróica acaban de proclamar solemnemente, que constantes en sostener el Trono de su legitimo Monarca, nunca mas firme que cuando se apoya en sabias Leyes fundamentales, jamas admitirán paces, ni conciertos ni treguas con quien intenta alevosamente mantener en indecorosa dependencia al Augusto Rey de las Españas, ó menoscabar los derechos que la Nacion ha rescatado.

Amor á la Religion, á la Constitucion y al Rey, este sea, Españoles, el vínculo indisoluble que enlace á todos los hijos de este vasto Imperio, estendido en las cuatro partes del Mundo, este el grito de reunion que des-concierte como hasta ahora las mas astutas maquinaciones de los Tiranos, este, en fin, el sentimiento incontrastable que anime todos los corazones, que resuene en todos los labios, y que arme el brazo de todos los Españoles en los peligros de la Patria.

ANTONIO JOAQUIN PEREZ, *Presidente.*

ANTONIO DIAZ, *Diputado Secretario.*

JOSÉ MARIA GUTIERREZ DE TERAN, *Diputado Secretario.*

Madrid, 19 de Febrero de 1814.

2. *Carta del Rey á la Regencia del Reyno, de la que fue portador el Mariscal de Campo Don José de Zayas, que llegó á Madrid el 23 de Mayo de 1814.*

Me ha sido sumamente grato el contenido de la carta que me ha escrito la Regencia con fecha 20 de Enero, remitida por Don José Palafox, y por ella he visto cuanto anhela la Nacion mi regreso. No menos lo deseo Yo, para dedicar todos mis desvelos, desde mi llegada al territorio Español, á hacer la felicidad de mis amados vasallos, que por tantos títulos se han hecho acreedores á ella.

Tengo la satisfaccion de anunciar á la Regencia, que dicho regreso se verificará pronto, pues es mi ánimo salir de aqui el Domingo 13 del corriente con direccion á entrar por Cataluña, y en consecuencia la Regencia tomará las medidas que juzgue necesarias, despues de haber oido sobre el

todo de lo que pueda hacer relacion á mi viage, al dador de esta, el Mariscal de Campo Don José de Zayas.

En cuanto al restablecimiento de las Cortes, de que me habla la Regencia, como á todo lo que puede haberse hecho durante mi ausencia, que sea util al Reyno, metecerá mi aprobacion, como conforme á mis Reales intenciones.

FERNANDO.

Valenzay, á 10 de Marzo de 1814.

A la Regencia de España.

3. *Carta de la Diputacion Provincial de Aragon al Exmo. Señor Don José Palafox y Melci.*

Esta Diputacion acaba de oir con el mayor regocijo y filial ternura el feliz arribo de nuestro amado Católico Monarca el Señor Don Fernando VII. al territorio Español: tan delicioso anuncio ha escitado todos los sentimientos que exigen el respeto, la veneracion y singular amor que en union con todos los Pueblos, é individuos Aragoneses, profesa á su Real Persona; é impelida de los mismos desea con inesplicable paciencia tener noticia cierta de la continuacion de la importante salud de S. M., y si se halla determinada la ruta de su viage para Madrid, cual sea esta en su caso, y principalmente anhela manifestar el gozo que le cabría, si mereciese el honor, siendo compatible con los designios de S. M., de ser favorecida dicha Provincia y su Capital en el tránsito con su presencia.

La confianza que dispensa á esta Diputacion la inclinacion particular con que por naturaleza y aficion se sirve V. E. distinguir á Aragon, la determina á valerse de la bondad de V. E., rogandole se sirva elevar á S. M. estos finos y cordiales sentimientos de fidelidad y respeto, y comunicar á la Diputacion lo que V. E. estime oportuno y conducente al logro de sus espresados y ardientes deseos. Dios guarde á V. E. muchos años.

SALVADOR CAMPILLO.

ANTONIO ZAMORA.

MARIANO SIGUENZA.

Zaragoza, 31 de Marzo de 1814.

Excelentísimo Señor Don José Palafox.

Contestacion.

MUY ILUSTRES SEÑORES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ARAGON,

Al momento que recibí la muy apreciable de V. S. S. pasé á ver al Rey, y se la presenté. S. M. me manifestó una singular satisfaccion, diciendo que

no esperaba otra cosa de la lealtad Aragonesa, tan acreditada en esta guerra de portentos ; que le era tan grato este empeño, como poco sensible el rodéo que tiene que hacer, añadiendo que su placer era ver sus amados y valientes Aragoneses.

Este Señor sale mañana de aqui, va á Poblet á dormir, y el Lunes á Lérida de donde sale el Martes para Candasnos, y el Miercoles entrará en la fiel y heroica Zaragoza.

No se promete S. M. ver otra cosa en sus Ciudadanos, sino el puro afecto que le tienen gravado en sus semblantes, y mantenido constantemente en sus nobles corazones. Tan gratas demostraciones son el garante seguro de la proteccion que dispensará á tan valiente Pueblo, que gobernado por V. S. S., sus dignos Gefes, continuarán en ser el egeemplo practico de la fidelidad á una Patria tan amada, como lo fueron en valor, constancia y Patriotismo en los momentos primeros de nuestra Santa revolucion.

Me apresuro gustoso á dar á V. S. S. tan gratas nuevas, ofreciendome con este motivo tan satisfecho, igualmente que agradecido é interesado, á su disposicion, como su afecto y seguro Servidor Q. S. M. B.

JOSÉ DE PALAFOX Y MELCI.

Reus, 2 de Abril de 1814.

Nº VII.

*Discurso que el General Elio dirigió al Señor Don Fernando VII.
en 15 de Abril de 1814.*

SEÑOR,

El General en Gefe del 2º egército Español, Capitan General de las Provincias de Valencia y Murcia, es el que tiene la dicha de presentarse á V. M. mi Rey y Señor.

Mi lengua embargada con el júbilo, el respeto y el amor hácia V. M., no podrá acertar á explicar lo que mi corazon siente.

El 2º egército que tengo la honra de mandar, es el de los que mas sangre han derramado, y mas sacrificios han hecho para libertar á su Patria y á su Rey ; considerad Señor, cual será su júbilo, cual su gloria al ver recuperados ambos bienes.

Llegue V. M. en hora dichosa á ocupar el Trono de su Abuelos, y el Dios de los Egércitos, que por tan raros y prodigiosos caminos ha conducido á V. M. á restaurar la Monarquía Española que le concedió la Naturaleza, le dé tambien toda la fortaleza de alma y cuerpo que necesita para

regirla dignamente : entonces Señor, no olvideis los beneméritos egércitos, ellos en el día despues de haber abundantemente regado con su sangre el suelo que han libertado, se ven necesitados, desatendidos, y lo que es mas, ultrajados, pero confian en que vos, Señor, les haréis justicia.

Os entrego, Señor, el baston ; empuñadlo, [aquí S. M. contestó diciendo estaba bien en su mano ; pero el Excelentísimo Señor General en Gefe continuó,] empuñadlo, Señor ; empuñelo V. M. un solo momento, y en él adquirirá nuevo valor, nueva fortaleza. [S. M. tomó y devolvió el baston.] Dignese V. M. darme su Real mano á besar.

Nº VIII.

Lucindo al Rey N. S. Don Fernando VII.

Te has presentado, Fernando, en nuestro suelo, y á tu vista todo enmudece, tus enemigos forman planes, pero tu presencia los desvanece : cautivo saliste, y cautivo vuelves ; cautivo te llevó Napoleon, y cautivo te llevan á Madrid las Cortes ; segun el testimonio de Canga Argüelles, en la Sesión del 17 de Abril, las Cortes no quieren que te reconozcamos por nuestro Rey, sin habernos relajado el juramento, que espontaneamente prestamos. Napoleon te despojó de la Soberanía ; las Cortes han hecho lo mismo, y con la misma razon que Napoleon. Napoleon envió al pérfido Savary ; las Cortes envian al inocente y candoroso Cardenal, ó por mejor decir, á Luyando, Ministro de Estado, para que igualmente te conduzca á las Cortes, y seas allí, cuando menos, el ludibrio y el escándalo de malvados, que no dejarán de concurrir á tu descrédito, y aun quizá á tu destruccion. No te quieren Soberano, y los pueblos te reciben como tal ; no te quieren Rey, y los pueblos gritan “Reine y reine solo Fernando.” No se obedezcan las Leyes de Fernando, dicen las Cortes ; y los pueblos gritan, “Ya solo Fernando manda, nadie mas.” Danse instrucciones á los Generales de los egércitos para que no te permitan egercer ningun acto de mando, hasta que jures la Constitucion ; y el General Elio sale á tu encuentro, se arroja á tus pies, te besa la mano, y te entrega el baston del mando de su egército. Te resistes, y el intrépido Elio replica lleno de fuego, “Empuñele V. M. aunque no sea mas que un momento.” Lo empuñaste, y en este solo acto, el egército todo te reconoce por su Soberano, y Elio y toda la Oficialidad te proclaman, y renuevan el juramento que te prestaron en 1808. Esto mismo ha hecho por medio de un Edecan el valiente Abisbal con su egército. Pero te diriges á Valencia, y á un

cuarto de legua de Puzol ves venir al Cardenal, encargado de entregarte la Constitucion, y de notificarte el célebre Decreto de 2 de Febrero. Ves, digo, llegar al Cardenal, mandas que pare tu coche, te apeas y detienes, y el Cardenal que se habia parado, esperando á que tu llegaras, se ve precisado á dirigirse á donde estabas. Llega, vuelves la cara como si no le hubieras visto; le das la mano en ademan de que te la bese. ¡ Terrible compromiso! ¡ besará tu mano! ¡ faltará á las instrucciones que se supone que trae! ¡ quebrantará el juramento que ha prestado de obedecer los Decretos de las Cortes! ¡ terrible compromiso! vuelvo á decir. Fernando quiere que el Cardenal le bese la mano, y no se quiere que el Cardenal se la bese. Esta lucha duró como seis ó siete segundos en que se observó que el Rey hacia esfuerzos para levantar la mano, y el Cardenal para bajar-sela. Cansado sin duda el Rey de la resistencia del Cardenal, y revestido de gravedad; pero sin afectacion, estiende su brazo y presenta su mano diciendole, "Besa." El Cardenal no pudo negarse á esta accion de tanto imperio, y se la besó: entonces distes cuatro pasos hácia atras, y te besaron la mano varios Guardias y Criados. Triunfaste, Fernando, en este momento, y desde este momento empieza la segunda época de tu reinado. Tu das el Santo y la orden, y el Cardenal enmudece, porque espiró en los Campos de Puzol su efimero reinado. Yo quisiera recordarte las obligaciones que te impone este estremado amor de tus vasallos, pero toda advertencia es inutil á un Rey que, en las mas pequeñas acciones, manifiesta que su divisa es la gratitud.

Nº IX.

Decreto de 4 de Mayo de 1814.

Desde que la Divina Providencia por medio de la renuncia espontanea y solemne de mi Augusto Padre, me puso en el Trono de mis Mayores, del cual me tenía ya jurado sucesor del Reyno por sus Procuradores juntos en Cortes, segun fuero y costumbre de la Nacion Española usados desde largo tiempo; y desde aquel fausto dia, que entré en la Capital en medio de las mas sinceras demostraciones de amor y lealtad, con que el pueblo de Madrid salió á recibirme, imponiendo esta manifestacion de su amor á mi Real Persona á las huestes Francesas, que con achaque de amistad se habian adelantado apresuradamente hasta ella, siendo un presagio de lo que un dia egecutaría este heroico pueblo por su Rey, y por su honra, y dando el egeemplo que noblemente siguieron todos los demás

del Reyno, desde aquel día, pues, puse en mi Real ánimo, para responder á tan leales sentimientos, y satisfacer á las grandes obligaciones en que está un Rey para con sus Pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones, y á reparar los males á que pudo dar ocasion la perniciosa influencia de un Valido, durante el Reynado anterior. Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitution de varios Magistrados, y de otras personas á quienes arbitrariamente se había separado de sus destinos, pues la dura situacion de las cosas, y la perfidia de Bonaparte, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona, preservar á mis Pueblos, apenas dieron lugar á mas. Reunida allí la Real Familia, se cometió en toda ella, y señaladamente en mi Persona, un tan atroz atentado, que la historia de las Naciones cultas no presenta otro igual, así por sus circunstancias como por la serie de sucesos, que allí pasaron, y violado en lo mas alto el sagrado derecho de gentes, fuí privado de mi libertad, y de hecho del gobierno de mis Reynos, y trasladado á un Palacio con mis muy amados hermano y tio, sirviendonos de decorosa prision casi por espacio de seis años aquella estancia. En medio de esta afliccion siempre estuvo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis Pueblos, y era gran parte de ella la consideracion de los infinitos males á que quedaban espuestos, rodeados de enemigos, casi desprovistos de todo para poder resistirles, sin Rey y sin un Gobierno de ante mano establecido, que pudiese poner en movimiento, y reunir á su voz las fuerzas de la Nacion, y dirigir su impulso, y aprovechar los recursos del Estado para combatir las considerables fuerzas, que simultaneamente invadieron la Península, y estaban perfidamente apoderadas de sus principales Plazas. En tan lastimoso estado espedí en la forma, que rodeado de la fuerza lo pude hacer, como el único remedio que quedaba, el Decreto de 5 de Mayo de 1808, dirigido al Consejo de Castilla, y en su defecto á cualquier Canciller ó Audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las Cortes, las cuales unicamente se habrian de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del Reyno, quedando permanentes para lo demas que pudiese ocurrir; pero este mi Real Decreto por desgracia no fue conocido entonces, y aunque lo fue despues, las Provincias proveyeron, luego que llegó á todas la noticia de la cruel escena en Madrid por el Gefe de las tropas Francesas en el memorable día 2 de Mayo, á un Gobierno por medio de las Juntas que crearon. Acaeció en esto la gloriosa batalla de Bailen; los Franceses huyeron hasta Vitoria, y todas las Provincias y la Capital me aclamaron de nuevo Rey de Castilla y Leon, en la forma en que lo han sido los Reyes mis Augustos predecesores. Hecho reciente de que las medallas



acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio, y que han confirmado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia con la efusion de sus vivas, que conmovieron la sensibilidad de mi corazon á donde se grabaron para no borrarse jamas. De los Diputados que nombraron las Juntas, se formó la Central, quien egerció en mi Real nombre todo el poder de la Soberanía desde Setiembre de 1808, hasta Enero de 1810, en cuyo mes se estableció el primer Consejo de Regencia, donde se continuó el egercicio de aquel poder hasta el dia 24 de Setiembre del mismo año; en el cual fueron instaladas en la Isla de Leon las Cortes llamadas generales y estraordinarias, concurriendo al acto del juramento, en que prometieron conservarme todos mis dominios como á su Soberano, 104 Diputados; á saber: 57 propietarios, y 47 suplentes, como consta del acta que certificó el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia Don Nicolas Maria de Sierra. Pero á estas Cortes, convocadas de un modo jamas usado en España, aun en los casos mas arduos, y en los tiempos turbulentos de minoridades de Reyes, en que ha solido ser mas numeroso el concurso de Procuradores, que en las Cortes comunes y ordinarias, no fueron llamados los Estados de Nobleza y Clero, aunque la Junta Central lo habia mandado, habiendose ocultado con arte al Consejo de Regencia este Decreto, y tambien que la Junta se habia asignado la presidencia de las Cortes, prerogativa de la Soberanía, que no habia dejado la Regencia al arbitrio del Congreso, si de él hubiese tenido noticia. Con esto quedó todo á la disposicion de las Cortes las cuales, en el mismo dia de su instalacion y por principio de sus actas, me despojaron de la Soberanía, poco antes reconocida por los mismos Diputados, atribuyendola nominalmente á la Nacion, para apropiarsela así ellos mismos, y dar á esta despues, sobre tal usurpacion, las Leyes que quisieron, imponiendola el yugo de que forzosamente la recibiese en una Constitucion, que sin poder de Provincia, Pueblo ni Junta, y sin noticia de las que se decian representadas por los suplentes de España ó Indias, establecieron los Diputados, y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812. Este primer atentado contra las prerogativas del Trono, abusando del nombre de la Nacion, fue como la base de los muchos que á este siguieron, y á pesar de la repugnancia de muchos Diputados, tal vez del mayor número, fueron adoptados y elevados á Leyes que llamaron fundamentales, por medio de la gritería, amenazas y violencias de los que asistian á las Galerías de las Cortes, con que se imponia y aterraba, y á lo que era verdaderamente obra de una faccion, se le revestía del especioso colorido de voluntad general, y por tal se hizo pasar la de unos pocos sediciosos que en Cadiz, y despues en Madrid, ocasionaron á los buenos

cuidados y pesadumbres. Estos hechos son tan notorios, que apenas hay uno que los ignore, y los mismos Diarios de las Cortes dan harto testimonio de todos ellos. Un modo de hacer Leyes tan ageno de la Nacion Española, dió lugar á la alteracion de las buenas Leyes con que en otro tiempo fue respetada y feliz. A la verdad, casi toda la forma de la antigua Constitucion de la Monarquía se innovó, y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la Constitucion Francesa de 1791, y faltando á lo mismo que se anuncia al principio de la que se formó en Cadiz, se sancionaron, no Leyes fundamentales de una Monarquía moderada, sino las de un Gobierno popular con un Gefe ó Magistrado, mero egecutor delegado, que no Rey, aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la Nacion. Con la misma falta de libertad se firmó y juró esta nueva Constitucion, y es conocido de todos, no solo lo que pasó con el respetable Obispo de Orense, pero tambien la pena con que á los que no la jurasen y firmasen, se amenazó. Para preparar los ánimos á recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi Real Persona y prerogativas del Trono, se circuló por medio de los papeles públicos, en algunos de los cuales se ocupaban Diputados de Cortes, y abusando de la libertad de Imprenta establecida por estas, hacer odioso el poderío Real, dando á todos los derechos de la Magestad el nombre de Despotismo, haciendose sinónimos los de Rey y Déspota, y llamando Tiranos á los Reyes, habiendo tiempo en que se perseguia á cualquiera que tuviese firmeza para contradecir, ó si quiera disentir de este modo de pensar revolucionario sedicioso, y en todo se aceptó el Democratismo, quitando del Egército y Armada, y de todos los Establecimientos que de largo tiempo habian llevado el título de Reales, este nombre, y substituyendo el de Nacionales, con que se lisongeaba al Pueblo, quien á pesar de tan perversas artes conservó con su natural lealtad, los buenos sentimientos que siempre formaron su caracter. De todo esto, luego que entré dichosamente en el Reyno, fuí adquiriendo fiel noticia y conocimiento, parte por mis propias observaciones, parte por los papeles públicos, donde hasta estos dias con imprudencia se derramaron especies tan groseras é infames acerca de mi venida y de mi caracter, que aun respecto de cualquier otro serian muy graves ofensas, dignas de severa remostracion y castigo. Tan inesperados hechos llenaron de amargura mi corazon, y solo fueron parte para templarla las demostraciones de amor de todos los que esperaban mi venida, para que con mi presencia pusiese fin á estos males, y á la opresion en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de mi Persona, y suspiraban por la verdadera felicidad de la Patria. Yo os juro y prometo á vosotros, verdaderos y leales Españoles, al mismo tiempo que

me compadezco de los males que habeis sufrido, no quedaréis defraudados en vuestras nobles esperanzas. Vuestro Soberano quiere serlo para vosotros, y en esto coloca su gloria, en serlo de una Nacion heroica, que con hechos inmortales se ha grangeado la admiracion de todas, y conservado su libertad y su honra. Aborrezco y detesto el Despotismo; ni las luces y cultura de las Naciones de Europa lo sufren ya; ni en España fueron Despotas jamas sus Reyes, ni sus buenas Leyes y Constitucion lo han autorizado, aunque por desgracia de tiempo en tiempo, se hayan visto como por todas partes, y en todo lo que es humano, abusos de poder, que ninguna Constitucion posible podrá precaver del todo, ni fueron vicios de la que tenia la Nacion, sino de personas, y efectos de tristes, pero muy raras y vistas circunstancias, que dieron lugar y ocasion á ellos. Todavia para precaverlos cuanto sea dado á la prevision humana; á saber, conservando el decoro de la dignidad Real y sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los Pueblos, que son igualmente inviolables, Yo trataré con sus Procuradores de España y de las Indias, y en Cortes legitimamente congregadas, compuestas de unos y otros, lo mas pronto que restablecido el orden, y los buenos usos en que ha vivido la Nacion, y con su acuerdo han establecido los Reyes mis Augustos predecesores, las pudiere juntar; se establecerá solida y legitimamente, cuanto convenga al bien de mis Reynos, para que mis vasallos vivan prósperos y felices en una Religion y un Imperio estrechamente unidos en indisoluble lazo: en lo cual y en solo esto consiste la felicidad temporal de un Rey y un Reyno, que tienen por escelencia el título de Católicos, y desde luego se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor para la reunion de estas Cortes, donde espero queden afianzadas las bases de la prosperidad de mis Subditos, que habitan en uno y otro Emisferio. La libertad y seguridad individual y real quedarán firmemente aseguradas por medio de Leyes, que afianzando la pública tranquilidad y el orden, dejen á todos la saludable libertad, en cuyo goce imperturbable, que distingue á un Gobierno moderado de un Gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los Ciudadanos que estén sujetos á él. De esta justa libertad gozarán tambien todos, para comunicar por medio de la Imprenta sus ideas y pensamientos, dentro, á saber, de aquellos límites que la sana razon soberana é independientemente prescribe á todos, para que no degeneren en licencia, pues el respeto que se debe á la Religion y al Gobierno, y el que los hombres mutuamente deben guardar entre sí, en ningun Gobierno culto se puede razonablemente permitir que impunemente se atropelle y quebrante. Cesará tambien toda sospecha de designacion de las Rentas del Estado, separando la Tesorería de lo que se assignare para los gastos que exijan el

decoro de mi Real Persona y Familia, y el de la Nacion á quien tengo la gloria de mandar, de la de las Rentas que con acuerdo del Reyno se impongan, y asignen para la conservacion del Estado en todos los ramos de su Administracion, y las Leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis Súbditos, serán establecidas con acuerdo de las Cortes. Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis Reales intenciones en el Gobierno de que me voy á encar- gar, y harán conocer á todos, no un Déspota ni un Tirano, sino un Rey y un Padre de sus Vasallos. Por tanto, habiendo oido lo que únicamente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos, y lo que acerca de cuanto aqui se contiene se me ha espuesto en representaciones, que de varias partes del Reyno se me han dirigido, en las cuales se espresa la repugnancia y disgusto con que así la Constitucion formada en las Cortes generales y estraordinarias, como los demas establecimientos polí- ticos de nuevo introducidos, son mirados en las Provincias, los perjuicios y males que han venido de ellos, y se aumentarían si yo autorizase con mi consentimiento, y jurase aquella Constitucion. Conformandome con tan generales y decididas demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, Declaro, que mi Real ánimo es no solamente no jurar, ni acceder á dicha Constitucion, ni á Decreto alguno de las Cortes generales y estraordinarias, y de las ordinarias actualmente abiertas; á saber: los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi So- beranía establecidos por la Constitucion y las Leyes, en que de largo tiempo la Nacion ha vivido, sino el de declarar aquella Constitucion y De- cretos, nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como sino hubiesen pasado jamas tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligacion en mis Pueblos y Súbditos de cualquiera clase y condicion, á cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiere sostenerlos, y contradigese esta mi Real declaracion, tomada con dicho acuerdo y volun- tad, atentaría contra las prerogativas de mi Soberanía, y la felicidad de la Nacion, y causaría turbacion y desasosiego en estos mis Reynos, declaro reo de lesa Magestad á quien tal osare, ó intentare, y que como á tal se le imponga pena de la vida, ora lo egecute de noche, ora por escrito ó de palabra, moviendo ó incitando, ó de cualquier modo exortando y persua- diendo á que se guarden y observen dicha Constitucion y Decretos. Y para que entre tanto que se restablece el orden, y lo que antes de las nove- dades introducidas se observaba en el Reyno, acerca de lo cual sin pér- dida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administracion de Justicia, es mi voluntad, que entre tanto continuen las Justicias ordinarias de los Pueblos que se hallan establecidas, los Jueces

de letras adonde los hubiere, y las Audiencias, Intendentes y demas tribunales, en la administracion de ella, y en lo político y gubernativo los Ayuntamientos de los Pueblos segun de presente están, y entre tanto se establece lo que convenga guardarse, hasta que oídas las Cortes que llamaré, se asiente el orden estable de esta parte de gobierno del Reyno. Y desde el dia que este mi Real Decreto se publique, y fuere comunicado al Presidente que á la sazón lo sea de las Cortes, que actualmente se hallan abiertas, cesarán estas en sus Sesiones, y sus actas y las de las anteriores, y cuantos expedientes hubiere en su archivo y Secretaría, ó en poder de cualesquier individuo, se recogerán por las personas encargadas de la egecucion de este mi Real Decreto, y se depositarán por ahora en la Casa del Ayuntamiento de la Villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen. Los libros de su Biblioteca pasarán á la Real, y á cualquiera que trate de impedir la egecucion de esta parte de mi Real Decreto de cualquier modo que lo haga, igualmente le declaro reo de lesa Magestad, y que como á tal se le imponga pena de la vida. Y desde aquel dia cesará en todos los Juzgados del Reyno el procedimiento en cualquiera causa, que se halle pendiente por infraccion de Constitucion, y los que por tales causas se hallaren presos, ó de cualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las Leyes, sean inmediatamente puestos en libertad. Que así es mi voluntad, por exigirlo todo así el bien y felicidad de la Nacion.

Dado en Valencia, á quatro de Mayo de mil ochocientos y catorce.

YO EL REY.

Como Secretario del Rey con egercicio de Decretos, y habilitado especialmente para este,

PEDRO DE MACANAZ.

Nº X.

Real Decreto de S. M. el Señor Rey Carlos III. para el estrañamiento y ocupacion de bienes y haciendas de los Jesuitas en estos Reynos de España é Islas adyacentes, su fecha en el Pardo á 27 de Febrero de 1767.

Habiendome conformado con el parecer de los de mi Consejo Real en el estraordinario que se celebra con motivo de las ocurrencias pasadas, en consulta de 29 de Enero próximo, y lo que sobre ella me han espuesto

personas del mas elevado caracter; estimulado de gravisimas causas, relativas á la obligacion en que me hallo constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad y justicia mis Pueblos, y otras urgentes, justas y necesarias que reservo en mi Real ánimo; usando de la Suprema Autoridad económica, que el Todo Poderoso ha depositado en mis manos para la proteccion de mis vasallos y respeto de mi Corona; he venido en mandar se estrañen de todos mis dominios de España é Indias, Islas Filipinas y demas adyacentes á los Religiosos de la Compañía, así Sacerdotes, como coadyutores ó Legos que hayan hecho la primera profesion, y á los Novicios que quisieren seguirles; y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis dominos; y para su egecucion uniforme en todos ellos, os doy plena y privativa autoridad, para que formeis las instrucciones y órdenes necesarias, segun lo teneis entendido y estimareis, para el mas efectivo, pronto, y tranquilo cumplimiento. Y quiero que no solo las Justicias y Tribunales Superiores de estos Reynos egecuten puntualmente vuestros mandatos, sino que lo mismo se entienda con los que dirigiéreis á los Vireyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, y otras cualesquiera Justicias de aquellos Reynos y Provincias, y que en virtud de sus respectivos requerimientos, cualesquiera tropas, Milicias, ó Paisanage den el auxilio necesario, sin retardo ni tergiversacion alguna, so pena de caer, el que fuere omiso, en mi Real indignacion; y encargo á los Padres Provinciales, Prepósitos, Rectores y demas Superiores de la Compañía de Jesus se conformen de su parte á lo que se les prevenga puntualmente, y se les tratará en la egecucion con la mayor decencia, atencion, humanidad y asistencia, de modo que en todo se proceda conforme á mis Soberanas intenciones. Tendreislo entendido para su exacto cumplimiento, como lo fio y espero de vuestro celo y actividad, y amor á mi Real Servicio, y daréis para ello las órdenes é instrucciones necesarias, acompañando egemplares de este mi Real Decreto, á los cuales estando firmados de vos, se les dará la misma fe y crédito que al original.

Rubricado de la Real mano, en el Pardo á 27 de Febrero de 1767.

Al Conde de Aranda, Presidente del Consejo.

Carta circular con remision del pliego reservado á todos los Pueblos en que existian Casas de la Compañia, y se dirigió á sus Jueces Reales Ordinarios.

Incluyo á Vmd. el pliego adjunto, que no abrirá hasta el dia 2 de Abril, y enterado entonces de su contenido, dará cumplimiento á las órdenes que comprende.

Debo advertir á Vmd. que á nadie ha de comunicar el recibo de esta, ni del pliego reservado para el dia determinado, que llevo dicho; en la inteligencia de que si ahora de pronto, ni despues de haberlo abierto á su debido tiempo, resultase haber traslucido antes del dia señalado, por descuido ó facilidad de Vmd., que existiese en su poder semejante pliego, con limitacion de tiempo para su uso, será Vmd. tratado como quien falta á la reserva de su oficio, y es poco atento á los encargos del Rey, mediando su Real servicio, pues previniendose á Vmd. con esta precision el secreto, prudencia y disimulo que corresponde, y faltando á tan debida obligacion, no será tolerable su infraccion.

A vuelta de correo me responderá Vmd. contestandome el recibo del pliego, citando la fecha de esta mi carta, y prometendome la observancia de lo espresado; por convenir así al Real servicio.

Dios guarde á Vmd. muchos años.

EL CONDE DE ARANZA.

Madrid, 20 de Marzo de 1767.

Señor Don N.

Pliego Reservado.

Segun la orden de remision de este pliego, que debe abrirse precisamente el 2 de Abril, y no antes, llegado este dia, comprenderá Vmd. por el traslado del Real Decreto que incluyo impreso, firmado de mi mano, y por la Instruccion igualmente impresa y firmada que lo acompaña, en cumplimiento de lo resuelto por S. M., cuan importante sea que la egecucion se practique puntualmente, en los claros términos que va estendida para el estrañamiento de estos Reynos de los Religiosos de la Compañia de Jesus.

Abierto pues el pliego en el dia 2, que será la vispera de su práctica, por deber esta verificarse en aquella noche ó al amanecer del 3; reflexio-

nará Vmd. con igual reserva el sentido del Real Decreto, y lo estenso de la Instruccion, para arreglarse á ambas disposiciones.

Al Escribano que Vmd. haya de emplear en estas diligencias, nada comunicará hasta poco rato antes de empezarlás, y aun esto con la cautela de no separarlo de su lado desde que le hubiere enterado de ellas.

Ninguna casa de Jesuitas se halla tan destituida, que falte en el momento algun dinero efectivo para su manutencion, ó de frutos existentes para invertirlos en ella, y así, cuando de la primera especie no hallase Vmd. en contante lo suficiente para el gasto del avío hasta la Caja destinada, pasará á la venta de la cantidad de frutos, correspondiente á las espensas del viage, y cuando el dinero y fruto no prestasen de pronto al suplemento de la salida y conduccion de estos Regulares, se valdrá Vmd. de los fondos de propios y arbitrios con calidad de reintegro; y no alcanzando buscará Vmd. caudal de algun particular, asegurandole Vmd. por escrito en nombre de S. M. de su pronta restitucion, sin que se retarde el reembolso al interesado, ni se le suscite la menor disputa para su percepcion, pues se le facilitará inmediatamente de las Arcas Reales, S. M. apreciará semejante servicio.

Por el primer correo me participará Vmd. lo que hubiese egecutado respecto á esta Comision, debiendo prevenir á Vmd., que su cumplimiento en el dia prefijado no se ha de retardar por motivo alguno, y que Vmd. por sí habrá de suplir con su prudencia á cualquiera caso que sobreviniese, ó punto que se hubiese omitido, gobernandose por el espíritu general, que de sí producen el Real Decreto, la Instruccion y esta orden mia.

Dios guarde á Vmd. muchos años.

EL CONDE DE ARANDA.

Madrid, 20 de Marzo de 1767.

Señor Don N.

Nota.—A los destinos en que se anticipó la egecucion, se les previno lo siguiente. No obstante que estaba dispuesto, no poner en efecto esta resolucion hasta la noche del 2 de Abril, pasará Vmd. á practicarla en la del 31 de este, para amanecer el 1º de Abril, respecto á haberse adelantado tambien igual dia en esta Corte, y parages próximos á ella.

ARANDA.

Madrid, 28 de Marzo de 1767.

Instruccion de lo que deberán hacer los Comisionados para el estrañamiento y ocupacion de bienes y haciendas de los Jesuitas en estos Reynos de España é Islas adyacentes, en conformidad de lo resuelto por S. M.

Abierta esta Instruccion cerrada y secreta en la víspera del dia asignado para su cumplimiento, el egecutor se enterará bien de ella con reflexion de sus capítulos, y disimuladamente echará mano de la tropa presente ó inmediata, ó en su defecto se reforzará de otros auxilios de su satisfaccion, procediendo con presencia de ánimo, frescura y precaucion, tomando desde antes del dia las avenidas del Colegio ó Colegios, para lo cual él mismo por el dia antecedente procurará enterarse de su situacion interior y exterior, porque este conocimiento práctico le facilitará el modo de impedir que nadie entre y salga, sin su conocimiento y noticia.

2º. No revelará sus fines á persona alguna hasta que por la mañana temprano, antes de abrirse las puertas del Colegio á la hora regular, se anticipe con algun pretesto, distribuyendo las órdenes para que su tropa ó auxilio tome por el lado de adentro las avenidas, porque no dará lugar á que se abran las puertas del templo, pues este debe quedar cerrado todo el dia y los siguientes, mientras los Jesuitas se mantengan dentro del Colegio.

3º. La primera diligencia será que se junte la Comunidad, sin esceptuar ni al hermano cocinero, requiriendo para ello antes al Superior en nombre de S. M., haciendose al toque de la campana interior privada de que se valen para los actos de Comunidad, y en esta forma, presenciandolo el Escribano actuante con testigos seculares abonados, leerá el Real Decreto de estrañamiento, espresando en la diligencia los nombres y clases de todos los Jesuitas concurrentes.

4º. Les impondrá que se mantengan en su sala Capítular, y se actuará de cuales sean moradores de la Casa, ó transeuntes que hubiere, y Colegios á que pertenezcan, tomando noticia de los nombres y destinos de los seculares de servidumbre, que habiten dentro de ella, ó concurran solamente entre dia, para no dejar salir los unos, ni entrar los otros sin gravisima causa en el Colegio.

5º. Si hubiese algun Jesuita fuera del Colegio en otro pueblo ó parage no distante, requerirá al Superior que lo envíe á llamar, para que se restituya instantaneamente sin otra espresion, dando la carta abierta al egecutor, quien la dirigirá por persona segura que nada revele de las diligencias, sin pérdida de tiempo.

6°. Hecha la intimacion, procederá sucesivamente en compañía de los Padres Superior y Procurador de la Casa á la judicial ocupacion de Archivos, papeles de toda especie, Biblioteca comun, libros y escritorios de aposentos, distinguiendo los que pertenecen á cada Jesuita, juntandolos en uno ó mas lugares, y entregandose de las llaves el Juez de Comision.

7°. Consecutivamente proseguirá el secuestro con particular vigilancia, y habiendo pedido de antemano las llaves con precaucion, ocupará todos los caudales y demas efectos de importancia que alli haya, por cualquier título de venta ó depósito.

8°. Las alhajas de Sacristía é Iglesia bastará se cierran, para que se inventarien á su tiempo con asistencia del Procurador de la Casa, que no ha de ser incluido en la remesa general, é intervencion del Provisor, Vicario Eclesiástico, ó Cura del pueblo, en falta de Juez Eclesiástico, tratandose con el respeto y decencia que requieren especialmente los Vasos Sagrados; de modo que no haya irreverencia, ni el menor acto irreligioso, firmando la diligencia el Eclesiástico y Procurador junto con el Comisionado.

9°. Ha de tenerse particularísima atencion, para que no obstante la priesa y multitud de tantas instantaneas y eficaces diligencias judiciales, no falte en manera alguna la mas cómoda y puntual asistencia de los Religiosos, aun mayor que la ordinaria si fuese posible, como de que se recojan á descansar á sus regulares horas, reuniendo las camas en parages convenientes, para que no estén muy dispersos.

10. En los Noviciados ó Casas que hubiere algun novicio por casualidad, se han de separar inmediatamente, los que no hubiesen hecho todavia sus votos religiosos, para que desde el instante no comuniquen con los demas, trasladandolos á casa particular, donde con plena libertad y conocimiento de la perpetua espatriacion que se impone á los individuos de su orden, puedan tomar el partido á que su inclinacion les indugese. A estos novicios se les debe asistir de cuenta de la Real Hacienda mientras se resolviesen, segun la esplicacion de cada uno, que ha de resultar por diligencia, firmada de su nombre y puño, para incorporarlo si quiere seguir, ó ponerlo á su tiempo en libertad con sus vestidos de seglar, al que tome este partido, sin permitir el Comisionado sugestiones, para que abrace el uno ó el otro extremo, por quedar del todo al único y libre arbitrio del interesado, bien entendido, que no se les asignará pension vitalicia, por hallarse en tiempo de restituirse al Siglo, ó trasladarse á otro orden religioso, con conocimiento de quedar espatriados para siempre.

11. Dentro de 24 horas contadas desde la intimacion del estrañamiento,

ó cuanto mas antes, se han de encaminar en derechura desde cada Colegio los Jesuitas á los Depósitos interinos, ó Cajas que irán señaladas, buscandose el carruage necesario en el pueblo ó sus inmediaciones.

12. Con esta atencion se destinan las Cajas generales ó parages de reunion siguientes :

De Mallorca	en Palma.
Cataluña	Tarragona.
Aragon	Teruel.
Valencia.....	Segorve.
Navarra y Guipuzcoa	San Sebastian.
Rioja y Vizcaya.....	Bilbao.
Castilla la Vieja.....	Burgos.
Asturias.....	Gijon.
Galicia	Coruña.
Extremadura	Fregenal á la raya de Andalucia.
Los Reynos de Cordova, Jaen y Sevilla.....	Gerez de la Frontera.
Granada.....	Málaga.
Castilla la Nueva.....	Cartagena.
Canarias.....	Santa Cruz de Tenerife, ó donde estime el Comandante General.

13. Su conduccion se pondrá al cargo de personas prudentes, y escoltada de tropa ó paisanos, que los acompañe desde su salida, hasta el arribo á su respectiva Caja, pidiendo á las Justicias de todos los tránsitos, los auxilios que necesitaren, y dandolos estas sin demora para lo que se hará uso de mi pasaporte.

14. Evitarán con sumo cuidado los encargados de la conduccion el menor insulto á los Religiosos, y requerirán á las Justicias para el castigo de los que en esto se escudieren, pues aunque estrañados, se han de considerar bajo la proteccion de S. M., obedeciendo ellos esactamente dentro de sus Reales dominios ó bageles.

15. Se les entregará para el uso de sus personas toda su ropa, mudas usuales que acostumbran, sin disminucion; sus capas, pañuelos, tabaco, chocolate y utensilios de esta naturaleza; los breviarios, diurnos, y libros portátiles de oraciones para sus actos devotos.

16. Desde dichos Depósitos que no sean marítimos, se sigue la remision á un barco, los cuales se fijan de esta manera.

17. De Segorve y Teruel se dirigirán á Tarragona, y de esta Ciudad podrán transferirse los Jesuitas de aquel Depósito al Puerto de Salon,

luego que en él se hayan aprontado los bastimentos de su conduccion, por estar muy cercano.

18. De Burgos se deberán trasladar los reunidos allí al Puerto de Santander, y serán conducidos con los demas ; en cuya Ciudad hay Colegio, y sus individuos se incluirán con los demas de Castilla.

19. De Fregenal se dirigirán los de Estremadura á Gerez de la Frontera y serán conducidos con los demas que de Andalucía se congregasen en el mismo parage, al Puerto de Santa Maria, luego que se halle pronto el embarco.

20. Cada una de las Cajas interiores ha de quedar bajo de un especial Comisionado, que particularmente diputaré, para atender á los Religiosos hasta su salida del Reyno por mar, y mantenerlos entre tanto sin comunicacion esterna por escrito, ó de palabra, la cual se entenderá privada desde el momento en que empiecen las primeras diligencias, y así se les intimará desde luego por el egecutor respectivo de cada Colegio, pues la menor transgresion en esta parte, que no es creible, se escarmentará egemplarisimamente.

21. A los Puertos respectivos destinados al embarcadero, irán las embarcaciones suficientes con las órdenes ulteriores, y recogerá el Comisionado particular, recibos individuales de los Patronos, con lista espresiva de todos los Jesuitas embarcados, sus nombres, patrias, y clases de primera, segunda profesion, ó cuarto voto, como de los legos que los acompañen igualmente.

22. Previene que el Procurador de cada Colegio debe quedar por el término de dos meses en el respectivo pueblo, alojado en casa de otra Religion, y en su defecto, en secular de la confianza del Egecutor, para responder y aclarar esactamente, bajo de deposiciones formales, quanto se les preguntare tocante á sus haciendas, papeles, ajuste de cuentas, caudales y régimen interior, lo cual evacuado se les aviará al embarcadero que se les señalase, para que solo ó con otros sea conducido al destino de sus hermanos.

23. Igual detencion se debe hacer de los Procuradores Generales de las Provincias de España é Indias, por el mismo término, y con el propio objeto y calidad de seguir á los demas.

24. Puede haber viejos de edad muy crecida, ó enfermos que no sea posible remover en el momento, y respecto á ellos, sin admitir fraude ni colusion, se esperará hasta tiempo mas benigno, ó á que su enfermedad se decida.

25. Tambien puede haber uno ú otro que por orden particular mia, se mande detener, para evacuar alguna diligencia, ó declaracion judicial, y si

la hubiere se arreglará á ella el Egecutor, pero en virtud de ninguna otra, sea la que fuere, se suspenderá la salida de algun Jesuíta, por tenerme S. M. encargado privativamente de la egecucion, é instruido de su Real ánimo.

26. Previénese por regla general, que los Procuradores, ancianos, enfermos, ó detenidos en la conformidad que va espresada en los artículos antecedentes, deberán trasladarse á Conventos de Orden que no siga la Escuela de la Compañía, y sean los mas cercanos, permaneciendo sin comunicacion esterna, á disposicion del Gobierno, para los fines espresados; cuidando de ello el Juez egecutor muy particularmente, y recomendandolo al Superior del respectivo Convento, para que de su parte contribuya al mismo fin: á que sus Religiosos no tengan tampoco trato con los Jesuitas detenidos, y á que se asistan con toda la caridad Religiosa, en el seguro de que por S. M. se abonarán las espensas de lo gastado en su permanencia.

27. A los Jesuitas Franceses que están en Colegios ó Casas particulares con cualquiera destino que sea, se les conducirá en la forma misma que á los demas Jesuitas, como á los que estén en Palacio, Seminarios, Escuelas Seculares, ó militares, Granjas ú otra ocupacion, sin la menor distincion.

28. En los pueblos que hubiese Casas de Seminarios de educacion, se procederá en el mismo instante á substituir los Directores y Maestros Jesuitas, con Eclesiásticos Seculares que no sean de su doctrina, entre tanto que con mas conocimiento se providencie su régimen, y se procurará que por dichos substitutos se continuen las Escuelas de los Seminarios, y en cuanto á los Maestros Seglares no se hará novedad con ellos en sus respectivas enseñanzas.

29. Toda esta Instruccion providencial se observará á la letra por los Jueces egecutores ó Comisionados, á quienes quedará arbitrio para suplir, segun su prudencia, lo que se haya omitido, y pidan las circunstancias menores del dia; pero nada podrán alterar de lo sustancial, ni ensanchar su condescendencia para frustrar en el mas mínimo ápice, el espíritu de lo que se manda, que se reduce á la prudente y pronta espulsion de los Jesuitas, resguardo de sus efectos, tranquila, decente y segura conduccion de sus personas á las Cajas y embarcaderos, tratandolos con alivio y caridad, é impidiendoles toda comunicacion esterna de escrito ó de palabra, sin distincion alguna de clases ni personas, puntualizando bien las diligencias, para que de su inspeccion resulte el acierto y celoso amor al Real Servicio con que se hayan practicado, avisandome sucesivamente, segun se vaya adelantando. Que es lo que debo prevenir conforme á las ór-

denes de S. M. con que me hallo, para que cada uno en su distrito y caso, se arregle puntualmente á su tenor, sin contravenir á él en manera alguna.

EL CONDE DE ARANDA.

Madrid, 1º de Marzo de 1767.

Pragmatica Sancion de S. M. en fuerza de Ley para el estrañamiento de estos Reynos á los Regulares de la Compañia, ocupacion de sus temporalidades, y prohibicion de su restablecimiento en tiempo alguno, con las demas precauciones que espresa.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Ausburg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Viscaya y de Molina, &c.,—al Serenísimo Principe Don Carlos, mi muy caro y amado hijo, á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Priors de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos, Casas fuertes y llanas; y á los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte y Chancillerias, y á todos los Corregidores é Intendentes, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y ordinarios, y otros cualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo como los de Señorío, Abadengos y Ordenes de cualquier estado, condicion, calidad y preeminencia que sean, así á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante, y á cada uno y cualquiera de vos; Sabed, que habiendome conformado con el parecer de los del mi Consejo Real, en el estraordinario que se celebra con motivo de las resultas de las ocurrencias pasadas, en consulta de 29 de Enero próximo, y de lo que sobre ella, conviniendo con el mismo dictamen, me han espuesto personas del mas elevado caracter, y acreditada esperiencia, estimulado de gravisimas causas, relativas á la obligacion en que me hallo constituido, de mantener en subordinacion, tranquilidad y justicia mis Pueblos, y otras urgentes, justas y necesarias, que reservo en mi Real ánimo, y usando de la Suprema Autoridad económica que el Todo-Poderoso ha depositado en mis manos, para la proteccion de mis vasallos y respeto de mi Corona, he venido en

mandar estrañar de todos mis dominios de España é Islas Filipinas y demas adyacentes, á los Regulares de la Compañía, asi Sacerdotes como Coadyutores, ó Legos que hayan hecho la primera profesion, y á los Novicios que quisieren seguirles; y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis dominios, y para su egecucion uniforme en todos ellos, he dado plena y privativa comision y autoridad por otro mi Real Decreto de 27 de Febrero al Conde de Aranda, Presidente de mi Consejo, con facultad de proceder desde luego á tomar las providencias correspondientes.

1º. Y he venido asimismo en mandar, que el Consejo haga notoria en todos estos Reynos la citada mi Real determinacion, manifestando á las demas Ordenes Religiosas, la confianza, satisfaccion, y aprecio que me merecen por su fidelidad y doctrina, observancia de vida monástica, egemplar servicio de la Iglesia, acreditada instruccion de sus estudios, y suficiente número de individuos para ayudar á los Obispos y Párrocos en el pasto espiritual de las almas, y por su abstraccion de negocios de Gobierno, como agenos y distantes de la vida ascética y monacal.

2º. Igualmente dará á entender á los Reverendos Prelados Diocesanos, Ayuntamientos, Cabildos Eclesiásticos, y demas Estamentos, ó Cuerpos políticos del Reyno, que en mi Real Persona quedan reservados los justos, y graves motivos, que á pesar mio, han obligado mi Real ánimo á esta necesaria providencia, valiendome unicamente de la económica potestad, sin proceder por otros medios, siguiendo en ello el impulso de mi Real benignidad, como Padre y protector de mis Pueblos.

3º. Declaro que en la ocupacion de temporalidades de la Compañía, se comprenden sus bienes y efectos, asi muebles, como raices, ó rentas eclesiásticas, que legitimamente posean en el Reyno, sin perjuicio de sus cargas, mente de los fundadores, y alimentos vitalicios de los individuos, que serán de cien pesos durante su vida á los Sacerdotes, y noventa á los Legos, pagaderos de la masa general que se forme de los bienes de la Compañía.

4º. En estos alimentos vitalicios no serán comprendidos los Jesuitas estrangeros, que indebidamente existen en mis dominios, dentro de sus Colegios, ó fuera de ellos, ó en Casas particulares, vistiendo la Sotana, ó en trage de Abates, y en cualquier destino que se hallen empleados, debiendo todos salir de mis Reynos sin distincion alguna.

5º. Tampoco serán comprendidos en los alimentos, los Novicios que quisieren voluntariamente seguir á los demas, por no estar aun empeñados con la profesion, y hallarse en libertad de separarse.

6º. Declaro que si algun Jesuita saliese del Estado Eclesiástico (adonde

se remiten todos) ó diese justo motivo de resentimiento á la Corte con sus operaciones ó escritos, le cesará desde luego la pension que va asignada. Y aunque no debo presumir, que el Cuerpo de la Compañía, faltando á las mas estrechas y superiores obligaciones, intente ó permita que alguno de sus individuos escriba contra el respeto y sumision debida á mi resolucion, con título ó pretesto de apologías ó defensorios, dirigidos á perturbar la paz de mis Reynos, ó por medio de Emisarios secretos conspire al mismo fin, en tal caso, no esperado, cesará la pension á todos ellos.

7°. De seis en seis meses se entregará la mitad de la pension annual á los Jesuitas por el Banco del giro, con intervencion del mi Ministro en Roma, que tendrá particular cuidado de saber los que fallecen ó decaen por su culpa de la pension, para rebatir su importe.

8°. Sobre la administracion y aplicaciones equivalentes de los bienes de la Compañía en obras pias, como es dotacion de Parroquias pobres, Seminarios Conciliares, Casas de misericordia y otros fines piadosos, oidos los Ordinarios Eclesiásticos en lo que sea necesario y conveniente, reservo tomar separadamente providencias, sin que en nada se defraude la verdadera piedad, ni perjudique la causa pública ó derecho de tercero.

9°. Prohibo por Ley y regla general, que jamás pueda volver á admitirse en estos mis Reynos en particular á ningun individuo de la Compañía, ni en Cuerpo de Comunidad con ningun pretesto ni colorido que sea, ni sobre ello admitirá el mi Consejo ni otro tribunal instancia alguna, antes bien tomarán á prevencion las Justicias, las mas severas providencias contra los infractores, auxiliadores, y cooperantes de semejante intento; castigandolos como perturbadores del sosiego público.

10. Ninguno de los actuales Jesuitas profesos, aunque salga de la Orden con licencia formal del Papa, y quede de Secular ó Clerigo, ó pase á otra orden, no podrá volver á estos Reynos, sin obtener especial permiso mio.

11. En caso de lograrlo, que se concederá tomadas las noticias convenientes, deberá hacer juramento de fidelidad en manos del Presidente de mi Consejo; prometiendo de buena fé que no tratará en público, ni en secreto, con los individuos de la Compañía, ó con su General, ni hará diligencias, pasos, ni insinuaciones directa ni indirectamente á favor de la Compañía, pena de ser tratado como reo de Estado, y valdrán contra él las pruebas privilegiadas.

12. Tampoco podrá enseñar, predicar ni confesar en estos Reynos, aunque haya salido, como va dicho de la Orden, y sacudido la obediencia del General, pero podrá gozar rentas Eclesiásticas que no requieren estos cargos.

13. Ningun vasallo mio, aunque sea Eclesiástico Secular ó Regular, podrá pedir carta de Hermandad al General de la Compañía, ni á otro en

su nombre, pena que se le tratará como reo de Estado, y valdrán contra él las pruebas privilegiadas.

14. Todos aquellos que las tuvieren al presente deberán entregarlas al Presidente de mi Consejo, ó á los Corregidores y Justicias del Reyno, para que se las remitan y archiven, y no se use en adelante de ellas, sin que les sirva de óbice el haberlas tenido en lo pasado, con tal que puntualmente cumplan con dicha entrega, y las Justicias mantendrán en reserva los nombres de las personas que las entregaren, para que de este modo no les cause nota.

15. Todo el que mantuviere correspondencia con los Jesuitas, estando prohibido general y absolutamente, será castigado á proporcion de su culpa.

16. Prohibo espresamente que nadie pueda escribir, declarar ó con-mover con pretexto de estas providencias en pro ni en contra de ellas, antes impongo silencio en esta materia á todos mis vasallos, y mando que á los contraventores se les castigue como á reos de lesa Magestad.

17. Para apartar alteraciones ó malas inteligencias entre los particulares, á quienes no incumbe juzgar, ni interpretar las órdenes del Soberano, mando espresamente que nadie escriba, imprima, ni circule papeles ú obras concernientes á la espulsion de los Jesuitas de mis dominios, no teniendo especial licencia del Gobierno; é inhibo al Juez de imprentas, á sus Subdelegados y á todas las Justicias de mis Reynos, de conceder tales permisos ó licencias, por deber correr todo esto bajo de las órdenes del Presidente y Ministros de mi Consejo con noticia de mi Fiscal.

18. Encargo muy estrechamente á los Reverendos Obispos Diocesanos, y á los Superiores de las Ordenes Regulares, no permitan que sus súbditos escriban, impriman, ni declamen sobre este asunto, pues se les hará responsables de la no esperada infraccion de parte de cualquiera de ellos, la cual declaro comprendida en la Ley del Señor Don Juan el Primero, y Real Cédula espedida circularmente por mi Consejo en 18 de Setiembre del año pasado, para su mas puntual egecucion, á que todos deben conspirar por lo que interesa al bien público y la reputacion de los mismos individuos, para no atraerse los efectos de mi Real desagrado.

19. Ordeno á mi Consejo que con arreglo á lo que va espresado, haga espedir y publicar la Real Pragmática mas estrecha y conveniente, para que llegue á noticia de todos mis vasallos y se observe inviolablemente, y que se publiquen y egecuten por las Justicias y tribunales territoriales, las penas que van declaradas contra los que quebrantaren estas disposiciones, para su puntual, pronto é invariable cumplimiento, y dará á este fin todas las órdenes necesarias, con preferencia á otro cualquier negocio, por lo que interesa á mi Real Servicio; en inteligencia de que á los Consejos de In-

quisicion, Indias, Ordenes y Hacienda he mandado remitir copias de mi Real Decreto para su respectiva inteligencia y cumplimiento. Y para su puntual é invariable observancia en todos mis dominios, habiendose publicado en Consejo pleno, este día, el Real Decreto de 27 de Marzo, que contiene la anterior resolucion, que se mandó guardar y cumplir segun y como en él se espresa, fue acordado espedir la presente en fuerza de Ley y Pragmática Sancion, como si fuese hecha y promulgada en Cortes, pues quiero se esté y pase por ella, sin contravenirla en manera alguna, para lo cual siendo necesario, derogo y anulo todas las cosas que sean, ó ser puedan contrarias á esta. Por la cual encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Obispos, Superiores de todas las Ordenes regulares, mendicantes y monacales, Visitadores, Provisores, Vicarios y demas Prelados y Jueces Eclesiásticos de estos mis Reynos, observen la espresada Ley y Pragmática como en ella se contiene, sin permitir que con ningun pretesto se contravenga en manera alguna á quanto en ella se ordena. Y mando á los del mi Consejo, Presidentes y Oidores, Alcaldes de mi Casa y Corte y de mis Audiencias y Chancillerías, Asistentes, Gobernadores y Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Jueces y Justicias de todos mis dominios, guarden, cumplan y egecuten la citada Ley y Pragmática Sancion, y la hagan guardar y observar en todo y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas que esta, que ha de tener su puntual egecucion desde el dia que se publique en Madrid y en las Ciudades de estos mis Reynos en la forma acostumbrada, por convenir así á mi Real Servicio, tranquilidad, bien y utilidad de la causa pública de mis vasallos. Que es así mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno de mi Consejo, se la dé la misma fé y crédito que á su original.

Dada en el Pardo, á 2 de Abril de 1767.

YO EL REY.

DON JOSÉ IGNACIO DE GOYENECHÉ, *Secretario del Rey N. S.*

La hice escribir por su mandado,

EL CONDE DE ARANDA.

DON FRANCISCO CEPEDA.

DON JACINTO DE TUDÓ.

DON FRANCISCO DE SALAZAR Y AGÜERO.

DON JOSÉ MANUEL DOMINGUEZ.

Registrada,

DON NICOLAS VERDUGO, *Teniente de Canciller mayor.*

DON NICOLAS VERDUGO.

Publicacion.

En la Villa de Madrid á 2 dias del Mes de Abril de 1767, ante las puertas del Real Palacio, frente del balcon principal del Rey N. S.; y en la Puerta de Guadalajara, donde está el público trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes Don Juan Estevan de Salaberri, Don Juan Antonio de Peñaredonda, Don Benito Antonio de Barreda, Don Pedro Ximenez de Mesa, Alcaldes de la Casa y Corte de S. M., se publicó la Real Pragmática Sancion antecedentes, con trompetas y timbales, por voz de pregonero público, hallandose presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa y Corte, y otras muchas personas de que certifico Yo Don Francisco Navamuel, Escribano de Cámara del Rey N. S. de los que en su Consejo residen.

DON FRANCISCO LOPEZ NAVAMUEL.

Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, en el extraordinario, en la que declara S. M. devuelto á su disposicion como Rey y Suprema Cabeza del Estado, el dominio de los bienes ocupados á los Regulares de la Compañía, estrañados de estos Reynos, los de Indias é Islas adyacentes, y pertenecer á S. M. la proteccion inmediata de los Pios Establecimientos, á que se sirve destinarlos, conforme á las reglas directivas que se espresan.

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Ausburg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c.—A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente é Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores ordinarios, y otros cualesquier jueces y justicias de estos mis Reynos, así de realengo como de señorío, Abadengo y Ordenes, y á todas las demas personas de cualquiera grado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Carta toque ó tocar pueda en cualquiera manera, señaladamente á los Comisionados que entendeis en estos mis Reynos, los de Indias é Islas adyacentes, en la ocupacion de

temporalidades de los Regulares de la Compañía del nombre de Jesus, Salud y Gracia. Ya sabeis que por el Capítulo 8º de mi Real Pragmática Sancion de 2 de Abril del año próximo pasado, relativa al perpetuo extrañamiento de mis dominios de todo el referido orden Religioso y ocupacion de sus temporalidades, reservé tomar separadamente providencia sobre las aplicaciones equivalentes de los bienes de dichos Regulares, oídos los Ordinarios Eclesiásticos en lo que sea necesario y conveniente. Posterior á lo cual habiendoseme ofrecido algunas dudas, acerca de diferentes consultas pendientes de mi Consejo en el extraordinario, sobre dichas agregaciones y subrogaciones por mi Real resolucion de 9 de Noviembre del mismo año, comunicada al Conde de Aranda, Presidente del mi Consejo, por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y Eclesiástico, vine en nombrar á los muy Reverendos Arzobispos de Burgos, y de Zaragoza, y á los Reverendos Obispos de Taragona, Albarracin y Orihuela, para que concurriesen con los Ministros del citado Consejo á la deliberacion del destino que debía darse á dichos bienes. En su cumplimiento se dieron los avisos correspondientes á los citados Prelados, y habiendo concurrido á la Corte, tomaron asiento en mi Consejo extraordinario en calidad de Consejeros natos con los demás Ministros que le componen, por quienes unidamente se acordó en 29 de Diciembre siguiente pasase á mis Fiscales Don Pedro Rodriguez Campomanes, y Don José Moñino para que propusiesen por puntos sobre esta importante materia, lo que tuviesen por conveniente. A consecuencia, y antes de entrar á exponer lo conveniente á los citados particulares, creyeron que el primer paso, debía ser, fijar por una declaracion solemne mi autoridad, derechos y facultades, y con este objeto en 13 de Enero de este año, esplicaron, como preliminar de sus ulteriores propuestas, lo que juzgaron oportuno sobre el dominio adquirido por mi Corona, en usos de mis regalías, á los bienes ó temporalidades ocupadas á los citados Regulares, y del Patronato Real, é inmediata proteccion que me pertenece sobre los Establecimientos á que me dignase destinarlos, á mas de pedirlo así su permanencia y mejor cumplimiento, en cuyos particulares pusieron una dilatada y fundadísima respuesta, que á la letra dice así.

RESPUESTA FISCAL.—Los Fiscales del Consejo Don Pedro Rodriguez Campomanes y Don José Moñino, en vista de la Real orden de 9 de Noviembre de 1767, dicen, que en consecuencia de lo acordado por Decreto de 29 de Diciembre del año próximo pasado, deben proponer á este Supremo tribunal los puntos respectivos á la deliberacion, que S. M. desea se tome sobre el destino de los bienes ocupados á los Regulares de la Compañía,

siendo este el objeto de la citada Real orden, en cuya virtud han sido convocados para asistir al Congreso los Prelados que espresa.

Para entrar en aquella deliberacion entienden los Fiscales que el primer paso debe ser fijar por una declaracion solemne, los derechos, autoridad y facultades de los que han de intervenir en el destino y aplicacion efectiva. Puesto en su debida claridad este principio, serán muy llanos, fáciles y perceptibles los medios para llegar al fin que se ha propuesto la piedad de nuestro Augusto Soberano.

S. M. en el artículo 8º de la Real Pragmática de 2 de Abril de 1767, tiene explicadas sus Reales intenciones acerca de las obras pias á que desea aplicar los bienes ocupados, y en el mismo artículo manifestó, que se haría la aplicacion, oídos los Ordinarios Eclesiásticos en lo necesario y conveniente.

Esta regla anticipada que presenta la Pragmática, y descubre la autoridad Real acompañada de la ordinaria de los R. R. Obispos en lo que sea conveniente ó necesario, ha de obrar en esta aplicacion, y este es un punto decidido ya con el examen y circunspeccion que precedió á la resolucion del extrañamiento.

Habiendo de obrar inmediatamente la autoridad Real por aquellos derechos incontrastables que las Leyes, los Cánones, y la misma Constitucion y esencia de la Soberanía confieren al Monarca, es preciso que desde luego se suponga, que los bienes ocupados á los Regulares de la Compañía, sus Casas, Colegios y derechos, han quedado á la libre disposicion de S. M. bajo de su Patronato y proteccion inmediata, y que igualmente lo han de estar las fundaciones y obras pias á que se destinen.

Aunque esto debía pasar por un supuesto indubitable, y ageno de la menor controversia, no escusarán los Fiscales el trabajo de fundarlo, ni al Consejo la molestia de oír lo que sabe en el asunto por atencion á algunas razones extrínsecas.

Los Regulares de la Compañía han sido extrañados de estos Reynos para siempre, por la obligacion en que S. M. se halla de mantener en sus pueblos la subordinacion, tranquilidad y justicia.

Estas espresiones que son literales en la Pragmática, y la Instrucción que da el Consejo de sus motivos y de las demas causas que la piedad del Rey se dignó reservar en sí, acreditan que el extrañamiento fue una providencia absolutamente necesaria, para apartar del seno de la Nacion la semilla de las inquietudes que se han experimentado, y que gracias al Todo Poderoso, se han visto cesar, como de repente, desde el momento feliz de la expulsion.

Estrañados aquellos Regulares, por tan justos y urgentes motivos, venía por consecuencia la ocupacion de sus temporalidades, siendo un efecto preciso de ella, quedar los bienes que poseian á la merced y libre disposicion del Soberano.

Tiene esta regalía un origen tan antiguo y tan asentado, que apenas se le descubre el principio. La Ley 9, titulo 2, libro 9, del Fuero Juzgo hecha en el reynado de Wamba, esplicando lo que se debía practicar con las personas Eclesiásticas, culpados ó negligentes en los alborotos ó sediciones, que ocurran en su Provincia, previno : “ Que la gente de mal (son palabras de la Ley) si es Obispo, ó cualesquier Sacerdote que lo non quisier facer, é debe ser echado de la tierra toda ; é el Rey puede facer de su bona todo lo que quisiere.”

Esta Ley fue derivada de la complicidad de algunos Eclesiásticos por Paulo en la Galia Gótica ó Narbonense, parte entonces de esta Monarquía.

Aqui se ve literalmente decidida la disposicion libre del Príncipe en los bienes de los Eclesiásticos extrañados, sin que sea necesario recurrir á interpretacion ni argumentos de induccion.

La práctica de esta Ley y su autoridad tiene el apoyo de aquellas venerables asambleas de la Nacion, que en los Concilios de Toledo formaron reglas de disciplina, tan dignas, que fueron adoptadas en mucha parte por toda la Iglesia.

En el Concilio Toledano XVI., que fue Nacional, Can. 9, despues de referir los delitos del Arzobispo de Toledo Sisberto, que había conspirado contra el Rey Egica y su vida, excomulgado ya y depuesto, añadieron los P. P., que arrojado justamente del honor y del lugar, privado de todos sus bienes, y reducidos estos ó colocados bajo la potestad del Príncipe, sufriese la pena de perpetuo destierro. Continuó el Canon resolviendo, que con semejante correccion ó censura, debian ser multadas aquellas personas Religiosas, de cualquiera orden ú honor, que en lo sucesivo se hallase haber premeditado ú obrado tales cosas contra el Príncipe.

En consecuencia de esta máxima Nacional del Estado é Iglesia de España, siguió el mismo Concilio, enunciando en el Canon 10, que en efecto el Rey había dispuesto de los bienes de los sediciosos de toda clase y orden : que algunos habian donado á las Iglesias, otros á su Real Familia, y otros á diferentes particulares, segun sus méritos, y contribuyó de su parte á precaver el Concilio que se despojase de su goce en ningun tiempo á los donatarios Reales.

Parece pues, sin que pueda cavilarse, que esta decision conciliar, al

mismo tiempo que apoyó la regla general, de quedar bajo la potestad del Príncipe los bienes de Eclesiásticos y Religiosos extrañados, por causa de sedición ó bullicio popular, acreditó la observancia que tenía la Ley del Fuero, que atribuía al Príncipe la facultad de hacer lo que quisiese de los mismos bienes.

No solo en los bienes ocupados al Eclesiástico sedicioso podía el Príncipe usar de sus facultades, sino tambien en el lugar que obtenía, en el honor ó en ambas cosas; y esto desde el Obispo hasta el Clérigo ó Monge del ínfimo orden, como es literal en el Canon 2, del Concilio X., tambien de Toledo, celebrado en tiempo de Recesvindo.

El Concilio IV., Canon 75; el V. Canon 7; el VII. Canon 2, y el XII. Canon 3, todos de Toledo, habian puesto particular cuidado, en imponer penas Canónicas á los Eclesiásticos inobedientes y sediciosos, procurando resguardar así al Principe y la Patria de todo insulto; pero cuando se hacía mención de bienes ó cosas temporales, y de remision de la pena, siempre lo dejaban á la disposicion del Monarca, *cui et peccasse noscuntur*, como dijo el citado Concilio XII. Canon 3.

Despues que empezó la feliz restauracion de esta Monarquía, continuó la observancia de la Regalía, acerca de la libre disposicion, que pertenece al Príncipe en los bienes de Eclesiásticos sediciosos y extrañados, siendo bastantes los egemplares que subministra la Historia, y que se leen en los Escritores.

Pero como los Fiscales se hayan propuesto usar solamente de pruebas instrumentales ó de Ley, se reducirán á acordar al Consejo, algo de lo que sea conducente en la materia de que se trata.

En la Ley única del titulo 2, libro 1º del Fuero Real, hablando el Señor Rey Don Alfonso X. el Sabio, de los que por fecho, por dicho ó por consejo, fuesen contra el Rey ó contra su Reyno, despues de imponer varias penas corporales, previno que los bienes de los tales fuese en poder del Rey de darlos, ó de facer de ellos lo que quisiere.

Haciendose cargo despues la misma Ley, del delito en que incurrian los que hablasen mal del Príncipe, aunque fuese de yerro que supiesen, como no se lo digesen en sigilo ó secreto, determinó, "que quien en otra manera lo ficiese, si fuese Fidalgo ó home de orden, ó Clérigo, ó Lego, despues que fuere probado por verdad, pierda toda la mitad de sus cosas, y sean del Rey, é haga de ellas lo que quisiere, y él sea echado de todo su Reyno del Rey: é si no fuere Fidalgo, el Rey haga de él é de su bien lo que quisiere." De modo que sin mas diferencia, que minorar la pena en el caso de simple detraccion contra el Príncipe, á distincion de cuando esta conspiraba á los

bullicios y levantamientos, se ve que era una regalía asentada, disponer el Monarca libremente de aquella porcion de bienes que debía ser ocupada, sin excepcion de que el reo fuese Clérigo ó persona de orden.

La misma disposicion libre se ve en la Ley 1^o, titulo 2^o, libro 2, de las Reales Ordenanzas de Castilla, pues tratandose del homenaje que se debe prestar al sucesor del Reyno, se establece, "que si alguno quien de gran guisa, ó de menor guisa, esto no cumpliere, é alguno de ellos errase, él é todas sus cosas sean en poder del Rey, é haga de él, ó de ellas lo que quisiere."

La Ley del Señor Rey Don Juan el II. que es la 13, titulo 3^o, libro 4, de la Recopilacion, despues de decir que los Eclesiásticos desobedientes al llamamiento del Rey, pierdan las temporalidades que tuvieren en estos Reynos, añade, que se entren y tomen para ello sus bienes temporales, cuyas espresiones reduplicadas aclaran bien, que la ocupacion es una toma ó adquisicion del derecho de disponer de los mismos bienes temporales.

El egercicio de esta regalía de disponer y aplicar es terminante en la Ley 18, titulo 3^o, libro 1, de la Recopilacion, hecha por el Señor Rey Don Carlos I. y Doña Juana su Madre, pues suponiendo en ella la pérdida de temporalidades á las personas Eclesiásticas, que sobre sus beneficios consintiesen pensiones á favor de extrangeros, se mandaron aplicar desde luego los frutos de los mismos beneficios, para los gastos de guerra contra los Moros.

Cualquiera que tenga presente lo ocurrido en los Siglos inmediatos y en el actual, en los casos que ha sido forzoso valerse del extrañamiento, y ocupacion contra los Eclesiásticos rebeldes, inobedientes ú ofensores contra la autoridad Real, notará la libertad con que esta ha dispuesto de los bienes y efectos ocupados.

En Madrid mismo hay un monumento perpetuo de la libre disposicion y autoridad del Soberano, respecto de las Obras pias en que podian tener interés los rebeldes, pues con motivo del levantamiento de Portugal, fue ocupado el Hospital de San Antonio de los Portugueses de esta Corte, y aplicado por Real Cédula expedida por la Cámara, á la Real Hermandad del Refugio.

El extrañamiento y pérdida de la naturaleza que tienen en estos Reynos las personas Eclesiásticas ó de orden, trae consigo una separacion absoluta del Cuerpo de la Sociedad, y por medio de ella quedan inhabilitados de tener ni poseer bienes, ni derechos algunos dentro de la Monarquía, y con mucha mayor razon cuando el extrañamiento dimana de sedicion ó inquietud pública, porque como dice la Ley 5, titulo 24, Partida IV. por traicion es desnaturalizado cualquiera de los bienes.

Las Leyes del Reyno no solo prohiben á los extraños la adquisicion y retencion de Ciudades, Villas y Lugares, sino de todo género de tierras y heredamientos, y la habilitacion que han conseguido, y de que gozan algunos extranjeros, dimanada de la fuerza de los tratados hechos con sus respectivos Príncipes.

Esta prohibicion de adquirir y retener, no solo influye contra los extranjeros particulares, sino tambien contra cualquiera género de Comunidades y Colegios. De aqui dimanó, que en el Siglo pasado las memorias de uso de mar, en cuyos bienes se comprendía la Villa de Alcantarilla en el Reyno de Murcia, aunque fueron dejadas por el testador al Oficio de la Misericordia de Génova, habiendose estimado, que como extraño de estos Reynos, no podía adquirir ni retener los efectos legados, quedaron bajo la mano y autoridad Real de su Patronato y proteccion, y á la disposicion de la Cámara. Sin recurrir á los derechos especiales de la Corona, que quedan expresados en los casos en que se procede á la ocupacion, por las causas de sedicion, bullicio ó inobediencia, tiene el Príncipe fundada su intervencion á los efectos ó bienes de cualquiera Colegio ó Comunidad perpetuamente extinguida en el Reyno, y esto por la Constitucion y esencia de la Soberanía, la del Cuerpo del Estado, y la de los mismos Colegios ó Comunidades extintas. Todo Colegio carece de aptitud y representacion competente para adquirir una personalidad, tal que le atribuya derecho de poseer y recibir perpetuamente bienes dentro del Estado, si la Cabeza de él, que es el Soberano, no presta su consentimiento para su union en Cuerpo, y habilita á la Comunidad para su recepcion y permanencia.

Las mismas Iglesias obtuvieron por la Ley de Constantino la aptitud para las adquisiciones permanentes, y en el derecho comun de los Romanos era axioma entre sus Jurisconsultos, que el Colegio ó Comunidad, si no estaba guarecido de algun privilegio especial, esto es de la concesion del Príncipe, carecería de la testamentificacion pasiva.

En España son muchos los fueros y Leyes que acreditan lo mismo, y no es menester mas que tener presente la condicion á Millones, que es la 45, del quinto género, para saber que la entrada, la permanencia y la capacidad de todo género de Comunidades Religiosas, está pendiente de la autoridad Real, que segun lo exige la utilidad del Estado ó su perjuicio, puede prestar el asenso ó retirarlo para estos fines.

Llegó el caso de parecer al Gobierno, que el Cuerpo de la Compañía en estos Dominios, no solo no era util, sino sumamente perjudicial á la tranquilidad pública, y á los objetos con que fue admitido, y despues de pruebas muy justificadas, acordó separarlo de la masa de la Nacion, para que no se corrompiese con este fermento de inquietud.

Cesó por consecuencia la capacidad de adquirir y retener, porque cesó su existencia en el Estado, y las cosas vinieron á caer en un caso, en el cual no hubieran podido tener principio.

Por manera que así como no hubiera podido entrar la Compañía contra la voluntad del Rey ó del Príncipe de la tierra, ni adquirir, ni ser instituida por heredera, que es como se explica la Ley 4, título 3, Partida VI. respecto de todo Ayuntamiento ó Comunidad, tampoco puede continuar luego que cesó aquella misma voluntad con causas tan legítimas como las que ha tenido la Soberana justificacion del Rey.

Disuelto así este cuerpo dentro del Estado, solo subsisten aquellos objetos, á que pudo conducir el Ministerio de los extrañados Regulares, pero como los bienes que los mantenian eran de los diferentes individuos de la Nacion que contribuyeron respectivamente á este fin, queda en la misma Nacion, el dominio y el interés para disponer de ellos, y el derecho de egercitar esta regalía se reune en el Gefe, Administrador ó Soberano de la Sociedad, así porque esta le transfirió sus veces, como porque de otro modo sería imposible que tuviese efecto la disposicion.

El Instituto de la Compañía prohibía á sus individuos poseer bienes, ni aun en comun, y así consta de todas sus Bulas de ereccion; solo era permitido á los Colegios *pro studentibus*, adquirir y retener bienes, por lo que se ve que en estos y en los Seminarios era el objeto la enseñanza pública.

A la verdad, si se considera este punto como se requiere, y se observa la conducta que tuvieron los Regulares de la Compañía, se conocerá que poseian la mayor parte de sus bienes con absoluta contravencion al pacto que incluía su admision en el Estado.

Fueron admitidos aquellos Regulares bajo de la condicion esencial, de ser incapaces de poseer bienes en comun, solo cesaba esta incapacidad en lo respectivo y necesario á los Estudios, y como no egercitaban este cargo en muchas Casas que denominaban Colegios, en los que no enseñaban, ni invertian los bienes precisamente en lo necesario á la enseñanza, es visto que todo lo que disfrutaban como exceso á este fin, era poseido con resistencia positiva á las Leyes de su admision.

Pero como quiera, ¿quien podrá dudar que la enseñanza pública debe estar bajo la proteccion del Príncipe, á quien incumbe el cuidado y la superintendencia de la educacion de la juventud, y bajo cuyo patronato están todos los estudios del Reyno? Un simple preceptor no puede enseñar y ser dotado sin la autoridad Real y del Consejo, y mucho menos ninguna Comunidad Religiosa, siendo está regalía tan constante, que el Señor

Felipe V. cuando fundó la Universidad de Cervera, prohibió la enseñanza á todo Cuerpo de Comunidades en el Principado de Cataluña, y las que quisieron enseñar alguna facultad, tuvieron que acudir á obtener Cédulas y Privilegios para ello, que se concedieron ó negaron, segun se tuvo por conveniente.

De este principio de proteccion y patronato de los estudios dimanó, que habiendo faltado el Cuerpo de la Compañía, á quien estaba confiada la enseñanza de sus Colegios, toca al Príncipe proveer á beneficio de la Nacion, y de disponer de aquellos bienes destinados á este fin por medio de su proteccion inmediata.

Los demas objetos de las fundaciones que tenian los Regulares de la Compañía, podian ser la predicacion, la administracion del Sacramento de la penitencia, la asistencia á pobres en cárceles y hospitales, y el cumplimiento de aquellas memorias piadosas que les encargaban los fieles para la expiacion de sus culpas.

Es inegable que en todo esto se interesa la Religion, pero tambien es fuera de toda duda, que igualmente se interesa el bien del Estado, y siendo el Monarca un protector y Patrono indubitable de la disciplina exterior, corresponde á su religiosa piedad y á los derechos inherentes á la Soberanía cuidar del cumplimiento de aquellos objetos por un modo conveniente, en uso de la misma proteccion que debe á la Iglesia y á todos sus vasallos.

Hay sin duda en aquellos objetos, que miran al egercicio de la piedad y fomento de la Religion, cosas espirituales, pero como la potestad Eclesiástica que haya de cuidar de ellas, reside ordinariamente en los R. R. Obispos, de cuyo celo y pastoral solicitud no se puede dudar que contribuyan al bien de la Iglesia y del Estado, resulta de aquí, que dentro del Reyno existen competentes autoridades, para disponer y cumplir en esta parte lo correspondiente, egercitandose cada autoridad en aquello que respectivamente pertenece á su constitucion y objeto. Tambien es verdad que pueden pretender interés los Patronos particulares que hubiere en alguna fundacion, pero por lo mismo la sabiduría del Consejo en la consulta de 29 de Enero de 1767, con que se conformó S. M., propuso, que serian oídos los mismos Patronos y sus herederos, cuando pareciese preciso; y no se trata aquí de que la libre disposicion de S. M. perjudique á tercero ni en lo mas mínimo, como tiene declarado en el artículo 8, de la Pragmática Sancion.

Otro medio de fundar la autoridad Real para disponer, ofrece la consideracion de que perdidos sus bienes y derechos por los Regulares extra-

ñados, pueden reputarse como vacantes y de incierto dueño, en los cuales es indubitable la potestad del Príncipe, por la disposicion de ambos derechos civil y Real.

Los mismos Regulares de la Compañía supieron muy bien ponderar este derecho, en ocasion que algunas Abadías y otros bienes Eclesiásticos fueron despojados á los Católicos en Alemania por los Protestantes; y esto sin embargo del Edicto del mismo Emperador de 6 de Marzo de 1729, en que había mandado entregar dichos bienes á sus antiguos poseedores, á quienes pertenecian segun sus fundaciones.

Ya se ve que aquellos bienes no podian llamarse propiamente vacantes, existiendo habilmente en el Estado los Monasterios y demas Comunidades que habian sido despojados de ellos; pero supuesta la verdadera vacante de los bienes perpetua y absoluta, como sucede en España con los que proseyó la Compañía, por el extrañamiento de sus individuos y la inhabilidad que para siempre les impone la Pragmática, ellos mismos por virtud de su conducta en Alemania, tienen fundado, que toca al Príncipe su disposicion y aplicacion.

En la paz de Westfalia formada en los tratados de Munster y Osnabruck, se ve tambien la disposicion y aplicacion que hicieron los Príncipes contratantes, en que se comprendian el Emperador Ferdinando III., el Rey de Francia, y otros muchos Católicos, de los bienes de Iglesias y Monasterios, sin que lo pudiesen impedir las protestas del Nuncio, ni las que hizo despues el Papa Inocencio X.

En España es tambien una regalía antiquisima del Soberano, disponer de Iglesias y Monasterios todos desamparados y perdidos, sobre que se pudiera citar muchas donaciones, privilegios y otras pruebas documentales que se hallan en diferentes archivos y escritores; y esto prestando su consejo los R. R. Obispos juntos sinodalmente.

Asi se reconoce en la donacion que el Rey Don Sancho el Mayor, reinando en Castilla, Aragon y Navarra, hizo en el Concilio de Pamplona, celebrado en 28 de Setiembre de 1023, de la Iglesia Iruniense al Monasterio de San Salvador de Leire, previniendo que de él hubiesen de ser los Obispos, Rectores y Gobernadores de ella, y fundandose en la desercion y pérdida de estas y otras Sillas Episcopales que trató de restaurar, cuya donacion fue confirmada por el Rey Don Sancho Ramirez en el año de 1070.

Tambien resulta del Concilio de Jaca en el año de 1063, que el Rey Don Ramiro de Aragon, despues de haber restablecido aquel Obispado, donó á su Iglesia diferentes Monasterios con sus pertenencias, y pudiera hacerse un larguisimo Catalogo de semejantes donaciones y aplicaciones

de Iglesias y Monasterios, egecutadas por los Reyes de España de su propia autoridad.

Todo lo referido persuade, que habiendo quedado verdaderamente vacantes las Casas, Colegios y bienes de los Regulares de la Compañía, pertenece á S. M. la disposicion y aplicacion, para lo que ha declarado que oirá á los R. R. Obispos, y su autoridad ordinaria en lo que sea necesario.

Los afectos á la Curia Romana podrán oponer aquí, que se trata de bienes exentos, sugetos inmediatamente á la Silla Apostólica, y que por lo mismo debía ser esta, la que hubiese de intervenir en la aplicacion.

Alegarán para esto algunas razones especiosas, y egemplos con que se intentará autorizar las pretensiones de aquella Curia, en que no dejará de hacer su papel la famosa causa de los Templarios.

Pero la equivocacion sobre que procedería todo este argumento, será evidente á cualquiera que medianamente reflexione las cosas, por que no se trata de bienes de exentos, sino de bienes que estos perdieron, conforme á las Leyes fundamentales del Estado, y á la Constitucion de la Soberanía y de la Sociedad, por las justisimas causas que dieron motivo á la ocupacion de sus temporalidades.

Los bienes, pues, que perdieron los exentos, y que ya no les pertenecen, no pueden estar á la disposicion del Superior de la Orden.

El privilegio de exencion, aunque sea Real, tiene consideracion á las personas exentas, y así con toda propiedad se llama en el derecho, personal *pro rebus*, ó real *pro personis*.

De modo que en saliendo las cosas del poder y dominio de las personas exentas, ó de aquella con cuyo respeto se concedió la exencion, cesan los efectos y libertades de esta, y así se ve practicamente en los tributos, en la paga de diezmos, y en la jurisdiccion de los Ordinarios Diocesanos.

No se trata, repiten los Fiscales, de bienes de exentos, sino cuando mas de bienes vacantes ó de incierto dueño, en que el Príncipe tiene los derechos indubitables que le atribuyen las Leyes Reales y Civiles, y la costumbre antigua ó inmemorial.

Los egemplares que pueden producir los afectos á la Curia Romana, jamás serán adaptables á las circunstancias del caso presente, en que las temporalidades han sido ocupadas por una regalía antiquisima, y fundada en la obligacion que el Soberano tiene de mantener á sus Pueblos en subordinacion y tranquilidad.

La causa de los Templarios no se fundó en los intereses de la quietud pública, ni en los riesgos inminentes del Estado, que amenazaba la permanencia del Cuerpo Jesuítico en España: delitos particulares en materia de

disciplina y de costumbres, fueron los que dieron motivo á la extincion de aquel orden Religioso y á las demás providencias que se tomaron con motivo de ella, y esto fue procediendo por sí la autoridad Eclesiástica, aunque auxiliada de la Real.

Así pues, en aquel caso los Templarios no fueron desnaturalizados ni estrañados, ni sus temporalidades ocupadas por algun delito contra la Soberanía del Príncipe Secular, y es tan sustancial esta diferencia, que no debe olvidarse, ni separarse de la consideracion de cualquiera que haya de discurrir sólidamente en esta materia.

Sin embargo, pues, de una disparidad tan notable, se observa que en aquel caso, al tiempo de publicar Clemente V. en el Concilio de Viena del Delfinado la extincion de los Templarios, y de aplicar sus Casas y bienes á la orden de San Juan, se exceptuaron espresamente los que existian en Reynos y tierras (así dice el Papa en aquella famosa Sentencia ó Constitucion) de nuestros carisimos hijos en Cristo, los Reyes ilustres de Castilla, Aragon, Portugal y Mallorca, los cuales acordamos exceptuar y excluir de la referida donacion, concesion, union, aplicacion, incorporacion y anexion.

Aunque es verdad que el Papa manifestó, que reservaba dichos bienes á la disposicion de la Silla Apostólica, y citó á los Reyes de España para que expusiesen las causas y pretensiones que tenian contra la aplicacion hecha, fue insinuado que esparaba oír su beneplácito para la ordenacion que se hubiese de tomar en ellos.

En efecto, para aplicar los mismos bienes en el Reyno de Aragon á la orden de Montesa, hubo de intervenir el Real consentimiento expreso del Señor Rey Don Jaime, confiriendo su poder especial á Vidal de Villanueva, como consta de la Bula expedida por el Papa Juan XXII. á cuatro de los Idus de Junio de 1317, y vemos en consecuencia de aquel asenso Regio, y de la calidad de los bienes aplicados, que la orden de Montesa nuevamente erigida, quedó bajo del patronato y proteccion inmediata de los Señores Reyes de Aragon.

En Portugal se hizo con aquellos bienes la ereccion de la orden de Cristo en el año de la Encarnacion de 1319, diciendose en el acto de ella, que se hacía concurriendo el beneplácito y asenso del Monarca Portugués; y tambien vemos y sabemos, que la nueva orden quedó igualmente bajo del patronato y proteccion de los Reyes de Portugal.

Los Reyes de Castilla, celosos defensores de sus regalías, siempre resistieron sugetarse á la disposicion Pontificia en los bienes de los Templarios, y así los aplicaron á su arbitrio, donandolos á órdenes militares, ó Caballeros, ó reteniendolos en la Corona y Patrimonio Real, como tuvieron

por conveniente, sin que las muchas interpelaciones que tuvieron de parte de la Corte de Roma, les hubiesen hecho variar de aquella firmeza con que concibieron y estimaron pertenecerles la Soberana disposicion, en uso de la regalía que va demostrada y han usado desde los principios de la Monarquía.

Fue en tanto grado constante la resolucion de nuestros Reyes, que habiendo el Señor Don Sancho I. hecho en Guadalajara la Ley, que hoy es I., del titulo 5º, libro 1, de la Recopilacion, para que ninguna persona ocupase los diezmos de las Iglesias, sin mostrar el título ó derecho que tuviese, esta religiosa piedad no le impidió que se acordase de sus regalías en los bienes de los Templarios, y de cortar cualquiera turbacion que pudiera introducirse contra ella á la sombra de la misma Ley, y así previno literalmente. "Pero es nuestra merced, que esto no se entienda en los bienes que fueron de los Templarios."

Si la Corona de Castilla jamás toleró, que disuelto el Cuerpo de aquella orden, se introdugese la Curia Romana á disponer de ningun modo de los bienes que la pertenecian, ni buscó otra autoridad que la suya, ¿cómo podría olvidarse ahora la firmeza de nuestros mayores para obrar con menos actividad, y dejar un egeemplo perjudicial á la regalía en tiempos mas ilustrados?

Si en un caso en que no había habido los motivos de disension é inquietud que ahora se han experimentado, extrañamiento, ni ocupacion de temporalidades, sostuvo la Corona con tanto vigor sus regalías, solo por haber quedado vacantes los bienes, y estar situados dentro del Estado, ¿qué obligacion no habrá de sostenerlas en el caso actual, en que concurren razones mucho mas fuertes y poderosas?

Ni se crea que este modo de pensar era solo de los Reyes de España: todos los Soberanos de Europa pensaban del mismo modo, y si todos no obraron igualmente, fue porque concurrieron diversas consideraciones políticas, las cuales no bastaron para que no cuidasen muy bien de preservar con protestas sus Reales derechos.

Felipe de Francia, llamado el Hermoso, había solicitado activamente con la Sede Apostólica la extincion de los Templarios, por lo mismo fue el que con facilidad se allanó á la aplicacion que el Papa hizo de los bienes á la orden de San Juan, pero siempre procuró aquel Monarca manifestar, que todo dimanaba de su Real voluntad y consentimiento, y de atestiguar que los mismos bienes estaban bajo de su guarda, proteccion y patronato.

Es muy conveniente tener presentes las palabras del instrumento, que otorgó el Rey Felipe de Hermoso en 24 de Agosto de 1312, para prestar su consentimiento á la aplicacion, ó traslacion de los bienes de los Tem-

plarios. “Nos pues,” así se explicó aquel Príncipe de cuyo interés se trata, “por hallarse los predichos bienes en cuanto existen, de nuestro Reyno, bajo de nuestra guarda especial y proteccion, y conocerse que en ellos nos pertenece plenariamente el derecho de patronato mediato ó inmediato, habiendo sido inducido por vos, juntamente con los Prelados congregados en el Concilio, para prestar este consentimiento aceptamos la disposicion, ordenacion y traslacion hecha, y le concedemos nuestro asenso, quedando perpetuamente salvos todos los derechos que, antes de lo referido, compitiese en los referidos bienes á Nos, y á los Prelados, Barones, Nobles, y otros cualesquiera de nuestro Reyno.” Parece que no puede ser mas claro el derecho de custodia, proteccion y patronato, que cuidó de asegurar y declarar aquel Rey, al mismo tiempo que había solicitado y consentido la extincion del orden y la aplicacion de sus bienes.

El mismo Papa Clemente V. en la Bula *Regnas in Coelis*, dirigida al Rey Felipe sobre este asunto, le manifestó que liberal y devotamente había dividido en su Reyno los bienes de los Templarios, apartando totalmente su mano de ellos. De modo que por confesion de la Corte Romana dependía la disposicion hecha en aquel caso, de la division devota y liberal del Monarca Francés.

Eduardo II. Rey de Inglaterra, á quien se le comunicó la Bula *Ad providam*, para la extincion de los Templarios y aplicacion de sus bienes á la orden de San Juan, tan lejos estuvo de conformarse con ella, que por diploma de 1º de Agosto de 1312, prohibió al Prior de la misma orden en aquel Reyno, que por sí, ó por otros, clara y ocultamente procurase hacer, ó atentar cosa alguna en este negocio, fuera de lo que resolviese su Parlamento, porque la egecucion de la Bula si se hiciese, cedería manifiestamente en su perjuicio, y de la dignidad de su Real Corona.

Efectivamente el Rey Eduardo ocupó los bienes de los Templarios; señaló alimentos á estos; nombró personas para su administracion; se daban en su Real nombre las libranzas para todos los pagos que se hubiesen de egecutar en los gastos que ocurririan, y finalmente se hacía todo lo demás que actualmente se practica en España.

Las guerras intestinas del mismo Eduardo, y los auxilios que esperaba y obtuvo de la Corte Romana, le obligaron á condescender á la aplicacion á la orden de San Juan de Jerusalem, pero fue otorgando un instrumento solemne en 24 de Noviembre de 1313, á presencia de algunos Prelados y Próceres del Reyno, en que protestó para conservacion de su derecho, y de cualesquiera súbditos suyos, que por la entrega de cualesquiera muebles, inmuebles ó semovientes, que en otro tiempo fueron de los Templarios, si llegase el caso de hacerla á la orden de San Juan, no quería

causar perjuicio alguno á su derecho, ni al de algun súbdito suyo, sino dejarlo salvo, ileso é íntegro; que la tal entrega ó restitucion, si la hacía ó mandaba hacer en algun tiempo, lo egecutaría, y procedería á ello por el miedo de los peligros que preveía podian venir á él y á su Reyno por esta causa, y para evitar que con el pretexto de ella, él y sus vasallos padeciesen los daños que de otro modo no se podian evitar por esta vez; y finalmente, que quería reclamar contra dicha ordenacion y aplicacion, cuando pareciese conveniente á él y á sus súbditos, y tener recurso á todo el derecho que les competiese en los referidos bienes, teniendose por no entregado, ni restituído enteramente lo que fue suyo ó de otro.

Esta protesta es uno de los instrumentos mas luminosos que acreditan la opinion que los Soberanos tenian de su derecho en los bienes de los Templarios, por el concepto de vacantes y existentes dentro del Reyno; y en efecto, sin embargo de los temores de Eduardo, y de la necesidad en que le pusieron de dar su consentimiento forzado á la aplicacion, todavía se trataba de esta materia en el Parlamento de Inglaterra por el año de 1324, sin haberse resuelto formalmente, como consta de carta escrita por el mismo Príncipe al Papa Juan XXII.

Es sin duda que la Curia Romana no puede sacar de la causa de los Templarios fundamento alguno sólido, para producirlo como egemplar á favor de cualquier derecho que voluntariamente quiera atribuirse.

La extincion de la mayor parte de los Claustrales ó Conventuales de España, y la aplicacion que se hizo de sus bienes, se egecutó por via de reforma, por excesos ó relajacion en la disciplina, y así no puede hacer consecuencia, que en aquel caso hubiese concurrido la autoridad Pontificia, aunque acompañada con la Real.

Sin embargo, es de notar el influjo inmediato que tuvo la potestad de nuestros Reyes, para nombrar los reformadores, y proceder estos en la egecucion, conforme á su Real voluntad; siendo tan celosos los Señores Reyes Católicos de su autoridad, que habiendo nombrado adjuntos el Papa Alejandro VI., para que concurriesen con los que hacían la reforma, no admitieron estos su compañía, y esto con la intervencion y Consejo del gran Cardenal y Arzobispo de Toledo Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros.

La estincion de los Fraticelos no se puede traer á consecuencia, porque su mendigüéz les impedía poseer bienes, de cuya aplicacion se pudiese tratar.

La orden de los Humillados apenas existía en algunos pueblos de Italia, que solo se componía de 174 Religiosos, cuando se estinguió, y así tampoco es egemplar que merezca consideracion ni discusion.

Por lo mismo se omiten otros casos de menor monta, y bastará tener presente, que los mismos Regulares de la Compañía en las repetidas espulsiones que han padecido de casi todos los Estados Soberanos de Europa, han visto que sus bienes, Casas y Colegios quedaron á la disposicion y aplicacion de los Príncipes, sin que la Corte Romana en el Siglo pasado, ni en el presente, haya podido obtener que sean consideradas sus voluntarias pretensiones en este punto.

Si se digese que los bienes de los Regulares de la Compañía no han sido confiscados, no por eso se adelantará cosa alguna contra la autoridad del Rey en ellos ; la confiscacion se llama así, porque por ella, quedan aplicados los bienes á la Cámara y Fisco Regio, ya sea *ipso facto* por la disposicion de la Ley, ó ya sea por otra declaracion formal.

Nuestro religioso y amable Soberano, por un efecto de su generosidad, y de su piadoso y paternal corazon, no ha querido aplicar efectivamente al Fisco Regio, los bienes que poseian los Regulares de la Compañía, ni tampoco ha querido usar de otra potestad, que de la económica y emisiva en un asunto, en que pudiera haberse estendido á otras resoluciones.

De aquí lo que se puede inferir es, que no hay confiscacion, tomada esta voz en el rigor de su etimología, para el efecto de que aquellos bienes se introduzcan é incorporen para siempre en el Erario, y queden á su beneficio, pero hay dominio dimanado del extrañamiento, pérdida de temporalidades y ocupacion de ellas, como vacantes, y derechos indubitables para su disposicion y aplicacion á la voluntad del Rey, como queda fundado.

Ahora se conocerá, que si el Rey ha de aplicar aquellos bienes en los justos y útiles destinos que tiene mandado, viene á ser con propiedad el dotador y fundador de los Establecimientos públicos en que se conviertan, y por consecuencia las reglas comunes le atribuyen, sin género de duda, el patronato efectivo y verdadero, y la proteccion inmediata de las mismas fundaciones.

Ademas de que por derecho compete á la regalía, indubitadamente, el patronato en las cosas y bienes ocupados, segun queda demostrado, los vasallos interesados, y aun los ordinarios, reciben de esta declaracion las mayores ventajas ; en nada se disminuyen las que sean funciones eclesiásticas, antes se protegen y promueven á su nombre, y lo que es mas importante, reciben una estabilidad perpetua que aleje el recelo de la menor relajacion en cuanto se disponga, cuyo recelo no podría vencerse, desprendiendose la regalía de una inmediata proteccion, por la cual claman los derechos y la pública utilidad de su permanencia.

La misma aplicacion irá descubriendo el egercicio que ha de tener la

autoridad Real, el que tendrán los Ordinarios eclesiásticos, y las medidas que se hayan de guardar respecto á los patronos particulares.

La aplicacion, y aun antes de llegar á ella, el conocimiento de los puntos que se deben tratar, pondrán á todos en estado de conocer, que la materia carece de dificultades, y que para proceder en ella hasta su complemento, la autoridad Real, oyendo á la Ordinaria eclesiástica en lo que corresponda y convenga, tiene todo lo suficiente, sin recurrir á otra con novedad y trastorno de la Regalía.

Los bienes de los Regulares extrañados pueden reducirse á tres clases: á saber; los de fundacion, los que le fueron dejados con alguna carga, y los que adquirieron libremente por otros títulos.

En los de fundacion se verá si puede cumplirse en forma específica la voluntad de los fundadores, ó si hay necesidad urgente de conmutarla. La conmutacion se puede autorizar por el Príncipe, á quien están sugetos todos los contratos y últimas voluntades en los casos de necesidad ó utilidad pública, y tambien los R. R. Obispos en lo que tenga respecto con jurisdiccion espiritual, tienen declaradas positivamente las facultades que seañ necesarias en el Concilio de Trento, cuando concurre justa y necesaria causa, y no puede haber ninguna, que lo sea mas, que la de haber faltado perpetuamente los Regulares, en cuya contemplacion se hizo la fundacion. Esto basta para no entrar en disputas ni cuestiones que se deben escusar.

Los bienes que tengan alguna carga pia, habrán de responder á ello, sino fuere tambien justo y necesario conmutarla con intervencion del Diocesano, en lo que convenga y corresponda.

Cumplidas así las cargas, tanto el sobrante de estos bienes, como los demas que libremente adquirieron los Regulares de la Compañía, podrán ser aplicados indiferentemente á cualquiera de los fines piadosos que desea el Rey, sin separarse de que en ellos sea atendido el obgeto de las Misiones, ni los demas que conduzcan á la felicidad espiritual y temporal de los vasallos de S. M.

Para aplicar las Casas y Colegios, Iglesias y sus ornamentos y alhajas, tendrá la autoridad Real el apoyo de las Leyes, y el de su patronato y proteccion, y la intervencion del Ordinario eclesiástico, en lo que respectivamente le compete, tendrá tambien la asistencia de derecho.

En todos los Cánones y ultimamente en el Concilio de Trento, se nombran los Reverendos Obispos cuando se trata de ereccion de Iglesias, su traslacion y aplicacion para el cuidado é intendencia de todo lo concierne al culto; así que, habiendo cesado los embarazos que podía causar

la exencion, por haber espirado esta en la hora que faltaron todas las personas á quienes se concedió, no queda estorbo ni dificultad que impida la jurisdiccion Diocesana en lo que la pertenezca, sin perjuicio del patronato, proteccion y derechos de S. M.

No deben callar aquí los Fiscales, en elogio de los Prelados Españoles, que casi todos obran por estos principios, concurriendo con sus informes, solicitud y celo pastoral, á todo lo que puede facilitar el cumplimiento de las piadosas intenciones del Rey, y este feliz principio de union para trabajar por el bien de la Religion y del Estado, es el mejor anuncio de la continuacion hasta llegar al fin.

No entienden los Fiscales comprender en los fundamentos y discusiones de esta respuesta, los bienes dimanados de la Corona que los Regulares de la Compañía poseian en virtud de Reales fundaciones, ó donaciones, ó por otro cualquiera titulo, porque la devolucion de estos bienes á la misma Corona, luego que se verificó su vacante, por el extrañamiento de dichos Regulares, es un punto que no puede ni debe sugetarse á la menor disputa, ni por consecuencia el dominio y la disposicion libre que en ellos tiene S. M.

En consecuencia, pues, de todo lo referido piden los Fiscales, que para entrar en la deliberacion del destino de los bienes, se declare: que el espíritu de lo resuelto en la Real Pragmática de 2 de Abril de 1767, y lo consultado por el Consejo en 29 de Enero del mismo año, con que se sirvió confirmar S. M. que dichos bienes Casas y Colegios, de cualquiera clase, que pertenecieron á los Regulares de la Compañía, y las nuevas fundaciones á que se apliquen, están y han de quedar bajo el Real patronato y proteccion inmediata de S. M. respectivamente, sin perjuicio del derecho de los patronos particulares en lo que lo tuvieren, y que con este concepto se ha de proceder á la aplicacion, concurriendo los Diocesanos en lo que corresponda, y sea compatible con los derechos de S. M., y con los de patronato y proteccion. Todo lo cual se haga presente á S. M., para que dignandose conformarse con esta declaracion, sirva de preliminar á las deliberaciones sucesivas del Consejo, y se expida la Real Cédula correspondiente, y reservan los Fiscales, decidido este punto, proceder á la exposicion por clases de lo demas que corresponda, en consecuencia de lo acordado por el Consejo, con asistencia de los Señores Prelados en 29 de Diciembre del año próximo pasado.

El Consejo podrá acordarlo así, consultando á S. M., como tuviese por mas acertado.

Madrid, 13 de Enero de 1768.

Continúa esta Real Pragmática con las disposiciones acordadas, en virtud de la declaracion de la posesion por S. M. de las temporalidades de los Regulares de la Compañía, y aplicacion en consecuencia de algunas de ellas á establecimientos piadosos, por lo que por su prolijidad se omite su insercion.

Estracto de una Carta del Señor Rey Carlos III. al Papa Clemente XIII. y de la consulta del Consejo de Castilla con motivo de estas cartas, sacados fielmente de los originales, que no han podido tenerse íntegros.

En el año de 1767, el Católico y piadoso Monarca Carlos III. expulsó de sus dominios la Compañía de Jesus: con fecha de 31 de Marzo del mismo año, tuvo la bondad de noticiar al Papa Clemente XIII. en una carta sumamente moderada esta resolucion, cuya carta concluía, “ruego á V. S. que mire esta resolucion sencillamente, como una disposicion indispensable y providencia económica, tomada con previo y maduro acuerdo, y profundísima meditacion.” S. S. Clemente XIII. contestó á S. M. con fecha en Roma á 16 de Abril del mismo año en términos bien diferentes, y lejos de la moderacion que había usado el Rey de España. Su Santidad se permitía llamar enemigos de Dios y de la Religion á los autores de la expulsion; reconvenía al piadoso Monarca, por haber espatriado á los Jesuitas sin oírles, habiendoles privado de su reputacion, de su Patria y de los establecimientos que tenían, cuya posesion decia S. S., que no era menos legítima que su adquisicion, cuya manera de obrar no podía ser justificado jamás á los ojos de Dios, y en fin llegaba á amenazar y consternar la conciencia de S. M., diciendole que S. S. temblaba por su salvacion, que le era tan amada. Mas Carlos III., si nadie podía excederle en Religiosidad, era, sin embargo, bastante ilustrado para hacer una justa diferencia entre la esencia de la Religion, y los abusos cometidos á su augusta sombra; y pasó la carta indicada al Consejo en 29 de Abril del mismo año 1767, el cual se juntó en extraordinario con asistencia de los Fiscales, entonces el Señor Moñino, despues Conde de Florida Blanca, y el Señor Campomanes, y evacuó su consulta con fecha 30 de Abril, la que está firmada por los Consejeros, Colon, Nava, Vjé, Vara, Salazar, Caballero, y el Presidente Conde de Aranda; en cuya consulta decía el Consejo á S. M., que las espresiones del Breve eran indecorosas al Rey, que el Breve merecía se le hubiese negado la admision, porque siendo temporal la causa de que se trataba, no había potestad en la tierra, que pudiera pedir cuenta á S. M.; que además contenía muchas personalidades, y que

el Ministro de Roma por boca de su Santidad, quiere censurar una providencia, cuyos antecedentes ignora, é ingerirse en una causa impropia de su conocimiento, siendo comprometer la Soberanía de S. M., que solo á Dios es responsable de sus acciones, el contestar al Papa sobre los méritos de esta causa, en la que por otra parte no es extraño que la Corte de Roma se interese tanto por los Jesuitas, pues el Consejo sabe las relaciones de la Compañía con aquella Corte, pero que de todos modos es muy reparable el tono que se toma en el Breve, nada propio de la mansedumbre Apostólica. Continúa la consulta, citando á Fray Melchor Cano, al Arzobispo de Toledo Siliceo, á Lanuza Obispo de Albarracin, al celebre Arias Montano, que se opusieron al establecimiento de la Compañía; cita tambien á San Francisco de Borja tercer General de los Jesuitas, que empezó á discernir el espíritu de la Compañía, así como el orgullo que daban sus inmódicos privilegios, y por último recorre la consulta del Consejo las doctrinas y excesos de la Compañía. Habla del General de la Compañía Aquaviva en la relajacion de doctrinas morales, llamadas probabilismo, que no pudo ya contener el P. Tirso Gonzalez, de que el P. Luis Molina habia alterado la doctrina de San Agustin y Santo Tomás, y por fin que estaba prohibida entre los Regulares la correccion fraterna, al paso que autorizaba la revelacion del secreto de la penitencia á sus Superiores; y en cuanto á sus excesos dice la consulta, que en el Japon y las Indias habian perseguido á los Obispos, y que en Europa eran el centro y punto de reunion de los tumultos, rebeliones y Regicidios; que los Prelados, Cabildos, Ordenes regulares y Universidades habian permanecido en continua agitacion por las doctrinas de los Jesuitas; y por último que en Paraguay salieron con egércitos á oponerse á los de la Corona. Pasa luego el Consejo en su consulta á sentar las facultades del Rey, diciendo que el admitir una orden regular, mantenerla ó espelerla del Reyno, es meramente gubernativo: sus constituciones nada tienen con el dogma ni la moral, concluyendo la citada consulta con decir, que no solo la complicidad en el motin de Madrid, como el Breve lo da á entender, es la causa del estrañamiento de los Jesuitas, sino su espíritu de fanatismo y sedicion, y que la correspondencia reservada del Cardenal Torregiani para sostener la Compañía contra el poder de los Reyes, prueba el interés de la Corte de Roma por su conservacion, y por fin, que el Consejo opinaba se contestase en términos lacónicos, sin entrar en el fondo de la cuestion, y que se remitiese copia de la consulta al Ministro de S. M. en Roma.

N° XI.

Aviso dado al Pueblo de la Coruña por el Exmo. Señor Don Pedro de Agar Regente que fue de la España.

El pueblo de esta Ciudad, siguiendo el impulso que ha principiado á dar el egército expedicionario, y que han adoptado ya muchos pueblos de la Andalucía, acaba de declarar abiertamente su voluntad, nombrando una Junta que gobierne con arreglo á la Constitucion promulgada en Cadiz el año de 1812, y que tenga la autoridad suprema, entre tanto que no es conocida la declaracion de las demás Provincias de la Monarquía, y que de acuerdo todas, no constituyan el gobierno Soberano de la Nacion sin convocar las Cortes; y el mismo pueblo deseando algunas de las Autoridades, á las cuales estuvo sugeto hasta ahora, ha nombrado á su Gefe por Presidente de dicha Junta y Gobernador Político del Reyno al Exmo. Señor Don Pedro de Agar, Regente que fue de la España, y por vocales á los Señores Don Felis Acevedo, al Señor Fiscal Busto, al Señor Marques de Valladares, al Señor Don Manuel Latre, al Señor Don Juan Antonio de Vega, al Señor Don Carlos Espinosa, y Don Joaquin Freire, los cuales despues de la formal instalacion, dictaron varias disposiciones de urgencia, y oficiaron á los Gefes y Autoridades de fuera de esta Ciudad, que ya se sabe y consta estar decididos á seguir la justa causa del pueblo, y á sostener su heroica resolucion. Bajo este supuesto dandose á conocer como la única autoridad, en la cual reside por ahora el Poder Supremo, decreta al mismo tiempo lo siguiente.

Art. 1º. En celebridad de tan plausible acontecimiento habrá esta noche iluminacion general, que principiará á las ocho, y á la misma hora las músicas de los Cuerpos militares se hallarán reunidas en la Plaza de la Constitucion, antes de Marina.

2º. Todos los vecinos seguirán en sus ocupaciones, sin hacer novedad alguna, bien ciertos de que nada procurará esta Junta con mayor esmero, que la seguridad tanto de personas como de bienes.

3º. Tendrán los vecinos entendido, y cualquiera otra persona, que se castigará con pena capital, cualquiera accion ó gestion que se dirija á contrariar la voluntad del pueblo, declarada en la instalacion de esta Junta, y sobre ello no se tendrá el menor disimulo.

4º. En el dia de mañana hará su entrada el Exmo. Señor Don Pedro Agar, y se encarga á todos los habitantes de esta Ciudad de uno y otro

sexo, que concurren á recibirle y reconocerle, como una de las personas, en las cuales se reúne el voto general de la Nación para regirla, mientras el Rey, echando de su lado las personas que le seducen, y le tienen engañado, y puesto en entera libertad, jura la Constitucion y convoca á Cortes.

5º. Igualmente se encarga á todos la tranquilidad y la conservación del orden, mientras la Junta dispone lo demás que sea oportuno, segun las circunstancias, lo cual se publicará.

Coruña, 22 de Febrero de 1820.

Nº XII.

1. *Ocurrencias en Zaragoza en 5 de Marzo de 1820.*

En la Ciudad de Zaragoza á 5 de Marzo de 1820, juntos á presencia de un numeroso pueblo, y conducidos á instancia del mismo, y de toda la guarnicion de la Plaza, á la de la Constitucion, el Exmo. Señor Marques de Lazan, Capitan General de Aragon, el Exmo. Señor Don Martin de Garay, Consejero de Estado, el Exmo. Señor Don Antonio Amat, Teniente General de los Reales Egércitos, el Exmo. Señor Don Antonio Torres, Mariscal de Campo de los mismos, y los Señores Don José Blanco Gonzalez, Intendente y Corregidor de esta Ciudad, el Marqués de Villafraanca de Ebro, Don Joaquin Diez de Tejada, Don Pedro García, Don Juan Romeo, Don Francisco Barber, Don Joaquin Gomez, Don Vicente Ibañez de Aoiz, Don Andres Marin, el Baron de Torreñiel y Don Pedro Vidal, Regidores del Ayuntamiento de la misma, Don Bernardo Segura, y Don Pablo Treviño, Diputados del Comun de ella, y Don Agustin Conde, Síndico Procurador General en nombre de esta Capital, y cada uno con sus respectivos representados, instados por todo el pueblo y la guarnicion, con arreglo á la Constitucion, prestaron el juramento que la misma previene, y á su seguida se dieron repetidos vivas, diciendo: "Viva el Rey y la Constitucion Española, promulgada en Cadiz en el año de 1812," quedando desde luego proclamado por el pueblo y la guarnicion como Capitan General, el mismo Exmo. Señor Marqués de Lazan.

El Marqués de Lazan. Martin de Garay. Antonio Amat. Antonio Torres. José Blanco Gonzalez. El Marqués de Villafraanca de Ebro. Joaquin Diez de Tejada. Pedro García. Juan Romeo. Francisco Barber. Joaquin Gomez. Vicente Ibañez de Aoiz. Andres Marin. El Baron de Torreñiel. Mariano Itu-

rralde. Pedro Vidal y Amoz. Bernardo Segura. Pablo Fernandez de Treviño. Agustin Conde, Síndico Procurador General. El Brigadier Coronel de Cantabria, Diego de Vega. El Coronel de Toledo, Felis Carrera. El Coronel Teniente Coronel de Montesa, Francisco Romeo. El Teniente de Rey interino, José de Velisk. El Coronel, Teniente Coronel mayor de Cantabria, José de Aburruza. El Coronel José Montero. El Comandante José Moreno. El Comandante del primer Batallon de Toledo Antonio Carrion. El Comandante Justo German de Luna. El Sargento mayor primer Ayudante del primero de Cantabria Pedro de la Torre. El Comandante del tercer Escuadron de Montesa, Francisco de Alzamora. Juan Camargo.

Es copia del acta original.

JOSÉ BLANCO GONZALEZ, *El Gefe Político interino.*

Zaragoza, 5 de Marzo de 1820.

2. *A los Aragoneses y tropas de la Guarnicion, la Junta Superior Gubernativa interina de Aragon.*

El Reyno de Aragon, ilustre y famoso en la Historia por su amor á la Santa y augusta Religion de nuestros Padres, á sus Reyes y á las cosas justas, por sus costumbres suaves, por su benevolencia hacia los hombres, por sus héroes y literatos, y en fin por sus virtudes Religiosas, civiles y morales, no ha adquirido tan grandes y esclarecidas glorias, para mancharlas con delitos. Las opiniones de los hombres, las circunstancias de épocas, demasiado difíciles y escabrosas, y la fuerza de vicisitudes á que están espuestas las cosas humanas, le han puesto mas de una vez en movimiento, pero siempre ha resplandecido en sus operaciones aquel juicio, aquella moderacion, aquel respeto á la Religion y al Rey, aquella delicadeza y dignidad de ideas, y aquel cuidado del orden público, que son como el distintivo de los Aragoneses; y la Capital de Aragon, la heroica é inmortal Zaragoza ha dado siempre egemplo de estas cosas, aun á pueblos cultos y religiosos. El campo que tantos y tantos mártires y confesores de la Religion de Jesucristo regaron con su sangre, el plantel de los Santos que nuestra Señora del Pilar se dignó visitar, jamás deben ser bañados sino con el rocío del Cielo; y gracias sean dadas á Dios, que siempre ha conservado á los Aragoneses en el celo por la pureza de la Religion, en el ejercicio de las virtudes bienhechoras, y en el amor á su Rey. Vimos el día 5 de este mes al pueblo de Zaragoza y á su valiente guarnicion,

que escitados de las circunstancias en que se hallan tantos pueblos de España, y confiados de su bondad y del deseo por la felicidad de estos Reynos, de que piensan está animado el Rey, se movieron á publicar la Constitucion Política de la Monarquía Española, promulgada en Cadiz en el año de 1812: vimoslos dar muestras de respetar las opiniones de los hombres, y vimoslos dirigir sus miras al mismo tiempo á la conservacion del orden público. Ni siquiera una lágrima turbó la paz de las familias; espíritus díscolos y malhechores estuvieron lejanos de nosotros, y todo el obgeto del pueblo y de la tropa se ha enderezado á inclinar el ánimo del Rey á hacer feliz á la España, como sin duda ninguna lo desea.

En esta mudanza de cosas pensó el pueblo de Zaragoza en cuidar de su bien y tranquilidad, y al efecto se convocó por parroquias, y por medio de sus electores, nombró personas de confianza y probidad, que para llenar aquellos objetos compusiesen una Junta Superior gubernativa interina de Aragon, entre tanto que no se provea por otro medio á la conservacion del orden y de la tranquilidad pública, cuyo nombre ó título instituyeron los mismos electores. En el dia 7 de este mes se instaló la Junta, bajo la presidencia del Exmo. Señor Capitan General de este egército y reyno, el Marqués de Lazán; y mientras que se ocupa en procurar el bienestar de la tropa y del pueblo, no debe prescindir de recordarles sus obligaciones, de no turbar la paz de familia alguna, cualquiera que sea, que no desconocen. A todos habla la Junta en general, y á todos recuerda que los genios turbulentos y exaltados, serán castigados, con arreglo á las Leyes, por las autoridades á quienes toque; y á fin de que no haya olvido de las obligaciones que ligan á los hombres unidos en Sociedad, y los espíritus inquietos, si alguno hay, se contengan dentro del círculo de las cosas justas, la Junta se dirige á estos, y les previene, que segun sus idéas, no es digno de las dulces ojeadas de los hombres de bien y amantes de la Patria, el que no respeta al Rey, á la Religion, á los Ministros del Dios de paz y consolacion, á las Autoridades y á todos los hombres. Los vínculos que nos unen con el Rey, sean los que fueren, ni están rotos, ni nosotros los podemos romper: sin Religion ni hay bien sobre la tierra, ni quietud, ni buen orden; sin autoridades no hay administracion pública, ni por consiguiente Sociedad; y cuantos hombres vemos no son enemigos, sino hombres que debemos amar. Lejos pues de nosotros el genio de inquietud y de malevolencia, y cualesquiera que sean las opiniones de otros, mientras que no alteren el orden, sean respetadas. La Religion sola es la que nos anuncia verdades á cuya voz debemos ser dóciles: en materias ajenas de ella es dado opinar, pero nunca es permitido turbar la quietud pública. El espíritu de estravío de las nociones recibidas, y el genio de maledicencia, deshonoran solo al que los tiene, y

mil y mas veces se ha observado, que hombres faltos de idéas bien rectificadas, hablan en nombre de la razon sin ser procuradores de ella; jamás pierden de vista esta máxima, en particular los escritores y los que son literatos ó se precian de ello. La imprenta es una institucion para ilustrar y propagar las luces bienhechoras; mas no está establecida para pervertir las costumbres, denigrar las personas, escitar turbaciones, y difundir idéas cínicas, infames, incendiarias y anárquicas. Estos abusos de ella son efecto de una mal entendida libertad, y solo pertenecen á la licencia, al libertinage y desenfreno, los cuales deben ser y serán irremisiblemente reprimidos bajo el imperio de las Leyes. Guardense pues de abusar los escritores é impresores. La templanza en hablar, las costumbres decorosas y la buena armonía entre unos y otros, producen un bien efectivo y real: no como Españoles y hombres sociales para despedazarnos, sino para ayudarnos mutuamente. Así que la Junta reencarga á la tropa y al pueblo, la quietud, la paz, y el amor y auxilio recíproco; y desde luego se lisongea la Junta con la alhagüeña esperanza, de que sus ideas serán adoptadas y observadas con tanta mas razon, cuanto los Gefes y las personas honradas de Zaragoza, velan y velarán continuamente sobre el orden y sosiego público.

En resolucion, las opiniones exaltadas, los vuelos y raptos de una envenenada imaginacion, y en menos palabras, el loco furor de la demagogía no son conformes al decoro y bien de los Españoles, y tienden en derechura á subvertir el orden y destruir la Sociedad. Muchos son los pueblos de España que han manifestado sus deseos de que se establezca el gobierno de la Constitucion; y los buenos Españoles deben esperar de la bondad del Rey, y de la rectitud de intenciones de los Procuradores de los Reynos, cuando se convoquen, que se establezca lo que mas conviniere al bien de ellos y á los derechos del Rey; porque la buena voluntad del Rey y de los Reynos labrarán sin duda la felicidad pública. Evitemos pues la exaltacion de idéas, y el ánimo de las opiniones capaces de producir guerras civiles, intestinas, desoladoras, y hasta la anarquía misma, y esperemos el bien del Rey y de la Nacion, que sin duda apartarán de nuestros ojos la espantosa perspectiva de tan grandes males.

Zaragoza, 9 de Marzo de 1820.

EL MARQUES DE LAZAN.

MARTIN DE GARAY.

JOSÉ ANTONIO MARCO.

AGUSTIN CAMINERA.

HILARIO GIMENEZ.

RAFAEL JOSÉ CRESPO.

MANUEL MARIA ALZAYBAR, *Vocal Secretario.*

N° XIII.

I. *Partes del Teniente General Don Pedro Villacampa.*

EXMO. SEÑOR,

A la una del día del Viernes 10 del corriente se presentó en la plazuela del Palacio del Capitan General de esta Ciudad, la mayor parte del pueblo, pidiendo al Señor Don Francisco Xavier Castaños se publicase la Constitucion, y aunque dicho General tenía preparada y anunciada la reunion de una Junta, compuesta de las autoridades, representantes de las diferentes corporaciones gremiales, y otros sugetos para verificarlo, sin embargo, creciendo la multitud, creyó prudente partido manifestar al pueblo, que estaba pronto á hacerlo, y á consecuencia salió al frente de la Casa lonja aclamando la Constitucion, y dando repetidos gritos de "Viva el Rey; Viva la Constitucion." En seguida el pueblo prorrumpió pidiendome por aclamacion, como Capitan General; y habiendome despachado el Gefe Político (que igualmente aclamaron) el Brigadier de Ingenieros Don José de Castellar, diversos avisos al pueblo de Arens de Mar donde me hallaba, y que fueron sucesivamente repitiendose por las instancias egecutivas de particulares y Oficiales, especialmente comisionados y aun con partida de Caballería que debía escoltarme, á fin de que me presentase en esta Capital á encargarme del mando. Deseoso del acierto, é ignorando la verdad de estos acontecimientos, me dirigí al Exmo. Señor Don Francisco Xavier Castaños, como autoridad superior de este Principado, á fin de que me instruyese acerca de lo que debía practicar, cuyo Gefe me manifestó debía venir inmediatamente á tomar posesion del encargo conferido, pues así interesaba á la conservacion del orden público.

En consecuencia dispuse inmediatamente mi venida á esta Capital, adonde llegué el Sabado al anohecer, é informado por el Gefe Político de la certeza de cuanto se me había dicho, y llevo manifestado, asistí con él á las Casas Consistoriales de esta Ciudad, donde se verificó el nombramiento de una Diputacion Provincial, provisional, que está egerciendo las funciones señaladas por la Constitucion. Tambien me informó el referido Gefe Político, que el pueblo aclamó la tarde del Viernes, y al tiempo de pedir la Constitucion, por Gobernador de esta Plaza al Mariscal de Campo Don Joaquin Ruiz de Porras, destituyendo al Teniente General Don Francisco de Copons y Navia, como igualmente al Mariscal de Campo, Gobernador de esta ciudadela Don Pedro de Grimarest, substituído este por el Coronel del regimiento Infantería de Murcia Don Fermin Escalera, y así mismo

al Gobernador del Castillo de Monjuí Coronel Don Juan Desvalls por el de la propia clase Don José Ortega.

Como mi mando, segun la Constitucion, se reduce solo á la parte militar, y sobre las tropas que componen el egército de este Principado, mis disposiciones no han escedido de esta esfera, y no me separaré de esta marcha, mientras circunstancias estraordinarias no obliguen á adoptar otras medidas, y sobre todo hasta aguardar la resolucion del Rey.

El Capitan General de egército Don Francisco Xavier Castaños permanece en esta Ciudad, habiendose mudado del Palacio que habitaba, por haberme significado él mismo era conveniente en las circunstancias actuales.

Tengo la dulce satisfaccion de participar á V. E. que en medio de las agitaciones y ocurrencias en los dias Viernes y Sabado en que un inmenso pueblo se hallaba reunido en los parages públicos de esta Ciudad, no ha ocurrido herida ni insulto contra las personas de los habitantes ni empleados; mas no debo tampoco ocultar á V. E., que en el referido dia 10, deseoso el pueblo de libertar á los presos que se hallaban en las cárceles de la Inquisicion, se arrojó con furia á la Casa donde se hallaba establecido este tribunal, y abriendo con violencia las puertas de las prisiones, les dió libertad: y como no es facil en la multitud, proceder con toda aquella calma que es de desear, dislocaron parte del Archivo y algunos procesos, pero sin haber ofendido en sus personas á los Ministros y dependientes del tribunal. Al mismo tiempo á instancias del pueblo, ordenó el Capitan General poner en libertad á todos los que por opiniones y causas leves, se hallaban presos en la ciudadela y otros parages.

En el dia de ayer he recibido la noticia de haberse publicado la Constitucion con el mayor sosiego y armonía en la Plaza de Tarragona, y erigiendose las Autoridades Constitucionales, y por estraordinario que recibo hoy, consta que otro tanto ha acontecido en Gerona, segun se instruirá V. E. por la adjunta copia. Igual operacion y con el mismo orden se verificó ayer en Mataró.

En Gerona el pueblo ha obligado á renunciar el mando al General Gobernador Don Juan Jose Garcia de Velasco, y ha nombrado al Brigadier Don Guillelmo Minali, para sucederle, segun demuestra el citado parte.

En Tarragona tambien dispuso la guarnicion de acuerdo con el pueblo, el arrestar en sus casas al Gobernador, Marqués de Zambrano, al Teniente de Rey de la Plaza, y al Brigadier Don Pedro Gaztelu, Coronel del regimiento de Aragon, pero en virtud de la orden de S. M. de 9 del corriente, en que se manda poner en libertad á todos los individuos que estén presos por opiniones, mandaré se les dé.

Igualmente en Mataró, el pueblo ha manifestado á su Gobernador, que con arreglo á Constitucion no le correspondía tener el mando militar, y le ha obligado á separarse de él.

Impelido del deber en que he sido constituido por el cúmulo de las extraordinarias circunstancias que llevo referidas, hago á V. E. esta manifestacion, para que se sirva elevarla á noticia de S. M., acompañada de mis humildes respetos, y de la mas solemne protesta de que ni he dado si quiera un paso, para que se me revistiese del encargo que estoy egerciendo, ni aspiro á conservarlo, ni obtener otro destino que aquel que se me designe por S. M., en el cual pueda serle util, asi como á mi Patria.

Y deseando que V. E. me comunice las órdenes que fuesen mas del Real agrado, para que me sirvan de norte en mis operaciones, quedo en continuarle mis partes de cuanto ocurra.

Dios guarde á V. E. muchos años.

PEDRO VILLACAMPA.

Barcelona, 13 de Marzo de 1820.

*Exmo. Señor Secretario de Estado y del
Despacho de Guerra.*

2. Otro parte del General Villacampa.

EXMO. SEÑOR,

En la noche de ayer, á tiempo que estaba tratando de diversos particulares con el Gefe Político, se presentaron en su casa multitud de personas, tanto militares como paisanos, manifestando unánimemente, que era conveniente se arrestase, é hiciese salir de esta Ciudad al Capitan General Don Francisco Javier Castaños, y aunque procuré con los mejores medios conciliar los ánimos del mejor modo posible, se repitieron tanto las instancias, y de tal forma, que fue indispensable determinar su salida, temeroso de mayores males, que, segun los ánimos y palabras que se prorrumpieron, hubieran ocurrido.

En consecuencia, y habiendoselo hecho saber al referido General donde quería marchar, manifestó que á Castilla, pasando por Aragon ; y en efecto, esta mañana á las cuatro de ella ha marchado en la indicada direccion, habiendosele dado una escolta de un Oficial y catorce soldados, que acompañen su persona por el camino, y lo liberten de todo insulto.

Me es muy sensible este acontecimiento, pero no he encontrado otro medio de acallar los ánimos, y aunque querian que tomase providencias iguales con otras personas, me he desentendido, manifestando que no era

de mi atribucion, segun la Constitucion, el entender en estas medidas, para evitar todo compromiso que pudiera ser desagradable á S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años.

PEDRO VILLACAMPA.

Barcelona, 14 de Marzo de 1820.

*Exmo. Señor Secretario de Estado y del
Despacho de la Guerra.*

3. *Parte del Gobernador de la Plaza de Gerona.*

EXMO. SEÑOR,

Desde que llegó la posta de esa Capital anunciandose por varias cartas, que en ella se había publicado la Constitucion Política de la Monarquía Española, solemnemente sancionada y publicada en Cadiz en Marzo de 1812, manifestaron los militares y el pueblo su decidida voluntad de que se publicase en esta Plaza, y circulase por todo el Corregimiento; sus aclamaciones poco escuchadas por el Gobernador militar y político, que le ponian por momentos mas impaciente, exigian una pronta y egecutiva providencia. Juntaronse todos los militares (á escepcion del Teniente de Rey y Comandante de Artillería) el cuerpo de nobleza, Colegios, y Gremios por medio de sus pro-hombres, asistiendo el Alcalde mayor de la Plaza, y Don Francisco Calvet y Rubalcava, que fueron llamados en clase de consultores, y por primera diligencia me nombraron Presidente de la Junta, y por Secretario al Ayudante mayor de la Plaza Don Jose García. En seguida resolvió la Junta que se depusiese al Gobernador del mando militar y político, el que me fue conferido en calidad de interino, y mientras que V. E., ú otra Superioridad competente no dispone otra cosa, acepté el mando y estoy egerciendo ambas funciones. La Constitucion queda publicada por bando general, con toda la solemnidad posible á la premura de las circunstancias. Progresivamente se darán las órdenes convenientes, y cuando haya mas oportunidad de tiempo, remitiré á V. E. copia de las actas. Tengo la satisfaccion de asegurar á V. E., que en todo ha reinado inesplicable tranquilidad, orden y regocijo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

GUILLELMO MINALI.

Gerona, 12 de Marzo de 1820.

*Exmo. Señor Capitan General, y Gefe Superior
Político del Principado de Cataluña.*

4. Proclama del Gefe Superior Político del Principado de Cataluña.

CATALANES :

Con el entusiasmo propio de vuestro noble caracter, y con la moderacion que os distingue, os habeis pronunciado en este dia por la Constitucion Política de la Monarquía Española, sancionada en Cadíz por sus legítimos representantes, y publicada en 19 de Marzo de 1812. La Nacion toda os acompaña en esta gloriosa resolucion, y ya nos vemos otra vez bajo el suave imperio de unas Leyes que establecieron los Padres de la Patria, al mismo tiempo que los heroicos guerreros sacrificaban sus vidas por la independencia Nacional. El consentimiento público me ha puesto á vuestra cabeza en esta crisis memorable, y es preciso que yo corresponda con todas mis fuerzas á tan honorífica confianza. Para llevar adelante la empresa que hemos comenzado, debemos todos trabajar unidos, y seguir la misma senda de la justicia y de la virtud. No nos proponemos otra cosa, sino el restablecimiento de nuestras Leyes fundamentales, las cuales prescriben el respeto mas profundo á la Santa Religion de nuestros Padres, y la mas acendrada lealtad al legítimo Monarca que ellas nos han dado. Nosotros no pretendemos substraernos de la obediencia del Rey por quien dimos tantas pruebas de valor en la sangrienta lucha de seis años. Solo queremos el gobierno de las Leyes bajo la potestad Real, lo mismo que nuestros vecinos los Aragoneses, y que lo restante de la Nacion. Para ver satisfechos nuestros deseos, necesitamos dar todas las pruebas mas eminentes de patriotismo y de virtud. El amor al orden debe ser nuestra divisa en estas circunstancias extraordinarias. Para dictar las providencias convenientes al establecimiento de la Constitucion Política que hemos jurado, y para arreglar el gobierno de esta Capital y Provincia, tengo convocada una Junta general de autoridades y personas notables, en la que con el tino y madurez correspondiente, se decidirán los puntos que convengan á vuestro bien y felicidad. Mañana mismo se publicará, á las tres y media de la tarde, solemnemente la Constitucion Política en el gran balcon de la Casa-Lonja. La premura del tiempo no permite un ostentoso aparato, pero todo lo suplirá la rectitud y cordialidad de nuestros sentimientos fraternales. La Nacion Española acaba de dar un paso que hará su renombre inmortal entre los pueblos de la Europa, y la virtuosa, la constante, la intrépida Cataluña, debe distinguirse entre todas las Provincias

sus hermanas, por su patriotismo ilustrado, su fidelidad al Monarca legítimo, y su puntual obediencia á las Autoridades establecidas.

Como Gefe Superior Político y Capitan General de
este Egército y Principado,

JOSÉ DE CASTELLAR.

Barcelona, Marzo 10 de 1820.

Nº XIV.

Sucesos del 10 de Marzo de 1820 en Cadiz.

Parte del Capitan General del Departamento de Cadiz.

EXMO. SEÑOR,

En los dias últimos, mis infinitas ocupaciones no me han permitido dar parte á V. E. de las estraordinarias occurrencias acaecidas en ellos. Antes de ayer, con motivo de haber recibido por distintos conductos, repetidos avisos de que en la Escuadra se notaba alguna inquietud, producida por la variedad de noticias funestas que se habian esparcido sobre el estado de algunas Provincias, pasé un oficio al Comandante general de ella, encargandole cuidase de que no se alterase el orden, y que por un momento desgraciado perdiese la marina la reputacion que habia adquirido por su prudente y sabia conducta, siendo mi idea que se ganase tiempo, para dar lugar á que se desvaneciese el fundamento que ocasionaban los deseos del trastorno, con el desengaño que era inmediato. El pueblo se hallaba en el mismo estado de fermentacion, y todo amenazaba una revolucion espantosa; se decia que la guarnicion de esta Plaza estaba decidida á la subversion, y habia pocos datos para dudar de esta verdad. En momentos tan críticos llegó á mi casa morada el General en Gefe del egército reunido Don Manuel Freire, que con iguales noticias que las que yo tenia, venia con ánimo de desvanecer con su presencia los males que se temian; se impuso de mi determinacion con respecto á la Escuadra, pareciendole bien, y queriendo observar la misma conducta de contemporizar sin oponerse abiertamente al pueblo con una fuerza de que no se podia tener confianza, se comisionaron algunos Oficiales, para que explorasen las voluntades con sagacidad, pidiendo se dilatase el rompimiento hasta saber el partido que seguia la Nacion toda y recibir órdenes de la Capital, de donde faltaban dos partes; pero las noticias que aquellos Oficiales adquirieron, y las que se recibieron por otra parte, estaban contestes en que solo se esperaba la

noche para romper los diques de la obediencia, y poner la Ciudad en convulsion. El General Freire y yo, con nuestros ayudantes y otras personas, paseamos juntos por la Plaza de San Antonio, donde la inquietud de las gentes daba indicios bastantes de la disposicion de los espíritus; sin embargo, nada se determinó, retirandonos á comer á nuestra casa. No bien lo había yo hecho, cuando salí á reunirme con el citado General Freire, porque todo me convencía de la necesidad de tomar una providencia, antes que llegase la noche, que salvase á Cadiz de las desgracias que amenazaban á su vecindario; y pareciendonos lo mejor salir á la Plaza de San Antonio á invitar al pueblo reunido, á que esperasen tranquilos noticias ciertas de lo que pasaba en lo interior del Reyno, y órdenes de la Superioridad, en el momento en que empezó á hablar el General Freire, fue interrumpido con una aclamacion espantosa y unánime de "Viva la Constitucion," repitiendose las voces con exaltacion y júbilo, que en el instante fue acompañado de repique de campanas de la parroquia de la misma Plaza. Fue necesario ceder al torrente, y solo se logró el sosiego, con ofrecer que al día siguiente sería proclamada la Constitucion. La noche fue alegre para el pueblo, hubo iluminacion general, música y repetidos vivas, conservandose así el orden hasta las once de la mañana siguiente, cuando reunidos en la misma Plaza de San Antonio, para gozar de la fiesta que se preparaba en el concepto de todos, y que ya se había anunciado en el diario, apareció el Batallon de Guías del General, haciendo fuego con bala á la multitud. En este momento entraba yo en dicha Plaza con Freire, y nos costó mucho contener el ardor de la tropa. La gente corrió por todas las calles á evitar la muerte que los amenazaba, y empezaron á oirse tiros en distintos parages; á poco rato se había hecho general el partido de la tropa en favor del Rey, y dispersa á su voluntad por las calles, cometieron los escesos en que siempre incurre la soldadesca cuando les falta el freno de la subordinacion, y no tienen quien les contenga y dirija sus acciones. Por tanto, hubo sobradas víctimas, y no faltaron robos, y otros atentados cometidos contra las personas y casas. El General Freire se dirigió al Cuartel General, para dictar las providencias convenientes á fin de restablecer el orden, y yo pasé á la cortadura de San Fernando, donde mi presencia se hizo necesaria, porque llegaron allí noticias de que me habían preso, y esto tenía en alarma la tropa de Marina que guarnece aquel punto. Volví á comer, y yo me trasladé al Cuartel General, de donde salieron distintas patrullas de Oficiales, para restablecer la tranquilidad pública, recogiendo los soldados sueltos, que se habían entregado á toda clase de escesos. A las cinco de la tarde estaba casi en sosiego la Ciudad, y continuó en reposo toda la noche, por lo que seguro de ella, á las once me retiré á mi casa.

Al amanecer de hoy fui á bordo del Navío de la insignia, con el objeto de esplicar mi oficio, dirigido al General Campana, á quien á las ocho y media pasé otro, con motivo de oirse desde el Navío fuego de fusilería en la Ciudad, y haber dado aviso un bote, que se retiró del muelle, que de las murallas hacian fuego á los que se hallaban en aquellas inmediaciones, pero antes de recibir contestacion, salí de dudas por el parte que recibí de mi Ayudante, el Teniente de Navío Don José Medina, y que original incluyo.

Serían las diez de la mañana cuando me entraron aviso de que llegaba un parlamento de la Isla, cuyo objeto y mi contestacion espresa la copia del oficio, que en el acto dirigí al citado General Campana, añadiendole por posdata, que no remitía á los parlamentarios á la Plaza por no comprometer su existencia ó seguridad.

A las once bajé á tierra, y la Ciudad estaba tranquila: pasé al Cuartel General á confirmar al Gobernador y al General Campana, lo que por escrito les había dicho, y á hablar á ambos Gefes sobre las disposiciones que convenía tomarse, para que no se repitan los horrores anteriores, y me han asegurado han dictado, y dictarán cuantas son imaginables, para lograr un fin tan importante, y en que se interesa la humanidad y el reposo de este desgraciado vecindario.

Nada digo á V. E. en cuanto al ejército porque supongo lo habrá hecho el General en Gefe.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN VILLAVICENCIO.

Cadiz, 11 de Marzo de 1820.

*Exmo. Señor Secretario de Estado, é interino
del Despacho de Marina.*

Nº XV.

Decreto de 3 de Marzo que habla de los males públicos.

Desde que la Divina Providencia protegiendo los heroicos esfuerzos con que asombró al Mundo la grande Nacion que cometió á mis paternales cuidados, me restituyó el Trono de las Españas, mi corazon siempre ansioso de la felicidad de mis pueblos, ha querido y deseado con desvelo hallar los medios convenientes de establecer el orden y el buen sistema en todos los ramos de la administracion pública, y cicatrizar las llagas que abrió, y que aun subsisten en el Cuerpo político del Estado, una guerra

destructora y cual nunca sufrió semejante. Empero, y por desgracia, las circunstancias de la Europa, las atenciones á nuestras descarriadas Colonias de esas hermosas y vastas posesiones del Nuevo Mundo, de esa parte tan integrante como preciosa de la Monarquía Española; la dificultad, así en desterrar abusos envejecidos y arraigados, como tambien en reprimir innovaciones peligrosas é inmaduras, con que algunos, aunque con loable celo, fomentaron el espíritu de partido, origen de los mayores males en toda Sociedad; y por último, otros incidentes que retardan las mas sabias y premeditadas resoluciones, no han permitido, cual siempre apetecí, disfrutase ya mi corazon del consuelo á que con tantos sacrificios y afanes aspiraba. Convencido igualmente de que es en valde dictar, por buenas que en si sean, providencias aisladas y parciales, que no pueden producir el bien deseado, ha tiempo que preparaba, y meditado había con celo infatigable, el establecimiento de un Sistema general, uniforme y arreglado, que combinando todos los intereses, y reconciliando todos los espíritus, pudiese, cual Yo aspiraba á conseguir con medidas saludables y dignas, llevar al alto grado de esplendor y gloria á que es llamada esta respetable y poderosa Monarquía. Y si bien á do quiera que la vista estendía, no pude menos de advertir con dolor, y aun mengua de la Europa entera, que el genio del mal, inquieto y revoltoso, inspirando ideas demagógicas y revolucionarias, hace sentir sus terribles efectos en todas las Naciones, aun las mas ilustradas, obligandolas á recursos fuertes para contener sus progresos, veo tambien con gusto y satisfaccion mia, que en el pueblo Español, siempre fiel y constante, no ha podido tener entrada, á pesar de todos sus esfuerzos y de las instigaciones de algunos pocos seducidos y de otros que siguiendoles, mal de su grado, lo han procurado en vano y sin efecto. Esta fidelidad misma de mi virtuoso pueblo, los sacrificios que por mi Real persona con tal amor y en todas épocas tiene hechos, y oyendo sobre todo mi corazon amante y generoso para con él, me escitan y me animan á mirar por su bien con nuevo anhelo. La organizacion del Ejército y de la Armada, que imperiosa y perentoriamente piden las circunstancias; el arreglo de la Real Hacienda, la cual por el trastorno de desorden y efecto de los tiempos adolece en su sistema, sin embargo de cuanto se ha trabajado con notable ardor para remediar los vicios en su administracion, que haciendo sufrir una pesada carga á los pueblos, el Real Erario ni aun con mucho reporta los que estos contribuyen, y ha menester para las atenciones públicas; el entorpecimiento que á pesar de sabias Leyes y dignos Magistrados sufre la administracion de la justicia; la decadencia que experimentan, y las trabas que detienen los progresos de la Agricultura, del Comercio y de la Industria, que son las tres fuentes de



la riqueza pública, todo, todo ha llamado y llama mi paternal atención en gran manera. Mas para conseguir los altos fines que el bien de mis pueblos y mi amor reclaman con imperio, procurando el remedio á tantos males, males que unos no han estado en la prevision del Gobierno prevenirlos, y que otros son nacidos de las circunstancias pasadas, ora se consideren estas como efectos inevitables del trastorno general, ora como resultado de pasiones viles y encontradas. Tamaña empresa, pues, exige calma y tranquilidad, para que la prudencia y la sabiduría dicten los medios conducentes, evitando las agitaciones con que en otros países hemos visto por desgracia que los enemigos del orden, alucinando con ideas fantásticas, escitaron sensaciones exaltadas, sin dar lugar al justo raciocinio; y presentando á una falsa luz el sagrado nombre de intereses públicos, promovieron tan solo inmoderados y vehementes deseos con resentimientos de partido, de que en todos tiempos y en todos los países han sido infelices víctimas los pueblos. Por lo tanto, y bien advertido de tan triste ejemplo y malhadada suerte, he visto con placer y regocijo que mis vasallos tranquilos, amantes y obedientes, de mí esperan con ansia los beneficios á que son acreedores por sus virtudes. Y Yo, deseando llevar á cabo mis paternales deseos, he venido en mandar, conformandome con el parecer de mi augusto hermano el Infante Don Carlos, y de la Junta que preside para tratar de los negocios que la tengo confiados, y conviniendo tambien con lo que de antiguo vos me tenéis propuesto, que mi Consejo de estado se ocupe inmediatamente, y segun el objeto de su institucion, en examinar la planta que tuvo en los pasados, y ha tenido en posteriores tiempos, para presentarme la que sea mas conforme en adelante al mejor despacho de los importantes negocios cometidos á sus altas atribuciones, siendo desde luego mi voluntad, que dividido en secciones auxiliares á los Ministerios, me proponga cuantas reformas sean conducentes al bien de la Monarquía. Y para el completo de dichas secciones, que serán siete; á saber, de Estado, Eclesiástica, Legislacion, Hacienda, Guerra, Marina é Industria, me propondeis, á mas de los individuos que en el dia componen el mi Consejo de Estado, sujetos consumados en sus respectivas carreras, y que mereciendo mi confianza, gocen tambien de la mas aventajada opinion pública.

Es igualmente mi voluntad, que hagais prevenir á los Ministerios á que corresponda, que mi Consejo Real y los demas tribunales Superiores segun sus respectivas atribuciones, me consulten y espongan inmediatamente con la santa libertad que es de su obligacion hacerlo, todo lo que util juzguen al bien de mis pueblos en ambos hemisferios, y al lustre y mayor brillo de mi Corona: teniendo presentes las Leyes fundamentales de la Monarquía, y las variaciones que los tiempos y diversas circunstancias exigen en pro

y utilidad del Estado, para que bien examinadas me sean propuestas las que convenir puedan, y recibiendo su debida sancion, sean una firme barrera y sosten fuerte contra las ideas perturbadoras del orden; procurando al mismo tiempo cuantas ventajas la ilustracion y benéficas ideas de un buen Gobierno dadole sea proporcionar. A este fin pues, no solo ordeno, como va espresado, que los tribunales Superiores consulten todo lo que crean conveniente al mejor orden de la Monarquía, sino que tambien las Universidades, Corporaciones, y aun cualquiera individuo pueda dirigir, franca, libre y reservadamente sus escritos é ideas al mismo Consejo de Estado, para que las luces y conocimientos de todos y de cada uno contribuyan al bien apetecido. Y vos, de cuyo amor á mi Real Persona é interés por la causa pública estoy tan satisfecho, por muchas y repetidas pruebas, me daréis cuenta por el primer Ministerio, que está á vuestro cargo, de cuanto el mi Consejo de Estado acuerde, consulte ó me proponga para mi Real determinacion.

(*Rubricado de la Real mano.*)

AL DUQUE DE SAN FERNANDO.

Palacio, 3 de Marzo de 1820.

Nº XVI.

Decreto de S. M. de 6 de Marzo de 1820, convocando á Cortes segun las antiguas Leyes.

El Exmo. Señor Marqués de Mataflorida, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, ha comunicado al Exmo. Señor Duque del Infantado, Presidente del Supremo Consejo de Castilla, la Real orden siguiente. Exmo. Señor,—Con esta fecha se ha dignado el Rey N. S. dirigirme el Decreto siguiente:—Habiendome consultado mi Consejo Real y de Estado, lo conveniente que sería al bien de la Monarquía la celebracion de Cortes, conformandome con su dictamen, por ser con arreglo á la observancia de las Leyes fundamentales que tengo juradas, quiero, que inmediatamente se celebren Cortes, á cuyo fin el Consejo dictará las providencias que estime oportunas para que se realice mi deseo, y sean oidos los Representantes legítimos de los Pueblos, asistidos, con arreglo á aquellas, de las facultades necesarias, de cuyo modo se acordará todo lo que exige el bien general, seguros de que me hallarán pronto á cuanto pida el interés del Estado, y la felicidad de unos pueblos que tantas pruebas me han dado de su lealtad, para cuyo logro me consultará el

Consejo en cuantas dudas le ocurran, á fin de que no haya la menor dificultad, ni entorpecimiento en su egecucion. Tendreislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su puntual cumplimiento. Lo traslado á V. E. de orden espresa de S. M. para inteligencia del Consejo, y á fin de que sin la menor demora, disponga lo necesario á que se realicen sus benéficas intenciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio, 6 de Marzo de 1820.

Nº XVII.

Decreto de 7 de Marzo de 1820, jurando la Constitucion.

El Rey N.S. se ha servido dirigir á todos sus Secretarios del Despacho el Real Decreto siguiente.—Para evitar las dilaciones que pudieran tener lugar, por las dudas que al Consejo ocurrieran en la egecucion de mi Decreto de ayer, para la inmediata convocacion de Cortes, y siendo la voluntad general del pueblo, me he decidido á jurar la Constitucion, promulgada por las Cortes generales y extraordinarias en el año de 1812. Tendreislo entendido, y dispondreis su pronta publicacion.

(*Rubricado de la Real mano.*)

Palacio, 7 de Marzo de 1820.

Nº XVIII.

Ocurrencias del dia 9 de Marzo de 1820, ó instalacion del Ayuntamiento Constitucional.

Siendo la hora de la una y media, poco mas ó menos, de la tarde de este dia 9 de Marzo de 1820, se presentó en una de las Salas Consistoriales, el Exmo. Señor Marqués de Miraflores, Conde de Villapaterna, acompañado de un gentío inmenso, y manifestó S. E. en voz alta, venía comisionado de orden de S. M. para restablecer el Ayuntamiento Constitucional, que se hallaba el año de 1814, y se pidió por el pueblo noticia de los sugetos que le componian, á cuya virtud se leyó la lista de los Señores Alcaldes, Regidores y Procuradores, que lo eran en aquella época, á saber :

ALCALDES.

EL EXMO. SEÑOR CONDE DE MOTEZUMA.

EL EXMO. SEÑOR MARQUÉS DE LAS HORMAZAS.

REGIDORES.

MARQUÉS DE CASTELFUERTE. (*Difunto.*)
 DON MANUEL DE RIVACOBA.
 DON AUGUSTIN DE GOICOCHEA. (*Ausente.*)
 DON PEDRO URIARTE.
 DON JOSÉ MANZANILLA.
 DON SANTIAGO GUTIERREZ. (*Difunto.*)
 DON MANUEL DE PALOMERA. (*Ausente.*)
 DON JACINTO PUIDULLES.
 CONDE DE SACEDA. (*Ausente.*)
 DON RAMON ANGULO.
 DON JOSÉ TEJADA RUIZ.
 DON ANTONIO LANDALUCE.
 DON JOSÉ HERNANDEZ MARTINEZ*.
 DON SANTIAGO DE LAS RIVAS.
 DON JOSÉ DE LAS BÁRCENAS.
 DON TOMAS PUERTOLAS. (*Difunto.*)

PROCURADORES.

DON LEON DE LA CÁMARA CANO.
 DON JOSÉ TEODORO SANTOS.

Oida por el pueblo la anterior nominacion, pidió se hiciese el nombramiento provisional de los Señores Alcaldes, respecto á que el primero se hallaba procesado, y segun la Constitucion no podía seguir de Alcalde, y el segundo ser pariente del General Elio, cuya exclusion fue aclamada por todos los concurrentes y por diferentes personas, se pidió en seguida fuese uno de los Señores Alcaldes dicho Señor Marqués de Miraflores, á lo que la mayoría se opuso, diciendo no podía serlo, por haber egercido el citado encargo Constitucional en 1813, y de consiguiente ser contra lo que manda la Constitucion. A cuya virtud por aclamacion general, nombró el pueblo para Alcaldes Constitucionales provisionalmente, é interin se restablecen las cosas al ser y estado que manda la Constitucion, á los Señores Don Pedro Saenz de Baranda, y Don Rodrigo Aranda, por merecer ambos Caballeros la confianza pública; y que inmediatamente se les llamase, como tambien á los Señores Regidores y Procuradores que residen en esta Capital, reuniendose en esta forma el Ayuntamiento Constitucional provi-

* Este Caballero hizo dimision del encargo de Regidor, la que fue admitida por Real orden de 1º de Julio de 1814.

sionalmente, é ínterin otra cosa se resolvía, para deliberar lo que en el momento interesaba al bien y seguridad pública, segun así espresaron las seis personas comisionadas al efecto por el pueblo, y son : Don José Quintanilla, Don Rafael Piqueras, Don Lorenzo Moreno, Don Miguel Irazoqui, Don Juan Nepomuceno Gonzalez y Don Isidro Perez. En su conformidad, dicho Señor Marqués de Miraflores mandó que los porteros de Ayuntamiento se repartiesen, dando aviso verbal por no ser posible por escrito, segun así lo pidió el pueblo, á los indicados Señores Alcaldes, Regidores y Procuradores, de que se tenía noticia existian en Madrid, para que inmediatamente se congregasen en la Sala Consistorial, lo que así verificado á poco tiempo, se presentaron los Señores Baranda y Aranda, y los Señores Regidores Don Manuel de Rivacoba, Don Pedro Uriarte, Don José Manzanilla, Don Jacinto Puidulles, Don Ramon de Angulo, Don José Tejada Ruiz, Don Antonio Landaluce, y Don José de las Bárcenas ; no habiendolo hecho Don Santiago de las Rivas, por hallarse enfermo, y los Procuradores Don Leon de la Cámara Cano, y Don José Teodoro Santos ; y habiendo manifestado el pueblo algun disgusto con respecto á dicho Don Leon, por estar comisionado con el Señor Don Ignacio Martinez de Villela en cierta causa, este Caballero desde luego cedió su asistencia para mayor satisfaccion del pueblo.

Así restablecido el Ayuntamiento Constitucional del año de 1814, y reconocido por su Secretario el infrascripto Don Francisco Fernandez de Ibarra, respecto á haber egercido las funciones de tal en dicho año, por habilitacion del Ayuntamiento, se presentaron los citados seis sugetos, manifestando de palabra y por escrito, que en este mismo dia jurase el Rey Don Fernando VII. provisionalmente la Constitucion de la Monarquía Española, formada en 19 de Marzo de 1812.

Condescendiendo el Ayuntamiento con este pedido del pueblo, se trasladó á Palacio acompañado de los indicados representantes, habiendo salido con alguna anterioridad dicho Señor Marqués de Miraflores, á dar cuenta á S. M. del resultado de su comision ; y llegado á Palacio el Ayuntamiento, le recibió S. M. en la Sala de Embajadores con el amor característico que le es propio ; y libre y espontaneamente juró á presencia del Ayuntamiento y de los comisionados del Pueblo, la Constitucion Política de la Monarquía Española, promulgada en Cadiz á 19 de Marzo de 1812, habiendo dado orden S. M. al General Don Francisco Ballesteros, para que la jurase igualmente el Egército. Concluido el acto de dicho juramento, se restituyó el Ayuntamiento á las Casas Consistoriales, acompañado de un gentío inmenso ; y habiendose presentado en el balcon los Señores Alcaldes, manifestaron al Pueblo el juramento que S. M. acababa

de hacer, sin perjuicio de anunciarlo por carteles y por el diario, y que habría iluminacion general y repique de campanas por tres noches, empezando desde hoy; tambien condescendiendo el Ayuntamiento con los deseos del Pueblo que había en la plazuela de la Villa, acompañandole los expresados comisionados á la publicacion del juramento, y quedó solo el Ayuntamiento. Se acordó que en accion de gracias pase el Ayuntamiento en público mañana á las doce de ella á la Iglesia de Santa Maria de la Almudena en donde se cante un solemne TE DEUM.

Nº XIX.

1. *Manifiesto del Rey de 10 de Marzo de 1820, á la Nacion Española.*

Cuando vuestros heroicos esfuerzos lograron poner término al cautiverio en que me retuvo la mas inaudita perfidia, todo cuanto vi y escuché apenas pisé el suelo Patrio, se reunió para persuadirme, que la Nacion deseaba ver resucitada su anterior forma de gobierno, y esta persuasion me debió decidir á conformarme con lo que parecía ser casi el voto general de un Pueblo magnánimo, que triunfador del enemigo extranjero, temía los males aun mas horribles de la intestina discordia.

No se me ocultaba, sin embargo, que el progreso rápido de la civilizacion Europea, la difusion universal de luces, hasta entre las clases menos elevadas, la mas frecuente comunicacion entre los diferentes paises del Globo, los acostumbrados acaecimientos reservados á la generacion actual, habian suscitado ideas y deseos desconocidos á nuestros mayores, resultando nuevas é imperiosas necesidades; ni tampoco dejaba de conocer, que era indispensable amoldar á tales elementos las instituciones políticas, á fin de obtener aquella conveniente armonía entre los hombres y las Leyes en que estriba la estabilidad y el reposo de las Sociedades.

Pero mientras Yo meditaba maduramente, con la solicitud propia de mi paternal corazon, las variaciones de nuestro régimen fundamental que parecian mas adaptables al caracter Nacional, y al estado presente de las diversas porciones de la Monarquía Española, así como mas análogas á la organizacion de los Pueblos ilustrados, me habeis hecho entender vuestro anhelo de que se restableciese aquella Constitucion, que entre el estruendo de las armas hostiles, fue promulgada en Cadiz el año de 1812, al propio tiempo que con asombro del Mundo combatiais por la libertad de la Pa-

tria. He oido vuestros votos, y cual tierno padre he condescendido á lo que mis hijos reputan conducente á su felicidad. He jurado esa Constitucion, por la cual suspirabais, y seré siempre su mas firme apoyo. Ya he tomado las medidas oportunas para la pronta convocacion de las Cortes. En ellas, reunido á vuestros representantes, me gozaré de concurrir á la grande obra de la prosperidad Nacional.

ESPAÑOLES! vuestra gloria es la mia y la única que mi corazon ambiciona. Mi alma no apetece sino veros en torno de mi Trono, unidos, pacíficos y dichosos. Confiad, pues, en vuestro Rey, que os habla con la infusion sincera que le inspiran las circunstancias en que os hallais, y el sentimiento íntimo de los altos deberes que le impuso la Providencia. Vuestra ventura desde hoy en adelante dependerá en gran parte de vosotros mismos. Guardaos de dejaros seducir por las falsas apariencias de un bien ideal, que frecuentemente impiden alcanzar un bien efectivo. Evitad la exaltacion de pasiones, que suele transformar en enemigos, á los que solo deben ser hermanos, acordes en efecto, como lo son en Religion, idioma y costumbres. Repeled las pérfidas insinuaciones, alhagüeñamente disfrazadas, de vuestros enemigos y émulos. Marchemos francamente, y Yo EL PRIMERO POR LA SENDA CONSTITUCIONAL; y mostrando á la Europa un modelo de sabiduría, orden y perfecta moderacion en una crisis, que en otras Naciones ha sido acompañada de lágrimas y desgracias, hagamos admirar y reverenciar el nombre Español, al mismo tiempo que labramos para siglos, nuestra felicidad y nuestra gloria.

FERNANDO.

Palacio de Madrid, 10 de Marzo de 1820.

2. *Decreto de 8 de Marzo de 1820, mandando poner en libertad todos los presos por opiniones políticas; y se permite restituirse á sus domicilios á los que por igual razon se hallan fuera de ellos, dentro ó fuera del Reyno.*

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á los Capitanes Generales de las Provincias de Real orden, lo siguiente.—El Señor Secretario de Estado y del Despacho, con fecha de hoy, me dice lo que sigue. S. M. se ha servido resolver, que se ponga inmediatamente en libertad á todos los que se hallen presos ó detenidos en cualquiera punto del Reyno por opiniones políticas, y que puedan restituirse á sus domicilios; igualmente que todos los demás, que por las mismas causas se hallen fuera del Reyno; y es la voluntad de S. M. que esta determinacion se circule á todos

los Capitanes Generales por extraordinario. Lo que de Real orden trasladado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 8 de Marzo de 1820.

3. *Decreto de 9 de Marzo de 1820, aboliendo la Inquisicion.*

Considerando que es incompatible la existencia del Tribunal de la Inquisicion con la Constitucion de la Monarquía Española, promulgada en Cadiz en 1812, y que por esta razon le suprimieron las Cortes generales y extraordinarias por Decreto de 22 de Febrero de 1813, previa una madura y larga discusion, oida la opinion de la Junta formada por Decreto de este dia y conformandome con su parecer, he venido en mandar que desde hoy quede suprimido el referido Tribunal en toda la Monarquía, y por consecuencia el Consejo de la Suprema Inquisicion, poniendose inmediatamente en libertad á todos los presos, que estén en sus cárceles por opiniones políticas ó religiosas, pasandose á los R. R. Obispos las causas de estos últimos en sus respectivas Diócesis, para que las sustancien y determinen con arreglo en todo al espresado Decreto de las Cortes extraordinarias. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento.

FERNANDO.

Palacio, 9 de Marzo de 1820.

Nº XX.

Decreto de 9 de Marzo de 1820, eligiendo la Junta Provisional.

El Rey Don Fernando VII. por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, ha espedido el Decreto siguiente :

Habiendo decidido por Decreto de 7 del corriente jurar la Constitucion publicada en Cadiz por las Cortes generales y extraordinarias en el año de 1812, he venido en hacer el juramento interino en una Junta Provisional, compuesta de personas de la confianza del pueblo, hasta que reunidas las Cortes, que he dispuesto convocar con arreglo á la misma Constitucion, se pueda realizar solemnemente el mismo juramento, que en ella se previene. Los individuos designados para esta Junta son, el Reverendo en Cristo Padre Cardenal de Borbon, Arzobispo de Toledo, Presidente ; el Teniente General Don Francisco Ballesteros, Vice-Presidente ; el Reverendo Obispo de Valladolid de Mechoacan ; Don Manuel Abad y Queipo ; Don Manuel Lardizabal ; Don Mateo Valdemoros ; Don Vicente Sancho, Co-

ronel de Ingenieros ; Conde de Taboada ; Don Francisco Crespo de Tejada ; Don Bernardo Tarrus y Don Ignacio Pezuela. Todas las providencias que emanen del Gobierno, hasta la instalacion Constitucional de las Cortes, serán consultadas con esta Junta, y se publicarán con su acuerdo. Tendráse entendido en todo el Reyno á donde se comunicará para su pronta é inmediata publicacion y cumplimiento.

(*Está rubricado.*)

SEÑOR DON JOSÉ GARCIA DE LA TORRE.

En Palacio á 9 de Marzo de 1820.

Nº XXI.

Decreto de 22 de Marzo de 1820, convocando á Cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821.

El Rey se ha servido dirigirme el Decreto que sigue :—Don Fernando VII. por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed : que habiendo resuelto reunir inmediatamente las Cortes ordinarias que, segun la Constitucion que he jurado, deben celebrarse en cada año ; considerando la urgencia con que la situacion del Estado, y la necesidad de poner en planta en todos los ramos de la administracion pública la misma Constitucion, exige que se congregate la representacion Nacional ; y teniendo presentes las variaciones, á que obligan las actuales circunstancias, he venido en decretar de acuerdo con la Junta Provisional, creada por mi Decreto de 9, de este mes, lo siguiente :

Art. 1º. Se convoca á Cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821, con arreglo á lo prevenido en los Articulos 104 y 108, del Capítulo 6º, Título 3º, de la Constitucion de la Monarquía Española promulgada en Cadiz por las Cortes generales y estraordinarias de la Nacion en 19 de Marzo de 1812.

2º. A este efecto se procederá desde luego á las elecciones en todos los pueblos de la Monarquía, conforme á lo que la Constitucion dispone en los Capítulos 1º, 2º, 3º, 4º, y 5º, del Título 3º, en la forma que aquí se previene.

3º. El haber desempeñado la legislatura en las Cortes estraordinarias de Cadiz, ó en las ordinarias de 1813 y 1814, no impide á los individuos que las compusieron, poder ser elegidos Diputados para las inmediatas de los años de 1820 y 1821.

4°. No pudiendo ya celebrarse las Cortes del presente año en la época prevenida por la Constitución en el artículo 106, darán principio á sus Sesiones en 9 de Julio próximo.

5°. Por cuanto la necesidad de que se hallen pronto reunidas las Cortes, no da lugar á que se guarden en las elecciones los intervalos que establece la Constitución, respecto á la Península, entre las Juntas de Parroquia, de Partido y de Provincia, se celebrarán por esta vez, las primeras el Domingo 30 de Abril; las segundas, con intermedio de una Semana, el Domingo 7 de Mayo; y las terceras, con el de quince dias, el Domingo 21 del mismo, procediéndose en todo conforme á las instrucciones que acompañan al presente Decreto.

6°. Verificadas las elecciones de Diputados, tendrán estos el término de un mes para presentarse en esta Capital.

7°. Al llegar á ella los Diputados de la Península, acudirán al Secretario del Despacho de la Gobernacion, á fin de que se sienten sus nombres, y el de la Provincia que los ha elegido, segun deberian practicarlos, si existiese la Diputacion permanente en la Secretaría de las Cortes, en virtud del artículo 3° de la Constitución.

8°. Respecto á las particulares circunstancias que concurren para las elecciones de las Islas Baleares y Canarias, por las contingencias del mar, procederán á verificarlas tan pronto como puedan.

9°. Los Diputados propietarios de la Península é Islas adyacentes deberán traer los poderes amplios de los electores, con arreglo á la fórmula inserta en el artículo 100 de la Constitución.

10. Por lo respectivo á la representacion de las Provincias de Ultramar, ínterin pueden llegar á las Cortes los Diputados que eligieren, se acudirá á su falta por el medio de suplentes, acordado por el Consejo de Regencia en 8 de Setiembre de 1810, para las Cortes generales y extraordinarias.

11. El número de estos suplentes será con arreglo al mismo Decreto, y hasta que las Cortes determinen lo mas conveniente, de treinta individuos, á saber: siete por todo el Vireinato de Méjico, dos por la Capitanía general de Goatemala, uno por la Isla de Santo Domingo, dos por la de Cuba, uno por la de Puerto Rico, dos por las Filipinas, cinco por el Vireinato de Lima, dos por la Capitanía general de Chile, tres por el Vireinato de Buenos-Aires, tres por el de Santa Fé, y dos por la Capitanía general de Caracas.

12. Para ser elegido Diputado Suplente, se exigen las calidades que la Constitución previene para ser propietario.

13. Las elecciones de los treinta Diputados suplentes por Ultramar, se harán reuniéndose todos los Ciudadanos naturales de aquellos paises, que

se hallen en esta Capital, en Junta presidida por el Gefe Superior Político de esta Provincia, y remitiendo al mismo sus votos por escrito, los que residan en los demas puntos de la Península, á fin de que examinados por el Presidente, Secretario y Escrutadores que la misma Junta eligiere, resulten nombrados, los que tuvieren mayor número de votos.

14. Para tener derecho á ser elector de los Suplentes por Ultramar, se necesitan las mismas circunstancias que la Constitucion requiere para tener voto en las elecciones de los propietarios.

15. Los electores de los referidos Suplentes, serán todos los Ciudadanos de que trata el artículo 13 de este Decreto, que tendrian derecho de serlo en sus respectivas Provincias con arreglo á la Constitucion.

16. A fin de que la falta de electores de algunas Provincias Ultramarinas, no imposibilite la asistencia de su representacion en las Cortes, se reunirán para este solo efecto, los de las Provincias mas inmediatas de Ultramar, segun el artículo 18 del citado Reglamento de 8 de Setiembre de 1810, en la forma siguiente; los de Chile á los de Buenos Aires; los de Venezuela ó Caracas á los de Santa Fé; los de Goatemala y Filipinas á los de Méjico, y los de Santo Domingo y Puerto Rico á los de la Isla de Cuba y las dos Floridas.

17. Cada elector de los Suplentes hará antes en el Ayuntamiento Constitucional del pueblo de su residencia, la justificacion de concurrir en él las calidades que se requieren para egercer este derecho; y por conducto del mismo Ayuntamiento remitirá con su voto respectivo, dicha justificacion al Gefe Superior Político de Madrid, antes del Domingo 28 de Mayo, dia en que se harán las elecciones de los Diputados Suplentes.

18. Los Diputados Suplentes se presentarán al Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar para los efectos indicados en el artículo 7º de este Decreto, respecto á los propietarios de la Península.

19. Verificado, en Junta general de los electores que residan en la Corte, el escrutinio de los votos de que deben resultar elegidos los individuos para Suplentes de Ultramar, todos los electores presentes, en representacion de sus Provincias otorgarán por si, y á nombre de los demás que hayan remitido sus votos por escrito, poderes amplios á todos y á cada uno de los Diputados suplentes, nombrados á pluralidad, segun la forma inserta en el artículo 100 de la Constitucion, entregandoles dichos poderes para presentarse en las Cortes.

20. No existiendo la Diputacion permanente que debe presidir las Juntas preparatorias de Cortes, y recoger los nombres de los Diputados y sus Provincias, para suplir esta falta, reunidos los Diputados y Suplentes el dia 26 de Junio próximo en primera Junta preparatoria, nombrarán

entre sí á pluralidad de votos, y para solo este objeto, el Presidente, Secretarios y Escrutadores de que trata el artículo 112 de la Constitucion, y luego las dos Comisiones de cinco, y tres individuos, que prescribe el artículo 113, para el examen de la legitimidad de los poderes, practicandose la segunda Junta preparatoria en 1° de Julio, y las demas que sean necesarias hasta 6 del mismo, en cuyo dia se celebrará la última preparatoria, quedando constituidas y formadas las Cortes, que abrirán sus Sesiones el dia 9 del mismo mes de Julio; todo conforme á los artículos desde 114 hasta 123 de la Constitucion.

21. En conformidad del artículo 104 de la Constitucion, se destina para la celebracion de las Cortes, el mismo edificio que tuvieron las últimas, para lo cual se dispondrá en los términos que espresa el artículo 1° del Reglamento para el gobierno interior de las mismas, formado en Cadiz por las generales y extraordinarias en 4 de Setiembre de 1813.

22. Por cuanto las variaciones que se notan en este Decreto, respecto á lo establecido por la Constitucion, tocante á la convocatoria, Juntas electorales, y época en que deben celebrarse las Cortes, son efecto indispensable del estado presente de la Nacion, se entenderán solo estensivas á la legislacion de los años de 1820 y 1821, escepto lo que pertenece á la Diputacion permanente, que ya deberá existir en este último año, pues conforme al juramento que tengo prestado interinamente, y prestaré con toda solemnidad ante las Cortes, debe en lo sucesivo observarse en todo escrupulosamente, lo que sobre el particular previene la Constitucion Política de la Monarquía. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demás autoridades así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar, el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.

(Señalado de la Real mano.)

En Palacio á 22 de Marzo de 1820.

A Don José Maria de Parga.

N° XXII.

1. Apertura de las Cortes dia 9 de Julio de 1820.

Hallandose reunidos á las 9 de este dia, en el Salon de Cortes, los Señores Diputados, y ocupada por el Cuerpo Diplomático estrangero su tribuna, otra por los Consejeros de Estado y Ministros del Supremo Tri-

bunal de Justicia, y las públicas por un inmenso concurso, el Señor Secretario Don Marcial Lopez, leyó la lista de los individuos que habian de componer la Diputacion destinada á recibir á S. M. la Reyna, y Señoras Infantas, para quienes estaba dispuesta y elegantemente adornada una de las tribunas, los individuos de la Diputacion eran los Señores Golfín, Dolarea, Marin, Jonte, Quintana, Azaola, Zayas, Baamonde, Losada, Gareli, Carrasco, Gisbert, Montoya, Arispe, Inojosa, Justo García, Arnedo, San Miguel, Cuartero, Navas, Victorica, Alvarez, Soto-Mayor, Lasanta, Zapata, Zufriategui.

El mismo Señor Secretario Dón Marcial López leyó á continuacion la lista de los Señores Diputados nombrados para recibir al Rey, y fueron los siguientes: Conde de Toreno, Vargas Ponce, Serrallac, Cuesta, Quiroga, Centolla, Vadillo, Moreno Guerra, Lobato, Villa, Lariva, Lagrava, Morales, Cortes, Ledesma, Fondevilla, Banqueri, Traver, Muñoz Torrero, Lazaro, Florez Estrada, Vecino, Calderon, Cantero, Oliver, Rey, Janer y Peñafiel.

Habiendose anunciado la llegada de la Reyna, salió la Diputacion nombrada para recibir á S. M. y AA., quienes poco despues con su respectivo acompañamiento se dejaron ver en su tribuna, endonde se mantuvieron de pie hasta la entrada del Rey, que se verificó pocos momentos despues, precedido de la Diputacion que había salido á recibirle, y acompañado de SS. AA. RR. sus augustos hermanos, y seguido de su brillante y numerosa servidumbre de Gentileshombres, Mayordomos &c., que se quedaron en la barandilla. El Rey entró descubierto, subió al Trono, y se sentó en él. Sentáronse á su izquierda los Señores Infantes; quedó á su derecha de pie el Mayordomo mayor, y á su izquierda detras de la silla el Capitan de la Guardia, y los Secretarios del Despacho quedaron tambien á pie á los lados del Trono. Subieron entonces el Señor Presidente y los Señores Secretarios. El Señor Presidente se puso á la derecha del Rey, y los Señores Secretarios al frente, teniendo abierto los Señores Clemencin y Cepero, como Secretarios mas antiguos, el libro que contenía la forma del juramento. El Señor Presidente tenía en sus manos el Libro de los Evangelios, y levantandose el Rey, y con él todos los Señores Diputados y espectadores, S. M. puesta la mano derecha sobre los Santos Evangelios, hizo el juramento en los términos siguientes:

“Don Fernando VII. por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, juro por Dios, y por los Santos Evangelios, que defenderé y conservaré la Religion Católica, Apostólica Romana, sin permitir otra alguna en el Reyno: que guardaré y haré guardar la Constitucion Política y Leyes de la Monarquía Española, no

mirando en cuanto hiciese sino al bien y provecho de ella ; que no enagenaré, cederé, ni desmembraré parte alguna del Reyno ; que no exigiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero, ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes ; que no tomaré jamás á nadie su propiedad ; y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nacion, y la personal de cada individuo ; y si en lo que he jurado ó parte de ello, lo contrario hiciere, no deseo ser obedecido, antes aquello en que contraviniere sea nulo, y de ningun valor. Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no, me lo demande.”

Concluido el juramento se sentó el Rey, y los Señores Presidente y Secretarios bajaron las gradas del Trono ; sentáronse los Señores Infantes y Diputados, y el Señor Presidente, ocupando su lugar y puesto de pie, dirigió á S. M. el discurso siguiente :

“ SEÑOR,

“Las Cortes en tiempo de menor ilustracion, pero de grandes y sublimes virtudes, conservaron las Leyes fundamentales del Reyno, la gloria y esplendor del Trono, y la prosperidad Nacional ; pero una tan sabia institucion que unía al Rey y á la Nacion con los grandes y nobles sentimientos de amor y lealtad, vino progresivamente á menos ; cayó por último en olvido, y la Nacion llegó á ser el Teatro de la ambicion, como el Rey el instrumento de las pasiones. El día del nacimiento de V. M. fue la aurora de la restauracion de España, y mas de veinte millones de habitantes vieron en el tierno Príncipe, el digno sucesor de San Fernando. Congratulábanse con estas dignas esperanzas, cuando al mismo tiempo, en el seno de la Nacion, se concebía el sacrílego proyecto de atentar á los sagrados derechos de V. M. ; un vil impostor introduce con la mas negra perfidia sus huestes enemigas, y arranca de los brazos de los fieles Españoles á su amado Monarca, en el momento mismo en que felizmente se había sentado en el Trono de sus gloriosos progenitores. Entonces rugió el Leon de España, y un grito general y uniforme da aliento y vigor á los esforzados hijos de Pelayo, y mientras que los bravos guerreros presentan sus pechos de bronce, y ayentan de este virtuoso suelo las Legiones del Tirano, los Padres de la Patria que habian sido llamados por el voto general de las Provincias, restablecen la Constitucion de la Monarquía Española, que declarando solemnemente sagrada é inviolable la persona del Rey, afianza mas la Corona sobre las Reales sienas de V. M. ; le asegura de las viles asechanzas de algun valido, y puede V. M. hacer así mas libremente el bien de los Pueblos, y su pública felicidad.

“Creian los dignos hijos de la Madre Patria, que no podian corresponder

mejor á la confianza con que les habian honrado las Provincias, ni ofrecer á su Rey un obsequio más agradable, que dar firmeza á un Trono vacilante, apoyandole sobre la base de una Ley fundamental, que siendo el testamento de nuestros Padres, y la espresion de la sabiduría, de la justicia y de la voluntad general, cerraba las puertas, no menos á la vil lisonja, que á una injusta agresion; aseguraba la administracion de la justicia; establecía un sistema justo en la hacienda pública, y sancionaba el debido respeto, obediencia y veneracion á las Leyes y á la autoridad Real. Así pensaban en Cadiz los Representantes de la Nacion. Yo les ví, Señor, lanzar profundos suspiros al Cielo, al acordarse del duro cautiverio de su Rey. Yo les ví, como hijos desamparados, derramar lágrimas de dolor y de amargura, y humillados ante los Altares del Cordero de Dios, pedir que volviese tan tierno Padre á los brazos de su numerosa y desconsolada familia. Yo les ví, arrebatados de júbilo y alegría, desahogar su oprimido corazon, cuando supieron que el Señor se había dignado oír sus fervorosas oraciones, y que el Angel tutelar de la España había bajado á despedazar las duras cadenas de la tiranía. Tales eran sus generosos sentimientos, cuando el sórdido interés, la sagaz ambicion, la atroz calumnia, y una cruel venganza, despues de haber meditado en la lóbrega mansion del crimen de sus detestables maquinaciones, se atrevió á llegar hasta el Trono y profanar sacrílegamente el Santuario de la Magestad. Pero cubramos, Señor, con un velo estos tristes testimonios de la flaqueza humana.

“Llegó por fin el dia feliz en que apareciese sobre el horizonte Español, un astro luminoso que disipará las nubes espesas que había estendido la intriga y la maledicencia, y se presentará la Santa Verdad con toda la brillantez, que escita en muchos la admiracion, el respeto en otros, la confusion en muchos, y el convencimiento en todos. La España vuelve dichosamente á ver reunidas las Cortes, que hicieron tan gloriosos los reynados de los Alfonsos y Fernandos; y la mas virtuosa de todas las Naciones, olvida los agravios, perdona las injurias, y solo se ocupa y se complace con el restablecimiento de un Gobierno Constitucional; en conservar la pureza de la Santa Religion, y en dar testimonio de gratitud y veneracion á su Rey, sentado ya sobre su augusto Trono en el Congreso Nacional, despues de haber prestado un solemne juramento, con el que se ha hecho mas grande que el hijo de Filipo con la conquista de los Reynos del Oriente. ¡O Rey magnanimo! los nobles y leales Españoles reconocen los innumerables males de que los habeis salvado con este acto generoso, derrocando el genio del mal, que estaba para arrojar la tea de la discordia entre nosotros. Todos esperan que se acabe de sofocar este germen venenoso, y que en su lugar tome un asiento eterno la paz y la concordia.

Desaparezcan para siempre los temores, los sobresaltos y la desconfianza que almas criminales han procurado inspirar continuamente en el corazón del mejor de los Reyes, y todos se miren al rededor del Trono con aquella alianza fraternal, que asegura el orden, produce la abundancia, mantiene la justicia y conserva la paz. Y yo órgano fiel de este Congreso, y de la grande Nación que representa, permitidme, Señor, que os ofrezca el debido homenaje de su lealtad, y de los nobles sentimientos que le animan.

“La misma España que en todos tiempos ha dado claros testimonios de lealtad y amor á sus Reyes, solemnemente os ofrece, que si las virtudes de sus esclarecidos Padres fueron siempre el mas firme apoyo del Trono y del Monarca, sus hijos que acaban de dar en la guerra mas sangrienta, ejemplo de fidelidad que no conocieron las generaciones pasadas, harán sacrificios dignos de los héroes Españoles, y de la admiracion de los futuros Siglos.”

A este discurso del Señor Presidente contestó S. M. diciendo:

“Agradezco las espresiones y sentimientos de amor y lealtad, que por el órgano de su Presidente me manifiestan las Cortes, y con su cooperacion espero ver libre y feliz á la Nación que tengo la gloria de gobernar.”

¶ Concluidas estas palabras, leyó S. M. el discurso siguiente:

“SEÑORES DIPUTADOS,

“Ha llegado por fin el día, objeto de mis mas ardientes deseos, de verme rodeado de los Representantes de la heróica y generosa Nación Española, y en que un juramento solemne acabe de identificar mis intereses y los de mi Familia con los de mis Pueblos.

“Cuando el esceso de los males promovió la manifestacion clara del voto general de la Nación, obscurecido anteriormente por las circunstancias lamentables, que deben borrarse de nuestra memoria, me decidí desde luego á abrazar el Sistema apetecido, y á jurar la Constitucion Política de la Monarquía, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias en el año de 1812. Entonces recobraron, así la Corona como la Nación, sus derechos legítimos, siendo mi resolucion tanto mas espontanea y libre, cuanto mas conforme á mis intereses y á los del Pueblo Español, cuya felicidad nunca había dejado de ser el blanco de mis intenciones las mas sinceras. De esta suerte, unido indisolublemente mi corazón con el de mis súbditos, que son al mismo tiempo mis hijos, solo me presenta el porvenir imágenes agradables de confianza, amor y prosperidad.

“¡ Con cuanta satisfacción he contemplado el grandioso espectáculo,

nunca visto hasta ahora en la historia de una Nacion magnánima, que ha sabido pasar de un estado político á otro, sin trastornos ni violencias, subordinando su entusiasmo á la razon, en circunstancias que han cubierto de luto, é inundado de lágrimas á otros países menos afortunados! La atencion general de Europa se halla dirigida ahora sobre las operaciones del Congreso que representa á esta Nacion privilegiada.

“De él aguarda medidas de indulgencia para lo pasado, y de ilustrada firmeza para lo sucesivo, que al mismo tiempo que afiancen la dicha de la generacion actual y de las futuras, hagan desaparecer de la memoria los errores de la época precedente, y espera ver multiplicados los egemplos de justicia, de beneficencia y de generosidad, virtudes que siempre fueron propias de los Españoles, que la misma Constitucion recomienda, y que habiendo sido observadas religiosamente durante la efervescencia de los Pueblos, deben serlo mas todavía en el Congreso de sus Representantes, revestidos del caracter circunspecto y tranquilo de Legisladores. Tiempo es ya de emprender el examen del estado en que se halla la Nacion, y de entregarse á las taréas indispensables para aplicar remedios convenientes á males producidos por causas antiguas, y aumentados por la invasion enemiga que sufrió la Peninsula, y por el sistema estraviado de los tiempos que siguieron.

“La esposicion que presentará el Secretario de Estado respectivo, sobre la situacion de la Hacienda pública, pondrá de manifiesto su decadencia y atrasos, y escitará el celo de las Cortes para buscar y elegir entre los recursos que aun tiene la Nacion, los mas oportunos para atender á las obligaciones y cargas forzosas del Estado. El examen de este punto afianzará mas y mas la idéa de lo esencial y urgente que es, el establecer el Crédito público sobre las bases inmutables de la justicia, de la buena fé, y de la escrupulosa observancia y satisfaccion de los pactos, de donde nace el bienestar y la tranquilidad de los acreedores, la confianza de los Capitalistas naturales y extranjeros, y el desahogo del Erario. Yo cumplo con uno de los deberes mas sagrados que me imponen la dignidad Real y el amor de mis Pueblos, recomendando eficazmente este importante asunto á las Cortes.

“La administracion de justicia, sin la cual no puede existir Sociedad alguna, ha descansado hasta ahora casi esclusivamente en el honor y probidad de sus Ministros, pero sujeta ya á principios conocidos y estables, ofrece á los Ciudadanos nuevos y mas fuertes motivos de seguridad, y promete todavía mayores mejoras, para cuando reformados cuidadosamente nuestros Códigos, adquieran la sencillez y perfeccion que deben darles las luces de la esperiencia del Siglo en que vivimos.

“En la administracion interior de los Pueblos se experimentan dificultades que tienen su origen en abusos envejecidos, agravados durante el tiempo de este último periodo. La perseverante aplicacion del Gobierno, y el celo con sus agentes y las autoridades Provinciales, trabajan para establecer el sencillo y benéfico sistema municipal, adoptado por la Constitucion, van venciendo los obstáculos, y alcanzarán con el tiempo á perfeccionar un ramo, que influye tan de cerca en el bien y prosperidad del Reyno.

“El Egército y Armada llaman muy particularmente mi atencion y solicitud, y será uno de mis primeros cuidados promover su organizacion y arreglo, del modo mas conveniente á la Nacion, combinando en lo posible las ventajas de clases tan apreciables y beneméritas, con la indispensable economía, y contando, como cuento, con el patriotismo y buena voluntad de los Pueblos, y con la sabiduría de sus Representantes, á quienes acudiré con entera confianza.

“Es de esperar que el restablecimiento del Sistema Constitucional, y la alhagüeña perspectiva que este acontecimiento presenta para lo venidero, quitando los pretextos de que pudiera abusar la malignidad con las Provincias Ultramarinas, allanen el camino para la pacificacion, de las que se hallan en estado de agitacion ó disidencia, y escusen ó alegen el uso de otros cualesquiera medios; á lo que contribuirán tambien los egemplos de moderacion y amor al orden, dados por la España Peninsular, el justo empeño de pertenecer á una Nacion tan digna y generosa, y las sabias Leyes que se promulgarán conforme á la Constitucion, para que olvidados los pasados males, se reunan y estrechen todos los Españoles al rededor de mi Trono, sacrificando al amor de la Patria comun, todos los recuerdos que pudieran romper, ó aflojar, los vínculos fraternales que deben unirlos.

“En nuestras relaciones con las Naciones estrangeras, reina generalmente la mas perfecta armonía, á escepcion de algunas diferencias, que si bien no han llegado á alterar la paz existente, han dado lugar á contestaciones, que no podrán terminarse sin el concurso é intervencion de las Cortes del Reyno. Tales son las que están pendientes con los Estados Unidos de América sobre el estado ulterior de las dos Floridas, y señalamiento de límites de la Luisiana. Existen tambien contestaciones ocasionadas por la ocupacion de Montevideo y otras posesiones Españolas en la orilla izquierda del Rio de la Plata, pero aunque la complicacion de varias circunstancias, no ha permitido, hasta el presente, que se ajusten estas diferencias, espero que la justicia y moderacion de los principios que dirigen nuestras operaciones diplomáticas, producirán un resultado decoroso para la Nacion, y conforme al sistema pacífico, cuya conservacion es en la actualidad, máxima general y decidida por la política.

“La Regencia de Argel da indicios de querer renovar su antigua conducta de inquietud y agresion. Para evitar las consecuencias que pudiera originar esta falta de respeto á los pactos existentes, el tratado defensivo que celebré en 1816, con el Rey de los Paisés Bajos, estipula las fuerzas marítimas respetables de ambas Potencias en el Mediterraneo, destinadas á mantener y asegurar la libertad del comercio y navegacion.

“Así como pertenece á las Cortes del Reyno consolidar la felicidad comun por medio de Leyes sabias y justas, y proteger por ellas la Religion, los derechos de la Corona y de los Ciudadanos, así tambien toca á mi dignidad cuidar de la egecucion y cumplimiento de las Leyes, y señaladamente de la fundamental de la Monarquía, centro de la voluntad de los Españoles, y apoyo de todas sus esperanzas. Esta será la mas grata y la mas constante de mis ocupaciones. Al establecimiento y conservacion entera é inviolable de la Constitucion, consagraré las facultades que la misma Constitucion señala á la autoridad Real, y en ello cifraré mi poder, mi complacencia y mi gloria. Para desempeñar y llevar al cabo tan grande y saludable empresa, despues de implorar humildemente el auxilio y las luces del Autor de todos los bienes, necesito la cooperacion activa y eficaz de las Cortes, de cuyo celo, ilustracion, patriotismo, y amor á mi Real Persona, debo prometerme que concurrirán con todos los medios necesarios para el logro de tan importantes fines, correspondiendo de esta suerte á la confianza de la heróica Nacion que las ha elegido.”

Concluida por S. M. la lectura de este discurso, el Señor Presidente de las Cortes se levantó de su asiento y contestó en estos términos :

“ SEÑOR,

“Las Cortes han oido con singular satisfaccion el sabio discurso, en que V. M. ha manifestado sus nobles y generosos sentimientos, y hecho presente el estado de la Nacion : doi á V. M. las mas respetuosas gracias por el celo ardiente con que promueve la prosperidad general, y ofrecen á V. M. que cooperarán con sus luces, y contribuirán con todos los medios posibles, á que se consiga este importante objeto, que es el mismo para que han sido convocadas.”

Levantóse entonces el Rey, y lo mismo hicieron sus augustos hermanos. Al bajar del Trono se le incorporó de nuevo la Comision encargada de su recibimiento y despedida, saliendo al mismo tiempo, la que debía acompañar y despedir á la Reyna. Salió el Rey manifestando en su semblante la mayor satisfaccion y afabilidad, correspondiendo con ellas, no solo al regocijo de los Señores Diputados, sino tambien á las respectivas é inespli-

cables demostraciones de amor y alegría con que fue aplaudido por el numeroso concurso, cuyos prolongados Vivas y aclamaciones, manifestaban el noble entusiasmo que causaba en todos la vista de su Rey, y el acto magistoso de su juramento á la Constitucion de la Monarquía.

Vueltos al seno del Congreso los Señores Diputados que compusieron las dos Comisiones de recibimiento y despedida, el Señor Conde de Toreno propuso, que se nombrase una Comision para que, examinado el discurso de S. M., propusiese la contestacion que debía darse por las Cortes. Para desvanecer la objecion que se le hizo, de que siendo una proposicion, debian seguirse los trámites prescritos por el Reglamento, "Esta no es," dijo, "una proposicion de Ley, sino pedir que pase este documento á una Comision, como se verifica en todas las Naciones en que existen Cuerpos representativos. El discurso del Rey pasa á una Comision, para que proponga la contestacion que debe darse, la que en Inglaterra y Francia se llama *Address*, y en nuestras Cortes antiguas se conocía con el nombre de *Proposicion del Solio*."

Formalizada dicha proposicion por su autor, se aprobó por unanimidad; y en su consecuencia el Señor Presidente nombró para formarla al mismo Señor Toreno, y á los Señores Muñoz Torrero, Martinez de la Rosa, Tapia y Quiroga, y levantó la Sesion.

2. *Manifiesto de la Junta Provisional á las Cortes.*

Terminadas con la reunion de las Cortes las funciones de la Junta Provisional, está ya en el caso de cumplir el último de sus deberes, manifestando los principios que ha seguido, y objetos que se ha propuesto, sus operaciones, resultado que han tenido, y los que deben prometerse.

Un manifiesto de esta naturaleza debe por consecuencia ser un compendio de la historia de nuestra revolucion, la mas breve y fecunda en sucesos, así como la mas noble y dichosa de cuantas las Naciones han experimentado en todos los siglos que nos han precedido, y que da motivo de dudar que aun en los venideros, á pesar del progreso de la civilizacion, se verifique otra semejante.

La ilimitada confianza con que el Pueblo y el Monarca entregaron á nuestras escasas luces é insuficientes virtudes, la suerte del Trono y de la Patria, solo manifiesta los magnánimos deseos de tan generosos comitentes, y á la Junta toca manifestar, que si sus taréas no han llenado completamente las esperanzas, á lo menos ha empleado para conseguirlo el mas puro desinterés, el mas noble celo, y el mas ardiente patriotismo.

A la Nacion, al Rey, á la posteridad, á nuestro honor, y aun al Mundo

entero, debemos esta esposicion; por que no solo tienen derecho los tan próximamente interesados en nuestros sucesos, á conocer la marcha que estos han llevado, sino todas las Naciones, á quienes sirvan de guía ó de escarmiento, los aciertos ó los estravíos con que cada parte del género humano verifica sus variaciones políticas. Más de una vez ha sufrido la Junta reconvenções, hijas de la impaciencia, que anhelaba la publicidad de todas sus operaciones y principios, y si no ha complacido en esta parte al pueblo que la culpaba de reservada y misteriosa, ha sido por que convenida de la inoportunidad y perjuicios que semejante publicidad traería consigo, ha querido mas bien sufrir aquellas prevenções, y el sacrificio de su amor propio, y de la popularidad que esta imprudencia le hubiera conciliado, que esponer ó malograr disposiciones importantes, por una fatal condescendencia á deseos nacidos de la imprevision, la cual nos hubiera traído á ser el instrumento del Pueblo, debiendo ser guia, en cuyas dos palabras está cifrado para los hombres profundos el gran secreto, de por qué nuestra revolucion no se parece á las de otras naciones. La necesidad y el verdadero interes de la Patria produgeron este silencio; á él se debió, en gran parte, el que no naciese la anarquía democrática, fruto de todas las revoluciones populares, y que se llevasen á efecto disposiciones de la mas alta importancia, cuya egecucion es incompatible con su publicidad; pero llegado ya el tiempo en que la Junta puede, sin inconveniente, dedicar su atencion á satisfacer estos deseos, lo hace con tanto mas placer, cuanto su sencilla esposicion acreditará de prudente y justa la reserva de que se la culpaba.

Como una esposicion de esta clase oficial y documentada, hecha sobre los mismos sucesos, debe llevar el caracter de la mas severa verdad y sana crítica, que el transcurso del tiempo no la puede alterar ni obscurecer, es necesario indicar, aunque rápidamente, el estado de la Nacion y las causas de nuestra revolucion y mudanza de gobierno, para que pueda juzgarse con acierto de las operaciones, que desde el dia de la esplicacion del pueblo y del Monarca han conducido la Nave del Estado sin naufragio, ni avería por entre los escollos, que naturalmente ofrece toda convulsion política, particularmente en una Nacion que había presentado siempre en la escena un gobierno con derechos y sin obligaciones, á la faz de un pueblo que siempre estuvo abrumado de estas y privado de aquellos.

Las naciones de Europa no teniendo otro barómetro, que las operaciones del gobierno, para medir y juzgar del estado de nuestras luces y civilizacion, hicieron á España la injusticia de reputarla muy atrasada del siglo actual é incapaz por lo tanto de nivelarse con ellas; pero no observaban que los gobiernos absolutos nunca están al nivel de sus naciones ni de su

siglo, y que en sus últimos tiempos solo subsisten por la costumbre de obedecer que adquirieron los pueblos, sin que en ello tenga parte la voluntad, y por la fuerza que cohibe y refrena la energía de los principios ya conocidos y amados, pero contrarios á un sistema de Poder absoluto.

Así se hallaba España en tiempo de Carlos IV., y la idéa que de ella se tenía, hizo á Napoleon Bonaparte cometer el error de intentar como cosa muy facil su conquista. La Nacion entonces recobró su caracter guerrero y constante, desplegó sus luces, se presentó cual era, y no cual su inepto gobierno la hizo parecer; venció á sus enemigos, y el Congreso Nacional que formó, cuando solo existía la Patria en el corazon de sus hijos, dejó muy atras la sabiduría de los Estados Generales, de las Dietas, de las Asambléas, Convenciones y Parlamentos de que se glorian otros pueblos.

Formada, jurada y establecida la Constitucion política de nuestra Monarquía, hija no de faccion ni espíritu de novedad, como los mal intencionados quieren persuadir, sino de la necesidad y de la madurez del siglo, era consiguiente la formacion de nuestros Códigos, análogos á los principios fijos y luminosos consagrados en la Ley fundamental; era consiguiente simplificar la administracion pública en todos los ramos, y en fin, era preciso derivar todas las disposiciones del gobierno del bien público, y no como hasta entonces del interes personal.

No hay ni faccion, ni partido, ni conspiracion capaz de mudar un gobierno establecido, respetado y obedecido por largo espacio de tiempo; suponer las revoluciones generales de los pueblos hijas de tales principios, es mucha ignorancia, ó mucho deseo de engañar. Estos grandes movimientos de las naciones son en todas ellas, hijas de la necesidad traída por el tiempo, ó lo que es lo mismo, de la impericia ó estolidez de los gobiernos, que no quieren ó no saben marchar á la par de los progresos humanos, é identificarse con sus tiempos. Cuando cae un gobierno, cualquiera que sea, es por solo la razon de no poder sostenerse, ya sea por la decrepitud de sus instituciones, ó por una inaccion ó consuncion, que no necesita ningun agente esterno que le impela.

La nueva direccion que toman los negocios públicos y privados causa reformas considerables, pero esencialmente necesarias, y de ellas las quejas y descontento de todos los interesados en los antiguos abusos y desorden. El interes individual, el interes de cuerpo, y la falaz idéa de que pueda continuar existiendo, lo que ya debe de cesar de existir, hace reunir esta clase de interesados, y formar lo que única y verdaderamente debe llamarse faccion ó partido. La esperiencia ha enseñado á mucha costa, que cuando una reforma ha llegado á ser necesaria, el resistirla es trans-

formarla en destruccion de los que la resistan ; pero tal es la naturaleza humana, que ni la razon, ni la esperiencia son de ninguna fuerza en comparacion del interes personal. Esta fue la principal causa de la abolicion del Gobierno Constitucional á la vuelta del Rey á la Península. Todos los que temian el progreso de las luces, porque sus elementos eran las tinieblas, todos los que temian que la falta de mérito en un gobierno justo, los volviese á la obscuridad, de donde jamas la justicia los hubiera sacado, todos los que debian su elevacion á la influencia de un favorito en el anterior reynado, todos los que gozaban riqueza pública sin retribucion de trabajo, autoridad, sin virtudes, respeto, sin sabiduría, honor y consideracion, sin merecimientos, y en fin, cuantos interesaban en los abusos y desorden que habian traído á la Nacion y su Rey al borde del precipicio, todos conspiraron contra el Gobierno Constitucional, valiendose de la calumnia, de la corrupcion, de la hipocresía, y de todos los amaños y arterías para presentar al incauto Pueblo, como contradictorias, las idéas de Constitucion y Rey. Favorecíales para esta inicua empresa el poco, y en parte el ningun conocimiento que los Pueblos tenian del Gobierno Constitucional, porque su corta duracion no pudo hacerles sensibles sus ventajas ; favorecíales igualmente el prestigio del nombre del Rey, cuyo amor habian cultivado los Constitucionales hasta la idolatría, y fascinando al joven Monarca, lograron abolir el Gobierno representativo, reinar en nombre de su Soberano, á quien deprimian al mismo tiempo que adulaban, llevando el furor de la venganza, no solo á extinguir las idéas que les eran contrarias, sino tambien á acabar con todos los hombres que las habian producido ó adoptado ; y favorecíales en fin, la virtud heroica con que los Constitucionales se dejaron asesinar, sin resistencia, por no traer con ella, sobre la devastada España, los horrores de una guerra civil, tan funesta siempre á los vencedores como á los vencidos.

Apoderados estos hombres del gobierno, hicieron reinar al desgraciado Monarca, no como Rey de una Nacion, sino como un Gefe de partido, y distribuyeron entre sí los puestos y destinos mas elevados y de mayores provechos, ora sea en el orden eclesiástico, ora en el judicial, civil y militar, como despojo de vencido, y botin de campo de batalla.

Restablecióse todo al ser y estado que tenía la moribunda España en 1808, cuya disposicion por sí sola, era suficiente para hundirla en su anterior abatimiento, y volverla al abismo en que en aquel estado la había sumido ; pero se añadió la impolítica é injusta persecucion, que cubrió de luto y lágrimas á millares de familias, y pobló de víctimas las tumbas, las cárceles, los presidios y los castillos. Desaparecieron, lanzadas por la hipocresía, las virtudes cívicas y aquel heroico entusiasmo que se había

desplegado contra el usurpador, y así estas, como el espíritu de Patria y honor fueron substituidas por un egoismo necesario. La Nacion, lejos de reponerse de las calamidades de la guerra, se emprobreció en medio de la mas profunda paz, y de las mas abundantes cosechas; perdió su gloria, y fue objeto de lástima ó burla de las Naciones extranjeras, pocos dias despues de haberlo sido de su admiracion; el Rey perdió el amor del Pueblo, y fue tratado por los extranjeros en sus escritos con el mayor desacato y vilipendio; la deuda nacional creció en vez de disminuirse; el crédito público quedó arruinado; la defeccion de las Provincias de Ultramar se aumentó y cobró fuerzas; el comercio se estinguió del todo, y en fin el desengaño llegó á penetrar hasta en las mas incultas aldéas. Se conocieron las causas de los males, y se toleraron por moderacion, esperando que el mismo gobierno haría las mudanzas que la necesidad exigía. El descontento de todos, el agravio de los oprimidos, el despecho de los engañados, la inseguridad personal, y el deseo innato de mejorar tan mala suerte fomentaban en secreto, á pesar del espionage y delacion. El Monarca, en medio de sus buenos deseos, viendo las cosas á través del vidrio que sus aduladores le ponian, descansaba tranquilo en el crater del volcan que aquellos habian encendido, y que le cubrian con los amaños y arterías, para que eran tan idoneos, como ineptos para conducir el Estado á su bien, y el Rey á su gloria.

Convencidos de que toda mudanza sería perjudicial á sus propios intereses, y no teniendo virtud ni remordimientos para desviar, á costa de algun sacrificio, el peligro que amenazaba, ocultaron al Rey el verdadero estado de la Nacion; desmintieron con el descaro del despotismo la opinion pública que generalmente se descubría, y para ahogar una revolucion indispensable y manifestada siete veces, en cinco años, adoptaron los medios violentos é impolíticos, que la engendran en donde no existe, y la precipitan donde está preparada. Así espusieron á desastres interminables á la Patria que había sufrido tantos insultos, y al Rey que los había colmado de honores y riquezas. Pero como estos últimos eran los únicos obgetos de su corazon, poco les importaba la Patria, si dejaba de ser su patrimonio, y menos el Rey, si dejaba de ser instrumento de su ambicion y sus venganzas. ¡ Monarca digno de amor y compasion! Tras una juventud oprimida, y un largo y pérfido cautiverio, te estaba reservado ser presa de una faccion de hipócritas ineptos y malvados, que haciendo en seis años de paz mas daño á la Nacion que el enemigo en los de la guerra, te enagenasen el amor de tus súbditos, te presentasen á la faz del Mundo como un tirano, y te espusiesen á los horrores de una revolucion!!! Si como lo lleva generalmente el orden de la naturaleza, se compensan los bienes con los males,

¡cuan grande será la gloria de tu reinado Constitucional, si ha de compensar los males del mando absoluto! Cuanta tu felicidad futura, si ha de compensar tus pasadas calamidades! Así parece que lo quiere la Providencia, pues la nueva carrera se te ha abierto, sin ninguno de los horrores que acompañan á las revoluciones, y se ha señalado con este prodigio tu entrada en el imperio de la Ley, que ni adula ni insulta.

Seguramente España no hubiera permanecido tanto tiempo en el estado letárgico, ruinoso y degradante que tenía, si su situacion geográfica no la tuviese fuera de contacto con las Naciones poderosas y mas civilizadas, pues en este caso, ó la revolucion se hubiera anticipado, ó hubiera sido presa de cualquiera Príncipe ambicioso, que hubiese querido conquistarla. Estinguido el amor á su Rey, substituido el egoísmo al amor de la Patria, difundido el descontento por todas las clases del Estado, sin crédito ni recursos, sin Egército ni Marina, y con un gobierno desacreditado y aborrecido, que no contaba con fuerzas para defenderse, no podía esperar la Nacion peor suerte de pasar á otro dominio, que la que sufría por la rapacidad, ineptitud y crueldad de los gobernantes á que estaba entregada.

En tal estado la revolucion era ya una consecuencia necesaria del abuso del poder, de la confusion del gobierno, y de la perspectiva de lo futuro, que era tan funesta como la de lo pasado. Y aunque aquella es, y debe ser en todo caso, el último recurso de todos los hombres que no saben pensar ni conocer los efectos de las pasiones que desencadena, apenas había ya quien no la desease: los sabios estaban decididos á ella por conviccion de la necesidad que la traía; los irritables por su sensibilidad á la opresion; las almas fuertes por la indignacion que escita un gobierno en manos indignas; los denodados y fogosos por el glorioso deséo de arrostrar peligros en una noble y justa causa; los ofendidos por su resentimiento, y la Nacion entera por el instinto de la propia conservacion, y tendencia natural á mejorar de suerte. Ya se había llegado á la línea de demarcacion, que indica el momento en que se debe dejar de obedecer, y empezar á resistir: solo faltaba una ocasion oportuna, en que estallase, y se descubriese la opinion general; y la disposicion del Pueblo y el Egército reunido en Andalucía, para hacer la costosa y mal preparada expedicion de Ultramar, facilitaron los medios, proclamando el primero la libertad de la Patria. El Egército tenía á la vista el poco resultado de otras expediciones; había conocido la perfidia con que el año 14 se abusó de su lealtad al Rey; notaba entre esta y las primeras expediciones, la enorme diferencia de que unas habian ido á sosegar turbulencias injustas, y llevar á la España Ultramarina la libertad y Santas Leyes de nuestra Constitucion, que establecida en ella, hubiera hecho la felicidad de sus vastas regiones; pero esta última

llevaba el despotismo, que asolaba la España Européa; estaba penetrado de que si la sublevacion de las Provincias insurgentes fue de principio injusto, ahora su resistencia tomaba el caracter de defensa de sus derechos naturales, rechazando la opresion de un gobierno destructor. Por tanto, creía que enviarle á guerrear sin gloria, y sin prepararle el triunfo por otros medios mas que su fuerza física, era querer deshacerse de él, como de un enemigo peligroso; era comprar á costa de su sangre un nuevo número de esclavos en los insurgentes que redugese; y en fin era manifestar el deséo de privar á la Nacion del apoyo de sus valientes, únicos restos que quedaban de los 220,000 guerreros que tenía á principios del año 14, y cuya gloria y merecimientos hacian sombra á los proyectos de la oligarquía teocrática que dominaba. El Egército lo había visto todo, lo había sufrido pero su obediencia no era envilecimiento: las virtudes y el valor de los vencedores de la Albuera y San Marcial estaban sofocados, pero no estinguídos; su corazon en secreto daba culto al numen de la Patria, desterrado por el ídolo de la adulacion; la disciplina del guerrero, aunque severa, no es la ciega abnegacion del cenobita; el Egército estaba reunido, su opinion era general y conforme al voto de la Nacion, y en él residian los medios de anunciarlo y sostenerlo. La tentativa de Julio del año anterior se había frustrado, la resolucion y disposicion no era igual en todos los Cuerpos, aunque el deséo fuese el mismo; pero esto nada importaba, bastaba el primer impulso, y llegó su momento. El dia primero de este año vió el Sol, por primera vez en el Mundo desde su creacion, un Egército libertador de su Patria, sin deslucir el Trono de su Rey. Un Caudillo animoso se presenta á las filas; "Basta de sufrimiento," dice, "guerreros de España; hemos cumplido con el honor, mas larga paciencia sería vileza, y cobardía: el Rey y la Patria son esclavos de una faccion, restablezcamos el imperio de la Ley; devolvamos su libertad al Pueblo y su gloria al Trono." El grito universal de Libertad! Constitucion! Patria! puebla los aires, y resuena en las llanuras de las Cabezas, 6000 bayonetas siguen á sus intrépidos Caudillos, ocupan los libertadores la inespugnable situacion de la Isla, despues de proclamar solemnemente el Código Sagrado de la libertad, y jurar con la fuerza de la razon y el entusiasmo del valor, su observancia y defensa hasta la muerte.

A la noticia de tan bizarra empresa, todas las Provincias comenzaron á fermentar, y á proporcion de sus circunstancias se presentaron bajo el mismo aspecto, con el mismo espíritu y con la misma decision. El fuerte Gallego, el noble Asturiano, el bravo Navarro, el infatigable Murciano, el esforzado Aragonés, el impávido Catalan, todos repitieron la misma voz, todos proclamaron la Constitucion, todos corrieron á las armas para defenderla, todos

formaron gobiernos populares y provisionales para establecerla, y todos acataron á su Rey al mismo tiempo que recobraron su libertad. Las Provincias interiores y la Capital, ardiendo en los mismos deséos, esperaban que el gobierno, viendo abierto el abismo en que podía hundirse el Trono, evitase la necesidad de un movimiento popular, siempre peligroso y terrible; pero aunque todo lo podían esperar de su Rey, nada tenían que esperar de los gobernantes que le sitiaban. Lejos de esto, los hipócritas, observando el silencio de la felonía, y deslumbrando al Monarca, consumaban la carrera del crimen, armando los brazos fraticidas sin el menor escrúpulo, para inundar en sangre la Patria, y tener el placer de conservar el mando despótico, aunque fuese sobre escombros y cadáveres. ¡ Insensatos! ignoraban la verdad mas trivial de la Historia, á saber, que las Naciones nunca perecen, y lo que en ellas perece son los gobiernos! Casi todas las Provincias de la circunferencia de la Península estaban declaradas en armas y con gobierno provisorio; ya la opinion se enunciaba francamente; el cobarde espionaje se ejercitaba sin resultado alguno; casi á las puertas de la Capital se había proclamado la Constitucion por un Cuerpo de tropas, que tranquilamente ocupaba y recorría la Mancha: el imperio anticonstitucional no se extendía á mas, que desde Aranjuez á Guadarrama; el horizonte que se descubre desde Palacio, era el límite del Reyno de Fernando sin Constitucion; los gobernantes podian decir, ya no poseemos mas que lo que vemos, y aun el gobierno no había dicho nada al pueblo; no se habian atrevido á llamar en público traidores y rebeldes á los dignamente levantados, porque eran muchos, y temian tener que sucumbir á la razon apoyada de la fuerza. Los segundos agentes emplearon por aduccion tan odiosos nombres, último obsequio que podian hacer al despotismo moribundo; pero ya toda España sabía que las naciones no se rebelan, porque tienen derecho de darse ó exigir un gobierno conveniente y justo, y que quien se rebela son los gobiernos, cuando son injustos, y porque no tienen derecho de tiranizar á las naciones.

Ya era llegado el momento de la esplosion retardada mes y medio por la prudencia de los buenos, y hecha al fin precisa por la mala fé de los gobernantes, que en ello hicieron el último mal que pudieron á la Patria y al Rey, como fue esponerlos á los terribles esfuerzos de una revolucion. Pero no temais ¡ Amada Patria, y Monarca querido! Los que os salvaron antes del poder de los enemigos exteriores, os salvarán ahora de las garras de los internos, cuya hipocresía os ha conducido al precipicio. El Pueblo y el Ejército están unidos, los hombres buenos de todas las clases, en lugar de encerrarse en sus casas, en lugar de abandonar al Pueblo á los excesos, se pondrán á su cabeza, conducirán su movimiento, refrenarán su fogosidad,

conservarán el orden, inspirarán respeto á la dignidad Real, la harán conocer su estado, y le manifestarán honradamente sus necesidades; su caracter será el de una resolucion invariable, sus armas serán palmas, su grito Ley y Rey, su divisa la Constitucion. Ninguna voz de "Muera," ni aun dirigida á los malvados, empañará el aire puro de libertad y gloria que llenará nuestra atmósfera el dia 7 de Marzo. Así fue puntualmente; el Pueblo y la heróica guarnicion de Madrid, hechos, lo que realmente son, una familia de hermanos, se cubrieron de una gloria á que ninguna nacion ha llegado, haciendo una revolucion, sin mover una bayoneta, sin una gota de sangre, sin desorden alguno. En la guarnicion, desde el General hasta el último soldado, y en el Pueblo, desde el sabio hasta el mas inculto, parecia haberse despertado, como por encanto, una gloriosa y nunca vista emulacion de egercitar las nobles y sublimes pasiones, que elevan á los hombres sobre su comun esfera. Nunca se vió tanta union y fraternidad; nunca se enunció la voz de Patria, Ley, Rey, con la virtud y dignidad que merecen tan caros obgetos. ¡ Amor Santo de la Patria! tuyo es este prodigio; tu convertistes á los guerreros en heroes de paz, y á los ciudadanos en soldados de la razon. En este dia prometió S. M. jurar y guardar la Constitucion de nuestra monarquía, y verificado este juramento el dia 9, con la mayor espontaneidad del bondoso Monarca, el entusiasmo y la alegría pública no tuvieron límites: reuniones, fiestas, iluminaciones, canciones patrióticas, animado del grito de, "Viva la Constitucion, Viva el Rey Constitucional," formaban el delirio de placer, á que se entregó el pueblo sin intermision los dias siguientes, por manera que la Junta habló con esactitud geométrica el dia 2 de Mayo, cuando dijo, que la revolucion de España y variacion de su gobierno, se había hecho con seis años de paciencia, un dia de esplicacion y dos de regocijo.

Pero las nuevas instituciones que acababan de jurarse á la faz de Dios y de los hombres, no podian ser establecidas por los principales agentes del anterior gobierno; el pueblo necesitaba garantía de la buena fé de este, y el Rey de la seguridad y decoro de su trono y su Real Persona. Obgetos tan sagrados no podian entregarse á la justa desconfianza, que debian inspirar al Pueblo los gobernantes del régimen arbitrario, y al Rey la inestabilidad y riesgos de los movimientos populares. De aquí nació la formacion de esta Junta Provisional, compuesta de personas de la confianza del Pueblo y de S. M., quien el dia 9 la mandó reunir, para consultarle las providencias que emanasen del gobierno, hasta la reunion de las Cortes que debian convocarse cuanto antes*.

* Real Decreto de 9 de Marzo.

Reunida la Junta, y animada del mejor deseo del acierto, comenzó sus trabajos por fijar sus ideas, para que sus operaciones no incurriesen jamas en contradicciones ó en errores, que por pequeños que fuesen en sí, la naturaleza de las circunstancias podía hacerlos de la mayor importancia y trascendencia. De pequeños principios y deslices, al parecer despreciables, nos manifiesta la Historia que han tenido su origen los grandes y funestos sucesos que han trastornado los gobiernos y las naciones en crisis de esta especie. Generalmente se ha creído que una revolucion es una mudanza de gobierno, y se ha confundido una idea, que bien conocida de los pueblos, ó de los que los han guiado en tales casos, los hubieran libertado de gravísimos males. La Junta se penetró bien de que la revolucion es la reaccion natural de la libertad contra la opresion, y la mudanza ó variacion de gobierno es, ó debe ser, su obgeto. Toda revolucion que dure mas de un dia, es necesariamente sangrienta y desgraciada, porque su duracion supone falta de gobierno, y á esta sigue inmediatamente la anarquía.

De aquí se siguen dos consideraciones de consecuencia gravísima: 1^a. Que la revolucion, ó lo que es lo mismo, la reaccion de la libertad contra la opresion, siendo una operacion física, debe ser igual y contraria á la accion que la produjo, y esta es la causa por qué las revoluciones de Inglaterra, Francia, y otros paises han cubierto de sangre y de delitos su suelo, vengando en meses ó años de reaccion la opresion de siglos enteros. Pero si la prudencia puede quitar á esta reaccion el caracter de física, y hacerla en cierto modo moral, entonces las Leyes se varian tranquilamente, y sin horrores ni crímenes, antes bien poniendo en egercicio las virtudes. 2^a. Que toda variacion, ó sea revolucion por ceñirnos á la espresion vulgar, que haga el Pueblo por sí mismo, debiendo ser larga y por consecuencia desgraciada, y acabar en nueva tiranía, solo puede ser feliz cuando indicada por el pueblo, sea egecutada por el gobierno mismo; de lo que se sigue, que es necesario conservar el gobierno, y no así como quiera, sino conservarle con la consideracion y fuerza necesaria para que se haga obedecer. La fuerza disuelta y tumultuaria de los pueblos no sirve, por grande que sea, para establecer nuevas instituciones; solo puede hacer esta operacion con la fuerza continua y reunida de los gobiernos. Así pues, lo que necesitabamos era transformar el gobierno, pero no destruirle. De haber comenzado los pueblos por destruir su gobierno, han resultado las calamidades de todas las revoluciones, y esto provino de haber transportado á los hombres el aborrecimiento que solo debe tenerse á las cosas. Las Naciones en una larga serie de siglos, asesinando Príncipes y Magistrados, no han hecho mas que substituir un tirano á otro; si en lugar de decir, "Muera el tirano," hubieran dicho, "Muera la tiranía," lo hubieran acertado.

Como las tempestades en el orden físico de la naturaleza, son las revoluciones en el orden moral de la sociedad. Aquellas son un efecto necesario del desorden y falta de equilibrio de principios naturales, y estas lo son del abuso del poder y falta de equilibrio en los derechos y obligaciones; el efecto de las primeras es el restituir el vigor y lozanía á la mustia y moribunda naturaleza, y el de las últimas restablecer la fuerza de las Leyes protectoras de los pueblos. Pero el efecto de las primeras es fijo y seguro, porque la naturaleza obra siempre por leyes invariables; y el de las segundas es tan vario, como lo son las opiniones que dominan en los hombres; y de aquí procede, que la mayor parte de las revoluciones han acabado por establecer una nueva tiranía sobre las ruinas de la antigua, porque no fijandose en principios seguros la marcha de las nuevas disposiciones, su continua y penosa situación fatiga á los pueblos y á los gobiernos, y se abandonan á la muerte; los unos, cansados de no ver cumplidos nunca sus deseos, y los otros, de no acertar á satisfacerlos; aquellos, de tocar males en lugar de los bienes que se prometian, y estos, de encontrar vituperios donde esperaban alabanzas.

El movimiento del Ejército y del Pueblo había sido solo el relámpago precursor de la tempestad que amenazaba, preñada de venganzas, pasiones é intereses opuestos que nunca se concilian, una vez desatados, y ¿como impedir su funesta explosion? Conteniendo la exaltacion, y desarmando la arbitrariedad; guiando al Monarca por el camino de la Ley, y al Pueblo por el de la obediencia racional; anticipandose, ó previniendo la explosion de la revolucion, así como el sabio físico, que para evitar la de una nube, la descarga del eléctrico, y restituyendo por este único y verdadero medio el equilibrio á la naturaleza, restablece la atmosfera á su brillante serenidad, sin pasar por los horrores del trueno, ni los estragos del rayo.

No adormecía al vigilante celo de la Junta la apariencia de tranquilidad y buen orden con que el Pueblo había hecho su movimiento, porque conocía que nunca en su principio se desencadenan las pasiones innobles que las revoluciones abortan, ni se manifiesta en el principio la discordia, porque la primera impresion del peligro causa naturalmente la union, que la imprevision atribuye á igualdad y conviccion de principios. Lejos de este funesto error, la Junta comprendía toda la estension de las consecuencias necesarias de una revolucion, que cualquiera que fuese su primer aspecto, podía ser tanto mas terrible, cuanto ademas de romper el antiguo yugo del poder arbitrario, tenía que vengar á la razon ultrajada, por seis años de persecuciones inicuas que habian ofendido á todos, y hecho gemir millares de familias; añadíase á esta consideracion la del efecto que producen en tales crisis, las teorías exaltadas, que confunden los hombres con las cosas,

y el derecho del pueblo con su fuerza, no considerando que no hay derecho contra razon en nadie, aunque en el pueblo hay fuerza para todo.

La situacion en que se hallaba la Junta era delicada, porque su fuerza moral tenia que ser á un mismo tiempo el escudo del Rey y del pueblo; uno y otro esperaba de ella la seguridad de sus respectivos derechos, y era dada por ambos como una garantía mutua de sus operaciones. Tal se consideró la Junta, tal se hizo considerar del Pueblo y del Gobierno, para que ambos se persuadiesen, de que conservaría escrupulosamente la línea de demarcacion de sus derechos y obligaciones, y nada propondría que no fuese dirigido á guardar y asegurar los del trono y del pueblo, evitando cuidadosamente toda invasion del uno sobre los del otro, que es el verdadero medio de derramar el saludable bálsamo de la confianza, único calmante de las agitaciones políticas. Tenia pues que contener la natural tendencia del pueblo y del gobierno á abrogarse derechos, y disminuir obligaciones; y como el mantener este justo equilibrio, así como es la mayor dificultad, es el único medio de llevar á efecto la salud de la Patria, la Junta formó desde luego la resolucion de mantenerle tan invariable, que el que hubiese querido invadir los derechos del otro, hubiera tenido que pasar por encima de sus cadáveres, así el pueblo para atacar los derechos del trono, como el Rey para invadir los del pueblo.

Dificil cosa parecia que nuestra revolucion no fuese acompañada de los desastres que todas las de otras naciones, pero la Junta se atrevia á esperar, siguiendo sus principios, y aprovechando con arreglo á ellos el momento decisivo que cada cosa tiene en el mundo, y aunque conocerlo y aprovecharlo sea el mayor esfuerzo de la prudencia, sus buenos deseos le ocultaron la escasez de la suya, fiada en que, tomando sobre sí la revolucion en el instante de su crisis, podría darle una direccion fija y favorable, y conseguir así el sugetar sus resultados á calculo; porque, sin duda, sin una direccion determinada, las revoluciones marchan ciegamente entregadas al acaso; los hombres no ven el fondo del abismo que se abre á sus pies, y cada día es una nueva revolucion, que aborta y engendra al mismo tiempo sucesos, que los hombres mas sabios no pueden esperar ni prevenir. Uno de los principales resultados que la Junta se proponia sacar de su conducta, fundada en estos principios, era hacer amable la causa de la libertad, separando de ella las tristes escenas que suelen acompañar, ó mas bien impedir su establecimiento, y lograr que el despotismo huyese de vergüenza y confusion del suelo de las Españas, probando al pueblo y al gobierno que la libertad bien organizada, no solo se conforma con la Ley, sino que la fortifica y ennoblece.

No era menos grave el cuidado que la Junta debía tener de no dejarse

sorprender, tanto por los extravíos de la exaltacion de los amantes de la libertad, como por las arterías y sugeriones de los enemigos de ella, y mucho mas conociendo la astucia de los últimos para sacar partido y servirse de la efervescencia de los primeros, como del instrumento mas á propósito para minar los cimientos de la libertad naciente. La exaltacion por sí sola en cualquier sentido que sea, trae consigo la intolerancia y la infraccion de las Leyes protectoras de la libertad, y presentando siempre á los gobiernos un estado inseguro y revolucionario, tiraniza la opinion, y esparce la alarma y la zozobra. La Junta, pues, se propuso como un principio de conducta de la mas alta importancia, evitar toda exaltacion en sus disposiciones, y no dar margen á la pública, fijando en su corazon la importante verdad de que, "Los Reyes se harán tiranos por política, siempre que sus súbditos se hagan rebeldes por principios."

Tendida la vista sobre el vasto espacio de las revoluciones, y adoptados principios generales para conducirla felizmente, faltaba todavía considerar los obstáculos que presentaba el estado particular de las Provincias. La guerra civil había comenzado desde que el Egército, reunido en Andalucía, recibió la orden de obrar hostilmente contra las tropas de la Isla; la causa y el nombre de Nacional de un Egército, y de Real del otro, hacian verdaderamente enemigos unos de otros á los Españoles, y las hostilidades empezadas entre los dos Egércitos, ofrecian ya todo el caracter y encarnizamiento de la guerra civil.

El aspecto de las Provincias levantadas, que habian formado sus Juntas Provisionarias cada una de por sí, y cortado toda comunicacion con el gobierno, partiendo sin uniformidad, aunque con el mejor orden interior, amenazaba una escision, ó que tal vez levantase la cabeza la hydra del federalismo. El gobierno acababa de ceder, despues de dos meses de lucha; su trasformacion de absoluto en moderado no podía ser obra de un momento, y hasta que los principales agentes fuesen substituidos por otros, y el régimen Constitucional se estableciese, ni el Egército de la Isla, ni las Provincias podian ni debian dejar su actitud imponente y armada, porque esta era su única salvaguardia y garantía; invitarlos á desarmar y á entrar en comunicacion de pronto, sin que antes se les diesen pruebas de la buena fé y decision del gobierno, podía parecer un lazo tendido por este para reducirlos á la obediencia pasiva, y como no tenian ciertamente motivos de esperar ningun bien, y sí de temer todo mal, segun la esperiencia de seis años, su suspicacia era justa, era necesario respetarla, y abrir á la confianza el único camino de la buena fé, con pruebas indudables de una marcha leal y constante por la noble senda de las nuevas instituciones.

Esta marcha debía ser rápida, mas no imprudente y precipitada; sus providencias debian ser esenciales, y no solo para las Provincias que no habian negado la obediencia, sino generales para todas, porque siendo dirigidas á restablecer el sistema Constitucional, debian ser admitidas hasta de aquellas en que sus gobiernos provisionales se hubiesen anticipado á dictarlas en sus distritos.

Poner en accion, al mismo tiempo que las Leyes fundamentales se juraban, todas las providencias que el gobierno representativo dictó en tres años, tenía el inconveniente de escitar y promover la confusion en las segundas manos del gobierno, y cada agente hubiera dado en su egecucion mas preferencia á unas que á otras, y el egecutarlas todas á la vez, sobre ser imposible, hubiera sido el modo de que ninguna se hubiese llevado á efecto, y en lugar de una mudanza de gobierno, se hubiera hecho una completa desorganizacion de todos sus ramos. Ademas de esto era de observar, que siendo muchas de las disposiciones contenidas en los decretos de las Cortes y órdenes de la Regencia, propias del momento en que se dieron, y que cesaron con las circunstancias que las habian producido, el discernimiento de estas con las que debian restablecerse, sería tan vario como los funcionarios que debian egecutarlas. En fin, bien meditado este punto, tomó la Junta el prudente partido de los buenos médicos, que no administran al enfermo de una vez toda la medicina que necesita, por segura y saludable que sea, sino con proporcion á la posibilidad de sus fuerzas físicas, y con el tiempo necesario para que obre, sin la interrupcion ó nulidad que causaría su acumulacion. Y en fin, si la Junta hubiese exigido la sancion Real, de una vez, á todo lo mandado por las Cortes, habría faltado al principio que adoptó, de conservar al gobierno toda la dignidad y decoro que le da y asegura la misma Constitucion; su conducta hubiera sido tachada de violenta, y este mismo caracter tendría la sancion Real, si se hubiese dado sin el tiempo necesario, para que fuese obra y resultado de maduro examen y de íntimo convencimiento.

Pero así como la precipitacion de las disposiciones para el restablecimiento del régimen Constitucional sería imprudente y peligrosa, su lentitud causaría el enorme perjuicio de dilatar los buenos efectos de su egecucion, y de tener que ocuparse las Cortes en su plantificacion, luego que se instalasen, en lugar de los grandes obgetos legislativos á que debian consagrar sus taréas. Para evitar pues ambos inconvenientes, fijó la Junta la atencion en la sucesion que debía darse al restablecimiento de aquellas disposiciones segun su importancia, dando la primera en su juicio á las que eran orgánicas y constitutivas del nuevo régimen; era tambien pre-

ciso darlas en un orden bien meditado, que las primeras facilitasen la egecucion de las segundas, y estas la de las sucesivas, porque no es menos importante establecer leyes, que el facilitar su egecucion.

La naturaleza de la Junta y el espíritu con que fue creada, era de una Corporacion cogobernante con el Monarca, pero el caracter que se le dió por escrito, fue de consultiva hasta la reunion de las Cortes. Esta notable diferencia en hombres de menos cordura, pudiera haber causado muy malos efectos, (pues desde luego produjo alguna inquietud en el público que procuró desvanecer) pero como apenas hay cosas de que el verdadero celo no pueda sacar partido, y volverlas en bien de la Patria, cuando esta es la única pasion del hombre público, la Junta se propuso servirse de esta misma diferencia, para presentarse bajo el aspecto que fuese mas conveniente en su caso, no escitar celos en el Gobierno, ni idéas quiméricas en el pueblo, y poder conservar el egercicio de su atribucion, sin degradar al uno, ni exaltar al otro. Otra consideracion tambien de la mayor importancia, decidió á la Junta á tomar este término, y es la de que todas las Corporaciones populares de esta clase, en tales casos, vienen á acabar con los gobiernos, por poco que en ellas se mezcle la ambicion, ó el furor de captar la popularidad; y si evitan este escollo, por poca resolucion ó confianza, incurren en el opuesto de entregarse al gobierno, y ponen al pueblo en el caso de una revolucion para recobrar los derechos de que se cree despojado, cuando considera á la autoridad de su eleccion y confianza en una opresion ó dependencia precaria del gobierno. En ambos casos peligra la causa del trono y del pueblo, y la historia de las revoluciones nos conserva la memoria de los males que han procedido de este origen, para que la Junta los olvidase, y no tratase de evitarlos.

La Junta, pues, con arreglo á estos principios, debía ir dejando su popularidad y transferirla al gobierno, á proporcion de las pruebas que este diese de su buena fé y decision por el Sistema Constitucional; conservarle el respeto y decoro que los movimientos populares hacen vacilar, y cuya depression es el precursor de la caida de los tronos y de la subversion de la Sociedad, conciliar é identificar el amor á la Ley y al Rey, y preparar la reunion de Cortes en términos que estas hallasen ya organizados y en accion espedita el Gobierno Constitucional, y estuviesen desembarazadas de todas las atenciones que no fuesen las legislativas.

Estos son los principios que la Junta adoptó por norte de su conducta en las espinosas circunstancias, en que plujo á la Providencia fiar á sus cortas luces y débiles hombros, el grave cargo que hoy finaliza, y cuyo desempeño, cualquiera que haya sido, presenta al juicio de la Nacion.

Indicados con la posible rapidez y concision, los mas esenciales princi-

pios que la Junta adoptó por base de sus operaciones, y los obgetos que con ellos se proponía, pasa á hacer un ligero bosquejo de aquellas, citando como comprobantes algunos documentos, pues el referir todos los trabajos sería inútil é impertinente, y mucho mas quedando en poder del Congreso para el uso que estime conveniente.

Corto ha sido en verdad el espacio de cuatro meses, que la Junta ha estado al frente de los negocios públicos, pero tan fecundo en materias de su instituto, que para no hacer una aglomeracion informe y pesada de sus operaciones, es preciso clasificarlas, reduciendo á una gran seccion, las pertenecientes al restablecimiento del régimen Constitucional, y á otra, las tocantes á la marcha del gobierno de la Monarquía, durante las funciones de esta Corporacion; y dividiendo despues estas dos secciones en las subdivisiones mas esenciales, sin mencionar la multitud de pequeños incidentes, que si bien han sido obgeto de su trabajo, no deben serlo de su conmemoracion, pues aunque han contribuido á establecer el orden, se han confundido despues con el mismo, así como las fuentecillas que concurriendo á formar los rios, se confunden con ellos, al mismo tiempo que ayudan á formar su caudal.

RESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.

Reunion de la opinion al centro del Gobierno Constitucional.

EN todo trastorno de gobierno, en que tienen parte los movimientos populares, hay necesariamente mas arrojio que reflexion, mas ardor que prudencia, y mas resolucion que examen. Las opiniones se enuncian por espíritu de individuo ó de cuerpo, y su divergencia y complicacion forman un caos de deseos nunca satisfechos, y de pretensiones contradictorias, por poco que fluctuen y se choquen libremente, si no hay un Cuerpo legítimo que, por medio de la confianza pública que disfrute, haga realmente nacionales sus opiniones, y fije los límites de los deséos generales, identificando con ellos el gobierno, para que á él se vayan transfiriendo el amor y el interes que los produce. Así se tranquiliza la agitacion, cesa la vacilacion, se uniforma el espíritu público, nace la confianza, domina la razon, y los proyectos de los necios ó de los malvados, se deshacen y estrellan en la justicia de la causa, y en la moderacion del egercicio del Poder.

Así el Pueblo viene á obtener en su favor la reflexion, la prudencia y el examen que le faltan, y los que le guian, la fuerza que les da el arrojo, el ardor y la resolucion del pueblo; todo lo cual transferido despues al gobierno constituido, le hace justo, vigoroso y respetable. La conviccion que tenía la Junta de la magnanimidad y firme resolucion con que S. M. estaba decidido á establecer y conservar el régimen Constitucional, desde el momento en que, libre de prestigios, conoció que en ello aseguraba la felicidad de la Patria y la gloria del Trono, imponía á esta Corporacion la dulce obligacion de dirigir al pueblo las palabras de seguridad y confianza que eran capaces de inspirarla, y fijar la opinion para que, penetrado de la buena fé del gobierno y de la vigilancia y actividad del Cuerpo consultivo, se entregasen el pueblo y el gobierno á su mutua lealtad y amor. Así fue; el Rey por su parte se anticipaba á los deséos del pueblo, promoviendo con varias Reales órdenes el restablecimiento del Gobierno Constitucional, y el pueblo se entregaba á las emociones plácidas de amor á su Real Persona, y del sentimiento sublime de su libertad. ¿En donde se repetirá este milagro nunca visto en una revolucion? En donde haya otro Pueblo como el Español, y otro Rey como Fernando. Presentaronse, en los primeros dias y en los sucesivos, varias Comisiones ó Diputaciones del pueblo á hacer á la Junta las observaciones que les dictaba su celo, y esta les contestaba con arreglo á los principios que había adoptado, contribuyendo esta franca esplicacion á fijar la opinion y la confianza. Al mencionar la Junta estas patrióticas comunicaciones, no puede menos de tributar el justo elogio que merece la moderacion, el porte noble y decoroso que observaban estas Diputaciones, el puro celo y patriotismo que las animaba, y la sensatez con que se producian.

Para sostener y fijar la opinion era necesario que la Junta hablase al pueblo, pero que esto fuese pocas veces, y en ocasiones que reclamasen esta clase de comunicaciones escritas, ya fuese por la importancia de las disposiciones que se tomasen, ya para ilustrar sobre el buen uso de los nuevos derechos, ó para calmar la agitacion que el mismo buen deseo hace nacer, ó para conservar con impresiones fuertes, el desarrollo de los nobles y elevados sentimientos y virtudes cívicas, que el buen orden de la revolucion había engendrado. Para llenar pues estos obgetos espidió la Junta las proclamas, ó alocuciones al Pueblo, que se publicaron, en las que se observan á primera vista las circunstancias indicadas.

La publicacion pronta y veraz de los sucesos y de las disposiciones del gobierno, era un medio de fijar la opinion, y calmar la ansiedad; pero esta publicacion debía ser oficial y emanada del gobierno mismo, para no dar lugar á que se desconociese su accion é influencia en ninguna cosa, y así

la Junta le escitó repetidas veces á hacer al público esta comunicacion, que miraba como verdadero vínculo de union y cordialidad.

Como la íntima union que era menester estrechar entre todos los Españoles, no podía sostenerse sin que los Gefes militares, y demas Autoridades que se eligiesen para las Provincias, se hallasen dotadas de conocidos sentimientos Constitucionales, de aquí es que la Junta y el Gobierno, cada uno dentro de sus atribuciones, contribuyeron eficazmente á realizar una medida tan util como importante. Ni fue otro el objeto de la confirmacion de los mandos militares y políticos que la aclamacion del pueblo puso en sugetos de mayor confianza, los cuales no han desmentido la que desde el principio inspiraron de su firme adhesion á la causa de la libertad.

Convenía á esta sobremanera, que el gobierno declarase solemnemente, que se hallaba satisfecho de las tropas, pueblos y Corporaciones que se habian anticipado á la grande obra de nuestra restauracion política, pagandose un justo tributo de alabanzas á su alto merecimiento. La Junta se gloria de haber representado oportunamente con este fin, y de que de sus resultas, los valientes de San Fernando, de Galicia, y las Juntas de las Provincias, á quienes la Nacion debe tantos servicios, recibiesen una aprobacion de su heróico alzamiento; aprobacion en que brillan las virtudes del desengañado Monarca, que así honró á la lealtad Española, y el galardón de tan beneméritos hijos de la Patria; aprobacion, en fin, que forma todo el elogio de Fernando Séptimo, probando que, si la adulacion le vendó algun tiempo los ojos, como á todos los Reyes, la inmortalidad le designará como el único que tuvo sabiduría para conocerlo, valor para romper su prestigio, lealtad para unir sus intereses con los del pueblo, y prudencia para conducir su Nacion á la libertad, y su Trono á la gloria.

Altamente interesaba que el Ministerio de la Monarquía, se compusiese de personas que reuniesen, á la vez, conocimientos, virtudes y adhesion especial á la Constitucion. Era preciso que el establecimiento de ella y de todas las instituciones emanadas de la misma, se pusiera en manos espertas por una parte, y por otra capaces de inspirar á la Nacion aquella confianza, por desgracia perdida en el largo espacio de seis años con una serie no interrumpida de actos, únicamente propios para desvanecerla. El Ministerio de que se servía el Rey en el plausible 7 de Marzo, por la posicion en que se había visto, y por la marcha que había seguido, ni podía, ni debía, ni convenía que continuase en sus funciones. Ya muy al principio lo conoció así la Junta, y no perdió de vista la urgencia de esta medida en los primeros dias de su existencia. Duro parecia por cierto haber de manifestar á estos Ministros, que la salud de la Patria reclamaba

imperiosamente que dejaran el puesto que ocupaban, mayormente á aquellos que de la mayor buena fé, abrazando el Sistema Constitucional, se prestaban con prontitud y eficacia, y aun se anticipaban á cuanto exigía su restablecimiento. Empero la Junta, firme siempre en sus principios, y penetrada de la conveniencia de este, insistió sin descanso en que se llevase á efecto, como así sucedió al cabo, despues de haberse variado algunas elecciones, que no llenaban todavía cuanto se necesitaba la espectacion pública. Y de resultas de todo, llegó á componerse el Ministerio de empleados bien conocidos en la Nacion por sus eminentes servicios, por las persecuciones que padecieron en la época anterior, y mas principalmente por fundadores muchos de ellos, del Régimen Constitucional, el cual imponía á la Junta, por otro lado, la obligacion de respetar las funciones del Poder egecutivo, y esta es la causa de que, despues de restablecido el Sistema, huyera con cuidado de mezclarse en la provision de ningun destino.

Correspondencia con las Juntas Provinciales.

Cuánto dependía la consolidacion del Sistema de aumentar, si dable era, la conformidad de idéas de las Juntas de las Provincias y de esta Provisional, no hay para que ponderarlo y encarecerlo. Erigidas con un mismo objeto, desempeñandole con igual celo verdaderamente patriótico, haciendose todas dignas del aprecio Nacional, se necesitaba que todas caminasen con union y enlace, como que sin él habría desaparecido la unidad del gobierno, hubiera menguado la dignidad de su representacion para con las Potencias estrangeras, y nada hubiera adelantado, ó mejor dicho, habría padecido mucho el orden administrativo del Estado; y tocaba por suerte á la Junta el cooperar á este interesantísimo obgeto, ora por hallarse situada en el centro de la Monarquía, ora por estar á la inmediacion del Poder egecutivo, circunstancia que por cierto no debe perderse de vista en el examen de la conducta de la Junta, pues claro es, que la proporcionaba simultaneamente facilidades y obstáculos para seguir la marcha que se había propuesto, y estos y aquellas están á la vista de cuantos con imparcialidad mediten sobre la posicion de la Junta.

Aunque en todas partes había sido una misma la causa de su revolucion, uno mismo el obgeto del alzamiento y formacion de las Juntas, y á la igualdad de estas causas debian corresponder efectos iguales, si las cosas morales tuviesen la misma homogeneidad de elementos que las físicas, causaba no poca inquietud á esta Corporacion el peligro que corría la unidad, en el largo espacio de cuatro meses que tenian que durar los gobiernos

populares de las Provincias que se habian alzado, por poco que el choque de las pasiones y de los intereses se separase de la estrecha senda, que el interes general exigía que siguiesen. Este mismo exigía tambien que no se disolviesen aun despues de establecidas las autoridades Constitucionales, hasta la reunion del Congreso, porque si bien debian dejar espedito á aquellas el egercicio de sus funciones, debian quedar permanentes, como vigilantes del establecimiento del nuevo Sistema, y garantía de su conservacion. Mucha virtud, y no poca sabiduría, necesitaban estos gobiernos populares para atemperarse al egercicio de atribuciones tan indeterminadas, y cuyas facultades solo están escritas en el corazon de los hombres prudentes y virtuosos, y mucho desasosiego y cuidado ocasionaron á la Provisional, todas las ocurrencias que se separaban de sus principios, porque todas en este caso, podian ser síntomas de una divergencia peligrosa. Pero ¡ ó benéfica Providencia! ó virtud nunca vista, y prudencia consumada del pueblo Español, y de los gobiernos populares que le han conducido á la libertad por el camino de la moderacion! Sin vosotras hubieran sido vanos é inútiles los cuidados y esfuerzos de la Junta, para conseguir tan difícil obgeto; sin vosotras no se hubiera dado el peligroso salto del gobierno arbitrario al constituido. Vuestra es la gloria de tan maravilloso suceso; la Provisional se honra con la de haber contribuido á reunir los Españoles al rededor del Altar de la Patria y del Trono Constitucional. Este fue el principal obgeto que la Junta llevaba en todas sus comunicaciones, desde la primera que abrió con el General Quiroga y Junta de San Fernando, hasta las últimas que constan de su correspondencia con las demas Juntas y Autoridades.

Ademas de cultivar la fraternidad y union general, era menester precaver los obstáculos que se opusiesen á su conservacion en cada parte de la Monarquía, y asegurar la tranquilidad necesaria para el establecimiento de las nuevas instituciones. El Egército que se llamó reunido de Andalucía, debía ser mandado por un General que reuniese la confianza del de la Isla y de la Nacion entera. La custodia de la importantísima Plaza de Cadiz, de ese Pueblo tan heróico como desgraciado, debía fiarse á unos Ciudadanos armados que mereciesen su aprecio, y con quienes pudiese vivir en absoluta conformidad de idéas. Convenía tambien que el mando de aquella hermosa Provincia recayese en persona benemérita que la conociese y fuese amada de ella, y en quien la Constitucion tuviese un defensor ilustre por sus persecuciones y servicios, y todas estas necesidades fueron atendidas por la Junta, logrando que el General O'Donoju mandase el Egército reunido, que las tropas de la Isla guarneciesen á Cadiz, y que á Don Cayetano Valdés se le encomendase el mando de esta Plaza y su

Provincia. Mas ¿ por qué fatalidad había de ser Cadiz, el único pueblo de España en que se derramase la sangre despues del 7 de Marzo, y con una porcion de circunstancias que hacen mas horrorosa su desgracia? ¿ No le bastaba haber sufrido pérdidas irreparables en su comercio, haber padecido las fatigas y privaciones de un asedio porfiado; haberse sacrificado por la independencia y salvacion nacional, y haber sido el teatro de mortíferas epidemias? No, que todavía le estaba reservado al salir de la última, el ver á sus puertas la libertad y no poder acogerla en sus muros; y sobre todo le estaba reservado, que en el momento mismo en que debía gozarla, el mas péfido asesinato, la mas negra de las traiciones que presenta la historia del crimen, dilatase todavía la posesion de esa Deidad, ya tutelar de España; convirtiese en luto su alegría, y en acentos de dolor y muerte los cantos patrióticos que entonaba, al irse á colocar el símbolo del imperio de la Ley, la lápida de la Constitucion.

¡ O aciago dia 10 de Marzo! ¿ Por qué viniste á manchar la gloriosa página de nuestra revolucion? ¿ Por qué viniste á envenenar el universal gozo y alegría de toda España, á destrozar el corazon del Rey, y á llenar de dolor y despecho á la Junta Provisional? ¿ Por qué viniste á desmentir las esperanzas y cuidados de los buenos por el restablecimiento de la Carta, sin la efusion de una sola gota de sangre? Porque aun hay adulaadores ambiciosos é hipócritas sacrílegos, que emplean el nombre del Rey para destruir la Ley, sin la cual no tiene el Trono una existencia gloriosa y segura, y el de la Religion para seducir y embrutecer al pueblo á quien devoran; al abrigo de estas palabras santas quieren esconder sus viles pasiones, que no son otras que gozar, y hacer suya la autoridad del Monarca y la sustancia del Pueblo. Pero Cadiz ya los ha conocido; ha experimentado el resultado de sus artes, la traicion, el asesinato, la violencia, el robo y todos los delitos que abriga el criminoso corazon de tales hombres. Ya no engañará á Cadiz el hábito por muy respetable que sea, ni el celo por muy bien fingido que se presente; las palabras de Religion y Rey serán sospechosas en todos los que las pronuncien sin honrarlas con sus virtudes y con sus servicios desinteresados: España toda los va conociendo; y el suceso de Cadiz, lejos de dar una victoria á la hipocresía y á la ambicion, ha dado á la razon el arma poderosa de la esperiencia, único medio con que se desengaña el Pueblo. ¡ Españoles! no se os caigan de la memoria los horrores cometidos en aquella Ciudad; ellos solos, si no los olvidais, os harán evitar el despotismo, porque os harán conocer á los hombres interesados en establecerse para dominaros. Cuando oigais á alguno, bajo cualquiera pretexto que sea, hablar contra la Constitucion, el gobierno representativo ó el Rey Constitucional, marcadle al instante con vuestra in-

dignacion, y decid: "Este ó es de los malvados asesinos de Cadiz, ó piensa como ellos;" sin que de este concepto se exceptue clase, dignidad ni estado. Pero echemos un velo sobre este día de maldicion, y sobre las atrocidades que vió cometidas sobre Cadiz y sus pacíficos habitantes; la pluma se resiste á describirlas, un furor noble y justo se enciende al considerarlas; y dejando al cuidado de las Leyes la averiguacion de los que las perpetraron, y al brazo de la Justicia su condigno castigo, la Junta se limitará á manifestar en este lugar, que mirando este suceso adverso con todo el interes que exigía su gravedad y trascendencia, procuró en cuanto estuvo de su parte, la pronta formacion de causa á sus autores; que con frecuencia se tuviese noticia de lo que se adelantaba en este proceso por desgracia célebre; el auxilio á los hijos y parientes de las víctimas de aquella catástrofe, no menos dignas de la consideracion y aprecio Nacional que las del memorable 2 de Mayo de 1808; en fin, cuanto podía contribuir á satisfacer la vindicta pública, tan altamente ultrajada, y enjugar las lágrimas con tan justo motivo derramadas por el ínclito Pueblo de Cadiz.

Y sea dicho en debida alabanza de sus virtudes. Este mismo Pueblo, el único agraviado de todo el Imperio de las Españas, despues del 7 de Marzo, el único en que la alevosía y la crueldad se habian egercitado con tan sin igual atrocidad, el único á quien la restauracion de nuestro Código había costado tanto y tan amargo llanto; este mismo Pueblo, olvidando la pena que debía affigirle, y exaltado de júbilo con el restablecimiento del régimen Constitucional, espuso al Rey los heróicos sentimientos de que estaba animado en dos enérgicas representaciones, remitidas á la Junta Provisional, que dan á entender la ilustracion y patriotismo del Ayuntamiento Constitucional. Noble y decidida adhesion de Cadiz á la Ley fundamental, que nació en su territorio, obgeto digno de su aficion constante, y de su ardiente anhelo, amor y lealtad al Monarca Constitucional, reconocimiento y gratitud á las disposiciones subsecuentes al lamentable 10 de Marzo; en una palabra, el language sublime de todas las virtudes cívicas, brillan á la vez en las esposiciones del Ayuntamiento de Cadiz, así como se hallan albergadas en el generoso pecho de sus habitantes.

Pagado ya el justo tributo de alabanza á los eminentes servicios hechos por las Juntas de las Provincias, y al espíritu de union y orden que ha reinado en ellas, la Provisional solo debe decir, que por su parte ha procurado en su larga y estensa correspondencia con ellas, estrechar estos vínculos con la mas noble franqueza y cordialidad, que consta de los escritos y de las comunicaciones verbales, tenidas con los beneméritos Vocales de algunas de ellas, comisionados para obgetos de su instituto,

Pero creadas las Juntas de las Provincias que se anticiparon á tan

grandes empresas, instalada la Provisional, y reconocida la necesidad de la permanencia de aquellas ¿por qué no se adoptó el medio que propusieron algunos celosos Ciudadanos, é indicó también la respetable Junta de Galicia*, para estrechar la confianza y la union entre el gobierno y los gobernados? Por qué no se llamaron Vocales de las Juntas de las Provincias, que hubieran venido á ocupar en la Provisional un digno y tan merecido asiento? No se egecutó así en 1808 cuando la reunion de la Junta Central? No se hubiera logrado, de esta manera, mayor conformidad de sentimientos entre todas las de ahora, y mayor celeridad en la observancia de las disposiciones del Poder egecutivo?

La Junta fue criticada, y acaso con demasiada severidad, por no haber adoptado esta medida. A celos mezquinos de mando no dejó de atribuirse el que la resistiese; y censura tan injusta hubo de sufrirla con resignacion, antes que prestar su apoyo á una disposicion en su concepto imposible, innecesaria y aun perjudicial: imposible, porque atendida la diversa composicion de las Juntas de las Provincias, y reconocido el principio de que la voluntad de las Capitales no debe considerarse como la de todas ellas, era preciso, que las erigidas con anterioridad al Decreto de 7 de Marzo, ó á la noticia de su existencia, hubiesen sufrido la reforma que prudentemente se dieron á si propias las de Aragon, Cataluña y Navarra, buscando el sufragio de los partidos, y porque la justicia, la igualdad y la conveniencia reclamaban que concurriesen Diputados de las Provincias que carecian de Juntas, y forzoso era fuesen antes erigidas. Por consiguiente, en todo se hacía indispensable escuchar el voto de los partidos; ¿y no hubiera sido chocante, se ocuparan estos en semejantes elecciones, al tiempo mismo que hacian la de Diputados á Cortes? Cuándo, por otra parte, hubiera podido reunirse toda esta Corporacion inconstitucional? Cuando lo hubiera estado la representacion de la Nacion Española.

Pero entonces era innecesaria su presencia, sin que por eso dejase de serlo, aun cuando hubiera podido congregarse con mucha anterioridad. Creada la Junta Provisional para aconsejar y vigilar, y no para dirigir y

* La diferencia de opinion en esta materia, no debe disminuir la alta reputacion á que se ha hecho acreedora la Junta de Galicia, porque solo fue nacida de su ardiente celo por la causa de la libertad, y de no poder tener por su distancia del gobierno, la seguridad que la Provisional tenía de la decision de este por el nuevo Sistema. La delicadeza de la Provisional, aunque ha hecho el debido elogio de estas Corporaciones, no puede menos de hacer esta justicia, que merece la muy benemérita de Galicia, al tiempo de manifestar las razones de haber pensado de distinto modo, aunque con el mismo obgeto.

vigilar ¿ que necesidad había de aumentar el número de sus individuos tan escandalosamente, con molestia de los pueblos electores, con incomodidad de los Vocales elegidos, y para componer una Corporacion sin funciones legales, de duracion pasagera, y autorizada solo por el imperio de las circunstancias? La Junta no vió ningun motivo fundado á favor de esta necesidad, contando como contaba con el patriotismo y concordia de que la daban repetidas pruebas las de las Provincias. Ni se diga que se habría facilitado el despacho de los negocios repartidos entre muchos, por que sus actas, sus correspondencias y papeles convencen de que á todos ha ocurrido con la celeridad que exigía imperiosamente la época que ha pasado, que ninguno ha dilatado; y sea dicho sin jactancia, que á vista de su número y delicadeza, no se concibe bien cómo ha podido acudir á tanto en tan poco tiempo.

En cuanto á los perjuicios de la realizacion de este pensamiento, la Junta coloca entre ellos el descrédito de la Nacion y de nuestro gobierno en el interior; descrédito irremediable, pues hubieramos presentado á la faz de Europa, una eleccion precisa, urgente y Constitucional, cual la de Diputados á Cortes, y al mismo tiempo otra no necesaria, efimera, é ilegal como la de Vocales de la Junta Provisional. Ellos, por otra parte, hubieran dificultado, aun contra su voluntad, la accion del Poder egecutivo, que era menester fortalecer en obsequio mismo de la justa causa; y en fin, una Corporacion general sin leyes fijas, acabaría por abrogarse todas las facultades del Poder egecutivo, y para regularizar el mismo egercicio de su poder, tendría necesariamente que tomar facultades legislativas, y esto por la sola naturaleza de las cosas, aun cuando no se mezclase ni ambicion ni pasion alguna, mas que el amor del bien público. La esperiencia nos manifiesta, que Corporaciones de esta clase, que no han tenido otro principio que el deseo del bien, han acabado por causar el mal, á pesar de las mas escelentes intenciones.

Lejos, pues, de considerarse digna de una severa crítica, la Junta piensa haber merecido bien de la Patria, en resistir una reunion ilegal é innecesaria, cuya existencia pudiera haberla acarreado males que no ha padecido, sin que por su falta hayan dejado de correr los negocios públicos con toda la celeridad posible, á pesar de su complicacion é inmenso número, y cuya expedicion no hubiera sido tan pronta, si su decision hubiese dependido de un gran número de opinantes.

Restablecimiento del Sistema Constitucional.

El restablecimiento del Sistema Constitucional era el principal objeto ; á él dedicó la Junta toda su atención y desvelo, porque en él consistía el principio del orden y la calma de las pasiones, sin que la apartasen de su constante resolución opiniones ajenas, haciéndose indiferente á los vituperios y á las alabanzas, y esperando que llegaría el día en que se viese, que si no merece las últimas, no se ha hecho digna de los primeros.

De aquí provino el gran número de Decretos que se espidieron á su consulta en los primeros días de su existencia, en cuya clase y orden con que fueron dados, notará el que quiera observarlo, que la Junta procedió con la graduación mas meditada ; primero, restableciendo la libertad civil del Ciudadano, despues las Autoridades Constitucionales que forman la parte egecutiva del orden establecido, y sucesivamente los ramos y negocios mas subalternos.

En el momento de caducar las antiguas Autoridades, era necesario instituir inmediatamente las nuevas, para que el servicio público no espermentase una interrupción ó parálisis peligrosa.

La administración de Justicia, en que no podía permitirse interrupción, reclamaba el restablecimiento de los Jueces de primera instancia, Audiencias territoriales, Supremo tribunal de Justicia, y especiales de Ordenes, de Guerra y Marina : la instrucción de varios asuntos gubernativos, designados ya por la Ley, y entre ellos el importantísimo nombramiento de Magistrados interinos, pedía vivamente la reunión del Consejo de Estado ; el sagrado derecho de la libertad de la Imprenta, exigía se congregasen las Juntas Provinciales y Suprema de Censura, erigidas por las Cortes ; la Administración económica de las Provincias, hacía indispensable el nombramiento de Gefes Políticos, y la convocación de las Diputaciones Provinciales existentes en 1814, mientras llegaba el día de su renovación Constitucional, y todas estas Autoridades fueron llamadas sucesivamente al ejercicio de sus funciones en el discurso de muy pocos días á impulsos de la Junta Provisional.

El orden de los negocios mal pudiera haberse seguido con la exactitud y regularidad debidas, sin la creación de las dos Secretarías del Despacho de la Gubernación ; pidióla la Junta al día siguiente de instalada, y fue decretada al momento. El Mayordomo mayor de la Casa del Rey, solo podía despachar con S. M. como Gefe de Palacio, y administrador de la consignación hecha á su Sagrada Persona y Real Familia, y así se dispuso inmediatamente. Los Ministerios debían reducirse al despacho de los

asuntos que les señalan la Constitucion y Decretos de las Cortes, y tam poco hubo demora en esta variacion.

Convocacion y reunion de las Cortes.

En medio de las multiplicadas atenciones que agobiaban á la Junta, y cuya perentoriedad no admitía dilacion, aquejaba por su importancia, sobre todo, la convocacion del Congreso Nacional: él debía ser el término de nuestra dichosa revolucion; él debía fijar los altos destinos de la Patria; solo en él podía residir constantemente la fuerza moral y fisica necesarias para nuestra restauracion; y en fin, la Constitucion no podía existir, sino de nombre, hasta que el Congreso, que es su alma, la diese una existencia de hecho.

Ni las épocas, ni los modos, ni otras circunstancias prevenidas en la Constitucion, podian ser observadas en el caso presente, y no pudiendose en todo seguir la letra, era preciso sugetarse exactamente al espíritu de sus disposiciones; pero la Junta echó de ver desde luego, que para egecutarlo con tal acierto, ó no bastaban sus luces ó necesitaban el auxilio del tiempo y meditacion necesarios, que le robaban indispensablemente los negocios corrientes del momento, que tampoco podía desatender, y mas en dias en que la crisis política exigía, no solo dar toda atencion al presente momento, sino preparar el siguiente, y prever el sucesivo. La Junta, pues, consultando solo á su celo, dió al trabajo de la convocatoria de Cortes toda la rapidez que exigía la necesidad de la Patria, y el buen deséo del Monarca, manifestado en sus Reales órdenes; formó la convocatoria, y como en cosas de esta clase hay tanta facilidad de censurar, como dificultad de hacer, acompañó con ella un Manifiesto, indicando francamente las razones en que fundaba todo lo dispuesto en la convocatoria, y principalmente lo que por efecto de las circunstancias no podía arreglarse á la letra de la Ley. La brevedad de este escrito no permite repetir aquellas razones, porque no tratandose de hacer un mérito de nada de cuanto ha hecho, tampoco la variedad de opinion puede ser un cargo que deprima el celo puro, que en todas sus operaciones ha distinguido á esta Junta. El éxito escedió á sus esperanzas, la convocatoria y manifiesto merecieron la aceptacion universal, y solo se reclamó por varios Ciudadanos de Ultramar, como muy corto el número de la Diputacion suplente de aquella parte de la Monarquía, cuyas esposiciones no convencieron á la Junta de la necesidad de alterar lo dispuesto en esta materia, ni menos de merecer los dictérios que por este motivo vomitaron varios papeles, quedando lo primero á la resolucion del Congreso, que es á quien su decision pertenece, y lo

otro, al olvido ó indiferencia, que los hombres públicos deben á toda inyectiva, cuando tienen á su favor el testimonio de su conciencia y la aprobacion general.

Era necesario activar la convocacion á Cortes en tal manera que su reunion se verificase con la mayor prontitud posible, y así se calculó que eran suficientes cinco dias para el examen, aprobacion é impresion de la convocatoria, diez para su circulacion y recibo en las Provincias mas distantes de la Península, tres para formar las Juntas preparatorias, quince para que estas hiciesen la division de las Provincias en Partidos electorales, y circularasen la convocatoria á los Pueblos, y que estrechando los intermedios de las elecciones, como en ella se previene, y dando á los Diputados un mes para presentarse, podía verificarse la primera Sesion el dia 9 de Julio. Y ciertamente no podía reducirse á mas estrechos límites operacion tan larga y complicada, que la Junta hubiera querido poder abreviar, á la par del pensamiento.

Tampoco perdió de vista la importancia de dar al público noticia exacta del progreso de las elecciones, para que la general impaciencia se satisficiese, y se alimentase la confianza pública, complaciendose en la agradable perspectiva de la próxima reunion del Congreso; ni menos desatendió la pronta resolucion de las dudas, que ocurrieron en la materia de elecciones á las Juntas y Autoridades de las Provincias, cuya resolucion era urgente y bastante minuciosa.

No menos necesario que los demas trabajos de la Junta, era preparar todo lo que el Congreso necesitaba tener espedito, para que á su reunion, no hallase faltar nada de lo que era importante al desempeño de sus funciones. Así pues, cuidó del restablecimiento de la Secretaría de Cortes, con arreglo al Decreto de las estraordinarias de 17 de Diciembre de 1811, componiendola los mismos Oficiales é individuos que tenía en Mayo de 1814, y que se dedicase á ordenar los trabajos que quedaron pendientes; que se le devolviesen el original de la Constitucion, el Sello, todos los libros de actas públicas y secretas, y todos los demas papeles, documentos y enseres que le fueron ocupados, como se verificó todo, en conformidad con lo propuesto por la Junta.

Igualmente fue objeto de su atencion el plantificar la Oficina de la redaccion del Diario de Cortes, con todos sus individuos, á fin de que al tiempo de su reunion pudiesen estar ordenados los papeles, y dispuestos al trabajo los mismos empleados que tenía, sin olvidar las disposiciones conducentes á la habilitacion del edificio de Cortes con todas sus Oficinas. Previno tambien que la Secretaría de Cortes formase una relacion de todos los asuntos que quedaron pendientes á su disolucion en el año de 1814,

con la debida separacion de materias y estado de las discusiones; y en fin, hasta la reimpression del Reglamento interior del Congreso, para que se repartiase á los Diputados así que se fuesen presentando, y las inscripciones de los nombres de los heroes en el Salon de Cortes fueron obgeto del cuidado de la Junta, en medio de la muchedumbre de otras atenciones que la rodeaban, reputando siempre por de la mayor importancia, alejar todo obstáculo que impidiese un solo momento que las Cortes se dedicasen á sus altas taréas legislativas. ¡Leyes Santas que debeis salir del oráculo Nacional como un torrente de luz vivificadora! La Junta os presentía, y os daba un culto anticipado, y se hubiera tenido por muy desgraciada, si algun descuido ó negligencia suya hubiese dilatado vuestra formacion.

Gobierno.

Establecer el Gobierno Constitucional de la Monarquía, y seguir el curso de todos los negocios con arreglo á las nuevas instituciones adoptadas, procurando evitar, los sacudimientos violentos que este tránsito causa, era como se dijo al principio, el doble obgeto á que la Junta tenía que atender; de lo hecho para cumplir el primero se ha dado una rápida idéa, y de los trabajos para el segundo se hará en este lugar una indicacion mas ligera, por exigirlo así la brevedad que debe tener este escrito, porque la muchedumbre de expedientes no permite, que cada uno de por sí se cite, y en fin, porque las disposiciones que no son originales en general, sino parciales, no deben ser obgeto de interés, sino de curiosidad.

Debiendose consultar con la Junta las providencias que emanasen del gobierno, es de inferir el cúmulo de negocios de todos los Ministerios y Autoridades que ocuparían sin intermision á la Junta, y de los cuales solo debe hacer mencion en masas de clases á que se reducen, y ni aun de estas la haría, si su importancia mas ó menos próxima, é inherente á la organizacion del Sistema Constitucional, no reclamase alguna, aunque ligera indicacion.

Relaciones esterores.

La variacion de gobierno egecutada en España, por mas justa, util y necesaria que fuese hasta la reunion del Congreso, no podía ser mirada de los demas gobiernos de Europa con imparcialidad, porque esta no es la virtud de los Gabinetes, sino bien admitida y celebrada de los constituidos y moderados, y mal vista y desacreditada de los absolutos y despóticos, y de los que siendo constituidos estuviesen dominados por gobernantes enemigos de la libertad. Así se ha verificado, pues al paso que en algunos paises

ha sido celebrada nuestra revolucion con entusiasmo, en otros se ha guardado un profundo silencio de desaprobacion, y aun en algun otro los papeles públicos, que estan á la inmediata censura y disposicion del Ministerio, se han olvidado del decoro y mutuo respeto que se deben las Naciones, calumniando á esta Junta y á nuestra gloriosa revolucion, con las falsedades que es ocioso citar, y que solo degradan á quien las produce.

El Rey, altamente penetrado de su gloriosa determinacion, y conociendo por esperiencia que un Pueblo libre es invencible, no estaba en el caso de sufrir dudas ó suposiciones de los estrangeros, ni el esplendor del Trono Constitucional podía consentir la idéa de que ningun gobierno se entrometiese en los felices acontecimientos de España, siendo indiferente del todo para ella y su Monarca, la impresion que allende de nuestros mares y fronteras produgese la adopcion del nuevo Sistema. Espidió pues S. M. la circular de 23 de Marzo á todos los Agentes Diplomáticos de España en las Potencias estrangeras, declarando su espontaneidad en las mudanzas de nuestro Sistema, y que no consentiría que ninguna se mezclase, ni interviniese en ellas. Este paso lleno de dignidad, manifestó á la Nacion, que su Gefe supremo, identificandose con ella, contaba para su gloria con la invencible fuerza de 20 millones de hombres libres, y el entusiasmo con que fue recibido, probó al Monarca, que lo que hace fuertes y poderosos á los Reyes, no son las alianzas estrañas, sino el amor y la felicidad de sus súbditos. El gobierno ha hecho á la Junta comunicaciones apreciables sobre el estado de nuestras relaciones exteriores, consultandola ademas los sucesos particulares, que han comunicado los Embajadores y los Capitanes Generales de las Provincias limítrofes, para que espusiese su parecer, como la Junta lo ha hecho con su acostumbrado celo, consultando siempre á la dignidad Nacional, segun lo acreditan los expedientes de esta materia, de los cuales no parece oportuno hacer mencion especial.

Administracion Pública.

Mientras la Junta activaba cuantas disposiciones exigía el imperio de las circunstancias, y estaba distraida su atencion en tantos y tan diversos obgetos, todos urgentes, todos graves, todos trascendentales, no dejó de ponerlos en aquellos mas análogos á la remocion de los obstáculos que se oponian á la felicidad anterior, vencidos tan sabia como enérgicamente por el celo eficaz de las Cortes constituyentes, y de las Cortes ordinarias. Que se restablecieran los Decretos encaminados á fin tan saludable, era obligacion de la Junta procurarlos con la discrecion y oportunidad correspon-

dientes, y esta obligacion, entiendo la ha desempeñado, proponiendo é informando como en los demas asuntos.

De sus resultas la Provincia de Cadiz obtuvo la consideracion de tal para las elecciones de Diputados á Cortes, que el Soberano Congreso le dispensó justamente en 1812; las trabas que inventó la mesta para favorecer la industria pastoril con manifiesta lesion del derecho de propiedad, y daño irreparable de la agricultura Española, desaparecieron desde luego; anularonse las Subdelegaciones de montes y marina que tanto la ofendian, y los privilegios exclusivos de la legislacion gremial, de esa legislacion que coartaba el derecho inherente al hombre de ocuparse en lo que mas le convenga, usando á su alvedrío de la sagrada propiedad, fundada en la destreza de sus manos, vinieron abajo con satisfaccion de cuantos se interesan en el aumento de la riqueza Nacional; restablecióse felizmente la Ley de 8 de Junio de 1813, protectora benéfica del derecho de propiedad, con relacion particular al cultivo, y á los frutos de la tierra. Como contrarias al Sistema Constitucional dejaron de existir la Superintendencia de Correos y caminos, la Junta Suprema de los mismos ramos, y la Contaduría general de Propios; lo mandado por las Cortes sobre los que hubiesen obtenido permiso para vender bienes vinculados, propuso tambien la Junta se renovara ahora; y últimamente, restablecidas todas las partes del Sistema Constitucional, opinó por que lo fuesen todos los Decretos del Congreso de utilidad general, que no hubiesen sido ratificados por el Rey especialmente, y que para inteligencia de todos los Ciudadanos y gobierno de los empleados públicos, se imprimiese una coleccion de todos los vigentes, cuya lista con la especificacion de los Ministerios á que pertenecian, formó la Junta, y la dirigió al gobierno.

Sobre instruccion pública, la Junta procuró que en todos los establecimientos de ella, se esplicase la Constitucion Política de la Monarquía, á fin de que desde los primeros años de la vida se vayan grabando los preceptos de este venerable Código en los tiernos corazones de la juventud, le amen, y sepan los bienes que les proporciona, y los males que les evita. Ya en las escuelas se enseña el Catecismo de la Constitucion, y de los inocentes y puros labios de los niños salen las sencillas esplicaciones de nuestras Leyes fundamentales; y dia vendrá en que puedan defenderlas con el teson que inspira el conocimiento de la utilidad de las cosas, y se conozcan las ventajas de esta doctrina que ahora se está sembrando. La Junta no puede contemplar sin una dulce emocion este porvenir lisongero, y concluye con decir en materia de instruccion pública, que ha contribuido á la abolicion de los aristocráticos Colegios mayores resucitados en

1814, no obstante que los estinguió Carlos III. ; que propuso, aunque hasta ahora no se ha verificado, la restitucion de los Estudios Reales de San Isidoro á su régimen anterior, y que ha tratado de que se conserven los preciosos manuscritos del Archivo de Comptos de Navarra, pues suprimida la Cámara así llamada, quedaban aquellos sin custodia.

Los beneficios de las luces económicas y de la instruccion pública podrán influir en la felicidad de la Nacion, mas no contribuir directamente á la estabilidad de la Ley fundamental del Reyno. Su robusto apoyo es el Egército que tanto se ha distinguido en su restablecimiento, y tanto merece de la Patria en esta gloriosa época. Pero disminuido con el justo licenciamiento de los soldados cumplidos, y recargado de marchas y fatigas sin cuento, convenia ayudarles en ellas, ó á lo menos en cuanto á la conservacion de la tranquilidad pública, amenazada en algunas partes por los enemigos del bien, y perturbada en otras por los salteadores de caminos. Y para atender á tan dignos obgetos, la Junta halló en la Constitucion el camino que debía seguir ; siguióle, publicóse el Reglamento de la Milicia Nacional Local, adoptóse en todo lo posible el de las Cortes ordinarias, y la Patria cuenta con millares de ilustres compañeros de armas de los soldados permanentes, y con que todos estos beneméritos Ciudadanos forman el grueso é impenetrable muro de que se halla rodeado el monumento de nuestra libertad, y á que no se acercará ningun enemigo de ella impunemente.

Ultramar.

En el ánimo de la Junta ha reinado siempre una firme esperanza, de que el restablecimiento de la Constitucion sea el Iris de paz para todos los Españoles de Ultramar, cualquiera que sea la divergencia de sus opiniones. Porque quedando iguales absolutamente en derechos y deberes con los de la Península, ¿ qué ventajas podrán resultar de la continuacion de la guerra, á los que con tanto teson la sostienen, que no se las proporcione el Código Sagrado, que allende y aquende del mar se juró y proclamó con un mismo júbilo y entusiasmo ?

La Junta no se contentó con indicar la precision de que llegase inmediatamente á las Provincias de Ultramar el Decreto de convocatoria á Cortes, con la instruccion y manifiesto que estendió, sino que propuso fuese todo acompañado de una declaracion noble y franca del Rey sobre los gloriosos acontecimientos de 1820, como así se egecutó sin tardanza. Y ademas propuso la cesacion de hostilidades, que todo se comunicase á las Provincias unidas, y separadas de las relaciones políticas con las de

Europa, y la reunion del mando militar con el político donde fuese conveniente, dando tambien su dictamen sobre la formacion de Juntas, sobre la provision de gobiernos, y sobre la plantificacion del Código de nuestras Leyes fundamentales. La felicidad de aquellas Provincias, y su fraternal é íntima union con las Européas, que ya dejaron de ser Metròpoli como las otras colonias, constituyendo todas con igualdad absoluta la poderosa y magnánima Nacion Española, fueron los obgetos que se propuso la Junta, al egercer sus funciones con respecto á las Provincias indicadas.

Era justo y urgente restablecer los Decretos de las Cortes respectivos á Ultramar, y en que sabiamente se completó de hecho el principio de igualdad, que habian sancionado con tanta solemnidad. Restablecieronse todos eficazmente en términos, que acreditaron mas y mas la noble decision del Rey, en marchar con rapidez por la senda Constitucional que empezó á seguir magestuosamente en 9 de Marzo. Y parece que el Cielo, queriendo premiar las intenciones del Rey, los conatos de la Junta y los deseos de los buenos Españoles de estas y aquellas Provincias, ha concedido á las armas de la Nacion Española, y en especial á su valerosa Marina, la gloria de rechazar con denodado esfuerzo, los últimos ataques del aventurero Cochrane al Puerto del Callao. ; Así tengan igual suerte todos los Drakes del siglo diez y nueve! Y separados los estrangeros de esta dolorosa contienda, en que no debian tomar parte, transijamos nuestras diferencias los Españoles de América y Europa; y pues estamos unidos por una misma lengua, una misma Religion, iguales costumbres, y mutuos intereses, estrechemonos mas y mas con los vínculos de la concordia, y del patriotismo bajo la égida del Código Sagrado. Tales son por lo menos los deseos y las esperanzas de la Junta, ansiando que aquellos se realicen, para no ver estas defraudadas.

Administracion de Justicia.

Despues de restablecidos los juzgados y los tribunales de Justicia para su recta administracion, eran indispensables ademas varias providencias, y á la vigilancia de la Junta no se ocultó ninguna de las que podian contribuir á la igualdad de su distribucion, ó la seguridad individual y al orden público en general. Este fue el origen de las consultas de la Junta sobre el restablecimiento de los Decretos de las Cortes, para la abolicion de la pena de horca, substituyendola con la de garrote; para la suspension de los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, poseidos por particulares, así como por el Real Patrimonio; para la demolicion de signos de vasallage que hubiese en los Pueblos; y para la estincion de la pena de

azotes, estendiendola á los Dominios Ultramarinos, en donde los Párrocos parece que la usaban con los Indios. Los atrasos de los derechos patrimoniales desde el día 9 de Marzo procuró la Junta que se aplicasen al alivio de los parientes de las víctimas del 10 de Marzo en Cadiz. ¿Podían por ventura destinarse de un modo mas digno?

El gobierno manifestó á la Junta sus temores, de que se comprometiese la tranquilidad pública, sino se procedía, segun el tenor del Artículo 172 de la Constitucion, con los Diputados que firmaron el Manifiesto de 12 de Abril de 1814, escitando el celo de la Junta, á que mirando este asunto como de la mayor importancia, así por el caracter de las personas, como por las consecuencias que podian resultar, informase sobre las providencias que convendría tomar, para precaver las funestas resultas que debian temerse, si llegaba á alterarse la tranquilidad pública.

La Junta miró este negocio, como uno de los mas graves que podian presentarse á su examen, porque si por una parte, en la situacion en que se hallaba la España, era menester mirar la tranquilidad pública, como el medio único de facilitar la marcha del Sistema, por otra no podía proponer sin grave sentimiento, que el gobierno procediese contra las personas de los que habian sido representantes de la Nacion por hechos cometidos durante su encargo, aun con motivos tan poderosos como los que se esponian. En este conflicto, deseando conciliar la inviolabilidad y fuero de los Diputados con el sostenimiento del orden público, despues de la discusion mas detenida, estendió una consulta á que llama la atencion del Congreso, pues habría de dilatarse demasiado si hubiese de manifestar los principios que le sirvieron de guia en el dictamen que dió á S. M.

En punto á los que siguieron desgraciadamente al partido del usurpador, y se vieron por tanto obligados á refugiarse en país estraño, donde hallaron por cierto una hospitalidad digna de alabanza, la Junta se ha conducido con la mayor circunspeccion, al paso que no ha dejado de criticarsela tan caprichosa como injustamente. Informando sobre algunas solicitudes de varios Españoles emigrados en Francia, dijo, que los Decretos de las Cortes de 1812, citados en la Real orden que prohibía su entrada en la Península, no podian hablar de los que posteriormente á ellos, huyeron á Francia con su Ejército; que los Decretos posteriores del Rey, no los de las Cortes, eran los que habian establecido semejante prohibicion, y que por esto y por el mísero estado á que se veian reducidos, sin medios para subsistir, era su opinion que se les permitiese regresar al territorio Español, como así lo dispuso S. M. en su Decreto de 23 de Abril; pero al ver la Junta el de 26 del mismo, que los confinó, digamoslo así, á las Provincias de Alava, Guipuzcoa, y Castilla hasta Burgos, no pudo menos de hacer

presente á S. M. que aunque era árbitro de conformarse ó no con el dictamen de la Junta en cuanto á permitirles la entrada, una vez que la permitiese, no era conforme á nuestras instituciones el limitar su residencia á Provincia determinada, á cuya última consulta ignora la Junta la resolución que recayó, y se abstuvo de manifestar su opinion acerca de la suerte posterior de estos desgraciados, porque creyó que el fijarla estaba reservado á la sabiduría, prudencia y generosidad de las Cortes.

En otros muchos asuntos de no tanta entidad ha entendido igualmente la Junta, relativos unos á las incidencias promovidas sobre el conocimiento de los negocios contenciosos de la Hacienda pública por los Juzgados de primera instancia, de que ya se ha tratado al hablar de aquel ramo; otros concernientes á la aplicacion de los juicios de conciliacion á los de cobranza de contribuciones y créditos del Estado, y á competencias suscitadas sobre los mismos juicios; algunos promovidos por reclamaciones de particulares, acerca de la administracion de justicia, debiendo citar la de diez militares arrestados en Valencia, á peticion del Pueblo, que exigian se les oyese en justicia, como así lo apoyó la Junta repetidas veces; varios, por último, respectivos al abuso en Avila de la libertad de Imprenta, y á desacatos hechos á la Constitucion; asuntos en que propuso se procediese activamente con arreglo á las Leyes en desagravio de aquella, castigo egemplar de los culpados, y satisfaccion de la vindicta pública. Tales fueron siempre en materias de esta naturaleza las miras y las enérgicas gestiones de la Junta.

Negocios Eclesiásticos.

La Junta no podía descuidar varios negocios Eclesiásticos, mientras egercía sus funciones, y de ellos hablará con la misma brevedad, que de los demas del gobierno de la Monarquía.

No podía olvidar la Junta la saludable severidad con que las Cortes extraordinarias se vieron obligadas á contener las protestas, restricciones y reservas de que algunos Eclesiásticos quisieron usar al prestar el juramento á la Constitucion, y para prevenir se repitiesen estas escenas escandalosas, y evitar la dolorosa necesidad de castigar á sus autores, escitó el celo del gobierno á que renovase las penas establecidas en el Decreto de las Cortes de 17 de Agosto de 1812, declarando indigno de la consideracion de Español, al que las hiciese, privandole de los emolumentos y prerogativas provenientes de la Autoridad civil, y arrojandole del territorio de la Monarquía, y con ocupacion de las temporalidades, si fuese Eclesiástico.

Igualmente tuvo cuidado de que un mal entendido celo, mas fanático que piadoso, hijo en unos de la hipocresía, en otros de la ignorancia en materias políticas, y en algunos acaso del interes privado, no se opusiera á la consolidacion del Sistema Constitucional, de que había muchas sospechas, y no faltaba alguna prueba por el abuso que se había hecho de la Catedra de la paz y de la verdad en los días de nuestra restauracion, urgía pues atajar este abuso escandaloso, cuyos resultados no podian calcularse, y la Junta propuso se encargase á los Gefes Políticos observaran la conducta de los Eclesiásticos seculares y regulares que hubiesen dado ó dieran motivo para ello, y que lo mismo se previniese estrechamente con la recomendacion mas eficaz á los Prelados de uno y otro Clero.

Muchos han merecido ciertamente de la Patria por la prontitud con que dirigieron exhortaciones, tan cristianas como patrióticas, á los súbditos sujetos á su autoridad, ó á petición de los Gefes de las Provincias, ó en virtud del mandato del Rey, ó lo que es mas de apreciar estimulados solo por los impulsos de su deber. La Junta no puede elogiarlos á todos, como correspondía, por no estenderse demasiado, y por peligro que corría de no clasificarlos debidamente. Pero otros Prelados han observado, por desgracia, distinta conducta: quien anunció permaneció la prohibicion de todos los libros vedados por la Inquisicion, incluso los prohibidos en odio del Sistema Constitucional, despues del restablecimiento de aquella en el año de 1814, y como que convidaba á las tenebrosas delaciones que recogía y abrigaba; quien se eximió de la asistencia á la Junta preparatoria de elecciones, acto solemne que honra á un Prelado, y en que nuestra religiosísima Constitucion quiso pagar un tributo de respeto á la alteza de su Ministerio; quien pero cesemos en esta enojosa enumeracion, y digamos únicamente, que la Junta en cada caso de estos espuso lo que su obligacion le prescribía, y defendió la Magestad de la Nacion Española y de su Ley fundamental de estos ataques encubiertos, y tanto mas reparables, cuanto mas elevada la clase de personas de que provenian.

La secularizacion de los Regulares, que conviene facilitar en beneficio de la Iglesia y del pasto espiritual de los fieles, que á porfía obstruyeron los enemigos verdaderos de la ilustracion y de la moral evangélica; la piadosa petition del Ayuntamiento de Madrid sobre el restablecimiento de ese Cabildo de sabios y virtuosos Eclesiásticos, honor y timbre del Clero Español, de esa Iglesia Colegiata donde se tributa al Supremo Hacedor el debido culto con sencillez y magestad, con edificacion y aprovechamiento de los fieles; la abolicion de la gabela llamada voto de Santiago, con que se empeoraba la suerte del labrador, libre de esta carga en unas Provincias, y oprimido en otras con ella; la suspension, digámoslo así, de

la resucitada Compañía de Jesus, mientras decidian de ella las Cortes, volviendo entre tanto sus temporalidades al crédito público á que aquellas las aplicaron, cesando la admision de Novicios, congregandose los hijos de San Ignacio en una sola casa, si tenian dos en un mismo Pueblo, y señalándoseles una cuota alimenticia, fueron otro de los asuntos eclesiásticos de que se ocupó la Junta, del modo que podrá ver el Congreso. Abrióse la puerta cerrada á las secularizaciones, cual era urgente y justo; las concedidas durante incomunicacion con el Papa, se mandaron llevar á efecto; y las que se habian concedido por él mismo desde la venida de S. M., y que se hallaban detenidas en el Supremo Consejo de Castilla, se les dió el curso correspondiente. Se propuso á S. M. que se habilitase á todos los Regulares, sin distincion alguna, para que pudiesen hacer oposiciones, y obtener prebendas y curatos, y que solicitase de S. S. el correspondiente Breve, para que todos los Ordinarios de España, concediesen la secularizacion á cuantos Regulares la solicitasen, sin exigir otra circunstancia, que la justificacion de la Congrua señalada por las Sinodales de cada Diócesis. Y en fin, consultada la Junta por S. M. á instancias de algunas Religiosas que solicitaban secularizarse, manifestó que no habia razon para que se les impidiese esponer libremente á la Silla Apostolica las causas legítimas que les asistiesen para esta solicitud; pero que como la opinion pública no estaba preparada para estas secularizaciones, como para los de los Regulares, convenia que se hiciese con intervencion de las Cortes, cuya autoridad y altos respetos contendrian las sugerencias de la ignorancia y de la supersticion.

Hacienda.

Superfluo sería que la Junta se detuviese á encarecer la importancia del ramo de Hacienda en todas épocas, y mas si cabe en las de alteraciones políticas. Las escaseces del Tesoro público son en ellas para los descontentos y perturbadores, un pretesto propio para sembrar la desconfianza, inspirar el terror, desacreditar las Instituciones, y desquiciar, si pudieran, todas las partes de la Administracion del Estado. Y es la desgracia, que en estas crisis, es cabalmente cuando menguan mas los ingresos del Erario, porque el moroso en contribuir, y el acostumbrado á defraudar, hallan mas facilidad de seguir sus inclinaciones, cuando se relajan en cierto modo los vínculos Sociales, que cuando gozan estos de todo su vigor y energía. Si nuestra situacion económica presentaba tantos defectos en tiempo de calma y serenidad; cuántos no ofrecería el dia 9 de Marzo, en que la necesidad y la contemporizacion habian obligado en varias partes á provi-

dencias aisladas, contradictorias y perjudiciales acaso á la Nacion en general? Y qué debería hacer la Junta en tan apurado conflicto?

Por donde quiera veía escollos en que tropezar, ora tratase de la aprobacion de estas medidas parciales, en lo cual habría procedido con injusticia, por mas que hubiese lisongeadó á algunos pueblos y particulares; ora hubiese propuesto la restauracion de las cosas al ser y estado que las Cortes las dejaron en 1814, en lo cual tampoco hubiera sido equitativa, pues los gastos públicos no debian ahora compararse, ni con mucho, á los de una Nacion que acababa de luchar con el Imperio mas fuerte que conoce la historia de los tiempos modernos; y ademas el poco favorable éxito de la contribucion directa decretada en 1813, obligaba á rehuir, con todo empeño, de la renovacion de una carga insoportable para los Pueblos, y que no miran con demasiado apego, aunque reducida en 1817 á menos de la mitad, de la que señalaron las Cortes.

Pero era menester tomar un partido, y no dejar en manos del acaso la subsistencia del militar, del Juez, del diplomático, del empleado, de la viuda y de la huérfana; tan sagradas obligaciones no daban tregua; todas las mudanzas en el ramo de Hacienda, aun las mejor combinadas, ni pueden plantearse en el momento, ni pueden dejar de encontrar dificultades para su egecucion; y en tales circunstancias, y bajo estos principios indestructibles, el partido mas seguro y menos arriesgado, mas prudente y menos considerado, era el de declarar subsistente el Sistema económico de la Nacion, y dejar su reforma á la ilustracion y sabiduría del Congreso Nacional. Mas sin embargo, en aquello que podía variarse, sin perjuicio de los ingresos en las Arcas públicas, ó que debía reformarse por consecuencia precisa del restablecimiento de la Constitucion, la Junta no estuvo de ningun modo por su permanencia, y de sus resultas propuso, ó apoyó terminantemente, segun los casos, la supresion de la autoridad judicial de los Intendentes, y su traslacion en los negocios contenciosos de Hacienda á los Jueces de primera instancia y Audiencias territoriales; la estincion de las Juntas de pueblo, partido y provincial para el reparto de la contribucion general, que estableció el Decreto de 30 de Mayo de 1817, á medida que se formaban los Ayuntamientos Constitucionales, y se reunian las Diputaciones de Provincia; y el establecimiento de las reglas con que debian instruirse los expedientes de condonacion de este impuesto directo, á aquellos Pueblos que hubiesen experimentado daño en sus campos y cosechas, dejando empero, como era debido, á las Cortes la concesion ó denegacion de semejantes perdones.

En los otros ramos constitutivos de la Hacienda pública, tambien ha tenido la Junta ocasion de manifestar su parecer, y ocupar su celo. En

primer lugar, fue varias veces consultada por el Ministerio sobre la colocacion de las Aduanas del Ebro, de la costa del Océano Cantábrico, y frontera de Francia, y consiguiente establecimiento del Sistema de contribuciones de la Monarquía en las Provincias, hasta ahora esentas, y que conforme á la Constitucion deben ser iguales en cargas con las demas, al modo que lo son en derechos. Mas la Junta repugnó constantemente el que se hiciese novedad en este punto, y creyó debía dilatarse hasta la suspirada reunion del Congreso Nacional. Y esta opinion se fundaba, no solo en la ninguna utilidad de establecer en las cuatro Provincias esentas el actual método de contribuciones, para variarle dentro de poco con el que sancionasen las Cortes, sino tambien la inconveniencia pública de imponer á los laboriosos Provincianos las precisas trabas del régimen fiscal, en el momento mismo de aceptar y jurar la Constitucion con patriótico entusiasmo, no ganando en la abolicion de sus anticuados fueros tanto, como las demas Provincias con el restablecimiento de aquella.

En las Rentas de Aduanas se han tomado algunas providencias, adhiriendose la Junta al dictamen del Poder egecutivo en lo que no se oponía á las Leyes fundamentales. En cuanto á los premios concedidos para dirigir á las Provincias de Ultramar frutos y efectos Nacionales, pero bajo de pabellon estrangero, la Junta opinó por que se cumplieran los concedidos con anterioridad al juramento de la Constitucion, pero propuso se permitiera libremente semejante tráfico, pagando los que especulasen en él, los derechos de habilitacion de bandera. Y tambien se opuso al establecimiento de revisores de libros en las Aduanas, manifestando que no se necesitaban para impedir la introduccion de los impresos en Castellano, ó encuadernados en pasta, y las funestas consecuencias que traería á la ilustracion pública su nombramiento.

Mucho se ha hablado siempre contra las Rentas estancadas, y principalmente contra la del tabaco, cuyas vejaciones no se ocultan á los ojos de la Junta; pero cuya supresion hecha de repente debe en su concepto dejar un vacío en el Erario Nacional, que únicamente podrá llenarse con el aumento de la contribucion directa; y bien conocido es lo perjudicial, impolítico y aun injusto de semejante medida, que debe mirarse como contraria á la consolidacion del Régimen Constitucional. Para que este se afirme mas y mas, es menester que los Pueblos conozcan sus inapreciables ventajas, y ninguna mas perceptible á su vista, que la de la disminucion de los impuestos. ¿Cuales, pues, serán los resultados de aumentar los directos, que son los que mas repugnan al contribuyente, y los que por desgracia, vienen á recaer principalmente sobre la industria agricultora, oprimida ya entre nosotros con el enorme peso del diezmo, de la primicia, y

de otras cargas, gabelas y prestaciones voluntarias é involuntarias? La Junta, siguiendo estos principios, ha tratado de sostener en sus dictámenes, la permanencia de las Rentas estancadas, con especialidad la del tabaco, que se había puesto en libertad en Málaga, y otras partes con ninguna utilidad, y sí graves daños de la Nación. En cuanto al papel sellado, ya que no era dable principiar en el momento á espenderlo con el mismo lema que llevaba en el escudo en los años de 1813 y 1814, propuso la Junta que al menos se habilitara el existente sin perjuicio de adoptar la leyenda sabida en las impresiones sucesivas.

Tambien consultó la Junta sobre el modo de autorizar los Sorteos de lotería, pues no podian asistir á ellos los Ministros de un tribunal suprimido en las instituciones Constitucionales, y en su lugar indicó, que concurriesen dos individuos del Ayuntamiento de esta heróica Villa. Y como los fondos de aquel ramo conocido en varios Estados de Europa, pero repugnado en todos por los principios de la sana moral, son una hipoteca de las ganancias eventuales de los jugadores, opinó la Junta que no debian reunirse sus productos en Tesorería general, hasta estar satisfechas, pues hasta entonces no pertenecen á la Hacienda pública.

Su administracion en cuanto fuera dable debía ordenarse conforme al Sistema Constitucional, y crearse ó habilitarse tan solo aquellas dependencias de que hubiese urgente necesidad, quedando su arreglo general y definitivo en manos de la representacion Nacional. Conforme á estos principios la Junta, ya consultando, ya dando su parecer por haber sido consultada, contribuyó eficazmente á que la Tesorería general, las Contadurías de valores y distribucion, la Contaduría mayor de cuentas, y la Direccion de Hacienda pública, se concretasen todas en el egercicio de sus funciones á los Decretos de las Cortes; á que suprimiesen la Junta de represalías y confiscos, y siguiesen estos negocios en los tribunales el curso debido; á que se habilitasen, hasta la reunion de las Cortes, las Juntas de los Montes Pios, para no entorpecer el auxilio de tanta viuda, y de tanto huérfano, como los que se hallan interesados en ellos; por último, á que se estableciese en Navarra una Intendencia, como lo pedía aquella Junta para cuidar allí del ramo de Hacienda, quedando para mas adelante el ponerla ó no en las tres Provincias Vascongadas, y suprimiendo de hecho la de nuevas poblaciones, como lo fue en tiempo de las Cortes.

Pero ni la declaracion de la permanencia del Sistema económico, ni las providencias parciales del gobierno sobre los ramos de que consta en la Monarquía, ni en fin, la alteracion que han permitido las circunstancias en la parte administrativa, y reclamaban la Constitucion y las Leyes emanadas de ella, proporcionaban, por desgracia, la abundancia de recursos que era

indispensable para hacer frente á todas las obligaciones del servicio público. El Ministerio propuso en este conflicto, la publicacion de un préstamo de cuarenta millones; y la Junta en cuyo concepto todo era menos malo que la escasez de fondos, hubo de apoyar este pensamiento que se le presentaba, como el único capaz de remediar tanta urgencia como experimentaba el Tesoro de la Nacion, pudiendo de ella seguirse las mas funestas consecuencias á la causa de la libertad.

Apoyo, y apoyo muy fuerte, debía encontrar esta en las mejoras que se hiciesen en el interesantísimo ramo del Crédito público. Ya el influjo poderoso, y al parecer mágico de la opinion, había producido, el para algunos fenómeno, de que el precio del papel moneda se fuese mejorando, á proporcion que se iba mejorando la obra de nuestra restauracion política.

La Junta se ocupó en la suerte de los acreedores del Estado, al dia siguiente de su instalacion, pidiendo, y obteniendo al momento, aquella separacion entre los fondos de Tesorería general y los del Crédito público, tantas veces reclamada con pomposas promesas, y jamas realizada en España, con descrédito de la Nacion dentro y fuera de ella.

Mas no se contentó la Junta con esta sola medida, insuficiente é ineficaz para el grande obgeto á que iba dirigida; otras se debieron á su patriótico celo, y mucho mas importantes, entre las que solo enumerará, por no dilatarse demasiado, la reunion de los dos Ministros de la Junta Nacional del Crédito público, que por eleccion de las Cortes tuvieron á su cargo tan interesante establecimiento, y dieron pruebas señaladas de su pericia y probidad. La oposicion de la Junta al nombramiento de un tercer Director, que propuso el Ministerio, y que no hubieran mirado con gusto los acreedores del Estado, pues su confianza ha de crecer á proporcion que el gobierno se aleje del Crédito público, y disminuir á manera que se acerque á él, y la devolucion al mismo de los bienes de la suprimida Inquisicion, Encomiendas de las cuatro Ordenes Militares, y la de San Juan de Jerusalem, Albufera de Valencia, Dehesa de la Alendía, Estados de la Duquesa de Alva, y fincas del Real Patrimonio. Esto y mucho mas ha hecho la Junta á favor del Crédito público, en el convencimiento íntimo, de que tanto cuanto se mejore la suerte de los acreedores de la Nacion, otro tanto se afianza la estabilidad de la Constitucion, haciendoles conocer la diferencia de sus influjos, á los del gobierno absoluto.

En una mudanza de gobierno, y con las circunstancias que han acompañado á la nuestra, era consiguiente que los mandos militares sufriesen la misma alteracion que los civiles, y que las multiplicadas remociones de Gefes, movimientos de Cuerpos, restablecimiento de Decretos de Cortes en el ramo militar, disposiciones gubernativas, reglamentos y fórmulas,

diesen por el ramo de guerra entero motivo, para que la Junta ocupase en él toda la atención posible, en cuanto lo permitiese la división de esta con los demas del gobierno, que no eran menos importantes y egecutivos.

La Milicia Española en esta época se ha cubierto de una gloria muy superior á la de las batallas, y tanto los Gefes como los subalternos se han hecho acreedores á la admiración de los estrangeros, y al amor y gratitud Nacional; pero sin embargo de esta generalidad, la conveniencia del servicio público, y la superioridad de las circunstancias, ha causado muchas é inevitables remociones de Gefes militares, como se han verificado en San Sebastian, en Barcelona, en Santander, Navarra, Valencia, Cadiz, Andalucía y otras partes, donde la confianza pública depositó el mando en sujetos que por sus principios la merecian con preferencia, ó en donde era un obstáculo para el establecimiento del Régimen Constitucional la continuación del mando en sujetos conocidamente opuestos á él. De otro modo hubiera faltado al Pueblo la debida confianza de los Gefes, y al Gobierno la debida autoridad y energía necesarias para inspirar seguridad y respeto. Así pues, se concilió la confianza pública con el libre egercicio de las facultades del Rey, en las cuales está disponer como mas convenga de los destinos militares y civiles. Las mismas causas produgeron el movimiento y recelo de varios Cuerpos, y la permanencia de otros en puntos en donde era conveniente su permanencia ó su salida.

Era tambien de la mayor urgencia en el ramo militar, el suprimir, ó disolver el Egército reunido en la Andalucía, por evitar el crecido gasto que causaba la espedición á que estaba destinado, mediante á que substituida la fuerza de la razon y de la Ley á la de las bayonetas, desaparecería toda la causa de la insurrección Americana, y en caso de que otras pasiones, y no el derecho de la libertad (el cual está cumplido con la Constitucion) la continuasen en algunos puntos de aquellas Regiones, el Congreso daría al Rey los medios mas oportunos de pacificación. Destinaronse, pues, los Cuerpos que componian aquel Egército á los acantonamientos que ofrecian mayor comodidad. Y como uno de los motivos de descontento de las tropas, era el servicio forzado despues de cumplido el tiempo de su empeño, la Junta consideró este asunto digno de la consideración de un gobierno justo, é insistió en el licenciamiento de todos los cumplidos hasta fin de 1817, y hubiera estendido esta disposición hasta el 19, si graves consideraciones no se lo hubiesen impedido. Disolvieronse tambien los Cuerpos de Milicias, y Columnas de Granaderos de estas, devolviendo á sus hogares y al seno de sus familias muchos millares de Ciudadanos. Este primer beneficio del Régimen Constitucional, al mismo tiempo que descargaba al Estado de un gasto no necesario, daba cumpli-

miento á la religiosidad del mutuo empeño del soldado y del gobierno; manifestaba la seguridad con que la Nacion y el Rey se podian entregar á su lealtad y buena fé, y deshacía en el extranjero las dudas que la malicia quisiese formar sobre la tranquila marcha de las Instituciones adoptadas. Los cumplidos eran 16,000 hombres, y aunque esta baja y la devolucion de las Milicias á sus casas, dejaba un claro muy considerable en el servicio, no creyó la Junta debía dilatarse el licenciamiento, porque nada había que temer interior ni exteriormente, y mucho menos en momentos en que el sentimiento sublime de la libertad da á las Naciones fuerza para todo, y asegura los Tronos de los Reyes, y no hace mas que seis años, hemos demostrado, que estos momentos no son los que la ambicion estrangera suele escoger para subyugar un Pueblo. Añadíase á esto la consideracion de que parte del servicio interior, se reemplazaba con el servicio de la Milicia Nacional local, en que el guerrero y el ciudadano armado iban á partir fraternalmente la gloriosa fatiga de las armas.

Igualmente justos y políticos han sido los motivos que han producido la traslacion de varios Cuerpos á distintos puntos, y la permanencia de otros, acudiendo en todo á combinar la causa pública con el orden del servicio.

Restablecieronse tambien los Decretos dados por las Cortes sobre los goces, premios y distinciones de los Militares que han sufrido las penosas fatigas de la guerra en defensa de la Patria. En ellos las Cortes vengaron los ultrages que antes sufrían la humanidad y la razon, mirando en la vagancia y mendiguez en medio de su Patria, á los mismos que pocos dias hace fueron su ornato, su gloria y su conservacion; y habiendo en la actualidad adquirido nuestros guerreros nuevos títulos á la gratitud pública, y habiendolos las nuevas Instituciones elevado á la consideracion que en una Nacion libre deben tener sus hijos, que abrazan la carrera de los heroes, ¿ cómo era posible no llamase la atencion de la Junta, las recompensas que les son debidas? Ya el servicio militar no es una desgracia que oprime y aflige á una sola clase de hombres; es una obligacion universal de todo Español. ¡ Llegue pronto el dia en que las virtudes cívicas se exalten de modo, que se codicie y dispute el honor de defender la Patria, y merecer sus recompensas! Con qué placer y orgullo Nacional veremos entonces pasar á la clase de heroes á nuestros guerreros, así como ahora los hemos visto pasar á la clase de ciudadanos! Deseos tan nobles llevaron á la Junta á proponer tambien la supresion de la pena de baquetas en los militares, por consecuencia de la de azotes, como indigna y degradante del honor militar. Ni todo esto satisfacía al celo de la Junta; el Ejército estaba herido en un número crecido de Oficiales beneméritos, que habian padecido en su opinion y persona por compañeros de los des-

graciados sucesos de Porlier, Mina, Lacy, y demas de igual naturaleza; el restablecimiento de las nuevas instituciones que ellos habian defendido, reclamaba su indemnizacion, y la Junta se apresuró á proponerla, devolviendoles todos sus honores y empleos.

El mismo celo guió á la Junta para proponer, que para la reunion del Congreso, se preparasen los trabajos necesarios para la completa organizacion de la fuerza pública; en cuya virtud el Ministerio presentó á S. M. una memoria relativa á este asunto, tan acertada, que la Junta no pudo dejar de aprobarla en todas sus partes, y pedir á S. M. su pronta realizacion, y que se hiciese igual advertencia al Señor Ministro de Marina; y de aquí la Junta destinada á preparar los trabajos para presentar al Congreso el estado actual del Ejército, el que debe tener el presupuesto de gastos, el proyecto de Constitución ú Ordenanza militar, los Reglamentos, lo respectivo á la instruccion teórica y práctica.

El estado de indefension de las Islas Canarias, exigía que se organizasen los regimientos de Milicias, con arreglo á los Reglamentos vigentes, la restitution de muchos militares á sus Cuerpos; sucesos particulares de Cuerpos con motivo de las ocurrencias de Andalucía, y otros muchos puntos parciales, reglamentarios y fortúitos, pertenecientes al ramo de guerra, ocuparon tambien los momentos de la Junta, que no perdió ninguno en acudir á todo lo que alcanzaban sus cortas luces y buen deseo.

Marina.

Nuestra Marina reducida de guerra en guerra, de año en año, de día en día, al estado mas deplorable, no podía en estos críticos tiempos llamar la atencion y recursos del gobierno con toda la energía que su importancia merece, y los dignísimos individuos de las fuerzas Españolas de mar disfrutaban de sueldos inferiores á los de tierra; las Cortes anularon esta infausa desigualdad, y la Junta se congratula de que con su apoyo, fuesen restablecidos los Decretos de 9 de Setiembre y 26 de Noviembre de 1813, que la abolieron, haciendo justicia á la dureza y privaciones del servicio de los marineros, y á la gloria que se adquirieron en el servicio terrestre, durante la guerra contra Bonaparte.

El resto miserable de nuestras fuerzas marítimas debía emplearse en la proteccion del lángüido y estenuado comercio. La Junta halló, por tanto, muy propias las medidas con este obgeto por el Gobierno en las Costas de Levante, y con relacion al envío de una division de buques de guerra á las Provincias Ultramarinas, de que aquel le dió parte; apoyó se reforzase el apostadero de Puerto Cabello con dos Fragatas, otros tantos Bergantines y una Corbeta, y que fuese un Navío á Veracruz, para que en retorno tragese

caudales y frutos preciosos de Nueva España en beneficio del comercio de aquí y de allá, y diese escolta á los buques mercantes que la quisiesen. Pero siguiendo el prudente dictamen del Consejo de Estado, dijo no debian remitirse expediciones á punto alguno de Ultramar, ni Cuerpos de tropas y Oficiales de los que habian obtenido licencia de servir en aquellos dominios, ni los reemplazos que hubiese en el depósito de reclutas. Y no halló inconveniente la Junta en que se enviasen al General Morillo, los auxilios de pertrechos militares que el gobierno considerase necesarios en Costa Firme, porque aun obtenida la pacificacion y concordia que tanto se necesita, nunca estarán demas para defender aquellas preciosas Provincias de los ataques exteriores.

Con esta breve indicacion de parte de sus trabajos, cumple la Junta con su propósito de dar una idéa de los que la han ocupado, sin un momento de interrupcion, durante el tiempo de sus funciones. Estas exigían sin duda, la mas profunda sabiduría, la mas consumada prudencia, y la meditacion mas detenida; pero careciendo de las dos primeras, y privandola las circunstancias de la última, solo pudo substituir en su lugar sus escasas luces, su celo y patriotismo, y su invariable decision. Satisfecha queda de haber contribuido con sus débiles fuerzas al dichoso tránsito del gobierno absoluto al legítimo constituido; pero al mismo tiempo, considerando los claros que su insuficiencia habrá dejado en la espectacion pública, á pesar de sus ardientes deseos del acierto, si no invoca la indulgencia de los errores en que haya incurrido, no puede menos de rogar á la severidad que juzgue y censure sus operaciones, que se transporte al tiempo y circunstancias que han rodeado á la Junta.

Conseguido, por singular favor que la Providencia ha dispensado á España, el objeto á que dirigió la Junta todos sus cuidados, que fue asegurar sus respectivos derechos al Pueblo y al Trono, sin pasar por las terribles catástrofes que han acompañado las revoluciones de otros paises, y que siempre producen la ruina de la libertad y el descrédito de las justas Leyes que se quieren establecer; puesto el gobierno en una marcha magestuosa y respetable por la senda de la Ley; levantado el antiguo Santuario de esta; devuelto á la Nacion el rango que la corresponde entre las de Europa; ennoblecido el Español con el sentimiento sublime de su libertad; salvada la zozobrante Nave del Estado; y entregada en manos de los únicos Pilotos que pueden dominar las borrascas, ¡qué perspectiva tan lisongera para lo futuro presentan á la Junta sus patrióticos deséos y fundadas esperanzas! Qué derecho no tendrá á esperar la Patria despues de haber salido con virtudes y gloria de una crisis tan peligrosa y delicada? Qué obstáculos podrá oponer á la felicidad pública el egoísmo, la ignorancia y la

corrupcion particular, que no sean vencidos y derrocados por el patriotismo, la sabiduría y rectitud Nacional? El Español tendrá Patria, porque tendrá propiedad, desapareciendo de su suelo la amortizacion; tendrá virtudes, porque tendrá educacion ilustrada, estableciendose la instruccion pública, y dando preferencia al mérito sobre la clase; tendrá costumbres y caracter, porque tendrá Leyes fijas y derechos respetados, formandose los nuevos Códigos con arreglo á la Ley fundamental; tendrá propiedad, pues que podrá dedicar sus fuerzas fisicas y morales á lo que su propio interes le incline, desapareciendo los estancos y los privilegios; tendrá riqueza porque tendrá Comercio, proporcionando aumento á la produccion, y facilidad al tráfico; tendrá gloria militar, porque no guerreará sin razon y justicia; tendrá seguridad interior y respeto en el exterior, porque en su caso cada ciudadano será un soldado, y cada soldado un heroe, organizando la fuerza pública sobre las bases de la equidad, del honor y de las recompensas; y en fin, lo tendrá todo, teniendo Constitucion, Cortes, y Rey Constitucional.

LUIS DE BORBON, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, *Presidente*.

FRANCISCO BALLESTEROS.

MANUEL ABAD, Obispo electo de Mechoacan.

MANUEL DE LARDIZABAL.

IGNACIO DE LA PEZUELA.

MATEO VALDEMOROS.

EL CONDE DE TABOADA.

BERNARDO DE BORJAS Y TARRIUS.

FRANCISCO CRESPO DE TEJADA.

VICENTE SANCHO, *Vocal Secretario*.

Madrid, 9 de Julio de 1820.

3. *Manifiesto de la Junta Provisional á la Nacion Española á virtud de la convocacion á Cortes para los años de 1820 y 1821.*

ESPAÑOLES:—Llegó por fin el momento suspirado de todos los buenos, en que convocando nuestro Rey Constitucional, del modo mas solemne, el Cuerpo Representativo de la Nacion, cesen todas las inquietudes; y cimentada en el Código Sagrado de nuestros derechos, la mutua confianza entre el Gobierno y el Pueblo Español, esperemos tranquilos ver entrar en el Puerto el zozobrante Vagel del Estado. Sí, Españoles, vuestros Representantes de acuerdo con el Monarca, registran todas sus averías, y reconociendolas una á una, y aplicandolas el remedio conveniente, volverá

á lanzarse á las ondas magestuoso y fuerte, sin temor de nuevas borrascas. Entonces habrán venido los dias de la gloria, de la ventura, y de la paz ; entonces habréis recogido el fruto de tanta sangre con que regasteis los campos de la Patria ; tendréisla entonces, y siempre unidos á su voz, como tiernos hermanos, adorando la Religion única verdadera, sometidos á las Leyes, noblemente orgullosos como hombres libres, y fieles en todos tiempos al Rey que arrancasteis de las garras feroces de la tiranía, seréis los primeros del Mundo, la envidia de los Pueblos, y el honor del linage humano. Pero mientras luce esta feliz Aurora, ya próxima por nuestra dicha, la Junta Provisional á quien dispensasteis vuestra confianza, encargandola en horas tan críticas de tan graves funciones, la Junta cuyo único anhelo es responder á vuestros votos, siendo útil á sus conciudadanos, y afianzando la felicidad en la Carta preciosa, objeto de nuestro amor y de nuestros afanes ; la Junta por fin debe manifestar á toda la Nacion, los fundamentos que ha tenido para aconsejar al Rey la convocacion de las Cortes en los términos que se ha practicado. Ni teme esta publicidad, distintivo de los gobiernos ilustrados y libres, porque si bien puede equivocarse, á pesar del mas detenido examen y del ansia mas viva del acierto, la esposicion franca de sus razones demostrará siempre, que si las luces de sus Individuos no igualan á lo grave de las circunstancias, no hay nada que esceda á sus deseos de trabajar en el bien público, y de ver reinar en las Instituciones, como en nuestros pechos, los principios Santos y saludables de la Constitucion ; esos principios, hijos de la Religion divina y de las sabias Leyes de nuestros Padres, que por desgracia hundieron en el olvido la arbitrariedad y la hipocresía.

Inmensos y terribles eran, Ciudadanos, los cuidados que rodearon á la Junta el dia de su instalacion : la tranquilidad pública comprometida ; las Instituciones que gobernaban, ya por sí débiles y vacilantes, abolidas de hecho por el clamor universal, que desde los Pirineos hasta las Columnas de Hércules resonaba gritando, *Viva la Constitucion y el Rey* ; la perentoriedad de restablecer las que amábais en tantos y tan vastos ramos como forman la Administracion pública ; la natural y noble impaciencia con que todos ansiaban esta mudanza ; y el mismo generoso deséo manifestado por nuestro Monarca de verla realizada ; todo llamaba la atencion de la Junta, todo era interesante, todo urgentísimo, todo necesario. Mas en medio de tantos objetos dignos de gravísima reflexion, no olvidamos un punto que la medida mas importante, la mas perentoria, la que todo lo abrazaba, y sin la que todas las demas de nada servian, era la reunion de las Cortes, porque solo ellas pueden cerrar las llagas mortales, que por todas partes presenta el cuerpo exánime de la Monarquía.

Tratábamos pues, aunque nos escediesemos de las funciones que se nos cometieron, nombrandonos de representar al Rey, lo que comprendíamos sobre este asunto; cuando S. M. por su parte, animado de iguales deseos, se sirvió mandarnos proponer los medios de proceder á la pronta convocacion de las próximas Cortes. Estendió la Junta sus ideas acerca de esta delicada materia, ofreciendo formar los Reglamentos, y publicar las razones Constitucionales en que se han apoyado sus propuestas; S. M. tuvo á bien aprobarlas y ahora nos toca manifestar sus fundamentos, y el celo con que hemos cuidado, en cuanto las circunstancias permiten, de seguir el espíritu de la Constitucion, ya que no podiamos de manera alguna acomodarnos á su sentido literal en la resolucion de las diferentes cuestiones que se nos iban presentando, conforme examinábamos cada una.

¿Deben ser las próximas Cortes ordinarias, ó extraordinarias?

He aquí la primera duda que se ofreció á la Junta al empezar la discusion; y en verdad lo crítico de las circunstancias, la novedad de los sucesos, que jamas fue dado prever, la grandeza de los remedios que exigen los males del Estado; la urgencia de reponer las Instituciones en el punto que las dejaron las Cortes constituyentes, y tambien acaso el grato recuerdo, de que otras semejantes salvaron la Patria de las cadenas de un odioso extranjero y de los horrores de la anarquía; todo esto inclinaba de alguna manera á que fuesen extraordinarias. La Junta no obstante pensó de otro modo, y sus razones son harto claras, pues resultan de los artículos 161, 162, y 163, de la Constitucion, que quiere se compongan de los mismos Diputados que las ordinarias; que las convoque la Diputacion permanente, que solo se llamen en estos tres casos: cuando vacare la Corona; cuando el Rey se imposibilitare, ó quisiere abdicar en su sucesor; cuando en circunstancias críticas y por negocios arduos, tuviere el Rey por conveniente que se congreguen, y lo participará á la Diputacion permanente de Cortes; y por último, que no entiendan sino en el obgeto para que han sido convocadas.

Es clarísimo que no existiendo la Diputacion permanente, no hay quien convoque las Cortes extraordinarias, pues que á este cuerpo y no á otro ni á persona alguna, atribuye tal facultad la Carta Constitucional; y no se diga que otro tanto sucede en las ordinarias, porque la convocacion de estas, no se fia sino á la misma marcha regular de las Instituciones.

Tampoco nos hallamos en ninguno de los tres casos espresados para convocarlas, ni pueden llamarse con obgeto de atender á una ocurrencia particular é imprevista. Trátase de reorganizar el gobierno, es verdad, pero no sobre bases nuevas, sino sobre las fundamentales en que le pusieron las Cortes, sancionando la Constitucion; trátase de restablecer, segun ella

previene, las funciones anuales de la representacion Nacional, como si nunca las hubiese suspendido el influjo fatal de los hombres, que no quisieron ó no supieron ver cuanto importaba á la felicidad de la Patria y del Rey estos Celadores de la prosperidad pública; trátase por fin, de unir los vínculos de esta Monarquía, por todas partes disueltos; de reanimar, de dar otra vez el soplo de la vida á la Nacion, próxima á espirar; de registrar, colocandolas ó haciendolas nuevas, todas las ruedas torpes ó desquiciadas de la gran máquina; de atender al honor y á la suerte de los heroes, que no satisfechos de gloria con vencer las huestes formidables que osaron insultarnos, han añadido á sus blasones, el de restauradores de la libertad civil; de acudir á la miseria, al desamparo, al grito de dolor de los Pueblos oprimidos y arruinados por efectos de errados cálculos económicos; á la penuria del Erario eshausto, á pesar de enormes contribuciones; á la Marina aniquilada, al artesano ocioso en su taller, mientras su familia implora llorando el pan amargo de la compasion; al benemérito inutil, que con mengua de sus Conciudadanos, les muestra, tendiendo su mano enflaquecida, las heridas gloriosas que recibió por defender sus hogares, sus familias y sus riquezas; y al labrador anhelante entre el sudor y el polvo, que apenas conserva de la cosecha ópima, recogida con inmensos afanes, el escaso sustento que la naturaleza pide para existir, ó por hallar cortadas las comunicaciones entre los miembros del Cuerpo Social, parece de hambre rodeado de ricas espigas. Tantos y tan diversos obgetos han de ocupar á las próximas Cortes; tal y tan afflictivo es el cuadro de los males; tal y tan vasto el campo que han de recorrer para remediarlos.

Demostrado de esta manera que las Cortes actuales deben ser ordinarias, y traer sus Diputados los Poderes señalados en el artículo 100 de la Constitucion, se presentó á la Junta otra duda, á saber; ¿deberán llamarse las que se hallaban reunidas en el año de 1814, ó será necesario proceder á nuevas elecciones?

Todos los hombres que han estudiado los fundamentos de la Sociedad saben, que el Sistema representativo no es mas que un medio para reconcentrar en cierto número determinado de individuos, elegidos por el Pueblo entero, el derecho de votar las Leyes, que inconcusamente reside en cada Ciudadano, supuesta la imposibilidad de que todos los miembros de un gran Estado concurren en un punto para usar de él. Así las antiguas Repúblicas desconocieron este Sistema, porque no residiendo, á pesar de la vasta estension del Imperio, los Ciudadanos mas que en una Ciudad, podian juntarse y asistir por sí mismos á las Asambleas. Si esto fuese dable en el mecanismo mas perfecto de las Naciones modernas, en que unidas las partes con Leyes y derechos comunes, forman un gran Cuerpo

en todo igual y recíproco, sería indudable el que tienen los Españoles de juntarse en la presente ocasion ; mas no pudiendo esto efectuarse, y siendo forzoso que deleguen sus Poderes en sus Representantes, es así mismo evidente que debe consultarse su voluntad, y dejarles la accion que nadie tiene facultad de negarles, de elegir las personas mas dignas de su confianza, ora sean aquellas que nombró antes, ora sean otras por su talento, por sus virtudes, ó por las muestras que en sis años de prueba, hayan dado de su caracter firme, y de adhesion al Sistema Constitucional. ¿Y cuando sino ahora deberá usar el Pueblo Español de este precioso derecho? ¿privaríamosle de egercerle precisamente en el momento que van á ventilarse las cuestiones que mas interesan á su felicidad futura? ¿en el momento en que sus Representantes han de consumir la regeneracion politica del Estado? ¿en este momento que acaso no verán volver mas los siglos; en que van á echarse los cimientos eternos de su grandeza y de su gloria, en que se fijan tal vez para siempre los destinos de generaciones enteras?

Por otra parte, en el largo espacio que ha tenido de suspension la Carta que hoy juramos de nuevo, había entrado en el egercicio de los derechos de Ciudadano casi la cuarta parte de los Españoles que ahora deben votar, y que efectivamente votarán sus Diputados, si las Cortes hubiesen continuado sin interrupcion, celebrándose y renovándose cada dos años. ¿Habrá justo fundamento para rehusarles en ocasion tan solemne, la facultad que la Ley les concede, cuando la Diputacion que componía las Cortes ordinarias de 1814 ha terminado indudablemente sus funciones? Y no puede negarse que las ha terminado, cualquiera que fuese el motivo, pues que la Constitucion no previene deban prorogarse mas de un mes por ninguna causa; mientras que por otro lado, aun suponiéndolas reunidas sin intervalo, habrian ya dado lugar á otras dos Diputaciones.

Ademas de esto, el decoro Nacional, la magnanimidad Española, y el espíritu benéfico de la Religión Santa que profesamos, no consienten recordar los agravios, ni amancillar dias de tan puro gozo con ideas de venganza, ni con lágrimas de las familias. Si hay momento en que el rigor mismo de las Leyes deba ceder á las voces de la piedad y á lo fausto de los sucesos, son estos sin duda; el triunfo de la razon y de las luces debe solo señalarse con la generosidad de los principios, y la moderacion de las acciones. Olvidemos pues, Ciudadanos, el funesto extravío de algunos hombres que no podríamos ver sentados en el Santuario de las Leyes; y pues su falta habría de suplirse de todos modos con otras elecciones, nombrad de nuevo vuestros Representantes, y dad al Orbe este egeemplo mas de vuestras sublimes virtudes.

Pero si las próximas Cortes no deben ser extraordinarias, ni pueden

componerse de los Diputados que asistieron á las ordinarias, ¿á quien toca convocar á nuevas elecciones?

La Constitucion en los artículos en que trata de la celebracion de Cortes, no atribuye este poder á Corporacion ni persona alguna, sino en el caso de llamar la Diputacion permanente Cortes estraordinarias, porque estando señaladas las épocas en que han de renovarse los Diputados, y prescritos los dias en que deben celebrarse las Juntas electorales, las preparatorias de Cortes y las Cortes mismas, no se necesita convocar á los Ciudadanos, respecto á que saben cuando y en que términos les toca usar de su derecho electivo. Aun cuando quisiesemos atribuir á la Diputacion permanente en la actual situacion, la facultad que solo le asiste para convocar las estraordinarias, no existe tampoco, ni el Rey puede nombrarla sin obrar mas directamente contra la letra de la Constitucion, que llamandolas por sí mismo.

Solo pues el Rey, el Gefe Supremo de la Nacion puede convocar las próximas Cortes; y este caso es ahora mas propio, cuanto realmente llama á los Diputados, como la mayor prueba del anhelo con que aspira á ver establecida la Constitucion que espontaneamente ha jurado, y como consergeros fieles, y como hábiles pilotos que le ayuden á llevar con acierto el timon, sin riesgo de perderse en nuevos naufragios.

Tampoco permite el estado de las cosas, la situacion lamentable de la Monarquía, ni el vivo deseo con que el Rey á par de la Nacion aspira á vez reunidas las Cortes, que se guarden los intervalos escrupulosamente, que la Constitucion prescribe para celebrar las Juntas electorales de Parroquia, de Partido y de Provincia, porque debiendo mediar de las primeras á las segundas un mes, otro de las segundas á las terceras, y tres de estas á la apertura de las Cortes, no podrian los Diputados reunirse hasta Octubre. Por esto la Junta, ansiosa de verlas congregadas, y deseando al propio tiempo conformarse cuanto es posible al Código fundamental, ha propuesto, y S. M. ha aprobado, que previniendo se hagan las elecciones con toda brevedad en las Islas Baleares y Canarias, se tengan en la Península las Juntas electorales de Parroquia el Domingo 30 de Abril próximo, las de Partido el siguiente 7 de Mayo, y las de Provincia el 21 del mismo, á fin de que dando á los Diputados un mes de término para presentarse en esta Capital, puedan quedar constituidas las Cortes el 6 de Julio.

Pero aun vencidas todas estas dificultades, resta otra gravísima para instalarse el Congreso. La Constitucion en los artículos 111 á 118, atribuye á la Diputacion permanente la presidencia de las Juntas preparatorias, y la funcion de recoger los nombres de los Diputados y de sus Provincias, á cuyo fin se han de nombrar de entre sus individuos, el Presi-

dente, Secretarios y Escrutadores; mas no existiendo la Diputacion ¿ como se suple su falta en estos actos, sin los cuales no puede quedar al Congreso legítimamente constituido?

La Junta ha pensado, despues de un maduro examen, que el medio mas propio, mas aproximado á lo que la Constitucion previene, y mas ageno de toda intervencion estraña dentro de las Cortes, que sería opuesta á la division de Poderes, era, que reunidos todos los Representantes el día 26 de Junio en primera Junta preparatoria, nombren de su seno á pluralidad de votos, y para solo este obgeto, el Presidente, Secretarios y Escrutadores, que menciona la Constitucion en el artículo 112, y despues las dos Comisiones de cinco y tres individuos, prevenidas en el 113, para examinar los Poderes, practicandose en la segunda Junta el día 1º de Julio, y en las demas que fuesen necesarias hasta el 6, del mismo mes, lo que indican los artículos 114, 115 y 117, y procediendo luego á la eleccion de Presidente y Secretarios, con cuya operacion cesarán los nombrados para suplir la Diputacion permanente, y quedarán constituidas las Cortes, abriendose sus Sesiones el 9, segundo Domingo del mes.

Quedaba todavía que resolver el modo de dar representacion legítima en las Cortes á nuestros hermanos de Ultramar, unidos por los Sagrados lazos de la Religion y de comunes Leyes, acostumbrados á participar en todos tiempos de la felicidad y la desgracia, descendientes de la misma sangre, formando toda la gran familia de España; y ni la inmensidad de los mares, ni las vicisitudes de los sucesos, ni las disensiones domésticas, que hoy manda la Patria cesar, ni los agravios mismos si pudieran recordarse entre hermanos, bastan á disolver los tiernos vínculos con que nos unieron la naturaleza y la fortuna. Así á pesar de los acontecimientos dolorosos de estos seis años, que nosotros llorábamos sin poder levantar nuestra voz fraternal, el territorio Español comprende las mismas Provincias que espresa el artículo 10, de la Constitucion. No era pues esta la dificultad que se presentaba á la Junta, pero la enorme distancia á que se hallan de nosotros aquellos Ciudadanos, las contingencias del mar, y la vasta estension de tan ricas Provincias, allegadas á la perentoriedad con que los males del Estado reclaman la reunion de las Cortes, no deja esperar que vengan tan pronto sus Representantes, y de modo alguno sería legítimo, justo ni decoroso, que prescindiesemos aun por momentos del voto que les pertenece en todas las deliberaciones, interesantes al bien de la Monarquía; ahora especialmente, que es llegado el tiempo de la reconciliacion, el tiempo de que todos, perdonando errores y olvidando ofensas, volvamos á reunirnos bajo un gobierno sabio; el tiempo en que cruzando el grito de la libertad el espacio del inmenso píelago, que divide ambos

Mundos, resuene á par de sus ondas, en las playas del nuevo, y vuelva á nuestras Costas, diciendo paz, concordia y libertad.

En este conflicto nada creyó la Junta mas prudente ni menos opuesto al Sistema Constitucional de las elecciones, que acudir al medio adoptado por el Consejo de Regencia para la reunion de Cortes generales y extraordinarias en 1810; esto es, á nombrar Suplentes por Ultramar, ínterin pueden presentarse los Diputados propietarios, elegidos Constitucionalmente, con arreglo á la institucion que la Junta ha formado, sobre la que las Cortes de Cadiz circularon para las elecciones de Diputados á las del año de 1813.

Tomando pues por base el citado Decreto del Consejo de Regencia, acordó la Junta el nombramiento de Suplentes, y determinó que como entonces, fuese de treinta su número; mas teniendo presente el derecho que en estos casos tienen á concurrir con su voto, y á ser elegidos, todos los Ciudadanos que le tendrian en aquellas Provincias, si se hallasen en ellas, y no siendo tampoco factible que se reunan todos en un punto para celebrar su eleccion, discurrió la Junta se conciliarian estos extremos, previniendo que los residentes en esta Corte, se junten bajo la Presidencia del Gefe Político, y los que se hallaren en otros puntos de la Península, remitan por escrito al mismo Gefe sus votos, á fin de que juntos á los de esta Capital, se proceda á hacer su escrutinio, y resulten nombrados los que tuvieren la pluralidad. Este recurso, supuesta la imposibilidad absoluta de congregar desde luego los Diputados propietarios, siguiendo literalmente el texto de la Constitucion, es el que mas se asemeja á las elecciones populares, el que mejor se acomoda, por tanto, en casos extraordinarios á la esencia del Sistema legislativo por delegados, y el que se opone menos á las ideas recibidas, por cuanto ya se ha practicado con general asenso, y con éxito feliz para la causa pública.

Hallado este medio en circunstancias semejantes, y admitido como supletorio y legítimo, para dar en el Congreso representacion á la parte de las Españas que no puede elegirla inmediatamente, y con la prontitud que la situacion de las cosas exige, solo faltaba determinar por quien y en que forma han de otorgarse los poderes á los Diputados suplentes; porque no cabiendo que los electores se reunan en Juntas Parroquiales, de Partido y de Provincia, esto es, que deleguen en determinado número de personas el derecho de elegir, y de autorizar los poderes segun la letra de la Constitucion, era indispensable en este caso dar esta facultad á una persona ó á una Corporacion. No debía confiarse á una persona, cualquiera que fuese su representacion y dignidad, porque sería contradecir todos los fundamentos del gobierno representativo, y tanto valdrá nombrar á aquella persona

representante universal; y habiendo de depositarse en una Corporacion, ninguna mas autorizada, mas á propósito, ni menos distante del espíritu de la Constitucion, que la Junta electoral reunida en Madrid, bajo la Presidencia sin voto, del Gefe Superior Político. Con estos fundamentos pues, establecimos, que examinados todos los votos y justificaciones remitidas por escrito de las Provincias de la Península, y recogida la votacion de los electores residentes en la Corte, se procediese á nombrar los Diputados que resultasen elegidos, y recibiesen de aquellos sus poderes, con arreglo al artículo 99 de la Constitucion, y en los términos precisos de la fórmula comprendida en el 100.

La falta de la Diputacion permanente, á quien deben presentarse, segun el artículo 111 de la Constitucion, los Diputados al llegar á la Capital, para que haga sentar sus nombres y el de la Provincia que los ha elegido, en un registro en la Secretaría de las mismas Cortes, ha hecho indispensable encargar estas funciones en la actualidad á los Ministros de la Gobernacion respectivos, porque en la precision de no omitir esta circunstancia para tener noticia segura del número de Representantes que van llegando, y poder remover los obstáculos que ocurriesen en la presentacion de algunos, no se halla, faltando la autoridad Constitucional á quien compete, otra mas análoga, ni que responda mejor á la esactitud, legalidad y custodia de aquellas listas.

Una vez decidido que las Cortes ordinarias terminaron el tiempo de su Diputacion, y han dado lugar á dos nuevas representaciones, no cabe la mas leve duda en que los individuos que las compusieron, han cumplido el término señalado por la Ley, para poder ser reeligidos, del mismo modo que los de las Cortes generales y extraordinarias; razon mas que ha tenido la Junta para determinarse por nuevas elecciones, pues si la Nacion nombra los mismos sugetos, estará demostrado que no hay en el concepto público otros mas dignos; y si les rehusare sus sufragios, será prueba evidente de que ya no disfrutan de su confianza, ó de que el tiempo, la observacion ó las ocurrencias posteriores han descubierto personas que mas la merecen. Si sucediese lo primero, ningun perjuicio se habrá causado al interes Nacional, ni á la opinion de los individuos; si lo segundo, acreditará el resultado la prudencia que hubo de consultar la voluntad presente de los Ciudadanos, evitando así sugetar la deliberacion de las Leyes á Diputados que ya no estiman los mejores para tan alto encargo.

Estas eran en dictamen de la Junta las cuestiones mas esenciales que se debian ventilar, examinandolas con madurez por todos sus aspectos, y procurando en su resolucion, acordar la legitimidad de los medios con el apuro de las circunstancias, y con la Ley fundamental que acabamos de

proclamar segunda vez á la faz del Mundo, no ya en días aciagos de invasion y ruina, y en ausencia de nuestro Monarca amado y cautivo, sino en el seno de la paz, en medio de nuestros guerreros Ciudadanos, y llevando á nuestra frente á ese Rey querido, que sacrifica á la dicha de sus Pueblos todos los alhagos de la lisonja, todas las seducciones de la ambicion, todos los atractivos del poder absoluto, por que tantas veces ensangrentaron la tierra Príncipes menos virtuosos, y Monarcas menos dignos de amor.

Resueltas así estas cuestiones, todavía era menester dictar algunas reglas, para acelerar cuanto permite el órden, la libertad de la eleccion y la Ley Constitucional, todas las operaciones que deben preceder al nombramiento de Diputados; á este fin, tomando por modelo las que formaron las Cortes generales y extraordinarias en 23 de Mayo de 1812, para convocar las ordinarias de 1813, ha estendido la Junta las Instrucciones, que acompañarán al Decreto de convocacion, alterando únicamente, lo que requieren la diferencia de los tiempos, y la variacion de las circunstancias políticas en uno y otro Hemisferio.

Tales, Ciudadanos, han sido las taréas, en que se ha ocupado la Junta Provisional desde el momento de su instalacion, por lo respectivo á la reunion de vuestros Representantes; tales los fundamentos Constitucionales en que se han apoyado sus propuestas al Rey, tal la adhesion franca y sincera que han encontrado en su augustó ánimo. ¡Ciudadanos! ya veis cumplida la sagrada palabra de vuestro Monarca; ya habeis recibido la prueba mas irrefragable de su espontanea voluntad, de regiros Constitucionalmente; ya le mirais arrojarse en vuestros brazos, como un Padre en los de sus hijos. Los tiranos temen la luz, y tiemblan de ver juntos á sus esclavos; Fernando el grande ama la publicidad, y convoca á sus súbditos, no para llevarlos á lejanos climas en pos de sangrientos laureles; no para oprimirlos con el peso de nuevos tributos, sino para trabajar con ellos en la noble empresa de volver la Nacion Española á su esplendor primero, y á su antigua fama.

¡Ciudadanos! ya tenéis Cortes, ese valuarte inespugnable de la libertad civil, ese garante de la Constitucion y de vuestra gloria. Ya tenéis Cortes; ya sois hombres libres, y el genio odioso de la tiranía huye despavorido de nuestro feliz suelo, llevando sus ensangrentadas cadenas á países menos venturosos. Volad á reuniros á vuestros hermanos, y á elegir vuestros Diputados; mas tened presente que vuestra ventura va á depender de vosotros mismos; cerrad el oido á las pérfidas sugeriones de los enemigos del Rey y del Sistema Constitucional; ellos quisieran arrancarle su gloria, y á nosotros la felicidad pura, cuya cándida Aurora empieza á rayar en el

horizonte Español. Ni las persuasiones de la Autoridad, ni la voz del cariño, ni la hipocresía disfrazada con el velo Santo de la Religion, ni el afan de alcanzar puestos elevados, ni el oro corruptor, nada tuerza vuestra planta de la senda del bien; donde descubrais el mérito modesto, la virtud indulgente, el saber sin orgullo, la probidad en las acciones, y no en las palabras, y el amor acendrado á la Patria, á la Constitucion y al Rey, cualquiera que sea su cuna ó su suerte, allí hay un hombre digno de ser Diputado. Si tales Varones forman vuestras Cortes, gozaos ya en la felicidad de vuestro país. La Junta os lo repite, de vosotros dependen vuestros destinos; volad á cumplirlos, y luzca presto el dia en que reunidos vuestros Representantes en torno de vuestro Monarca, ponga el colmo á la fortuna que nos confiasteis; y dejando la Nacion en sus manos volveremos á la paz de nuestros hogares. Dichosos, mil veces dichosos, si acertamos á servir á la Patria, y si acompaña nuestros nombres, una voz de gratitud de nuestros Conciudadanos.

LUIS DE BORBÓN, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, *Presidente*.

FRANCISCO BALLESTEROS, *Vice-Presidente*.

MANUEL DE LARDIZABAL.

MANUEL ABAD, Obispo electo de Mechoacan.

MATEO VALDEMOROS.

CONDE DE TABOADA.

BERNARDO DE BORJAS Y TARRIUS.

FRANCISCO CRESPO DE TEJADA.

IGNACIO DE LA PEZUELA.

VICENTE SANCHO, *Vocal Secretario*.

Madrid, 24 de Marzo de 1820.

Nº XXIII.

1. Oficio de Don Rafael del Riego, fecho 4 de Septiembre de 1820, leído en la Sesion de 5 del mismo.

EXCELENTÍSIMOS SEÑORES SECRETARIOS DE LAS CORTES,

El Ciudadano Don Rafael del Riego, Comandante General que ha sido de la 1ª Division del Ejército Nacional, de la Columna Movil del de San Fernando, y electo Capitan General, había determinado desde ayer en su espíritu solicitar en esta mañana del Congreso Soberano Nacional permiso para hablarle desde la respetable barra del Salon donde tiene sus Se-

siones ; mas hallandose en el momento presente con una órden de Su Magestad, de ayer, que acaba de comunicarle hoy el Excelentísimo Señor Capitan General de esta provincia, para que salga inmediatamente de la Corte y pase de Cuartel á Oviedo, sirviéndose al mismo tiempo exonerarle del mando de Galicia, y queriendo cumplimentar sin pérdida de instantes dicha Real Orden, no puede por lo mismo tener lugar para solicitar presentarse al Congreso Nacional. Eleva por tanto para su alta consideracion por medio de Vuestras Excelencias el discurso que tenía hecho para pronunciarle ; del que suplica tengan á bien dar cuenta á las Cortes para su conocimiento.

Dios guarde á Vuestras Excelencias muchos años.

EL CIUDADANO RAFAEL DEL RIEGO.

Madrid, 5 de Septiembre, á las diez de la mañana de 1820.

2. *Discurso de Riego que acompañaba al anterior Oficio.*

Habiendo ya manifestado al Supremo Congreso Nacional en distintas ocasiones mis sentimientos, y los que animan á los Cuerpos del Ejército de Observacion de Andalucía que tenía el honor de mandar poco tiempo hace, séame permitido acercarme á esta barra respetable y esponer los motivos de su conducta y de la mia en una ocurrencia que la ignorancia, la malignidad y la calumnia han tomado por pretesto para asestar los tiros venenosos que acostumbran. Seré breve y no molestaré la atencion del Congreso con la relacion de las pruebas que los individuos de mi Ejército han dado en todos tiempos de su patriotismo. Acantonado por órden superior en Sevilla y la Isla Gaditana, estaba pronto á volar adonde provocase su denuedo el grito subversivo de cualquiera que se declarase adversario de las leyes, de la Constitucion y de la Patria. El Gobierno que le había organizado, le consideraba como un apoyo pronto, seguro y decidido contra los enemigos de un sistema cuyos beneficios y ventajas no son aun bastante conocidos y apreciados de los pueblos. Las circunstancias no habían cambiado todavía cuando una órden emanada de un Secretario del Despacho, que por motivos bien sabidos había perdido la confianza pública, prescribió la disolucion entera de este Ejército. Todos los Cuerpos se alarmaron justamente con una órden tan inesperada como prematura. Los pueblos de la provincia marítima, el de Cádiz sobre todo, se creyeron amenazados de mil males, privados del apoyo en que cifraban su tranquilidad, y el resultado de tantos disgustos y temores fué hacer esposiciones al Gobierno y á las Cortes. Este paso que nunca ha sido condenado por

las leyes, fué mirado por algunos como sedicioso y subversivo. Se atribuyeron siniestras intenciones á los que se distinguieron tanto por sus puros sentimientos ; y la calumnia estravió alguna parte de la opinion del público tan acostumbrado á mirar con buenos ojos al Ejército Nacional de San Fernando. Mas ya hablaré sobre este error tan injusto como doloroso. El Gobierno no tuvo á bien acceder á las reclamaciones de tantos individuos. Segundas órdenes fueron espedidas al momento para la disolucion del referido Ejército, y yo cuya divisa es la franqueza y el amor á mi Patria, al comunicarlas á los Cuerpos quise emplear los únicos recursos que estaban en mi mano, presentandome en esta Capital á esponer francamente mi opinion sobre estas ocurrencias, y dar cuenta de mis operaciones en un asunto de los mas delicados que se ofrecieron jamas al Gefe de Ejército. Respeto el poder ejecutivo. No intento acriminar las providencias de sus funcionarios, sujetos al error como el resto de los hombres ; ni decidiré si en las relativas al Cuerpo de Observacion de Andalucía se olvidaron de la primera Ley, que es la Salud del Estado. Cualquiera que sea la opinion que tengan de la situacion del pueblo acerca del sistema que les rige, se puede asegurar que este sistema se encuentra rodeado de poderosos y encarnizados adversarios, que espian día y noche los momentos de descuido que puedan favorecer sus proyectos criminales. Las diferentes conspiraciones que se han sofocado desde sus principios, esas cárceles llenas de tantos enemigos, quizás instrumentos ciegos de otros de mas alta esfera, tanto mas crueles cuanta mas reforma se aguarda todavía, tantos empleos de importancia ocupados por hombres desafectos conocidamente á las instituciones liberales, atestiguan claramente que el sistema constitucional no se halla todavía bien establecido ni consolidado. Si la Milicia permanente ha sido ominosa á la libertad en todos tiempos, es su apoyo mas seguro en las actuales circunstancias ; los Militares Españoles han dado en estas ocurrencias las pruebas mas relevantes de su patriotismo cuando se vieron á las órdenes de Gefes dignos de mandarlos, y temer el abuso de esta fuerza en los que solo la emplearon en obsequio de las leyes, no es hacer justicia á su caracter generoso. El Ejército de Observacion de Andalucía no tuvo otros sentimientos al recibir la citada providencia. La disolucion de un Cuerpo de patriotas considerado como uno de los baluartes de la libertad, no le pareció oportuna, los cálculos de economía que al parecer lo autorizaron fueron mezquinos á sus ojos ; se despertaron mas que nunca las sospechas que había causado siempre el Ministró de la Guerra, y sus órdenes se miraron, si no como efecto de una mala fé, dictadas á lo menos por la poca prevision y vigilancia. Tales fueron la ocasion y el móvil de las representaciones susodichas, graduadas por algunos menos con-

siderados de sediciosas, de rebeldes; y yo protesto ante la Nacion que considero reunida en este sitio, que no influyeron en ellas la ambicion ni el deseo de estar siempre reunidos en Cuerpo de Ejército, ni la ridícula presuncion de ser considerados como únicos patriotas, ni los proyectos insensatos de un nuevo orden de cosas contrario al Constitucional que actualmente nos rige, nuevo y miserable recurso que emplean los enemigos de la Constitucion para estraviar la buena fé de los incautos. Suplico al Congreso Nacional que tome en consideracion aquestas cortas reflexiones, que examine la opinion de Andalucía, la de aquel Ejército, la de los hombres que preven y calculan, y vea en fin, si ha llegado el tiempo de decir que las circunstancias han variado, que las leyes estan en su vigor, y que la Constitucion se halla triunfante en todas partes. El disgusto de un Ejército es contagioso; la desconfianza de una provincia pasa á otra provincia, los espíritus se inquietan, y cuando la concordia es mas precisa, se introducen desuniones desagradables y funestas. Era mi deber hacer esta esposicion al Gobierno. Lo es igualmente presentarla á las Cortes que deben vigilar eternamente sobre cuanto influye de una manera tan visible en el bienestar de nuestra patria. Cumplí con estas dos obligaciones tan sagradas; é hice cuanto estaba en mano de un amante de las leyes para evitar desazones y desgracias. Las que ocurran acaso con motivo de tanta desconfianza, no serán mi obra. ¡Quiera el Cielo que no pasen mis recelos de exaltados pronósticos, y que nunca nos hallemos en el caso de buscar en vano la fuerza física y moral que es nuestro apoyo; fuerzas cuya importancia ó no se conoce ó se desprecia! Por mi parte resuelvo á no ser por mas tiempo el blanco de injustas reconvencciones, de celos tan mezquinos, de imputaciones negras y horrorosas, dejo voluntariamente un puesto incompatible acaso con mi honor en las actuales circunstancias, y me vuelvo á la simple condicion de ciudadano. Si la patria me necesitase por segunda vez, volaré á su llamamiento, y seré siempre para ella el hombre que ha visto hasta el presente. Por ahora me contento con el placer de haber merecido su viva gratitud, y con el que inspira al hombre honrado el testimonio de su conciencia.

EL CIUDADANO RAFAEL DEL RIEGO.

Madrid, 4 de Septiembre de 1820.

Nº XXIV.

1. *Indicacion hecha por el Señor Gutierrez Acuña en la Sesion del 5 de Septiembre de 1820.*

El Señor Gutierrez Acuña.—Yo gradúo que las Cortes no deben desestimar la representacion que hace á las mismas el primer ciudadano Español, el que mas ha trabajado por restablecer el sistema constitucional, el que nos ha dado á todos la libertad, y el que nos ha constituido en este puesto. La providencia que contra él se ha tomado hoy, ha sido precedida de la órden de disolucion de su pequeño Ejército de la Isla, y la combinacion supuesta en la Capital ha servido de pretexto para separar á unos y desterrar á otros de estos hombres que tanto han trabajado; con lo cual se da el mayor escándalo á toda la nacion. Multiplicanse las murmuraciones, crecen las sospechas nacidas solo de un dicho, sin poder presentar un solo testigo. La conducta de estos individuos está mancillada, y la vindicta pública reclama su castigo, y un castigo el mas ejemplar en caso que sean cómplices de un delito tan horroroso; ó si todo fuese falso, una indemnizacion del honor, esplendor y crédito que tan bien merecidos tienen.

Por lo tanto propongo, que si las Cortes lo tienen á bien, se pidan al Gobierno las causas que han producido por una parte la separacion de sus Cuerpos de treinta y tantos patriotas, conocidos por tales entre todos los que han trabajado en el restablecimiento del sistema constitucional; por otra, la disolucion del pequeño Ejército de la Isla, la separacion del mando y enviar de Cuartel á Oviedo al General Riego, la separacion de sus empleos de otras personas, ciudadanos muy beneméritos que estan á discrecion del poder ejecutivo. Para evitar el escándalo que han producido en todos tales providencias, deberán las Cortes, examinando los antecedentes, formar la opinion pública dando un irrefragable testimonio de, quienes son los inocentes y quienes los culpados.

2. *Otra indicacion de dicho Señor Gutierrez Acuña en la misma Sesion.*

Que se invite al Gobierno para que si á las medidas de separacion de Oficiales y Gefes detenidos por patriotas, la disolucion del pequeño Ejército de San Fernando, el destino ó confinamiento de otra porcion de Gefes y Oficiales de alta reputacion y notoria concurrencia al restablecimiento de la constitucion, y últimamente el despojo de sus des-



tinios del General Riego, mandándole de Cuartel á Oviedo, ademas del cúmulo de murmuraciones que han circulado estos días ; si á todo esto, digo, no ha precedido causa alguna, mande el Gobierno abrir las competentes para el desagravio de las preciosas personas calumniadas en el concepto de muchos, y para que el pueblo Español tenga el justo conocimiento en un asunto de tanta importancia.

Nº XXV.

Discurso del Señor Martínez de la Rosa pronunciado en la Sesión del 5 de Septiembre de 1820.

El Señor Martínez de la Rosa.—Me parece, Señores, que la cuestion primera que se debe ventilar, es si debe admitirse á discusion la indicacion que se ha leído ; y para decidir si debemos entrar en esta discusion, la primera duda que se presenta es, si las Cortes tienen derecho de ocuparse en ella. En vano se reclamará su importancia ; en vano se tratará de escitar los sentimientos de nuestra gratitud ; ante todas cosas esfuerza examinar, si la cuestion es agena de las facultades que nos concede la Constitucion. Como legisladores, como encargados del precioso depósito de las leyes, no debemos seguir otra senda que la que estas mismas nos señalan ; por el contrario debemos cerrar los ojos á circunstancias particulares, no escuchar los sentimientos de nuestro propio corazon, ni hacer escepcion alguna de personas cuando se trata de principios. Delante de la ley todos los ciudadanos son iguales ; diré mas, no hay ninguno que no sea pequeño. Si se trata de que las Cortes hagan una declaracion honorífica en favor del héroe que levantó primero el estandarte de la libertad, las Cortes entrarán con muchísimo gusto en esta cuestion, pues desean darle el debido premio en nombre de la Patria. Pero si se trata de que impulsadas de este noble sentimiento traspasen aun en un solo ápice las leyes que demarcan los límites del poder legislativo, en este caso ya no escucho otra voz que la de la Constitucion ; este libro que tengo en mis manos es mi única norma. ¿ Bajo que aspecto pues pueden las Cortes ocuparse en este asunto ? ¿ Bajo que aspecto pueden entrometerse en las legítimas facultades del Gobierno, y socolor de premiar á los defensores de la libertad, atropellar las leyes y poner en grave riesgo á la libertad misma ? La libertad no consiste sino en el cumplimiento exacto de la ley, ni jamas puede fundarse en otro principio que en el justo equilibrio de las autoridades que aquella establece. En faltando este equilibrio, el desconcierto

de la máquina del estado anuncia su trastorno, y su trastorno su disolución.

Sea qualquiera el aspecto ó colorido, bajo que se presente la conducta del Gobierno, si hay una ley, una sola ley que se pueda decir infringida, las Cortes como encargadas del depósito de las leyes, deben inmediatamente exigir la responsabilidad á quien la hubiese quebrantado; pero entonces la cuestion debería principiarse por señalar la ley ó el artículo de la Constitución infringido. Mas si todas las medidas tomadas estan dentro de las legítimas facultades del Gobierno, ¿querrán las Cortes, aunque sea á favor de los individuos mas beneméritos, violar las leyes y sacar de su propio quicio á las autoridades del Estado? Se trata de que el Gobierno ha separado del mando militar á algunos individuos, ¿podrá dudar ninguno que esto está en las atribuciones del Gobierno? Yo prescindo ahora de personas; prescindo de que recaiga la resolución en sujetos adictos á las nuevas instituciones; la cuestion no es esta; debe reducirse meramente á examinar, qué artículo de la constitucion, qué ley ha infringido el Gobierno para exigir nosotros de sus empleados la terrible responsabilidad que las mismas leyes les imponen. Ya el otro dia ventiló el Congreso una cuestion semejante; y concediendo que no pueda haber comparacion de méritos entre las personas de que entonces se trataba y la que llama ahora nuestra atencion, como quiera que no deben inclinar nuestro ánimo ni las virtudes ni el heroismo, yo recuerdo á los Señores Diputados la resolución que entonces, y en cuantos casos han ocurrido, han tomado las Cortes, á saber, no hay lugar á votar. Declámese cuanto se quiera contra la arbitrariedad del Gobierno; tengo bien presente que ningun Señor Diputado ha presentado espresa y terminantemente, cual se requería, una ley quebrantada; y hago tambien memoria de que un digno militar, á quien supongo bien instruido en la materia, dijo espresamente, que la ordenanza concedía al Gobierno la facultad de conceder ó negar el consejo de guerra. Si hasta ahora pues no hay ninguna ley quebrantada, ¿cómo se escita el celo de las Cortes para que arrastradas de su impulso se mezclen en un negocio ageno enteramente de sus facultades?

El otro extremo de la indicacion se reduce á que se pidan esplicaciones al Gobierno acerca de la separacion del Ejército de la Isla. No es del caso entrar ahora á pesar todas las razones que puede haber tenido el Gobierno para esta providencia (*se le interrumpió y se leyó de nuevo la indicacion*). No me he equivocado, he recaído naturalmente en el segundo extremo de la indicacion que se refiere á la separacion de dicho Ejército. Yo prescindo de las razones que haya tenido el Gobierno; prescindo de si fue tomada esta medida por el Secretario del Despacho de la Guerra ó por

el Ministerio, tomando hasta el parecer del Consejo de Estado; prescindo de si era conveniente á la Nacion tener reunido en un solo punto un grueso Cuerpo de fuerza armada; prescindo de si esto era contrario á una prudente economía y á la idea de tranquilidad que se debía dar á otras naciones; y me abstendré de examinar si esta providencia pudo haber sido hija de que el Gobierno temiese, con razon, que renaciese en aquel punto la epidemia, cual ha acreditado la esperiencia. Solo es mi objeto indicar estos motivos para dejar entrever la multitud de causas que pueden haber influido en la resolucion del Gobierno. Mas ya es tiempo de preguntar, al tomar esta providencia, ¿ha hecho mas que usar de la facultad novena que la Constitucion concede al Rey, *disponer de la fuerza armada, distribuyendola como mas convenga*? Pues si el Rey tiene esta facultad concedida por la Constitucion, ¿bajo que aspecto podrían las Cortes entremeterse en su lejítimo ejercicio? El Rey tiene igual derecho á usar de sus facultades, que las Cortes á que se respeten las suyas; unas y otras reconocen el propio origen, se derivan de la misma raiz, la voluntad de la Nacion; y por lo mismo que todos los Diputados seríamos acérrimos defensores de los derechos de las Cortes contra las demasías y las usurpaciones del poder, debemos ser sumamente circunspectos para no traspasar los límites de la Constitucion. El Rey ha usado de una de sus facultades, y las Cortes no pueden embarazarle en su ejercicio sin destruir el equilibrio de las autoridades, y abusar del cargo que les ha confiado la Nacion.

Muy lejos estoy de acriminar ni de tener la menor sospecha del celo, patriotismo y buena fé del valiente Ejército, cuyo glorioso Caudillo me está escuchando; pero yo miro la cuestion en general, hablo de un Ejército cualquiera, y considero á un Gobierno que manda distribuirle como le parece conveniente. Jamas podré mirar esta cuestion sino en abstracto; y todo cuanto se diga de las circunstancias del Ejército y de sus dignísimos Caudillos es estraño de la discusion. Por consiguiente mientras no se pruebe que el Gobierno no se ha escedido de sus facultades, no podemos pasar adelante. Me es muy doloroso ventilar cuestiones en que las personas estan enlazadas con los principios; mas, como he dicho anteriormente, debemos prescindir de los méritos que la Nacion reconoce, y atender solamente á las leyes que son por su propia naturaleza impasibles é invariables. El juez que tiene en su mano la vara de la justicia debe ser insensible y sordo á todos los afectos aun los mas virtuosos. Cuando se trata de observar las leyes, ni la amistad ni el parentesco deben inclinar su balanza, ¡y consentiríamos que se inclinase la nuestra aun con el peso de los laureles! Por lo mismo que esos individuos fueron los primeros que proclamaron la Constitucion y restauraron nuestra libertad, no deben querer

que por atender á sus personas destruyamos esa libertad, y minemos sor-
damente los principios fundamentales de la misma Constitucion. No olvi-
demos la conducta observada en semejantes casos por otras naciones libres
y circunspectas; temamos que el menor desliz, traspasando los límites pres-
critos por la ley, pueda ser peligroso. En nuestras manos no está el
salir del estrecho círculo que ella nos señala, como lo han reconocido las
Cortes en los varios casos de esta naturaleza que se han presentado á su
deliberacion. No tenemos mas que un camino y una ley que nos sirve de
guia; demos pues un nuevo testimonio de que tan decididas como estan
las Cortes á premiar á los libertadores de la Patria, tan resueltas estan
tambien á no desviarse en lo mas mínimo de la Constitucion. Esa debe
ser nuestra divisa, ese el término de nuestra gloria.

Nº XXVI.

Decreto de las Cortes de 21 de Octubre de 1820, sobre las reuniones de individuos para discutir en público asuntos políticos.

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades pres-
critas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: 1º. No siendo ne-
cesarias para el ejercicio de la libertad de hablar de los asuntos públicos
las reuniones de individuos constituidas y reglamentadas por ellos mismos,
bajo los nombres de Sociedades, Confederaciones, Juntas patrióticas, ó
cualquiera otro sin autoridad pública, cesarán desde luego con arreglo á
las leyes que prohiben estas corporaciones. 2º. Los individuos que en
adelante quieran reunirse periódicamente en algun sitio público, para dis-
cutir asuntos políticos y cooperar á su recíproca instruccion, podrán ha-
cerlo con previo conocimiento de la autoridad superior local, al cual será
responsable de los abusos, tomando al efecto las medidas que juzgue oportu-
nas, sin escluir la de suspension de las reuniones. 3º. Los individuos
así reunidos no podrán jamás considerarse corporacion, ni representar
como tal, ni tomar la voz del Pueblo, ni tener correspondencia con otras
reuniones de igual clase. Lo cual representan las Cortes á S. M. para que
tenga á bien dar su sancion.

JOSÉ MARÍA CALATRAVA, *Presidente.*

MARCIAL ANTONIO LOPEZ, *Diputado Secretario.*

MIGUEL CORTÉS, *Diputado Secretario.*

Madrid, 21 de Octubre de 1820.

N^o XXVII.

1. *Dictamen de la Comision nombrada por las Cortes para presentar un proyecto de ley que asegure á los Ciudadanos la libertad de ilustrar con discusiones políticas, evitando los abusos ; presentado á las Cortes.*

La Comision encargada de proponer un proyecto de ley que asegure á los ciudadanos la libertad de ilustrar con discusiones políticas evitando los abusos, ha meditado muy detenidamente sobre tan delicada materia, tomando en consideracion la tendencia del corazon humano, lo que arroja de sí la historia de las asociaciones creadas al parecer por el celo patriótico, pero sin la concurrencia de la autoridad y las disposiciones positivas de nuestras leyes no derogadas aun, y sobre todo teniendo siempre clavados los ojos en la letra y espíritu de la Constitucion política de la Monarquía. Si la natural propension de los individuos les impele á dar ensanche cada uno á lo que mira como propiedad ó atribucion suya, los Cuerpos políticos ó sea estos mismos individuos formando asociacion, pugnan incesantemente para dilatar la esfera de sus facultades. Y de aquí la imperiosa necesidad de que la ley marque sus límites de un modo positivo, y vele de continuo para que no sean traspasados.

Examinadas bajo este punto de vista las Sociedades patrióticas, las Federaciones &c., se hallaban en vísperas de llegar á un término que hubiera llenado de amargura á sus mismos fundadores y á los asociados primeros. Erigidas por el mas desinteresado patriotismo para sostener la vacilante opinion pública en los dias de mayor crisis, cooperaron á preservar tal vez la nacion de las reacciones mas ominosas, calmando la ansiedad de los leales, enfrenando las maquinaciones de los disidentes, y templando la vehemencia de los impetuosos. Pero sentado ya majestuosamente el edificio de nuestra libertad civil, y obtenida en 9 de Julio toda la garantía que es de desear en lo humano, la regeneracion política, consiguiente al nuevo sistema, debió ser obra de los elementos que ha señalado la Constitucion misma, sin la concurrencia de otro alguno, por plausible que pareciese. Partiendo de base tan sólida las Sociedades, segun la organizacion que se habian dado y el noble orgullo que les inspiraban sus servicios, se encontraron naturalmente en una posicion muy difícil desde la instalacion del Congreso, como lo reconoció alguna de ellas, tomando el prudente acuerdo de disolverse. Su propagacion y relaciones mutuas caminaban sin adver-

tirlo á una especie de proselitismo, que la novedad, el fuego de la juventud y otras mil concausas multiplicarían mas y mas cada dia. No era de esperar que retrocediesen en su marcha, pues en los momentos de oscilacion, ejercieron cierta potestad tribunicia, forzando, por decirlo así, en sus mismas trincheras á las autoridades precarias é interinas, para que no se desviasen una sola linea de la senda constitucional. Emprendida ya esta por autoridades y cuerpos estables bajo la ley de la responsabilidad, la censura de la imprenta y la vigilancia de las Cortes, legítimamente congregadas, debía temerse ó que el ardor del celo entorpeciera á los respectivos poderes en el desempeño de sus atribuciones, invocando como auxiliar el extravío de la opinion de la incauta muchedumbre, ó que en un momento de fogosidad se avanzasen procedimientos inconsiderados, cuyo menor resultado sería el descrédito de las nuevas instituciones, y una cooperacion indirecta á los conatos de los malvados que las detestan en su corazon. La Comision no hará ciertamente las odiosísimas comparaciones del desenredo que tuvieron en una nacion vecina las juntas que habian empezado como el modelo de amor á la patria, y que blasonaban de ser el baluarte de la libertad. Otra es la circunspeccion, la sensatez y cordura del pueblo Español. Y pues cuenta ademas como patriotismo exclusivo suyo y de su presente generacion, la gloria de haber combinado un sacudimiento universal sin convulsiones anárquicas, sabrá no desmentirse en el progreso de su generacion, y se elevará desde el abismo de la esclavitud hasta la cumbre de una libertad anchurosa, sin que se turbe por un solo momento el órden público. Pero la comision no puede olvidar ni debe pasar en silencio los sucesos domésticos.

El celo por la conservacion de antiguas franquezas, dió origen á la liga de Lerma en los dias de Don Alonso el Sabio, cuyos tristes resultados esperiméntó y describió él mismo en el libro de las Querellas. Son bien sabidas las hermandades que para contrarestar las demasías de los tutores y potentados, durante la menor edad de Don Alonso el Onceno, se otorgaron en Búrgos el año 1315, y aun fueron confirmadas en las Cortes de Carrion en 1317. A su imitacion y para sosten de la pública libertad, creóse la de 15 de Septiembre de 1464, cuyo trágico fin se dejó ver en Avila al siguiente año, y solo pudo conjurarse otorgando exorbitantes donativos á los coligados, segun respondió al reyno Enrique IV. en la peticion cuarta de las Cortes de Ocaña de 1469.

Entretanto en Aragon los Ricoshomes de natura é meznada, los hidalgos é infanzones con los magistrados de voto en Cortes, jurandose mutua fidelidad, socolor de mantener su constitucion, atacaron mas de una vez el trono constitucional, dictando leyes y usando de sello particular, y arran-

cando el reconocimiento de este ominoso derecho á Alfonso Tercero en 1287, y á Don Pedro Cuarto en 1347, hasta que poco despues le borró este Monarca con su misma sangre, de acuerdo y en presencia de las Cortes, como nocivo al Estado é injurioso al Rey.

Se dirá quizás que otra es la situacion del Reyno, la índole de nuestra Constitucion actual, el origen ú objeto de las Sociedades ó federaciones patrióticas, pues que se encaminan únicamente á difundir las luces ó rectificar la opinion, y á desplegar por los medios legales el derecho de petición que concede á todo Español la ley fundamental del Estado. Sea así enhorabuena. Pero la comision debe manifestar al Congreso sin reserva, que estando todavía en su infancia dichas asociaciones, se advierte ya una fraternidad y enlace entre si mismas, que tiene todos los síntomas de federacion y de alianza ofensiva y defensiva, si es lícito hablar así; que han llegado á sus manos impresos de algunas con un tono muy amenazador, bandos fijados por otras en el lugar de su residencia cuyo language es enteramente subversivo; escritos en fin dirigidos á las Cortes y que obran en su Secretaría, en los cuales se califican así mismas de parte integrante de la Representacion Nacional. Y si á esto se añaden la celebracion de sesiones secretas, las circulares y correspondencia recíproca, las derramas de caudales y la animosidad indecible de ciertas peroraciones públicas en que no se respetó cuanto hay de sagrado entre los hombres, ¿será por ventura temeridad el recelar, que acrecentando con el tiempo su poderío llegasen un dia á comprometer abiertamente la pública tranquilidad? ¿Quién respondería de ella la mayor parte del año en que no deben estar congregadas las Cortes, si á vista, ciencia y paciencia de ellas desplagan un carácter tan imponente?

Todavía la Comision ansiosa de acertar en su dictamen y de no desviarse un ápice de la ley, ha procurado registrar escrupulosamente las que se hallan en nuestros códigos vigentes. Empezando por el de las Siete Partidas, trató de analizar la opinion vertida en este Salon mismo de que son legítimas semejantes asociaciones, aunque desde luego le parecía una paradoja, que un cuerpo de leyes que prohijó las falsas decretales en menoscabo de nuestra antigua disciplina, que ensanchó los límites del Poderío Real en los términos que espresa la ley 12, título 1º, partida 1ª, que canonizó los feudos y los tormentos, autorizase las cofradías y asociaciones sin la intervencion del Gobierno. Pero no es esta la vez primera que se ha abusado del texto de ellas, para apoyar actos contrarios á su verdadero sentido, por los que se vió turbada la seguridad del Estado. Los descontentos en tiempo de Don Juan II. alegaban en favor de su levantamiento la ley 25, título 13, partida 2ª, y el Reyno hubo de pedir su declaracion

ó derogacion en caso necesario, como se hizo muy circunstanciadamente por Carta Real publicada en Olmedo a 15 de Mayo de 1445. La ley 10, título 1º, partida 2ª, que se invoca ahora para el sosten de las sociedades, literalmente tomada, no es mas que un retazo copiado de las Obras Políticas de Aristóteles, en donde se da la definicion del tirano usurpador de los tronos, y se hace la descripción de las malas mañas que emplea para sostenerse, tales como la persecucion de las letras, el empobrecimiento de sus esclavos, la prohibicion severa de toda reunion &c. ¿Como puede aplicarse esta doctrina á los Imperios bien constituidos? Por tal reputaba el suyo, el hijo y sucesor de San Fernando. En sus dias se permitieron los Ayuntamientos legítimos de todas clases; ni le escedió Príncipe alguno, coetáneo suyo, en el celo para dar impulso y dispensar proteccion á las luces que tanto aborrecen los déspotas. Y sin embargo, tratando de la ley 4ª, título 3, partida 6ª de aquellas personas ó cuerpos que no pueden ser instituidos por su incapacidad, se esplica así, “Otro sí, non puede ser establecido por heredera ninguna cofradía nin ayuntamiento que fuese fecho contra derecho ó contra voluntad del Rey ó del Príncipe de la tierra.” Es visto pues, que desaprueba y califica de ilegales todas las reuniones en forma de corporacion que se organizan por autoridad propia. Ni es esta una doctrina nueva introducida por las Siete Partidas. Es, sí, un principio eterno del derecho social que no puede ser desatendido sin barrenar los cimientos de la misma sociedad.

La Recopilacion le adoptó en sus leyes; descendió á mayores detalles, y declaró nulas y punibles todas y cualesquiera asociaciones gremiales, académicas, religiosas y civiles, que no hubiese autorizado el Gobierno; previó el reconocimiento de sus ordenanzas, señaladamente la ley 12, título 12, libro 12, como que profetiza las maneras que se emplean, y el desenredo á que suelen llegar ciertas Juntas, cuyo fin aparece muy plausible.

Pero lo que ha llamado mas la atencion de la Comision es la letra y espíritu de nuestra Constitucion política. No refutará, porque no merece seria refutacion, la inteligencia que se pretende dar al artículo 371. Escribir, imprimir y publicar bajo la responsabilidad de las leyes sobre libertad de Imprenta; he aquí lo que se permite en él á todo Español. ¿Y podrá aplicarse á las peroraciones verbales la voz publicar, sin que se violente de todo punto el genuino sentido de las palabras?

La Constitucion otorga á todo Español el derecho de censurar por escrito las operaciones de los funcionarios, como un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan. Otórgales ademas el derecho de peticion ante las Cortes ó el Rey, creando esta accion popular para la estabilidad de la ley

fundamental. Pero cuando trata de la instruccion pública, de este agente tan poderoso para arraigar el sistema, lejos de autorizar á cada uno para que levante cátedras, arengue en plazas ó cafés, y se inaugure con el dictado de maestro, previene, por el contrario, que la enseñanza sea uniforme y corra á cargo de la Direccion de Estudios bajo la autoridad del Gobierno, y sobre las bases que dictaren las Cortes. Luego no solo no permite, sino que prohíbe virtualmente las patentes de propagandistas que se arrojasen los individuos aislada ó colectivamente. ¿Ni quien podría responder de la indispensable uniformidad de la enseñanza si se dejase al arbitrio y capricho de cada uno el erigirse en Doctor de la Ley? Tratando de la Constitucion misma, vincula su enseñanza á las universidades y establecimientos literarios donde se enseñan las ciencias eclesiásticas y políticas. Y si la ha generalizado el Gobierno, debe esto entenderse de su lectura y esplicacion obvia para que se decore hasta por los sencillos campesinos, y empiecen á deletrear por ella los párvulos y á mirarla con cariño. La Comision partiendo de estos principios, califica de ilegal y reprehensible, así la frialdad ó desafecto como el calor y celo que no se halle prevenido por la ley fundamental. Ella debe ser nuestra páuta y guia; y su severidad inflexible debe reclamar á sus filas á cuantos se saliesen de ellas ó por exceso ó defecto. En ella estan señaladas las juntas electorales, su forma y atribuciones, los cuerpos permanentes ó transeuntes que ejercen como delegados de la Nacion esta ó aquella parte de su imprescriptible Soberanía. ¿Quién osaría dar existencia política á otra corporacion alguna, sin que fuese visto que adicionaba ó variaba sus elementos? ¿Y adonde nos conduciría la menor infraccion en esta parte? El Congreso lo conocerá con su sabiduría. La Comision omite molestar mas su atencion, y pasa á dar una ojeada sobre los artículos que propone.

El primero es una emanacion natural de la Constitucion misma. Entre las máximas del Poder arbitrario se enumera la de mirar como un desafuero, como un acto subversivo la simple glosa de sus operaciones por escrito ó de palabra. Un Gobierno liberal permite examinar libremente la marcha de todos sus procedimientos, sin mas límites que los de la decencia, la caridad y el órden público.

El artículo 2º es una renovacion de las leyes del título 12, libro 1º de la Novísima Recopilacion, las cuales no se hallan derogadas; porque entre las corporaciones que deben su existencia á la Constitucion no estan comprendidas espresa ni tácitamente las sociedades patrióticas, y la Comision no ve necesidad ni reconoce facultad en el Congreso para erigirlas de nuevo.

Por el 3º y 4º se declaran el modo y la forma de facilitar mas y mas la

propagacion de las luces y apego al sistema, sin que la discrecion ó la malicia puedan estraviarse ni convertir jamas en veneno la triaca.

La Comision los somete á la superior penetracion de las Cortes y su tenor es como sigue.

Art. 1°. Todos los Españoles tienen la libertad de hablar de los asuntos públicos bajo las restricciones y responsabilidad establecidas ó que se establezcan por las leyes.

2°. No siendo necesarias para ejercer esta libertad, y habiendo dejado de ser convenientes las reuniones de individuos constituidas y reglamentadas por ellos mismos bajo los nombres de sociedades, confederaciones, juntas patrióticas ó cualquiera otro sin autoridad pública, cesarán desde luego con arreglo á las leyes que prohíben estas corporaciones.

3°. Los individuos que en adelante quieran reunirse periódicamente en algun sitio público para discutir asuntos políticos, ó cooperar á su recíproca ilustracion, podrán hacerlo con previo permiso de la autoridad superior local, la cual será responsable de los abusos, tomando al efecto las medidas que estime oportunas sin escluir la de inspeccion de las reuniones.

4°. Los individuos así reunidos no podrán jamas considerarse corporacion ni representar como tal, ni tomar la voz del pueblo, ni tener correspondencia con otras reuniones de igual clase.

MOSCOYO.	COSÍO.
PÉREZ COSTA.	GARELLI.
CALATRAVA.	ALVAREZ GUERRA.
BENITEZ.	CONTO.

Madrid, 16 de Septiembre de 1820.

2. *Discurso del Señor Garelli, pronunciado en la Sesión extraordinaria de la noche del día 14 de Octubre de 1820.*

El Señor Garelli.—Como de la Comision, procuraré calmar la ansiedad y disipar los escándalos que su dictamen ha causado al Señor preopinante, recorriendo en cuanto alcance mi memoria sus razones una á una. Empezó por culpar á la Comision de haber escedídose y traspasado las facultades que le dio el Congreso; acusacion injusta y que se desmiente por sí misma. El texto literal de la proposicion del Señor Alvarez Guerra* dice “Presentar un proyecto de ley que asegure á los ciudadanos la libertad de

* No siendo posible insertar aqui todos los discursos hechos en esta Sesion, se omite el del Señor Alvarez Guerra, cuya proposicion é indicaciones aparecen suficientemente en los cuatro discursos aqui referidos.

ilustrarse con discusiones políticas, evitando los abusos." Cotéjense con este encargo los artículos, y provoco el juicio no solo del Congreso sino de todo el público, de la Nación entera, para que se diga en que consiste el abuso y extravío de la Comision. Pero contrayendose al tenor de los artículos mismos, estrañó su Señoría la redundancia del primero, tachandole de inutil y superfluo. Yo no diré que sea de absoluta necesidad; pero sí recordaré, que la Comision al redactarle siguió la marcha que le había trazado el Congreso en las leyes reglamentarias como lo es la presente. Pocos dias hace se discutió y aprobó la de la libertad política de la Imprenta. Su artículo 1º reprodujo el Canon sentado en el 371 de la Constitucion. Imitando pues la Comision este ejemplo, no juzgó impertinente inculcar á los Españoles el derecho y libertad de hablar de los negocios públicos, libertad que emana del sistema Constitucional; pues que bajo de los Gobiernos tiránicos está reputada como un crimen de Estado; libertad que no podría negarse sin atacar el principio fundamental de la imprescriptible Soberanía Nacional; pero libertad legal, esto es, dictada y reglada por la ley constitutiva del Estado, no dejada al antojo de cada uno. Porque es forzoso repetirlo una y mil veces, nuestra libertad recibe sus justas modificaciones de la ley, empezando por la de los mismos representantes de la Nación. Por ventura, una vez que se declaró un punto suficientemente discutido, ¿puede hablar ya un Diputado aunque hubiese pedido la palabra? Y cuando en una votacion fué de parecer distinto, ¿no le está prohibido fundar su voto en contrario? ¿Y porqué? Porque esta libertad de hablar, de opinar y otras cualesquiera libertades son libertades civiles, no puramente naturales como las de los Iroqueses; pero á falta de esta libertad anchurosa, gozamos de una propiedad mas garantida que la de los salvajes, la cual no reconoce otro amparo que el secreto de su gruta; y si se descubrió esta, ya no puede contar el dueño sino con la fuerza de su maza. Ni se me diga que la libertad civil tiene mas ensanches en otros pueblos civilizados. Yo respeto y aprecio los sabios establecimientos do quiera que existan, y aunque la Nación Española pueda gloriarse de haber servido de modelo en muchos ramos, jamas me opondré á que se prohije todo lo bueno que venga de afuera. Sé que Atenas tomó una buena parte de sus leyes de los Hebreos, y que las de Roma se difundieron por toda la culta Europa; pero no veo una necesidad de aclimatar entre nosotros todo lo que se practica en otras partes, y que se refiere á usos y costumbres propias muy distintas de las nuestras. La Inglaterra por ejemplo, que se toma en boca á cada paso para empeñarnos en la imitacion, tiene libertad de cultos y nosotros no; tiene Cámaras y nosotros no; tiene un veto absoluto y nosotros no; tiene, por decirlo así, un cierto derecho de suicidio

y nosotros no; tiene sus trómpis de algun modo canonizados y nosotros no. ¿Se pretenderá acaso introducir aquí todas estas novedades? ¿Haremos de arrancar nuestras viñas para entregarnos casi exclusivamente al uso de la cerveza? ¿Cortarémos toda la porcion de olivos con cuyo producto nos alumbramos para hacerlo con los gases? No son, pues, siempre exactas ni aplicables las comparaciones tomadas del estrangero; ni sería decoroso que nos convirtieramos en imitadores y pedisecuos suyos. La Comision para huir de todo extremo inculca en su primer artículo la libertad de la palabra sobre materias políticas, bajo la restriccion y responsabilidad establecidas ó que se establezcan por las leyes.

Acerca del segundo, estrañó el Señor Moreno Guerra la voluntariedad con que la Comision asegura no ser necesarias las sociedades. Con efecto, lo sentó así la Comision; y yo insisto por mi parte en este mismo dictamen, porque necesario es, en el órden político actual, todo cuerpo ó reunion que haya establecido la Constitucion, como las juntas electorales, las diputaciones electorales ó permanentes, la reunion del Congreso; pero yo no veo en toda la Constitucion una sola palabra que espresé ó virtualmente autorice las sociedades de que se trata. Escribir, imprimir y publicar, ó sea circular por anuncios ó por los voceadores el impreso, tales son los límites que la Constitucion señala á la libertad política del pensamiento. Ni tiene la Comision de que arrepentirse cuando añadió que han dejado de ser convenientes; esto no rebaja el mérito que hayan contraido ni el que podrán contraer en lo sucesivo, si el Congreso acordase su continuacion y multiplicacion hasta lo infinito, medida que me sería muy indiferente como hombre particular; pero hablando como Diputado repito, que á mi entender dejaron de ser convenientes. Fueron por su naturaleza extraordinarias; las lejitimó la estraordinaria é inconcebible posicion en que nos vimos por espacio de cuatro meses; y pues esta desapareció felizmente con la instalacion pacífica de las Cortes, es claro que han dejado de ser convenientes. Así las Guerrillas ó cuerpos francos, los armamentos en masa ó somatenes, conocidamente provechosos durante la invasion enemiga, serían inútiles y aun perjudiciales despues de la paz. Así cuando se prende fuego á un edificio, llama la vecindad una compañía de zapadores para cortar sus progresos y les agradece y recompensa sus tareas; pero atajado ya, ¿juzgaría conveniente prolongar allí su alojamiento indefinido socolor de evitar que se reprodujese la desgracia? ¿Que mayor garantía puede recibir el sistema que la actual reunion del Congreso y la naturaleza de sus operaciones dirigidas á restablecer el crédito, multiplicar los propietarios, entrar las propiedades en circulacion, y atajar todo género de abusos? Ya oigo se me replicará que el Gobierno, el Gobierno . . . Pero

yo llamo aquí muy particularmente la atención de las Cortes, pues que á primera vista deslumbra, como muy plausible, la idea de velar sobre el Gobierno. Sin embargo, lo cierto es que nada sería mas ominoso que esta especie de tutoría. En vano las Cortes dictaron leyes sabias y justas, si el Gobierno no las ejecuta con energía. ¿Y como podrá tenerla si se vé arredrado á cada paso por interventores que no señaló la ley? La ley le enfrena con la responsabilidad, con la libertad política de la Imprenta, con el derecho popular de petición; pero si se quiere avanzar mas, el resultado será quedarnos sin Gobierno, ó lo que es lo mismo, entregarle á manos débiles é ineptas; porque ¿cómo le querrá aceptar el hombre de probidad y de vigor, si se ha de ver continuamente espuesto á baldones y descrédito? No, Señor, esto no es posible. Vuelvo á decir que el Gobierno, sin barrenar la Constitución, no puede reconocer otro freno que el de la Constitución misma. Y aquel á quien le pareciere feble é insuficiente, busque enhorabuena otros pueblos y otra ley fundamental; pero no pretenda introducir aquí aquella potestad tribunicia que puede tal vez convenir bajo de bases é instituciones muy diversas de las nuestras. Un pueblo, por ejemplo, como Roma, que alcanzó la libertad dejando en su seno los elementos aristocráticos, necesitó apelar á este contrapeso, si bien despues de haberse despedazado ambas clases por largo tiempo, sucumbieron ambas á los dictadores, á los triumviros, á los Césares. ¡Pero, bajo de nuestra Constitución actual! ¿Quien ha podido leerla sin admirar el hermoso equilibrio de los Poderes? ¿Quien podrá echar menos elemento alguno para su estabilidad? No hay razon, pues, para acriminar á la Comisión por haber dicho que no le parecen ya convenientes las sociedades en cuestion. Avanzó mas la Comisión, no ya en sus artículos sino en el discurso preliminar, diciendo que ni reconoce facultad en el Congreso para erigirlas de nuevo; proposicion que calificó el Señor Preopinante de una especie de blasfemia política. Pero la Comisión tuvo muy presente la tendencia á que caminaban con rapidez, cuyo desenlace sería erigirse un Estado dentro del Estado mismo. ¿Como cabe pues, en las facultades de unas Cortes Ordinarias alterar los elementos de la Constitución? ¿Ni quien se atrevería siquiera á proponerlo hasta pasados los ocho años y obtenido poderes especiales para ello? Cada cual tiene su modo de ver; y mis ojos no descubren blasfemia, al paso que se les presenta muy á las claras la incompatibilidad de las sociedades, cual se hallan, con el espíritu de la Constitución.

Ha sido tambien objeto de escándalo que se citasen las leyes prohibitivas de estas asociaciones; porque si desgraciadamente hemos de pasar por las civiles y criminales que existen hasta la formacion de nuevos códigos,

empero las políticas desaparecieron ya. Convento con el Señor Moreno Guerra acerca del principio, y podría enseñarle impresos míos en donde senté la doctrina de que la Constitución no solo ha derogado las leyes de Partida y Recopilación que hablan de la sucesión á la Corona y de los que se decían derechos majestáticos, sino cuantas estan virtualmente fundadas en el antiguo sistema. La diferencia consiste, pues, en la aplicación del principio, y la Comisión al hacerla se remontó á las indudables máximas del derecho social, que prohiben dentro de un Estado organizado ya, la existencia de todo otro cuerpo que no tenga el permiso de la autoridad pública. Cito en confirmación la ley de Enrique IV. que no es una ley ministerial sino petición de los Procuradores de los Reynos que nos precedieron en estos asientos. Ellos fueron los que por restablecer la paz y atajar en su raíz las turbulencias interiores, pidieron la disolución de ciertas hermandades que tomaban apellidos santos y mostraban sus estatutos inocentes; pero que á resultas de sus pláticas secretas habian sido origen de bullicios y levantamientos. Yo no diré que la comparación sea exacta, lo que digo es, que el principio sancionado por la ley no merece censura alguna. Entremos con imparcialidad en el exámen del artículo 3º.

La Comisión, empleando el adverbio periódicamente, ha dado á la reunión de los ciudadanos para las discusiones y recíproca ilustración un ensanche, que no es conocido aun en los países mas libres donde solo se permiten, *ad hoc*, para determinado y conocido objeto, y estando además acorde en sustituir la palabra conocimiento á la de permiso no sé que es lo que se desea mas. ¿Incomodan por ventura las medidas de precaución que deberá tomar la autoridad para evitar abusos? Pero tratándose de reuniones que pueden albergar elementos heterogéneos, degenerar de su espíritu primitivo, ó ser estraviadas por el oro extranjero, por los enemigos interiores del sistema? Qué hombre amante de su Constitución y de su Patria, puede llevar á mal la superintendencia de una autoridad constitucional? La Comisión la sujeta á la debida responsabilidad, pues que de ella debe depender la conservación del orden de su distrito; pero sería un absurdo suponerle la responsabilidad, si no se la autorizase con las facultades necesarias para evitar los abusos. Tal es la práctica de aquellos pueblos que caminan dos siglos adelantados en la carrera de la libertad.

El Artículo 4º ha parecido necesario á la Comisión. Para asegurar la libertad de las discusiones y recíproca ilustración sin abusos, es preciso atajar el espíritu de corporación que se contrae con mucha facilidad, aun por el mas despreocupado, y una vez contraído le empeña en sostener hasta las preocupaciones y los errores y las injustas pretensiones del cuerpo; espíritu funesto en lo político, en lo literario y aun en lo religioso cuando

fué el producto de creaciones humanas de otra parte muy plausible. Nada mas comun que el prurito de alistarse en cofradías y hermandades, y en asistir á ellas y contribuir á sus derramas en tanto que no se acude quizá mas de una vez al año á la iglesia parroquial. Los hombres deben ciertamente formar asociacion en lo civil y en lo religioso ; pero los deberes sagrados que contraen por estos dos vínculos esenciales se debilitan regularmente en razon de los que contraen por voluntariedad, cuando no estan animados de una virtud ó de un patriotismo heróico. Ademas, ciñéndonos al influjo de las sociedades en cuestion, formando un cuerpo ramificado y concentrado en las de la Capital, ; cuan fácil les sería paralizar la accion del Gobierno ! El encargado de la exaccion de los tributos, la autoridad política gubernativa, el que aplica la ley civil y criminalmente, es imposible que agrade á todos ; y ¿ qué funcionario arrostra la contradiccion de un cuerpo cuyos ecos resuenan de un extremo á otro del reyno, siempre que este cuerpo se empeñe en contrariar sus medidas, en defender á un individuo suyo ? Reünanse en buen hora los ciudadanos ; mas no autorice el Congreso una federacion que nos esponga á la censura de las generaciones presentes y venideras.

Por lo demas, se dice con mucho énfasis, que hay una necesidad imperiosa de difundir la ilustracion entre el pueblo para que marche el sistema. Así es ciertamente, pero no por los medios que han adoptado las sociedades. La ilustracion es un flúido bienhechor ; pero que debe distribuirse con suavidad y mesura, no pródigamente y sin preparacion. Esto sería deslumbrar y cegar, no ilustrar. Nuestro entendimiento se parece de algun modo al estómago. Los alimentos intelectuales, aunque sean sanos, se indigestan en las cabezas débiles. Las ideas de libertad en política, de crítica racional en materias eclesiásticas, de principios exactos en asuntos científicos, inoculadas superficialmente en los ánimos de una muchedumbre no preparada, solo sirven para producir hombres díscolos é inobedientes á la legítima autoridad, incrédulos en religion, pedantes insufribles. Ademas, el estrago de una peroracion indiscreta es incalculable ; porque si de una parte hablando los sentidos á los sentidos, es mas profunda la impresion, de otra es mas difícil citar de responsabilidad al orador, y bajo este punto de vista puede disfrutar de una funesta impunidad que no goza el que escribe y publica sus pensamientos. Pero el pueblo bajo carece de instruccion. Seamos imparciales. El proyecto de crear un pueblo de filósofos sería el proyecto de un loco. Y si los poceros, por ejemplo, de Madrid llegasen á cierto grado de instruccion, abandonarían ciertamente su ocupacion. La Constitucion protege la libertad individual y los derechos de todo Español ; pero la igualdad de fortunas y de luces sería un delirio.

La Constitucion tuvo sin duda muy presentes estas observaciones cuando se ciñó á establecer como garantía suya la libertad política de la imprenta, sin indicar siquiera la de arengar en plazas y cafés, formando cuerpo. Y á la verdad; ¿ como podría darse existencia política á semejantes asociaciones, sin aventurar uno de los mayores bienes que ha proporcionado el sistema, cual es la unidad de la nacion, la proscripcion del espíritu de cuerpos ó clases? ¿ Como podría marchar el Gobierno, las Cortes mismas, cuando acrecentando el poderío de las sociedades discordase la opinion de estas de la del Gobierno ó la de las Cortes? No, Señor, el virtuoso ciudadano tiene cuanto ha menester para concurrir al sosten de la libertad pública, con la libertad de la imprenta. Aspirar á mayor libertad á la de formar cuerpos concéntricos enlazados entre sí sería aspirar á una licencia absoluta ó á la pretension ominosa de que una parte de la nacion dictase la ley al todo de ella. Así que, la Comision insiste en la necesidad de que no se permita á los ciudadanos reunidos para discutir ó ilustrarse reciprocamente que formen cuerpo, ni tomen la voz del pueblo, ni establezcan vínculos de fraternidad entre sí.

3. *Discurso del Señor Florez Estrada pronunciado en la Sesion extraordinaria de la noche del dia 14 de Octubre de 1820.*

El Señor Florez Estrada.—Si la Comision accede á las reformas propuestas por el Señor Alvarez Guerra á que suscribo, la discusion ofrecerá poco que decir; sin embargo, yo había formado un escrito que si el Congreso quiere lo leeré. (*Leyó.*)

Todo obstáculo al descubrimiento de la verdad, á la mayor ilustracion de los pueblos, y á que estos por todos los medios posibles se habituen á interesarse en la conservacion de sus derechos, por mas leyes y autoridades que se citen, no puede menos de ser efecto de varios temores, de añejos abusos ó de ridículos paralogismos, á que continuamente acuden los hombres no connaturalizados con la verdadera libertad. El carácter distintivo de las leyes en sociedades por constituir, ó aun no bien constituidas, es la tendencia constante á sofocar las luces y á reprimir la firmeza de los individuos menoscabando los medios, y de la eficacia de sus reclamaciones contra la injusticia de sus gobernantes. El que se detenga á examinar sin prevencion el cuadro de las calamidades humanas, facilmente se penetrará de tan triste verdad. Cuando una vez se llega á privar al pueblo de un solo medio de ilustrarse, de reclamar del modo mas enérgico contra la opresion de las autoridades, de esponer individual ó colectivamente al Gobierno cuanto crea oportuno á sus intereses y mejor estar, no pasará

mucho tiempo antes que se le prive de otro y luego de otro, hasta que se destruya por entero todo gérmen de libertad. Si el pueblo Español desde la época de Cárlos I. hasta en 1808, hubiese gozado de la facultad de reunirse libremente para discutir sus intereses políticos y económicos, aun cuando no conociese otra institucion de libertad, ¿quien es el hombre de buena fé que suponga hubiera sido sumido en la esclavitud y el embrutecimiento á que le condujo el fanatismo, impidiendole ilustrarse y reclamar consecuencias indispensables del reunirse?

El primer paso hacia la esclavitud es atacar la libertad de la prensa, é impedir las reuniones libres de los ciudadanos, sin las cuales, desengañémonos, jamás existió ni puede existir sólidamente el imperio de la ley. ¿Y será posible que un cuerpo legislativo que acaba de ser restablecido por un efecto en gran parte debido á estas mismas reuniones patrióticas, se proponga adoptar la abolicion, que tal sería el resultado del dictamen que se va á discutir? La voluntad general del pueblo debe ser siempre el norte que dirija las resoluciones de sus representantes, y de ningun modo puede espresarse con mas acierto esta voluntad, que reuniéndose los ciudadanos para manifestarla al cuerpo representativo por medio de solicitudes que sean el fruto de sus discusiones. Este derecho inherente á todo pueblo libre, ademas de contribuir á la ilustracion, es el acto mas principal con que un pueblo demuestra ejercer la soberanía, que reside esencialmente en la comunidad. Es el recurso mas natural, mas poderoso, y tal vez el único para acudir á sus representantes á fin de que reformen y mejoren las leyes establecidas y hagan observar las promulgadas, y sean ellos mismos mas justos y reflexivos en sus deliberaciones. Finalmente, la libertad de la palabra que constituye la de las reuniones, es un derecho mas fuerte mas natural y mucho mas antiguo que el de escribir, naciendo este de aquel. Si pues hoy la ley fundamental protege la libertad de la prensa, ¿cómo se osa atacar su origen y principal base? ¿Por que lógica singular se nos dice hoy que la constitucion implicitamente se opone á la formacion de sociedades patrióticas bajo el sutil pretexto de que no las autoriza? Por igual lógica tambien deberíamos deducir que ninguno puede legalmente respirar, pues que en ningun artículo de la constitucion se autoriza este acto.

El pueblo debe estar persuadido de que á solo sus representantes pertenece la formacion de las leyes; pero debe estarlo igualmente de que así como al Congreso no puede disputarsele esta facultad y la suprema inspeccion en la conducta de todos los funcionarios públicos, sin embargo de las diferentes atribuciones de los otros poderes, así tambien la Nacion en quien esencialmente reside la soberanía, tiene el derecho de vigilar en sus propios intereses y con previa deliberacion, el de solicitar de sus representantes

cuanto considere oportuno y conveniente al bien del estado. Decir lo contrario es lo mismo que decir que quien concede sus poderes por un tiempo limitado ó ilimitado á determinadas personas, renuncia y se desposee hasta del derecho de conocer cómo sus apoderados desempeñan el encargo que les han confiado y del de darles nuevas instrucciones. Los procuradores de una nacion, igualmente que los de un simple particular, no reciben los poderes para hacer su voluntad sino la del pueblo de quien dimanar, el cual no pudo concederselos para otro objeto que el de promover su felicidad. Desgraciadamente por esperiencia hemos visto, que los representantes de una nacion son capaces de convertir sus poderes en la destruccion de aquellos mismos objetos para los que les fueron concedidos, y si los ciudadanos quedasen imposibilitados de reunirse, ¿cuales serían los medios de reparar estos males, y sobre todo, cuales los medios de precaverlos? La comunidad, dice Locke, el mas profundo y moderado de todos los políticos, siempre retiene un poder soberano de salvarse á sí misma de las empresas y proyectos de cualquiera persona ó cuerpo, aunque sea el de sus legisladores, no teniendo ningun hombre ni sociedad de hombres poder para abandonar y entregar su conservacion, y por consiguiente sus medios á la absoluta voluntad de otro.

¿Quien es el que puede desconocer que privar á los ciudadanos de reunirse, es privarles del medio mas natural y sencillo que tienen para velar en el desempeño de sus apoderados, para hacerles ó comunicarles las instrucciones que tengan por oportuno, para hacerles entender cual sea su voluntad, y para contenerlos en sus mismas trincheras? Las reuniones son la principal escuela práctica de los pueblos libres, la mas provechosa que se les puede ofrecer y la única á que pueden asistir, y en donde pueden instruirse las clases pobres que no tienen medios para mantener á sus hijos en otras cátedras y universidades por mas que estas abundan. ¿Ha podido creer la Comision que los pobres asisten á las cátedras para suponer que en ellas se instruyesen ó que estas clases no merecen ser instruidas?

La libertad misma de la imprenta, á pesar de su importancia, no puede proporcionarles las grandes ventajas que se acaban de mencionar. Por consiguiente, privar las reuniones libres es injusto y contrario á todo sistema representativo, fundado en no variar en cosa alguna la voluntad expresa ó tácita de la mayoría, ni cuanto sea relativo á mejorar su educacion y sus ideas. En el momento que sean prohibidas las reuniones libres, las Cortes no pueden menos de contrariar la voluntad general y de perder la fuerza moral que es el único apoyo que las sostiene. Esta sola consideracion y la de la ingratitude en que incurrirían, deben ser motivos demasiado poderosos, para que el dictámen sea desechado. La Comision misma se ve

forzada á confesar los grandes méritos y servicios de estas corporaciones, empero esta confesion no es anunciada con aquel language que lleva consigo toda la franqueza que era de esperar de la sabiduría de sus individuos. Nos dice, que erigidas por el mas desinteresado patriotismo para sostener la oscilante opinion pública en los dias de mayor crisis, cooperaron tal vez á preservar á la nacion de las reacciones mas ominosas, calmando la ansiedad de los leales, enfrenando las maquinaciones de los disidentes, y templando la vehemencia de los impetuosos." ¿ Por que el artificio de espresar con duda que cooperaron á preservar tal vez la nacion, y asegurar en seguida, sin la menor duda, que calmaron la ansiedad de los leales, que enfrenaron las maquinaciones de los disidentes y que templaron la vehemencia de los impetuosos ? ¿ Podrá jamás semejante language inspirar á nuestros constituyentes aquella noble confianza que da vida y vigor á todas las resoluciones de un cuerpo deliberativo ? Me abstengo de decidir, y apelo al sentimiento de los hombres de razon.

Sigamos algun tanto mas el testo literal del Dictamen. "Pero sentado ya majestuosamente el edificio de nuestra libertad civil, y obtenida en 9 de Julio toda la garantía que es dado desear en lo humano, la regeneración política consiguiente al nuevo sistema, debe ser obra de los elementos que ha señalado la Constitucion misma sin la concurrencia de otro alguno por plausible que fuere." Segun esta doctrina sería un exceso ó cuando menos un error toda reforma hecha por las Cortes y no indicada por la Constitucion, y veríamos calificar como tales la abolicion de vínculos, supresion de monges y otras varias por no ser obra de los elementos que ha señalado la Constitucion.

No me detendré á recordar el uso que hicieron de este derecho otros pueblos de la antigüedad, y actualmente los Estados Unidos y la Inglaterra en donde las reuniones se consideran como el primer baluarte de la libertad y el único freno del Parlamento. Me detendré á examinar, aunque muy ligeramente, la consideracion que estas corporaciones lograron en España ante la ley. En Castilla, Leon y Galicia hubo asociaciones llamadas hermandades, conocidas en Aragon por el nombre de union. Tales asociaciones, siempre que las necesidades del Estado lo exigian, eran permanentes y su objeto era aun mucho mas estensivo que en el dia, como que se echa de ver en las palabras con que las reuniones en Burgos de 1282 y 1295, anuncian la causa de su reunion: "Veyendo (dicen) los muchos males que hemos recibido fasta aquí de los homes poderosos, la verdad es consumida, la fuerza é el robo se frecuente é el homicidio se usa, la tiranía et la codicia prevalece, é veyendo que todo esto se usa en estos mal aventurados reynos, acordamos de facer union é hermandad para que

guardemos todos nuestros buenos fueros, é buenos usos é buenas costumbres.”

Sin embargo, no fueron censuradas con los odiosos nombres de asociadas conmociones populares, ó juntas tumultuarias del populacho. Lejos de destruir la Constitución y las leyes, se propusieron darles vigor y energía, desterrar los abusos, consolidar los derechos nacionales, garantir el trono, y resistir al despotismo de los ministros, grandeza y alto clero.

El objeto de las reuniones verificadas en 1315, fue según ellas mismas dicen, “para guardar de nuestros cuerpos é de lo que tenemos, é para que se cumpla é faga justicia, é vivamos en paz é en sosiego.” Las que se establecieron por los años de 1469, dicen que aquella hermandad fue establecida é ordenada para ejecución de la justicia, del bien público de estos reynos y conservación de la Corona Real.” La junta de Villacastin en 1473, dijo, “Facemos y celebramos hermandad porque entendemos que es cumplidero así al servicio de Dios y del Rey nuestro Señor, é á pro é bien comun de estos reynos é á la seguridad et guarda é defensa de todas las personas.” Los de Toledo, cuando se reunieron en Toila, concluyen su proclama respondiendo oportunamente á las personas á quienes llenan de espanto semejantes asociaciones, porque sus argumentos eran los mismos que á pesar de las luces del siglo aun se oyen en la actualidad. “No pongais escusa, Señores, diciendo que en los Reynos de España las semejantes congregaciones y juntas son por fuerza reprobadas, porque en esta santa junta no se ha de tratar sino del servicio de Dios: lo primero la fidelidad al Rey, lo segundo la paz del reyno, lo tercero el remedio del patrimonio Real, lo cuarto los agravios hechos á los naturales, lo quinto los desafueros que han hecho los estrangeros, lo sexto las tiranías que han inventado algunos de los nuestros, lo séptimo las imposiciones y cargas intolerables; de manera que para destruir estos siete pecados se inventen siete remedios en esta santa junta. Parecenos, Señores, que todas estas cosas tratando, y en todas ellas remedio poniendo, no podrán decir nuestros enemigos que nos amotinamos con la junta, sino que somos otros tantos Brutos de Roma, redentores de su patria; de manera que de donde pensaren los malos condenarnos por traidores, de allí sacaremos renombre de inmortales para los siglos venideros.”

“Estos hombres se propusieron defender la justa causa de la libertad, dice el Señor Marina en su inmortal obra, y arrojaron heroicamente todos los peligros de la empresa. Nada fue capaz de acobardarlos, ni de inspirar sobresalto ó temor en sus pechos, ni las contradicciones de los poderosos, ni los falsos razonamientos de los inertes y cobardes, ni el mal ejemplo de los egoistas, ni la artificiosa y sagaz conducta de los palaciegos, ni el vil

temor de desagradar á los déspotas, ni la vulgar opinion que condenaba su conducta de atentado contra la Majestad y Autoridades establecidas." Superiores á estas preocupaciones todos sentian lo mismo que en 1520, escribió la ciudad de Toledo á las restantes del Reyno. "Presupuesto que en lo que está por venir, todos los negocios nos salieran al revés de nuestros pensamientos, conviene á saber, que peligrasen nuestras personas, derrocasen nuestras casas, nos tomasen nuestras haciendas y al fin perdiésemos todas las vidas, en tal caso decimos que el desfavor es favor, el peligro es seguridad, el robo es riqueza, el destierro es gloria, el perder es ganar, la persecucion es corona, el morir es vivir; porque no hay otra muerte tan gloriosa como morir el hombre en defensa de su república."

Estas hermandades reunidas en todas las convulsiones políticas para resistir el sistema opresivo eran aprobadas por las Cortes, y siempre fueron consideradas como legítimas á no ser por los enemigos de la libertad. Cuando las Cortes se reunieron en Burgos en 1315, los individuos de la hermandad les pidieron que jurasen hacer guardar y cumplir el Cuaderno de Ordenanzas de la hermandad, y aquellas sin la menor resistencia accedieron á dicha solicitud. Las Cortes de Carrion en 1317, aprobaron y respetaron los acuerdos y determinaciones de las hermandades de Burgos, Cuellar y Carrion.

Quando aun existiese alguna duda contra la legalidad de semejantes reuniones, nos la deberían desvanecer completamente las razones espresadas en la carta que Enrique IV. escribió á la hermandad reunida en 1465. "Dado vos es (dice) el poderío de Díos, por tanto, quien quisiere puede razonar en cualquier ayuntamiento, quanto aquello que se trata mas general se demuestra, y tanto de aquello entre ellos disputar, quanto el comun interes lo toma en cabsa propia; porque allí donde en bien comun ó el mal se trata, quienquiera tiene la licencia de llegar á dar su voto, como sea cosa cierta, que la mesma propiedad hace á cada uno juez de lo suyo, é presta osadía de hablar en guarda de su derecho. Por ende, padres conscriptos é honorables Señores, oidas las nuevas de vuestras congregaciones, como por la voluntad de Dios erades ayuntados para redimir y reparar las grandes tiranías, ¿quien fuera poderoso en santa conformidad á juntar tan grandes gentíos, si la mano de aquella soberana bondad por su infinita clemencia en ello no pusiera su gracia? Los cuales unidos en deseo tan católico, allegados con deseo tan noble, fechos tan conformes en deseo tan justo, de tan diversas voluntades tomadas en una, de tan varios corazones en un querer é todos finalmente tras un virtuoso fin aguisando, bien parece sin duda lo tal ser descendido del cielo, ó propio nombre de Santa Hermandad haber alcanzado. ¿O bienaventurados los dias en que tal obra se

hizo y tiempos dignos de gloria que tal merced recibieron, que levantase Dios á los bajos en confusion de los mayores, despertase los flacos en vergüenza de los fuertes é privase de consejo á los grandes para darle á los chicos! Podremos decir por ello cantando con el profeta: aguero es fecho por Dios y es maravilloso en nuestros ojos. Mas vosotros, honorables Señores, á quienes despertó la virtud para reparos de tantos males, salid con vuestros pendones, despleguense las banderas, que diez sobrepujarán á ciento, é ciento serán mil, é mil vencerán á todos, que si vosotros no fuerades ya, dejara de ser Castilla; si vos no vos levantarades agora, ella cayera por siempre é si vos no despertarades, ella sin duda dormiera.”

Todos estos datos, igualmente que la Ley de Partida, la que parece á la Comision una paradoja, espresan que reconocen en términos claros é indudables la legitimidad de estas asociaciones, y se puede desafiar con seguridad á que se cite una sola ley hecha en Cortes que las desapruebe. La Comision despreciando la cita de la ley 1^o, partida 2^a, título 1^o, se funda únicamente en que no es esta la vez primera que se ha abusado del testo de las leyes para apoyar actos contrarios á su verdadero sentido, por lo que se vió turbada la seguridad del estado. Aun cuando esta asercion no fuese demasiado vaga, yo no puedo persuadirme que sus autores ignoren, que mucho mas comunes son los casos en que se ha acudido á este subterfugio por los enemigos de la libertad, sin que este fundamento pueda por ningun pretesto servir de razon para establecer la ley que nos presentan. Mas si atendemos á lo que la misma Comision nos dice, cuando en seguida asegura que la ley invocada para el sosten de las sociedades, literalmente tomada, no es mas que un retazo copiado de las obras políticas de Aristóteles en donde se da la definicion del tirano usurpador de los tronos, y se hace la descripcion de las malas mañas que emplea para sostenerse, tales como la persecucion de las letras, el empobrecimiento de sus esclavos, la prohibicion severa de toda reunion, &c. prueba precisamente la idea contraria á la que ha querido espresar. Si la ley no venía al caso, ¿por qué para desecharla por importuna alegar que es un retazo de las obras de Aristóteles? Y si viene al caso, ¿por qué decir que no es la vez primera que se ha abusado del testo de las leyes para apoyar actos contrarios á su verdadero sentido, por lo que se vió turbada la seguridad del estado?

Antes de concluir responderé al principal y único argumento en que se apoyan los enemigos de las públicas y libres reuniones de los ciudadanos, á saber, las convulsiones políticas ó conspiraciones que pueden causar trastornando el estado. Suponiendo ciertos todos esos males con que se nos pretende arredrar, los que se seguirían de la total supresion de las so-



ciudades patrióticas serían mucho mayores, pues que infaliblemente perderíamos la libertad y en la alternativa de dos males el menor nunca puede ser una objecion para el que sabe calcular. Los establecimientos humanos, mas sabiamente meditados, no llegan á ser tan perfectos que no lleguen á tener algunos vicios y defectos irremediabiles capaces de abrir la puerta á mayores abusos, pero no por eso los debemos condenar. La libertad misma de la imprenta, sancionada por la ley como uno de los derechos mas preciosos de todo Español, ¿á cuantos abusos aun mucho mayores de los que pueden seguirse de las asociaciones, no se halla espuesta? A pesar de sus abusos, ¿cual sería hoy el que para evitarlos tratase de privarnos de tan precioso derecho?

Pero dejando á un lado las hipótesis, yo estoy convencido por lo que la historia nos enseña, sin olvidar lo acaecido en Francia, que tales temores son enteramente ridiculos. En los paises en que se gozó y en que se goza de la libertad de reunirse los ciudadanos para discutir sobre materias públicas y políticas, el interes particular se halla tan estrechamente ligado con el interes general, que la mayoría de los individuos procura que el crimen jamas quede impune, y de este modo ni el delincuente ni el maligno nunca pueden tener muchos secuaces y prosélitos en un gobierno justo. Es innegable que entonces el hábito de pensar, la necesidad misma de ocuparse en los asuntos públicos y la facultad de criticar las operaciones del gobierno dan á los ciudadanos mas vigor, mas dignidad y mas firmeza; es constante que entonces la energía de sus espíritus se comunica á sus corazones, mas no hay que temer ni que formen conspiraciones y empresas criminales, ni aun cuando tratasen de formarlas que sean auxiliados por sus conciudadanos. Su objeto se limita únicamente á asegurar y buscar medios de mejorar las leyes y á reclamar su cumplimiento. Las conmociones que produce esta libertad son siempre el conservador de la Constitucion. No pasan de una ligera fermentacion que en vez de ser perjudicial es utilísima al procomunal, es indispensable para que se rectifique la opinion general, y es necesaria para que se prevengan los excesos á que camina todo gobierno, si no hubiese esta vigilancia de parte de todos los interesados. Jamás los fundamentos de la Sociedad estan mas fuertes, ni mas distantes las guerras civiles y las conspiraciones, que en los paises en que hay esta libertad de las reuniones, las cuales solo producen aquella útil fermentacion sin la cual los pueblos inmediatamente pasarían á aquel estado de inercia é inmovilidad, compañeras inseparables de la esclavitud. Sus movimientos son los naturales de todo cuerpo vigoroso, y que tiene mucha vitalidad; no son las convulsiones temibles de un cuerpo moribundo como

equivocadamente se quiere suponer. Las facciones terribles de los Marios y Silas no se forman en la publicidad ni en los payses que gozan la libertad; se verifican únicamente en payses en que el gobierno es duro é injusto y cuando presentan como base alguna injusticia muy chocante de este. Mientras que el gobierno sea justo no hay que temer facciones. Entonces los intereses del estado y del ciudadano no forman mas que un mismo interes, y sería necesario suponer que contrariaría sus intereses porque tuviese libertad de hacerlo, y tan absurdo destruir esta libertad como lo sería promulgar una ley que prohibiese á los ciudadanos el uso de un cuchillo por temor de que se matasen á sí mismos.

En Rusia, Pedro llamado allí el Grande, hizo una ley por la que ninguno pudiese representar al Emperador en derechura sin haber acudido antes con solicitud á dos ministros sucesivamente, y en la misma ley se ordenaba, que ningún memorial aun de los presentados al ministro llevase las firmas de mas de diez individuos. Esta segunda parte de una ley tan tiránica infaliblemente vendrá á ser el resultado indirecto de la destruccion de las asociaciones.

La legislacion Inglesa con respecto á las asociaciones, que son de dos especies, á saber, asociaciones puramente para discutir, y asociaciones para discutir y hacer peticiones para el gobierno ó para el parlamento, se reduce á lo siguiente. En aquellas no se puede discutir ninguna cuestion ó punto sin que se publique con cuatro dias de anticipacion el asunto de que se ha de tratar, poniendo para la publicacion carteles en sitios señalados por la ley; esto solo parece suficiente para evitar toda mala consecuencia, pues el gobierno y autoridades subalternas, teniendo noticia anticipada, no son sorprendidos y tienen tiempo para tomar medidas si se prevee que pueda resultar algun riesgo. Estas asociaciones es necesario que se reunan en un edificio, porque á campo raso las prohíbe la ley. Las asociaciones de discutir y hacer peticiones no pueden reunirse sin que preceda el permiso de la autoridad, pedido en un memorial firmado de doce propietarios. Cuando la autoridad niega el permiso, sin mas motivo que su capricho, la ley no le impone pena alguna; pero pierde la popularidad y en este caso la asociacion puede reunirse, siendo entonces responsables á todas las consecuencias los doce que habian firmado.

Pido pues que las Cortes determinen, que el dictamen presentado vuelva á la Comision.

4. *Discurso del Señor Garelli pronunciado en la Sesion ordinaria del dia 15 de Octubre de 1820.*

El Señor Garelli.

Como de la Comision, voy á vindicarla de las imputaciones con que fue inculpada anoche, no habiendo podido verificarlo en el acto por haberse levantado la sesion. Atribuyeronsele redundancias, abuso de sus facultades, contradicciones y hasta suplantacion de hechos y dichos, y aserciones que estan desmentidas por su mismo informe, que se halla en manos de todos los Señores Diputados. La Comision tiene un derecho para aclarar el verdadero sentido de cuanto dijo en su dictamen, y para manifestar que obró con todo el celo que la han permitido sus luces y su patriotismo. Empezará por la acriminacion mas sensible cual es la de achacarla lo que jamas profirió. Se dió anoche por sentado que la Comision comparaba con los clubs de Francia las sociedades patrióticas, de cuya existencia, modificacion ó reforma se ocupan las Cortes. Para deshacer esta equivocacion de hecho, me parece bastará que el Congreso oiga nuevamente la opinion de la Comision sobre este punto. (*Leyó.*) Y no satisfecha todavía descendió á manifestar que no temía llegase á propagarse entre nosotros el furor anárquico de aquellas abominables reuniones, dando por razon la diferencia entre uno y otro pueblo. (*Volvió á leer.*) No es justo pues imputar á la Comision siquiera la sospecha de que degenerasen las sociedades patrióticas, habiendo asegurado todo lo contrario. En igual caso se halla la acriminacion de haber citado en apoyo de su doctrina las leyes de los siglos doce y trece. Ni una sola ley de estas épocas se halla mencionada en el dictamen. Si citó dos de las Siete Partidas, fue ciertamente para evidenciar la inoportunidad con que se había creido descubrir en una de ellas el apoyo de las sociedades en cuestion, y para demostrar que este código adoptó la teoría elemental de que "no debe existir dentro del estado corporacion alguna sin haber recibido la aprobacion de la suprema autoridad," teoría que no es suya ni de su siglo, sino del derecho social de todos los tiempos y pueblos, á mas de que es bien sabido que las Partidas no recibieron fuerza legal hasta mediados del siglo 14. La ley á que se refirió la Comision es la de cofradías y hermandades publicada en los dias de Enrique IV. y de consiguiente hacia fines del siglo 15. Ha sido también censurada la conducta de la Comision por haber de algun modo violado el sentido de la Constitucion en cuanto á la enseñanza de ella, vinculandola en las universidades y establecimientos literarios en donde se enseñan las ciencias políticas y eclesiásticas, y se produjo cien

veces la palabra vinculacion como para poner en ridículo la mal entendida idea de que, la Comision vinculaba la enseñanza de nuestro código fundamental precisamente cuando las Cortes acababan de extinguir toda vinculacion. Desde luego conocerá cualquiera que esta voz en un sentido figurado y traslaticio, significa una atribucion esclusiva, y así podrá muy bien decirse, que la facultad de hacer leyes y las demas contenidas en el artículo 131 de la Constitucion, estan vinculadas en las Cortes; que lo estan en el Rey las que menciona al artículo 171, &c. &c. Y contrayendo esta observacion sencilla á la cuestion, es claro que el artículo 368 vinculó á las universidades y establecimientos ya citados la enseñanza de la Constitucion. La Comision tuvo presente, que desde el restablecimiento provisional del sistema y despues de instaladas las Cortes, ha tratado el gobierno de generalizar mas y mas este estudio; pero por eso distinguió la Comision los diferentes modos de hacerle ejetivo. (*Leyó.*) Por mi parte insisto en esta misma idea. No confundamos la Constitucion con las cartillas de deletrear, porque se asemejan en el tamaño. No, Señor. Este libro (la Constitucion) no se ha de medir ni apreciar por el volúmen, sino por los quilates, como sucede con los diamantes y otras producciones raras del reyno mineral. Y quien haya sondeado toda la profundidad de sus preceptos verá, que son muy pocos los que se hallan en estado de desentrañar todas sus bellezas, de desenvolver su genuino sentido. ¿No recibimos pruebas todos los días de la equivocada inteligencia que se da á tal ó tal artículo? ¿No se ha ocupado el Congreso en aclarar la del 287? Así que, cuando dijo la Comision que la enseñanza estaba vinculada á las universidades y cuerpos literarios, no dijo ciertamente otra cosa que lo que da á entender al artículo 368. Si el proyecto de ley sobre instruccion pública, que todavía no es mas que proyecto, parece dar mas extension á este estudio, en último resultado coincide con el parecer de la Comision, porque solo establece cátedras de Constitucion en las universidades de provincia. Se continuó acusando á la Comision en detalle, y reproduciendo que el artículo 1º era redundante. La Comision por su parte se ve forzada á repetir que en la letra de la Constitucion no está sancionado el derecho de reunirse para hablar y discutir asuntos políticos. Está sin duda embebido en su espíritu; y la Comision ha creido hacer un homenaje á nuestra libertad civil, canonizando, por decirlo así, este principio en el artículo 1º de su proyecto de ley. Pero esta ley replica, envuelve cosas oscuras y contradictorias; da á los ciudadanos el derecho de reunirse en el artículo 3º, y en el mismo sujeta á la autoridad á una responsabilidad indefinida é impracticable. La Comision no creyó que una ley destinada á sentar bases había de descender á todos los pormenores; pero

ya que se desean aclaraciones sobre lo que envuelve esta responsabilidad, las dará la Comision sin salir del artículo mismo que se controvierte. Se dice en él que estas reuniones han de ser en algun sitio público; luego será responsable la autoridad que las tolerase en otra parte. Se dice que han de discutir asuntos políticos; luego será responsable si permitiese discusiones de distinta naturaleza. Se dice que podrán cooperar á su recíprosa ilustracion; y por consiguiente será responsable si autorizase reuniones indefinidas y públicos oradores, que socolor de instruir á la muchedumbre crédula, pudiesen alarmlarla y estraviar su opinion. Se dice que tomará las medidas oportunas; luego será responsable de los abusos que puedan sobrevenir, si no examinó el local, las horas, y si no proveyó al órden, designando persona que le haga guardar. La contradiccion imputada al proyecto de ley se apoyó en que la Comision, despues de haber reconocido la utilidad de las sociedades en su cuna y cuando se hallaban informes, no las juzga ya necesarias, siendo así que ahora lo son mas que nunca para marchar el sistema. Por mi parte debo decir francamente que soy de contrario parecer. ¿ Quien negará la utilidad de las Juntas Soberanas en el año de 1808? Pero una vez instalada la Central ó las Cortes extraordinarias que fueron su producto, ¿ podrían haber continuado con provecho? Hay momentos en que una insurreccion produce grandes ventajas. Nosotros llamamos santa y con razon á la de nuestra independenciam. Pero ¿ sería política, sería justo sentar como máxima en un código el derecho de insurreccion? Se me objetará (y con eso respondo á otro de los Señores preopinantes) que hay vestigios de este derecho, á lo menos prácticamente, en nuestra historia político-legal de los siglos 12, 13, 14, 15 y aun parte del 16. Pero es preciso decirlo sin rebozo; semejantes recursos fueron efecto de la falta de Constitucion, y se empleaban como conatos para obtenerla; porque lo que se llama Constitucion en las Crónicas de las Castillas no son mas que fragmentos muy incompletos. El poder legislativo por ejemplo de las Cortes, estaba reducido á simples peticiones ó súplicas, á las cuales se contestaba diciendo se proveerá, lo platicaremos con los del nuestro consejo, &c. El poder judicial no reconocía límites marcados, y así vemos que en las Cortes de Madrid de 1329, se declaró por conveniente que el Rey ande por todas sus tierras y señoríos usando de justicia y aquella administrando, y esto es lo que dió á nuestra Corte el nombre de ambulante, no el cobro de garramas como sucede con las expediciones de los Reyes de Urgel, segun se quiso dar á entender dias atras. La autoridad Real hubo de otorgar su concordia en el Reyno en 1465, sobre varios puntos de gobierno. Pero bajo una Constitucion que merece tan justamente el nombre de tal, ¿ de que servirían las uniones, las ligas, las fede-

raciones, las transacciones y convenios sino de desacreditarla y arredrar su marcha? Pero se replica que la revolucion se está haciendo ahora, porque ahora es cuando se dictan las reformas. Enhorabuena; pero ¿que sigue de aquí? Que las Cortes las decretarán, el poder ejecutivo las llevará á debido efecto, bajo su responsabilidad; la milicia las apoyará con sus pechos; los ciudadanos todos las sostendrán con la libertad política de la imprenta. ¿Es necesario para esto crear ó autorizar corporaciones permanentes y que reconozcan como bases, prevenir con la fuerza cualquier atentado, exigir la responsabilidad de los funcionarios públicos, haciendo que se castigue irremisiblemente á los transgresores y que se separe á los apáticos, defendiendo la corporacion á cualquiera de sus individuos, como si toda ella fuese la ofendida, segun he visto en un proyecto de reglamento que tengo á la vista? (*Leyó.*) ¿Es por ventura constitucional la existencia de semejantes asociaciones, ó no es cuando menos preter-constitucional, como ya dije en otra ocasion? Pero lo Comision se ha escedido y es un escándalo. Es la discusion de anoche se demostró que no hubo exceso alguno, y aun cuando le hubiese, estrañó mucho tales escándalos, y me parecen pueriles, farisáicos. La Comision de Regulares fue creada en parte para hacer estensiva á la soledad de los cláustros la proteccion de la libertad individual que podía estar menoscabada en algunos por seduccion ó violencia, y luego se estendió á no permitir la mansion en ellos á los que la deseaban de su buen grado. La Comision encargada de formar el código penal contra los abusos de la libertad de imprenta, adicionó en su desempeño un ensayo del juicio de jurados. La Comision que entendió en la ley interina sobre importacion de granos, propuso la reduccion de los diezmos, para que nuestros frutos cereales pudiesen competir en baratura con los de Odesa. Yo he oido todo esto sin escándalo, pero me admira muchísimo que haya escandalizado el lenguaje de la Comision de sociedades que se ha limitado á la proposicion en un todo; y esto me recuerda el proverbio de que "Descubrimos la paja en el ojo del prójimo, sin echar de ver la viga que tenemos delante del nuestro." Volviendo al artículo 2º, se acrimina á la Comision por haber declarado á las sociedades no necesarias ni convenientes sin dar razon alguna; lo cual era aventurar una profecía, y así no era posible votar porque nadie puede votar sobre profecías. El Congreso me permitirá leer lo que dice en esta parte la Comision. (*Leyó.*) ¿Puede esplicarse con mas claridad, guardando al mismo tiempo el decoro? ¿Se la quiere forzar á que señale localidades, dias y horas, individuos determinados? La Comision no desmentirá su moderacion, aunque se vea provocada; pero ya que se ve emplazada, y se afecta ignorancia de lo que está sucediendo á vista nuestra, descorrerá una parte del

velo. La Comision pregunta, no á los Señores Diputados, sino al público que nos escucha, á cuantos viven en Madrid, y la casualidad ó la curiosidad les acercó á ciertas reuniones marcadas una que otra vez, ¿ Ignoran acaso que tomando pie del extravío amoroso de un Eclesiástico se ha descendido á pintar clases enteras como encenagadas en abarragamiento escandaloso? ¿ que los abusos de un capítulo de regulares han sido tratados como un tegido de concusiones y desórdenes abominables y generalizados? ¿ que las providencias del gobierno han sido examinadas no ya con sabiduría y con decoro, sino con tal furor, mordacidad é indiscrecion que la tranquilidad pública pudo verse comprometida? No se han presentado en el Congreso escritos de estas sociedades, ya titulandose parte integrante de la representacion nacional, ya amenazando continuar á toda costa aunque el Congreso las disuelva? ¿ Se intenta obligar á la Comision que cite á individuos para cargar con toda la odiosidad? Haríalo con firmeza si fuese necesario; pero nosotros somos legisladores; nos toca solo examinar las cosas, los hechos, y jamás descenderíamos á personas, sin que sacase luego su miserable cabeza la calamidad de hombres que teniamos antes de ser legisladores; ¡ Ojalá nos hallasemos en el caso de poder alterar la Constitucion! Yo haría entonces proposicion formal para alejar de las Cortes toda intervencion en asuntos que atañen á responsabilidad ó personalidad de cualquiera clase ó en cualquiera sentido. Pero volviendo á la cuestion: siendo ciertos é indudables los hechos que acaban de recordarse ¿ se podrá decir que es ilustrar al pueblo y enseñarle á que ame la Constitucion y respete las autoridades el uso de diatribas atroces y calumniosas contra clases dignas de todo su respeto, el desenfreno de invectivas contra el gobierno sin guardarle siquiera la consideracion que un hombre debe á otro hombre? ¿ En donde estan pues las profecías de la Comision? El Congreso tomará ciertamente en consideración los cuatro artículos del proyecto que ha presentado, y hará las modificaciones ó alteraciones que tenga por convenientes; pero tratar á la Comision de arbitraria, enemiga de la libertad, ignorante de las bases de nuestra Ley fundamental, &c. &c., no me parece justo. Podrá hallarse alguna inexactitud en las fechas; pero es menester tener presente que no se trata aquí de una memoria académica para ganar el premio de una medalla ó la patente de socio. Ademas de que el siglo de las palabras pasó ya, para dar lugar al siglo de las cosas, como decía un ilustre Español, cuyo nombre he oido recordar aquí con el debido aprecio. La Comision repite, que procuró y deseó sinceramente acertar; toca al Congreso decidir si ha llenado sus deseos.

5. *Discurso del Señor Secretario de la Gobernacion de la Península pronunciado en la Sesion de 15 de Octubre de 1820.*

El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.— Señor, si no estoy mal informado creo que alguno de los Señores preopinantes no ha dejado de admirar que los Secretarios del Despacho, ó no hubiesen dirigido ó no hubiesen tomado parte en la discusion, cuando cabalmente han sido citados para concurrir á ella, y cuando este asunto viene en último analisis á ser uno de aquellos que esclusivamente pueden pertenecer al gobierno por sus efectos. Sin necesidad de justificarme, porque es un hecho que se ha asistido por parte de los Secretarios, á lo menos á las horas en que era compatible con el desempeño de sus obligaciones perentorias, debo decir, que su objeto principal ha sido haber visto el giro de la discusion, para poder con mas conocimiento contestar á aquellas objeciones que pudieran tener mas inmediata relacion con la parte gubernativa, respecto á que la Comision compuesta de Señores tan ilustrados debía satisfacer, como en mi concepto lo ha hecho, á todas las objeciones que pudiesen á su dictámen. Sin embargo, afin de que no queden sin alguna contestacion muchos de los reparos propuestos, ya por los Señores Diputados que han leído discursos, ya por los que han hablado, y desconfiando de mi memoria que pudiera tal vez omitir cosas esenciales, me he tomado la libertad de suplicar se me permitiese hablar, sin seguir el órden de los demas Señores que antes que yo debian ser oidos.

Hay una gran desventaja en esta cuestion segun el giro que tiene, porque muchos de los Señores Diputados que han defendido las sociedades, han leído discursos preparados de antemano, llenos de erudicion, luces y principios muy recomendables, y por consiguiente hacen muy difícil poder contestar á esta clase de trabajos dispuestos con el tiempo y el sosiego de espíritu necesario. Sin embargo, me parece que estoy en el caso de asegurar, que la doctrina y principios que contienen dichos escritos y los discursos pronunciados se pueden reducir á dos partes: cuestiones de principios y de ideas elementales y abstractas; y cuestiones de erudicion y casos particulares sacados de la historia antigua de España y otras naciones; pero de lo cual á mi ver los Señores Diputados no han tenido á bien hacer la aplicacion inmediata al caso presente. Para mí, esta omision exige la atencion del Congreso, y me constituye en la obligacion de hacer la aplicacion que reclama la importancia del asunto, sin la cual la discusion por mas que se quiera, no podrá llenar los fines del Congreso.

Estoy conforme con los principios generales y abstractos que se han

manifestado, á saber, que todo lo que sea favorecer la justa libertad, generalizar los medios de instruir á la nacion, evitar legalmente toda arbitrariedad y demasía de parte de las autoridades, debe adoptarse, y de tal modo que no se omita diligencia ninguna para que pueda producir su efecto. Pero esto no es el caso á que se quiere dirigir la discusion, y mucho menos si se traen para probar el objeto que se proponen los Señores que me han precedido, ejemplos de épocas que en nada se parecen á la presente.

Respecto de los ejemplos históricos que se han citado, no puedo comprender, cómo personas tan ilustradas y que han dado pruebas tan calificadas de conocer perfectamente la naturaleza del Gobierno representativo, hayan podido desentenderse de la singularidad que representan sus discursos, hablando de tiempos en que no hubo en España libertad, y sí una lucha continua para establecerla; y pretendiendo aplicar á la presente época lo que solo es propio de aquellos tiempos, con el riesgo de incurrir, en mi concepto, en la inconsecuencia de suponer que la constitucion es insuficiente para establecer la libertad, y todavia mas para conservarla.

La erudicion que hasta ahora se ha presentado en las Cortes, digna de los Señores Diputados que se han valido de ella, solo nos manifiesta que esta lucha entre el poder absoluto y el deseo de libertad ha existido, y esto unicamente probará que en España no ha habido jamás un verdadero sistema de Gobierno libre. En este Congreso y en los anteriores se ha dicho cuanto era necesario para dar una idea exacta de lo que ha sido la decantada Constitucion antigua de España. Tal cual fue, se ha resentido siempre de las vicisitudes de los tiempos que precedieron á la regularizacion de los Gobiernos en Europa, y esta parte de nuestra historia presenta un tejido de discordias civiles y guerras de familias, que hacen que esta época esté muy lejos de ser aquella, de donde se deberían tomar ejemplos para probar, si son ó no útiles las sociedades patrióticas que son el objeto de esta discusion. Las hermandades, las asociaciones, los ayuntamientos tan recomendados en la noche de ayer, son una verdadera prueba de que en España la libertad era conocida, mas bien por un sentimiento que impelia hacia ella á sus naturales, que como efecto del conocimiento y deducion de las grandes teorías y principios que contribuyeron á establecer, en tiempos posteriores, las monarquías y gobiernos moderados de la Europa moderna. La monarquía Española no presenta ninguna época de verdadera libertad que pueda servirnos de regla aplicable al estado actual. Comenzando por la monarquía Goda, su historia es obscura y complicada, siendo sus Cortes ó asambleas, mas bien eclesiásticas que seculares; y lo que sabemos de ella, sirve mas para ostentar erudicion, que para sacar

ejemplos ni reglas aplicables en el dia. Desde la restauracion, España ofrece á la consideracion del Congreso, escenas muy diferentes de las que han querido presentar los Señores preopinantes, acudiendo á ellas para justificar la necesidad y utilidad de las Sociedades Patrióticas. El objeto inmediato y aun esclusivo de una gran parte de aquella época fue la guerra y espulsion de los Moros, de que podrán sacarse ejemplos muy ilustres de amor á la independenciam; pero muy pocos que sean favorables al establecimiento y conservacion de la libertad civil. Esta costosísima guerra y el modo con que estaba constituida la Monarquía en estados diferentes y estos subdivididos en clases, hacían todavia mas difícil que se estableciese y consolidase la libertad. El gobierno en todas partes se hallaba siempre casi en manos de los Grandes y Ricoshomes, que dirigidos únicamente por la ambicion, y muchas veces por los resentimientos suscitados entre sus familias con motivo de las tutorías y minoridades, promovian guerras y discordias civiles, cuyas consecuencias venian á recaer por último sobre los desgraciados pueblos. En ninguna de estas épocas subsistió entre nosotros ley, ó por mejor decir, sistema de leyes fundamentales que arreglasen de un modo estable y ordenado los derechos y las obligaciones entre los Reyes y sus pueblos, y por consiguiente pudiesen dar al gobierno el caracter de vigor y consecuencia tan necesario á la verdadera libertad. Los pueblos sufrían todo el peso de aquellas estorsiones, las cuales unidas á la arrogancia de los Grandes, á la externa lucha entre los partidos de estos en la Corte, les hacían buscar como medios auxiliares esas juntas y reuniones que, con tan poca felicidad, se han querido comparar en su naturaleza y objeto con las sociedades patrióticas de estos tiempos. Aun dado caso que hubiesen existido bajo la forma que se han querido suponer, todavia hubieran podido justificarse en unas épocas en que las Cortes, reducidas á reuniones casuales constituidas bajo principios poco conformes á lo que deben ser los cuerpos representativos, estaban limitadas al simple derecho de peticion, que como ha dicho sabiamente el Señor Gareli se eludia ó inutilizaba con la evasiva fórmula de "lo platicaré con mi Consejo, sobre ello ya hemos provehido" y otras respuestas semejantes. Pero los tiempos de nuestra historia en que existieron ayuntamientos y reuniones á que pudieran aludir con mas acierto los Señores preopinantes, son las que hubo en la guerra de los Comuneros. Mas hablando con propiedad, ¿que hay de comun entre una época en que se lucha abiertamente y con las armas en la mano para sostener de una parte el poder absoluto, y de la otra defender la moribunda, ó diré mejor naciente libertad? Por mas que se esfuerce la calificada erudicion de los Señores preopinantes, erudicion que yo respeto y aprecio como se merece, nada mas se conseguirá, que

demostrar la perpetua lucha entre los pueblos y sus opresores, la fluctuacion que habia en las mismas Cortes, acerca de los verdaderos principios en que se apoya la libertad civil, no pudiendo menos de verse con sentimiento, que las Cortes antiguas jamás tuvieron ideas muy exactas y constantes de un sistema libre en la administracion del estado, siendo en mi concepto una de las muchas pruebas de esta verdad, el haber tenido que reunir en esos tiempos á las juntas y asociaciones que tanto se ha intentado recomendar. Por lo mismo el Congreso Estraordinario, reconociendo que la libertad no puede establecerse ni conservarse por medios parciales, siempre defectuosos é inadecuados, acometió la ardua empresa de dar á la nacion una Constitucion política. Si se esfuerzan demasiado algunos de los argumentos de los Señores preopinantes para probar la necesidad de las sociedades patrióticas, vendremos á incurrir en una notable inconsecuencia. El celo que anima á estos Señores, por mas laudable que sea y aun por mas ilustre que aparezca á todos los que amamos la libertad, no escusaría el que se cayese en una contradiccion manifiesta. Las sociedades patrióticas formadas en su origen, y dirigidas despues por las intenciones mas puras, podrían considerarse necesarias si nos hallasemos ahora luchando por la libertad, como lo hacian los que vivieron en los tiempos de que habla esa tan recomendada Ley de partida y otras que se han citado. Entonces, ademas de no haber Constitucion, la educacion pública estaba reducida al estado deplorable en que se hallaba en toda la Europa. Despues acá se han aumentado de un modo prodigioso los medios de comunicarse entre los hombres; el gran vehículo de las luces y de la ilustracion es la imprenta, invencion posterior á aquellos tiempos, que ella sola forma en la historia la época mas señalada de los progresos del espíritu humano. Mas adelante me serviré de este medio de comunicacion entre los hombres, para demostrar la inconsecuencia y contradiccion en que se ha incurrido, haciendo aplicaciones de erudiccion y de historia antigua. La inconsecuencia de que yo hablo consiste, en que al suponer las sociedades patrióticas como auxiliares necesarios á la libertad, se arguye la Constitucion de la Monarquía como insuficiente, porque lo sería, si dentro de si misma no tuviese todos los medios legales de establecer y conservar la libertad. Cuando careciera de estos medios, todavia podría usarse de auxiliares mas análogos á los principios en que se apoya en estos tiempos la libertad desconocidos en aquellas épocas, que difunden por todas partes las ideas y la ilustracion, circulando con una rapidez estraordinaria desde el centro á todos los puntos de la circunferencia de un estado, sin los inconvenientes de unas reuniones no reconocidas por las leyes de ningun país, y que por su índole y naturaleza estan fuera de toda responsabilidad.

Si en los tiempos que se han citado hubiera habido Constitucion; si los Españoles que vivian entonces hubieran tenido libertad de imprenta; si hubieran conocido y usado del ingenioso medio de los periódicos, en lugar de juntas y ayuntamientos como los que se han recomendado por los Señores preopinantes, ó los hubieran abandonado ó los hubieran prohibido, conservando la libertad el aspecto hermoso y halagüeño sin el cual, ó no hace prosélitos ó la abandonan disgustados, dejando armas con que puedan destruirla sus enemigos. Ni los Señores preopinantes ni yo hemos vivido en esos tiempos, pero la historia nos presenta á todas esas mismas hermandades acompañadas de agitaciones y turbulencias. ¡Y desdichada la nacion que para ser libre necesita recurrir á medios tan irregulares y violentos! Establecida en España la Constitucion, veamos si provée ella todas las necesidades políticas por decirlo así, no solo para establecer la libertad sino para conservarla y preservarla de todos los ataques, que con tanto énfasis se acostumbra suponer que recibe para crearla en continuo peligro. Examinada atentamente la Constitucion, se descubre facilmente que el elemento popular existe en ella en todo su vigor. Establece primero, los ayuntamientos constitucionales nombrados directa é inmediatamente por los pueblos, y multiplicados hasta tal punto que no permite deje de haberlos en ninguna poblacion que llegue á mil almas. ¿Estos cuerpos, qué mas son que asociaciones legales, con mision especial y responsabilidad determinada, que deliberan continuamente, pues que todos los dias pueden reunirse y ocuparse, no solo de los asuntos propios de su instituto, sino de la libertad y de la causa pública en general? A estos cuerpos se unen todavía las Diputaciones Provinciales, cuya autoridad, aunque solo es económica y administrativa, se deriva del mismo origen, y por lo mismo conserva una vigilancia continua en favor de la libertad. ¿Como puede concebirse que en un estado, donde existen por la Constitucion tantas corporaciones en ejercicio permanente, pueda ser todavía necesario el auxilio de las sociedades patrióticas? Desconocer la fuerza que da á la libertad constitucional la existencia de los ayuntamientos y diputaciones es, á la verdad, cerrar los ojos á la evidencia. Todavía no es esto solo lo que ofrece una salvaguardia á nuestra libertad. La periódica celebracion de Cortes elegidas hasta aquí, tal vez por mucho tiempo, sobre la sola base de la poblacion, dando á cada setenta mil almas un diputado, dan al elemento de que he hablado la mayor fuerza y energía. ¿Y cual es el objeto de las Cortes en su reunion anual? ¿Es acaso sentarse los Diputados en sus respectivos siales y pasar el tiempo ociosamente? La terrible residencia á que sujeta la Constitucion en este cuerpo respetable á todos los funcionarios públicos, cualquiera que sea su denominacion, no necesita de cooperacion y auxilio

de reuniones, que jamás pueden inspirar la confianza y respeto que llevan consigo la augusta misión de hacer leyes, y el ilustre sufragio con que se honran los Diputados de Cortes; circunstancias que ofrecen toda la seguridad que se necesita para el desempeño de los cargos públicos. Seguiré el noble ejemplo del Señor Gareli, tanto más que se podría pensar, que yo me aprovechaba de esta ocasión para vengar al Gobierno de las continuas imputaciones, que son el pábulo y alimento casi exclusivamente de esas reuniones. Si esta cuestión se examina con imparcialidad, no puede exigirse en la forma de Gobierno que nos dirige más popularidad que la que establece la Constitución, á no desconocer todos los principios de una justa y moderada libertad. No puedo dejar á mi patria otra cosa que este público testimonio de amor y de interés por su prosperidad. Amo la libertad, y aun puedo tener la satisfacción de haber padecido por ella; pero conozco que este noble sentimiento está sujeto á extravíos, y que el celo mismo por la libertad puede ser indiscreto y aun perjudicial al objeto que lo promueve. A las Cortes toca examinar con la imparcialidad y circunspección que tan eminentemente las distingue, si esas asociaciones, tan celosas y recomendables en su origen, tienen en su misma naturaleza algún principio ó tendencia á desviarse de la senda que debía conducir las á la pública utilidad. Reclamo la atención é indulgencia del Congreso, porque voy á entrar en este examen. No usaré para ello comparaciones odiosas; seguiré el camino de la Comisión que nada ha dejado que desear en su informe, y del Señor Gareli que ha dado un testimonio público de su aprecio y gratitud á las sociedades patrióticas. Los cuerpos constitucionales, de que he hablado, tienen en los reglamentos que determinan el ejercicio de su autoridad el regulador de su conducta. El voto público que precede y acompaña á la elección de sus individuos ofrece á la nación una seguridad completa, porque va acompañada de todos los elementos que la constituyen; tales son las cualidades morales que los recomiendan, y el arraigo que proviene de su familia y de sus propiedades ó establecimientos. Si estos vínculos no fuesen todavía suficientes, la responsabilidad que les supone la ley no deja nada que temer á la causa pública. Además las obligaciones de aquellos cuerpos, su única ocupación es la de auxiliar á la autoridad mientras se contenga dentro de los límites legales, no oponerle obstáculos, ni entorpecer su marcha con el descrédito y la arbitraria censura de asociaciones voluntarias y fuera de la jurisdicción de las leyes; sin que por eso los ayuntamientos y diputaciones provinciales dejen de poder representar con toda libertad y energía sobre cuanto pueda interesar á la nación, y de cuyo derecho están haciendo todos los días el uso más noble y provechoso. Estos cuerpos, verdaderos auxiliares de la Constitu-

cion, no son el único baluarte de la libertad; las Cortes son el centro en que se reúnen todos los elementos que constituyen la libertad pública. Los diputados, por su augusta misión, se hallan encargados de velar por ella. Todos los vínculos que unen la sociedad á los individuos de los ayuntamientos y diputaciones, concurren en aquellos en grado mucho más eminente, y si la inviolabilidad parece que aleja toda responsabilidad del ejercicio de sus funciones, su misma investidura, la necesidad de conservar ileso una reputación con que han de responder á su nombramiento, opone obstáculos insuperables al abuso de su autoridad. Así es que el Gobierno jamás puede arrojarse delante del Congreso, porque confía en su prudencia y circunspección; porque el decoro y la justicia son inseparables de sus resoluciones; porque no puede temer que en las discusiones y debates se mezcle jamás la odiosidad de las personalidades. Buena prueba son de esta verdad, cuántas ocasiones el celo ó el calor de la disputa ha encendido el ánimo de los que tomaban parte en ella. Yo mismo he sido testigo de su consumada circunspección, y podré decir con Tácito, hablando del Senado Romano, que al advertir el más leve exceso ó extravío *obstrepebant, obturbabant Patres*. Esta serie no interrumpida de Cuerpos legales, y animados por su misma naturaleza de toda la popularidad compatible con la Constitución, son su verdadero apoyo, su conservador; y en el caso de necesitar todavía de algún otro auxilio, el único que le compete, porque se deriva de ella misma, es la libertad de imprenta, órgano y vehículo de la opinión pública. ¿Tienen algo de común con estas instituciones las sociedades patrióticas? Si la Comisión en su informe se abstiene de nombrar determinadas reuniones, y recordar hechos que pudieran servir de ejemplo, yo usaré de iguales reticencias, limitándome á hablar en general de su forma y de su ocupación. Las leyes no las reconocen, dependen de sí mismas en su organización y en su permanencia. Si tienen reglamentos son la obra de sus individuos, y de su mera voluntad depende su aprobación y su observancia. No es conocido, ni puede establecerse ningún género de responsabilidad. Todas las medidas que quieran tomar sus individuos para evitar la introducción en ellas de personas desconocidas ó sospechosas son ineficaces, siendo reuniones públicas; sin reconocimiento legal, ni autoridad para prohibir la entrada, no podrían espeler á nadie sin comprometer y alterar el orden mismo que intentasen conservar. De lo que resulta, que á pesar de las rectas intenciones que puedan animarlas, siempre espuestas, singularmente en las grandes capitales, á la introducción de personas que espondrían impunemente el nombre y buena opinión de los socios, por falta de responsabilidad en los que después de abusar, eludirían con la fuga ó traslación toda la vigilancia. ¿Que cosa más fácil

que introducirse mañosamente en estas reuniones, promover y fomentar, por todos los medios que puede sugerir la sagacidad y la astucia, ideas de desorden y aun desorganizacion para atacar las personas, y á la autoridad misma despues de exaltados los ánimos? Qué ocasion para las intrigas extranjeras, que tanto se han aprovechado en otros paises, de reuniones de esta clase con el fin de escitar disensiones, de acometer á todos los hombres públicos con todo género de imputaciones, de sembrar la desconfianza, de inspirar ideas de exageracion y desorden para hacer odiosa la libertad, y retraer así á los hombres pacíficos y amantes de las leyes? Uno de los argumentos de que se han valido los Señores preopinantes, es suponer que nuestra cordura y sensatez no permitirán jamas los extravíos que se temen. A esto hay que contestar, que en política estas bellas teorías son siempre muy funestas; la ocasion es la que causa los escesos. Las sociedades patrióticas han sido mas de una vez una escena de personalidades desagradables. Erigidas en censoras de los hombres y de la autoridad, han manifestado que su tendencia es la de estraviarse, sin que hayan podido contenerse dentro de ningunos límites. El gobierno pudo haberlas prohibido legalmente en estos casos, pero ha tenido la sobriedad de no usar de sus facultades, no obstante de haberse visto acometido frente á frente en muchas ocasiones por individuos de estas sociedades, de un modo opuesto á las consideraciones debidas á la autoridad. Lo he dicho ya, y no vacilo en insistir en lo mismo; el gobierno arrostrará sereno la censura y residencia de las Cortes en los casos prescritos por la ley; porque está seguro de hallar en todas las ocasiones justicia, circunspeccion y decoro; pero luchas á cada paso con la detraction y mordacidad de cualquiera que tenga por conveniente, en estas reuniones, hacer de la conducta del gobierno el objeto de su censura, escede los límites de lo que se puede exigir de ningun funcionario. Los Señores preopinantes, llamados algun día por su noble é ilustre celo, por el mérito mismo que tanto les distingue, á desempeñar unos destinos que desgraciadamente ocupan hoy los que tenemos la honra de asistir á esta discusion, ¿mirarían con indiferencia unas sociedades en que pudieran satisfacer sus resentimientos, el desatendido en sus pretensiones, el que suponiendose perjudicado con sus providencias fuese á buscar el desahogo de su amor propio ofendido, y todo el que se creyese contrariado en sus miras y designios? ¿Puede dudarse que esta clase de discusiones son un ejemplo de inmoralidad para el pueblo incauto, y permítaseme esta espresion aunque parezca dura, donde se le enseña á despreciar al gobierno y á los funcionarios públicos, á desconfiar de todo, y desconocer al fin el respeto que se debe á la autoridad? Yo no puedo dejar á mi patria otro legado que la manifestacion de mis opiniones como

hombre público. Sé cual es el riesgo de impugnar lo que se mira como muy popular, pero la amo demasiado para ocultar mis sentimientos en un punto en que creo comprometida su libertad. Yo no podré disfrutar de ella mucho tiempo; ya no soy joven, y los quebrantos de la época pasada probablemente pondrán un término aun mas corto á mi vida, mas no debo ser indiferente á la suerte que aguarda á los que hayan de entrar en adelante en la carrera pública. En la época presente, los destinos, por altos que sean, no tienen la compensacion que los acompañaba en los gobiernos anteriores. El aprecio y la estimacion de los hombres de bien, es la única recompensa que puede prometerse el que sirve á su patria. Para conseguirlo es indispensable que pueda confiar en la probidad y rectitud de sus operaciones. Mas si á cada paso se ve comprometida su opinion por las censuras de reuniones, en que impunemente y sin ningun miramiento se zahiere el proceder del funcionario público, no estaría muy distante el tiempo en que el hombre de honor y de probidad abandonase la causa misma, por que hubiera comenzado á sacrificarse. Las sociedades patrióticas no pueden llevar á mal, que la autoridad quiera precaverse contra los extravíos á que las lleva una tendencia inherente á su mismo instituto. ¿Cómo pueden dudar las Cortes que las discusiones de estas sociedades no espongan en muchas ocasiones el orden y la tranquilidad pública? Si las Cortes no pueden verse comprometidas en sus debates, es porque el Congreso tiene, en la publicidad de sus Sesiones, el medio de ilustrar la opinion pública, antes que su extravío pueda ser perjudicial. Las discusiones son la defensa y justificacion de sus decretos; y si á esto se junta el que sus resoluciones son por lo comun sobre materias abstractas, los inconvenientes se disminuyen á lo infinito. Sin embargo, la esperiencia ha demostrado en otros paises, que estas clases de sociedades no han podido coexistir con los cuerpos representativos, sin comprometer su independencia y libertad. Pero ¿cual es la suerte del Gobierno abandonado de continuo á su censura? Sus procedimientos son frecuentemente el resultado de razones desconocidas, de motivos ocultos, ó que exigen toda reserva y secreto. El acierto ó justicia que las ha dictado parece, no pocas veces, un problema de difícil resolucion, y si á esto acompaña choque de grandes intereses, perjuicio de clases ó personas poderosas, desconcierto de designios ó proyectos ambiciosos, la independencia y libertad de obrar en el gobierno, ¿á qué prueba no se espone, si apoderadas de su opinion las sociedades patrióticas, reciben la sugestion ó el impulso de los enemigos de dentro y de fuera? Ni se diga que estas reuniones tienen por objeto ilustrar al público. Si en su origen, y aun despues, contribuyeron á tan laudable designio, no podría negarse, sin faltar á la verdad, que todo género de personalidades

ofreció pábulo y aliciente á los que las frecuentaron. Ninguno de los límites legales que refrenan á los cuerpos y autoridades reconocidos por la comision, pueden obrar en las sociedades patrióticas; la probidad y decoro individual, son el único correctivo que puede moderar la exaltacion del celo y de las pasiones, y aquellas cualidades fuertes y vigorosas para contener las personas aisladas, se han considerado siempre como muy insuficientes para responder de reuniones abandonadas á sí mismas. Hoy acometen al gobierno, mañana á las Cortes mismas, otros dias á los tribunales, y por fin á todo el que es empleado público. Que de hecho han abusado de la moderada y juiciosa libertad con que se distinguieron en su origen, dígalo el considerable número de individuos que devolvieron sus diplomas en muchas de estas sociedades, disgustados de la irresistible tendencia que las conducía á la detraction y á la personalidad. El pueblo no se ilustra por medios que reprueban la decencia y la moral pública. La instruccion de los Españoles está confiada por las leyes á los establecimientos á quienes pertenece, y al verdadero auxilio, como ya se ha dicho, de la libertad de imprenta. Además, que sería suponer, que la enseñanza pública estaba abandonada en España, sosteniendo con el calor que lo han hecho los Señores preopinantes, que las sociedades patrióticas eran necesarias para ilustrar la nacion. Reúnanse en buen hora los ciudadanos, como siempre se ha hecho en España, en esas sociedades; el gobierno no ha querido que se disuelvan, ni las mira con ceño. Ocupense de todos los objetos que puedan escitar la curiosidad, ya sean políticos, económicos ó literarios, y aun de la conducta de los funcionarios públicos, si es que pueden evitar la personalidad; pero sea con el caracter pacífico y verdaderamente civil de nuestros cafés y demas reuniones de nuestra época feliz, sin la categoría y aparato de reglamentos, presidentes, tesorerías, sesiones secretas, comisiones, asociacion y correspondencia con todas las del reino. Los actuales agentes del gobierno ni quieren destruirlas ni las aborrecen; no proceden como ofendidos. Ya he dicho que, como hombres públicos, desaparecerán muy en breve sin dejar detras de sí ni memoria de lo que han sido. Conocen y temen la tendencia de unas asociaciones que, si permaneciesen, pondrían á la nacion entera en una deliberacion habitual, respecto á que pueden multiplicarse indefinidamente contra todos los principios reconocidos por la Constitucion. Esta determina los asuntos que deben ocupar á los ayuntamientos, los cuales además desempeñan sus funciones sin publicidad. Las Diputaciones provinciales, compuestas de pocos individuos y con responsabilidad legal, tienen sin embargo limitado el número de sus sesiones. Las Cortes con sesiones públicas, y una mision augusta para representar á la nacion, no pueden discutir ni ocuparse de los grandes ob-

jetos de su instituto sino por tres ó cuatro meses, habiendo establecido sabiamente la Constitucion un término á sus deliberaciones, término preciso, no solo para dar descanso á los diputados, sino para permitir que se tranquilice y, por decirlo así, se evapore el celo y exaltacion que haya podido producir en su ánimo el ardor de los debates y el amor mismo de la libertad. Por lo demas, suponer que en otros países libres de Europa existen estas reuniones, y que solo las persigue el influjo ministerial, es hablar con la mayor inexactitud y confundir todas las ideas. La nacion á que puede aludirse en estas indicaciones no conoce semejantes sociedades. Las reuniones á que se han querido comparar, son meramente eventuales, sin la organizacion y reglamentos que componen las de España. Su reunion es *ad hoc*, esto es, para objeto determinado, para acordar alguna peticion, y despues de estendida, y aprobada se, declara inmediatamente disuelta la junta. El influjo ministerial es, á la verdad, una idea tan vaga é infundada, que no puede mirarse sino como la repeticion de una palabra aplicada arbitrariamente. En este país adulto en la libertad y en las artes del gobierno podrá estar en el caso de esa aplicacion. ¿Que tiene que ver en este punto nuestra constitucion con la Inglesa y la Francesa? ¿Puede haber mayor libertad en las Cortes para examinar la conducta del gobierno? ¿Son los ministros Diputados? Circunstancia única que puede dar verdadero influjo en los cuerpos representativos. ¿No están los Secretarios del Despacho ausentes la mayor parte de las sesiones? Y podría con tales desventajas decirse sinceramente que existe ese influjo ministerial, y suponerle el enemigo de las sociedades patrióticas? Las Cortes están bien penetradas, lo mismo que el gobierno, de que la naturaleza, la índole y la tendencia de estas juntas, las hacen incompatibles con la Constitucion, en cuyas instituciones residen todos los medios necesarios para establecer y conservar la libertad; en la Constitucion, en cuyo nombre puedo decir, *Non tali auxilio nec defensoribus insto*. Por último, Señor, conozco que en esta discusion aventuro todo lo que puede arriesgar el hombre de bien, que es la opinion ó la popularidad. No importa; únase este á los pequeños sacrificios que tal vez he hecho por mi patria. El amor que le he tenido siempre á ella y á la libertad, cosas para mí inseparables, me ponen en este trance. Apelo sí al convencimiento íntimo de los Señores Diputados, al juicio del Congreso. En esto no defiendiendo miras ni intereses personales; la posicion particular en que me hallo, exige de mí el desempeño de tan desagradables obligaciones. Creo haya llegado el momento de poder decir *Sat patrie Priamoque datum*. Por todo esto me parece, que los artículos de la Comision segun se han esplicado en su informe y por el Señor Gareli, merecen la aprobacion de las Cortes, sin que la libertad reciba en ello el mas leve perjuicio.

6. *Decreto de las Cortes de 21 de Octubre de 1820, sobre las reuniones de individuos para discutir en público asuntos políticos.*

Las Cortes despues de haber observado todas las formalidades prescrites por la Constitucion han decretado lo siguiente:—

1°. No siendo necesarias para el ejercicio de la libertad de hablar de los asuntos públicos las reuniones de individuos constituidas y reglamentadas por ellos mismos, bajo los nombres de sociedades patrióticas, confederaciones, juntas patrióticas ó cualquier otro sin autoridad pública, cesarán desde luego con arreglo á las leyes que prohiben estas corporaciones.

2°. Los individuos que en adelante quieran reunirse periódicamente en cualquier sitio público para discutir asuntos políticos, y cooperar á su recíproca ilustracion, podrán hacerlo con previo conocimiento de la autoridad superior local, la cual será responsable de los abusos, tomando al efecto las medidas que juzgue oportunas, sin escluir la de suspension de las reuniones.

3°. Los individuos, así reunidos, no podrán jamas considerarse corporacion, ni representar como tal, ni tomar la voz del pueblo, ni tener correspondencia con otras reuniones de igual clase. Lo cual presentan las Cortes á Su Majestad para que tenga á bien dar su sancion.

JOSÉ MARÍA CALATRAVA, *Presidente.*

MARCIAL ANTONIO LOPEZ, *Diputado Secretario.*

MIGUEL CORTÉS, *Diputado Secretario.*

Madrid, 21 de Octubre de 1820.

Nº XXVIII.

Discurso de Su Majestad para cerrar las Cortesen 10 de Noviembre de 1820.

SEÑORES DIPUTADOS,

Tengo la satisfaccion de manifestar á las Cortes, el placer que me causa el feliz resultado del primer periodo de sus sesiones. Durante ellas, he experimentado frecuentemente afectos de aprecio, inspirados por el celo y sabiduría con que el Congreso ha atendido á consolidar la felicidad pública, y el lustre del trono que es inseparable del de la nacion. Yo mismo he promovido la prorogacion de las sesiones á que da lugar la ley funda-

mental, persuadido de que el establecimiento de nuestro sistema político pide al principio mas tiempo y mayores trabajos, y bien seguro de las ventajas de esta prorogacion para el progreso de las importantes tareas de los meses anteriores. Agradezco la generosidad con que las Cortes han provisto á las necesidades y decoro de mi casa y de mi Real Familia, y no puedo menos de aplaudir la franqueza y justificacion con que, reconociendo solemnemente las obligaciones y cargas del Estado, han aprobado los medios indispensables para desempeñarlas, echando así los cimientos de crédito público y de nuestra felicidad futura. Estas sabias providencias, con otras á organizar convenientemente la fuerza armada de mar y tierra, á facilitar la circulacion de nuestra riqueza territorial, á quitar los obstáculos que se le oponian, y á establecer un plan de hacienda que concilie los intereses del Erario con el de los pueblos, han sido el asunto de la incesante aplicacion y continuados desvelos del Congreso, y le han hecho acreedor á la estimacion universal de Europa, y á la justa gratitud del Reino. Al mismo tiempo no puedo menos de asegurar, que han llenado de júbilo mi corazon las medidas de prudente generosidad é indulgencia con que las Cortes han procurado cicatrizar las llagas de la nacion, y borrar la memoria de los males que la han despedazado, abriendo las puertas de la reconciliacion al error y al extravío, y dejando al mismo tiempo viva la dulce esperanza, de que continuarán en adelante animadas de tan nobles sentimientos, para cimentar el régimen constitucional sobre las bases de fraternidad y amor recíproco de todos los Españoles.

De esta suerte se va creando el sólido poder de la nacion y de la autoridad Monárquica que la dirige; y al paso que se preparan las mejoras de nuestra situacion interior, se adquieren mas fundados derechos á la consideracion de los gobiernos estrangeros; todos los cuales continuan dandome pruebas de sus disposiciones amistosas. Cada dia me felicito mas y mas de gobernar un pueblo tan digno y generoso. He cooperado á la gloriosa empresa de su regeneracion y á los loables esfuerzos de las Cortes por los medios propios de la prerogativa Real. He dictado hoy las providencias oportunas para la ejecucion de las leyes, y no dudo que el tiempo dará mucha fuerza y vigor á nuestras instituciones, y que crecerán progresivamente los bienes que ya empiezan á realizarse. Así espero que podré manifestarlo de nuevo, confirmado con los ensayos de la esperiencia, á los representantes de la nacion, cuando, despues del descanso debido á su laboriosidad, vuelvan á reunirse en la sesion próxima para continuar las tareas que dejan pendientes, y promover con el acierto que hasta aquí la prosperidad pública.

FERNANDO.

San Lorenzo, 7 de Noviembre de 1820.

Nota.—Su Majestad no concurrió á cerrar las Cortes por hallarse enfermo en cama, segun manifestó en esta sesion por medio de oficio el Señor Secretario de la gobernacion de la península.

Nº XXIX.

Contestacion de Su Majestad á la Diputacion permanente de Cortes, á una esposicion de la misma sobre convocacion á Cortes extraordinarias y demas que contiene.

SEÑORES DE LA DIPUTACION PERMANENTE,

Consiguiente con lo que dije á la Diputacion, en contestacion á su anterior disposicion, de que nada miro como la felicidad pública, inseparable de la tranquilidad, á pesar de que mi salud no se halla enteramente restablecida, daré gusto á la diputacion, á esa heróica Villa y á la nacion entera, un nuevo testimonio de mi ilimitada gratitud regresando á esa Capital. Mas doloroso sacrificio es el impuesto á mis sentimientos en la separacion de mi Mayordomo mayor, y mi Confesor. Mi corazon no puede soportar la idea de que el consentir en esta medida, es reconocer tácitamente la legitimidad de las inculpaciones que injustamente se les hacen. Protesto que el primero, nunca se ha mezclado en los negocios agenos de sus atribuciones, y que el segundo jamás me ha dirigido sino en los caminos de la religion y de la sólida piedad, que son los únicos que conducen á la ciencia del buen gobierno; pero es preciso dar esta nueva y costosa prueba de mi sincero amor á esta heróica nacion, y seguro de que ellos juntamente conmigo la soportarán no solo resignados, sino gustosos de contribuir por este medio al público sosiego, he venido en separarlos de mi persona.

En punto de la convocacion de Cortes extraordinarias que la Diputacion indica en su esposicion, estoy pronto á autorizarla siempre que, conforme al artículo 163 de la Constitucion, se diga cual es el objeto único para que deben congregarse. La Diputacion permanente no podrá menos de conocer, que las causas de la efervescencia y descontento público deben faltar en el momento que yo regrese á esa Capital. Bajo de este supuesto, y en vista del efecto que deban producir todas las medidas tomadas, la Diputacion meditará detenidamente la urgencia de esta medida, y el objeto que deberá ocupar al Congreso; y si á pesar de todo lo hallase necesario, me lo comunicará, pues en esto, como en todo lo demas, me hallará pronto á suscribir á lo que las necesidades públicas exijan. Empero la Diputacion permanente no podrá menos de conocer, que el decoro nacional, inseparable de la dignidad de la Corona, exige que un Rey no se presente en medio de

un pueblo conmovido ó alborotado, cuando las voces de su satisfaccion y contento pueden confundirlo con los gritos de una sedicion. Las Cortes han dado demasiadas pruebas de nobleza y lealtad del carácter Español y de su adhesion al trono, para que la Diputacion consienta que se empañe en lo mas mínimo el augusto brillo de mi Corona. Así solo espero á que me asegure que los ánimos se han tranquilizado, que la exaltacion ha cedido de todo punto, para partir á esa capital, y hacer ver al mundo que la felicidad de sus pueblos es la delicia de

FERNANDO.

San Lorenzo, 17 de Noviembre de 1820.

Nº XXX.

Documentos relativos al Plan de Conspiracion del Presbítero Don Matias Vinuesa.

En el informe de la comision especial de las Cortes, encargada de tomar cuantas noticias tuviese por conveniente sobre el estado de la Nacion con respecto á su seguridad interior, se copia lo siguiente.

Plan para conseguir nuestra libertad. Este plan (dice Vinuesa) solo deberá saberlo S. M., el Serenísimo Señor Infante Don Carlos, el Escelentísimo Señor Duque del Infantado, y el Marques de Castelar. El secreto y el silencio son el alma de las grandes empresas. La noche que se ha de verificar este plan hará llamar S. M. á los Ministros, al Capitan General, y al Consejo de Estado, y estando ya prevenida, entrará una partida de Guardias de Corps, dirigida por el Señor Infante Don Carlos, haciendo que salga S. M. de la pieza en que esten todos reunidos, en la que quedarán custodiados. En seguida pasará al cuartel de Guardias el mismo Señor Infante, y mandará arrestar á los Guardias poco afectos al Rey. El Duque del Infantado debe ir aquella misma noche á Leganés, á ponerse al frente del batallon de Guardias que hay allí, llevando en su compañía á uno de los Gefes de dicho Cuerpo. A la hora de las doce de la noche, deberá salir de allí aquel batallon, y á las dos, poco mas, deberá entrar en esta Corte. El Regimiento del Principe, cuyo Coronel debe estar en buen sentido, se pondrá de acuerdo con el Duque del Infantado, y á las tres de la mañana saldrán tropas á ocupar las puertas principales de la Corte.

A las cinco y media deberán empezar la tropa y el pueblo á gritar, *Viva la Religion, Viva el Rey y la Patria, y Muera la Constitucion.* Aquel dia deberá arrancarse la lápida, y se pondrá una gran guardia para defenderla, con el objeto de que no se mueva algun tumulto al arrastrarla. En

seguida saldrá el mismo Ayuntamiento Constitucional y la Diputacion provincial en procesion, y llevará la Constitucion para que en este acto público sea quemada por manos del verdugo. Se cerrarán las puertas de Madrid, escepto las de Atocha y Foncarral, para que no salga nadie, aunque se dejará entrar á los que vengan. Se deberá tener formada una lista de los sujetos que se haga ánimo de prender, y los dueños de las casas donde estén deberán salir responsables. Luego que esto se verifique, deberán salir las tropas á las provincias con un manifiesto para que obren de acuerdo con ellas. Se mandará que todas las armas de los Cívicos las lleven á las casas de Ayuntamiento, y se prohibirá la reunion de muchos hombres en un punto. Estarán nombradas las Autoridades para que empuen á obrar inmediatamente, y los presos de consideracion serán conducidos, por de pronto, al Castillo de Villaviciosa con una escolta respectable.

Ventajas de este Plan.

1ª. La sencillez y poca complicacion de él. 2ª. Que únicamente lo deberán saber cuatro ó cinco personas á lo mas. 3ª. Mayor proporcion para el secreto y el sigilo, que es lo que ha faltado hasta ahora, y por esto no han tenido efecto las tentativas hechas hasta aqui. 4ª. El que se puede nombrar para la ejecucion de este Plan las personas mas adictas al Rey y á la buena cáusa. 5ª. Que Su Majestad hará ver que tiene espíritu para arrostrar los peligros. 6ª. No quedará el Rey obligado á muchas personas, estando en plena libertad para obrar como le parezca. 7ª. Dar un testimonio á toda la nacion y á la Europa entera, de que la dinastía de los Borbones es digna de empuñar el cetro. 8ª. Impedir que los enemigos traten tal vez de realizar el plan de acabar con la Familia Real, y con todos los demas que sostienen sus derechos.

Nota.—El Plan refería algunas ventajas mas, y entre ellas citaba, como muy principal, la de que los extranjeros no viniesen á obrar en esta revolucion; pues ademas de los males que esto acarrearía á la nacion, los defensores de la Constitucion podrían hacer tales esfuerzos de desesperacion, que se frustrase el intento por medio de los extranjeros.

Inconvenientes de este Plan.

1º. El temor que es consiguiente á una empresa como esta, de que peligre la vida de Su Majestad y demas personas que han de realizarlo. 2º. La poca gente con que se cuenta al efecto, y luego la desconfianza en algunos sujetos.

A lo primero digo, que en circunstancias extraordinarias deben tomarse medidas igualmente extraordinarias, como consta en las historias haberlas tomado varios Emperadores y Generales. Por otra parte, el peligro de perder la vida tomando las medidas indicadas, es muy remoto, y el perecer á manos de los Constitucionales es casi cierto. Además, de que ocupados los puestos principales por las tropas con que contamos para la empresa, las demas de la guarnicion se estarán en sus cuarteles y quedarán puramente pasivas, pues tambien temerán muchos de los Oficiales el salir con ellas contra todo el pueblo.

El tercer inconveniente que consiste en que este Plan se descubra antes de tiempo es el menor, porque contandose para él con pocas personas no hay que recelar que los enemigos lo sepan y tomen precauciones para impedirlo; por fin, las preciosas vidas de S. M. y del Señor Infante Don Carlos peligran como tambien la del Infantado; así pues no queda otro arbitrio que arrostrar los peligros y llevarlo á efecto poniendo nuestra confianza en Dios, porque el remedio de estos males con el auxilio de tropas extranjeras es muy aventurado.

Medidas que deberían tomarse luego que se verifique.

1ª. Se volverán las cosas al ser y estado que tenian el 6 de Marzo de este año. 2ª. Convendrá indicar en la proclama que se haga, que además de la celebracion de Cortes por estamentos, debe tambien celebrarse un Concilio Nacional, para que así como en las primeras se han de arreglar los asuntos gubernativos económicos y políticos, se arreglarán los Eclesiásticos por el segundo. 3ª. Todos los empleos deberán proveerse interinamente, para dejar lugar á premiar con ellos á los que se averigüe despues que son adictos á la buena causa. 4ª. Convendrá dar la orden para que los Cabildos corran con la administración del Noveno y Escusado. 5ª. Se circulará una orden á todos los Arzobispos y Obispos para que en tres dias festivos se den gracias á Dios por el éxito dichoso de esta empresa. 6ª. Se harán rogativas públicas para desagraviar á Jesu Cristo por tantos sacrilegios como se han cometido en este tiempo. 7ª. Se encargará á los Obispos y Párrocos que velen sobre la sana moral, y que tomen las medidas convenientes para que no se propaguen los malos principios. 8ª. Se rebajará desde luego por punto general la tercera parte de la contribucion general por ahora. 9ª. Convendrá que las personas que esten encargadas á cooperar á este plan, esten alerta algunas noches. 10ª. Se nombrarán las personas convenientes que se encarguen de dirigir la opinion pública por medio de un periódico. 11. Se concederá un escudo de honor á todas las

tropas que concurren para tan gloriosa empresa con el premio correspondiente, y se ofrecerá además licenciarlas para el tiempo que parezca conveniente. 12. Se mandará que los Estudiantes gozen de los fueros que han gozado antes de ahora, y se les había quitado por la facción democrática. 13. Convendrá mandar que todos los que no estén empleados en la Corte salgan de ella, y se vele mucho su conducta donde quiera que fijen su residencia. 14. Siendo muy interesante que en Mallorca haya un Obispo de toda confianza, será menester ver si convendrá que vuelva allí el actual. 15. También se deberá disponer, por los medios que parezcan convenientes, que el Señor Arzobispo de Toledo nombre otro auxiliar en lugar del actual, y lo mismo deberá hacerse con el Vicario Eclesiástico y demás de su dependencia. 16. Los Canónigos actuales de San Isidro deberán quedar despojados como se supone. 17. Todos los que han dado pruebas de su exaltación de ideas deberán quedar sin empleos. 18. Debe aconsejarse á Su Majestad que en orden á los criados de su servicio, se renueve la mayor parte, y lo mismo puede aconsejarse á los Señores Infantes. 19. Todos los que se hayan alistado en concepto de Cívicos, continuarán sirviendo por ocho años en la Milicia, y el que quiera libertarse de este servicio satisfará 20,000 rs. 20. Para evitar gastos se procurará, que las fiestas é iluminaciones que se hagan por este suceso, tanto en las provincias como en la Corte, sean muy moderadas, pues ni la nación ni los particulares están para gastos. 21. Se tomarán todas las medidas convenientes para que no salgan de la nación los liberales de los cuales se harán tres clases; los de la primera deberán sufrir la pena capital como reos de lesa Majestad; los de la 2^a serán desterrados ó condenados á Castillos y Conventos; y los de la 3^a serán indultados para mezclar la justicia con la indulgencia y clemencia. 22. Será muy conveniente que el Obispo de Ceuta forme una memoria que sirva como de apéndice á la apología del altar y del trono; y es del todo necesario que se ponga en las universidades un estudio de derecho natural y político, para lo que podría bastar por ahora la obra intitulada *Voz de la Naturaleza*. Con esto se podrían fijar las ideas equivocadas del día en esta materia, y se evitaría que este estudio se hiciese por libros extranjeros que abundan de falsas máximas. Convendrá también que por cuenta de la nación se impriman á la mayor brevedad las obras siguientes: *Voz de la Naturaleza*, *Apología del Altar y del Trono*, *las Cartas del P. Rancio*, y *la Pastoral de Mallorca*. Que se nombre en esta Corte una persona, que tenga el encargo de reever los informes que vengan de las respectivas provincias, y ninguna pretencion podrá ser despachada sin que el memorial pase á esta persona, y ponga un signo que esté ya convenido para graduar el mérito de los pretendientes.

Son incalculables las ventajas de este plan ; Su Majestad asegura por este medio su conciencia, y los nombramientos no pueden recaer sino en personas fieles. Los políticos atribuyen al acierto que tuvo Felipe II. en escoger buenos ministros y empleados la prosperidad de su reynado.

Puesto que el Ilustrísimo Señor Obispo Auxiliar, acompañado del ayuntamiento de esta Corte, condujo la Constitucion como en triunfo público, deberá el mismo, con los mismos que componian el ayuntamiento, sacar la Constitucion de la Casa Consistorial y conducirla á la plaza pública para que sea quemada por mano del verdugo ; y la lápida será hecha pedazos por el mismo.

Puesto que los Comerciantes han sido los principales en promover las ideas de la faccion democrática, se les podrá obligar á que entreguen algunos millones por via de impuesto forzoso, para emplearlos en el socorro de los pobres y otros objetos de beneficencia. Lo mismo deberá hacerse con los impresores y libreros por las ganancias extraordinarias que han tenido en este tiempo.

Igual medida se tomará con los Grandes que han mostrado su adhesion al Sistema Constitucional.

Se mandará que los Monges vuelvan á sus monasterios, y las justicias les entregarán los efectos y bienes que les pertenecen.

Todos los Oficiales del Ejército, de quienes no se tenga confianza, se licenciarán y enviarán á pueblos pequeños, permitiendo á los que tengan familia y hacienda se vayan á sus casas, pero obligando á todos que aprendan la religion.

Se continuarán las obras de la Plaza del Oriente, ya por ornato necesario á la inmediacion de Palacio, como para dar ocupacion á los jornaleros de esta Corte ; y en el sitio destinado para teatro se levantará una Iglesia con la advocacion de la Concepcion, y se construirán casas á su rededor para habitacion del Señor Patriarca y de los Capellanes de honor.

Sería muy conveniente que se hiciese venir á esta Corte al Señor Obispo de Ceuta.

Nota.—Con los afrancesados se tomarán las providencias correspondientes.

El citado escrito sigue proponiendo otras varias medidas por el mismo estilo que las anteriores, y concluye haciendo algunas observaciones generales y citando algunos ejemplos de la Sagrada Escritura, como el de Geodeon, Judit, David, &c.

Nº XXXI.

1. *Proclama de la Milicia Nacional á la Guarnicion de Madrid.*

COMPAÑEROS DE ARMAS,

Permitid á la Milicia Nacional de Madrid que con acuerdo de su ayuntamiento os dirija la sincera esplicacion de sus sentimientos ; el triunfo de nuestros enemigos sería seguro si lograsen desunirnos ; ellos no lo ignoran y no perdonan medio de lograrlo, y sin reparar que unidos y hermanados con la mas estrecha fraternidad acabamos de combatir sus dañados intentos, propagan especies tan falsas como injuriosas, suponiendonos desconfiados de los cuerpos de Infantería de la Guardia Real, de estos cuerpos tan beneméritos y respetables á quienes debe en gran parte España su regeneracion política, y de quienes desde el principio nos hemos gloriado de llamarnos compañeros. ¡ Miserables ! no lograréis vuestros intentos ; estos cuerpos bizarros os conocen y os desprecian, y saben muy bien que la Milicia Nacional Local de Madrid está indisolublemente unida con ellos por los firmes lazos de la opinion, de la amistad y del juramento sagrado de guardar la Constitucion. ¡ Vivan los Cuerpos de Infantería de la Guardia Real ! Viva la Constitucion ! Viva el Rey Constitucional ! Viva la Guarnicion de Madrid !

Febrero 10 de 1821.

2. *Esposicion á Su Majestad hecha en 10 de Febrero de 1821, por los Cuerpos de la Guarnicion y Milicia Nacional local de Madrid.*

SEÑOR,

Los Gefes y Oficiales de la Guardia Real de Infantería, los de la Guarnicion y Milicia Nacional de Infantería y Caballería de Madrid creyeron, que no llegaría el caso de tener que hacer presentes sus sentimientos de adhesion y respeto hacia la augusta é inviolable persona de Vuestra Majestad ; pero les precisa aun una vez el rigor de sus principios y la delicadeza de su honor. Habian cumplido con uno y otro en cuantas ocasiones fue preciso que cumpliesen con su deber, sosteniendo contra los enemigos de la Patria la Ley Constitucional. Fue notable entre ellas, acaso, la del suceso por el que Vuestra Majestad tuvo á bien suspender de sus funciones al Cuerpo de Guardias de Vuestra Real Persona ; pero desconcertados con esto los malvados, han esparcido varias voces para atri-

buir á la Guarnicion intencionès perversas, contrarias á todo lo que esta ha acreditado hasta ahora, y aun para introducir en ella la desunion. Con este motivo, Señor, como no quieren los Gefes y Oficiales que suscriben, que ni un momento pueda Vuestra Majestad dudar de la notoria impostura y criminal malicia de semejantes imputaciones ó estravíos, se atreven á manifestarle de nuevo, que jamás dejarán de cumplir el juramento que han hecho de respetar y defender la inviolable persona de Vuestra Majestad, tanto como los fueros y libertades que con ella asegura la Constitucion; que se estrellarán contra este propósito cuantas maquinaciones intenten para separarlos de él, y atraer males sin término á la Patria.

Señor. A los Reales Pies de Vuestra Majestad.

Por la Real Compañía de Alabarderos, EL DUQUE DE CASTRO TERREÑO. Por el 1.^o Regimiento de Reales Guardias de Infantería, EL PRÍNCIPE DE ANGLONA. Por el 2.^o Regimiento de Reales Guardias de Infantería, EL MARQUÉS DE CASTELDORRÍUS. Por la Artillería de la Plaza, EL BRIGADIER COMANDANTE JOSÉ LOPEZ. Por el 4.^o Escuadron de Artillería, EL COMANDANTE MARTIN DE ZARANDIA. Por el Regimiento de Infantería Fernando VII., 2.^o de Línea, JOSÉ MARÍA TORRIJOS. Por el Regimiento de Infantería, Infante Don Carlos, 5.^o de Línea, JUAN JOSÉ OLAZABAL. Por el Cuerpo de Inválidos, el Sarjento Mayor CAYETANO MENA. Por la Milicia Nacional de Infantería, JUAN DOZ. Por el Regimiento de Caballería del Príncipe, JOSÉ MARÍA CUETO. Por el Regimiento de Caballería de Almansa, FRANCISCO PABLO DE LA SEÑA. Por la Milicia Nacional de Caballería, el Comandante MARQUÉS DE COSTA PONTEJOS.

Madrid, 10 de Febrero de 1821.

Contestacion de Su Majestad.

ESCELENTÍSIMO SEÑOR,

El Señor Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de ayer lo que sigue. A los Gefes de la Guarnicion de esta Plaza digo con esta fecha lo que sigue. El Rey (Que Dios Guarde) ha oido la esposicion que los Cuerpos de la Guardia de Infantería Real de su Casa con los de Artillería Nacional, Guarnicion á pie y á caballo, y Milicia Nacional de ambas armas de esta Muy Heróica Villa le han hecho, manifestando su sincera respetuosa oferta de sacrificarse por su Real Persona, identificada con la Constitucion de las Españas promulgada en Cadiz el año de 1812. Su Majestad, á quien estos sentimientos le son tan gratos como

deseados, me manda decir á Usía, y á cada uno de los Gefes para que lo haga notorio á sus respectivos Cuerpos, que admite la oferta, que exige su cumplimiento y que manda con toda la fuerza de su poder y facultades, que en ningun caso ni bajo ningun pretesto, consientan que nadie atente lo mas mínimo contra una Constitucion que es mi deseo ver seguir religiosa y escrupulosamente en fuerza del juramento recíproco que todos tienen hecho, previniendole al mismo tiempo, diga á todos los Gefes y autoridades civiles y militares de esta heróica villa, cuan satisfecho y gozoso se halla de ver su constante amor á su Real Persona y á la Constitucion de la Monarquía, recomendando la mas íntima y estrecha union con la cual Su Majestad está bien seguro y tranquilo, que ningun género de tentativa solapada ni descubierta podrá alterar la majestuosa marcha de una nacion que tiene por divisa la lealtad y amor á sus Reyes, y la firmeza de sus resoluciones con las que nadie ni nada podrá variar la Constitucion que tiene tan sinceramente adoptada. Todo lo que con el mayor placer mio digo á Usía y demas Gefes de la Plaza de orden de Su Majestad. De la misma Real Orden lo traslado á Vucelencia para que se sirva comunicarlo por su parte á las Autoridades civiles. Lo que comunico á Vucelencia de orden de Su Majestad para su inteligencia y demas efectos convenientes.

Dios guarde á Vucelencia muchos años.

AGUSTIN ARGÜELLES.

Señor Gefe Político de esta Provincia.

Palacio, 11 de Febrero de 1821.

Nº XXXII.

1. *Declaracion de los Plenipotenciarios de Austria, Rusia y Prusia publicada en Leybach á 12 de Mayo de 1812.*

Bien conoce la Europa los motivos que decidieron á los Soberanos aliados á reprimir las conspiraciones, y poner término á unas conmociones que amenazaban la existencia de aquella paz general, cuyo restablecimiento ha costado tantos sacrificios y esfuerzos. Al ejecutar en el Reyno de Nápoles tan generosa determinacion, estalló en el Piamonte otra conmocion, si cabe, mas odiosa. Ni los vínculos que reunen, tantos años ha, á la casa reinante de Saboya con su pueblo, ni los beneficios de la sabia administracion de un Príncipe ilustrado y de unas leyes paternas, ni la triste perspectiva de los males á que se esponía la patria, pudieron detener los proyectos de los perversos. Ya estaba formado el plan de una sublevacion

general, y á los conspiradores del Piamonte se les había señalado la parte que debian desempeñar en esta combinacion contra el reposo de la Europa, y ellos se dieron priesa á egecutarla. Fue vendido el Trono y el Estado, violados los juramentos mas sagrados, despreciado el honor nacional, y con el olvido de los deberes levantó la cabeza el espíritu del desorden. El mal ha presentado por todas partes el mismo caracter, y uno mismo el espíritu que va dirijiendo todas estas revoluciones.

No pudiendo hallar un motivo plausible para justificarlas ni apoyo nacional para sostenerlas, los autores de semejantes trastornos han fundado su apología en las falsas doctrinas. Consideran el saludable imperio de las leyes como un yugo que es preciso sacudir, renuncian á los sentimientos que inspiran el verdadero amor á la patria; y en lugar de deberes conocidos substituyen con frívolos pretextos otros indefinidos, fundados en una mudanza universal de los principios constitutivos de la sociedad, preparando al mundo entero calamidades sin término. Los Soberanos aliados conocieron desde luego toda la estension del peligro de semejante conspiracion; pero se penetraron al mismo tiempo de la debilidad de los conspiradores, á pesar de sus fanfarronadas y declamaciones; y la esperiencia ha confirmado la certeza de su presentimiento. La resistencia que la autoridad legítima ha encontrado ha sido nula; y el crimen ha desaparecido al aspecto de la espada de la Justicia. Pero la facilidad de este suceso no debe atribuirse á causas accidentales, ni á la cobardía de estos hombres que se han escondido el dia del combate; sino á que dimana de un principio mas consolador y digno de nuestra consideracion. La Providencia ha aterrado esas conciencias criminales, y la desaprobacion de los pueblos, cuya suerte habian comprometido los autores de la revolucion, ha hecho que se les caygan las armas de las manos. Las fuerzas aliadas, destinadas únicamente para combatir y reprimir la rebelion, y no para sostener un interés esclusivo, han acudido al socorro de los pueblos subyugados; y estos las han mirado como un apoyo de la libertad, y no como un ataque contra la independenciam. Desde este momento cesó la guerra; y los Estados inficionados por la revolucion, han quedado en la clase de amigos de las Potencias que nunca desearon mas que su tranquilidad y bienestar.

En tan graves coyunturas y en una oposicion tan delicada, los Aliados, de acuerdo con Sus Majestades los Reyes de las dos Cerdeñas y de Sicilia, han juzgado conveniente é indispensable tomar las precauciones temporales que dicta la prudencia y que prescribe el bien comun; y con este objeto han colocado en los puntos que conviene sus tropas, siendo absolutamente necesaria su presencia, para mantener el orden y proteger el libre ejercicio de la autoridad legítima, y ayudarla con este escudo á pre-

parar los beneficios que deben borrar hasta la memoria de tan grandes males. La justicia y el desinterés que han dictado en esta ocasion las deliberaciones de los Soberanos aliados, han sido siempre el norte de su política. Su objeto ha sido y será siempre, conservar la independencia de cada Estado, y los derechos reconocidos y sancionados por los tratados existentes. El resultado de estos movimientos peligrosos será, con el auxilio de la Providencia, la firmeza de la paz que los enemigos de los pueblos se empeñan en destruir, y la consolidacion de un orden de cosas, que asegure á las naciones reposo y prosperidad. Los Soberanos aliados, penetrados de estos sentimientos, han querido, al terminar las conferencias de Leybach, hacer patentes al mundo los principios que los han guiado. Estan resueltos á no separarse jamás de ellos. Y todos los amantes del bien verán y hallarán constantemente en su union, un firme apoyo contra las tentativas de los perturbadores.

Con este objeto han mandado Sus Majestades Imperiales y Reales como plenipotenciarios que firmen y publiquen la presente declaracion.

Austria,
 METTERNICH.
 BARON DE SAN VICENT.
 Prusia,
 KREUSENMARK.
 Rusia,
 NESSELRODE.
 CAPO D'ISTRIA.
 POZZO DI BORGIO.

Leybach, 12 de Mayo de 1821.

2. *Circular dirigida desde Leybach á los Agentes diplomáticos de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en las Cortes estrangeras con fecha 10 de Mayo de 1821.*

MUY SEÑOR MIO,

Hace cabalmente un año que nos vimos precisados á manifestar los principios que habia resuelto seguir el Emperador, con respecto á los Estados que añadiesen, á la desgracia de pasar por esta revolucion criminal y violenta, la de sancionar sus fatales consecuencias. Desde aquella época, y contando desde la apertura de las conferencias de Troppau y de Leybach, nuestras comunicaciones sucesivas han debido convencer á todos los Ministros y Agentes del Emperador en las Cortes estrangeras, no solo de que serían invariables los principios de Su Majestad Imperial sino tambien, que nuestro augusto Amo estaría siempre pronto á contri-

buir con todas sus fuerzas al buen éxito de las medidas que había tomado con sus aliados, consultando el interés general de la tranquilidad de la Europa. Por nuestra circular de 27 de Febrero (11 de Marzo) informamos á V. de que á consecuencia de las resoluciones adoptadas por Su Majestad Imperial con este objeto, se había decidido á prolongar su mansion cerca de Su Majestad Imperial y Real Apostólica, á pesar de haberse cerrado el Congreso de Leybach. Nuestros despachos del dia 8 (20) de Marzo instruyeron á V. de que la prevision del Emperador había sido completamente justificada; y que la Rusia, fiel á sus promesas, había enviado, á petición de Austria y del legítimo Soberano del Reyno de Cerdeña, un Ejército de 100,000 hombres para precaver los funestos efectos, demasiado probables, de la sublevacion militar que acababa de estallar en el Piamonte. Han sucedido acontecimientos felices á los que se proponian realizar los autores de turbulencias y discordias, y tenemos fundados motivos para esperar que acabará de restablecerse el buen orden en los Estados de Su Majestad Sarda. El Gobierno Real se ha aprovechado de la proximidad del Reyno Lombardo-Veneto, y ha reclamado el auxilio temporal de un cuerpo de ocupacion, compuesto de Tropas Austriacas, para restituir al Piamonte la felicidad de una paz doméstica, profunda y estable. Este grande y saludable resultado es el objeto de todos nuestros deseos. Mas como la medida de seguridad que exige y ha sido solicitada por el Gobierno Sardo, va á dar motivo á un arreglo directo entre la Cerdeña y el Austria, bajo la garantía de las Cortes aliadas, y en este supuesto sería inutil ya la presencia de nuestras tropas, se les ha comunicado orden para que retrocedan. Por otra parte, cuanto mas enérgica ha sido la resolucion de servirse de ellas, tanto mas útil y fuerte ha sido la impresion causada con la sola noticia de sus movimientos, y tanto mas esencial es en el concepto del Emperador, que todos los Gabinetes de Europa conozcan y aprecien las graves consideraciones que han movido á Su Majestad Imperial á recurrir á la fuerza de las armas, y á las intenciones nobles y puras que hubieran dirigido y moderado siempre su uso. La esperiencia de todas las edades y de todos los paises enseña á los pueblos, cuales y cuantas calamidades acompañan siempre al crimen y á la rebelion. Pero en el año anterior se desconocieron estas eternas y sublimes lecciones de los siglos. Se acumularon las catástrofes con espantosa rapidez. Nápoles mostró, hasta la evidencia, los peligros de un ejemplo pernicioso. Siendo aquel Estado el foco de la revolucion y el centro de la actividad de las sectas, amenazó á la Italia con un incendio general; y como el Austria vió que una parte de sus provincias estaba espuesta á un riesgo inminente, reclamó desde luego el apoyo moral de sus Aliados. Amigo sincero de

Su Majestad Imperial Real Apostólica, y convencido tambien por su parte de los males que hubieran vuelto á affigir al género humano, si el olvido de todos los deberes hubiese podido obtener la apología de un triunfo durable, el Emperador abrazó francamente una causa que segun su conciencia era la de la Europa, la de las leyes y la de los tratados. Habiéndose establecido una union íntima por medio de estipulaciones solemnes entre todas las Potencias Europeas, ofreció el Emperador á sus Aliados el auxilio de sus armas, en caso de que nuevos trastornos hiciesen temer nuevos peligros.

Ya hemos visto cómo se han verificado los presentimientos de Su Majestad Imperial. Las maquinaciones tramadas por sectarios de las tinieblas de que necesitan para cubrir sus culpables proyectos, escitaron en el Piamonte una insurreccion, cuyas consecuencias podrían retardar el progreso del bien en las Dos Sicilias, y comprometiendo el Ejército que avanzaba hacia Nápoles, fomentar la sublevacion en todo el resto de la Península; y aun se notaban síntomas que inspiraban inquietudes bien fundadas con respecto á otros Estados. Debieron, pues, ponerse en movimiento las tropas Rusas. En efecto, habian emprendido su marcha, no para estender el poder de la Rusia ó para alterar en lo mas mínimo el estado de posesion territorial, asegurado á todos los Gobiernos de Europa por los tratados concluidos desde el año de 1814, sino para socorrer á los Aliados del Emperador; y como ya lo hemos dicho, en vista de una peticion de Su Majestad Imperial y Real Apostólica y de Su Alteza Real el Duque del Genovesado, no para trastornar las instituciones emanadas de la autoridad legítima, sino para impedir que la insurreccion usurpase un poder que sería una calamidad universal; en fin, no para poner trabas en ningun país al aumento de la prosperidad pública, sino para promover el restablecimiento del orden en los Estados, en que ciertos hombres que llevan consigo las desgracias, han acabado por hacer indispensable el auxilio de una fuerza estrangera. Esta ha sido y esta será siempre la intencion del Emperador, si todavía se viese obligado á poner en movimiento sus Ejércitos. Ni el tránsito de estos ni su presencia momentánea habría acarreado el menor gravámen, pues hubieran atravesado pacíficamente los inmensos espacios que los separan de Italia, y una vez cumplido el objeto para que habian sido llamados por dos Príncipes, les habría dado orden el Emperador para que se restituyesen á sus Estados. Podemos pues repetir y afirmar que ni el amor de la guerra, ni la ambiciosa idea de ejercer un influjo esclusivo en los consejos de los demas Monarcas ni en la suerte de los pueblos, cuyo cuidado les confió la Providencia, han sido ni serán jamas los móviles de la política de Su Majestad Imperial. La sinceridad

de este language se comprueba en el dia con hechos irrefragables. La malevolencia atribuía á la Rusia miras hostiles contra la Puerta. Se han manifestado turbulencias en Valaquia y Moldavia; y así nuestra conducta como nuestras declaraciones han demostrado, que observamos las reglas del derecho de gentes y la fé de los tratados en nuestras relaciones con el Gobierno Turco. Despues ha habido gentes que se han complacido en esparcir la voz, de que habiamos abandonado nuestros proyectos contra la Turquía para invadir los países occidentales de Europa. Los autores de estas odiosas acusaciones han sido desmentidos y confundidos del modo mas solemne. Nuestro ejército que marchaba seguido y apoyado por todas las fuerzas del Imperio, se ha detenido luego que hemos llegado á saber positivamente, que el Gobierno legítimo habia recobrado la plenitud de su autoridad en el Reino de Cerdeña. Así es, que el Emperador va á salir de Leybach, seguro de haber cumplido los deberes de amigo y de aliado, resuelto á cumplirlos siempre, y consolado con la dulce persuasion de haber contribuido á la tranquilidad de Italia y de la Europa. Saldrá de aquí el 1° (13) de Mayo é irá por Varsovia á Petersburgo, mirando como una felicidad el socorrer á sus Aliados, si lo necesitasen, y como una felicidad mucho mayor, la de gozár largo tiempo del espectáculo de una paz cuyas delicias disfruta la Rusia; y por lo mismo tiene el mayor interés en sostenerla y consolidarla. No debiendo experimentar alteracion alguna el sistema político de nuestro augusto Amo, todos los Ministros y Agentes continuarán siguiendo y ejecutando las instrucciones Generales que han recibido hasta este dia: La presente circular será la norma de su language en orden á los acontecimientos de que trata, y aun está V. autorizado por el Emperador para leerla y entregar copia de ella al Gobierno cerca del cual se halla V. acreditado.

NESSELRODE.

Leybach, 28 de Abril (10 de Mayo) de 1821.

N° XXXIII.

1. *Nota del Ministro Imperial de Rusia al Ministro residente de España en Petersburgo, fecha 2 de Mayo de 1821.*

La Nota que el Señor Zea Bermudez ha dirigido al Ministro Ruso, fecha del 19 de Abril, ha sido presentada al Emperador.

Aunque constantemente animado del deseo de ver en España prosperar el Estado á la par que la gloria del Soberano, sin embargo no ha podido

dejar de ver con profunda afliccion los sucesos que han ocasionado la Nota oficial del Caballero Zea.

Aun cuando no se quiera considerar estos sucesos sino como tristes consecuencias de los errores que, desde el año 1814, hacian presagiar una catástrofe en la Península, no por eso podrán jamas justificarse los atentados que abandonaron á la casualidad de una crisis violenta los destinos de la patria.

Con demasiada frecuencia los desórdenes de esta especie anuncian días de susto á los Imperios.

El porvenir de la suerte de España se presenta bajo un aspecto lugubre y tenebroso; en la Europa entera han debido necesariamente despertarse justas inquietudes. Pero estas circunstancias son tanto mas graves cuanto pueden ser funestas á la tranquilidad general, de cuyos preciosos frutos empieza á disfrutar el mundo; así que, las Potencias garantes de este bien universal, no pueden pronunciar definitiva ni aisladamente su juicio acerca de los sucesos ocurridos en los primeros dias de Marzo en España.

No dudando que el Gobierno de Madrid habrá dirigido iguales comunicaciones á todas las Cortes aliadas, Su Majestad Imperial se lisongea que la Europa entera va á hablar con voz unánime al Gobierno Español el language de la verdad, y por consecuencia el language de una amistad franca y benévola.

En el interin, el Ministerio Ruso no puede escusarse de añadir algunas reflexiones acerca de los hechos que el Caballero Zea refiere en su Nota. Del mismo modo que dicho Señor Zea el Gabinete Imperial invocará el testimonio de estos hechos y atentados, se hará conocer los principios que el Emperador se propone seguir en sus relaciones con Su Majestad Católica.

Sacudiendo la España el yugo estrangero que la revolucion Francesa le habia impuesto, ha adquirido sin duda títulos indestructibles de estimacion y gratitud de todas las Potencias estrangeras.

La Rusia ha pagado el tributo de estos sentimientos en el tratado de 20 de Julio de 1812.

Desde la paz general, la Rusia, de acuerdo con sus aliados, ha dado á la España mas de una prueba de interés. La correspondencia tenida entre España y las principales Cortes de Europa es un testimonio de los deseos constantes del Emperador de que la autoridad del Rey se consolidase en los dos emisferios, fundada en los principios generosos y puros que él hubiera adoptado y apoyado en instituciones, tanto mas fuertes cuanto que se apoyasen en el modo regular de establecerse. Cuando las instituciones emanan del trono son conservadoras, cuando nacen de turbulencias pro-

ducen el caos. Al anunciar el Emperador su convencimiento en este punto, consulta solo la leccion de la esperiencia. En efecto, si se consulta la historia de lo pasado, se ofrecen grandes ejemplos á la meditacion de los pueblos y los Reyes.

Su Majestad Imperial insiste en su opinion, sus promesas no solo no han variado sino que repite seguridades las mas solemnes.

Toca ahora al Gobierno de la Península juzgar, si instituciones impuestas por uno de estos actos violentos, patrimonio funesto de la revolucion, contra la cual la España habia luchado con tanto honor, serán apropósito para realizar los bienes que los dos mundos esperan de la sabiduría de Su Majestad Católica, y del patriotismo de los que le aconsejan.

El camino que elija la España para llegar á este objeto importante, las medidas por las cuales se esforzará á destruir la impresion que ha producido en Europa el suceso del mes de Marzo, serán las que decidirán de la naturaleza de las relaciones que Su Majestad el Emperador conservará con el Gobierno Español, y de la confianza que deseará poder siempre manifestarle.

2. Circular dirigida con la anterior Nota puesta al pie á todos los Ministros de Rusia cerca de las Cortes estrangeras con motivo de los negocios de España.

El Caballero Zea ha presentado al Gabinete Imperial la adjunta nota relativa á los sucesos que acaban de ocurrir en la Península, y de los cuales teniamos ya noticias por los despachos remitidos por nuéstrs agentes en las Cortes estrangeras.

El Señor Zea se limita en este documento á informarnos, que la Constitucion promulgada por las Cortes en el año de 1812, ha sido aceptada por el Rey, manifestando el deseo de saber como el Emperador ha mirado esta variacion del Gobierno. Si se considera la distancia que nos separa de España, y de los Estados que se hallan mas en el caso de pensar maduramente la naturaleza de los desastres de los cuales se halla amenazada, se conocerá fielmente que la posicion del Ministerio Imperial respecto al representante de la nacion Española, era difícil y delicada.

La revolucion de la Península fija la atencion de los dos emisferios; los intereses que debe decidir son los intereses del universo; y si jamas ha podido desear el Emperador que su opinion deba dirigir la de sus aliados, sin duda, la Nota del Señor Zea impuso á Su Majestad Imperial la obligacion de decir su opinion acerca de un suceso, que envuelve acaso los des-

tinios futuros de las naciones civilizadas, obligacion tanto mas sagrada, cuanto en el dia toda duda viene á ser necesariamente instrumento á la maledicencia.

La necesidad de responder al Señor Zea era pues evidente; pero en esta circunstancia importante parecia natural, que antes de pronunciar su opinion tuviese presente el Emperador el objeto que las mismas potencias aliadas se proponian en sus relaciones con la España, que consultase las miras que habian manifestado á esta misma Potencia, y que adoptase los principios de política Europea por guia de la suya; he aquí lo que Su Majestad Imperial debia hacer, y justamente lo que ha hecho.

Desde el año de 1812, mas de un documento diplomático atestigua el generoso interés que las diferentes Cortes de Europa han manifestado constantemente respecto á España. Ellas han aplaudido la constancia noble con la que su pueblo intrépido resistió á un yugo estrangero. Ellas han admirado su sabiduría, cuando reunieron alrededor del trono Constitucional los intereses mas caros de su país, los intereses de su independencia. En fin, desde la época en que la Providencia restituyó á Fernando VII., á su pueblo, no han dejado nunca de reconocer, que solo con unas instituciones sólidas podía asegurar sus bases la antigua Monarquía Española.

Los Soberanos aliados han hecho mas todavía; en el curso de las largas conferencias relativas á las contestaciones de las posesiones del Rio de la Plata y de la pacificacion de las colonias, han hecho entender suficientemente, que estas instituciones dejarían de ser un medio de paz y felicidad, si en vez de ser dadas por bondad, y como una concesion voluntaria, fuesen adoptadas por debilidad y como último recurso de salvacion.

Examinemos bajo otro aspecto las grandes transacciones que han establecido la alianza Europea.

¿Cual es el objeto de los convenios renovados en 3 de Noviembre de 1818?

Los Monarcas aliados acababan de hacer desaparecer los últimos restos de la revolucion de Francia; pero esta revolucion parecia aun pronta á producir nuevas calamidades.

La obligacion de los Monarcas y su objeto eran, pues, el impedir que la tempestad nacida en un mismo horizonte desolase por tercera vez la Europa. Mas como si las alarmas producidas por aquel estado de la Francia no fuesen suficientes, como si los Gobiernos y las naciones no tuviesen ninguna duda importante sobre su suerte futura, era preciso que el genio del mal eligiese un nuevo teatro, y que la España á su vez fuese ofrecida en un terrible sacrificio. La revolucion ha mudado de terreno; pero los

deberes de los Monarcas no han podido variar de su naturaleza, y el poder de la insurreccion no es ni menos formidable ni menos peligroso que lo habia sido en Francia.

Así que, de acuerdo con sus aliados, Su Majestad no podía dejar de desear ver regida la Península y las Provincias de Ultramar por un sistema, el cual es el solo que podía producir alguna esperanza en un siglo de calamidades; pero en virtud de sus convenios del 3 de Noviembre, debía desaprobair altamente los medios revolucionarios puestos en práctica para dar á España nuevas instituciones. Tal es el doble objeto que se halla desenvuelto en la respuesta adjunta, que el Gobierno de Rusia ha dado al Caballero Zea por orden de Su Majestad. El Emperador no duda que sus augustos Aliados aprobarán su contenido, y aun cree que acaso habrán dirigido otras semejantes á la Corte de Madrid. Las mismas opiniones habrán producido sin duda el mismo language, y convencidos, como Su Majestad, de que siempre el crimen produce frutos impuros, han sentido como el Emperador los atentados que han manchado los anales de España. Lo repetimos, es fatal este atentado, lo es para la Península y para la Europa, y la nacion Española presenta hoy un acto espiatorio para los pueblos de los dos Emisferios. Hasta aquí, triste objeto de su inquietud, no podrá mas que hacer temer el contagio de sus desgracias. Sin embargo, en medio de todos estos elementos de desastres, y cuando se unen tantos motivos para afligir á los amigos del bienestar de las naciones ¿puede tal vez esperarse un mas lisonjero porvenir? ¿Se ve alguna medida sabia y reparadora, que pueda producir el efecto de reconciliar la España consigo misma y con las otras Potencias de Europa?

No nos atreveremos en verdad á afirmarlo, pues la experiencia nos ha enseñado á mirar casi siempre como una ilusión la esperanza de un suceso; pero si pudiera fiarse de los cálculos que parece debía indicar el interés personal, si pudiese presumirse que las Cortes obedecerán el interés de su propia conservacion, se debería entónces creer que tratarán de destruir, por una medida solemne, todo lo que haya habido de culpable en las circunstancias que han acompañado la variacion de administracion de España. El interés de las Cortes se identifica aquí con el interés de la Europa. La soldadesca estraviada que las ha protegido, puede mañana querer continuarlas; y su primer deber para con su Monarca, para con España y para con ellas mismas, parece debe ser el probar que nunca consentirán en legalizar la insurreccion. Las esperanzas en este concepto no carecen de algun fundamento; pero el Emperador se halla lejos de alimentarlas; y si admitiese la posibilidad de un tan útil resultado, lo harían depender de la opinion de las principales Potencias de Europa, sobre el acto por el cual

los representantes del pueblo Español deberían señalar la abertura de sus deliberaciones. Esta opinion, siempre tan poderosa cuando toma el caracter de un hecho revocable, acaso podrá convencer á los principales miembros del Ministerio de Su Majestad Católica, y las Cortes aliadas hallarán un medio fácil de dar á su language esta importante uniformidad.

Sus Ministros en Francia han tratado hasta aquí, en su nombre, con un plenipotenciario de la Corte de Madrid. ¿No podrán ahora presentarse en comun observaciones (cuyo resumen va á seguir) que recordarán al Gobierno Español la conducta y los principios políticos de los Monarcas aliados?

Los Monarcas, dirán los cinco Ministros, no han cesado nunca de desear la prosperidad de España, sus deseos son siempre los mismos. Han deseado que tanto en Europa como en América, instituciones conformes á los progresos de la civilizacion y á las necesidades de los tiempos, puedan producir á los Españoles largos años de paz y ventura, y estos deseos son hoy los mismos. Han deseado que estas instituciones viniesen á ser un beneficio efectivo por el medio legal de su Establecimiento, hoy lo desean del mismo modo.

Esta última consideracion hará conocer á los Ministros de Su Majestad Católica, con cuanta aficcion y dolor han sabido los Soberanos los sucesos de 8 de Marzo y los que le han precedido. A su parecer la salvacion de España y el bien de la Europa exigen sea este mal reparado, esta mancha lavada, este escándalo destruido. El honor de semejente reparacion parece pertenecer á las Cortes. Que proscriban y reprueben altamente el medio empleado para establecer una nueva forma de Gobierno en su patria, y consolidando un régimen sabiamente constitucional, dicten leyes enérgicas y vigorosas contra la sedicion y sublevacion.

Entonces y solamente entonces, los Gabinetes aliados podrán mantener con España relaciones de amistad y de confianza.

Desenvueltas estas observaciones por los representantes de las cinco Cortes, de comun acuerdo harán conocer desde ahora al Ministerio Español, la conducta que seguirán los Gobiernos aliados, en el caso de que las consecuencias del 8 de Marzo perpetuen en España las turbulencias y la anarquía. Si estos consejos saludables son escuchados, si las Cortes ofrecen al Rey, á nombre de la nacion, pruebas de obediencia, si logran sentar sobre sólidas bases la tranquilidad de la España y la paz de la América del Sur, la revolucion habrá sido vencida al mismo tiempo que ella pensaba obtener un triunfo.

Si por lo contrario, temores acaso sobradamente justos se realizan, al menos las cinco Cortes habrán llenado su deber sagrado, y en nuevo hecho

señalado los principios, indicado el objeto, y demostrado la accion de la alianza Europea.

El Emperador espera la respuesta de las Cortes de Viena, Londres, Paris y Berlin, sobre las comunicaciones que su Gabinete les dirige con este objeto; y les previene que la presente memoria es la instruccion que ha hecho remitir á todos sus Ministros, para lo que hace relacion á los asuntos de España.

Nº XXXIV.

Discurso pronunciado por Su Majestad al hacer la apertura de las Cortes Ordinarias en 1º de Marzo de 1821.

SEÑORES DIPUTADOS,

Al verme rodeado segunda vez de los dignos representantes de esta nacion heróica, que tantas y tan relevantes pruebas tienen dadas de su amor y adhesion á mi Real Persona, mi corazon conmovido no puede menos de dar gracias al Todo Poderoso, que habiendome restituido al trono de mis mayores por el valor y constancia de mis fieles súbditos, se ha dignado consolidarle dando por base la Constitucion sancionada por las Cortes Extraordinarias, que conforme al voto de la nacion he jurado espontaneamente.

El bien y felicidad de los pueblos que la divina Providencia ha puesto á mi cuidado, y que como un deber sagrado es y ha sido siempre el objeto de mis mas ardientes deseos, fue el móvil único que me impulsó en la adopcion de un sistema que la nacion anhelaba, y que exigian por otra parte imperiosamente las luces y los adelantamientos del siglo.

El efecto ha correspondido justamente á mis esperanzas, y he visto con un gozo inesplicable la lealtad Española reunida firmemente al Trono de su Rey, manifestar en todas partes y con testimonios no equívocos su adhesion decidida á las nuevas instituciones, que debiendo fundar su futura prosperidad y grandeza son al mismo tiempo la mejor salvaguardia de mi Trono, y el mayor realce al brillo y esplendor de mi Corona.

Las acertadas y juiciosas providencias que en la anterior legislatura han tomado las Cortes, para dar espíritu y vida á una nacion casi exánime á fuerza de sacrificios, para aliviar á los pueblos de la grave carga que pesaba sobre ellos, para que renazca el crédito público, y que florezca la industria y prosperen sus diferentes ramos, todo esto junto con la admirable moderacion y espíritu de paz y unanimidad que ha reinado en todos sus

consejos, y las pruebas de respeto y amor hacia mi Persona de tan dignos representantes, han llenado mi corazón del más puro júbilo.

Conozco bien que á pesar de tantos esfuerzos, las llagas de la nación necesitan para cicatrizarse mucho tiempo. El desorden y trastorno general que ocasionó la Guerra, los desastres que la acompañaron, la ruina de muchos é inmensos capitales, la confusión que producen los diversos usos y costumbres de las Provincias, la falta de datos necesarios, y la viciosa y complicada administración, junto con la necesidad de ocurrir sin dilación á los gastos y urgencias del Estado, no han permitido establecer, como yo hubiera deseado, un sistema uniforme de hacienda y análogo á los nuevos principios que nos rigen. Confío que las Cortes en la presente legislatura llamen toda su atención sobre un objeto tan importante. La perfección de tal sistema es solo obra del tiempo, y para llevarlo á efecto deben contar las Cortes con mi firme é invariable voluntad, así como Yo estoy seguro de su fiel asistencia y cooperación.

El Secretario del Despacho de Hacienda propondrá oportunamente el presupuesto de gastos para el año económico venidero, y los de guerra y Marina harán presente la necesidad de realizar el reemplazo del Ejército, según el estado que debe tener en las circunstancias presentes, y la mejora que reclaman imperiosamente la decadencia y atraso de la Armada Nacional.

Entretanto, tengo el consuelo de esponer á la consideración de las Cortes la actitud General que empieza á notarse en todas las provincias de la Monarquía, y que nos anuncian el más próspero estado para lo futuro en los adelantamientos progresivos de la agricultura, artes y comercio. Nuestro crédito comienza á afianzarse entre los extranjeros, y sucederá lo mismo en lo interior, luego que acaben de manifestarse los poderosos medios que tiene á su disposición una nación gobernada por un Rey Constitucional y un sistema representativo.

Si el estado actual de la América no ha variado con relación á nosotros, la guerra por lo ménos ha suspendido por ahora sus estragos y devastación en la Costa Firme; y el efecto que deben producir en aquellas regiones los notables acaecimientos de la Península, deben prometernos verlas de nuevo reunidas á la Madre Patria como partes integrantes de un mismo Imperio.

Pero es menester no disimularlo; en medio de la satisfacción que debe causarnos efectos tan saludables como los que va produciendo el régimen Constitucional, y en medio de la adhesión y consentimiento universal de toda la nación y de su resuelta disposición á sostenerle, las tentativas de algunos descontentos, apoyadas de las ilusiones de los que en todos tiempos

se alimentan de esperanzas quiméricas y criminales, no han dejado de alarmar momentaneamente la quietud de algunas provincias y de la Capital, y llenar con esto mi corazón de la aflicción mas profunda.

Yo espero, que en desempeño de las importantes obligaciones que están á cargo de las Cortes, se persuadan estas de la necesidad indispensable de tomar prontas providencias para refrenar la audacia de los que estimulados, mas bien que contenidos, por la moderación del sistema osen perturbar de nuevo el orden, dando al mismo tiempo á la acción del Gobierno la fuerza necesaria que en las actuales circunstancias exige la tranquilidad pública, sin la cual es imposible curar los males de que la nación adolece por tantos siglos.

Por lo demás, nuestro estado tocante á las reclamaciones diplomáticas con las demás Potencias, es el mismo que era, no habiendo padecido alteración alguna desde la época de la precedente legislatura, las de amistad y buena armonía que felizmente mantenemos con ellas.

La ratificación que en virtud de la autorización de las Cortes creí conveniente dar al tratado de cesión de las Floridas, y arreglo de límites con los Estados Unidos de América, habrá llegado tiempo hace á manos de aquel Gobierno, si bien no se ha recibido aun aviso de ello.

Los temores que pudieran concebirse con fundamento sobre intenciones hostiles á nuestro Comercio de parte de la Regencia de Arjel, no se han realizado, por la oportuna vigilancia de las divisiones reunidas de la Marina Nacional y de la de Su Majestad el Rey de los Países Bajos.

La resolución tomada en el Consejo de Troppau, y continuada en el de Leybach por los Soberanos de Austria, Prusia y Rusia de intervenir en la mudanza del régimen político ocurrido en el Reino de las Dos Sicilias, ha escitado toda mi solicitud por consideración á aquella Real Familia, unida á la mía con apreciables vínculos de sangre, por el interés que tomo en la felicidad de aquel pueblo, y por lo mucho que importa á la independencia de los Estados, que sean religiosamente respetados los sagrados derechos de las naciones y de los Príncipes, y he creído indispensable al decoro de mi Trono y á la dignidad del gran Pueblo que me glorío de gobernar, el hacer entender por convenientes comunicaciones, que no reconoceré nada que sea contrario á los principios del derecho positivo de gentes en que estriban la libertad, la independencia y la prosperidad de las naciones; principios que la España por su parte respetará inviolablemente en las demás.

Tengo la satisfacción de comunicar á las Cortes, que los Soberanos Aliados, segun todas las comunicaciones que he recibido hasta ahora, han estado y están de acuerdo en reconocer estos principios con respecto á España.

Tales son los objetos que espero tomarán las Cortes en consideracion, para que pueda consolidarse el sistema Constitucional, y acelerar con él la prosperidad y bienestar de la nacion.

He dicho hasta aquí cuanto convenia esponer á la consideracion de las Cortes, en órden á la actual situacion política de la nacion en todas sus relaciones interiores y exteriores, aunque con la precision á que me obligan las circunstancias de un acto tan solemne, y las noticias que tengo sobre los diferentes estremos que abraza mi discurso.

De intento he omitido hablar hasta lo último del de mi Persona, porque no se crea que la prefiero al bienestar y felicidad de los Pueblos que la divina Providencia puso á mi cuidado.

Me es preciso, sin embargo, hacer presente, aunque con dolor, á este sabio Congreso, que no se me ocultan las ideas de algunos mal intencionados que procuran seducir á los incautos, persuadiéndoles que mi corazon abraza miras opuestas al Sistema que nos rige, y su fin no es otro que el de inspirar una desconfianza de mis puras intenciones y recto proceder. He jurado la Constitucion, y he procurado siempre observarla en cuanto ha estado de mi parte. ¡Ojalá que todos hicieran lo mismo! Han sido públicos los ultrages y desacatos de todas clases cometidos contra mi dignidad y decoro, contra lo que exige el órden y respeto que se me debe tener como Rey Constitucional. No temo por mi existencia y seguridad; Dios ve mi corazon, vela y cuidará de una y otra, y lo mismo la mayor y mas sana parte de la nacion; pero no debo callar hoy al Congreso, como principal encargado por la misma en la conservacion de la inviolabilidad que quiere se guarde á su Rey Constitucional, que aquellos insultos no se hubieran repetido segunda vez, si el poder ejecutivo tuviese toda la energía y vigor que la Constitucion previene y las Cortes desean; la poca entereza y actividad de muchas de las autoridades ha dado lugar á que se renueven tamaños escesos, y si se siguen, no será estraño que la nacion Española se vea envuelta en un sin número de males y desgracias. Confio que no será así, si las Cortes como me debo prometerlo, unidas íntimamente á su Rey Constitucional, se ocupan incesantemente en remediar los abusos, reunir la opinion, y contener las maquinaciones de los malévolos que no pretenden sino la desunion y la anarquía.

Cooperemos, pues, unidos el poder legislativo y Yo, como á la faz de la nacion lo protesto, en consolidar el Sistema que se ha propuesto y adquirido para su bien y completa felicidad.

FERNANDO.

Contestacion del Señor Presidente.

SEÑOR,

¡Qué día de tanta ventura es este para la heróica Nacion Española! Qué espectáculo tan grande y sublime ver sentado á Vuestra Majestad sobre un trono, cuyos cimientos son las virtudes del Pueblo mas leal que vieron los siglos! No, no es la reunion de Vuestra Majestad con sus ilustres Representantes una ceremonia pomposa que solo interesa á los sentidos; es sí, un acto augusto que habla al corazon, y que escita los sentimientos de este agente de nuestra conducta, cuyo poder y fuerza no tienen medida; acto mas glorioso y de mas prez, que todos cuantos ademas ofrece la historia de nuestra restauracion política, incluso el del 9 de Julio del año pasado; porque al fin todos juntos presentan la idea de una alianza eterna entre la nacion y Vuestra Majestad, en vez de que el acto de este dia termina á solemnizar su ratificacion con hechos positivos de parte de las Cortes y de Vuestra Majestad.

Yo no hablaré de lo que ha hecho esta nacion, modelo de lealtad hacia su Rey. Lo dirán por mí esos caracteres que, señalando los ínclitos nombres de Daoiz y Velarde, recuerdan muda pero enérgicamente, que estos héroes sellaron con su sangre la profesion de fe política de los Españoles, casi borrada del libro de la ley, pero esculpida con caracteres indelebles en sus corazones. Lo dirá tambien la memorable campaña de 1813, que restituyó á Vuestra Majestad del cautiverio al triunfo, en el que tanto debimos á la invicta nacion Británica nuestra aliada. Pero mejor que nadie lo dijo Vuestra Majestad en la Alocucion Paternal, que se dignó dirigir á los Españoles en el memorable día 10 de Marzo. Yo no osaré examinarla, porque este buen deseo menguaría la originalidad del magnánimo cuadro que ofrece; sí me parece que puedo tomarla en la mano, considerandola como un clave ó esplicacion de los maravillosos portentos que encierra aquel cuadro.

De una parte veo á la nacion cual cuerpo sin cabeza, y sin mas armas que las de su lealtad, combatir contra el poder mas colosal que vieron estos tiempos, el cual intentaba derrocar el trono augusto en que Vuestra Majestad está sentado. De otra miro á los ilustres Representantes de la misma nacion, colocados en el puesto avanzado del único baluarte de la libertad Española, donde al resplandor de los fuegos con que lo baten leen aquel libro de la Ley, y con voz esforzada animan á sus comitentes, refiriendoles entre otras máximas de salud social, de un Augusto Predecesor de Vuestra Majestad, las siguientes: " Rey y Reino son como alma y cuerpo, que aunque sean departidas, el ayuntamiento las face ser una misma cosa. Los

Españoles deben guardar al Rey, ca guardándole á él, se guardan á sí mismos y á la tierra onde son." El olvido de estas y otras máximas, les añadian, nos han acarreado la calamidad que nos aflige. Continuemos en tan dura lid, proseguian, rescatemos al Rey para colocarle con la Ley en el santuario de la inviolabilidad. Finalmente veo el triunfo de la lealtad Española publicado por Vuestra Majestad con asombro del mundo.

Yo enmudezco, Señor, á la vista de este cuadro. Unicamente me queda ánimo para decir: "Ilustres compañeros, marchemos todos por la senda Constitucional, pues tenemos á nuestro Rey al frente, y marcha el primero."

Al oír los obstáculos de que ha hablado Vuestra Majestad en su discurso, recobro otra vez el ánimo para confortar el suyo; porque ¿que obstáculos podrán oponerse estando unido tan de corazon con la nacion, segun ha manifestado? Los obstáculos que deban remover las Cortes, los apartarán usando de la facultad que les concede la ley. Para vencer los otros que dependan de Vuestra Majestad basta una sola palabra suya, ¿que digo una palabra? Una sola mirada basta. Vuestra Majestad es parte de la ley antes de publicarla. Despues de publicada es la Ley misma, porque tiene en su mano la voluntad general de todos los Españoles, y no hay poder que sea capaz de contrastarla. Y si la nacion huérfana y desamparada hizo lo que Vuestra Majestad ha publicado ¿qué no hará unida con su Rey!

Concluido este discurso, Su Majestad salió acompañado de la misma diputacion que le habia recibido.

Nº XXXV.

Mensaje de Su Majestad de 2 de Marzo de 1821 sobre que las Cortes le indiquen los individuos para desempeñar los Ministerios.

Queriendo dar á la nacion un testimonio irrefragable de la sinceridad y rectitud de mis intenciones, y ánimo de que cooperen conmigo á guardar la Constitucion en toda la Monarquía, las personas de ilustracion, experiencia y probidad, que con diestra y atinada mano quiten los estorbos, y eviten en cuanto sea posible todo motivo de disturbio y descontento, he resuelto dirigirme á las Cortes en esta ocasion, y valerme de sus luces y de su celo para acertar en la eleccion de nuevos Secretarios del Despacho. Bien sé que esta es prerogativa mia; pero tambien conozco que el ejer-

cicio de ella no se opone, á que las Cortes me indiquen y aun me propongan las personas que merezcan mas la confianza pública, y que á su juicio sean mas apropósito para desempeñar con aceptacion general tan importantes destinos. Compuestas de Representantes de todas las Provincias, nadie puede iluminarme en este delicado asunto con mas conocimiento que ellas, ni con menos riesgo de que el acierto sea cual Yo deseo. El esclarecimiento que cada Diputado en particular, si le pidiese, no me le rehusaría, no me negarán tampoco todos ellos reunidos, pues cuento con que antepondrán la consideracion del bien público á otras de pura delicadeza y miramiento.

Nº XXXVI.

Discurso del Ex-Ministro Argüelles en la Sesion de 4 de Marzo de 1821.

El Señor Argüelles contestó entre otras cosas, que cualquiera que fuese la situacion en que el Señor Calatrava concebía que se hallaban las Cortes, de ningun modo podía compararse con la suya y la de sus compañeros. Que exonerados de los cargos que habian ejercido por un decreto del Rey, que veneraban, nada les era posible decir sobre los asuntos que habian corrido á su cuidado, pues desde el momento en que fueron reducidos á la clase de meros ciudadanos, ni aun memoria les quedaba de lo que habian hecho como funcionarios públicos. “Todas las dudas, añadió, sobre que el Congreso querrá consultarnos, todas las contestaciones que pudiera pedirnos, las hallará satisfechas en los documentos existentes en las Secretarías del Despacho, donde encontrará abundantes pruebas de las noticias de los hechos que el Señor Calatrava ha indicado. Aun cuando nosotros intentasemos dar alguna idea sobre tales asuntos, siempre serían noticias muy inexactas, incompletas y mal coordinadas en comparacion de lo que resultará de los documentos citados. Si despues de esta manifestacion todavía se quisiere exigir de nosotros aclaraciones, que son enteramente incompatibles con el estado en que nos hallamos, no se lograría mas que aumentar nuestra amargura, la cual crecería de momento en momento, al paso que los Señores Diputados insistiesen en un empeño tan imposible de satisfacer por nuestra parte.”

Nº XXXVII.

Informe presentado á las Cortes en la Sesion de 20 de Marzo por la Comision encargada de examinar el estado de la Nacion.

El Señor Calatrava leyó el informe de la Comision especial, encargada de tomar cuantas noticias tuviese por conveniente sobre el estado de la Nacion con respecto á su seguridad interior, en el cual se decía entre otras cosas, no haberse perdonado medio alguno para llenar cumplidamente un encargo de tanta trascendencia, y podía lisonjearse de que su informe descansaba sobre los documentos que había recojido y acompañaban al Espectante. Dando una ojeada sobre las diversas conspiraciones y tramas que se han notado desde el año de 1820, viene á proponer la mas esencial de todas las medidas, que es la de indicar aquellas que le parecen mas oportunas para atajar el mal, y evitar que continúe.

La Comision se detiene particularmente sobre los sucesos de la última época, y se ve obligada á reconocer con dolor la poca eficacia de un remedio aplicado con tibieza. Acerca de los insultos cometidos contra la persona del Rey, dice, que segun los documentos que se han presentado á la Comision, un solo individuo ha sido acusado de tan criminal exceso, y á pesar de algunas circunstancias que parece le favorecen, el Fiscal ha pedido contra él la pena de muerte. La Comision divide en tres épocas principales los alborotos y tramas de que habla en su informe.

1ª. Los de fines de Junio y principios de Julio del año pasado, cuyo objeto era impedir la reunion de las Cortes.

2ª. Cuando estas iban á cerrar sus Sesiones, y S. M. se fue al Escorial.

3ª. Cuando los enemigos del actual sistema se propusieron impedir la reunion de la presente legislatura, descubriendo desde luego su objeto, que era destruir un Ministerio que tanto celo é interés había mostrado por el sostenimiento de las nuevas instituciones, y así se observó, que todos sus tiros fueron dirigidos á derribar aquel baluarte.

De las declaraciones recibidas dice, que resulta una Junta Suprema á quien se da cuenta de los progresos que hacen las diferentes ramificaciones de esta conspiracion secreta. Que dicha Junta existía ya ántes de la reunion de las Cortes, y que tiene relaciones en todas las provincias de España, y tambien en el extranjero, principalmente en Francia. Que en Paris hay una reunion, dirigida por un prófugo, para fomentar el descontento entre nosotros y sublevar las Provincias, reunion que tiene su resi-

dencia en la Calle de Richelieu, y que tambien hay otra en Bayona. Que esta Junta Suprema es la que, en sentir de la Comision segun los datos que ha visto, suministra fondos á las subalternas para comprar armas y caballos. Y en fin, que la Comision ha visto documentos de inteligencia y comunicacion posterior á la mudanza del Ministerio. Además, de que si los enemigos que componen dicha asociacion han creido ocultarse hasta ahora, la opinion pública los indica, y este es ya un gran paso para acabar de descubrirlos.

Es muy digno de notarse, y sirve para completar el convencimiento sobre la existencia de un centro comun en estas relaciones, que el mayor número de estas tramas son conexionadas entre sí, observandose tambien, que entre los agentes subalternos ocupan un lugar muy señalado los individuos ricos del clero. Siendo el objeto principal de ellos el restablecimiento del régimen absoluto, ha habido quien ha concebido el abominable proyecto de sustituir al Rey otra persona. El Ministerio anterior estaba ya próximo á descubrir esta maquinacion, y por eso la caída de los Ministros ha sido un triunfo, y proclamado como tal por los enemigos del órden. Con sujecion á esta y muchas otras observaciones que hace la Comision en un estado informe, viene á proponer por último once disposiciones que contienen en sustancia lo que sigue.

1^a. Que por los medios acostumbrados se den las gracias al Ejército y Milicias locales por su adhesion al sistema Constitucional, su disciplina, su valor y su conducta cívica en el tiempo que ha mediado entre esta legislatura y la pasada.

2^a. Que la Comision especial, encargada del proyecto de Ley para la pronta administracion de justicia, presente su informe cuanto ántes sea posible.

3^a. Que el Gobierno presente con urgencia á la aprobacion de las Cortes un reglamento de seguridad interior, compatible con las instituciones liberales.

4^a. Que el Gobierno, por los términos mas enérgicos, trate de impedir las maquinaciones que se notan en Francia contra el sistema Constitucional por los que estan allí refugiados.

5^a. Que la Comision de Milicias locales presente á las Cortes los medios de aumentar y mejorar ese instituto.

6^a. Que las Cortes recomienden al Gobierno la mas escrupulosa observancia de la órden de 12 de Abril de 1812.

7^a. Que se active la venta de bienes Nacionales y la estincion de la deuda pública.

8^a. Que se señale un plazo, que podrá ser hasta fines de Diciembre de

este año, dentro del cual se repartan y den á censo los terrenos baldíos y de propios.

9^a. Que la Comision que entiende sobre diezmos estienda su dictámen, espresando el modo de ocurrir á la susistencia del Clero y al decoro de los templos.

10. Que el Gobierno manifieste todos los obstáculos que hayan impedido hasta ahora la ejecucion de la Ley de 25 de Octubre sobre Regulares, para removerlos todos, partiendo del principio de que los Regulares de uno y otro sexo, despues que hayan manifestado al Gefe político su voluntad de secularizarse, y proveidose de testimonio que lo acredite ; así podrán continuar desde sus casas las diligencias de secularizacion.

11. Que los Gefes políticos, por medio del Gobierno, informen á las Cortes sobre la conducta de los Obispos y Cabildos en materias políticas, y en la ejecucion de los decretos en que han tenido que intervenir, y que en adelante inspeccione su conducta.

La Comision por último decía, tener que manifestar algunas cosas mas relativas á este Expediente, que creía deber hacerlo en Sesion Seereta, escitando para ello al Señor Presidente.

Así mismo dijo el Señor Calatrava, que entre los documentos que había recogido la Comision, era uno bastante principal el informe dado por el Ayuntamiento de Madrid sobre el asunto de que se trata. Se leyó este informe, y en seguida el Señor Gasco espuso tener entendido, que entre los referidos documentos existía igualmente el plan de la conspiracion proyectada por el presbítero Vinuesa, y pidió que se leyese. Habiendose mandado así, el Señor Calatrava leyó un papel que dijo estar escrito todo él de mano del mismo Vinuesa y de un sobrino suyo, intitulado "Plan para conseguir nuestra libertad."

Nota.—Este plan es el mismo que consta en el N^o 30 de estos Documentos, por lo que se omite aquí el copiarlo.

Concluida esta lectura se leyó una indicacion del Señor Quiroga, y otros Señores Diputados, para que el informe y proyecto del decreto, presentados por la Comision especial, se imprimiesen inmediatamente, de modo que pudiesen venderse mañana al público á un precio moderado. Se aprobó.

El Señor Golfín hizo presente, que aunque el Señor Calatrava al leer en el plan del presbítero Vinuesa, que se contaba para llevarlo á efecto con el batallon de Reales Guardias de Infantería, acuartelado en Leganés, y con el Regimiento Caballería del Príncipe, había dicho de palabra, que esto estaba solo en la cabeza del tal Vinuesa, pues la Comision, como toda la

Nacion, está muy satisfecha del patriotismo de estos beneméritos Cuerpos ; convendría, sin embargo, que este justo concepto de la Comision quedase consignado en el acta para mayor satisfaccion de estos dignos militares.

Nº XXXVIII.

1. *Mensaje de Su Majestad á las Cortes en 5 de Mayo de 1821 sobre el asesinato del Presbítero Vinuesa.*

El Rey ha visto con el mas profundo dolor, que varios individuos hollando la Constitucion y las leyes, hayan cometido el horrible atentado de quitar la vida á un reo que estaba bajo la autoridad de los Tribunales. Si sus autores no fuesen pronta y ejemplarmente castigados, y tuviese imitadores su conducta, los ciudadanos que han hecho los nobles esfuerzos para conseguir la justa libertad, que nadie como Su Majestad protege, caerían bajo el atroz despotismo de unos cuantos que no tienen reparo en sobreponerse á la Constitucion, y esta y la patria estan perdidas.

Su Majestad considera con amargura las consecuencias que este mal ejemplo podrá traer dentro y fuera de España. Si fuese posible que algunas Potencias estrangeras tratasen de influir en nuestros negocios interiores, el mayor mal de los males que, en concepto de Su Majestad, pudiera sucedernos, sería solamente animadas de la idea que en España no se observa la Constitucion ; porque algunos que se jactan de ser sus defensores, son los primeros que la desprecian y la quebrantan, á los cuales es necesario reprimir con mano fuerte.

En las circunstancias de ayer, pareció conveniente á Su Majestad hablar por sí á las tropas que custodiaban su Real Palacio ; y los Oficiales y tropa contestaron como era de esperar de su lealtad al Rey, y de su adhesion al actual sistema.

El Rey me manda esponerlo todo á las Cortes ; porque una triste experiencia ha acreditado á su Gobierno, con cuanta facilidad se inventan y se creen, ó se afecta creer las mas absurdas noticias.

2. *Discurso pronunciado por el Señor Conde de Toreno en la discusion del anterior Mensaje de Su Majestad, y Sesion del 5 de Mayo de 1821.*

El Señor Conde de Toreno.—Había pedido la palabra para hablar sobre la cuestion en general, y ahora la he pedido para hablar en particular sobre

si habia de decirse que las Cortes quedan enteradas ó no. No cabe duda en que respecto de las noticias que envía el Gobierno, no hay otra contestacion ; pero en circunstancias como estas conviene que, con toda la serenidad y sosiego propios de Diputados Españoles, se manifieste el interés que todos tenemos en sostener la libertad y el órden público, y que al mismo tiempo en la discusion indiquemos al Gobierno, que nosotros hemos procurado darle todas las facultades necesarias para conservar el orden y sostener la Constitucion ; y que estamos prontos á sostenerle siempre que nuestras medidas puedan concurrir á tan importante objeto. No hace tres dias que propuse una indicacion sobre esto ; y no hace todavía un mes que las Cortes han dado una ley para la abreviacion de causas, y para destruir todo género de facciosos. Yo mismo he hecho esta indicacion al gobierno, y se creia tan fuerte y poderoso que aunque no hizo resistencia directa ; indirectamente se opuso, creyendo que se alarmaría la Europa, siendo en mi concepto mas principal motivo para alarmar, que continúe el desorden en uno y otro punto. No podré menos de interpelar al Gobierno con el deseo que todos tenemos de acierto. Sé bien que los secretarios actuales son incapaces de faltar ; mas puede haber omisiones como hay en nosotros todos los dias, y conviene se aclare esto, si son las circunstancias imprevistas ó la omision la causa de todo lo ocurrido ; conviene tambien que se hable de esto, para que no se diga que las Cortes sobre noticias tan graves solo han dicho que quedan enteradas, y se levantó la Sesion. Las circunstancias de la nacion son muy delicadas. Bien sé que el sistema no se destruye ; los desórdenes del tiempo pasado, la multitud de hombres comprometidos que quieren conciliar la libertad con el órden, es mucho en España para que pueda retroceder el carro de la libertad ; pero sin embargo, hace mas de dos meses vemos sucesos que deben llamar la atencion de las Cortes. No disculparé nunca á los enemigos del órden en un sentido ni en otro, pero es preciso saber, cómo esto ha empezado y continuado, y las medidas tomadas. Hace mes y medio ó dos meses, que se leyó un dictamen de una comision importantísima que fue aprobado por las Cortes, y no se tomaron otras medidas, porque los secretarios del despacho manifestaron tener el hilo de la trama (siento tener que repetir estas cosas, pero es preciso antes de llegar á tratar de lo del dia) manifestaron, digo, que no habia nada que temer, que tenian el hilo de la trama. Quisiera saber, primero, si tenian cogido el hilo de la trama, ¿ que medidas se tomaron entonces para precaver el mal ? Primera cuestion. Despues han sucedido en algunas partes algunos alborotos, atacando á individuos particulares, que fueran culpados ó no, la ley no los habia considerado como tales. Estos sucesos que no disculpo, sino que hablaré contra ellos, como contra la par-

tida de Merino, fueron hasta cierto punto precedidos por las sublevaciones de Castilla y otros puntos; por que al mismo paso que no dudo que entre los enemigos del orden se introducirán personas mal intencionadas, hay tambien muchos, que peligrando sus cabezas si hubiera una contrarrevolucion, temen demasiado para que no traten de tomar medidas que nunca se puedan disculpar ni permitir, y cuya situacion particular les impele á que vayan mas allá de lo lícito y permitido. Si se han tomado medidas para prevenir estos males y los de Madrid en estos dias, será mi segunda cuestion. No ha habido Diputado á quien, al entrar en el Congreso ayer, no le digese que habia mucha gente arremolinada en la Puerta del Sol y otros puntos; y que se creía que era por la sentencia que se habia dado contra la desgraciada persona que fue víctima ayer. Así como todos los Diputados lo han sabido, no se puede concebir, cómo el Gobierno que tiene todos los medios oportunos, no lo haya sabido hasta las dos ó dos y media. Que digeron las autoridades que no habia que temer hasta la noche. Era preciso sin embargo, que las medidas se tomasen desde luego; y sabiendo que el objeto principal era ese eclesiástico, era necesario reforzar el punto donde estaba para evitar una desgracia, y que los Españoles, unos con intenciones extraviadas y otros con intenciones no dañinas, se degüellen entre sí, y no conspiren todos al establecimiento del sistema Constitucional; porque si el gobierno y las Cortes no tratan de esto, y dejamos á la suerte y fortuna el que se asegure el sistema, no necesita la nacion Cortes ni Gobierno; sino mandarse y dirigirse por sí, salga lo que saliere. Pero las Cortes y el Gobierno estamos principalmente encargados de establecer el Sistema Constitucional y evitar los desórdenes, y si no alcanzan á mas nuestros medios, es preciso que la nacion lo sepa. Yo, interesado muy particularmente en la responsabilidad moral de este cuerpo, debo decir, que las Cortes desde Marzo y Abril no han hecho mas que dar facultades al Gobierno para conservar el orden público. Esa ley terrible que tal vez ha merecido la responsabilidad de muchas personas, ¿cual ha sido su objeto? Dar facultades al Gobierno creyendo, por la confianza que hay en él, que no abusará de ellas. Hace tres dias que he provocado á otra medida, que probablemente aprobarán las Cortes, y no ha habido medidas propuestas por el Gobierno que no hayan aprobado las Cortes; siendo de advertir, que las mas no han sido provocadas por el Gobierno sino por Diputados, y en algunas oponiendose el Gobierno; y en esto es necesario hacerle justicia; porque un Gobierno que no queria que se le diesen tantas facultades por no abusar, se hace honor y manifiesta su delicadeza; pero tambien es cierto, que no se han detenido las Cortes en darle facultades. Por lo demás el Gobierno en semejantes circunstancias, es preciso

que no duerma, que vigile y esté viendo el modo de conservar el orden y la tranquilidad, y observando á los que traten de perjudicar á la libertad, valiendose de ella, y á los que quieran atacarla. Hace dos meses que vimos un plan de conspiracion para trastornar el sistema; este ha sido el principio de todo, y sobre esto es menester manifestar á Su Majestad los deseos que tenemos de sostener su Trono y de salvarle; pero que es preciso que su Trono y nosotros no seamos víctimas de intrigantes, que procuran introducir chismes, y separar esta union íntima de la nacion y el Trono. Es preciso que las Cortes lo hagan entender á Su Majestad con el respeto y acatamiento debido, y el Gobierno debe saber que *vigilando, agendo, benè consulendo, prosperè omnia cedunt.*

De esta manera es como se puede llevar adelante el sistema; de consiguiente, yo, deseando que los Secretarios del Despacho me contesten, añadiré que habiendo las Cortes dado todas las facultades necesarias al Gobierno, le darán todas las que sean compatibles con la Constitucion para sostener el orden y la libertad, dos cosas inseparables, y de que son enemigos todos los facciosos de cualquiera naturaleza; aunque se debe observar, que el principio de todo es esa contrarrevolucion contra el sistema Constitucional que se está desenvolviendo hace poco tiempo, y respecto de la cual no veo haya tomado el Gobierno todas las medidas que podía.

3. *Discurso pronunciado por el Señor Martínez de la Rosa en la discusion de la contestacion al Mensage de Su Majestad sobre el asesinato de Vinuesa, Sesion del dia 6 de Mayo de 1821.*

El Señor Martínez de la Rosa.—Siento mucho que se haya estraviado el verdadero punto de la cuestion, mas supuesto que así ha sucedido, y respetando como es justo los sentimientos del Señor Quiroga, no puedo menos de contestar á su discurso. Mi objeto al pedir la palabra fue defender la Comision, la cual no ha dicho, en manera alguna, que el Gobierno tuviese las facultades y fuerza necesaria para conservar el orden público. Las Cortes al aprobar la indicacion del Señor Conde de Toreno, mandaron á la Comision que presentase un proyecto de contestacion al mensage de Su Majestad; y por consiguiente la obligacion de la Comision se reducía á examinarlo, á analizar los puntos que contenía, y arreglar por ellos el plan y las bases de la contestacion. La Comision por lo tanto, ni se entrometió á calificar el hecho que ha dado origen á esta discusion, ni pudo estenderse á hablar de otros con que se hallan manchados algunos individuos en una ú otra parte de la Monarquía. Su encargo estaba reducido á contestar á los puntos capitales sobre que versaba el mensage de Su Majestad; y hu-

biera sido tan impolítico como desacertado, el que la Comisión hubiera salido arbitrariamente fuera de este recinto. Resuelta á respetar sus límites, y empezando el mensaje por manifestar el sentimiento que habia causado en el ánimo del Rey el atentado cometido la otra tarde, habiendose dado muerte á un reo que estaba bajo la custodia de la ley, la comisión creyó que la contestacion única que debia darse era, que las Cortes habian visto aquel atentado con igual sentimiento; porque los Diputados como representantes electivos, y Su Majestad como representante nato, digámoslo así, de la nacion (puesto que concurre con las Cortes á la formacion de las leyes) deben tener sentimientos comunes, uniformidad de intereses, y ver con igual sentimiento, atropellada la autoridad pública, y usurpado el poder de las leyes. Continuaba el mensaje de Su Majestad manifestando, que el suceso acaecido podría producir graves males, si no se tomaban las precauciones debidas para que no quedase impune, y la comisión no ha podido menos de convenir en un principio tan justo, diciendo, que si la voz de los paisanos sofocase la de la justicia, si la fuerza física se substituyese á la legal, y si el puñal de los individuos reemplazase á la espada de la ley, en este caso, creciendo progresivamente el desorden y la anarquía, acabarían por desatarse todos los vínculos sociales. Mas la comisión ha estado tan lejana de creer ó espresar, que el Gobierno no tenga la facultad legítima y la fuerza necesaria para hacer respetar las leyes, que si la rápida lectura no hubiera impedido al Señor Quiroga enterarse de la contestacion, hubiera visto su Señoría, que la comisión en el segundo párrafo se espresa de este modo: “Dotado el Gobierno de la autoridad competente, y encargado por la misma Constitucion de cuidar de que en todo el reyno se administre pronta y cumplidamente la justicia.” De cuyas palabras se deducen inmediatamente dos consecuencias: primera, que la Constitucion impone al Gobierno la obligacion de cuidar de que se administre pronta y cumplidamente justicia; segunda, que la Constitucion, consecuente en sus principios, al paso que impone al Gobierno esta obligacion, le da los medios de cumplirla; ¿como pues había de manifestar la Comisión que le falta al Gobierno la autoridad competente? Espresamente dice lo contrario; y aun no satisfecha con insistir, en que el Gobierno tiene en sus facultades legítimas, cuantas puede necesitar para reprimir y castigar tales desórdenes, ha cuidado de alejar del Congreso toda especie de responsabilidad moral. Así las Cortes pueden haber notado, cómo la comisión se ha aprovechado de esta oportunidad, para hacer el justo elogio de las tareas y deseos del Congreso en este importantísimo punto, espresando que, desde la pasada legislatura, las Cortes han dado incesantes pruebas, y estan prontas á darlas de que anhelan cooperar con el Gobierno,

para la formacion de leyes enérgicas que faciliten la pronta administracion de justicia, añadiendo para corroborar esta asercion, que jamás interpelará el Gobierno la autoridad de las Cortes, sin que las encuentre firmes en su propósito de dictar las medidas legislativas que, sin comprometer la libertad, sirvan para afianzarla en la conservacion del orden público. Mas si esta depende del Gobierno, él es el encargado del poder ejecutivo, y el que tiene á su disposicion toda la fuerza armada; si las Cortes, reducidas á un cuerpo pasivo, cual es un Congreso de legisladores, ni pueden ni deben entrometerse á prevenir ni castigar delitos ni escesos particulares, ¿cómo podía haber supuesto la comision que carecía el Gobierno de toda la autoridad necesaria? En cuanto á los hechos á que ha aludido el Señor Quiroga del asesinato de dos dignos Oficiales en Aranda de Duero, la comision no podía hablar de ellos, pues ni tenía que contestar á puntos no comprendidos en el Mensage, ni era un hecho que estuviese sujeto á las deliberaciones de las Cortes, ni aunque se hubiese elevado á su noticia. Pero teniendolo yo, como particular, de ese alevoso asesinato, pudo notar ayer el Señor Quiroga, que lamentandome del fatal suceso de Madrid digo, que creía que los enemigos de la libertad eran los únicos que habian manchado sus manos en sangre, que ellos eran los que la habían vertido en Cadiz y en Aranda; y que me era sensible que, por primera vez en nuestra revolucion política, se hubiese salpicado con sangre el manto de la libertad, profanando su nombre; prueba clara de que tengo clavada en mi corazon la memoria de las víctimas inocentes, y que solo siento que se incite la conducta de los satélites del despotismo, desacreditando con escesos una causa tan justa. Mas aun no hubieramos hablado del asesinato cometido á la vista misma de las Cortes y del Gobierno Supremo, si este no hubiera dado parte oficial de atentado tan escandaloso. Pero si las Cortes no tienen aun noticia del asesinato cometido en Aranda, ¿cómo se pretende inculpar á la Comision, como si se hubiese mostrado muy solícita en un caso y muy indulgente en el otro? Si por castigar el ultrage hecho á las leyes, y prescindiendo de la víctima y sus delitos, se escita á vengar un asesinato, ¿que sería tratándose de vengar una sangre inocente, y de personas que quizá han perecido por su amor á la libertad! Mas la comision, repito, no podía seguir el impulso de sus deseos, ni elegir los puntos de su contestacion; los tenía indicados en el mismo Mensage de Su Majestad; las Cortes le habian trazado el círculo de su encargo, y no es acreedora á ser reconvenida por haberlo respetado tan religiosamente.

4. *Discurso pronunciado por el Señor Romero Alpuente en la Sesion del 6 de Mayo de 1821, despues de aprobada la minuta de contestacion al Mensage de Su Majestad sobre el asesinato de Vinuesa, presentada por la Comision.*

Despues de hacer cierta indicacion el Señor Romero Alpuente para apoyarla, manifestó :—

Hago esta indicacion, sin embargo de que está aprobada la contestacion al Mensage de Su Majestad, porque es adiccion; pues pido que se añadan dos cosas: una, las palabras necesarias para templar lo que se dice acerca del delito y su castigo; y otra, las convenientes para tranquilizar el ánimo de Su Majestad, haciendole ver que las medidas de la arenga y los cañones han sido muy intempestivas, y obra que puede estar relacionada con la misma sentencia, é indicada por los mismos pérfidos que fueron causa de su pronunciamiento.

Debe añadirse lo conveniente para templar lo que se dice sobre el delito y su castigo. El delito se viene á pintar ahí en los términos mismos que lo vió, ó se lo hicieron ver á Su Majestad; y por consiguiente supone, que debe haber producido en todos los Españoles igual sentimiento que imprimió ó causó en su Real ánimo; y esto no es exacto, esto no es cierto. En Su Majestad produjo el sentimiento general que en todo Español produce un esceso, y además el de creer que podia tener relacion hasta con su Real Persona. ¿Y siendo esto así, podrá correr que las Cortes han sentido este suceso del mismo modo que Su Majestad? De ninguna manera. Las Cortes lo habran sentido por las reglas generales de una infraccion de la ley, y de haberse tomado el pueblo la justicia por su mano. Este es el sentimiento que habrán podido tener las Cortes y la nacion; pero Su Majestad ha tenido el de que como la víctima ha sido Vinuesa, podrían haberlo sido otros muchos y aun tal vez la misma Real Persona; pues por haber bajado á arengar á las tropas y haberse puesto los cañones, no tuvo otro fundamento que el temor inspirado por malvados consejeros, de que podría alterarse la tranquilidad pública, y ponerse en peligro hasta la vida de Su Majestad. Y puesto que ninguno en la nacion ha podido creerlo así, y ninguno ha podido tener ese doble sentimiento que tuvo Su Majestad, no puede compararse este suceso con ninguno de los que han ocurrido. El menor de los que ha citado el Señor Quiroga ha sido clavar un puñal en la Constitucion; y aquí ha sido poner un puñal delante de la Constitucion, aunque de rechazo é involuntariamente pudiera herirla levisimamente, porque podría sobrevenir un gran desorden; pero la intencion de los autores

tan lejos está de haber querido ofenderla, y aun de mirarla de mala cara, que pusieron delante de ella los puñales como un impenetrable escudo para defenderla y salvarla. ¿ Como pues podemos tratar este delito en los mismos términos que cualquiera otro, no solo de los contrarios á la Constitucion, sino ni aun de los comunes? Este asunto tampoco fué de pocas personas sino de muchísimas que ciertamente se presentaron, y de todo Madrid ó la mayor parte que calló. Luego se verán las contestaciones de las demas provincias, y se verá que su opinion pública está distantísima de la opinion que formó Su Majestad, ó le hicieron formar aquellos que le persuadieron la arenga y los cañones. Si, pues, esto es así, ¿ por qué las Cortes, el poder legislativo, que nada tiene que ver con los castigos de los delitos, ha de reducir á esto casi toda su contestacion? ¿ Por qué no han de correr un velo sobre ello y dejar á las autoridades que obren, ya ejecutando las leyes ya remplazandolas y acomodandolas á las circunstancias? ¿ Y por qué no dan al punto principal que toca al poder legislativo el lugar que le corresponde? Si en el oficio, á lo menos de palabra, no dijo el Señor Ministro de la Gobernacion lo necesario para llamar la atencion del Congreso, ¿ por qué aseguró que el habernos indicado lo relativo á la arenga de Su Majestad á las tropas y lo demas, había sido con el objeto de evitar cualquiera tergiversacion ó mal sentido que pudiera darse? Así este era el punto principal á mi parecer que debia haber ocupado la contestacion; y por eso mi indicacion viene á parar en una de sus dos partes, á que se tranquilice el ánimo de Su Majestad.

¿ Y qué ocasion mejor podría presentarse á las Cortes para hablar sobre el origen, sobre la causa verdadera ó impulsiva de este suceso? Qué ocasion mas oportuna para escitar el celo de ese poder ejecutivo, afin de que no nos pusiera esos jueces tan débiles y tan corrompidos en todos los puntos, que parece se van escogiendo entre los malos los peores, mientras que los buenos y los mejores estan arrinconados, y á fin de que luego se removieran tantos gefes políticos tan ineptos, tan apáticos y tan sin prevision, que todos los de cada pueblo saben cuanto pasa antes y mejor que ellos?

¿ Quien podrá dudar que este ha sido en el pueblo un exceso de amor á la Constitucion y á la justicia, porque creía, aunque equivocadamente, que la manera de conservarla era ejecutar lo que no ejecutaban los encargados públicos de su guarda y de su administracion? ¿ Y quien tiene noticia de haberse tomado providencia alguna para prevenirlo ó precaverlo? En ningun caso, pues, puede venir una ocasion mas grande para recomendar y aun exigir la cuidadosa eleccion de tales empleados.

Una vez que Su Majestad se habia hecho creer que hasta su Real Persona corria peligro, ¿ no era esta la mejor ocasion de tranquilizarle, asegu-

randole que las gentes que le rodean le engañan, y que no se debía haber tomado determinacion en un día tan clásico, de que se removiera al benemérito y patriota Villalba, y se pusiera en su lugar á otro que está en la lista de los proscriptos por alguna tertulia, y contra cuyo nombramiento aun en las Cortes se ha pedido la responsabilidad? ¿No nos hallamos hoy sin Gefe Político porque ya está nombrado para consejero de Estado? ¿No nos hallamos sin el Coronel de Guardias Anglona, que nos inspiraba tanta confianza, porque tambien está nombrado Consejero de Estado? ¿Que es esto? Todo esto ¿no está conspirando contra la tranquilidad y seguridad pública, cuando no real, á lo menos de aprehension? Hablando así y enviando una comision especial, que hablando en nombre de las Cortes le descorra con este motivo el velo, ¿cuan agradecido no estaría Su Majestad, y con cuanta prontitud no tomaría todas aquellas medidas que necesitamos, uniendose los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, no para salvar el sistema, porque él jamás puede perecer, sino para salvar las vidas, no tanto de los valientes y heróicos amigos de la Constitucion, como de los miserables é indecentes enemigos de ella, pues si clamamos justicia contra los malvados, tambien invocamos la clemencia y misericordia para con los ilusos?

5. *Discurso pronunciado por el Señor Martínez de la Rosa en la Sesion de 6 de Mayo de 1821, despues de aprobada la minuta de contestacion al Mensage de Su Majestad sobre el asesinato de Vinuesa presentado por la Comision.*

El Señor Martínez de la Rosa.—Me es muy desagradable tener que volver á hablar en este asunto. Ayer los oficios y partes leídos por el Señor Secretario del despacho me obligaron á hacerlo, porque hubiera creido faltar á mis deberes, y casi hacerme cómplice del delito, si no hubiese manifestado mi sentir con lealtad y franqueza. Mi sumision al mandato de las Cortes que me nombraron individuo de la comision que ha estendido la contestacion al Mensage de Su Majestad, me ha puesto hoy en la necesidad de volver á hablar sobre este asunto, y de insistir en los mismos principios que son tan invariables como las eternas bases de la justicia. Las Cortes han aprobado el dictamen presentado por la comision; pero parece segun lo que han insinuado algunos Señores, y en especial el Señor Romero Alpuente en su indicacion, que la comision no ha llenado su objeto, y como que se ha escedido en presentar á las Cortes, bajo distinto aspecto del que debiera, el triste hecho que ha ocasionado una discusion

tan desagradable. No es extraño que se haga esta imputacion ú otra semejante, cuando solo se ha oido una rápida lectura de la contestacion; pero yo suplico á cualquier Señor Diputado que dude de la extrema delicadeza con que la comision ha procedido, que vuelva á leer detenidamente su escrito, no hallará en él una sola palabra que califique el hecho, que especifique alguna de sus circunstancias, ó que aumente sus rasgos con la viveza del colorido. Lejos de descender á pormenores, lejos de considerar el hecho bajo este ó esotro aspecto particular, se le ha considerado simplemente como una accion por la cual se han atropellado las leyes, dandose muerte á una persona que se hallaba bajo su custodia. Dice el Señor Romero Alpuente que este hecho ha producido doble efecto en el ánimo del Rey: primero, el horror general que ha debido causar en todos semejante esceso; y segundo, algun temor que le han hecho concebir sus pérfidis consejeros, insinuandole algun peligro contra su persona. Pero pregunto ante todas cosas, ¿de donde consta este doble efecto que se supone producido en el ánimo de Su Majestad? Y un Congreso de Legisladores que en el dia está siendo el punto de espectacion de toda Europa; un Congreso que representa á una nacion distinguida por su sensatez y cordura, ¿había de proceder con tan poca circunspeccion que sin dato alguno, por rumores vagos, por noticias particulares de un Diputado, aprobase una contestacion que le comprometiese? La Comision no ha podido obrar sino por los datos oficiales que le ofrecía la comunicacion presentada por el Gobierno. Su Majestad dice en ella, que ha visto con profundo dolor este acontecimiento porque se han atropellado las leyes, quitandose la vida á una persona que se hallaba bajo su amparo; y la comision se ha limitado á contestar en su respuesta, que las Cortes lo sentian del mismo modo que Su Majestad. Por consiguiente no resulta del mensaje, sino que el Rey ha considerado el hecho de que se trata bajo el aspecto general y de interés público, y de la misma manera con que le han considerado las Cortes. Todos estamos convencidos de que no hay libertad sin orden, y que si algunos individuos se creyesen autorizados para ejercer la justicia por su mano y sobreponerse á las leyes, sería un insulto el decir á los Españoles que viven sujetos á la sombra de la Constitucion, y la libertad sería en breve como esos fuegos fatuos que se levantan sobre los sepulcros.

Las Cortes han visto este acontecimiento como todos los Españoles, como el verdadero pueblo de Madrid, y yo al oir tantas veces abusar de la palabra pueblo, debo desmentir á la faz de la nacion las negras calumnias con que se le mancilla. No es el Pueblo de Madrid el que se ha teñido con sangre; los que en el dia 2 de Mayo de 1808 adquirieron el título de heroes, no pueden el dia 4 de Mayo de 1821, haberse convertido

en asesinatos. El pueblo de Madrid es sensato, ama las leyes, es digno de ser libre; y nosotros no corresponderíamos á la confianza con que nos ha honrado la nacion, si vieramos insultadas las leyes y atropellada la autoridad pública, y guardáramos en esta ocasion un infame silencio.

Se dice que aguardemos á ver como miran las provincias este hecho. Pues qué, ¿se esperan acaso parabienes por haberse cometido un horroroso asesinato? No; las provincias de España, todos los verdaderos amantes de la Constitucion veían en este desgraciado un criminal, que hubiera quizá debido subir al patíbulo y poner su cabeza bajo la segur de la ley, pero no aprobarán jamás que haya perecido bajo el hacha de unos facciosos. La nacion Española es sensata, y sabrá distinguir á Vinuesa criminal y sujeto al imperio de la ley, de Vinuesa inerme, asesinado en un calabozo, cuando vivia confiado en la autoridad pública, cuando las mismas leyes encadenaban sus pies, ligaban sus manos, y le entregaban indefenso al furor de sus asesinos.

Mas la comision, por ventura, ¿ha tratado de escitar pasiones, ni aquella justa venganza que produce el recuerdo del crimen? Nada menos: la comision sumamente circunspecta no ha bosquejado el hecho, ni menos ha espresado ninguna circunstancia que aumentase su atrocidad; antes por el contrario, hasta ha suprimido el epíteto de horrible que le da el Mensaje del Gobierno. Lejos pues de aumentar la comision el impulso de la ley, se ha contentado con anunciar que al Gobierno toca el cuidar de que no se perturbe la tranquilidad pública, y que se administre pronta y cumplidamente la justicia. Y habiendo procedido la comision con una moderacion tan estremada, ¿hay quien ose proponer que temple mas sus espresiones!

He oido decir que las leyes deben acomodarse á las circunstancias. ¿No se oigan, Señor, estas espresiones en el Congreso de la nacion Española! ¿Y desgraciado el dia en que las toleremos sin mostrar indignacion y escándalo! Amoldando las leyes á las circunstancias se trató, en el fatal año de 1814, de sacrificar á los amantes de la libertad; acallando á las leyes á merced de las circunstancias, se cubrió de sangre y de luto una nacion vecina. Se empezó por inmolar á los enemigos declarados del pueblo, siguieron despues los acusados de sospechosos, se dió este nombre á los afectos á una Monarquía Constitucional, cayeron en seguida los republicanos ilustrados, y los mismos verdugos, aun no satisfechos de sangre, acabaron por asesinarse recíprocamente.

He oido tambien, con no menor sorpresa, que si ha habido puñales que han derramado la sangre de los amantes de la Constitucion en Aranda y otros puntos, tambien hay puñales que la defiendan. Pero ¿quien es, pregunto, quien es el que puede unir las dos ideas de Constitucion y puñales?

La Constitucion se defiende con la noble espada de la ley, mas no con el arma alevosa de los asesinos.

Se ha procurado tambien entremezclar en esta cuestion las causas de los males, de los abusos y de los desórdenes que nos aquejan, y sus oportunos remedios. Yo me acuerdo de haber sido uno de los que con mas eficacia han clamado siempre contra la impunidad. Yo fui, Señor, el que convencido de que los jueces no correspondían á la confianza de los pueblos, me atreví á proponer el que á todos se les declarase interinos; el haber sido nombrado individuo de todas las comisiones en que se ha tratado de abreviar los trámites de las causas criminales. Yo he contribuido con mis escasas luces á la ley contra los facciosos; pero á pesar de todos mis deseos, no mezclaré jamás estas cuestiones generales con un asesinato horrible. Si hay abusos, corrijanse; si subsisten las causas y los desórdenes, averíguenlas las Cortes para arrancarlas de raiz; pero no tomen ocasion de un hecho de esa especie, para tratar de males públicos y de desentrañar sus complicadas causas. Como legisladores, como encargados por la Constitucion de ejercer tan sagrados deberes, debemos trabajar por encontrar el origen de estos males; pero sería tan impolítico como indecoroso, el unir á la simple contestacion á un mensaje sobre un hecho particular, el cuadro de los desórdenes que afligen el reino, y los remedios que puedan aplicarse. Entrese cuando se quiera en este exámen importantísimo; pero no lo afeemos presentandole al lado de un asesinato. Antes por lo contrario, echen las Cortes un velo sobre un suceso tan lamentable, y dejen al poder judicial seguir en el lleno de sus funciones.

Cuanto se ha dicho de cañones, de medidas y precauciones tomadas en Palacio es ageno de este asunto. ¿Se ha hablado acaso de ellas en la comunicacion hecha por el Gobierno? Podrán las Cortes tomarlas en consideracion mientras no sean contrarias á la ley ó ataquen la libertad? Las Cortes no son jueces supremos de las operaciones propias y peculiares del Gobierno; si ha faltado á la ley, acúsesele. Yo seré el primero á apoyar la acusacion como lo he manifestado ayer mismo; pero así como estoy pronto á exigir la mas severa responsabilidad á los que abusen del poder, tambien estoy firmemente resuelto á oponerme á toda pretension que se dirija, á que las Cortes traspasen la division de poderes en que está fundada la libertad.

6. *Discurso pronunciado por el Señor Garely en la Sesion del 6 de Mayo de 1821, despues de aprobada la minuta de contestacion al Mensage de Su Majestad sobre el asesinato de Vinuesa, presentado por la comision nombrada al efecto por las Cortes.*

El Señor Garely.—Habia resuelto no hablar en esta cuestion segun lo manifesté anoche á mis compañeros en la comision, y aun ahora hablaré poco; pero es forzoso no enmudecer de todo punto, ni dejar sin contestacion lo que acaba de oirse; á lo menos, sería para mí un remordimiento cruel que me acompañaría hasta el sepulcro, el haber guardado silencio en este momento. Señor, en el centro del Congreso se apologiza el asesinato! un asesinato á sangre fria, que es el peor de los síntomas. Si se digese que se habian reunido 20,000 almas, que la fermentacion habia durado dias, que durante ellos se habian sacrificado 100 víctimas, me hubiera afectado menos, porque semejantes excesos pueden ser efecto de un arrebato extraordinario, de un extravío, reprehensible sí, pero indeliberado de lo que se llama verdaderamente pueblo, pues este pueblo que ama sinceramente el bien, aunque no acierte en los medios, pasada la efervescencia, oye con docilidad la voz de la razon. Pero habiendose cometido el crimen de que se trata, previa, por decirlo así, una citacion *ante diem*, con una marcha pausada casi en formacion, con allanamiento de un edificio público de la ley como es la cárcel, á las tres de la tarde, estando congregadas las Cortes, y contando al parecer con el derecho de participarlo tranquilamente al pueblo; puesto que aquella tarde misma se dijo en un periódico que, sí bien el juez habia condenado al reo á diez años de presidio, una porcion de ciudadanos, que hace muchos dias le habian condenado á muerte, se dirigieron a la cárcel y acabaron con su vida. ¡Que escándalo, Señor! Esto tiene raíces muy profundas. Yo descubro aquí claramente que el hecho se reputa como el ejercicio de una jurisdiccion ordinaria. Pero ¡ay de la nacion! ay de la libertad! si este principio llega á consagrarse.

No se quiera desfigurar el suceso, ni estraviar la cuestion, indicando amagos de altas conspiraciones, de tramas muy profundas. Yo no acuso ni disculpo á nadie. Todos los Diputados que me han precedido han hablado bajo el principio de que, la Constitucion mira á la persona del Rey como sagrada é inviolable. Salvando, pues, esta clave esencial de nuestro grandioso edificio, acotense hechos, citense á personas, y yo seré el primero que contribuya á sacrificar é inmolar en las aras de la ley á cualquiera, sin distincion de rango, clase ó carácter, que trate de contrariar el arraigo del sistema. Pero quiero que se haga justicia ante la ley, es decir,

que no se oiga en el Congreso Español, que cuando se asesina para defender la Constitucion, es el asesinato justo. (Se le interrumpió por el Señor Romero Alpuente, y siguió.) Esto es lo que me parece ha dicho el Señor Romero Alpuente, no con las mismas palabras, sino descartando los adornos y circunloquios. Yo no creo haber hecho mas que traducir su concepto con precision y exactitud y sin rodeos, á no ser que me hubiese equivocado en entenderlo. ¡Ojalá fuera así! Digo, pues, que habiendo estos antecedentes, no es posible una circunspeccion igual á la que la comision ha observado; y yo por mi parte debo decir aquí francamente, que mi deseo era de que la comision hubiese avanzado mas. El Congreso sabe, y lo saben mejor los compañeros de comision, que tuve el placer de cooperar muy eficazmente á la formacion de la ley contra los facciosos; porque retirandome á las doce de la noche con el apunte de las ideas en que habiamos convenido, á las nueve de la mañana siguiente, presenté estendido el proyecto de esta ley muy propia de las circunstancias, pero fundada en las bases Constitucionales, y no Ley marcial como la ha llamado el Señor Gólfín. Partiendo del principio de que en toda mudanza de sistema se presentan naturalmente dos clases de estorbos; uno, por parte de los oprimidos que pugnan por levantar de nuevo su cerviz y volver á los antiguos desórdenes, y otro, por parte de los cooperadores ó auxiliares de la mudanza, algunos de los cuales se figuran que cada dia puede alterarse ó modificarse la base ya reconocida y admitida, con cualquier pretexto, toca al legislador contener á entrambos con una espada de dos filos que abata vigorosamente cuanto se desnivele de la ley. Así es que yo, al dictar la citada ley contra los facciosos, hubiera querido mas estension; y presentándose nuevos motivos con el suceso del dia, mi dictamen en la comision era el que hubiesemos hecho dos cosas: primera, contestar al mensaje cláusula por cláusula; y segunda, tomar pie precisamente de este mensaje para que, así como se dictó una ley contra facciosos, se dictase otra para la conservacion del orden público; porque desde el momento en que se turbe este, aunque sea con los pretextos mas plausibles, desde este mismo momento no existe ya la libertad, si por libertad no se entiende el que un pequeño número de personas por sí y ante sí, se declaren los únicos Soberanos para dictar y ejecutar como ley lo que resolvieron en un Café. Tanto por el ejemplar presente como por otros que puedan sobrevenir, convendrá además dictar una ley, que ya creo tiene pedida el Señor Ledesma, relativa á la policía del orden interior de los pueblos. Esta ley existe en todas las naciones del mundo, aun en las mas libres, como en Inglaterra y en los Estados Unidos, y la antigüedad la conoció tambien en Roma libre. Esta fue mi opinion particular, y sin embargo, cediendo á las luces de los demás

Señores de la Comision, convine en que el mensage se arreglase en todas sus partes á la comunicacion, como se ha hecho, sin que pueda tacharse en ningun sentido. En él se dice que empleó el Poder ejecutivo todos sus medios para contener á los enemigos del orden, añadiendo mas, á saber; que las Cortes se habian anticipado á dar medidas legislativas, que pudiesen allanar el camino para marchar sin embarazo por la senda de la Constitucion; y concluye diciendo, que siempre y cuando se presentase por el Poder ejecutivo alguna indicacion, dirigida á escitar la energía de las Cortes para alguna de las providencias legislativas que estan en las atribuciones de estas, podrá contar con su cooperacion. Pero el entrar la comision á hablar, de si el hecho es de esta ó de la otra manera, si la causa dimana de esto ó de lo otro, esto no le tocaba á la comision. El Señor Diputado que ha hablado de estas causas, que las diga si las sabe, y cite las personas en quien esté la culpa; y yo seré el primero que pediré la responsabilidad, no digo de un Ministro, sino de los siete juntos; pero lo demás es querer envolver la cuestion para desfigurarla. Si el Señor preopinante se hubiera avanzado á proponer un perdon del crimen, sería menos chocante, pero querer que las Cortes se conviertan en apadrinadoras de asesinatos, ¿donde cabe, Señor? ¿Adonde ibamos á parar? Momentaneamente se callaría tal vez, pero muy luego escitaríamos la indignacion pública, y sin disputa la posteridad nos miraría con oprobio, y nuestros nombres pasarían con este borron horroroso á ella. Yo miro la cosa en grande; yo he venido aquí á sostener la representacion de 70,000 almas, y aun la de la nacion entera junto con los demás Diputados, pero dentro de la esfera de la Constitucion; y dentro de ella me encontrará siempre el Congreso dispuesto á trabajar y sufrir, y como individuo de la comision en particular y con el carácter general de Diputado, impediré con todos mis esfuerzos que se consigne en nuestras actas, sin contradiccion, espresiones semejantes á las que se acaban de oir.

Por lo demas, yo respeto la libertad, no solo de los Diputados sino la de cualquier Español, la de cualquier hombre, y la he respetado durante toda mi vida. Si ha habido otros asesinatos, como ha dicho el Señor Quiroga, ¿quien quita que se haga aquí la denuncia en debida forma contra el poder judicial, para que se exija la responsabilidad de los jueces que hayan andado omisos en su castigo? ¿Quien el que se escite al Gobierno para que se administre justicia pronta y cumplidamente? Si ha habido otros escesos y escándalos, ya se han mandado visitas por parte de las Cortes, y se han pedido noticias del estado de las causas. En suma, si á pesar de lo que prescribe la Constitucion, del decreto de la responsabilidad que comprende hasta los mismos Ministros; si á pesar de todo esto se cree, que

una reunion de dos ó trescientos individuos en cada capital de provincia, han de tener un derecho de inspeccion, en representacion de la nacion entera; si esta reunion en uso de su pretendido derecho ha de ser árbitra de decidir si se ha faltado á la ley ó no, entonces, Señor, esto se acabó; empezará por causas al parecer plausibles; pero se sabe que cuando se abre una grieta en un edificio, el resultado es que, si se deja sin tapar, viene á abrirse con el tiempo un gran portillo, y á arruinarse al fin el edificio entero. Podrán ciertas gentes satisfacer por de pronto su ambicion, sus venganzas; pero á largo andar, serían victimas de sus demasías, y lo serían con oprobio eterno. Para calmar la ansiedad del Congreso y la del Señor Diputado Romero Alpuenté, yo suplicaría al Señor Presidente se leyese, mientras está reciente esta idea, la contestacion de la comision; y se verá que la Comision sin meterse en chismes, ha procurado contestar categóricamente á cada cosa, desentendiendose de todo género de calificacion; porque hasta el apodo de horrible, que usa Su Majestad, ha sido suprimido como ha dicho el Señor Martinez de la Rosa; pero si se quiere que se suprima hasta la palabra atentado; si se pretende que se diga que la accion fue "presentar un puñal delante de la Constitucion, y para defenderla, aunque accidentalmente, causó algun daño de rechazo," no se dirá tal bajo mi firma, no Señor.

7. *Contestacion de las Cortes al Mensage de Su Majestad sobre el asesinato del Presbítero Vinuesa.*

SEÑOR:

Las Cortes han sabido con el mismo dolor que Vuestra Majestad el atentado cometido por algunos individuos, que atropellando la autoridad de las leyes, quitaron la vida á un reo que se hallaba bajo su custodia y amparo. Intimamente convencidas de que el orden público es el cimiento de la justa libertad, que tan resuelto se muestra Vuestra Majestad á proteger, la Cortes no pueden dudar de los funestos efectos que produciría la impunidad de un delito semejante; pues que empezando por acallar las leyes, sustituiría á su fallo el impetuoso clamor de las pasiones, y acabaría por desatar todos los vínculos sociales.

Mas dotado el Gobierno de la autoridad competente, y encargado por la misma Constitucion de cuidar de que se administre la justicia, esperan las Cortes del celo y eficacia del Ministerio de Vuestra Majestad, que tomará todas las providencias oportunas para desempeñar tan grande encargo. Las Cortes, por su parte, reducidas por inviolables límites á las facultades de un cuerpo legislativo han dado muestras á Vuestra Majestad, ya en la

pasada ya en la actual legislatura, de un ardiente deseo de remover cuantos obstáculos pudieran oponerse al facil y espedito curso de la justicia; y jamás serán interpeladas por el Gobierno para coadyuvar á tan laudable objeto, dentro del círculo de sus legítimas facultades, sin que concurran con incansable anhelo hasta lograr el fin apetecido.

Convencido Vuestra Majestad de ser estos los sentimientos que animan á las Cortes, y unido íntimamente con ellas para sostener la Constitucion de la Monarquía, seran inútiles los esfuerzos de cualquiera clase de enemigos domésticos; y aparecerá cada dia mas lejano el recelo de que alguna potencia estrangera pretenda intervenir en nuestros asuntos interiores. La conducta mesurada y prudente que ha guardado el Gobierno de Vuestra Majestad en sus relaciones diplomáticas con las demas naciones, no ha podido inspirar á ninguna fundados motivos de enemistad ó desconfianza, y el estado interior de la Monarquía, á pesar de la inevitable inquietud que trae siempre consigo un tránsito político, no es tal que suministre ni aún el mas leve pretexto para amenazar nuestra independencia. No creen por lo tanto las Cortes, que un hecho particular y aislado, por criminal y doloroso que aparezca, pueda menguar el justo concepto que ha merecido nuestra restauracion política á las demás naciones, cuando aun las mas cultas y en circunstancias menos críticas, y tal vez en tiempos tranquilos, han tenido que castigar crímenes de mas funesta trascendencia contra la seguridad interior del Estado.

Pero siendo tan importante que no se perturbe esta en lo mas mínimo, ni se mancille por ningun término la opinion de sensatez y cordura que ha adquirido el pueblo Español, las Cortes confian en que el Gobierno reprimirá con mano fuerte, para usar de su misma espresion, los atentados ó demasías que bajo cualquier título ó pretexto pudieran intentarse.

Ayudadas las leyes del vigoroso impulso del Gobierno, apoyadas en la opinion pública y en el voto unánime de todos los buenos ciudadanos, y protegidas por las armas de los ilustres defensores de la patria, tan leales á la augusta Persona de Vuestra Majestad como fieles á la Constitucion jurada, las Cortes juzgan libre de todo riesgo un depósito tan sagrado, estando prontas á contribuir de acuerdo y en union con Vuestra Majestad, á sostener á todo trance la dignidad del trono, la libertad de la nacion, y el justo imperio de las leyes.

N° XXXIX.

Discurso pronunciado por el Señor Garely en la Sesion del dia 28 de Marzo de 1821. Discusion sobre la ley de Señoríos.

El Señor Garely.—Señor, la dificultad de la presente cuestion se halla consignada en nuestras actas, pues de ellas consta que desde el año 1811 hasta el dia, la flor y nata, para valerme de esta frase, de la nacion Española reunida en Cortes, está tratando de aclararla. Ni es de estrañar, atendida su natural complicacion, porque se trata nada menos que de derrocar los últimos restos del feudalismo, respetar la propiedad y conciliar los intereses encontrados de unos y otros ciudadanos; los grandes propietarios, y los colonos. Yo podré equivocarme, pero seré imparcial en el examen de esta materia, porque jamás he recogido las migajas y relieves de las mesas dominicales; por el contrario, he debido la mas tierna hospitalidad en mis peregrinaciones al afanoso labrador. Pero no habiendo doblado nunca mi rodilla al despotismo, me abstendré tambien hoy de lisonjear á la muchedumbre para aspirar á una popularidad efimera, y que se desvanece como el humo, cuando no descansa sobre los principios de la justicia; porque si tal pretendiera, sería indigno ciertamente de pertenecer á una nacion tan grande y magnánima, y mucho mas de ser individuo de un Congreso tan respetable, donde no hay consideraciones de clases y personas, donde jamás se parecen entre si dos votaciones, prueba infalible de la libertad que las dirige, donde solo se atiende á lo que es justo y conforme con los intereses de la nacion. Yo, Señor, diré lo que sienta de justicia; diré lo que comprenda hacedero para el sólido y pronto alivio de los pueblos, y para garantía de los llamados Señores. Por lo demás, la Comision dijo que en esta discusion no podrá entrarse en el fondo de la materia de Señoríos, sino que debia limitarse el Congreso á dar la esplicacion conveniente al artículo 5 del Decreto de 6 de Agosto, ó sea á declarar, si procede ó no la exhibicion previa de los títulos. Yo confieso que el origen de la discusion actual es efectivamente acerca de la inteligencia del citado artículo, porque sobre esto versaba la duda que se suscitó en una audiencia territorial, y que informada por el tribunal Supremo de Justicia, se elevó en consulta á las Cortes; pero yo advierto, y lo advierto con placer, que la Comision, haciendose cargo de la importancia del asunto, y que habia que atender á algo mas que la exhibicion de los títulos, presentó al Congreso en su dictamen algo mas que esa cuestion;

porque si se hubiese limitado á ella, como parece daba á entender el, "Pase á la Comision," entonces solo hubiese dicho, "la Comision cree que es necesaria la previa presentacion de los títulos, para hacer constar el derecho que pretenden los Señores en virtud de su posesion;" mas la Comision con mucho tino, que repito no puedo menos de aplaudir, descendió al todo de la materia. Prueba de ello es un artículo (el 8) en que dice, que tales y tales prestaciones deben quedar abolidas. ¡Ojalá la Comision hubiera tenido á mano todos los antecedentes y datos necesarios! Sin duda estarían mucho mas adelantados los trabajos que deben llevarnos á nuestro fin comun, que es la total destruccion de las regalías del feudalismo.

La Comision, oyendo á alguno de los Señores Diputados de las Provincias mas agobiadas con el peso de los Señoríos, y teniendo presente que se las considera sujetas á las leyes que rigen en Castilla, para lo odioso mas no para lo que les puede ser ventajoso, propone la reduccion del landemio en ellas á la ley general. La Comision, considerando que la redencion de ciertas prestaciones podría traer grande utilidad á la nacion, tuvo la sabiduría de proponerla en otro artículo. La Comision, al hablar de la exhibicion de títulos, sin embargo del principio que dice, que á nadie se despoje sin ser oido y vencido en juicio, propone que se sobresea desde luego en el pago de las prestaciones. La Comision, en el caso de haberse de dar una seguridad á las resultas del juicio, no propone el secuestro, ó que se lleve una cuenta y razon intervenida por ambas partes, sino que se den fianzas. He recordado todo esto para manifestar, que la Comision, muy sabiamente en mi entender, no se limitó precisamente á la cuestion de si era prudente ó no la exhibicion de los títulos. Por consiguiente, este ejemplo que me da la Comision, los deseos del Congreso y los de toda la nacion, de que se illustre materia tan importante, son las razones que me autorizan para hablar con alguna amplitud sobre ella, y espero, que el Congreso tendrá la bondad de disimular mis yerros que siempre serán yerros del entendimiento.

Todavía está, desde el año de 1811 hasta la actualidad, sin fijar la significacion de las palabras dominio y señorío. El Congreso ha oido repetidas veces decir que estas voces son sinónimas, al paso que otros creen todo lo contrario. Pudo un día, mientras existió la propiedad amalgamada con el feudalismo, dudarse sobre la identidad de su significado, aunque propendiesen á asegurarla los diccionarios y las leyes de las Partidas; pero cuando las Cortes digeron en su decreto de 6 de Agosto del año de 1811, que los señoríos quedaban como de dominio particular, si no eran de aquellos en que debía verificarse la reversion á la nacion, ó en que no se hubieran cumplido las condiciones con que se concedieron, yo no sé que se

pueda ya dudar sobre esto. Se ha dicho, que la duda está en el verbo quedan; y que habia habido una elevacion á la clase de dominio particular. Yo digo todo lo contrario, es á saber, que hubo un abatimiento, y por eso quedaron de dominio particular, pues que hubo un tiempo en que por el feudalismo se vió el dominio sobre el solar ó solariego, sobre el territorio ó el territorial, ó la clase de jurisdiccional. Pero las Cortes con fuerte brazo cortaron esta rama maléfica del feudalismo, y derrocaron todos los privilegios exclusivos que dimanaban de él, y este abatimiento justísimo hizo, que el dominio en los terrenos despojados de los accesorios quedase ó volviese á ser simple dominio particular; así como los socios de la Compañía de Filipinas, abolida su exclusiva, quedan en la clase comun de comerciantes; así como el ciudadano de Mahon que reclamó dias atrás el privilegio que gozaba antes del sistema para no pagar tributo, por el número de sus hijos, no habiendo accedido las Cortes á su solicitud, queda como la masa de ciudadanos, esto es sin disfrutar prerogativa alguna particular.

Entraré en materia. Los feudos no fueron conocidos, como se ha dicho aquí, por los Godos; los Godos conocieron, como diré luego, el señorío territorial y solariego; y lo diré, para ciertas consecuencias que puedan sacarse de aquí. No hubo, pues, en España feudalismo en tiempo de los Godos; y si hubo esclavitud fué, porque los Romanos la habian establecido antes. Los feudos, todo el mundo sabe, que nacieron en los montes Germánicos; desde allí pasaron á los Longobardos, y España se contagió por el lado de Cataluña con esta plaga, que se estendió muy luego mas ó menos por toda la Península.

Las leyes de partida en un título (el 26 de la 4^a) espresamente hablan de los feudos. Un celebre práctico Español refiere dos feudos concedidos por el Arzobispo de Santiago. El libro Becerro de las behetrías, que está en la Audiencia Valladolid, se ve plagado de feudalismos. El feudalismo de España arranca al parecer de la reconquista, y se confunde con ella. Con efecto, desde ella empiezan á verse y descollar varios personajes en la nacion con dos caracteres, á saber, jurisdiccional y territorial, no siempre reunidos. Hay quienes tuvieron señoríos territoriales sin jurisdiccion, mientras que otros por el contrario, han tenido jurisdiccion sin territorio, mas en un tiempo en que las ideas de feudalismo eran las dominantes en toda la nacion, estaban por lo comun reunidos ambos respetos; y se puede asegurar, que lo territorial atrajo á si lo jurisdiccional para la conservacion de lo territorial mismo. Explicaré ambas cosas brevemente.

Parte jurisdiccional. Todo gira sobre estos ó aquellos derechos magestáticos. Derecho de jurisdiccion alta y baja, horca y cuchillo, recibimiento

con cruces, peazgos, portazgos, barcages, &c. colonos abscripticios, títulos de Señores y vasallos; en lo cual no hacian otra cosa estos altos feudatarios, mas que imitar al Superior de todos. Si el Rey se llamaba dueño de vidas y haciendas y Señor natural, ellos á su vez se apellidaban Señores de vasallos; si el Rey, como mesnaderos, les exigia por el derecho del espolio el caballo, ellos exigian igualmente de sus colonos la mejor cabeza por derecho de hurcion, segun fuero antiguamente usado en Castilla, como dice el Ordenamiento de Nágera de 1076. ¿Que mas Señor? Hasta en el Santuario mismo penetró este espíritu del feudalismo, como lo demuestran la Abadía, el Mortuorio, la Octava, la Octavilla, el Ariete, la Talega, la Taleguilla y aun la Luctuosa, á lo menos desde que Don Alonso y Doña Constanza lá cedieron á las Iglesias. Segunda parte. La territorial está reducida al dominio de grandes propiedades, ó bien para el esclusivo aprovechamiento de montes, dehesas, pastos, ó para convertirlas en grandes cortijadas, ó para repartirlas en suertes entre vasallos subfeudatarios, por medio de avenencias mistas de territorial y jurisdiccional. Los orígenes de estas adquisiciones son bien conocidos, y pueden reducirse á cuatro. 1º. El derecho de conquista. Yo no entraré ahora á probar ó reprobar la doctrina de los Grocios sobre la ocupacion bélica; pero sí diré, que este ha sido un medio, conocido muy de antiguo, para adquirir la propiedad, y digo tambien, que si se pone en disputa la ocupacion bélica, no sé hasta donde nos podría conducir semejante doctrina. La ley del fuero juzgo nos dice clara y terminantemente, que los Godos al posesionarse de España se repartieron las dos terceras partes de las tierras cultivadas por derecho de conquista, y la otra tercera parte la dejaron á los antiguos moradores, quedando lo inculco patrimonio comun de unos y otros. Digo por tanto, que si pusieramos en duda este derecho de conquista, parece que estábamos en el caso de exigir los títulos de las dos terceras partes de las tierras labrantías, que se adjudicaron entonces los Godos, para acordar su reversion. La reconquista siguió la marcha de los Godos, aunque salpicada de feudalismos, y para cerciorarse de esta verdad basta leer la historia de aquellos tiempos. Esto no es una conjetura; es sí un hecho consignado en todas nuestras historias, y es una práctica que se ha seguido constantemente en lo sucesivo. Cuando el Duque de Berwik ganó la batalla de Almansa, muy celebrada en Castilla por las ventajas que le trajo, pero que llenó de luto á mi provincia, porque á ella se siguió la pérdida de sus fueros, se dieron en premio á aquel Caudillo los Ducados de Liria y Xerica. Las Cortes Estraordinarias concedieron al General Wellington el Ducado de Ciudad Rodrigo y el Soto de Roma, y si las actuales no hubieran contado con el generosísimo desinterés de los valientes que res-

cataron nuestras perdidas libertades, hubieranles adjudicado una porcion de estos mismos bienes como una muestra del reconocimiento nacional. El Segundo título de adquisicion es el de las adquisiciones, ya sean remuneratorias ya gratuitas. Se dice acerca de estas que ha habido arrepentimientos; pero yo debo decir, que de los que se llaman arrepentimientos testamentarios, la historia solamente recuerda uno, cual es la cláusula que dejó el Señor Don Enrique II., contra lo cual se podrá tambien decir, que hay cláusulas de otros Príncipes que confirmaron en los testamentos otras donaciones que habian hecho. Sin embargo, no se crea que trato con esto de legitimarlas. No, Señor, no es este mi objeto; por lo contrario, estoy sabedor de los abusos y pretextos frívolos con que se arrancaron muchas de ellas en las provincias, tutorías, minoridades y revueltas, especialmente en tiempo de los Enriques II. y IV. El tercer título es el de la venta en caso de apuros. Mil ejemplares tenemos de esto; pero me contentaré con citar el de las tercias reales de la provincia de Valencia, que se vendieron en el año de 1727, á la Casa del Marqués de Santiago por 16 millones y pico de reales. El 4^o origen es el de las usurpaciones, y estas son de dos clases: unas pertenecen á determinadas regalías, como tercias, alcabalas, portazgos, barcages, &c, otras á estension de terreno limítrofe. En la secretaría debe estar la reclamacion de Chinchilla, para que se haga un sogueo ó deslinde antes de proceder al reparto de baldíos, acordado por las Cortes; pues consta haber usurpado gran parte los propietarios limítrofes, y no será esta la única reclamacion. Si pues los particulares, teniendo por fiscales á todo el comun y como Síndico, se han intrusado en lo ageno, ¿qué no habrá sucedido en pueblos de Señorío, cuando sus dueños tenian ademas la jurisdiccion, sobre todo cuando la guerra, la epidemia y otras causas despoaban grandes distritos?

Sentados ya estos cuatro orígenes de adquisicion, vamos ahora á ver que es lo que se ha hecho, se ha podido y debido hacer, para desagrar á la autoridad suprema y á los pueblos, y para restablecer los principios de justicia. La historia no manifiesta efectivamente, como ha dicho muy bien el Señor Calatrava, que apenas se encontrará una acta de Cortes (hablo de las de Castilla) en que no se hayan hecho repetidas reclamaciones por los pueblos contra las demasías de los Señores; pero yo que he tenido la paciencia, poco comun, de leerlas una por una, puedo asegurar al Congreso dos verdades; primera, que casi todas estas reclamaciones recaen sobre lo jurisdiccional y sus emanaciones; segunda, que jamás han dejado de ser escuchadas las quejas de los pueblos; y que poco á poco han degenerado los Señoríos, en lo de jurisdiccion, hasta llegar al estado actual. Así, en el año de 1325, se dijo en Valladolid por Don Alonso el Onceno que el

Rey "fundaba su intencion para la jurisdiccion civil y criminal en todas las ciudades, villas, y pueblos de Señoríos; en el mismo año quedó abolida la adscripcion á los terrazgos, permitiendo mudar el domicilio de lo de Señorío á realengo. En 1371, en Toro, se mandó que en la administracion de justicia debian dejar espedita la supremacía, dandoles á los pueblos el derecho de acudir al Tribunal de alzadas ó el recurso á la autoridad Real. En el mismo año se les quitaron los de peazgos, pontazgos y barcages. En Bribiesca, el año de 1387, se prohibió que sus vasallos les recibiesen con cruces. En Valladolid, el de 1451, se les dijo que no podian conceder franquicia á los colonos que quisieran pasar de lo de Señorío á Realengo. Es bien sabido que los Reyes Católicos, cuando acabaron la conquista de Granada, no necesitando ya de la fuerza de la antigua hidalguía, indirectamente la arrancaron de los alcázares y peñas bravas, situadas en tierra fuerte de montaña; que bajados á los llanos, por decirlo así, los altos feudatarios conservaron un simulacro de su prepotencia primera en las justas y torneos, hasta que cayendo en el ridículo este triste resto hubieron de meterse á palaciegos, segun el impulso natural del corazón humano, que apela á todo género de recursos para sostener lo que contribuye á su engrandecimiento. Sin embargo, la jurisdiccion y sus emanaciones fueron siempre á menos, hasta que por último las Cortes Generales y Extraordinarias, en su celebre decreto de 6 de Agosto del año de 1811, derrocaronlas de una vez. Hicieron mas todavía. Restituyeron á la nacion su imprescriptible Soberanía tan menguada y tan equívoca en las Cortes antiguas, levantaron el Trono Constitucional, y cayó á sus pies para siempre el despotismo de la Cabeza y de los miembros. No hay pues ya feudalismo, no. Pasemos ahora á la parte territorial. Señor, lo diré con franqueza: la base de la parte territorial es la que, enmedio de las providencias dictadas para contener los abusos del feudalismo, dió el Señor Don Alonso el Onceno en la misma providencia en que dijo, que los colonos eran francos para pasar cuando quisieran de lo de Señorío á Realengo; porque no era justo tener á los hombres abscriptos á la glebe. Al dictar esta providencia benéfica añade la siguiente limitacion: "Pagando empero los derechos foreros que debieren pagar por las heredades que cultivaren." Aquí se ven en esta ley, marcadas las dos condiciones, la jurisdiccional y la territorial, y esta es la misma base que tiene en conflicto al Congreso, por el respeto y garantía que se debe á la propiedad. Sobre esta base la historia de nuestra legislacion ofrece los remedios siguientes: 1º, El rescate de las agresiones temporeras; porque si un particular que vende una finca con la reserva de que haya de volver á su poder, puede recobrarla representando su valor, bajo de este concepto quedarán

sujetas á las mismas reglas las fincas que salieron de la Corona. Remedio 2º. El recobro de las en que no se han cumplido las condiciones de la egresion ; pero acerca de esto debo hacer una observacion. El feudalismo incluyó por lo comun dos clases de condiciones : unas feudales y otras territoriales. Llamo feudales, la caldera, el pendon, el servicio efectivo en la guerra, y el personal que debia prestarse á los Reyes Señores. Llamo económicas ó territoriales, las de plantar un terreno, edificar casas ú otras semejantes. Si fuéramos á examinar todas estas cosas encontraríamos, que traen su origen por lo comun de un contrato misto, entre el Señor y el vasallo, en que decia aquel á este. "Yo te doy este terrazgo, y tu me darás tantos maravedises ó tal cuota de frutos, y además me darás estas pruebas de reconocimiento, vendrás á la guerra conmigo, me prestarás vasallage, &c." Pero al modo que el pleito-homenage de los altos feudatarios paró en prestaciones de dinero, como lo demuestran la redencion de Lanzas en Castilla, y la de Caballería en las Islas Baleares, así tambien sucedió, que el que antes se llamaba vasallo y debia seguir á su Señor á la guerra, relevado de esta obligacion, contrajo la de yantar, cena, &c. prestaciones que justa y sabiamente revocó el Decreto de 6 de Agosto de 1611 ; pero hago esta observacion, porque si con arreglo á los títulos, se habian de anular los en que faltase el cumplimiento de alguna condicion, caducarían casi todos ; pero á su vez sucedería lo mismo con muchos de los que tienen los subfeudatarios ó colonos, pues en unos y en otros se encontrarían prodigadas las condiciones feudales ; porque el espíritu del siglo no se cuidaba del fomento de la agricultura y de las artes, como de que hubiera valor en los hombres para salir á los combates.

Remedio 3º. Toda prestacion territorial, la cual está escluida por la falsedad del título mismo que presenta el perceptor, es nula. Tal era la del voto de Santiago. Los mismos que lo invocaban decian : "Aquí estan los sucesos de las batallas, aquí el feudo de las cien doncellas, &c." Pero luego que se resolvió la historia, se vió que no era así y ellos mismos, por su espontánea declaracion, arruinaron su causa.

Remedio 4º. Reduccion ó minoracion de cuotas injustas y enormemente lesivas, de que hablaré luego. Pero se preguntará tal vez, ¿ y donde estan los títulos ? Porque eso es lo que se duda. Yo estraño, Señor, que se proponga tal cuestion en un Congreso como el actual. Los títulos estan ya presentados ; hablo en su mayoría. Si se trata de la provincia de Sevilla, yo que no tengo una grande lectura respecto de estas materias, sé que existen dichos títulos. He visto copia sacada del original, por Gonzalo Gomez, comprensiva del repartimiento que Don Alonso el Sabio hizo en Sevilla en 1253, entre su tio, hermanos, obispos, monasterios, órdenes, ri-

cos hombres, *fijos-dalgo* y particulares; y en él consta nombre por nombre, medida por medida, lo que se adjudicó á cada uno de los que habian ayudado á su Padre Don Fernando en la reconquista. Si de Sevilla pasamos á Valencia, sus historiadores refieren persona por persona, á quien se hizo la adjudicacion por los repartidores Asalido de Gudal y Don Jimen Perez de Tarcozona de las casas del circuito de la ciudad, y lo mismo con respecto á las tierras de su vega y á las alquerías, castillos, pueblos, &c. Otro tanto sucede en Mallorca é Iviza, leyendo á Dameto, Mut, &c. Si vamos luego á Castilla, en abriendo el libro Becerro de las behetrías, allí se ve poblacion por población, tambien en Siete Merindades, á quién perteneció cada una de ellas y sus respectivos derechos de Manzaggo y Martiniaga, sobre las tierras de Momazgo, hurcion é infurcion sobre las casas. Todo consta del apeo hecho, segun se cree en tiempo del Rey Don Pedro, é ilustrado con notas muy eruditas del Doctor Espinosa, el tio, célebre jurisconsulto en tiempo del Señor Carlos V. Existe, Señor, el apeo de Asturias de Santillana del 1403. Existen en las Crónicas de los Reyes las donaciones respectivas que hizo cada uno. Se me preguntará, ¿y estas propiedades en poder de quien existen? Señor, es preciso decirlo. Todas las porciones alicuotas pequeñas existen en dominio particular. Existe tambien en parte esta propiedad individual, respecto de las grandes porciones ó terrazgos. No hay mas que ver las magníficas casas, huertos ó cercas que para recreacion ó utilidad se han reservado los dueños en tales ó tales pueblos, donde existía su Señorío. Las cortijadas que conservan en Andalucía y Estremadura, cuya cabida es en algunas superior al término de uno ó mas pueblos de Cataluña ó Valencia, y que estan reputadas como de dominio particular, son una buena prueba de este dominio mismo. Finalmente, se conserva su memoria y la de su naturaleza en las demas grandes propiedades y dilatadísimos Señoríos territoriales que, bajo de diferentes nombres, aunque siempre con vestigios de feudalismo, se hallan dadas á colonos; método en la totalidad de sus efectos, muy superior al de las grandes labores. Cotéjese, Señor, la superficie en leguas cuadradas de las provincias de Galicia, Valencia y Cataluña con la que tienen Estremadura y las Andalucías; analícese la respectiva bondad intrínseca del suelo; compárense entre sí los desmontes y poblacion, y se verán con asombro, los maravillosos resultados que produce la simple semi—propiedad del dominio útil. Por una parte, se descubren la actividad incansable, la continua reproduccion, la subdivision hasta el mínimo posible trabajo de las suertes, de sus rendimientos á pesar de la ingratitud y aspereza del suelo, mientras que de otra, suelos privilegiadísimos ofrecen la imagen de la desidia, del abandono, del monopolio. Pero si el sistema de que voy

hablando ha sido notoriamente benéfico á la nacion, son por lo mismo mas acreedores á su proteccion los infelices colonos, que con su sudor han multiplicado tan prodigiosamente la riqueza nacional : son mas dignas de un pronto y eficazísimo remedio las demasías de aquellos altos propietarios, que abusando de su prepotencia, destinaron mas de una vez á su fausto la sustancia del menesteroso.

La jurisdiccion arrancada para sostener la propiedad, produjo escesos en todos sentidos. Si los simples particulares se usurpan lo baldío á pesar de la vigilancia de los pueblos, ¿ que no habrán hecho los que se titulaban Señores de vasallos y tenían en su mano la jurisdiccion, y miraban como criaturas suyas al Juez de letras, al Párroco, al Alcalde, al Ayuntamiento, al Escribano, &c. ? Los que en los pleitos con sus colonos hacian á un tiempo mismo las veces de parte y juez ? De aquí, las usurpaciones que constarán algunas con ejecutorias y apeos á favor suyo. De aquí, los abusos aun en los predios de su indudable dominio directo, ya en la cantidad de las cuotas, ya en el modo humillante de exigirlas. De aquí, la atroz injusticia de sujetar á canon y reconocimiento las guaridas que en peña viva se habian abierto miserables braceros, arrancando las breñas con sus dientes, por decirlo así ; la de sujetar á un landemio durísimo los capitales que indudablemente invirtió el enfiteúta. De aquí, la reaccion actual de los pueblos, que como pugna siempre por ser igual á la accion, ha llevado las cosas en algunas partes al extremo de posesionarse de propiedades particulares. Yo no apologizo ni uno ni otro, porque no me parece justo ; lo que digo es, que si las Cortes deben por una parte respetar la propiedad, donde quiera que exista, por otra deben tratar con mucho ahinco de aliviar á los pueblos, y darles el consuelo que tan de justicia se merecen.

Me contraeré á mi provincia : ella presenta cuatro periodos en grande. La reconquista en 1238, á la que se siguió el repartimiento acordado y ofrecido en las Cortes de Monzon de 1236. Dos espulsiones de Moros que se verificaron en los años de 1248 y 1331, y la de los Moriscos en 1609. De resultas de estas espulsiones, los terrazgos que poseian en dominio útil los espatriados, debieron quedar incorporados al directo por la ley del enfiteúsis, y segun fuero literal de la provincia. Los terrazgos de plena propiedad en lo de Realengo ó Señorío cayeron en el fisco, segun la legislacion de aquellos tiempos. Los primeros dieron lugar á nuevos contratos, como habian hecho los Reyes Católicos en Granada, como se hizo en Valencia por los dueños directos, otorgando cartas pueblas. Los segundos los ocupó el Rey para agregar á su patrimonio ó venderlos, donarlos ó establecerlos. Ciñámonos á la última espulsion, de la cual y sus

efectos terribles habló largamente mi dignísimo compañero el Señor Ciscar. Diré sin rebozo cuanto juzgue conveniente á fijar las ideas.

En Septiembre de 1609, se acordó la espulsion por la que debian ser lanzados 600,000 habitantes á las arenas de Africa. Era de temer la oposicion de los Señores, cuyos pueblos iban á experimentar un grande vacío de colonos cultivadores. El Capitan General Marqués de Caracena, acalló sus temores, ofreciendo por bando, publicado en dicho mes, la indemnizacion de perjuicios. El próximo Diciembre se anunció á la nacion la medida de la espulsion, y se dijo que las propiedades de los Moriscos habian sido confiscadas. Parte de ellas se establecieron á particulares, y se conservan las actas de la junta de repartimiento que acreditan las adjudicaciones respectivas; parte se invirtió en resarcimiento de agraviados, cumpliendo la Real oferta del bando. Practicadas estas indemnizaciones en los años sucesivos hasta el de 1614, el Rey hizo examinar las nuevas cartas pueblas á su comisionado el Regente Fontanet, y las toleró, menos en la usurpacion de tercias, alcabalas, hornos y otras regalías que desde la reconquista se habia reservado el Real Patrimonio, cuya protesta reiteró en su testamento de 1621. Y pues estos dos documentos prueban claramente, que socolor de indemnizacion invadieron hasta los derechos indudables del Real Patrimonio, se deja facilmente comprender, que debió haber otros abusos de varias clases; que el resarcimiento debido como diez, se haría tal vez como ciento; que en las cartas pueblas se insertarían capítulos gravosos; que se añadirían condiciones opresivas y vergonzosas. A esta narracion verídica aludiría sin duda el Señor Ciscar, cuando por un lado manifestó las amargas quejas de los pueblos, y por otra manifestó que existe indudablemente un dominio solariego ó territorial; ¿pero qué se sigue de aquí? ¿Habrà de abrirse en cada provincia, en cada predio un juicio de deslinde y apeo? No: esto sería apelar á un remedio mas ominoso que el mismo mal. ¿Se declararía á cada colono ó dueño útil autorizado para agregarse el dominio directo? Señor, si fuera posible aplicar al caso una especie de jubileo político, y averiguar los diferentes desmontes hechos de cincuenta años acá, y quien los hizo, podría ocuparnos semejante pensamiento. Pero ni es justo desconocer jamas el dominio directo, ni podríamos sin una injusticia enorme regalarle á los que por ventas, permutas, hijuelas, &c. han adquirido el útil, bajado el capital de aquel.

Antes de proponer las medidas, que en mi entender aliviarán á los pueblos muy considerablemente, sin ofender la justicia ni dejar abierto un campo ilimitado á los pleitos y disputas, me permitirá el Congreso deshacer una equivocacion que es muy frecuente. Oigo comparar á los dueños útiles con el que tiene el pleno dominio. La diferencia de condicion es muy clara,

pero la comparacion es muy inexacta para lo que se pretende. El dueño útil debe compararse con el simple bracero ó con el arrendador, ó como si dijésemos, cien braceros que dependen de un gran cortijo bajo de su capataz ó quintero con cien dueños útiles. Tal vez no se hallarán entre los primeros, diez vecinos con fogar, mientras que los segundos constituyen un pueblo con su ayuntamiento, &c. Es igualmente inexacta la asercion de que los dueños útiles pagan dos contribuciones, contra lo que la Constitucion previene. La Constitucion territorial pesa sobre sus productos netos; si estos pertenecen á uno por su pleno dominio en ejercicio, á él tocará pagarla por entero, mas si se reparten entre el dueño y el arrendador ó enfiteúta, es claro que se prorratea.

¿Pero cual es el derecho de la nacion en el actual estado de cosas, para el sólido alivio que tan de justicia reclaman los pueblos? ¿Cual es el verdadero interes de estos? Señor, yo veo aun en los siglos de barbarie, que por fazañas y alvedríos se transigieron las grandes dudas, y se logró la paz y la justicia. Veo al Rey Don Jaime de Valencia fijar las cuotas que debian percibir los interesados en el diezmo. Veo á los Reyes Católicos hacer otro tanto con las prestaciones dominicales de Cataluña. Veo á las Cortes de Madrid de 1534, de Valladolid de 1537, de Toledo de 1539, reducir los Censos. Veo á Felipe V. hacerla nuevamente de 5 á 3. Veo á Cárlos III. minorando la luctuosa en los años de 1772, para Lugo, y en los de 1779, para Vizcaya y Encartaciones. Veo á Carlos IV. en 1800, hacer la rebaja de las prestaciones dominicales de la Encomienda de Sagra y Sanet. Veo últimamente á la Comision que hace una reduccion de los landemios, y veo en el voto del Señor Rey los deseos eficaces de que se promueva este arbitrio. Este es el verdadero punto de vista, bajo el cual debe mirarse la cuestion, todo lo demás es reproducir la legislacion fiscal; aquella restitucion *in integrum* que se le daba por tiempo ilimitado; aquella vinculacion de la Corona que, aplicada á la propiedad, es anti-económica y opuesta á la ley de desvinculacion, es caer en las contradicciones del despotismo, que hoy da ó vende por juro de heredad, y anonadaría á quien le disputase el derecho de hacerlo, y mañana se apellida menor, y esparce alarma entre todos los poseedores que recibieron título de él. Digan lo que quieran Pelegrino, Larrea y otros apologistas de semejante legislacion, la tengo por altamente iliberal, por sinónima de los confiscos. Per otra parte, ¿cual es el verdadero interes de los colonos? ¿El que se promuevan pleitos y se multipliquen las derramas, en las cuales y su duracion interesan los manipulantes? No. ¿Vivir en la ansiedad de que aparezca un título, y que no siendo reversible, y estando cumplidas las condiciones, se inmortalice su opresion? No. ¿Que verificada la incorporacion á la

nacion, las Cortes venideras renueven enfiteúsis, y adjudiquen al crédito público lo incorporado? No. Paso á responder á las razones alegadas en defensa del dictámen de la Comision, y concluiré fijando mi parecer. Se ha dicho que podría empezarse por el despojo, puesto que las Cortes Extraordinarias habian hecho otro tanto respecto á los derechos privados y á los jurisdiccionales. Es menester no confundir las cosas, los pueblos jamás han podido renunciar al derecho de organizar su gobierno, ni al de mejorarle. Si á uno se le ha concedido el derecho esclusivo de una fábrica en Guadalajara ó en la Granja, ¿podrá renunciar la nacion el derecho de acordar mañana la libertad del artefacto para fomento de la industria? No. ¿Y se empezará por el despojo? Si. Todo el derecho del interesado se reduce á la indemnizacion, si tiene título oneroso; pero para rectificar al gobierno, ó dar impulso al bienestar comun, no hay título ni prescripcion que pueda ser atendida. ¿Que tiene esto de comun con la propiedad individual? En esta siempre serán muy respetables los títulos, y en su defecto haría sus veces la posesion inmemorial. ¿Cómo se cae pues en la contradiccion de asegurar, que habiendo títulos sin tacha, se respeta la propiedad, y que no exhibiéndose, no valdrá la prescripcion inmemorial? Por ventura, ¿no supone esta los títulos? Señor, yo veo que el papel se rasga, se quema ó se inutiliza de cualquier otro modo. Yo veo que mueren los contratantes, los testigos presenciales y los de abono. Yo veo que los mármoles los altera el tiempo, que las piedras miliars, los sepulcros, los mojones desaparecen por inundaciones, erupciones de volcanes, terremotos, ó por el tiempo roedor; pero que sobrevive y resiste á todas estas injurias la prescripcion, que es la garantía de la propiedad, el distintivo característico entre los pueblos civilizados y los que no lo son. La prescripcion es el término, como dice Ciceron, de las ansiedades de los pleitos. Y yo debo decir á las Cortes (porque uso en todo la regla de San Pablo, *Cui honorem, honorem* :) que en la edad media, Don Jaime de Aragon dió un alto testimonio de su respeto á la prescripcion ordinaria; pues habiendole llegado en 1271, varias quejas de usurpacion en el repartimiento que habia hecho 33 años antes, tranquilizó á todo poseedor, y ofreció no reclamar jamás la exhibicion de títulos; medida que llaman con razon los escritores definicion general. Pero se replica, que la Comision no escluye otras pruebas, segun consta del artículo 5º; esto no es exacto; exhibidos los títulos, la calidad de revertible no es objeto de prueba como es *quid juris*. Si las condiciones no se han cumplido, claro es que esto se ha de probar, y que se ha de probar por otro medio que los títulos, pues se trata de hechos, y de hechos posteriores á los mismos títulos. Se dijo igualmente, que los dueños solariegos, con respecto á los

enfiteúsis dados á sus colonos, cuando habia de hacerse algun apeo, exigian la exhibicion de títulos, y si no, despoblaban á los colonos del terreno. Pues, Señor, por eso mismo no debemos hacerlo ahora, porque sería ciertamente muy impropio de las Cortes del año de 1821, imitar las leyes del fisco, y la conducta de los tiempos feudales, ademas de lo que sobre esto podría decir, si no temiese molestar al Congreso. Igualmente se ha objetado contra la prescripcion inmemorial que debe ir acompañada del justo título y la buena fé. Pero, Señor, cuando existen estos requisitos, es ocioso, es ridículo, invocar la inmemorial, pues basta la prescripcion ordinaria. El título y buena fé se necesitan para empezar á prescribir, mas cuando se alega la inmemorial, la ley presume que existieron estos adminículos, y esta es doctrina muy obvia. Se ha dicho que los pueblos son imprescriptibles. Señor, si se habla de las personas, y si se habla del derecho que tienen los pueblos para gobernarse, es cierto que ni con título ni sin él, ha lugar la prescripcion. Pero es otra la cuestion; se habla de terrenos, se habla de un cortijo por ejemplo, que tenga dos leguas de estension, y que le posea una Cartuja ó un dueño particular; ó si se habla de un terreno de igual cabida, que ha recaido en manos mas industriosas, y habiendolo encartado á foro ó enfiteúsis ó á censo reservativo, ha resultado con el tiempo una poblacion, pregunto, ¿el derecho de percibir el segundo sus prestaciones, no será tan sagrado como el del primero para entregar sus cosechas? ¿No serán prescriptibles ambos derechos? Se ha dicho que el decreto de 19 de Julio de 1813, ha decidido ya esta cuestion; bastante se aproxima á ello, no lo niego; pero añado, que cuando mas, probará que verificada ya la reversion ó incorporacion al patrimonio de la nacion, podría ejercerse tal ó tal liberalidad; pero la prueba de que hoy dia no está esto tan claro como ha dicho uno de los Señores preopinantes es, que yo en el año pasado ví al Señor Martinez de la Rosa, que imploraba la gracia de las Cortes en favor de los colonos del Censo de poblacion de Granada, en compensacion, digamoslo así, de las estorsiones que habian tenido que sufrir en otras épocas; y si no me equivoco, quedó el expediente sobre la mesa, para decidirlo cuando se tratara de la discusion de Señoríos que ahora nos ocupa, y creo que quedó sobre la mesa una representacion del Intendente de Valencia, acerca de las prestaciones de la Albufera y sus límites; de donde se infiere, que el interés directo no es entre pueblos, sino entre estos y la nacion. Seríalo de aquellos, si el artículo digese, “Exhíbanse los títulos para anular ó minorar las prestaciones, ó sospechosas de feudalismo ó escesivas.” Pero diciendo, “Exhíbanse, ó para amparar al poseedor, ó para incorporar á la nacion las prestaciones que se declaran de dominio, ya particular ya público,” repito,

que el interés de los pueblos podrá ser de mera esperanza del alivio que se acordare despues. Por ahora, solo se trata de una ley de incorporacion. ¡Qué dia, Señor, fuera este, si el expediente tuviese toda la instruccion necessaria! Los pueblos palparían desde luego los beneficios, efectos del sistema de la justicia que nos rige. Los grandes propietarios, disfrutando, por el sistema mismo, una seguridad individual, una garantía de la propiedad residua que no conocian antes, serían mas felices, teniendo menos. Pero en el estado en que el expediente se halla, me limitaré á proponer á las Cortes dos medidas: una que es del momento, y otra para mas adelante, esto es para dentro de 15 ó 20 dias. Desde hoy, (hablo con respecto á los Señoríos de mi provincia) debe reducirse el landemio á la ley de partida, como lo propone la Comision; desde hoy, todas las prestaciones se declaran redimibles; porque esto está en el espíritu de la ley de desvinculaciones, como dice muy sabiamente la Comision. Estos capitales se figurarán por las reglas establecidas para hacer redimibles los censos perpetuos; y se podrá hacer la redencion por terceras partes. El derecho de fagida que hasta ahora había agobiado á los terratenientes solariegos, lejos de quitarse, se rectificará declarandole personalismo, sin lugar á escepcion alguna, y recíproco á los dueños útil y directo, de modo que mutuamente deban avisarse.

Entre tanto que esto se acuerda, deberá volver el dictamen á la Comision, para que tomando conocimiento de las prestaciones alicuotas de los frutos, proponga al Congreso la reduccion que reclaman altamente la justicia y el desagravio de los pueblos; y se fije así, de una vez, la suerte de estos y la de los propietarios. Lo demas será revolvernos siempre sobre un círculo vicioso.

Nº XL.

Discurso de Su Majestad al cerrarse las Sesiones de las Cortes Ordinarias de 1820 y 1821, en 30 de Junio de 1821.

SEÑORES DIPUTADOS,

Tengo otra vez la satisfaccion de presentarme en este Congreso, que lleno de luces, de patriotismo y de virtud, ha dado en la presente legislatura nuevas pruebas de sus incesantes desvelos por la felicidad pública. Sus esfuerzos para concluir y perfeccionar nuestra regeneracion política han escedido, si es posible, mis esperanzas; y la nacion le será siempre deudora de las grandes medidas, y de las muchas providencias saludables que ha tomado en el corto periodo de sus sesiones, cuya prorogacion pro-

puse; considerandola, como lo ha sido, útil al público por el término que permite la ley fundamental.

Obra es suya, en efecto, la nueva organizacion del Ejército tan adecuada á los verdaderos fines de su instituto, el decreto de instruccion pública, que dividida en varias enseñanzas, desde las primeras letras hasta lo mas sublime del saber, difundirá proporcionalmente las luces y los conocimientos útiles en todas las clases del Estado; el de reduccion de diezmos, por el cual, sin desatenderse á la competente dotacion del clero, se alivia al labrador considerablemente, fomentando de este modo la agricultura, manantial inagotable de nuestra riqueza; y en fin, el sistema de Hacienda, que suprimiendo los impuestos y arbitrios gravosos ó inútiles, ha fijado las rentas públicas en contribuciones menos molestas, y conocidas ya del Pueblo Español, y en otras nuevas conformes con los principios equitativos de la Constitucion Política de la Monarquía, y adoptadas con buen éxito en las naciones mas cultas.

Doy á las Cortes las mas espresivas gracias por el celo y sabiduría que han mostrado en estas medidas, que son de la mayor importancia para el bien del Estado; y el Gobierno no perdonará fatiga para hacerlas ejecutar, tan cumplidamente como conviene á su propia dignidad y á la estabilidad del sistema Constitucional, que haré observar escrupulosa é inviolablemente.

Las doy tambien por la generosidad con que han provisto á las necesidades y al decoro de mi Real Casa y Familia, y por la autorizacion concedida al Gobierno para facilitar los medios de cubrir los gastos públicos mas urgentes.

Nuestras relaciones de armonía y amistad con las demás Potencias, no han sufrido alteracion desde la apertura del Congreso, y procuraré mantenerlas por todos los medios posibles y dignos de la heróica nacion que me glorío de mandar.

El tratado con los Estados Unidos que termina nuestras diferencias con aquel Gobierno, y comprende la cesion de las Floridas, fue ratificado por su Presidente, y cangeadas las ratificaciones en 22 de Febrero próximo pasado. Con esto, y con la demarcacion de límites que por una comision mista debe en seguida realizarse, me lisongeo de que nuestras relaciones con aquellos Estados no sufrirán ya en lo sucesivo la menor alteracion.

La firmeza de mi Gobierno, y la activa cuanto generosa cooperacion de Su Majestad el Rey de los Países Bajos, ponen ahora á nuestro comercio al abrigo de toda hostilidad de parte de la Regencia de Argel.

A consecuencia del nuevo orden de cosas, adoptado generosa y espontaneamente por el Rey del Reyno Unido de Portugal y del Brasil, Su

Majestad Fidelísima y su Real Familia habian resuelto trasladarse á Lisboa, dejando al Príncipe Heredero en Rio Janeiro en calidad de Virey. Aprovecharé la venida de Su Majestad Fidelísima á Portugal, para proseguir las negociaciones pendientes sobre la ocupacion de Montevideo y la Banda Oriental del Rio de la Plata.

Sobre los sucesos de Nápoles y del Piamonte, á que algunos ilusos ó mal intencionados quisieron dar, respecto de España, la importancia que de ningun modo podian tener, manifesté oportunamente á las Cortes cuales eran mis sentimientos.

En lo interior se goza de tranquilidad, y la única gavilla que existia de un corto número de facciosos ha sido dispersada, y casi del todo desecha por las enérgicas disposiciones del Gobierno y el porte bizarro de nuestras tropas. Con este escarmiento, y con la conocida mejora del espíritu público, es de esperar que no se renovarán en adelante tan insensatos proyectos, bien impotentes por cierto para detener la marcha majestuosa de nuestro sistema.

En la agricultura, en la industria, en las ciencias y las artes, se conocen ya mejoras debidas al sistema constitucional. Todas estas fuentes de la prosperidad pública recibirán el debido aumento, cuando puedan empezar á sentirse los resultados de los decretos espedidos para fomentarlas. Mas no es esto obra de un día. La simiente que se echa en la tierra no se convierte al momento en fruto. El comercio prosperará á proporcion, y principalmente cuando, por los auxilios que puedan las Cortes prestar, tenga la nacion Española una Marina cual le corresponde.

Me ha sido satisfactorio el que las Cortes hayan vuelto tambien su atencion á la administracion de justicia, que han afianzado mas y mas con las providencias tomadas al efecto.

Haré todo género de esfuerzos para conseguir el restablecimiento del órden en las provincias de Ultramar, y mi Gobierno, escitado últimamente por las Cortes, para que, tomando en consideracion el estado de aquellos paises, proponga las medidas que considere oportunas para su bien, lo verificará cuanto antes y con toda la generosidad posible; porque deben estar ciertos los Españoles de ambos mundos, de que nada anhelo tanto como su felicidad, fundada en la integridad de la Monarquía y en la observancia de la Constitucion.

Si, como no lo dudo, las Cortes venideras imitasen los nobles ejemplos que les dejan las actuales, en su respeto y adhesion al Trono y en su amor á la Patria, tendré muy en breve la satisfaccion de ver consolidado en todas sus partes el sistema que es el principal objeto de mis votos.

Contestacion del Señor Presidente de las Cortes al anterior Discurso de Su Majestad.

SEÑOR,

Las Cortes tienen hoy por tercera vez la satisfaccion de ver á Vuestra Majestad en su seno, ejerciendo una de las mas importantes funciones que la ley fundamental de la Monarquía atribuye á la augusta dignidad de Vuestra Majestad; y finalizan sus sesiones en la presente legislatura, recibiendo la mas lisonjera recompensa de sus penosas tareas, en la aprobacion que Vuestra Majestad tiene á bien manifestar se han merecido.

Dificiles y complicadas eran, Señor, las circunstancias en que las Cortes se hallaban cuando principiaron sus sesiones. La situacion política de algunos Estados de Europa, podia hacer temer á las Cortes el ver comprometido el decoro y la tranquilidad de la nacion; pero la firmeza y oportunidad con que el Gobierno de Vuestra Majestad reclamó de algunos Gobiernos estrangeros las esplicaciones necesarias para salvar uno y otro, proporcionaron la doble ventaja de ver claramente reconocidas por los mismos gabinetes la justicia y legitimidad de nuestra mudanza política, y el respeto y consideracion con que miran á Vuestra Majestad y á la nacion Española, al mismo tiempo que demostraban, cuan vanas y quiméricas eran las esperanzas de algunos ilusos que, mal avenidos con nuestras actuales instituciones, fiaban el buen éxito de sus empresas criminales al influjo de una intervencion estrangera.

Las Cortes, obligadas por obstinacion de algunos facciosos, se vieron precisadas á dictar leyes que facilitasen al Gobierno de Vuestra Majestad los medios de contener su osadía y asegurar la tranquilidad pública; pero si el justo deseo de que el castigo de estos delitos sea obra de la ley y no de la efervescencia popular, puso á las Cortes en la desagradable necesidad de adoptar nuevas medidas, tambien se apresuraron á corresponder á las benéficas insinuaciones de Vuestra Majestad, prescribiendo reglas que hagan su ejecucion menos sensible; y proclamando amnistías en favor de aquellos individuos que, por medio de un pronto y sincero arrepentimiento, acrediten que el error, y no la mala intencion, es lo que los arrastró á alistarse en las banderas de los enemigos del sistema constitucional y del trono de Vuestra Majestad.

Las Cortes, uniendo de este modo la severidad con la clemencia, han creido que estos dos atributos del legislador, nunca deben hacerse tan palpables como en una época en la cual, puestas en movimientos (por efecto de las reformas que la justicia y el interés público han dictado) una mul-

titud de pasiones, hijas algunas de la simple ignorancia, ó de una opinion mal formada, y otras de la perversidad del corazon humano, han aparecido como igualmente criminales, hombres que, mejor aconsejados, detestarían la causa injusta que en un momento de delirio han abrazado, á la par de otros que serán siempre el oprobio de una sociedad civilizada y libre.

Pero si la consolidacion del sistema constitucional y la formacion de leyes que contengan la audacia de sus enemigos, ha sido un objeto que fijó la atencion de las Cortes, su ardor ha sido igual en dedicarse á todos los demás que hacen parte de la administracion pública. La formacion de los códigos de nuestra jurisprudencia, la de un sistema económico, el arreglo del clero y de la milicia, y el establecimiento de un método sabio y uniforme de enseñanza pública, la disminucion de la contribucion del diezmo y otras cargas que pesan esclusivamente sobre la agricultura; el fomento de nuestra naciente industria; la mas pronta estincion de la deuda nacional; el examen de los presupuestos generales de los gastos é ingresos de la nacion; y en fin, la organizacion de todos los ramos que constituyen la máquina política del Estado, han ocupado á las Cortes con un constante desvelo, y han escitado en ella la noble ambicion de dejar, en la coleccion de sus trabajos, un monumento grandioso y digno de las luces del siglo, y de las necesidades de los Pueblos.

Enmedio de tan vastas atenciones, limitadas las Cortes por la Constitucion á un periodo fijo en la duracion de sus sesiones, y á pesar de la prevision con que Vuestra Majestad tuvo á bien prorogarlas, veian, Señor, acercarse el término de él, dejando pendientes la resolucion de muchos de los graves negocios encomendados á su cuidado, y la nave del Estado fluctuando entre la esperanza de ver asegurado su futuro destino, y el temor de que nuevos pilotos la hiciesen tomar un rumbo opuesto.

Vuestra Majestad, participando de estos recelos, ha tenido á bien anunciarnos la convocacion de Cortes Extraordinarias; y manifestando de este modo sus ardientes deseos de ver consolidadas todas las partes del sistema constitucional, adquiere Vuestra Majestad nuevos derechos á la gratitud de la nacion, y á la veneracion de todos sus súbditos.

Gracias sean dadas, Señor, á Vuestra Majestad por esta resolucion, en la cual, identificando sus votos con los del Pueblo, justifica Vuestra Majestad cuan digno es del glorioso renombre que ha grabado en este Solio el reconocimiento nacional y no la vil lisonja. Las Cortes se congratulan con Vuestra Majestad por una medida, cuyo solo anuncio restituye la tranquilidad á todos los que se interesan en la gloria de la Patria, y en el establecimiento de las leyes que han de asegurar su futura prosperidad, al mismo tiempo que hace enmudecer á los enemigos de nuestra Ley funda-

mental, que no pueden ser otros que los de la Persona y del Trono de Vuestra Majestad.

Los Diputados de la nacion se separan de Vuestra Majestad con la dulce satisfaccion de no haber omitido medio alguno, para que el resultado de sus trabajos corresponda á las esperanzas de sus comitentes, y á los deseos que Vuestra Majestad se dignó manifestarles, desde ese mismo lugar, al abrir las sesiones de esta legislatura.

Confiados de que el Gobierno de Vuestra Majestad continuará dando pruebas, nada equívocas, de energía y celo en la exacta observancia y conservacion del sistema Constitucional, y en el cumplimiento de las leyes que las Cortes han decretado, los Diputados de la nacion gozan ya de la halagüeña perspectiva de los bienes que debe producir su ejecucion; y cuando el llamamiento de Vuestra Majestad vuelva á reunirlos en este augusto recinto, volarán á ocuparse en la discusion de los negocios que Vuestra Majestad, en uso de su prerogativa Constitucional, les señale, hasta que cumplido el término de sus Poderes, se restituyan á sus hogares, en los cuales serán siempre modelos de amor y respeto á la augusta Persona y Familia de Vuestra Majestad, así como lo han sido de firmeza y constancia, en sostener las libertades de la nacion y las prerogativas del Trono de Vuestra Majestad.

Nº XLI.

*Discurso pronunciado por Su Majestad en la apertura de las Cortes
Estraordinarias el día 28 de Septiembre de 1821.*

SEÑORES DIPUTADOS,

Despues que manifesté á las Cortes los motivos que me decidian á creer conveniente la convocacion de las Estraordinarias, nada ha ocupado tanto mi Real ánimo como el deseo de verlas reunidas. Las veo ya con la mayor satisfaccion; y me entrego todo á la agradable y justa esperanza del bien que á la Patria debe resultar de sus trabajos.

Los asuntos que he dispuesto se cometan á la deliberacion de estas Cortes, son principalmente aquellos cuyo arreglo se necesita para la mas pronta deliberacion y consolidacion del sistema Constitucional, como la division del territorio, y las demas medidas para plantear, segun ella, el Gobierno político, los Códigos, las Ordenanzas Militares, el Proyecto de decreto orgánico de la Armada Naval, y el decreto para la organizacion de la Milicia activa.

Urge sobre manera ponerlo todo en consonancia con la Ley fundamental del Estado, dejando así la administracion espedita y libre de los graves embarazos que, por falta de esa necesaria armonía, encuentra frecuentemente, y que el Gobierno no puede remover.

He creído tambien, que deben resolverse cuanto antes otros puntos, que aunque sin relacion tan íntima con la Constitucion, influirán conocidamente en la prosperidad general; como las providencias que convenga adoptar para conseguir la tranquilidad y promover el bien de las Américas; el examen y reforma de aranceles, la liquidacion de suministros, las medidas necesarias para cortar el gravísimo daño que sufre la nacion, con el curso de monedas falsas ó defectuosas del estrangero, el espediente sobre el crédito de reemplazos, y el proyecto de decreto sobre establecimientos de beneficencia.

Aunque sea tan importante todo lo que va á ser objeto de las deliberaciones de estas Cortes, lo es todavía mas el hecho de que las haya. Esta nueva demostracion y garantía de la nacion que reina entre los primeros poderes, debe acabar de convencer á todos los enemigos de nuestras instituciones, que serán vanos sus esfuerzos contra ellas.

Yo me aprovecharé del periodo en que las Cortes han de continuar reunidas, para mandar proponer cualquiera medida ó proyecto que á mi Gobierno parezca necesario y urgente, así como para reclamar su cooperacion, si lo exigiesen las circunstancias.

Vastísimo es, Señores Diputados, el campo que se presenta á vuestro celo y á vuestras luces, y estas prendas que tanto os distinguen, reunidas á la prudencia y circunspeccion con que han sido señaladas todas vuestras deliberaciones, aseguran á la Patria el complemento de los bienes de que ya os es deudora.

Tengo la confianza de que bajo ambos aspectos os hareis admirar de la nacion y de la Europa, siendo cada vez mas acreedores á la particular estimacion de vuestro Rey, que considerará siempre á las Cortes, como el primer apoyo de su trono Constitucional.

Contestacion del Señor Presidente de las Cortes Estraordinarias de 1821, al anterior Discurso de Su Majestad.

NUNCA, SEÑOR, apareció Vuestra Majestad mas glorioso en el agosto templo de las Leyes que en este día memorable; las Cortes Ordinarias han sido obra de la Ley, mas en las actuales ha cabido la principal parte á

Vuestra Majestad, que no satisfecho aun con haber juzgado conveniente su convocacion, tuvo la fina delicadeza de indicar su generoso deseo de que se instalasen en el dia 24 de Septiembre; conformidad admirable de esta instalacion con las de las Cortes Generales Extraordinarias en igual dia del año de 1810, y oportuno recuerdo que no será esteril en los actuales representantes de la nacion, los cuales, no contentandose con admirar las virtudes de aquellos ilustres Diputados, fundadores de la Constitucion y de la prosperidad general, trabajarán á porfia por ser sus fieles imitadores.

Grandes son los objetos que Vuestra Majestad propone á la deliberacion de las Cortes, y ocasion favorable se ofrece á los Diputados para dar nuevas pruebas de su acendrado patriotismo. Muchas serán tambien las ventajas que podrá reportar la causa pública, de los proyectos de ley y de decretos que Vuestra Majestad acaba de referir; pero por muchas y grandes que sean, Señor, nada son al cotejarlas con las innumerables que necesariamente debe producir la reunion de estas Cortes, y á la augusta presencia de Vuestra Majestad en ellas.

Colocado voluntariamente Vuestra Majestad al frente de los representantes de la nacion, ratifica de nuevo sus solemnes promesas, y recibe á la faz del mundo testimonios nada equívocos de nuestra union y confianza. Sí, la nacion Española, que aborrece la arbitrariedad como la desastrosa anarquía, y que al paso que es celosa de su libertad no quiere otra que la que sostenida por las leyes, no puede degenerar jamás en desenfrenada licencia, ni otra forma de Gobierno que la Monarquía moderada, tal cual la establece la Constitution, ama y respeta sobre manera la sagrada é inviolable persona de Vuestra Majestad. Estos son sus puros y sencillos sentimientos; los mismos son los de los representantes, y su anhelo invariable el de ver marchar las nuevas instituciones con majestad y firmeza.

Vuestra Majestad conoce y aprecia estos sentimientos; corresponde á un Pueblo que le ama, y adelantandose á sus justos deseos, acelera cuanto es posible el momento feliz de plantear en todas sus partes la Constitution, removiendo, de acuerdo con las Cortes, cuantos obstáculos se han presentado hasta ahora que pudieran impedirlo. ¿Y cuales serán los que puedan en adelante oponer la malignidad, que no sean vencidos y deshechos por el concierto del Poder Real de Vuestra Majestad con el de las Cortes? ¡Oh dichosa nacion! manantial inagotable de inmensos bienes para la nacion Española, y admirable leccion para las extranjeras, que podrán aprender en ella la compatibilidad y armonía del sistema Constitucional y de una verdadera libertad con la Monarquía y el órden. ¡Plegue al cielo, Señor, perpetuar alianza tan venturosa, y derramar copiosas bendiciones

sobre los generosos esfuerzos de Vuestra Majestad y de los representantes de la nacion, para que precaviendose todo motivo de inquietudes y de agitaciones, y reunidos los Españoles todos á un centro comun, cual es la Constitucion y el Trono Constitucional, se consoliden este y aquella de una vez para siempre por la mas feliz concordia, y con ella, la felicidad de nuestra adorada Patria, y la de Vuestra Majestad que son una misma!

Nº XLII.

1. *Mensaje del Rey á las Cortes sobre las últimas ocurrencias de Cadiz.*

A LAS CORTES.

Con la mayor amargura de mi corazon he sabido las últimas ocurrencias de Cadiz, donde sopretecto de amor á la Constitucion se ha hollado esta, desconociendose las facultades que la misma me concede. He mandado á mis Secretarios del Despacho que presenten á las Cortes la noticia de tan desagradable acontecimiento, en la íntima confianza de que, penetradas de él, cooperarán enérgicamente con mi Gobierno á que se conserven ile-sas, así como las libertades patrias, las prerogativas de la Corona que son una de sus garantías. Mis deseos son los mismos que los de las Cortes, á saber, la observancia y la consolidacion del sistema Constitucional; pero las Cortes conocen, que tan opuestas son á él las infracciones que pudieran cometer los Ministros contra los derechos de la nacion, como las demasías de los que atentan contra los que la Constitucion asegura al Trono. Yo espero, que en esta solemne ocasion las Cortes darán á nuestra Patria y á la Europa, un nuevo testimonio de la cordura que constantemente las ha distinguido; y que aprovecharán la oportunidad que se les presenta, para contribuir á consolidar, del modo mas estable, la Constitucion de la Monarquía, cuyas ventajas no pueden esperimentarse, y aun estarían espuestas á perderse, si no se contienen al nacer los males que empezamos á sentir.

FERNANDO.

San Lorenzo, 25 de Noviembre de 1821.

2. *Contestacion de las Cortes al anterior Mensaje.*

SEÑOR,

Las Cortes Estraordinarias, al paso que han recibido con el mayor aprecio la nueva prueba de confianza que Vuestra Majestad se ha dignado

darles en su Mensage de 25 del presente, han visto con sumo pesar el motivo que le produce. No se equivoca Vuestra Majestad en el concepto que tiene formado de los sentimientos de los representantes de la nacion. Las Cortes, que nunca podrán menos de desaprobar altamente cualquiera insubordinacion ó esceso contra el órden público, cualquiera falta de respeto á las leyes, están dispuestas, como siempre, á cooperar con todo el lleno de sus facultades constitucionales, para que ni las libertades de la nacion, ni la autoridad legítima de Vuestra Majestad sufran el mas leve menoscabo, íntimamente persuadidas de que, sin la conservacion de estos sagrados objetos, no puede haber Constitucion en España, ni tener la debida seguridad y garantía los derechos de los Españoles, si no la tienen igualmente las prerogativas que la misma Ley fundamental señala al Gobierno. Las Cortes, pues, renovando á Vuestra Majestad, con este motivo, sus inalterables sentimientos de lealtad al Trono y de amor á vuestra augusta Persona, van desde luego á tomar en la mas seria consideracion, cuanto Vuestra Majestad se ha servido manifestarles; y esperan dar á Vuestra Majestad y á toda la nacion un nuevo testimonio, de que nada omitirán para consolidar el régimen Constitucional, que es inseparable del órden y de la rigurosa observancia de las leyes.

Madrid, 26 de Noviembre de 1821.

3. Representacion dirigida al Soberano Congreso Nacional con fecha 17 de Diciembre de 1821, por las Autoridades de la Ciudad de Sevilla.

AL SOBERANO CONGRESO NACIONAL.

El estado de agitacion y de alarma en que se halla este Pueblo, desde que tuvo noticia de la resolucion de las Cortes sobre el Mensage del Rey acerca de las ocurrencias de Cadiz, ha obligado á las autoridades que suscriben, reunidas á invitacion del mismo Pueblo, á dirigir á Su Majestad la esposicion que manifiesta la adjunta copia. Las autoridades reunidas se abstienen de hacer reflexiones sobre las ocurrencias de la efervescencia de este Pueblo que ha llegado á aprender, que las disposiciones de los actuales ministros no son las mas conformes con lo que exige la conservacion de nuestro sistema constitucional; la prevision y sabiduría de las Cortes las calcularán con mas exactitud. Pero lo que no puede menos de manifestar al augusto Congreso, como negocio de la mayor gravedad y transcendencia, es, que esta capital y su benemérita guarnicion han visto con el mayor sentimiento declarados el Gefe Político y Comandante Ge-

neral de esta Provincia inobedientes al Gobierno, sin haber tenido presentes, al hacer esta terrible declaracion, las causales de esta desobediencia, y los documentos en que la fundaron estas autoridades, representando á Su Majestad y Diputacion permanente de Cortes, unidas al Pueblo Sevillano, su Ayuntamiento Constitucional y Diputacion de Provincia, contra la conducta del actual ministerio. Las Cortes habrán procedido sin duda en este negocio, del modo mas justificado para mantener ilesas las libertades públicas, y las prerogativas del Trono, y calmar al mismo tiempo la agitacion que se había manifestado en varias provincias de esta Monarquía; pero la esperiencia ha acreditado aquí, que no solo no se han conseguido tan laudables objetos, fallando decididamente en este negocio contra el Pueblo, sino que los clamores de este pudieran comprometer de un modo muy serio estas mismas prerogativas Reales y libertades públicas, si las Cortes, en vista del resultado de su resolucion, no volbiesen á entender de nuevo en este asunto, haciendose cargo al mismo tiempo de la conducta del ministerio, y teniendo presentes las causas que han ocasionado en esta capital su resistencia á las órdenes emanadas de él, y pesando escrupulosamente en la balanza política si era mas conveniente, que por salvar las apariencias al decoro del Trono, comprometido ya estraordinariamente por los deaciertos de los ministros, se comprometiera la tranquilidad de la Nacion en una guerra civil, que sería probablemente el término á que nos conducirían los resultados de esta lucha, entre los Pueblos y siete Ministros que han perdido ya la confianza pública. Las autoridades esperan de la prudencia y justificacion del Congreso la calma apetecida de esta provincia, en inteligencia de que por mas deseos que tengan los actuales Gefe Político y Comandante General de dejar sus respectivos mandos, no se podrá conseguir esto sin comprometer la tranquilidad de esta ciudad y su provincia, si las personas que deben reemplazarlos no son nombrados por otro ministerio que merezca la opinion de que no goza ya el actual.

Ramon Luis Escovedo. Francisco Antonio Comat, Intendente. Justo Garcia de la Mata, Alcalde 1º. Mariano Breson. El Comandante del 2º Batallon de Voluntarios Nacionales, Antonio Perez Duran. El Teniente Coronel de Farnesio, Manuel Rosio. José Antonio de Agreda. José María Osorio, Regidor. Síndico segundo, Antonio Ruiz Bustamante. Antonio María Casano, Comandante del 3º Escuadron de Artillería. El Comandante de Voluntarios Nacionales de Caballería, Pedro de Torres. El Procurador Síndico primero, Manuel de Asme. Francisco Nicolas de la Barrisa. García de Porras, Regidor. Regidor,

Zacarías Mongas. Contador principal de la provincia, Diego Valdés. El Gefe de Escuela de Artillería, José Andrés. Regidor, Carlos Mendoza. Rafael Chinchon, Síndico. El segundo Comandante de Cataluña por ausencia del primero, Evaristo Rodríguez de Calleja. El Comandante General, Manuel Velasco. El Teniente Coronel, Rafael Montes. El Comandante del Tren de Artillería Nacional, Manuel de la Rosa. Gabriel Campelo, Síndico. Comisionado por el Pueblo, Ramon de Rosas. El Comandante, Ramon Ulerned. Regidor, José Pares. Como Consul del Consulado, Manuel de Eschevarría. El Prior del Consulado Nacional de Comercio, Vicente de Torres y Andueza. Regidor, Domingo Buch. Alcalde Constitucional, 2º Antonio Fabre. El Primer Comandante del batallon ligero de la Constitucion, Ramon María de Labu. José María de Sendella, Regidor. Como Consul del Consulado Nacional, Celedonio Alonso. El Secretario del Ayuntamiento Constitucional, José Lopez Rubio.

Sevilla, 17 de Diciembre de 1821.

4. Representacion dirigida á Su Majestad con fecha 17 de Diciembre de 1821, por las autoridades, tropa y habitantes de la Ciudad de Sevilla.

SEÑOR,

Las Autoridades de esta Capital han tenido otra vez que reunirse, para tratar del grande objeto de la salvacion de la Patria. Las estraordinarias ocurrencias no pueden medirse por las reglas comunes, así como nada es mas fácil que hacer valer todo el poder de las leyes, cuando estan los Pueblos en calma y como adormecidos en la idea de su libertad. Una nueva agitacion pública, anunciada con los síntomas mas funestos, acaba de demostrar que los habitantes de Sevilla no estan dispuestos á recibir al Comandante General y Gefe Superior Político nombrados para suceder á los que actualmente desempeñan estos destinos. Creyendo su seguridad comprometida en la venida de estas personas, enviadas por un ministerio que, por tantos pasos impolíticos y anticonstitucionales, ha perdido la confianza, no ha temido levantar su grito, declarando estar resueltos á morir mil veces, antes que prestar su obediencia á unos Gefes ominosos, enviados en circunstancias sospechosas, y resentidos, sin duda, de los sucesos pasados.

Tal ha sido el clamor general desde que se traslucieron las órdenes últi-

mamente comunicadas, para llevar á efecto la exoneracion de las autoridades superiores militar y política de esta provincia; consiguiente á la declaracion de las Cortes, publicada en la Gaceta extraordinaria del 12 de este mes, graduandose la efervescencia á proporcion que se disminuía la esperanza de conservar en su seno á los dignos Gefes Don Manuel Velasco y Don Ramon Luis Escovedo.

Con efecto, Señor, estos funcionarios manifestaron desde luego estar prontos y decididos á entregar inmediatamente sus mandos, dando así un solemne testimonio de la veneracion y respeto con que miran las Soberanas determinaciones, y esta misma decision han ratificado en presencia de las autoridades reunidas. Pero ¿cómo conciliar esta justa obediencia con el pronunciamiento del Pueblo y sus alarmas amenazantes? Cómo esponer la capital á los desórdenes de multitud de hombres inflamados, que creen un deber suyo resistir con la fuerza lo que las mismas autoridades tratan de obedecer? Será Sevilla el primer suelo que se manche con sangre Española, y donde se ofrezca el primer ejemplo de la violacion mas escandalosa de todos los derechos sociales? Se eclipsarán aquí, por primera vez, las glorias de nuestra heroica revolucion? Señor, las personas del nuevo Comandante General, y Gefe Superior Político peligran sí vienen á esta ciudad. Las Autoridades reunidas no responden de un atropellamiento que se está anunciando con el mayor ahinco. El decoro debido á su caracter, el respeto á la investidura con que vienen, la seguridad personal que debe inspirarles la Ley fundamental bajo que vienen, todo lo aventuran poniendo á la Patria en uno de los mayores conflictos. Porque sucedida una sangrienta catástrofe, ¿que ideas formarán de nuestro estado político los estrangeros interesados en desacreditar nuestra marcha, y presentarnos á los ojos de la Europa como un país envuelto en la anarquía? Qué armas no daremos á los enemigos internos, que aun por desgracia abriga la nacion, para que combatan un sistema de Gobierno, que si no autoriza, presenta escenas que no se vieron en la época del despotismo? Los mismos amantes de la libertad temblarán sobrecojidos al considerarse espuestos á iguales invasiones.

Estos males, Señor, que acaso serían los preludios de una guerra civil, ó una agresion estrangera, son los que tienen á la vista las Autoridades, reunidas al tiempo de dirigir á Vuestra Majestad esta esposicion respetuosa. La conveniencia pública, formada por una reunion de circunstancias imprevistas, exige que Don Tomas Moreno Daoiz, y Don Joaquin Albitur sean destinados á otras provincias. En ellas podrán hacer servicios muy importantes, al paso que en esta causan mucho mal, porque entran con violencia, y no gozan la confianza de los gobernados. Las

autoridades por su parte, todas estan prontas á obedecer lo resuelto, y quisieran que la conservacion del órden y de la tranquilidad fuesen compatibles con sus deseos; pero Vuestra Majestad sería el primero que desaprobaría su conducta, si se empeñaran en sofocar con la fuerza los justos sentimientos del Pueblo, ó espusieran ligeramente la existencia de los nuevos Gefes á una invasion funestísima.

Dignese Vuestra Majestad tomar en consideracion estas razones, y penetrado del estado crítico de esta capital y su provincia, alejar de ella los males que la amenazan con trascendencia á la nacion entera. Vuestro ministerio, Señor, es el que nos ha sumergido en este abismo, y quien ha comprometido á Vuestra Majestad, y al Congreso, y á las provincias, y á los habitantes todos de la Península. Su prurito en contrariar la opinion pública, en tomar medidas alarmantes, desatender las quejas de los pueblos, en llevar con apatía los negocios mas interesantes, no podian conducirnos á otro término. ¿Y conservarán sus sillas? Y será mas poderoso el interes de su permanencia que la causa general de la Nacion? Todos, Señor, respetamos las altas prerogativas de Vuestra Majestad, porque estan consignadas en el sagrado código de nuestras leyes fundamentales; pero ¿cómo no hemos de clamar y pedir remedio contra los que abusan de ellas, al ver zozobante la debil nave del Estado? Observe Vuestra Majestad, que entre el inmenso número de representaciones que se han dirigido de todos los puntos de la Península, ninguna hace la apología de los ministros; las mas moderadas callan, ratificando con este silencio la verdad de los cargos con que la opinion pública los denuncia.

Dejen, pues, un mando que no han sabido dirigir, ni se han hecho acreedores á sostener. En esto se identificará Vuestra Majestad con la nacion; añadirá un nuevo testimonio de la rectitud de sus intenciones, y asegurará el amor de un Pueblo heróico, que tantos sacrificios ha hecho para restituirle al Trono de sus mayores.

(*Siguen las firmas de la Representacion anterior.*)

Sevilla, y Diciembre 17 de 1821.

5. *Discurso pronunciado por el Señor Conde de Toreno en la Sesion del dia 23 de Diciembre de 1821, discusion del dictamen de la Comision nombrada por las Cortes, sobre si había ó no, lugar á formacion de causa á las Autoridades y demas individuos del Pueblo de Sevilla, que firmaron las anteriores esposiciones.*

El Señor Conde de Toreno.—Aunque siempre debemos hablar todos con temor, como ha dicho el Señor Cortés, cuando lo hacemos delante de un

Congreso tan respetable por su sabiduría y prudencia, con mucho mayor debo hablar yo en esta ocasion en que tengo que impugnar á su Señoría, que con sus luces y conocimientos, á pesar de su modestia, ha contribuido al lustre de este mismo Congreso. Siento tanto mas tenerme que oponer al voto del Señor Cortés, cuanto que casi siempre hemos convenido en nuestras opiniones, y votado en un mismo sentido.

A cinco me parece que pueden reducirse los argumentos que ha espuesto en favor de su opinion, y contra el dictamen de la mayoría de la comision: primero, el pulso con que debe conducirse un Gobierno cuando trata de dirigir bien á los pueblos; segundo, si hay una desobediencia al Gobierno por parte de las Autoridades de Sevilla; tercero, si en caso de haber desobedecido, ha sido á lo ultimamente resuelto por las Cortes ó al Gobierno; cuarto, doctrinas sobre la obediencia; y quinto, si las Cortes mandaron que se obedeciese. En cuanto al pulso con que deben ser gobernados los pueblos, todos estamos conformes; la dificultad está en atinar con él, y saber en que consiste. En mi entender, la primera y mas segura regla para entenderlo, es el cumplir con la Constitucion y las Leyes, y solo en casos extraordinarios y muy marcados, se podrá consentir el que las autoridades no se sujeten á la Constitucion y á las leyes. Este es en mi concepto un principio inconcuso, y con este motivo diré, que el Señor Preopinante ha tratado de confundir las opiniones del Pueblo de Sevilla con las de las Autoridades, distincion que es necesario hacer, como lo ha hecho la comision; porque si las opiniones del Pueblo fuesen las mismas que las de las Autoridades, podrian estas ser disculpables, pues todo lo mas que podría decirse es, que no habían tenido el suficiente valor para ser héroes, no obstante que, en mi sentir, en las conmociones y peligros es donde deben brillar las virtudes y buen desempeño de los funcionarios públicos, sosteniendo la Constitucion y las leyes, y no consintiendo que se infrinjan, aunque sea con riesgo de su vida. En tiempos de paz y tranquilidad, en tiempos que la efervescencia de las pasiones no se agita, es una cosa escelente desempeñar un destino con un buen sueldo, y con todas las consideraciones que son inherentes; pero la habilidad del piloto, su principal obligacion es dirigir y salvar la nave en tiempos de tormenta. Mas en la ocasion presente se puede casi asegurar, que el Pueblo de Sevilla no ha tomado una parte activa en este negocio, puesto que vemos que esta segunda esposicion no viene firmada de muchos individuos que firmaron la primera, y que una corporacion tan respetable como la Diputacion Provincial, cuya institucion está dedicada esclusivamente á mirar por los intereses de la Provincia, no la ha firmado tampoco; prueba grande de que el Pueblo de Sevilla no es el que se opone á la obediencia, que noso-

tros no debemos tratar de oponernos á los intereses de los Pueblos, que aun cuando estos esten enfermos, es necesario aplicar las medicinas segun el estado de la enfermedad; y lo demas que ha dicho el Señor Preopinante, vendría tal vez bien si hubiera probado su Señoría, que el pueblo de Sevilla había tomado parte activa en este negocio, y que por consiguiente se podía considerarle como enfermo. Por lo demas, yo nunca creeré que es dirigirse con pulso y tino el escitar revoluciones ni consentirlas, habiendo, como hay, una Constitucion establecida y reconocida por la nacion. Mal modo sería este de defender á los Pueblos, y fatales serían tambien los resultados de semejante sistema. El ilustre Hume dice, hablando de esta materia, que: "Cuando ya se halla establecida una Constitucion en un país, los alborotos y conmociones, en vez de servir para arraigar la libertad que aquella establece, no sirven sino para disminuirla ó destruirla; porque en la calma y tranquilidad, habiendo Constitucion, se oyen y remedian facilmente los abusos y las quejas, pero con el tumulto de las revoluciones, la fuerza ó los prestigios de la política son los que deciden la controversia; así lo enseña la esperiencia, y lo demuestra la historia de todas las naciones." Con esta insinuacion solo pueden ver los Señores que estan de parte de estos actos de desobediencia, y aman la libertad tanto como nosotros, cual sería el resultado de esta tolerancia. Ese tino, ese impulso que se invoca se necesitaría mejor en otras circunstancias, se necesitaría cuando apareciese cierto, que el pueblo de Sevilla había impedido á las autoridades el poner en ejecucion los mandatos y disposiciones del Gobierno; pero no estamos en este caso, ni tampoco, pues ya es preciso hablar claro, en el de que la Nacion sea el juguete de una pequeña faccion, de una faccion de hombres, de cuyas ideas y circunstancias dijo el Señor Cuesta el otro dia cuanto pudiera decirse; por lo que yo no me detendré ahora á esplayar sus pensamientos, tal vez lo haré mas adelante.

La segunda parte del discurso del Señor Cortés se ha reducido á examinar, si hay una nueva desobediencia de parte de las autoridades del pueblo de Sevilla, y ha añadido su Señoría, que si no la hay, sobre la antigua ya decidieron las Cortes, y que por lo tanto, sobre asunto decidido no se puede volver á tratar, con arreglo á la Constitucion y reglamento, durante las mismas sesiones. Semejante argumento me parece rueda sobre un principio equivocado. La Constitucion y el reglamento ponen esta restriccion á las Cortes, respecto á aquellas Leyes sobre las que debe recaer la sancion Real, con el objeto de poner un freno al Poder Legislativo, y de que no insista en sus pretensiones por aquel año; y de dar lugar tambien, á que otros nuevos Diputados las examinen y desechen, ó las propongan de nuevo. ¿Pero qué tiene que ver esto con disposiciones me-

ramente gubernativas, de que ni se ha hablado, ni ha podido hablarse? Que no ha habido nueva desobediencia, yo pregunto al Señor Cortés, si no son estos los mismos individuos que nos han vuelto á provocar para que tomemos este asunto nuevamente en consideracion, y si las Cortes en su primera esposicion no dicen terminantemente, que desaprueban altamente la conducta de las autoridades de Cadiz y Sevilla, y que se reservan proponer á Su Majestad las providencias oportunas. De modo que, aun aquel asunto ó incidente que dió motivo al primer mensaje, puede considerarse como no concluido, y mas si las mismas autoridades insisten, como lo vemos, en su propósito con nuevas representaciones. Ha preguntado Su Señoría que por qué ha venido este asunto á estas Cortes de nuevo; á cuya pregunta ha contestado cuanto hay que contestar el Señor Calatrava, por lo que omitiré el hacerlo, por no repetir las mismas razones. En cuanto á si el asunto es nuevo y á si envuelve una nueva desobediencia, yo digo que el asunto no es nuevo, pero sí que envuelve una nueva desobediencia. En cuyo supuesto entiendo, que así como al tratar de la primera nos condujimos por principios de benignidad y de clemencia, ahora que acabamos de ver que semejante conducta, en lugar de haber servido para desarmar á los facciosos, ha servido para hacerlos mas osados, ahora nos toca ya desplegar toda aquella energía, que corresponde y es propia de los legisladores de una gran nacion y libre. Cumplamos con el deber que este delicado encargo nos impone. A ello nos provocan voluntariamente ellos mismos, que á buen seguro no se presentarán á hacerlo si contaran con la fuerza suficiente para sostener sus proyectos. Son débiles, y aun cuando no lo supiesemos, este paso que han dado manifiesta su temor y el ningun apoyo que tienen. Nosotros estamos aquí reunidos para decidir de la suerte de España, y debemos tener presente, que los Pueblos, en semejante crisis, no se salvan nunca con benignidad ni con transacciones, sino con energía y entereza, y siguiendo sin desviarse en un ápice del camino de la Constitucion y las leyes. Este es el modo de defender las libertades públicas de la nacion.

En seguida pasó el Señor Preopinante á manifestar, que en su concepto no habían desobedecido, que lo que habían hecho era suspender solo el llevar á efecto las órdenes del Gobierno, porque no convenian. A mi me parece, y ha parecido siempre cosa de risa, decir que no se desobedece cuando no se cumplen de ninguna manera los mandatos ú órdenes, y en el caso presente, si abiertamente no se dice no quieren obedecer, es porque no se consideran bastante fuertes para decirlo. Si cuando se trata de poner en ejecucion las leyes pasara semejante doctrina, si fuesen las autoridades, si fuesen los pueblos los que hubiesen de decidir del como y cuando las

Leyes deben obedecerse, ¡desgraciada sociedad entonces, pues no existiría ningún Gobierno! Supongamos que las Cortes diesen una providencia y se la comunicasen al Gobierno, y este, siguiendo esta doctrina, suspendiese el obedecerla, ¿aprobaría el Señor Preopinante semejante conducta? Bien seguro es que no. Supongamos que el Gobierno tomase ciertas medidas, ó quisiese poner en efecto ciertas Leyes gubernativas con respecto á los facciosos de Navarra, y que estos se negasen á darlas cumplimiento: ¿tendría el Señor Preopinante, con respecto á ellos, la misma consideración, que con respecto á estos otros? Desde luego puede decirse que no. Pues para mí, tan culpables son los que desobedecen de una manera como de otra, cuando no se fundan en la justicia y en la razón. La Constitución y las Leyes obligan del mismo modo á todos los Españoles. Por lo demás, las doctrinas sobre la obediencia que ha desenvuelto Su Señoría, son mas propias por cierto del tribunal de la conciencia que de un Congreso de legisladores, y los principios que ha sentado son hijos de las máximas Jesuíticas, y muy ajenos de la opinión de Su Señoría. ¿Qué semejanza tiene con la cuestión del día el caso del Padre que manda á su hijo que se eche en el pozo, y este no obedece? En primer lugar, el Padre ni por las Leyes positivas, ni por el derecho natural ha tenido nunca el de exigir de un hijo que se arroje á un pozo, y si hubiese una Ley tan absurda, que impusiese obligación de obedecer hasta tan terrible extremo, entonces sí que estaría autorizado para desobedecer, porque todas las leyes se han hecho para, ó deben tener por objeto, la felicidad del hombre y no su destrucción. Si las Cortes hubiesen dado una orden para destruir y talar la provincia de Sevilla, entonces sus Autoridades harían muy bien en resistirse. La doctrina, pues, del Señor Preopinante es destructora de toda Sociedad, y aun del orden establecido por la naturaleza.

Otra de las cosas que ha dicho Su Señoría es, que no han desobedecido á las Cortes, puesto que estas no mandaron que obedeciesen, sino que debían obedecer, y que al fin esto no pasaba de un precepto doctrinal. Yo creo que entonces podría decirse lo mismo de muchos artículos de la Constitución que parecen como tales. Supongamos el de la Soberanía de la Nación, que hasta cierto punto lo es; si hubiese uno que escribiese contra ella, el Señor Preopinante sería el primero á atacarle, y á clamar por su castigo; pues aunque en algun tiempo fuese doctrinal, en el día ha dejado de serlo para nosotros. Baste ya de doctrinas.

En cuanto á si las Cortes estan ó no autorizadas para tratar de este asunto, yo solo les recordaré que el Rey las provocó á entrar en esta cuestión; la trataron y dijeron que continuarían tomando aquellas providencias que considerasen oportunas para la consolidación del sistema, y en virtud

de esta reserva manifestaron á Su Majestad en el último mensaje, que el actual Ministerio había perdido en su concepto la fuerza moral que necesita para dirigir felizmente la Nacion, á pesar de que no parece probable, que los Secretarios del Despacho ó el Gobierno hubiesen acudido á las Cortes para semejante declaracion. De ella ha querido sacar el Señor Preopinante una consecuencia errónea en favor de la conducta de los de Cadiz y Sevilla, diciendo que, ¿cómo las autoridades de estos Pueblos han de volver á obedecer á un Ministerio que las Cortes han declarado sin la fuerza moral necesaria para continuar gobernando? Pero para hablar es necesario examinar las épocas, y se verá, que cuando hicieron esa esposicion última, no se habia recibido allí, ni aun enviado á Su Majestad el mensaje que contenía esa declaracion. Si la hubieran tenido á la vista, hubieran hecho mérito de ella en la esposicion que dirigieron, luego que recibieron el primer mensaje en que se desaprobaba su desobediencia, y se sentaba que debían obedecer; y si tanta fuerza quiere el Señor Preopinante que tuviese la opinion de las Cortes acerca de la falta de fuerza moral en el Ministerio, ¿por qué no da el mismo valor á su primera declaracion? Las Cortes no han dicho ni pueden decir que no se obedezca al actual Ministerio interin Su Majestad no lo separe; porque entonces las Cortes mismas establecerían un principio destructor del sistema Constitucional. Mientras que el actual Ministerio subsista, y mande dentro de los límites constitucionales, debe ser obedecido; y el dia en que se separase de ellos, así este como cualquiera Ministerio, sería muy diverso. Ha dicho el Señor Cortés que, ¿en qué artículo de la Constitucion está, que Albitur y Moreno deben ser Gefé Político y Comandante General de Sevilla? y yo contesto á Su Señoría, que si se diese esta estension, no habría empleado alguno, incluso los Obispos, á quien no se pudiese negar la posesion. Este modo de seguir y de entender las cosas sería el medio mejor de eludir, no solo el cumplimiento de la Constitucion, sino el de todas las leyes; porque es imposible que ni aquella ni estas abracen todas las circunstancias, y los nombres de los que en la generacion presente y venideras hayan de obtener empleos.

Habiendome hecho cargo de los argumentos del Señor Preopinante, y contestando á ellos, debo ceñirme al dictamen de la Comision, el cual me parece que las Cortes estan en el caso de aprobar en todas sus partes, porque lo que aquí se ve es una faccion y no mas, lo cual no ofrece duda; esto es mas claro que la luz del dia, y esas mismas autoridades son las que principalmente la promueven, y estan provocando una reaccion, cuyos resultados tal vez no serán favorables á la libertad. ¿Quién ha examinado y seguido la causa de España desde su principio, y no ve que hay una por-



cion de descontentos por las reformas hechas, y otra porcion movida por extranjeros que estan interesados en introducir el desorden? No ve que esa partida de Merino fue formada por esa faccion? No ve que conociendo el partido servil que no podía prevalecer, ha sido necesario que se valga de esos escesos de la libertad y de la anarquía, contribuyendo á ello los enemigos de la Constitucion por otra parte? No ve que despues de haberse manifestado Cadiz y Sevilla se han descubierto sediciones en Pamplona y otras partes? Y no ve en todo esto un plan seguido y combinado para destruir la Constitucion? Yo bien sé que muchos de los que hay en Cadiz y Sevilla, y de los que firman estas esposiciones son inocentes, pero ¿qué tienen que ver los inocentes con las principales cabezas? No se ve que esta faccion se ha apoderado de muchos periódicos para destruir toda clase de reputacion, y vencer los obstáculos que se opongan á sus miras? Es menester no tener ojos en la frente, ó ser enteramente interesado para no verlo. El objeto de esta faccion, ¿cual es? No son ciertamente los intereses Patrios los que los mueven, sino los intereses particulares. Dicen que no se ha hecho la revolucion y que es preciso hacerla, ¿Qué entienden por revolucion? Yo distingo dos clases de revoluciones; una, que puede ser útil á los estados, y otra perjudicial. La primera será útil, siempre que estando obstruidos los canales de la felicidad y de la riqueza pública, ó no teniendo la libertad sus justas garantías, sea necesario remover todos los obstáculos que se opongan al bien general, y se hace entonces una revolucion, porque es útil. Pero ¿qué no se ha hecho en España para esta revolucion, y que no han dicho las Cortes? Se han desamortizado casi todas las propiedades, y se han quitado casi todas las trabas que se oponían á la propiedad y á las libertades públicas. Y esto, ¿no es haber hecho una revolucion útil al estado y conforme á la ley? Y si no, que se me cite una Ley ó providencia de las Cortes que no haya conspirado á esta justa revolucion que necesitaba España, y en que no hayan garantido la libertad. El glorioso hecho de la Isla de Leon en el año 20, dió un impulso á esta revolucion moral que ya estaba preparada, y se ha dirigido sin que se hayan opuesto las Cortes, antes por lo contrario, diré que han contribuido á esta revolucion y la han consolidado. Esos héroes de las Cabezas que dieron ese impulso, ¿creen acaso que si se verificase esa otra revolucion, les dejarían recoger con tranquilidad los laureles que han ganado? No Señor; ellos lo dicen en sus papeles, quieren hombres nuevos, y estos hombres nuevos que aparecerían como héroes se substituirían todos los dias, y nos harían sentir todos los horrores de la anarquía y del desorden, y cuando el honor y todos los vínculos sociales hubiesen desaparecido de entre nosotros, necesariamente se devorarían unos á otros como Saturno devoraba á

sus hijos. Esta es la otra revolucion á que debemos oponernos; porque lleva consigo esa guerra perjudicial y desastrosa, revolucion de proscripciones unos contra otros; y es precisamente la que se busca por esa faccion, y la que es perjudicial á una nacion, porque si al cabo de este trastorno se consiguiesen algunas felicidades, no es por consecuencia de estos desastres, sino de la revolucion moral que en medio de ellos y á pesar suyo, se ha hecho. Yo siempre me opondré á que todos los Españoles nos saquemos á plaza nuestras faltas, porque nunca acabaremos recordando los estravíos que se hayan podido cometer en estos doce años de desolacion. No dejaré de observar, que las clases privilegiadas, que son las que mas han perdido en esta revolucion, permanecen quietas y tranquilas, á saber; el clero y la nobleza. Vemos que ninguna de estas clases en general ha hecho oposicion de esta naturaleza al sistema constitucional; ha habido alguno que otro individuo; y digo esto con tanto mas motivo, cuanto en casi todas las reformas relativas á estas clases he contribuido con mi voto. ¿Pues qué mas podemos desear? ¿Queremos que celebren sus reformas? Pero si á estas clases que no pueden estar contentas se les dan pretextos para alborotar y fomentar las cuadrillas de Navarra y Aragon, ¿adonde irémos á parar? La Grandeza, como el clero, ha perdido mucho, y sin embargo, no han dicho nada. Y cuando vemos que, á escepcion de uno que otro, todas estas clases se estan quietas, ¿consentirémos que sean otras personas, que no han perdido y que ántes bien han ganado en esta revolucion, las que levanten el grito de la division y del desorden? Yo no lo consentiré, y si el clero y la nobleza se levantasen en este sentido, sería el primero que proscibiría á las personas que se opusiesen á la marcha del sistema constitucional, que es el que se necesita para la felicidad de España. Así que, ya no veo otro camino que tomar en este asunto, para salvar á la Patria del riesgo que la amenaza, sino la marcha firme y constante de las Cortes, teniendo por norte la Constitucion y las leyes. Estas dictan obediencia al Gobierno mientras no se separe de los límites de la Constitucion, y por consiguiente creo que, aprobando el dictamen de la Comision, daremos el primer paso á la consolidacion de la Constitucion y del sistema; y cualquiera otro que tomásemos no sería sino el camino de la desolacion y de la anarquía, tanto mas cuanto ahora es el mejor tiempo de remediarlo, porque no ha llegado á la masa del pueblo este mal, y por lo tanto no es aun temible. Así que, mi opinion es la de que se apruebe el dictamen de la mayoría de la Comision.

6. *Discurso pronunciado por el Señor Calatrava en la sesion en que se dió cuenta á las Cortes de las dos anteriores Representaciones de las Autoridades y Pueblo de Sevilla, del dia 22 de Diciembre de 1821.*

El Señor Calatrava.—Me opongo á la proposicion del Señor Conde de Toreno, sin embargo de que convengo enteramente en los principios y sentimientos que ha sentado su autor, y de los demas Señores que me han precedido en la palabra. Y, ¿como podría no convenir yo, que preferiría despedazarme mil veces antes que consentir el desorden, y que estoy resuelto mientras tenga voz á levantarla, tanto contra el despotismo como contra los excesos que puedan llevarnos á la anarquía, y causar si no se reprime, la ruina de la Patria? No me opongo, pues, á la proposicion sino porque creo, que no es la que conviene ahora, ni la mas digna del Congreso. Ruego al Señor Secretario, para no esponerme á hablar con alguna inexactitud, que se sirva volver á leerla (*se leyó*). No hay necesidad alguna, en mi concepto, de que las Cortes desapruében otra vez esa nueva desobediencia; porque ya la han desaprobado de la manera mas solemne en la contestacion del mensaje de Su Majestad. Tampoco se necesita advertir al Gobierno lo que debe hacer, en uso de sus facultades, para llenar su obligacion, porque el Gobierno lo sabrá, y si no lo hace, sabrán las Cortes exigir la responsabilidad á quien corresponda. Pero ademas de no necesario, lejos de ser útil aprobar esta proposicion, podría ser perjudicial, pues siempre hay un grande inconveniente en que las Cortes, sin urgentísima necesidad, esciten al Gobierno para que use de las facultades que le competen. No se diga nunca que los Representantes de la Nacion se han provocado para que emplee la fuerza contra los Pueblos. Bien sé, que no es esta la mente del Señor autor de la proposicion; pero creo que tal vez podría interpretarla de este modo la malignidad, y que no dejarían de hacerlo valer los mismos autores del desorden. La Constitucion en mi sentir, señala un camino mas digno, mas sencillo y al mismo tiempo mas propio para resolverse este asunto. Las Cortes anunciaron, en la contestacion al mensaje de Su Majestad, que se reservaban tomar otras providencias mas enérgicas, en caso de que la declaracion solemne que allí hacían, y la paternal disposicion que habian tomado no surtiesen el efecto que esperaban. No lo han surtido, no ha bastado la voz del Congreso Nacional, y se abusa de su indulgencia. Las Cortes, pues, estan en el caso de tomar otras medidas, y ¿cuales pueden tomar dentro de las facultades que les concede

la Constitucion? No veo otra que la de hacer efectiva la responsabilidad de todos los que han firmado esa representacion, que no quiero calificar. Separemos la causa de los delinquentes de la de los que no son mas que ilusos, y sobre todo de la de los inocentes. El pueblo de Sevilla es como los demas pueblos de España, fiel; amante de la Constitucion, y obediente á las leyes. No es el pueblo de Sevilla el que ha desobedecido y dado escándalo á la Nacion y á la Europa, no es el pueblo de Sevilla el que ahora representa; son treinta ó cuarenta personas que toman el nombre del pueblo de Sevilla, para disculpar su propio exceso ó su debilidad, y que por lo tanto deben ser las únicas responsables. ¿Qué necesidad hay, pues, de que las Cortes esciten al Gobierno para que tome providencias que se puedan creer dirigidas contra un pueblo que no ha delinquido? Eso es lo que quisieran los anarquistas, confundirse así con el pueblo, para interesarlo y encender así de este modo mejor la guerra civil que desean. El Gobierno, que es el encargado de conservar el órden público, usará de sus facultades sin necesidad de que le escitemos. Lo que ahora se necesita es, que las Cortes desplieguen todo el vigor que les corresponde, contra los que en esa esposicion se presentan culpables á la faz del Congreso, para lo cual no hay mejor medida que la que permite la Ley y recomienda la justicia, á saber, la responsabilidad. Asi creo, que la resolucion debe ser muy sencilla, y me parece que no habrá un Diputado, amante como lo son todos de la Constitucion, que pueda oponerse á ella. La única contestacion, que en mi concepto debe darse es, que ha lugar á la formacion de causa contra todos los que han formado la representacion, y sin añadir una palabra mas, remitirla con esta declaracion al Gobierno. Este es mi dictamen de que no me separaré nunca. Recuerden las Cortes lo que dijo la comision, encargada de informar sobre estas ocurrencias, cuando manifestó, que el caracter de las de Sevilla le parecia muy diferente del de las de Cadiz; acuerdese el Congreso de que la comision insinuó entonces, que en las primeras advertia el aire de una verdadera faccion, y sin duda lo verá ahora confirmado. Unos cuantos hombres ambiciosos ó inmorales son los que, seduciendo á los incautos, promueven los desórdenes é intimidan á las autoridades débiles. Esos son los que invocando siempre la Constitucion y socolor de defenderla, no quieren sino destruirla, esos son los que con la máscara de patriotismo aspiran á privar á la nacion de su libertad. Estos hombres no merecen que se les confunda con el pueblo de cuyo nombre abusan; ni hay necesidad de que escitemos al Gobierno contra ellos; basta que las Cortes usen de su autoridad, como he dicho, contra los que no han sabido ó no han querido contenerlos, y que esta resolucion se comunique al Gobierno para que proceda como corresponda.

Pido, pues, que con arreglo á la Constitucion se declare, haber lugar á la formacion de causa contra todos los que han firmado la representacion hecha á las Cortes; y que así acordado, se pase al Gobierno el expediente, para los efectos que correspondan.

7. *Discurso pronunciado por el Señor Romero Alpuente en la discusion sobre el mismo asunto de que trata la segunda parte del dictamen de la Comision, nombrada por las Cortes para informar y proponer las medidas oportunas sobre las ocurrencias de Cadiz y Sevilla.*

El Señor Romero Alpuente.—Me opongo al dictamen de la Comision; porque lo que propone me parece poco con respecto á los Ministros, y anticonstitucional y oficioso en cuanto á la invitacion sobre nuevas medidas. Esto último se demuestra con sola la observacion, de que al poder ejecutivo toca hacer á las Cortes Estraordinarias las propuestas que crea convenientes, para que el legislativo pueda ofrecer lo que necesite. Lo primero, ó lo relativo á los Ministros me parece poco, porque la separacion ha de ser de todos, todos los actuales; y su reemplazo ha de hacerse con otros tantos que, á las calidades de sus respectivos destinos, junten una firmeza varonil de caracter, y la de ser conocidamente amantes de la Constitucion. Hace mucho tiempo, Señor, que formé juicio de que estos Ministros no eran á propósito para las circunstancias, que no tenian todos aquellos conocimientos y aquella energía que eran menester, para resistir á tantos enemigos como habian de atacarlos; y que reducidos por sus arterías palaciegas, los convertirían en instrumentos de sus pérfidias miras y de nuestra esclavitud. Este triste vaticinio iba á cumplirse de lleno si Cadiz no hubiera levantado el grito, y la demostracion de tan importante como amarga verdad formará el objeto de mi presente discurso.

Acaban las Cortes de oír el empeño que tenian algunas de las otras naciones, en que los Ministros pasados fueran separados de sus destinos. Es imposible que el Congreso haya olvidado el mismo empeño que nuestros enemigos interiores del sistema, ó la junta suprema de conspiradores que hay oculta en Madrid, habia formado para llevar á cabo sus tramas, y sobre todo salvarse del peligro que corria, por haber cogido los Ministros los hilos de ellas, como con referencia á documentos lo aseguró al Congreso en la legislatura pasada la Comision de su seno, nombrada para informarse sobre el estado de la nacion. Mucho menos han podido olvidar las Cortes la simultánea y sorprendente separacion de todos los Ministros pasados, de que se les dió parte en los momentos de que eran mas necesarios, como

los primeros días de la legislatura, por deber enterarla en ellos del estado de la administracion pública en sus respectivos ramos. ¿ Quien, pues, podrá dudar que esta separacion repentina y simultánea de los Ministros, fue la obra y el triunfo de los Gabinetes estrangeros y de la junta de conspiradores, y que consiendiendo sus ventajas en arrancar primero de los Ministros los hilos de las tramas para salvarse del peligro, y trabajar despues seguros dentro y fuera de España en nuestra ruina, todos sus tiros con los nuevos Ministros habian de dirigirse al principio á poner las tramas de su conspiracion tan á cubierto, que para siempre jamás se perdiesen sus hilos, y despues á hacer por sus manos lo que era imposible á las suyas? Siga conmigo, el que lo dudare, el camino que ha de llevarnos al conocimiento de estas verdades.

Los hilos de la trama estaban en los Ministros impropia é indirectamente; ni podian estar de otra manera en los agentes del poder ejecutivo; estaban porque los sabian, y los sabian porque los jueces interinos, que habian puesto, querian y sabian cogerlos. Los hilos estaban propiamente en las causas formadas, y las causas en poder de jueces amantes de su patria, sabios é incorruptibles. Estaba la mayor y mas interesante parte de ellas en Guerrero de Murcia, en Serrano de Valencia, en Lanuza de Alcalá de Henáres, y en Castejon de Madrid. Guerrero y Serrano habian estado presos, por amor á la Constitucion, los dos últimos años del despotismo; y Serrano es el que firmó la sentencia de muerte contra Elío, y ha sido nombrado Diputado para las próximas Cortes por la provincia de Valencia, siendo natural de la de Aragon. Lanuza es un hombre venerable por sus vastos conocimientos y por su acendrada probidad, por su decidido amor al sistema y por sus canas, digno de ocupar una silla en el tribunal supremo de justicia. Castejon fue síndico de Madrid, luego que se restableció la Constitucion; era uno de los abogados de su colegio mas acreditados por su ilustracion, sensatez y virtudes. Nombrado juez interino de primera instancia de esta Corte, fue condecorado con los honores de la Magistratura, y en estas elecciones ha sido nombrado Diputado á Cortes por la provincia de Madrid, como vecino, y tambien por la de Aragon, como hijo suyo. Tales eran las manos que habian cogido los hilos de la trama, y manos tan respetables, aun para el Gobierno mas absoluto, era preciso despedazar, y despedazar aun con ignominia en un gobierno representativo, para conseguir que los hilos desapareciesen para siempre, como se pretendía. A pesar, pues, de todo, manos tan respetables se despedazaron con ignominia; porque estos jueces interinos dejaron de serlo; las causas pasaron á otras manos, y los hilos de la trama se perdieron para no cogerse jamas; ¡ cuales serían los esfuerzos de los conspi-

radores, y cuanta la imprevisión ó debilidad del Ministerio para una injusticia tan ofensiva al pudor y tan escandalosa! Siempre hubiera sido increíble quedar sin sus juzgados Guerrero, Serrano y Lanuza, porque aun cuando no estuviesen ya entendiendo en estas causas, debía buscarseles y rogarseles que se encargaran de ellas; pero la injusticia nunca sería tan escandalosa y tan ofensiva á las leyes del pudor como la ejecutada con Castejon; porque ni las causas de los otros estaban en Madrid como las de este, ni la gravedad de las de afuera era igual á la de las de esta Corte: ninguno merecia mas los honores de magistrado que Castejon, Señores; propuesto por el Consejo de Estado para la propiedad de juzgado en el primer lugar de una terna, no fue nombrado; y vuelto á proponer por el mismo Consejo para la propiedad, tambien en el primer lugar de otra terna, segunda vez fue desatendido. Pondere ahora el Ministro su patriotismo y virtudes; nunca podrá negar que este fue el triunfo mas difícil y completo que pudieron imaginar los conspiradores, y que para la seguridad de los buenos, tanto como de las libertades patrias, fue un golpe casi mortal, Si así no lo conoció, confiese su ignorancia; si lo conoció y no pudo resistirle, confiese su debilidad. La debilidad ó la ignorancia son defectos ó vicios en las personas particulares; pero en los Ministros son crímenes, tanto mas peligrosos cuanto son menos notables, mas fáciles de cometerse, y de consecuencias mas ruinosas al Estado que los verdaderos crímenes de accion, como la concusion y el prevaricato; y aunque nunca se confundirán los principios de donde proceden unos y otros, la falta de malicia podrá librarlos de las penas criminales, pero la falta de prevision ó de fortaleza, siempre los arrojará con ignominia de unas sillas destinadas para almas mas grandes.

Consecuencia terrible, pero cierta; nos quedamos no solo sin los hilos de la trama, dejando en absoluta seguridad á los conspiradores, sino tambien sin justicia criminal para los enemigos del sistema. Porque si unos jueces de tanta rectitud, como los cuatro de Valencia, Murcia, Alcalá y Madrid, perdieron sus juzgados interinos, y no obtuvieron la propiedad por ser justos é inflexibles contra los enemigos del sistema, ¿qué juez tendría ya valor para no mirarlos sino con el mayor respeto, para no huir de donde pudiera tropezar con ellos, y para no examinar y volver á examinar los testigos para desvanecer hasta los mayores cargos? Si, Señor, la España se quedó desde entonces sin justicia criminal para sus enemigos, porque así se ha castigado á los jueces que trataban de administrarla; y al contrario, hay injusticia criminal para los amigos de la Patria, porque hay un interes muy grande en su esterminio; y lejos de ser esto un crimen, puede alegarse como un mérito distinguido para los ascensos. Hay

escándalo de justicia, sí Señor, porque no la hay; los encargados de ella llegan á temblar, porque hay muchos que quieren confundirse con los Viñuesas, habiendo dado lugar á esto el Ministerio mismo; porque con su conducta ha ligado las manos á los jueces, y ha forzado al Pueblo á que se la administre. De aquí ha provenido que hasta los mejores magistrados, como la mayor parte de los que entendieron en la causa del revocador, amigos míos y hombres sin mancha, hayan sido comprometidos y confundidos con los perversos, por haber perdido su fuerza moral la administración de la justicia en España, desde que el Ministerio la proscribió con el escandaloso ejemplo de los cuatro jueces.

Sigamos ahora la historia de sus contemplaciones y condescendencia con nuestros enemigos. Libres ya del horroroso peligro que corrian en manos de Jueces tan incorruptibles, reemplazándolos otros, probablemente á propósito para servir menos á su Patria que á los protectores de ellos, no les quedaba que hacer sino proseguir impávidamente los planes de la conjuración, y como para ello era menester que el Pueblo que es el campo en que estaban trazados, se preparase para recibir todo el impulso, hicieron lo que era muy natural, apretar de nuevo las vendas á sus ojos, para que no conociera los errores en que le habian criado, ni viera las ventajas que le ofrecia el venturoso nuevo sistema.

Para esto no se habia de hacer novedad con los malos Obispos, y las órdenes dadas sobre la secularizacion de religiosos habian de entorpecerse por los mismos Obispos, de acuerdo con el Nuncio y Su Santidad; porque secularizados sin dilacion los regulares se hubieran derramado sin medida las luces; y estrañados los malos Obispos, los hubieran substituido Gobernadores que no hubieran consentido el uso del confesionario ni el del púlpito, sino á los dignos Ministros del Dios de paz; ni hubieran hecho á los Pueblos las visitas que algunos para alucinar á los incautos, y fijando su vista en el aumento de contribuciones, apartarla de la baja de los diezmos para que, en vez de conocer la ganancia, no hallasen mas que pérdidas en el sistema, y en lugar de estirpar los errores de la supersticion, arraigarlos mas, disponiendo los ánimos á la rebelion contra la augusta lápida, asegurando la mas colmada cosecha de sus trabajos, cuyas muestras se dejaron ya ver muy á los principios en Alcañiz; y segun el correo de hoy se han dejado ver tambien en Caspe, Calatayud y Huesca, habiendose arrancado la lápida en esta ciudad, y capitaneado á los rebeldes un sobrino del Obispo de Tarazona. Pero para tantas medidas era preciso ganar á los Ministros: el de Estado, para que no nombrara un representante sabio, firme, ardiente y patriota, cerca de la Corte de Roma, que diera á conocer á su Santidad y á su Nuncio los derechos de la España, y no

hiciera ninguna mudanza en sus empleados ; el Ministro de la Gobernacion, para que no pusiera por Gefes Políticos á Militares, que supiesen esgrimir la espada y no la pluma, como convenia para descubrir á los facciosos, vigilarlos y perseguirlos ; el Ministro de Gracia y Justicia, para que las representaciones que llovian contra los malos Obispos de Cataluña, Aragon y Castilla la Vieja, quedasen desatendidas ; las reclamaciones contra las visitas que hacian por los Pueblos, no para edificarlos, sino para destruirlos, se echasen bajo la mesa ; los acuerdos del Congreso que le facilitaban el estrañamiento de los que lo merecian, especialmente el de los Obispos de Osma y Calahorra, descubiertos en la insurreccion de Merino, fuesen dados en vano ; el Ministro de la Guerra, para que no solo consintiera en los cuerpos los Gefes sospechosos y malos, no solo aumentase su número, dando ya decretos para que los ascensos fuesen por antigüedad, ya plazas de Capitanes á pages del Rey admitidos en su servicio en estos seis años últimos, habiendo mas de dos mil Oficiales sobrantes, sino que los forzara á callar, privandoles la reunion en cuerpo para el ejercicio de su derecho de peticion. Empresa era bien dificil reunir tantos Ministros para tantos puntos, todos tan convenientes á los enemigos de la patria ; empresa tanto mas dificil cuanto envolvia el empeño, de que estos Ministros encargados de llevar adelante el tránsito de la esclavitud á la libertad, estaban obligados, por una parte, á disponer las cosas de manera que los enemigos del sistema se hiciesen sus amigos, ó se les redugese á la impotencia absoluta de hacernos daño, y por otra, á conservar el ardor de los amigos nuestros, y aumentar su número y su fuerza ; y los conspiradores venian á pedirles todo lo contrario. ¿ Y lo consiguieron ? El éxito escedió sus esperanzas. El Ministerio de Estado, no solo no hizo novedad en los cónsules, enviados y ministros cerca de las Cortes estrangeras, manteniendo de consul en Burdeos á Montenegro que fue de la Camarilla, en Bayona á otro cónsul que no inspira la mayor confianza, en su Secretaría á todos los oficiales que habia antes, sino que para la embajada á Portugal, tan importante en estas circunstancias, nombró á Revillagigedo, cuyas pruebas de amor á la Constitucion son ó podrán ser las que se quieran, pero carecen de la publicidad que tienen las de otros conocidamente á propósito para una comision de tanta consecuencia ; el Ministerio de Paris, mas delicado aun que la embajada de Portugal, se ha provisto en Casa Yrujo que ha servido bien al despotismo ; y cuando mas que nunca, reclamaban los derechos de la nacion ministros intrépidos por la libertad, y sabios en todos ramos, especialmente en el de la diplomacia, en las Cortes de Roma, Viena y Petersburgo por las notas pasadas á las otras Cortes, injuriosas á las nuestras, los tienen vacantes ; porque aunque el de Petersburgo

se proveyó en Salmon, este patriota y juicioso Español no ha sido admitido por aquella Corte. Si de esta manera el Ministro de Estado ha hecho á los conspiradores el gran servicio de poder trabajar impunemente en las naciones extranjeras y á las puertas de nuestra casa, cuanto convenga á sus pérfidos planes, pagandoles la nacion los agentes que la vendan, callandole cuanto le convenga saber, y comunicando y haciendo cuanto á ellos les importa para llevar adelante su conjuracion, no es menor el servicio que les han hecho los otros Ministros. Bien decidido estaba el de la Guerra á formar un Ejército ominoso á los enemigos interiores, y respetable á los exteriores. Sin noticia de ellos, sin duda, y por descuido suyo, pasó á la junta de Inspectores la órden de separar los Gefes sospechosos, y formar causa á los que fuesen criminales; pero la Junta la devolvió sin cumplimiento por parecerle que habia inconvenientes, y al fin sucumbió con el de Estado á sus ataques. Ya no volvió á hablarse de unas mudanzas, sin las cuales es imposible tener la unidad de fuerzas que nos convenia; y no contentos con esto, continuó el decreto Real á dar á la antigüedad los ascensos en perjuicio de los Oficiales de la Isla; porque, aunque anulado por las Cortes á propuesta mia, no dejó de producir sus funestos resultados. Nada mas propio para irritar al Ejército que, teniendo mas de dos mil plazas sobrantes de Oficiales, enviarles cinco pages del Rey, admitidos cuando era absoluto, con otras tantas plazas de Capitanes arrebatadas á los Oficiales beneméritos. No le bastaba el Consejo de Estado para cubrir sus atenciones, pues con el pretexto de autorizarle las Cortes, para valerse de las personas que le pareciesen para arreglo de la Ordenanza, formó una junta consultiva compuesta de siete Generales con sueldos de campaña, y las atribuciones de informar de cuanto les remitiera, pidiendole su dictamen, agraciando con este paso anticonstitucional á siete hombres que, aunque fuesen de los mas beneméritos, no podían menos de ser un aumento de gastos excusables, y objeto de envidia á los muchísimos acreedores á igual gracia, ni de ofender las prerogativas del Consejo de Estado, único del Rey. Si este servicio, unido al que ya dejaba hecho el de Gracia y Justicia, no estuviera enlazado al del Ministerio de Hacienda, mucho hubieran adelantado los enemigos; porque no pudiendo la Patria contar con una fuerza moral y fisica vigorosa, no podia prometerse muchos adelantos en su nuevo feliz sistema; pero no debía con todo eso desmayar, porque habiendo tiempo y prudencia, las mayores dificultades se vencen. El servicio mas importante que en esta situacion podía hacerle el Ministro de Hacienda, era dejar á todas las clases sin dinero; porque el vientre, como suele decirse, no tiene orejas, y en el descontento del hambre no hay orador que la quite, sino la comida. Pocos empeños bastaron para lograr

del Ministerio de Hacienda una gracia, que con solo no hacer nada estaba hecha. A mayor abundamiento se agolpan las visitas, las mudanzas de empleados y del sistema, y el resultado salió á medida de los deseos de nuestros enemigos, el mismo que estamos tocando, estrujarse á todos para el pago de contribuciones y timbres, y no pagarse á ninguno.

Es imposible, que para reunir tantos Ministros en el acuerdo de tantas medidas, todas contrarias al sistema constitucional y á la marcha que reclamaba del patriotismo de todos, no fuesen los esfuerzos de los conspiradores los mas extraordinarios, y los apuros ó los conflictos en que pusieran á los Ministros, no fueran los mas dignos de compasion, si á ella hubiese lugar en lances tan críticos y de tanto tamaño. No sin fundamento decía el Ministro de la Gobernacion de la Península, que les dolian los brazos, las piernas y el cuerpo, sin serles posible moverse, como si tuvieran trabas ó grillos, de un modo que no podía esplicarse. Pero sea de estas trabas ó grillos lo que se quiera, lo cierto es, que con tan asombrosos elementos dentro y fuera de la Península, creados incautamente por nuestros mismos Ministros para nuestra ruina, empezaron los conspiradores sus movimientos hostiles, con el objeto de dejar sin destinos y sin opinion á los mas esclarecidos patriotas; pues para arrastrar impunemente la Constitucion, no necesitaban mas que dejarla sin los principales caudillos de sus defensores. La calumnia de republicanismo les salió bien con Oudinot en el año 13; pues lograron poner en opinion de republicano hasta á Don Augustin Argüelles. Reprodugeronla á los primeros dias del restablecimiento de la Constitucion; pero se cortó el fuego con la prision de Velasco, dejandose ver en los papeles que estaba imprimiendo, y en lo que siempre habia estado trabajando por la tiranía, la impostura impudente de semejante republicanismo, como recordarán las Cortes. Lo acreditaba la causa traída al Congreso para ver si habia ó no lugar para exigir la responsabilidad al Tribunal especial de Guerra y Marina, que la resolvió con una pena benigna, muy diferente de la grave que impuso el Auditor. Para dar valor á esta atroz calumnia de republicanismo, hicieron los conspiradores venir de Francia emisarios, especialmente para Aragon y Valencia, y aun hasta Madrid, que escitando á muchos Patriotas el deseo al Gobierno republicano, como preferible al constitucional, pudieron recoger algunas medias palabras y papeles, dictados por ellos mismos, con que probar á los conspiradores la prueba de su invencion, y perder como republicanos á los Constitucionales mas decididos. Los estrangeros nada dejaron por hacer para servir á tan inicuos planes, y resuelta su vuelta á Francia, por no hallar entre los patriotas otro voto que el de Constitucion ó Muerte, creyeron los conspiradores, que así como hasta entonces habian logrado se-

ducir á los Ministros, para cometer cuantos yerros convenian á su perfidia, así conseguirían ahora alucinarlos con la presentacion de medias declaraciones y palabras oidas ó escritas, y les harían ver como real su figurado republicanismo, y habiendoles tendido esta nueva red, los cogieron en ella. He aquí los extraordinarios para Zaragoza; he aquí las prisiones de los republicanos de aquella heróica ciudad, reducidas á la única del patriota Villamor, oficial segundo ó tercero de una contaduría: he aquí envuelta en esta agitacion y ruido la separacion del mando del inmortal Riego, y su destino de cuartel á Lérida; he aquí la difamacion mas sutil y mas disimulada, pero mas segura y espantosa del héroe de las Cabezas, sin asegurar su complicacion, pero dandola á entender de un modo tan claro, que no hubo en Aragon un Pueblo que no la creyese positiva, y que no convirtiese en odio ó compasion el respeto y la gratitud que, como á libertador de todos, se tributaba antes; he aquí un golpe que fue mas allá de lo que se habian propuesto los enemigos, porque limitadas sus intenciones á hacer revivir el valor de su calumnia republicana, despues de lograr que muchos incautos lo creyeran en Villamor, consiguieron que al héroe de las Cabezas se quitara el mando y se le confinara, llevando consigo las sospechas de republicano. Como su pensamiento no habia caminado tan léjos, y á veces un gran triunfo es peor que una derrota, creyeron preciso que el Gefe Político de Aragon hiciese, despues de algunos dias, un género de declaracion que desvaneciese las ideas equivocadas contra nuestro héroe, á que habia dado lugar, á pesar de su inocencia, el cúmulo de circunstancias, de casos y de personas enteramente diferentes, ocurrido en unos mismos dias, y casi á unas mismas horas. Estas esplicaciones no llenaron los deseos del Ministerio, porque en vez de calmar, exasperaron los ánimos; pero sí llenaron los deseos de los conspiradores, porque vieron á los patriotas tomar una posicion, que infaliblemente habia de comprometer á los Ministros para obrar contra los Constitucionales, por su amor propio, lo que con las intrigas usadas hasta entonces no podrían esperar. Estaba en el órden natural declamar contra el Ministerio, por el modo con que habia tratado al libertador de la España, y al mismo tiempo hacer demostraciones del aprecio y de la gratitud con que le miraban, y con que deseaban tranquilizar su espíritu, inquieto por las medidas del Gobierno que ponian en duda su sincero y ardiente amor propio. Del mismo modo era natural, que estas demostraciones de júbilo se oyesen como una acusacion, y aun un desprecio de sus procedimientos; y aun cuando los Ministros tuviesen bastante fortaleza para disimularlas, no era posible que, picado su amor propio con las ponderaciones de insulto, que les harían sus falsos amigos, para que precipitados en la venganza y en el abuso de su autoridad las

prohibieran, cayesen tambien en este lazo para comprometer á los mas decididos patriotas, y comprometerse en su esterminio. Y en verdad, que segun acreditó la esperiencia, no se ofreció á sus intrigas una ocasion como esta de interesar á los Ministros en hacer suyos, sin conocerlo, los medios de sus planes. Cada señal de irritacion que daban por los vivas y paseos triunfales del cuadro de Riego, era un nuevo incentivo y motivo de empeño, para vitorearle y pasear su retrato en los Pueblos de la Península. Vinieron á declarar ser un crimen este hecho, y á su consecuencia castigar con cárceles y destierros á los autores verdaderos ó presuntos, y separar de sus empleos á las autoridades, faltas de voluntad ó de energía para impedirlo. Llegó la tarde del 18 de Setiembre, y el paseo triunfal se hizo en Madrid sin contradecirlo la tropa de la Guarnicion, ni las Milicias, hasta que dado el último paso al frente del Gefe Político, tuvo este por necesario oponerse con las Milicias que estaban allí á sus órdenes, y dar, lo que llaman algunos periódicos, la batalla de las Platerías. Las consecuencias de esta batalla fueron para los enemigos del sistema tan satisfactorias como se lo prometian; la tribuna de la Fontana fue cerrada, sus oradores principales presos, el Regimiento de Sagunto, eminentemente constitucional, sacado de Madrid; y á muy pocos dias reducidos al Cuartel de Guardias, sin comunicacion, los ilustres patriotas su Coronel Serrano, su Teniente Coronel Ceruti y el Capitan Chinchilla. Cualquiera creería que para estos procedimientos tan ruidosos contra un Cuerpo y unos Gefes tan queridos de la nacion, habia de haber unos fundamentos en extremo graves. Pues nada, nada, Señores, resulta que sea de alguna consideracion. Yo lo he visto por mí mismo, nada hay notable sino tales prisiones acordadas sin fundamento, por las declaraciones de unos testigos contradictorios é insignificantes, y siendo la base de todo un anónimo. Esto que ya en sí es muy escandaloso, y manifiesta bien la decision del Ministerio á seguir una marcha, únicamente propia, para acabar con los Constitucionales, cuya posicion le habian procurado con sus ardidés los conspiradores, era precursor de otros males de la misma clase, pero mayores. Esta idea la desenvolvió el Ministerio cumplidamente en su circular reservada de 21 de Setiembre, tres dias despues de aquella memorable batalla; pues asegurando en ella, á vista de suceso tan reciente, que habia llegado á noticia de Su Majestad, haber una casta de hombre mas malos que los serviles, porque los serviles atacaban de frente á la Constitucion, y aquellos, socolor de amarla, la hacian pedazos, ¿no autorizaba á los enemigos, para decir, citando esta Circular: "He aquí los republicanos, he aquí los enemigos del Trono?" ¿Y esto es una adivinacion, ó es una verdad pura? Es una verdad tan pura, la de que nuestros enemigos se creyeron autorizados con esta

Circular, para decir que los Constitucionales eran republicanos, que hasta muchísimos liberales llegaron á creer que esta idea de republicanismo era positiva; y como la Circular, por espedita con tal intermediacion al suceso del cuadro, á la salida del regimiento de Sagunto y á las prisiones, daba á entender, que á esta clase pertenecian los promovedores de semejante paseo; era muy fácil persuadirse de que en concepto del Gobierno, debian tenerse por republicanos cuantos pensasen y obrasen de esta manera, y por consiguiente los Constitucionales mas decididos, aquellos que de los ciento los noventa y nueve no desean ni pueden desear mas que Constitucion, que no quieren vivir sin la libertad que aprecian mas que todos los tesoros del mundo, porque saben vivir tan alegres con una peseta como otros con veinte y cinco doblones, y que aman su Patria Constitucional mas que á sí mismos; porque el que no tiene tal Patria tampoco tiene Leyes que le aseguren su persona, sus bienes ni su vida, y mucho menos la gran prerogativa de poder pedir cuenta á sus gobernantes, y no estar obligados jamás á obedecer al hombre sino á la Ley.

Ayer vine á proponer en sustancia, y hoy me propongo acabar de demostrar, que el Ministerio actual era un agente verdadero de nuestros enemigos para volvernos á las cadenas, aunque sin noticia, digamoslo así, de su voluntad. Dije que el plan de nuestros enemigos estaba reducido, á seducir á los ministros actuales, para que entibiando su celo contra todo lo que pudiera oler á conspiracion suya, quedasen libres del peligro tremendo en que se veían, y por el que principalmente hicieron caer á los otros ministros, que lo consiguieron, porque los jueces encargados de sus causas fueron separados de ellas, y de este modo los hilos de sus tramas, desaparecieron para siempre; que no contentos con este triunfo, nuestros enemigos lograron del Gobierno otro no menos importante para adelantar los trabajos de su conspiracion, reducido á conservar al Pueblo en los errores de la supersticion, y vendarle los ojos para que no pudiera ver las ventajas del nuevo sistema; y como para esto era preciso que los malos Obispos permanecieran en sus sillas, y que los buenos religiosos que habian de ilustrar á los Pueblos no se secularizasen, hallaron en los Ministerios de Estado, Gobernacion, y Gracia y Justicia, cuanto fue menester para lograr el intento de las tinieblas que convenían á sus tortuosos planes, que no solo habían logrado estos dos triunfos, sino el de poner en contribucion á los mismos tres ministerios, y además al de Guerra y Hacienda, para que todos juntos inundasen de descontentos á la Península, dejandola sin la fuerza fisica y moral que necesitaba, desterrando la justicia criminal que es la salvaguardia de los Estados, y presentando un cuadro horroroso el ramo de Hacienda; porque estrujando á todos en la recaudacion de las

contribuciones, no pagaba á ninguno, sin considerar que el vientre no tiene oídos; que estos triunfos eran muy cortos, y cuando menos, muy caros en comparacion del último que habian conseguido, cual era picar su amor propio, con el mal paso dado contra Riego y los primeros que pasearon su retrato, pues para la victoria de sus primeras campañas, les habia sido necesario hacer los mayores esfuerzos, para que el ministerio ejecutara ó dejara de hacer cuanto les convenia; y á la manera que un barco, encallado en la arena ó sin remos ni velas, no puede sacarse ni moverse sino á remolque, así les ha sucedido en los primeros triunfos con los ministros; porque primero tuvieron que engañarlos, y despues moverlos con la fuerza y empuje de sus irresistibles ataques á los que les convenia; pero ahora, habiendo conseguido interesar su amor propio con la separacion de Riego, y hacer causa suya la destruccion del sistema, cegandoles la venganza tomaron esta marcha intrépida como en alta mar la nave con sus velas y mucho viento. Todo el empeño de los enemigos del sistema era esterminar á los Constitucionales, porque sin ellos no podia sostenerse la Constitucion. El empeño de los ministros llegó á ser el mismo, acabar con los Constitucionales, porque con ellos no podian sostenerse en sus sillas. Los enemigos del sistema tomaron por medio de desacreditar á los Constitucionales la calumnia del republicanismo, y el mismo medio para perseguirlos adoptó el ministerio, como se ve por la circular de 21 de Setiembre de que hice mérito ayer. Ya pues el Ministerio está puesto en camino para correr por sí solo, sin saberlo, á conciliar el plan de nuestra ruina, trazado y adelantado por los conspiradores. El ministerio, para esterminar á los Constitucionales, arrojarlos de sus empleos, y aun privarles de su aire natal, ya ha declarado ser motivos bastantes, y como un insulto hecho, á su decoro, decir: "Viva Riego," y el paseo triunfal de su retrato. No podrá inventarse una red mas grande, mas fuerte ni mas ingeniosa para coger á todos los Constitucionales llamados exaltados, porque su amor al sistema es el mayor amor que conocen, y no pueden menos de manifestar de palabra y obra en todas sus posiciones. Hasta para hacer caer á muchos de los moderados, tenia el cebo de la gratitud, de la conmiseracion y aun del espanto, porque descargado tan inesperado golpe sobre la cabeza de quien estaba á la cabeza de todos los Constitucionales, ¿cómo era posible que dejasen unos de compadecerse de su desgracia política, dudando si habrian vuelto las páginas, otros de censurar y detestar como arbitrario un proceder semejante, otros de hacer cuantas demostraciones creyeran mas propias para dulcificar la amargura de este tratamiento, como los vivas y paseos de un retrato, dandoles á entender que por mas que dijeran é hicieran los Ministros contra su bien merecida fama, no se presentaría á

sus ojos como objeto indigno de su estimacion, antes al contrario, por mas que le abatiesen mas le ensalzaria, tanto el amor y gratitud á su persona como la veneracion á sus virtudes. He aquí una situacion de los Ministros la mas crítica y embarazosa: su amor propio no podia desentenderse de ella, ni dejar de ocuparse de ella con exclusion de todos los ramos de la administracion pública; y he aquí como paralizados todos, y aumentada su confusion y desorden, vino á ser una consecuencia precisa la de unirse todos los buenos Españoles, y formarse un grito solo de sus votos contra la permanencia del ministerio. Amenazados todos los que le componian de una próxima destitucion, se persuadieron que la agitacion universal calmaría con separar al solo Ministro de Hacienda Barata, acaso el menos culpado, porque (aunque su separacion fue justa, justísima, pues el ramo de Hacienda es el mas perdido, y Barata aceptó un ministerio, cuyo desempeño exigia mayores conocimientos y mejor salud que la suya) nunca se dijo de él, que entrara con nadie en transacciones. El mal no estaba en Barata, ni la gritería aterradora del ministerio se fijaba únicamente en la Hacienda; bien que si en ella se hubiera fijado, el remedio de substituir á Barata el actual ministro no era el oportuno, porque no ha dado prueba alguna pública de sus conocimientos en este ramo tan difícil; ni hablaré de si ha puesto algun oficial nuevo para la Hacienda de Ultramar, cuando no teniendo casi Américas nos sobran casi todos los Oficiales; pero le consideraré infractor del decreto de las Cortes, dado en Junio próximo pasado, pues previniendo que inmediatamente se nombrara un visitador teórico, práctico y patriota que prontamente pasase á las minas de azogue de Almaden, cuyas principales obras se estaban arruinando, y cuyos productos, bien administrada la fábrica, llegarían á doscientos millones anuales, todavía, aunque se ha nombrado el visitador, no ha marchado, y aunque tenga las calidades de práctico, tal vez le falten las otras, y por su constitucion fisica no pueda bajar á las obras y visitarlas; y sobre todo, por este abandono y escandaloso descuido, las obras que reclamaban la prontitud exigida por las Cortes, ya se desplomaron sin poder levantarse sino á costa de muchos millones, que la debida inteligencia nos hubiera escusado. Pero como el mal no estaba únicamente en este Ministro, como estaba en todos, ¿cómo había de cesar el descontento, ó la gritería? Estaba en el ministro de Estado, que nada habia hecho de lo que convenia hacer para salvarnos, y habia hecho ú omitido cuanto convenia á nuestros enemigos para perdernos. Estaba en el Ministro de la Guerra, que no tuvo la firmeza que era menester para llevar á cabo la orden de separacion de Gefes sospechosos, y la formacion de causa á los criminales contra el sistema. Estaba en el Ministro de Marina, de quien tampoco se ha ha-

blado; porque como resulta de las quejas amargas contenidas en una representacion de Cartagena, que se le ha entregado hoy, y cuya copia tengo en mi poder, firmada del Capitan General y los Gefes de varios cuerpos, ademas de ochenta mesadas atrasadas de antiguo, se les deben todas las corridas desde el mes de Junio, sin tener siquiera para el turrón ni para el pan de estas Navidades, llegando su desesperacion al estremo; pues en circunstancias de tanto apuro, y hallandose muertos de hambre, se habia hecho un contrato de mas de cuarenta mil duros para compra de efectos navales de la Rusia, contra lo determinado por varios decretos sobre preferencia de efectos nacionales. Estaba en los Ministros de Gracia y Justicia, de la Gobernacion, y todos; pues que la injusticia hecha con los cuatro jueces de las causas de conspiracion hacia temblar á todos los jueces, presentandoles peligros en administrar la justicia, y en dejarla de administrar; la injusticia ejecutada con Riego amenazaba á todos, y la injusticia de haber desatendido en la causa de los Guardias de Corps de San Gerónimo la recomendacion de las Cortes, y de haber sentenciado á tan notorios patriotas á la pena capital, habiendo consultado el tribunal especial de Guerra y Marina la absolucion de todos, hizo llegar á su colmo la indignacion y el desconsuelo general, porque no veia en esta conducta que mandaba á los Españoles, no la Ley de los Gobiernos representativos, sino el hombre de los Gobiernos despóticos. Su ruido natural se acrecentaba, y los gritos de la libertad del mediodía se confundian con los gritos del Norte arrojando lápidas, y con los de Poniente haciendo Alcaldes como en Orense, si no me engaño, á los Obispos. Como estos gritos, aunque confundidos entre sí, no lo estaban para hacerse sentir mas unos que otros por los Ministros, los de la libertad del mediodía eran los que los ocupaban; á ellos llamaban su atencion los enemigos del sistema, y para ahogarlos clamaban como comprometido el decoro del Ministerio y hasta la autoridad del Monarca. ¡ Ah pérfidos conspiradores, cuan diestros sois en vuestras intrigas! Ningun interes tenian el decoro del Ministerio, ni la autoridad Real en ahogar estos gritos; quien lo tenía era el amor propio de los Ministros, enardecidos con la desaprobacion pública de sus procedimientos como contrarios á la felicidad pública, y en último resultado á la justicia. Sí pues, ¿qué otro nombre que el de injusticia, é injusticia horrorosa, puede darse al hecho de haber confundido á Riego con aquel Villamor á quien se imputaban proyectos republicanos? Injusticia horrorosa, porque clamando y volviendo á clamar él por un juicio abierto, jamás fue oido; horrorosa y aun casi maligna injusticia, porque hasta en el Congreso se anuncia que tienen papeles contra él, y al mismo tiempo se dice, que presentados no se tomarían aquí en consideracion, y puestos en

un tribunal tal vez serían desatendidos. Pues si así serian desatendidos en un tribunal y en el Congreso, ¿para que se nombran, ó se apela á ellos? Esta salida es peor que la de las páginas del año pasado, porque aunque se nombraron las páginas no se dió á entender que allí estaba el libro, y aqui se da á entender que el documento está en el bolsillo. Si viene en el bolsillo, sáquese y veamosle todos. ¿Por qué no se ha sacado ya? ¿Por qué no le ha visto ya todo el mundo, cuando el ilustre interesado clama por que le juzguen, y la nacion entera pide que se le manifieste? ¿No se presenta, porque no se tomará en consideracion por el Congreso, y será desatendido por los tribunales? Y un papel indigno de fe ante los tribunales y ante el Congreso, ¿ha de ser digno de citarse como fundamento del descrédito y persecucion de nuestro héroe? Así piensa el Ministerio comprometer el honor de Riego, como intentó ayer comprometer tambien el de otro Español que, aunque puesto en un grado de gratitud nacional menos elevado, no por eso deja de ser de los mas recomendables á la Patria como el General Copons. Yo le he tratado mucho tiempo. Jamas le he visto desmentir como particular los mas puros sentimientos patrióticos; cerca de dos años he sido testigo presencial de su amor á la Constitucion; como hombre público, no sé que haya muchos que le escedan en este amor; es imposible que haya escrito ni hecho representacion alguna que pruebe otra cosa. Escribió una carta, hizo una representacion sobre la Constitucion el año 13 detestandola, y sobre Elío ensalzándole, ¿pero esto es cierto? Aunque lo sea, ¿la fecha no dice, que si hizo la representacion, la hizo á la tiranía, y el infame proceso que se le habia formado antes por ser un Constitucional heróico, no dice que la hizo para engañar al despotismo y ponerse en salvo de los golpes de su suspicacia y de su irresistible fuerza? Y ¿es posible que un ardid tan aconsejado por la naturaleza y tan aplaudido por la razon de todos los hombres, se presente por el ministerio en un Congreso nacional, como un crimen para satisfacer al argumento sin respuesta del Señor Muñoz Arroyo, reducido á que el haber sido el General Copons, cuando era Gefé Político de Madrid, un invencible sostenedor del sistema constitucional y un observador fiel de de los decretos de las Cortes, defendiendo varonilmente el derecho mas importante y mas sagrado que reconoce la libertad, para que no se cerraran esas tertulias patrióticas, fueron los enormes crímenes cometidos por Copons, para separarle de este Gobierno Político? No hay, Señor, en todos estos pasos aquella sinceridad que es inseparable compañera de la justa defensa del decoro ministerial, y de la autoridad del Rey. Ni uno ni otros tienen en estos hechos interés alguno, el interés único y grande es el de la venganza, del amor propio de los Ministros, ofendido por la gritería

de todos los buenos, y las demostraciones de desaprobacion que se hacen con los Vivas de Riego, con el paseo de su retrato y con las arengas pronunciadas en las tertulias patrióticas, y no cerradas por los agentes del Gobierno mas fieles á la Ley que á sus caprichos. Y hé aquí otro cargo para los Ministros, de los mas fuertes y no de los mas onerosos, porque tratándose de su venganza particular no han usado de su derecho ni ante los Tribunales, ni ante la imprenta, ni ante las armas del desafio, sino ante las armas y el poder de la nacion, que se les ha confiado únicamente para la felicidad de ella, y de ninguna manera para castigar sus personales resentimientos; cargo en verdad de los mas funestos á los Estados, porque la arbitrariedad prevalece sobre la ley, y las fuerzas de la sociedad se emplean en sostener á quien la destruye; cargo de los mas abominables que pueden hacerse á una autoridad, sea la que quiera, por la mezcla de debilidad y de animosidad que le forman, y cargo que no me ha permitido jamas transigir con los hombres que no han llegado á dar la menor idea de que puede hacerse. Este cargo es, pues, el que puede hacerse al actual Ministerio, engañado por los conspiradores, de todos los pasos desacertados que se han visto; y siendo tan natural en todos los Gobiernos, pero especialmente en los representativos, censurar las providencias que parecen irregulares, y clamar contra las que se creen notoriamente injustas, se empeña el Gobierno en ahogar los gritos de la naturaleza, y para ello va encadenando yerros á yerros hasta echarnos, ó echarse á sí mismo, las cadenas. Primero cierra la tertulia patriótica de Madrid, con lo que alarmando á la Corte alarma á las Provincias. Los sentimientos de gratitud en unos, y de conmiseracion en otros, hacian adoptar con entusiasmo las demostraciones públicas de "Viva Riego" y de pasear su retrato por los Pueblos. El amor propio ministerial no sabia interpretar á su gusto estos sentimientos, que tanto ennoblecen la dignidad humana, que se ejercen con todos los desgraciados, y no los niega el hombre al hombre, aunque esté sentenciado á la pena capital; y á su consecuencia, manifestando de mil maneras su desagrado é indignacion contra los promovedores de tales demostraciones, viene á prohibirlas. Esto era chocar con la naturaleza; porque siendo Riego el libertador de todos, no siendo nuevo haberle calumniado otros; no haciendo creible sus heróicas virtudes que hubiese incurrido en fragilidad alguna de las que no caben en almas tan grandes; clamando él tantas veces que se le oyera en justicia, para que la cuchilla de la Ley cayera sobre su cabeza ó la de los calumniadores, siendo este el mismo voto de la nacion, y mostrándose siempre sordo el Gobierno, ¿que autoridad podría privar á los Españoles del sencillo desahogo de su corazon que hallaba en echar Vivas á Riego, ni en pasear su retrato por las calles al me-

dio día? Los Ministros actuales se creyeron autorizados para estas órdenes tan violentas, y con ellas ó sin ellas, poner entre los réprobos, para no darles destino alguno, á los que hubiesen tenido alguna parte en estos paseos, y separar á sus empleados y de sus empleos, á las autoridades que no hubiesen tenido la voluntad ó la energía conveniente para impedirlos. En vano les acusaba su conciencia estas sinrazones, porque los enemigos del sistema, aprovechandose del estado de su amor propio, para esterminalos á todos los patriotas que ocupaban los puestos de mayor confianza para el sistema, los adulaban con las amplias facultades que la Constitucion les daba á ellos, ó á Su Majestad, para proveer los empleos civiles y militares, como si fuese lo mismo proveerlos que quitarlos. En vano les acusaba el artículo 13 de la constitucion que sanciona el principio reconocido por los publicistas, de que el objeto de todo gobierno es la felicidad de la nacion, y no la satisfaccion de las venganzas, y por consiguiente, en vano les gritaba que no hiciesen unas mudanzas de empleados políticos y militares por causas no aprobadas por la Ley, y no solo en mengua de la felicidad, sino con riesgo inminente de la seguridad del Estado, porque los conspiradores les cerraban los oidos para oír estos acentos de la Constitucion, y solo se los abrian para oír que todos los que tomaban parte, y las autoridades que no impedían estas demostraciones eran reos de desacato, de connivencia ó de debilidad, si no eran, como no debía dudarse unos facciosos y unos republicanos. Ya llegó el tiempo, á fuerza de tantos atropellamientos, en que los Pueblos abrieran los ojos, y reconocieran el camino derecho por donde la imprevision y la ceguedad de los Ministros los llevan á las cadenas, sin sentir tanto las desgracias que los empleados y los regimientos mas queridos de la nacion sufrían con sus exoneraciones y mudanzas, como las desventuras de parecer haberse erijido en sistema acrecentar las fuerzas de nuestros enemigos, reducir á la nulidad, hoy con un pretesto y mañana con otro, á nuestros amigos, y volvernos de la noche á la mañana á los aciagos días del año 14. La actitud imponente de los Pueblos, el fuego patriótico de los periódicos, y sobre todo el primer ejemplo de desobediencia, que es el último infalible resultado de los encadenados yerros del Gobierno, asombraron, y con razon, á los Ministros; porque les faltaba la fuerza moral necesaria para reprimirla; pero no hicieron desmayar á los conspiradores. Nunca como ahora les dirían: "Habeis de desplegar vuestra energía para sostener la Constitucion contra un puñado de facciosos que la atacan como republicanos." Es verdad, que esto no podía alentarlos, porque aunque en la Circular de 21 de Setiembre los graduaban de pocos y de peores que ellos, que es lo mismo que llamarlos republicanos, tambien es cierto, como

sabiamente observó el Señor Sancho, que estos mismos á quienes la Circular llama malos y peores que los enemigos declarados de la Constitucion, son los mismos que ama la nacion entera ; porque unida en la forma constitucional los ha proclamado por sus mejores amigos y sus mas queridos hijos, con el hecho de haberlos elegido Diputados para las próximas Cortes, siendo preciso inferir que la nacion es, ó de pocos, y estos facciosos y republicanos, ó de los millones que la componen, y estos unidos y Constitucionales. Pero á pesar de estas consideraciones los ministros tomaron aliento, y logrado el triunfo de hacer creer á Su Majestad, que la autoridad Real se hallaba comprometida con una desobediencia que ellos no podian refrenar, aprovecharon sagazmente los conspiradores esta ocasion, para que diesen el paso que les dejase á un tiempo libres de tales Ministros y del sistema constitucional ; pues con la mal fundada esperanza de que las Cortes, como Estraordinarias, no podian incomodarlos con exigirles la responsabilidad, ni menos con otra medida que alcanzase á todos, les inspiraron, sin duda, el pensamiento de acogerse á la fuerza moral de las Cortes que ellos habian perdido, y pedir por medio de un mensaje de cooperacion para reducir á Cadiz á la obediencia, aunque concluyendo con la cooperacion, se extendiera á cuanto conviniese para la consolidacion del sistema y conservacion de las prerogativas del trono. Las Cortes, aunque desde luego juzgaron que eran dos los puntos que habian de ocuparlas, la desobediencia y su causa original, quisieron, para proceder con el pulso que acostumbran, oir antes á una Comision de su seno, y entre tanto avisaron á Su Majestad el recibo de su mensaje con la noticia de haberlo pasado para aquel efecto á una comision. A este pápel, que no era ni podia ser mas que un mero aviso de recibido, usado en política en todo género de correspondencia, sin ser lugar á propósito para decir ni entender nada de lo principal, y mucho menos cuando, como aquí, se habia pasado á una comision para que sobre ello tomase las instrucciones que le pareciesen y presentara su dictamen, los ministros le dieron un valor igual á una declaracion solemne de la desobediencia, y á una resolucion terminante de las Cortes, uniendose á ellos y aprobando cuanto habian hecho y quisieran hacer. A su consecuencia despacharon estraordinarios en diligencia para circular este aviso á los cuerpos y puntos que mas les importaba, y preparando de este modo los ánimos para cuando llegara la formal desaprobacion de la desobediencia que esperaban del Congreso, dejar satisfecha de lleno su venganza. Desaprueban en efecto las Cortes la desobediencia ; pero dejando levantado el brazo para descargar el golpe sobre los que eran la causa, y dando bien claramente á entender, con lo que se anunciaba del pliego cerrado, que el mal estaba en los Ministros y

no en la desobediencia, sin haber inconveniente en desaprobala, antes de desaprobala la conducta de ellos; porque luego que ellos fuesen separados de sus destinos todo volvería al orden, por las contraórdenes que debian esperarse de los que les sucediesen. Los ministros, sin embargo, sin entenderlo ni temerlo así, comunicaron por todas partes sin pérdida de un momento esta declaracion, con órdenes tan aparentes, tan poco honrosas á los materialmente desobedientes, y tan satisfactorias á nuestros enemigos, que parecia haberse dado el cañonazo de la guerra civil; porque Cadiz y Sevilla siguieron en la imposibilidad de prestar la obediencia que se les pedía; en Leon fueron atacados los mayores amigos de la Constitucion; en Galicia, como se observó ántes, habian hecho Alcalde Constitucional á un Obispo; en Calatayud, Caspe y Huesca, como dije ayer, los milicianos que son el símbolo de las libertades de la Patria, son arrollados con ultrage, y la lápida arrojada al suelo con ignominia, yendo al frente de los facciosos, segun se dice, un sobrino del Obispo de Tarazona, é insultando al mismo paso á los Constitucionales con el apodo de republicanos. Y ¿quien es el autor de esta verdadera anarquía? Solo el Gobierno por haberse dejado seducir, al principio por los conspiradores, y al fin por su amor propio. El Gobierno perdió los hilos de la trama, los dejó estraviar; el Gobierno ha hecho en las milicias las mudanzas mas horrorosas, jugando con los regimientos mas constitucionales, enviandolos de un punto á otro; ha desatendido á cuatro magistrados como indiqué ayer, y esto solo porque tenian en sus manos los hilos de esas tramas ¿Quien en estas circunstancias, sino los enemigos del sistema, hubieran dejado en este estado de segura impunidad á los aristócratas para que las demas naciones formaran de nosotros un juicio desventajoso, y para que se viese á los patriotas de primera clase perseguidos? ¿Quien otro sino el Ministro de Guerra habia de haber hecho todas esas mudanzas de regimientos y de Gefes, solo porque son Constitucionales? ¿Quien sino el de Hacienda habia de haberla manejado con tanto abandono que no haya uno siquiera á quien no se deban tres ó cuatro mesadas, y que no se halle desesperado? ¿Quien habia de creer que habia de entrar en esto hasta la Marina, en medio de su nulidad, dando lugar, por falta de pagas y desacertada distribucion de caudales, á unas quejas que llegan al cielo, y son capaces de quebrantar las peñas? Aquí tengo, Señor, una representacion del departamento de Cartagena en que dicen unos; “Estamos muriendo de hambre propiamente, porque sobre los ochenta meses de atraso, hace ya seis que no se nos paga nada, y no consiste esto, Señor, en que la Patria no puede pagarnos, si así fuera nos consolaríamos; consiste en que se han empleado mas de cuarenta mil duros en unos efectos navales de Rusia, cuando las

Cortes tienen mandado que no se tomen ningunos de los extranjeros." Pero ¿para qué cansarnos? En una palabra, todo es confusion: la anarquía vino á ser casi un hecho; hay Gobierno en la Constitucion, pero no hay Ministros en el Gobierno; ellos mismos lo han reconocido. Para hacerse obedecer necesitan la cooperacion de las Cortes, luego por sí no pueden contar con la obediencia. ¿Y porque? Porque perdieron la fuerza moral. ¿Porque? Porque sus órdenes son desacertadas, y como desacertadas no deben ser obedecidas. Apartense, pues, tales ministros; reemplazense, y el Mensaje de Su Majestad se halla completamente servido. ¿Y para esto nos valdrémos del medio de exigirles la responsabilidad, tan lento por su naturaleza, urgiendo tanto y no dando tregua alguna el remedio? Si esta no fuese una dificultad invencible, y solo hubiera la de los méritos para exigirles la responsabilidad, ochenta responsabilidades podrían exigirse á cada uno. ¿Que responsabilidad, Señor, si responsabilidades se les puede exigir ochenta á cada uno? Y si no, ven acá, Ministro de Gracia y Justicia, y sin recordarte los largos hechos hasta aquí, di, ¿por qué está Castaños en el Consejo de Estado? ¿Qué facultades tienes para consentirlo cuando las Cortes han declarado que no pueda ocupar su asiento alguno de los que intervinieron en las causas de los patriotas, y Castaños ha intervenido desde del principio al fin en todas las formadas contra los patriotas mas célebres, de los cuales alguno está en las Cortes? Ministro de Guerra, ven, ¿pero para qué recordarte lo pasado? Hoy mismo en Galicia, ¿no se ha provocado la anarquía del modo mas positivo, á pesar de que yo creo que Mina ha desistido por las facultades con que el Gobierno ha comprometido el honor de Latre, agraciado por el Congreso con 40,000 reales? Y ¿qué facultades son las que el Gobierno le ha dado? Poner sobre las armas los Regimientos de Milicia activa que juzgue necesarios; y esta es aun mas negra, separar de sus derechos á los Oficiales que le parezcan sospechosos. He aquí dos prerogativas personalísimas del Rey, y cedidas contra la Constitucion á un Gefe Político, pues la Constitucion prohíbe ceder las prerogativas, y por consiguiente no deja ni podía dejar á ningun particular la facultad de decidir, si hay necesidad de ponerse ó no sobre las armas la milicia cuyo movimiento no puede pensarse sin el mas leve trastorno de millares de familias. Y en cuanto á la separacion de los Oficiales, que es lo mas delicado que puede someterse á la disposicion del Gobierno, porque la separacion es el golpe mas formidable que puede descargarse contra el honor y la suerte del hombre, ¿será posible que facultad tan temible y peligrosa se confie á un particular, cuando aun al Rey no se le concede, sino por muy justa causa, y para la felicidad de todos? ¿Es posible que esta facultad dada á un Rey sin pe-

ligro, porque no tiene relaciones con nadie sino con la nacion, y por eso se considera el mejor de los hombres, así se haya cedido á un particular puesto en medio de encarnizados partidos?

A pesar, pues, de todo esto se dice, Señor, que no puede exigirse la responsabilidad al Ministerio; porque el Congreso debe ocuparse de otra cosa muy diferente, que este negocio no ha venido á las Cortes para eso, que ha venido solo para que las Cortes cooperen con Su Majestad, en un caso tan arduo, á que se consolide el sistema y se adopten medidas que saquen á la nacion del estado de crisis en que se halla; esto es lo que quiere Su Majestad, y para esto llama la atencion de las Cortes. ¡Qué increíbles delirios! Pues qué, ¿la llama, por ventura, para sancionar la anarquía, para llevar adelante esas medidas monstruosas y dar al Gobierno la fuerza moral que justamente ha perdido? ¿Y es posible que los Ministros se atrevan á hacer este empeño y que presuman justificarle con que era la mente de Su Majestad, y que ellos y no los diputados son sus oráculos? ¿Qué tiene que hacer en esta ocasion ningun Secretario? Pueden aspirar á algo de esto, si alguno hubiera formado, como debieran todos, el message; pero no habiendolo formado, ¿á quien sino á las Cortes, y por consiguiente á los Diputados, toca darle su verdadero sentido, el que le han dado hasta ahora, el que corresponde á las verdaderas intenciones de Su Majestad, á sus únicos intereses, á sus únicos deseos verdaderos, á los deseos que agitan á Su Majestad y á la nacion de arrancar la raiz de los males que padecemos, vernos libres al punto de tales ministros, y esto sin necesidad del message, con solo la Constitucion, pues dentro de ella tienen las Cortes facultades escritas, aunque no con letras muy gordas, para cosas mayores, para cuanto sea menester para salvar la Patria? No se exija sin embargo la responsabilidad, ni las Cortes se detengan en un remedio tan largo como miserable. El estado de la nacion y el triste en que se halla la autoridad de los ministros reclaman la separacion de todos, todos, todos. Si Señor, todos forman las juntas, todos han tenido parte en los últimos yerros, ninguno tiene á su favor la opinion pública, y el mas moderno, el Secretario de Hacienda, á los cargos que le dejo hechos, añado el del empréstito nuevo del que viene hablando estos dias, y hoy mismo, el periódico llamado La Antorcha, empréstito en que segun este periódico no desmentido por nadie, se falta abiertamente á los decretos de las Cortes, abonando los 160 millones de la deuda de Holanda que no reconocieron las Cortes, y en que se priva á la Nacion hasta de poder contraer otro empréstito sin permiso de los contratantes.

Y aunque para hacer esta proposicion á Su Majestad ha de pasarse un message, este message no debe ser solo por escrito, debe ser tambien de

palabra ; porque siendo solo por escrito habrá dudas, y se resolverán por los ministros como les acomode ; siendo de palabra, la interpretacion será genuina, y la voluntad de las Cortes quedará esplicada á toda su satisfaccion. El paso es el mas majestuoso ; él debe hacer indisoluble la cordial union que ha de reinar entre los dos grandes poderes, él es el que ha de salvar á la heróica Nacion. Porque no basta que sean separados de sus destinos unos Ministros que, por falta de prevision, han llegado á ser engañados por los enemigos del sistema, y á formar por sobra de amor propio, causa comun con ellos. No, Señor, no basta esto ; es necesario que Su Majestad comprenda lo mucho que ha ganado en este género de irreverencia de los Pueblos á Su Majestad en sus Ministros : que ese mismo género de irreverencia ha hecho heróicamente la causa de Su Majestad, porque han hecho la causa de toda la nacion, pues removidos ya de sus empleos y lugares aquellas personas en quien principal y casi únicamente se tenia confianza, si Cadiz y Sevilla hubieran consentido la separacion de sus dignos Gefes, que ya estaba acordada, y si en seguida se hubiera dado una órden á este Regimiento y otra al otro, como ya estaban resueltas entonces, hubieramos quedado ya fuera de combate, como aun así lo estamos viendo en esos seducidos y engañados pueblos de Aragon, capitaneados por el sobrino del Obispo de Tarazona, en esos de Navarra capitaneados, segun se dice, por un sobrino del Obispo de Calahorra, y en esos de Galicia, entre quienes está el que tiene por alcalde á un Obispo ; pues si todo nos está sucediendo sin haber acabado los Ministros las mudanzas que meditaban, ¿ que nos hubiera sucedido, si con la obediencia de Cadiz y Sevilla las hubieran concluido ? Es pues necesario que esté Su Majestad convencido ; lo primero, de que este paso que tanto le han hecho temer, ha sido para que abramos todos los ojos, y conozcamos que los enemigos del sistema le han dado tantos funestos golpes, cuantos se han dado á los que estaban empeñados en sostenerle, y que no les faltaba mas para concluir la obra de nuestra anarquía y feroz esclavitud que esa obediencia de Cadiz, pues perdido como el año 14 el baluarte de la libertad lo hubieramos perdido todo ; y lo segundo, de que es de absoluta necesidad para la consolidacion del sistema y la conservacion del Trono, no solo la inmediata separacion de todos los ministros actuales, sino su reemplazo con Españoles, que á sus conocimientos y virtudes propias de sus respectivos ramos, junten las calidades de notoriamente amantes de la Constitucion de la Monarquía, notoriamente queridos de la Nacion, y dotados de toda aquella actividad, robustez y firmeza que son menester para desandar luego los malos pasos que se dieron, y ejecutar cuanto indebidamente se ha omitido.

N° XLIII.

Discurso pronunciado por S. M. al cerrarse las Sesiones de las Cortes extraordinarias de 1821, el día 14 de Febrero de 1822.

SEÑORES DIPUTADOS,

Me es de la mayor complacencia poder anunciar en este augusto recinto, que las medidas legislativas adoptadas en el periodo de estas Cortes extraordinarias, han adelantado tanto la obra admirable de nuestra regeneracion política, que á pocos esfuerzos de esta naturaleza, llegará en breve al colmo de su perfeccion.

No me detendré en el arreglo de habilitaciones de Puertos y Aduanas, y en las mejoras hechas en los Aranceles de Comercio, que ensanchando sus límites ahuyentan el contrabando, y ofrecen á nuestra industria todos los estímulos para su incremento.

Lo que no es posible dejar de encarecer con particular elogio, son las dos grandes empresas de la division del territorio Español, y la del Código penal, que aun es mas ardua y sublime, cuya ejecucion se ha debido en esta época á la sabiduría y celo de las Cortes. Sus nombres solos dan bien á conocer la importancia de estas obras capitales, cuya necesidad era notoria, y cuya suma conveniencia, reservada á la sucesion del tiempo, no puede todavia ser manifiesta.

Yo me congratulo al recuerdo de estos monumentos del caracter Español, que, constante en su propósito, lleva siempre á cabo lo mas difícil y glorioso, que es su verdadera divisa.

Así, al retirarse á sus Provincias los Señores Diputados, les acompaña el testimonio de la gratitud Nacional y la mia, y Yo confio de sus virtudes patrióticas y sanos consejos, que contribuirán á mantener en ellas, el orden público y el respeto á las Autoridades legítimas, como el mejor medio de consolidar el Sistema Constitucional, de cuya puntual observancia depende el bien estar y la prosperidad de esta Nacion magnánima.

FERNANDO.

Contestacion del Señor Presidente.

SEÑOR,

Las Cortes que tuvieron la gloria de ver á V. M. jurar en su seno la Constitucion Política de la Monarquía, tienen hoy la de haber oido los augustos sentimientos manifestados por V. M. en el acto solemne de cerrar sus Sesiones. Convocadas despues del restablecimiento del Régimen

Constitucional, conocieron desde luego la importancia del grave encargo que la Nacion les habia confiado. Remover obstáculos, allanar el terreno, plantear reformas útiles, poner en concierto los varios ramos de la Administracion pública; echar las bases de la futura prosperidad, organizar la fuerza armada, establecer un plan general de enseñanza; cuantos objetos, en fin, pueden llamar la atencion de un Legislador, todos se presentaron á la vista de las actuales Cortes, y en todos han trabajado con incansable afan, y con el mas vivo deseo del acierto. No bastaron á entibiar su celo ni á rendir su constancia las dificultades de tamaña empresa, ni los obstáculos que debian añadir las circunstancias accidentales, las pasiones de los hombres, y los males que necesariamente produce todo trastorno político: antes por el contrario, la eficacia y energía de las Cortes crecieron á la par de las dificultades, y sin desviarse de la senda Constitucional que emprendieron, han procurado conciliar en todas las ocasiones, el mas ardiente celo por la libertad, con la mayor firmeza para sostener el orden público, que es su apoyo y cimiento.

Así es que V. M., cuando se dignó concurrir á este recinto, al terminar las Cortes su segunda legislatura, recibieron de V. M. el testimonio mas satisfactorio, que pueden merecer de un Monarca los Representantes de la Nacion; y cuando se han visto reunidos en Cortes extraordinarias, para ocuparse de los graves asuntos que V. M. ha juzgado por conveniente someter á su deliberacion, no han omitido conato ni tarea, para corresponder á tan augusta confianza, y á los justos deseos que la Nacion habia manifestado.

Durante este último periodo, las Cortes se lisonjean de haber contribuido á restablecer la tranquilidad del Estado, y á libertarle de la terrible crisis á que desgraciadas circunstancias le habian conducido; de haber dado Leyes benéficas, conservadoras de la verdadera libertad; de haber facilitado la accion del gobierno, y la mejor administracion de los pueblos con la division provisional del territorio; y de haber dejado una memoria grata á los Españoles en el Código penal que han concluido, y en los demas proyectos que la escases del tiempo les ha impedido discutir, y que dejan encomendados á la sabiduría y prudencia de las próximas Cortes ordinarias.

Tal es, Señor, la suma ventaja del Régimen representativo, tan útil á los Tronos como á los Pueblos. Los hombres se mudan, pero la institucion permanece, y el Estado logra los beneficios de un Sistema constante de adelanto y mejora en los varios ramos de la Administracion, sin que esten espuestos á los caprichos de la arbitrariedad, ni á continuas mudanzas sin plan y sin concierto. Nuestros sucesores, elegidos por la Nacion,

enterados de las necesidades de los Pueblos, y fieles intérpretes de la voluntad general, van á ocupar este Santuario de las Leyes para promover el bien y felicidad del estado. A ellos está reservada la inapreciable dicha de consolidar obra tan majestuosa, sin dejarla espuesta á los embates del Poder, ni á los vaivenes de las pasiones; y animados de nuestros mismos deseos, amaestrados con nuestra inesperienza, van á asegurar para siempre la felicidad de la Nacion. Glóriese V. M. de la gran parte que tiene en ella, y de hallarse en ese Trono apoyado y sostenido por la Constitucion y las Cortes, desde el que hará la dicha de su augusta dinastía, y la de todos los Españoles; mientras nosotros, desnudos ya de la investidura con que nos había condecorado la Ley, dirigimos constantemente nuestros votos por la prosperidad de nuestra Patria, y damos lecciones, con nuestra persuasion y nuestro ejemplo, de fidelidad inalterable á la Constitucion Política de la Monarquía, de obediencia á las Leyes, y de respeto á la Sagrada Persona de V. M.

Nº XLIV.

Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de Cortes de 1º de Marzo de 1822.

SEÑORES DIPUTADOS,

El acto de abrir solemnemente esta nueva Legislatura, es en sumo grado satisfactorio para mí, y me persuado que lo será tambien para la Nacion toda, á quien dichosamente representais. El ofrece un nuevo testimonio de firmeza del Régimen Constitucional, y una nueva prueba de la seguridad y confianza con que marchamos por la senda que nos hemos propuesto.

En los primeros pasos de toda mudanza política hay siempre circunstancias difíciles, por la alteracion que es consiguiente sufran las fortunas, las esperanzas y las opiniones. En los dos años que han mediado desde la restauracion Constitucional, no han dejado de ofrecerse ocasiones en que el orden y la tranquilidad han sido amenazados por los esfuerzos temerarios de imprudentes que desconocen la fuerza del tiempo y de las cosas; pero la Nacion Española, tan distinguida por sensatez y constancia, puede justamente gloriarse de haber desconcertado tan vanas tentativas, ofreciendo un ejemplo poco comun en la historia de las Naciones.

Nuestras relaciones con las demas Potencias presentan el aspecto de una paz duradera, sin recelo de que pueda ser perturbada, y tengo la satisfaccion de asegurar á las Cortes, que cuantos rumores se han esparcido en contrario carecen absolutamente de fundamento, y son propagados por

la malignidad que aspira á sorprender á los incautos, á intimidar á los pusilánimes, y á abrir de este modo la puerta á la desconfianza y á la discordia.

El estado interior de la Nación no puede todavía ofrecer notables adelantamientos, porque el tiempo transcurrido desde que empezó la nueva época, es todavía muy corto para que puedan espermentarse; y por otra parte, los obstáculos tan grandes como notorios que han sobrevenido, han entorpecido considerablemente los progresos y mejoras; sin embargo, en cuanto lo han permitido el tiempo y los medios que ha tenido el Gobierno á su disposicion, se ha procurado animar la agricultura, fomentar la industria, librar de trabas al Comercio, y dar facil y espedito curso á todas las fuentes de la prosperidad pública. Las memorias que los Secretarios del Despacho presentarán inmediatamente á las Cortes, darán idea del estado en que se hallan los diversos ramos de la Administracion, y enterarán al Congreso de todo cuanto se haya hecho para llevar á debida ejecucion las benéficas leyes y decretos dados en la anterior Legislatura.

A mí me resta solo, manifestar á las Cortes la firme esperanza que me anima, de que con su sabiduría y su celo consolidarán la obra de la felicidad pública, estrecharán los vínculos de union entre todas las clases del Estado, y asegurarán por todos medios la tranquilidad y confianza.

Para lograr tan importantes fines, mi gobierno contribuirá por su parte con todo el poder que le da la Constitucion, y la eficaz cooperacion de las Cortes; y la fortaleza y cordura que caracterizan al Pueblo Español, lograrán al cabo coronar tan constantes esfuerzos, afianzando para siempre la libertad y gloria de la Patria.

Contestacion del Presidente.

SEÑOR,

Al oír de la boca de V. M. mismo la situacion en que se hallan las fuentes de la riqueza pública, el orden interior del Estado, y sus relaciones exteriores, parece que todos deberíamos entregarnos á las mas alhagüenas esperanzas de un porvenir venturoso.

Las difíciles circunstancias, empero, que nos rodean, las maquinaciones repetidas de los enemigos de la libertad, y la resistencia que constantemente se encuentra en todo cambio de cosas, aun de parte de los que no odian las reformas, reclaman el mayor teson y energía para consolidar el actual Sistema político. Para llevar á efecto las mejoras ya establecidas, es necesario apartar con mano fuerte los obstáculos que puedan oponerseles.

Las Cortes, Señor, sin escederse de sus atribuciones, trabajarán incesantemente en vencer todas estas dificultades, y además se ocuparán en tomar en consideracion quanto V. M. les proponga.

Unidas íntimamente á V. M., se prometen asegurar para siempre el goce de las libertades del Pueblo Español. Elevando por estos medios á la Nacion al grado de prosperidad á que es acreedora, procurarán al mismo tiempo dar nuevo brillo al Trono Constitucional de V. M., y harán ver al Pueblo entero, que el verdadero Poder y grandeza de un Monarca, consiste únicamente en el exacto cumplimiento de las Leyes.

Nº XLV.

Copia de varios artículos de la Constitucion de la Confederacion de Caballeros Comunereros y objeto de su Institucion.

ARTÍCULO 1º.

La Confederacion de Caballeros Comunereros es la reunion libre y espontanea de todos los Caballeros Comunereros, alistados en sus diferentes Fortalezas del territorio de la Confederacion, en los términos y con las formalidades que prescribe esta Ley, y señalan los Reglamentos de la Confederacion.

ARTÍCULO 2º.

La Confederacion tiene por objeto promover y conservar por cuantos medios estén á su alcance, la libertad del género humano; sostener con todas sus fuerzas los derechos del Pueblo Español contra los desafueros del Poder arbitrario, y socorrer á los hombres menesterosos, particularmente si son Confederados.

ARTÍCULO 3º.

La Confederacion está por consiguiente obligada á conservar á toda costa las libertades y demas derechos legítimos de los Españoles, y á facilitar á todos y á cada uno de les Confederados, cuantos auxilios puedan necesitar en los diferentes trances y peligros de la vida humana.

De los Caballeros Comunereros y sus obligaciones.

ARTÍCULO 8º.

Ultimamente, es de la obligacion de todo Caballero Comunerero, el dedicarse con empeño y perseverancia á investigar las causas de los males que

afigen á los Pueblos, ya por culpa de su gobierno, ya por falta de ilustracion y conocimiento de sus derechos, y proponer lo que estime mas conveniente para su remedio.

De la Asamblea y de sus atribuciones.

ARTÍCULO 15°.

La Suprema Asamblea se constituye por los siete Caballeros Comuneros mas antiguos que residen en la Capital del Reino, y por los Procuradores nombrados por las Comunidades con Poderes, conformes á la fórmula que sigue;—Nos los Caballeros Comuneros que componemos la merindad de . . . congregados en nuestro Castillo, número . . . para elegir un Procurador, que con arreglo á nuestra Constitucion, nos represente en la Suprema Asamblea de la Confederacion, haciendo parte integrante de ella, con todos los derechos, facultades y prerogativas, que corresponden á los demas Caballeros Comuneros que la constituyen; despues del mas determinado examen acerca de las virtudes civiles y morales que adornan al Caballero . . . , hemos venido en nombrarle, y de hecho le nombramos, nuestro Procurador en la Suprema Asamblea de la Confederacion. Por lo tanto, otorgamos amplios y cumplidos Poderes, para que en union con los demas Procuradores que se hallan revestidos de iguales Poderes, y con los Caballeros Comuneros que por su antigüedad son miembros natos de dicha Suprema Asamblea, puedan acordar y resolver cuanto crean conducente al fomento y prosperidad de la Confederacion, en uso de las facultades que nuestra Ley constitutiva determina, y dentro de los límites que ella señala, sin que por ningun título, ni bajo pretesto alguno, se pueda derogar ninguno de sus artículos, sino en los casos y con las formalidades que previene la Ley. En su virtud nos obligamos solemnemente á guardar y cumplir todo lo que vos . . . en union con los susodichos Caballeros Comuneros decretáreis y mandáreis, sin que se os pongan mas límites y restricciones, que la observancia de los Estatutos.

Dado en el Castillo número á dias del mes del año

(Firmas del Castellano, dos Secretarios, y el Alcaide.)

De los Alistamientos.

ARTÍCULO 73.

Toda propuesta se hará por escrito, espresando el nombre del propuesto, edad, empleo, pueblo de su naturaleza y el de su residencia, y renta ó sueldo que disfruta.

ARTÍCULO 74.

Esta propuesta se entregará á la Comision de Policía, quien con arreglo á lo que previene el Reglamentó, presentará su informe en estos términos:— Evacuada la informacion que previenen nuestros Estatutos, acerca de las cualidades que adornan al Ciudadano , propuesto para Confederado por el Caballero Comunero en dia, resulta que el Ciudadano propuesto es digno de ser admitido en nuestras banderas. Así lo creemos á fé de Caballeros Comuneros. (*Fecha y firma.*)

NOTA.—*Si de la informacion resultare que no es digno, entonces la Comision manifestará las razones que tiene para juzgarlo así, especificando las tachas.*

ARTÍCULO 75.

Leido el informe en Junta general ordinaria, y aprobado, se señalará el dia para que se presente el aspirante en el Castillo á alistarse y prestar el juramento que espresa la fórmula siguiente:—Nos (*aquí el nombre*) Juro ante Dios y esta reunion de Caballeros Comuneros, guardar solo y en union con los confederados, todos nuestros fueros, usos, costumbres, privilegios, cartas de seguridad, y todos nuestros derechos, libertades y franquezas de todos los Pueblos para siempre jamás. Juro impedir, solo y en union con los confederados, por cuantos medios me sean posibles, que ninguna Corporacion, ni ninguna persona, sin esceptuar al Rey, ó Reyes que vinieren despues, abusen de su autoridad, ni atropellen nuestras Leyes; en cuyo caso juro, unido con los confederados, justa venganza, y proceder contra ellos, defendiendo con las armas en la mano todo lo sobredicho y nuestras libertades. Juro ayudar con todos mis medios y mi espada á la Confederacion, para no consentir se pongan Inquisiciones generales ni especiales, y tambien para no permitir, que ninguna Corporacion ni persona, sin esceptuar al Rey, ó á los Reyes que vinieren despues, ofender ni inquietar al Ciudadano Español en su persona y bienes, ni le despoje de sus libertades, ni de sus haberes ni propiedad, en el todo ni parte, y que nadie sea preso ni castigado, salvo judicialmente, despues de haber sido convencido ante el Juez competente, cual lo disponen las Leyes. Juro sugetarme y cumplir todos los acuerdos que haga la Confederacion, y auxiliar á todos los Caballeros Comuneros, con todos mis medios, recursos y espada, en cualquier caso que se encuentren. Y si algun poderoso ó tirano, con la fuerza ó con otros medios, quisiere destruir la Confederacion en el todo ó parte, juro, en union con los Confederados, defender con las armas en la mano todo lo sobredicho, é imitando á los ilustres Comuneros en la batalla

de Villalar, morir primero que sucumbir á la tiranía ú opresion. Juro, si algun Caballero Comunero faltase en todo ó parte de estos juramentos, el matarle luego que lo declare la Confederacion por traidor ; y si yo faltare á todos ó parte de estos mis sagrados juramentos, me declaro yo mismo traidor y merecedor de ser muerto con infamia por disposicion de la Confederacion, y que se me cierren las puertas y rastrillos de todos los Castillos y Torres, y para que ni memoria quede de mí, despues de muerto se me queme, y las cenizas se arrojen á los vientos. (*Fecha y firma.*)

ARTÍCULO 81.

Luego que la Suprema Asamblea reciba el juramento y el espediente de informe del nuevo confederado, le espedirá su carta de seguridad, sellada con el Sello de la Confederacion, concebida en los términos que sigue :— Nos todos los confederados y cada uno de nos, hacemos pleito homenaje á vos, (*aquí el nombre*) de reconoceros por nuestra Carta por Caballero Comunero, y como á tal ayudaros en todas vuestras necesidades, y cumplir todos nuestros juramentos ; y si así no lo hiciésemos, que seamos traidores á toda la Confederacion de Caballeros Comunerros, y á vos muy particularmente, y que no tengamos ni lengua ni armas para defendernos de vuestra justa venganza. Y para que esto sea firme para siempre jamás, y en nombre de toda la Confederacion y de cada uno de los Caballeros Comunerros, os espedimos esta Carta de seguridad, sellada con nuestro Sello y firmada por cinco Oficiales de esta Suprema Asamblea, hoy día del mes año (*Siguen las firmas del Comendador, dos Secretarios, Alcaide, y Tesorero.*)

Copia de varios artículos del Reglamento para el gobierno interior de las Fortalezas de Caballeros Comunerros.

Del ceremonial para alistamientos.

ARTÍCULO 51.

Previos los requisitos que exige la Constitucion de la Confederacion para poder ser alistados en ella, el Alcaide del Castillo con el Caballero Comunero proponente, irán á buscar al alistado para presentarle en la Plaza de Armas.

ARTÍCULO 52.

A la distancia conveniente, para que el alistado no se entere de la situacion del Castillo, se le advertirá por el Alcaide las graves obligaciones que

va á contraer, manifestandole que son de tal naturaleza, que hecho el juramento, queda responsable á la Confederacion con su vida, si no las cumple ; si el alistado se conformase con estas obligaciones, se le vendarán los ojos, á cuyo efecto se llevará preparado lo necesario.

ARTÍCULO 53.

Con los ojos vendados se aproximará al Castillo agarrado del brazo del Caballero Comunero proponente, y llamará al Alcaide segun costumbre.

ARTÍCULO 54.

El centinela avanzado preguntará, ¿ Quien es ? y el Caballero Comunero conductor dirá : “ Un Ciudadano que se ha presentado en las obras exteriores con bandera de parlamento, con el fin de ser alistado ” ; y el centinela responderá : “ Entregadmele, y le llevaré ál Cuerpo de guardia de la Plaza de Armas : ” y al mismo tiempo se oirá una voz que mande echar el puente levadizo, y cerrar todos los rastrillos. Esta operacion se hará figurando ruido.

ARTÍCULO 55.

El Alcaide aprovechará este momento para separarse del alistado, como tambien del Caballero Comunero conductor, y dejándole en el cuerpo de guardia solo, se mandará al centinela, que le quite la venda de los ojos y cierre la puerta, quedandose él á la parte afuera, haciendole responsable de su seguridad del modo mas importante que sea posible. El centinela estará enmascarado.

ARTÍCULO 56.

Este Cuerpo de guardia estará adornado de armaduras y armas ; algunas de ellas ensangrentadas, y algunos letreros que infundan respeto á las virtudes cívicas ; habrá además una mesa con papel y tintero.

ARTÍCULO 57.

Despues de haberle dado tiempo para que reflexione sobre su situacion, el centinela le entregará, para que conteste, un papel con las preguntas siguientes :—¿ Cuales son las obligaciones mas sagradas que debe un Ciudadano á su Patria ? ¿ Qué castigo impondría al que faltase á ellas ? ¿ Cómo premiaría al que se sacrificase por cumplirlas debidamente ?

ARTÍCULO 58.

Así que hubiere contestado, recogerá el centinela las respuestas, se las entregará ál Alcaide, y dandolas este al Presidente, se leerán en la Junta.

ARTÍCULO 59.

Si las contestaciones fueren conformes con los principios de la Confederacion, el Presidente mandará al Alcaide que conduzca al alistado á la Plaza de Armas con los ojos vendados, y este se lo pedirá al centinela, para que se lo entregue en esta disposicion.

ARTÍCULO 60.

Al encargase el Alcaide nuevamente del alistado, le recordará las graves obligaciones que va á contraer, haciendole entender del modo mas expresivo, que su decision por la libertad debe ser tal, que debe morir antes que sugetarse á la tiranía; le advertirá en seguida, que si no se siente con bastante resolucion para cumplir estas promesas, que todavía es tiempo de poder retirarse, sin que se le siga perjuicio alguno; pero que si presta el juramento, queda responsable con su vida del cumplimiento de él.

ARTÍCULO 61.

Decidido el Ciudadano en su propósito de alistarse, le conducirá á la puerta de la Plaza de Armas, y llamará; el Presidente preguntara, ¿ Quien es? ¿ Que quiere? y el Alcaide responderá: " Soy el Alcaide de esta fortaleza, que acompaño á un Ciudadano que se ha presentado á las avanzadas pidiendo alistamiento."

ARTÍCULO 62.

Se abrirá la puerta, y colocado el aspirante frente de la mesa del Presidente, le preguntará este su nombre y Pueblo de su nacimiento, el de su residencia, qué empleo, oficio, ó profesion tiene, y siendo conforme con el informe dado, se empezará el examen moral sobre las contestaciones que hubiere dado á las tres preguntas referidas.

ARTÍCULO 63.

Satisfecha la Junta de sus buenas cualidades, el Presidente le dirá:— " Vais á contraer grandes obligaciones y empeños de honradez, que exigen de vos valor y constancia; la defensa de los fueros y libertades del género humano, en particular del Pueblo Español, es nuestro instituto, y para tan gloriosa empresa, nos comprometemos hasta con nuestras vidas; medita sobre lo sagrado y difícil de estos compromisos, y si no quereis sugetaros á ellos, todavía podeis retiraros, sin que se os siga perjuicio alguno, guardando el secreto inviolable de todo cuanto habeis visto y oido."

ARTÍCULO 64.

Si contestare el neófito, que á todo está resuelto, le prevendrá el Presidente que se prepare á hacer un terrible juramento, despues del cual ya no será libre de retirarse, pero que si acaso teme, que todavía puede hacerlo.

ARTÍCULO 65.

Contestando que está pronto á jurar, le dirá el Presidente, decid conmigo :—“ Juro á Dios, y por mi honradez, guardar secreto de cuanto he visto y oido, y de lo que en lo sucesivo viere, y se me confiare, como tambien cumplir cuanto se me mande correspondiente á esta Confederacion, y permito que si á esto faltare, en todo ó en parte, se me mate.” El Presidente seguirá :—“ Si cumplís como hombre honrado, la Confederacion os ayudará y si no cumplís, os castigará con todo el rigor de la Ley.”

ARTÍCULO 66.

En cualquier caso que no se convenga el neófito, antes de prestar este juramento, se le pondrá en el mismo punto en donde se le vendaron los ojos, exigiendolé juramento de no revelar cosa alguna de lo que por él hubiese pasado.

ARTÍCULO 67.

Hecho el juramento que se prescribe en el artículo 65, todos los Caballeros Comuneros con la espada en la mano, el Presidente le dirá con firmeza, despues de haber mandado que se le quite la venda de los ojos :—“ Ya estais alistado, vuestra vida responde del cumplimiento de las obligaciones que habeis contraido, y vais á jurar ; acercaos, y poned la mano estendida sobre este Escudo de nuestro Gefe Padilla, y con todo el ardor patrio de que seais capaz, pronunciad conmigo el juramento que debe quedar grabado en vuestro corazon, para nunca jamás faltar á él. “ Juro ante Dios, y esta reunion de Caballeros Comuneros, guardar solo y en union con los confederados, todos nuestros fueros, usos y costumbres, privilegios y cartas de seguridad, y todos nuestros derechos, libertades y franquezas de todos los Pueblos, para siempre jamás. Juro impedir, solo y en union con los confederados, por cuantos medios me sean posibles, que ninguna Corporacion ni persona, sin esceptuar al Rey, ó á los Reyes que vinieren despues, abusen de su Autoridad, ni atropellen nuestras Leyes ; en cuyo caso juro, unido á la Confederacion, tomar justa venganza, y proceder contra ellos, defendiendo con las armas en la mano todo lo sobredicho y todas nuestras libertades. Juro ayudar con todos mis medios y mi espada á la

Confederacion, para no consentir se pongan Inquisiciones generales ni especiales, y tambien para no permitir, que ninguna Corporacion ni persona, sin exceptuar al Rey, ó á los Reyes que vinieren despues, ofendan ni inquieten al Ciudadano Español en su persona ó bienes, ni le despoje de sus libertades, ni de su haber ni propiedad, en todo ni en parte, y que nadie sea preso ni castigado, salvo judicialmente, despues de haber sido convencido ante el Juez competente, cual lo disponen las Leyes. Juro sugerirme, y cumplir todos los acuerdos que haga la Confederacion de Caballeros Comuneros. Juro union eterna con todos los Confederados, y auxiliarlos con todos mis medios, recursos y mi espada, y en cualquier caso que me encuentre ; y si algun poderoso ó tirano, con la fuerza ó con otros medios, quisiere destruir la Confederacion en el todo ó en parte, juro, en union con los Confederados, defender con las armas en la mano, todo lo sobredicho, imitando á los ilustres Comuneros de la batalla de Villalar, morir primero que sucumbir á la tiranía ú opresion. Juro, si algun Caballero Comunero faltase á todo ó parte de estos juramentos, el matarle luego que lo declare la Confederacion por traidor ; y si yo faltare á todo ó parte de estos mis juramentos, me declaró yo mismo traidor y merecedor de ser muerto con infamia por disposicion de la Confederacion de Caballeros Comuneros, y que se me cierren las puertas y rastrillos de todas las Torres, Castillos y Alcázares ; y para que ni memoria quede de mí despues de muerto, se me quemee, y las ceniras se arrojen á los vientos."

ARTÍCULO 68.

En seguida el Presidente le dirá :—" Ya sois Caballero Comunero, y en prueba de ello cubriós con el Escudo de nuestro Gefe Padilla (*lo que egecutará el Caballero Comunero*) y al mismo tiempo todos los demas le pondrán las puntas de las espadas en el Escudo.

ARTÍCULO 69.

En esta actitud dice el Presidente :—" Este Escudo de nuestro Gefe Padilla os cubrirá de todos los golpes que la maldad os aseste, si cumplís con los sagrados juramentos que acabais de hacer ; pero si no lo cumplís, todas estas espadas no solo os abandonarán, sino que os quitarán el Escudo para que quedeis á descubierto, y os harán pedazos en justa venganza de tan horrendo crimen." En seguida, el Presidente, á nombre de la Confederacion, ofrece que todos los Caballeros Comuneros serán fieles á sus juramentos, y se ayudarán y sostendrán con decision y amistad.

ARTÍCULO 70.

Concluido este solemne acto, el nuevo Caballero Comunero deja el Escudo, y el Alcaide le calzará las espuelas, y ceñirá la espada, y al mismo tiempo todos los Caballeros Comuneros envainarán las suyas. El Alcaide acompañará al Caballero Comunero por todas las filas, y los demas le darán la palabra y mano de compañero, y el irá respondiendo:—" La admito, y no faltaré jamas á mis deberes." Despues le conducirá al Presidente, quien además le dará el Santo, seña y contraseña, y le mandará tomar asiento.

Nº XLVI.

Representacion dirigida á S. M. en 15 de Mayo de 1822, por varios vecinos de Madrid de las clases de Comerciantes, Militares y Hacendados.

SEÑOR,

Los Ciudadanos que suscriben se mirarían ya como criminales, si siguiesen ocultando por mas tiempo, los sentimientos que les animan, y las ideas que profesan. Conocen que su silencio aumenta la audacia de los enemigos de la Constitucion y del orden público, y que se prevalen de él para asegurar su impunidad. Van pues á hablar á V. M., á la España y á toda la Europa, protestando á la faz del Mundo, que las ideas que francamente anuncian, las sostendrán con la entereza y decision propias de verdaderos liberales. La conservacion de su libertad, la de la Constitucion que han jurado, y el afianzamiento de su felicidad futura; estos son los preciosos tesoros que quieren conservar, y para conseguirlo, están resueltos á hacer en el altar de la Patria hasta el sacrificio de su propia existencia.

Decididos á seguir el honroso camino que les ha indicado la Diputacion Provincial de Cadiz para combatir la anarquía, la noticia de un horroroso proyecto de asesinato, que estremece é indigna á todo el que abriga sentimientos de honor, ha dado el último impulso á su resolucion. Tan digno ejemplo, y un estímulo tan activo les mueven á ofrecer denodados sus brazos en defensa de la libertad Constitucional. No reconocen á ningun hombre, cuyo rango, popularidad y servicios le hagan superior á las Leyes. Estas, estas solas son el punto de reunion de todos los buenos y es el ídolo de los que suscriben, y en el deseo de su conservacion se halla cifrada la profesion completa de su fé política. Arrancarán la máscara engañadora que cubre á los enemigos de la Constitucion y del orden público, disfrá-

ense como quieran, y á la luz victoriosa de la razon y del convencimiento, aparecerán á las claras las maldades y perversidad de los unos, la insaciable ambicion de los otros, y la dañada intencion de todos. El verdadero Pueblo, que se compone de los que ofrecen garantías sociales, no quiere callar ya por mas tiempo, ni permitir que usurpe su nombre, y se mancillen sus virtudes, queriendo hacerle cómplice de doctrinas anárquicas, de horrendos asesinatos; ni sufrirá que caiga este borron indeleble sobre nuestra gloriosa regeneracion política.

Si esta resolucion y las razones en que se fundan, no tuviesen bastante apoyo en los principios eternos de la justicia y de la conveniencia pública, lo adquirirán sin duda al considerar las cualidades personales de los anarquistas. Obsérvense estos con la mas desapasionada imparcialidad; examínese su conducta y su modo de vivir, y digase despues, si la causa que no tiene á su favor mas que tales campeones, podrá ser nunca la causa de una Nacion heroica y virtuosa.

Señor, los que suscriben ven la cuestion que les hace hablar, reducida á términos muy sencillos. Nuestro actual Sistema de gobierno, ¿es bueno? ¿Existe por la voluntad espresa de la Nacion? Pues si es bueno, y la Nacion le quiere, ¿qué pretenden los anarquistas? ¿Qué desea esa faccion liberticida, predicando siempre sangre y desolacion? Quieren sangre; quieren horrores; quieren la guerra civil, y que el reinado del terror suceda al benéfico de la libertad y de la paz. ¿Y tan criminales deseos se verán cumplidos? No. Los hombres honrados de toda España se armarán para frustrarlos; las maquinaciones estrangeras para arrebatarlos el precioso tesoro de nuestra libertad civil, presentandola como incompatible con el orden público y la tranquilidad, y procurando por todos medios tenernos de continuo agitados y conmovidos, serán insuficientes, y el régimen Constitucional marchará con magestad y calma por entre los obstáculos que le oponen enemigos de tan diversos colores, pues está afianzado en la circunspeccion y energía de un Pueblo valiente y virtuoso.

Desprecie V. M. las sacrílegas imputaciones con que tratan de denigrar su augusta é inviolable Persona inmundos escritores, pagados para predicar la anarquía, y para corromper la moral y ofender la decencia pública. El Trono de V. M. está sentado sobre la base indestructible de una Constitucion Monárquica; no caerá, no; y si lo que no es de temer, vacilase por un momento, mil y mil brazos poderosos acudirán denodados á sostenerle. ¡Ay del que intentase medirse con ellos! ¡Unase V. M. con los verdaderos Constitucionales; sus intereses son los mismos que los del Monarca; los que, en cualquiera sentido que sea, aconsejen á V. M. que se separe un solo punto del camino de la Constitucion, esos son sus verda-

deros enemigos, esos son los que minan el Trono de sus mayores. Hablen el lenguaje que quieran; sean las que fuesen las palabras con que intenten desacreditar en el concepto del Rey la Ley fundamental, minan, repetimos, el Solio augusto de San Fernando. La adhesion firme á la Constitucion establecida, es en las tormentas políticas el único Puerto seguro para la nave del Estado.

En fin, Señor, los que suscriben creen que el gobierno de V. M., las Cortes y el poder judicial, son las tres columnas sobre que reposa todo el edificio Social; y esperan que si estos tres poderes, independientes cada uno de ellos, y todos igualmente respetables, caminan de acuerdo á la consolidacion del Sistema Constitucional, asegurarán al Ciudadano honrado la paz y la quietud; sofocarán el horrendo monstruo de la anarquía, y harán ver á la Europa, que el Sistema que ha adoptado la España es el mas propio para conducir á los Estados al mas alto grado de opulencia y prosperidad.

Para defender la independencia de los Poderes públicos, la inviolabilidad de V. M., la observancia de las Leyes, y la seguridad de los Ciudadanos, cuente V. M. con confianza con todos los Españoles honrados; los que suscriben se atreven á asegurarlo sin temor de ser desmentidos: ellos, por su parte, ofrecen sus personas y sus bienes para formar un muro impenetrable en donde se estrellen los locos intentos de los anarquistas y de cuantos pretendan menoscabar la libertad, y turbar la paz y el sosiego público, sin lo cual no hay felicidad para el hombre en sociedad. Asi pues, los Ciudadanos que suscriben, Suplican á V. M. que con el vigor y energía que exige la salvacion del Estado escite á su gobierno, y este al poder judicial, para que con mano fuerte y vigorosa procure levantar el velo que oculta la causa de nuestro continuo desasosiego, y aplique todo el rigor de las Leyes á los autores y promovedores de nuestras desgracias, pidiendo la cooperacion del poder legislativo si fuese necesario.

(Siguen las firmas que pusieron mas de 400 personas de las mas respetables de Madrid.)

Nº XLVII.

1. *Discurso pronunciado por S. M. el día 30 de Junio de 1822 al cerrarse las Sesiones de las Cortes ordinarias de 1822.*

SEÑORES DIPUTADOS,

Al concurrir en este día al acto solemne de cerrar las Cortes en la presente legislatura, no puedo menos de manifestarles, cuan gratos me han

sido sus esfuerzos para establecer la conveniente economía en los varios ramos de la Administracion pública, y proporcionar á mi gobierno los recursos indispensables, para subvenir á las necesidades del Estado.

Las ventajas que han de resultar del Sistema administrativo de Hacienda, en virtud de la reciente division del territorio; el mayor vigor en la recaudacion de las rentas, que deben ser fruto de los decretos acordados; y la sencillez y uniformidad con que va á plantearse el Sistema de cuenta y razon, para satisfacer justamente á los Pueblos acerca de la legítima inversion de sus sacrificios, me ofrecen la esperanza de que mejore notablemente un ramo tan importante para la prosperidad de la Nacion, como necesario para que pueda tener mi gobierno el competente vigor y energía.

La consolidacion del crédito de mi Estado depende de la combinacion de tantas causas, que no es posible determinar anticipadamente los grados de su elevacion ó decadencia; pero las Cortes han dado dos resoluciones importantes, que no pueden menos de inspirar, así á los propios como á los estraños, seguridad y confianza, procurando á toda costa que se conserve ileso aquel caracter de probidad y buena fe, que ha sido siempre el distintivo de la Nacion, y encomendando al interes individual de los mismos acreedores del Estado, la vigilancia sobre los fondos destinados al pago y estincion de la deuda pública.

Las Cortes han decretado el reemplazo del Ejército permanente, y han accedido á mi propuesta, autorizando al gobierno para emplear fuera de sus respectivas Provincias, un cierto número de Cuerpos de la Milicia Nacional activa. Considerando esta medida bajo todas sus relaciones, así políticas como económicas, y deseando aliviar en cuanto sea dable las cargas del servicio público, las circunstancias irán determinando sucesivamente, el ejercicio de esta facultad, segun lo exija la necesidad, y lo aconseje la prudencia.

Con no menor templanza y economía ejercerá mi gobierno las demás facultades, con que han tenido á bien las Cortes ensanchar temporalmente la fuerza de mi accion, presentando de este modo un memorable ejemplo en el hecho de mostrar los Diputados de la Nacion gran confianza en el gobierno, y de corresponder este de una manera digna, haciendo un uso prudente y comedido de la autorizacion otorgada.

Si tal es mi propósito, respecto de unas facultades que admiten cierta latitud indefinida por su propia naturaleza, y á favor de las circunstancias, ocioso será espresar á las Cortes la conducta firme y circunspecta con que procederá mi gobierno en el ejercicio de sus facultades necesarias, para no traspasar en ningun caso la barrera prescrita por las Leyes.

Pero resuelto al mismo tiempo á sostener su imperio, y á no consentir que bajo ningun motivo ni pretesto, sean violadas impunemente, ejerceré el lleno de mi autoridad Constitucional para afianzar la tranquilidad pública, y asegurar á todos los Españoles el pacífico goce de sus derechos.

Me es sumamente doloroso que el fuego de la insurreccion haya prendido en las Provincias que componian la antigua Cataluña, pero á pesar de que la pobreza de algunos distritos, y la sencillez de sus habitantes les hacen servir de instrumentos, y de víctimas de la mas delincuente seduccion, el buen espíritu que reina en todas las Capitales y Villas industriales, el denuedo de las tropas del Ejército permanente, el entusiasmo de las Milicias, y la buena disposicion que muestran en general los Pueblos, al ver comprometidos en una misma lucha su libertad y sus hogares, todo contribuye á infundirme la justa confianza de ver frustradas las maquinaciones de los malévolos, desengañados á los ilusos, y confirmada con esta nueva prueba, la firmeza del Régimen Constitucional.

Deseando todos concurrir á un fin tan importante, espero, Señores Diputados, que al restituiros á vuestros hogares, despues de haber desempeñado las augustas funciones de vuestro encargo, seguiréis contribuyendo al bien público, ilustrando la opinion de los Pueblos, procurando la conciliacion de los ánimos, y afianzando con vuestra persuasion y vuestro influjo, aquella justa confianza entre los súbditos y el gobierno, que aumenta el respeto á las Leyes, añade vigor á la Autoridad, y ayuda á proteger, á su sombra benéfica, los derechos de los particulares.

Contestacion del Presidente.

SEÑOR,

Era un deber de las Cortes, procurar á sus Comitentes la mayor suma de bienes, á costa de los menores sacrificios posibles, y han oido con sumo placer, que sus tareas han merecido la aceptacion de V. M.

Casi aniquilada la agricultura, desanimada la industria, y paralizado el comercio, ha sido preciso reducir los gastos con la mas severa economía, y cuando pudiera temerse que esta medida causase el disgusto consiguiente á la ofensa del interes particular, ha sido, al contrario, un motivo para que los Españoles ofrezcan á la admiracion del mundo nuevas pruebas de su patriotismo y de sus virtudes.

Tambien las dan todos los dias de su amor á la libertad, de su respeto al Trono Constitucional, y de su odio á toda especie de dominacion ó dependencia estrangera; pero nuestras Instituciones políticas, que escitan la envidia y los celos de los estraños, cuentan tambien con enemigos entre

los Españoles, seducidos por la malignidad y por el horroroso fanatismo, que tantas veces ha sido funesto y desolador para el género humano.

Las Cortes no podían desconocer la necesidad de conceder al gobierno de V. M. auxilios eficaces, y autorizaciones amplias, para que su acción sea espedita y vigorosa. No renuncian á la gloria de haberse anticipado en alguna parte á las insinuaciones del mismo gobierno, para dar este testimonio de su ardiente celo por el bien público, y la íntima union que reina entre los principales Poderes del Estado.

Sean estos medios, depositados en las augustas manos de V. M., instrumentos fuertes y poderosos, para que el nombre Español se pronuncie en todas partes con acatamiento y respeto, y para que veamos prontamente restablecido el orden interior, y asegurada la tranquilidad pública. Todo debe esperarse del paternal amor de V. M. y de los desvelos de su ilustrado gobierno. Todo lo espera así la heroica Nacion Española, y sus esperanzas no serán vanas.

FIN DEL TOMO PRIMERO DE DOCUMENTOS.



LONDRES:

EN LA IMPRENTA DE RICARDO TAYLOR,
RED LION COURT, FLEET STREET.

CORRECCION.

Pag. 97.—Dice *A Don José Maria de Parga.*

Lee *A Don Jacobo Maria de Parga.*



RE
E

40

DOCUMENTO
CONCERNIENTES
A LA
REVOLUCION
DE ESPAÑA.
—
TOMO I.

4095(I)